



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Gaceta Legislativa

Segundo Año

Octubre 2023 No.28





HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 05 DE OCTUBRE DE 2023	5
Orden del día	6
Lista de Asistencia	12
Extractos de la Sesión	13
Acta de la Sesión	14
Iniciativas presentadas	33
Puntos de Acuerdo presentados	235
Dictámenes	248
Acuerdos Aprobados	288

SESIÓN SOLEMNE, 06 DE OCTUBRE DE 2023	319
Orden del día	320
Lista de Asistencia	321
Acta de la Sesión	322

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 12 DE OCTUBRE DE 2023	326
Orden del día	327
Lista de Asistencia	334
Extractos de la Sesión	335
Acta de la Sesión	337
Iniciativas presentadas	356
Puntos de Acuerdo presentados	488
Acuerdos Aprobados	532

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 20 DE OCTUBRE DE 2023 **561**

Orden del día	562
Lista de Asistencia	568
Extractos de la Sesión	569
Acta de la Sesión	571
Iniciativas presentadas	588
Puntos de Acuerdos presentados	742
Acuerdos Aprobados	757

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 26 DE OCTUBRE DE 2023 **764**

Orden del día	765
Lista de Asistencia	770
Extractos de la Sesión	771
Acta de la Sesión	773
Iniciativas presentadas	795
Puntos de Acuerdos presentados	914
Acuerdos Aprobados	945
Dictamen	1000

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 31 DE OCTUBRE DE 2023 **1007**

Orden del día	1008
Lista de Asistencia	1013
Extractos de la Sesión	1014
Acta de la Sesión	1016
Iniciativas presentadas	1032
Puntos de Acuerdos presentados	1143
Acuerdos Aprobados	1182
Dictamen	1189



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



Jueves 05 de Octubre de 2023

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 05 de Octubre del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del veintinueve de septiembre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción XI del artículo 13, el 22 y la fracción III del 57 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan al Título Segundo el Capítulo XXI denominado “Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación” y los artículos 96 Bis, 96 Bis 1 y 96 Bis 2 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones II, XVI y XVII del artículo 12, el segundo párrafo del artículo 15 y se adiciona la fracción XVIII al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 212 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que en coordinación con las personas Titulares del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Ayuntamientos de los Municipios de Izúcar de Matamoros y Acatlán de Osorio, analicen la viabilidad para la creación de las academias de policía regionales, con sede en los Municipios referidos, donde se brinde la capacitación inicial y formación a todos los policías preventivos municipales, con el objetivo de dotarlos de herramientas básicas que les brinden capacidades y aptitudes a nivel profesional. Debiendo considerar en el proyecto de construcción de las academias de policía regional el plan de estudio y los pilares formativos, que se enumeran en el presente Acuerdo.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones, lleve a cabo las acciones necesarias, a fin de implementar en la Entidad, el Programa Nacional para la Prevención del Suicidio que busca establecer mecanismos de intervención intersectorial para atender a las personas que solicitan atención por comportamiento suicida y reducir la mortalidad por suicidio, mediante estrategias de prevención, atención, posvención e investigación en la materia.
10. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Educación y la de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla (ICATEP) para que, conforme a su programación presupuestal del ejercicio 2024, prevean recursos suficientes que les permitan otorgar beneficio del 50% de descuento a mujeres madres de familia, tanto adolescentes como adultas, que tengan deseo de capacitarse y que estén en situación de vulnerabilidad económica que les impida cubrir la totalidad del pago de los cursos, talleres, y carreras universitarias, que ofrecen descuento que fortalecerá a este grupo poblacional y garantizará su incorporación al mercado laboral local; de igual forma, se les permita acceder a esos cursos y talleres en horarios flexibles, con la finalidad de que puedan realizar todas sus actividades diarias, entre otro resolutivo.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 10 y 57 Quinquies y se adiciona el 10 Bis a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y se adiciona el artículo 415 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal; de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla; y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 224; y se adiciona la fracción XV Bis al artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara en el Estado de Puebla, al mes de septiembre de cada año, como “Mes de la concientización del Cáncer de Ovario”.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo último del artículo 18 y el párrafo último del 60 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones II y IV del artículo 7 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 5 y el segundo párrafo del 38 de la Ley de Medios Alternativos en Materia Penal para el Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 65 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el párrafo segundo a la fracción IX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Antonio López Ruiz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción IV del artículo 4, la fracción II del 13 y el 100 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla.

24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I y III del artículo 130 y el 131 de la Ley Estatal de Salud.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXIV, XXV y se adiciona la XXVI al artículo 38 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el artículo 3, el primer párrafo del 5, el primer párrafo y las fracciones II, V y VIII del 6 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Antonio López Ruiz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 67, la I y II del 68 y se adicionan las fracciones V al artículo 67 y la III al 68 de la Ley Estatal de Salud.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el acápito y la fracción XXXIII Bis del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el artículo 246 Bis, las fracciones I y II del 246 Ter y el 246 Quáter de la Ley Estatal de Salud.

31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se instaure una campaña informativa permanente para la prevención, detección y concientización del cáncer de ovario, entre otro resolutivo.
32. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado para que, conforme a sus atribuciones, establezca de manera precisa en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, el monto preciso del cobro de derechos por el servicio de arrastre, y arrastre y salvamiento, brindando certeza jurídica a las y los conductores que lleguen a requerir de dichos servicios, entre otro resolutivo.
33. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, otorgue certeza jurídica y confianza de la reubicación de todos los comerciantes que se encontraban en el antiguo Mercado Municipal, en el que se construirá una vez terminadas las obras, así como dignificar el Mercado 5 de Mayo, lugar al que temporalmente serán reubicados.
34. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones y atendiendo los principios convencionales y constitucionales en materia de derecho ambiental, se modifique el periodo establecido para realizar la verificación vehicular, con el propósito de que ésta pase de realizarse cada seis meses para realizarse una vez al año.
35. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de octubre.
36. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	-	-	FJ
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas	-	-	FJ
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	-	RJ	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	-	-	FJ
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	38	1	3



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
ROBERTO BAUTISTA LOZANO
ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO PREVIO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VEINTITRÉS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, ROBERTO SOLÍS VALLES, MÓNICA SILVA RUÍZ, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, JAIME NATALE URANGA, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, LIZETTE MINTO GARCÍA, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS;** EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA;** Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ** Y DE LOS DIPUTADOS **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL Y GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS,** EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN



ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DE LAS SOLICITUDES DE LOS DIPUTADOS **ROBERTO SOLÍS VALLES** Y **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, PARA RETIRAR LOS PUNTOS DOCE Y TREINTA Y DOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESPECTIVAMENTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTAS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LAS SOLICITUDES PLANTEADAS, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTARON APROBADAS, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. ACTO CONTINUO, DIO CUENTA DE LOS OFICIOS QUE PRESENTAN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y LAS PRESIDENTAS DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES Y LA DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LAS QUE SOLICITAN LA INCLUSIÓN COMO PUNTOS **CUATRO Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; Y DEL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES Y LA DE CULTURA, POR EL QUE SE ENTREGA UN RECONOCIMIENTO AL ALCALDE DE NUEVA YORK, ERIC LEROY ADAMS, POR SU ENFOQUE, TRATO HUMANITARIO Y ACERCAMIENTO DIRECTO CON LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, Y POR SU ARDUA LABOR, EN PRO DE LAS Y LOS MIGRANTES Y EN ESPECIAL DE LOS MIGRANTES POBLANOS, QUE RADICAN EN ESA CIUDAD. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTAS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LAS SOLICITUDES PLANTEADAS, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTARON APROBADAS, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA HACER LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y



DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: LOS OFICIOS NÚMEROS FGE/FEIDE/COIDE/399/2023/UNIV-B, 400 Y 401 SUSCRITOS POR EL FISCAL INVESTIGADOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, POR VIRTUD DE LOS CUALES SOLICITA SE INFORME SI EN LOS REGISTROS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE TIENE REGISTRO DEL INICIO DE PROCEDIMIENTOS DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE ALGÚN INTEGRANTE O INTEGRANTES DEL CABILDO DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE TUZAMAPAN DE GALEANA, PERIODO DE ADMINISTRACIÓN 2018-2021; NAUZONTLA Y MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ AMBOS DEL PERIODO DE ADMINISTRACIÓN 2021-2024, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL ESCRITO SUSCRITO POR



LOS REPRESENTANTES DEL COLECTIVO DENOMINADO “COMITÉ DE DESCENDIENTES DEL HEROICO SEXTO BATALLÓN DE LA GUARDIA NACIONAL DE PUEBLA”, POR EL QUE MANIFIESTAN SU RESPALDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE SOLICITA SE DECLARE BENEMÉRITO HEROICO DEL ESTADO DE PUEBLA, AL CORONEL MANUEL MOLINA Y SE INSCRIBA SU NOMBRE EN EL MURO DE HONOR DE ESTA SOBERANÍA, A LA COMISIÓN DE CULTURA; COPIA DEL OFICIO NÚMERO P.641/2023 Y ANEXOS, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA AL GOBERNADOR DEL ESTADO REMITA A ESTE HONORABLE CONGRESO LA INICIATIVA DE DECRETO RESPECTO DE LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO LA TRINIDAD SANCTORUM, ASÍ COMO LA DONACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/1163/2023, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, JAVIER AQUINO LIMÓN, POR VIRTUD DEL CUAL REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE SALUD; Y EL OFICIO NÚMERO IEE/PRE-1064/2023, SUSCRITO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA, POR EL QUE REMITE EL INFORME CON RELACIÓN A LOS RESULTADOS Y EFICACIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES DOS MIL VEINTE – DOS MIL VEINTIUNO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS



ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EFECTOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES Y LA DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ENTREGA UN RECONOCIMIENTO AL ALCALDE DE NUEVA YORK, ERIC LEROY ADAMS, POR SU ENFOQUE, TRATO HUMANITARIO Y ACERCAMIENTO DIRECTO CON LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, Y POR SU ARDUA LABOR, EN PRO DE LAS Y LOS MIGRANTES Y EN ESPECIAL DE LOS MIGRANTES POBLANOS, QUE RADICAN EN ESA CIUDAD; CON FUNDAMENTO EN LO



DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ENSEGUIDA, EN MOCIÓN EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ** SOLICITÓ LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL; AL RESPECTO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ ABRIR EL REGISTRO ELECTRÓNICO. ACTO SEGUIDO, LA SECRETARÍA INFORMÓ DEL REGISTRO DE TREINTA Y UN DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 13, EL 22 Y LA FRACCIÓN III DEL 57 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 13, EL 22 Y LA FRACCIÓN III DEL 57 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN AL TÍTULO SEGUNDO EL CAPÍTULO XXI DENOMINADO "DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN" Y LOS ARTÍCULOS 96 BIS, 96 BIS 1 Y 96 BIS 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS



INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN AL TÍTULO SEGUNDO EL CAPÍTULO XXI DENOMINADO "DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN" Y LOS ARTÍCULOS 96 BIS, 96 BIS 1 Y 96 BIS 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 12, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA



DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 12, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS



167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS PERSONAS TITULARES DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE IZÚCAR DE MATAMOROS Y ACATLÁN DE OSORIO, ANALICEN LA VIABILIDAD PARA LA CREACIÓN DE LAS ACADEMIAS DE POLICÍA REGIONALES, CON SEDE EN LOS MUNICIPIOS REFERIDOS, DONDE SE BRINDE LA CAPACITACIÓN INICIAL Y FORMACIÓN A TODOS LOS POLICÍAS PREVENTIVOS MUNICIPALES, CON EL OBJETIVO DE DOTARLOS DE HERRAMIENTAS BÁSICAS QUE LES BRINDEN CAPACIDADES Y APTITUDES A NIVEL PROFESIONAL. DEBIENDO CONSIDERAR EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS ACADEMIAS DE POLICÍA REGIONAL EL PLAN DE ESTUDIO Y LOS PILARES FORMATIVOS, QUE SE ENUMERAN EN EL PRESENTE ACUERDO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL



PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS, A FIN DE IMPLEMENTAR EN LA ENTIDAD, EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO QUE BUSCA ESTABLECER MECANISMOS DE INTERVENCIÓN INTERSECTORIAL PARA ATENDER A LAS PERSONAS QUE SOLICITAN ATENCIÓN POR COMPORTAMIENTO SUICIDA Y REDUCIR LA MORTALIDAD POR SUICIDIO, MEDIANTE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, POSVENCIÓN E INVESTIGACIÓN EN LA MATERIA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU



LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA (ICATEP) PARA QUE, CONFORME A SU PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2024, PREVEAN RECURSOS SUFICIENTES QUE LES PERMITAN OTORGAR BENEFICIO DEL CINCUENTA POR CIENTO DE DESCUENTO A MUJERES MADRES DE FAMILIA, TANTO ADOLESCENTES COMO ADULTAS, QUE TENGAN DESEO DE CAPACITARSE Y QUE ESTÉN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA QUE LES IMPIDA CUBRIR LA TOTALIDAD DEL PAGO DE LOS CURSOS, TALLERES, Y CARRERAS UNIVERSITARIAS, QUE OFRECEN DESCUENTO QUE FORTALECERÁ A ESTE GRUPO POBLACIONAL Y GARANTIZARÁ SU INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL LOCAL; DE IGUAL FORMA, SE LES PERMITA ACCEDER A ESOS CURSOS Y TALLERES EN HORARIOS FLEXIBLES, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN REALIZAR TODAS SUS ACTIVIDADES DIARIAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL



MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ** PARA RETIRAR EL PUNTO QUINCE DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 57 QUINQUIES Y SE ADICIONA EL 10 BIS A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 415 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN



TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, SOLICITÓ LA RECTIFICACIÓN DE TURNO, A EFECTO DE SER TURNADA ÚNICAMENTE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ QUE SE TOMA EN CUENTA SU SOLICITUD PARA DAR RESPUESTA EN TÉRMINOS DE LEY. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, PARA RETIRAR LOS PUNTOS QUINCE Y TREINTA Y UNO DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO



DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA Y TURNÓ LAS INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL **PUNTO QUINCE**, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL **PUNTO DIECISÉIS**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 18 Y EL PÁRRAFO ÚLTIMO DEL 60 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL **PUNTO DIECISIETE**, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL **PUNTO DIECIOCHO**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. EL **PUNTO DIECINUEVE**, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 38 DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS EN MATERIA PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL **PUNTO VEINTE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. EL **PUNTO VEINTIUNO**, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES. EL **PUNTO VEINTIDÓS**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN II DEL 13 Y EL 100 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. EL **PUNTO VEINTITRÉS**, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 130 Y EL 131 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, A LA COMISIÓN DE SALUD. EL **PUNTO VEINTICUATRO**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV, XXV Y SE ADICIONA LA XXVI AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE



PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. EL **PUNTO VEINTICINCO**, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. EL **PUNTO VEINTISÉIS**, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 5, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES II, V Y VIII DEL 6 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN. EL **PUNTO VEINTISIETE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 67, LA I Y II DEL 68 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V AL ARTÍCULO 67 Y LA III AL 68 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, A LA COMISIÓN DE SALUD. EL **PUNTO VEINTIOCHO**, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ACÁPITE Y LA FRACCIÓN XXXIII BIS DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES. EL **PUNTO VEINTINUEVE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 246 BIS, LAS FRACCIONES I Y II DEL 246 TER Y EL 246 QUÁTER DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, A LA COMISIÓN DE SALUD. EL **PUNTO TREINTA**, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL



DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, OTORQUE CERTEZA JURÍDICA Y CONFIANZA DE LA REUBICACIÓN DE TODOS LOS COMERCIANTES QUE SE ENCONTRABAN EN EL ANTIGUO MERCADO MUNICIPAL, EN EL QUE SE CONSTRUIRÁ UNA VEZ TERMINADAS LAS OBRAS, ASÍ COMO DIGNIFICAR EL MERCADO 5 DE MAYO, LUGAR AL QUE TEMPORALMENTE SERÁN REUBICADOS, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS CONVENCIONALES Y CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHO AMBIENTAL, SE MODIFIQUE EL PERIODO ESTABLECIDO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR, CON EL PROPÓSITO DE QUE ÉSTA PASE DE REALIZARSE CADA SEIS MESES PARA REALIZARSE UNA VEZ AL AÑO, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE; TERMINADA LA LECTURA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE ESTAS. ACTO CONTINUO, EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, NO HUBO INTERVENCIONES, POR LO QUE TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL JUEVES DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS; ASIMISMO RECORDÓ LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE EL VIERNES SEIS



DE OCTUBRE DEL PRESENTE, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS EN LA QUE SE INSCRIBIRÁ CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEYENDA: "2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR".

JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA



EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

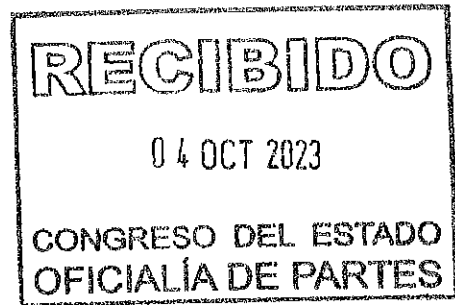
ROBERTO BAUTISTA LOZANO
DIPUTADO SECRETARIO

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S



SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en su Eje Especial denominado "Gobierno Democrático, Innovador y Transparente", busca dotar de herramientas a las Instituciones de la Administración Pública para un correcto actuar, siendo efectivos y democráticos, en donde se propicie la participación ciudadana y se impidan los actos de corrupción, así como impulsar un gobierno moderno.

Generar las condiciones que permitan mejorar el bienestar integral de las personas, e incrementar el acceso a los servicios de salud con un enfoque equitativo e incluyente, debe ser tarea de gobierno y habitantes de la entidad.

En esta Administración se busca garantizar a través de las instituciones que todas las personas, independientemente de su contexto y condiciones, cuenten con las herramientas que les permitan promover el goce y respeto de los derechos fundamentales, con posibilidades de desarrollo económico y empleo en los ámbitos rural y urbano, así como el acceso a servicios de calidad como el de la salud entre otros.

Por Decreto del Honorable Congreso del Estado fue creado el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, con

En la actualidad existe la necesidad de implementar procesos de control y distribución orientados a satisfacer las necesidades del Estado, establecer medidas que obedezcan estrictamente a situaciones operativas de la administración pública estatal, mediante esquemas de simplificación administrativa y rediseño institucional, para que cada función se realice con eficiencia.

Que en este Gobierno se plantea contar con una administración pública dispuesta de adaptarse a una transformación en su entorno, y generar mecanismos que permitan eficientar el gasto público, simplificar la carga burocrática y alcanzar niveles óptimos de calidad en el servicio.

La presente reforma prevé que dentro de la administración del Organismo se cuente con unidades administrativas lo que permitirá coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población, ello en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Puebla, así como por los planes y programas nacionales y estatales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 26, primer párrafo, 31 fracciones I y XII, 32 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DEL
DECRETO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, QUE CREA EL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE PUEBLA”

ÚNICO. - Se **REFORMA** el tercer párrafo del artículo 8 y se **ADICIONA** un cuarto párrafo al artículo 8 del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8.- ...

I y II. ...

...

Para la administración del Organismo, éste contará con las siguientes unidades administrativas:

- a) Coordinaciones de Servicios de Salud Zona A y Zona B;
- b) Coordinación de Planeación y Evaluación; y
- c) Dirección de Asuntos Jurídicos.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JAVIER AQUINO LIMÓN

LA SECRETARIA DE SALUD

ARACELI SORIA CORDOBA

ESTA FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA".

INICIATIVA DE RESPONSABILIDAD DE DAÑO PATRIMONIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.**

Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE RESPONSABILIDAD DE DAÑO PATRIMONIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 57 QUINQUIES Y ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

INICIATIVA DE RESPONSABILIDAD DE DAÑO PATRIMONIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad de la iniciativa legislativa para presentar proyectos de ley para proteger y garantizar los derechos de las mujeres, sus patrimonios y su autonomía económica, de delitos en contra del patrimonio de las mujeres y sus familias, que constituyen violencia patrimonial, violencia económica y otro tipo de violencias de género, en el que este tipo de delitos son invisibles, insancionables e incastigables y que son un retroceso para la igualdad de género y para cerrar las brechas de género, presento la **INICIATIVA DE RESPONSABILIDAD DE DAÑO PATRIMONIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 57 QUINQUIES Y ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

Este proyecto legislativo está centrado en la violencia patrimonial y violencia económica en contra de las mujeres, el cual se define de forma generalizada como “la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona”. **La violencia económica o patrimonial** en el país resulta más común de lo que se piensa y afecta a muchas familias. Este tipo de violencia puede pasar desapercibida debido a que no deja huellas evidentes como las agresiones físicas, siendo a veces difícil de identificar y sancionar. Las instituciones de impartición de justicia que atienden el tema deben incorporar en sus respectivos registros este nuevo tipo de violencia, lo que implica

INICIATIVA DE RESPONSABILIDAD DE DAÑO PATRIMONIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

modificar de entrada el marco normativo y aplicar una política justicia y seguridad con perspectiva de género para la responsabilidad del daño patrimonial hacia las mujeres. Este tipo de violencia se refiere a la pérdida, restricción o limitación de bienes y recursos de una persona hacia la familia, sin importar su naturaleza o quién la genera. El problema se agrava cuando se suma a otros tipos de violencia que generalmente se dan al mismo tiempo, por ejemplo, la violencia física, psicológica, sexual, laboral, digital, etc.

El daño patrimonial es una infracción penal que consiste en el **menoscabo o destrucción de una cosa física ajena**, disminuyendo su valor patrimonial económico. La pena de este delito varía en función del valor de la cosa dañada y de los códigos penales de los estados, sumado a esto hay que definir el **Daño Patrimonial con Perspectiva de Género**, que constituye el mismo delito pero dirigido a las mujeres y que engloban una diversidad de violencias como la física, psicológica, sexual, digital, entre otras, por parte del agresor y que incurre en un universo de delitos dolosos para la pérdida del patrimonio de las mujeres, utilizando desde la usurpación de identidad, delitos informáticos, robo, amenazas, tráfico de influencias, falsificación de documentos, despojo, fraude, corrupción, impunidad, soborno, abuso de confianza, hostigamiento laboral, violación a los derechos humanos y violencia familiar, hasta llegar a la tentativa del feminicidio y del feminicidio.

INICIATIVA DE RESPONSABILIDAD DE DAÑO PATRIMONIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La violencia Patrimonial contra las mujeres es una de las modalidades del fenómeno de violencia contra la mujer que requiere de análisis y debate, tanto a nivel nacional como internacional, pues existiendo este tipo de violencia desde siempre, por su manifestación sutil y desconocida como agresión y por la falta de reconocimiento expreso tanto a nivel institucional como normativo, que genera impunidad y corrupción ya que no está legislada ni sancionada, desde la perspectiva de género.

A nivel internacional **la Agenda 2030**, promueve la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, y promueve campañas para eliminar todas las formas de **violencia contra todas las mujeres** y las niñas en los ámbitos público y privado, y en especial la violencia económica y patrimonial, ya que se contraponen con los compromisos de la ONU, de promover la igualdad sustantiva y la paridad económica. ONU Mujeres promueve en invertir en el empoderamiento económico de las mujeres, ya que esto contribuye directamente a la igualdad de género, la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico inclusivo. Las mujeres contribuyen de manera muy significativa a las economías, ya sea en empresas, granjas, como emprendedoras o empleadas o trabajando como cuidadoras domésticas no remuneradas, y esto sin duda es un agente para cerrar la brecha de género y alcanzar la igualdad salarial, emblemas y iconos feministas de esta era, que son derechos que nos hacen falta por conquistar a las mujeres, la autonomía económica y financiera. Es por ello que es vital que desde las áreas legislativas se actualicen los dispositivos jurídicos para blindar la economía de las mujeres y su independencia económica, con el firme propósito de impulsar una agenda de las mujeres donde la economía sea la bandera del empoderamiento femenino.

INICIATIVA DE RESPONSABILIDAD DE DAÑO PATRIMONIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Es preciso prever un marco normativo para **el delito de daño patrimonial en contra de las mujeres**, ya que existe un vacío legal en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en los Códigos Penales, ya que constituye una modalidad de violencia en contra de las mujeres y un tipo de discriminación en contra de la mujeres por el hecho de existir desigualdad entre los hombres y las mujeres, en donde los hombres ejercen violencia de género para dañar el patrimonio de las mujeres y sus familias o dependientes económicos. En esta ruta jurídica es viable presentar este proyecto de iniciativa de Ley ya que los derechos de las mujeres deben de ser progresivos, irreversibles y en igualdad de oportunidades.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 5, define que es **la Violencia contra las Mujeres**: cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, **patrimonial, económico**, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

En la misma ruta la Ley define en el artículo 6 fracción III que es **la violencia patrimonial**: es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

INICIATIVA DE RESPONSABILIDAD DE DAÑO PATRIMONIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Así como, en la fracción IV, a **la Violencia económica**: es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, define en el artículo 10 **los tipos de violencia contra las mujeres**, y en la fracción IV a **la violencia económica**: es toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de la obligación alimentaria;

En el mismo sentido define en artículo 10 fracción V a **la Violencia patrimonial**: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la sustracción, retención, destrucción, transformación o distracción de objetos, bienes, valores, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la víctima destinados a satisfacer sus necesidades;

En estricto sentido, es vital hacer un comparativo de la definición **de violencia patrimonial** contenida en La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

INICIATIVA DE RESPONSABILIDAD DE DAÑO PATRIMONIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Violencia en el Estado de Puebla, a efecto de valorar su contenido jurídico y proponer una modificación a la Ley en el Estado, que englobe una definición con más certeza jurídica para las víctimas de este tipo de violencia, ya que **la violencia patrimonial** debe estar sujeta a **implementar una Política Pública de Seguridad y Procuración de Justicia con perspectiva de género**, ya que recae en una responsabilidad patrimonial o daño patrimonial con perspectiva de género con ciertas modalidades ya que además existe un daño moral, material y engloba otros delitos como amenazas, tráfico de influencias, falsificación de documentos, despojo, fraude, corrupción, soborno, delitos informáticos, violación a los derechos humanos y violencia familiar.

En consecuencia, es preciso definir que es **La responsabilidad patrimonial** que alude al deber que tiene una persona física o jurídica de responder con sus bienes o derechos por haber producido algún tipo de altercado en un tercero, que será quien recibirá dicho bien o derecho. En la misma línea se debe señalar en que consiste el **Daño Patrimonial**, que es el daño o perjuicio causado a una persona que se traduce en la disminución o menoscabo del patrimonio del particular en sus bienes, derechos o persona. Es el elemento esencial de la responsabilidad patrimonial, ya que sin daño o perjuicio no existiría algo que reparar. En la misma línea la responsabilidad patrimonial con perspectiva de género tiene que ser reconocida, ya que es un agravante directo hacia las mujeres, con responsabilidad jurídica y penal.

Vivir una vida libre de violencia propicia bienestar y participación plena de las personas en la sociedad en todos los ámbitos. Sin embargo, las violencias que viven

INICIATIVA DE RESPONSABILIDAD DE DAÑO PATRIMONIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

las mujeres, en sus diferentes tipos y modalidades, reflejan que aún no se encuentran en las mismas condiciones de igualdad con los hombres, en lo económico, social y político, cultural, educativo y patrimonial. Tener una vida digna en igualdad, significa que los derechos que tenemos como personas son reconocidos y respetados para hombres y mujeres. En conclusión, es vital legislar sobre el fenómeno de daño patrimonial con perspectiva de género ya que este delito es ejecutado por las parejas, familiares, jefes, amigos de las víctimas, y constituye un daño aun mayor ya que representa una desigualdad hacia las mujeres.

Siete de cada 10 mexicanas han padecido violencia en su vida. Datos del Inegi 2023 señalan que más del **70% de mujeres** en México han experimentado al menos una situación de violencia de cualquier tipo. En otro reporte de ENIDREH 2022, se presume que 4 de cada 10 mujeres en México (24.5%) han recibido reclamos por parte de su pareja por la forma en que gastan el dinero, les han prohibido trabajar o estudiar, o les han quitado dinero o bienes (terrenos, propiedades, etc.).

A diferencia de otras categorías de violencia que se encuentran reconocidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **la violencia económica y patrimonial** aún suelen pasar desapercibidas y no están al cien por ciento definidas en la ley. Por lo anterior, **la violencia económica y patrimonial** pueden ser entendidas como las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la

INICIATIVA DE RESPONSABILIDAD DE DAÑO PATRIMONIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud y educación. En ocasiones se piensa que estos actos son inofensivos y que no pueden ser considerados como violencia, sin embargo, son actos cotidianos y repetitivos que limitan a las mujeres en su autonomía económica y financiera, al empoderamiento femenino, y en consecuencia son obstáculos para cerrar las brechas de género. Principalmente el objetivo de **la violencia patrimonial y económica** es restringir el manejo del dinero y los bienes patrimoniales de las mujeres, o transformar su esfera patrimonial, aspectos fundamentales que no garantizan su autonomía para la toma de decisiones y para lograr la paridad económica.

Dentro de las conductas más comunes de violencia económica y patrimonial podemos catalogar las siguientes:

VIOLENCIA ECONÓMICA:

- Cuando alguien impide el crecimiento profesional o laboral de las mujeres, como forma de limitar sus ingresos económicos.
- Cuando se les paga menos que a un hombre por las mismas responsabilidades o actividades.

INICIATIVA DE RESPONSABILIDAD DE DAÑO PATRIMONIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

- En el matrimonio o convivencia familiar, cuando al tener una dependencia económica con su cónyuge o concubino, se le impide tomar decisiones sobre la economía del hogar.
- Cuando tienen que dar cuenta a su pareja acerca de todo lo que se gasta, aun cuando ganen sus propios recursos.
- Cuando se ven obligadas a asumir solas el cuidado y la manutención de los hijos e hijas.

VIOLENCIA PATRIMONIAL:

- Cuando dañan los bienes o pertenencias de las mujeres, como ropa u objetos personales de valor, con el objetivo de humillarla o hacerla sentir mal.
- Cuando se les oculta documentos personales como actas de nacimiento, identificación oficial, etc., que son necesarios para realizar trámites de algún tipo.
- Cuando se les quita documentos que comprueban que son dueñas de alguna propiedad.
- Cuando su pareja o familiares disponen de sus bienes sin su consentimiento.
- Cuando se les obliga a escriturar o poner a nombre de otra persona, cosas o propiedades que compraron o heredaron.

INICIATIVA DE RESPONSABILIDAD DE DAÑO PATRIMONIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

- Cuando su pareja controla todos los gastos del hogar y se apropia de todo el patrimonio familiar.
 - Cuando roban, utilizan y usurpan la identidad de las mujeres para cometer fraudes económicos.

Los roles de género asignados, como el del proveedor en el hombre, y el de ama de casa en la mujer, genera la idea de que quien lleva el dinero al hogar es la autoridad que decide lo que se tiene que hacer. Sin embargo, en ocasiones, siendo ellas quienes aportan y llevan el sustento económico al hogar, el hombre maneja el **patrimonio**, apropiándose de los recursos y bienes materiales de las mujeres; entonces, las mujeres aportan los recursos económicos, además de continuar asumiendo las responsabilidades domésticas. Estas conductas no solo constituyen violencia patrimonial y violencia económica sino **daño patrimonial o responsabilidad patrimonial con perspectiva de género**.

Tornado a esto existen consecuencias cuando una mujer **es víctima de violencia económica y patrimonial**, ya que se presentan efectos desfavorables en su autoestima y autonomía económica para tomar decisiones. Esto puede propiciar que se encuentren vulnerables para ser víctima de otros tipos de violencia como la física, psicológica y sexual. Ante estas situaciones es difícil tomar la decisión de denunciar y alejarse de su agresor, al no tener recursos económicos y poseer un patrimonio propio que les garantice su supervivencia y la de sus hijas e hijos. Es por ello que se

INICIATIVA DE RESPONSABILIDAD DE DAÑO PATRIMONIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

presenta esta iniciativa de Ley para ejercer acciones favorables hacia las mujeres que padecen este tipo de delito y pueda ser sancionado y se puedan restituir sus derechos patrimoniales y económicos y prevalezca la justicia de género.

INICIATIVA DE RESPONSABILIDAD DE DAÑO PATRIMONIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 57 QUINQUIES Y ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>ARTÍCULO 10. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>V.- Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la sustracción, retención, destrucción, transformación o distracción de objetos, bienes, valores, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la víctima destinados a satisfacer sus necesidades;</p>	<p>TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>ARTÍCULO 10. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>V.- Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la pérdida, robo, usurpación, sustracción, retención, destrucción, transformación o distracción de objetos, bienes, valores, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la víctima destinados a satisfacer sus necesidades; que</p>

INICIATIVA DE RESPONSABILIDAD DE DAÑO PATRIMONIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

	<p>busque restringir o perder los bienes patrimoniales y la autonomía económica de las mujeres, constituyendo un daño patrimonial personal o familiar para la víctima.</p>
<p>SE ADICIONA ARTÍCULO 10 BIS</p>	<p>ARTÍCULO 10 BIS. Constituye Daño Patrimonial con perspectiva de género cuando se cause un daño o perjuicio patrimonial o económico a una mujer que se traduce en la pérdida, disminución o menoscabo del patrimonio de sus bienes, valores, derechos o persona, lo cual constituye un elemento esencial jurídico de la responsabilidad patrimonial, y que en consecuencia tiene que existir la determinación y reparación del daño con perspectiva de género.</p>
<p>DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 57 Quinquies. Las mujeres víctimas de violencia, tendrán derecho a obtener la reparación del daño de conformidad con lo establecido en los artículos 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley General y demás ordenamientos jurídicos, con una vocación transformadora; es decir, desde un enfoque no sólo restitutivo sino también correctivo, que combata las situaciones de</p>	<p>DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 57 Quinquies. Las mujeres víctimas de violencia, tendrán derecho a obtener la reparación del daño de conformidad con lo establecido en los artículos 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley General y demás ordenamientos jurídicos, con una vocación transformadora; es decir, desde un enfoque no sólo restitutivo sino también correctivo, que combata las situaciones de</p>

INICIATIVA DE RESPONSABILIDAD DE DAÑO PATRIMONIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

<p>discriminación en que viven las víctimas. Estas acciones se expresan en:</p> <p>1)...5)</p>	<p>discriminación en que viven las víctimas. Estas acciones se expresan en:</p> <p>1)...5)</p> <p>6) Diseñar un modelo de Política Pública de Seguridad y Procuración de Justicia para prevenir y erradicar los delitos patrimoniales y económicos en contra de las mujeres, así como implementar acciones para la determinación y reparación del daño patrimonial con perspectiva de género, ya que constituyen responsabilidad patrimonial.</p>
--	---

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO SECCIÓN PRIMERA</p> <p>Artículo 415. Se deroga</p>	<p>Se adiciona el Artículo 415 RESPONSABILIDAD DEL DAÑO PATRIMONIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO</p> <p>Artículo 415. Comete el delito de daño patrimonial con perspectiva de género, el que dolosamente y con el propósito de procurarse un lucro ilícito, para sí o para un tercero, dañe o perjudique el patrimonio de una mujer, así como sus objetos, bienes, valores, derechos u</p>

INICIATIVA DE RESPONSABILIDAD DE DAÑO PATRIMONIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

	<p>obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios.</p> <p>A la comisión de este delito le aplicará sanción de siete a diez años de prisión y multa de trescientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito, así como la reparación jurídica y administrativa del daño de responsabilidad patrimonial con perspectiva de género.</p>
--	---

INICIATIVA DE RESPONSABILIDAD DE DAÑO PATRIMONIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 57 QUINQUIES Y ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE RESPONSABILIDAD DE DAÑO PATRIMONIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 57 QUINQUIES Y ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE

INICIATIVA DE RESPONSABILIDAD DE DAÑO PATRIMONIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO- Se REFORMAN los artículos 10 y 57 Quinquies y adiciona el artículo 10 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y se adiciona el artículo 415 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

V.- Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en **la pérdida, robo, usurpación,** sustracción, retención, destrucción, transformación o distracción de objetos, bienes, valores, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la víctima destinados a satisfacer sus necesidades; **que busque restringir o perder los bienes patrimoniales y la autonomía económica de las mujeres, constituyendo un daño patrimonial personal o familiar para la víctima.**

ARTÍCULO 57 Quinquies. Las mujeres víctimas de violencia, tendrán derecho a obtener la reparación del daño de conformidad con lo establecido en los artículos 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley General y demás ordenamientos jurídicos, con una vocación transformadora; es decir, desde un enfoque no sólo restitutivo sino también correctivo, que combata las situaciones de discriminación en que viven las víctimas. Estas acciones se expresan en:

1)...5)

INICIATIVA DE RESPONSABILIDAD DE DAÑO PATRIMONIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

6) Diseñar un modelo de Política Pública de Seguridad y Procuración de Justicia para prevenir y erradicar los delitos patrimoniales y económicos en contra de las mujeres, así como implementar acciones para la determinación y reparación del daño patrimonial con perspectiva de género, ya que constituyen responsabilidad patrimonial.

Artículo 415. Comete el delito de daño patrimonial con perspectiva de género, el que dolosamente y con el propósito de procurarse un lucro ilícito, para sí o para un tercero, dañe o perjudique el patrimonio de una mujer, así como sus objetos, bienes, valores, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios.

A la comisión de este delito le aplicará sanción de siete a diez años de prisión y multa de trescientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito, así como la reparación jurídica y administrativa del daño de responsabilidad patrimonial con perspectiva de género.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, 25 de septiembre de 2023.



INICIATIVA DE RESPONSABILIDAD DE DAÑO PATRIMONIAL CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL CÓDIGO PENAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ

COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E.

La suscrita, ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; además de que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De la misma manera, nuestro máximo ordenamiento constitucional, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Que la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos, y establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; igualmente señala que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Asimismo, del artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se desprende que:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

No obstante, de acuerdo con la **Comisión Nacional de Búsqueda**, CNB, en México existe una crisis de desaparición de personas, de vidas y de familias sufriendo la ausencia y la grave violación de derechos humanos que implica la desaparición.

Al respecto, la **Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH**, ha señalado que la desaparición de personas, incluida la desaparición forzada, constituye una violación pluriofensiva de derechos humanos, toda vez que además de causar daños irreparables a las víctimas, provoca sufrimiento en sus familiares al ignorar el destino final que aquellas correrán, generándoles por tiempo indefinido el temor y la incertidumbre de conocer el paradero de su ser querido, además de un deterioro económico y de salud física y mental. Su práctica implica la privación de la libertad y en muchas ocasiones de la vida.

En nuestro país, hablar de *persona desaparecida* incluye a toda aquella cuyo paradero se desconoce y que se presume que esté desaparecida como consecuencia de cualquier delito, sin importar cuál sea éste y que puede incluir, por ejemplo, a víctimas de trata de personas, secuestro, homicidio, feminicidio, violencia intrafamiliar, privación ilegal de la libertad, delincuencia organizada, sustracción de menores, entre otros.

Que la **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas** fue adoptada en Belém Do Pará en septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, adoptada por el Estado Mexicano y ratificada el cuatro de septiembre de dos mil dos; de este instrumento se desprende que la desaparición forzada es la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Asimismo, la Convención establece que, en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la desaparición forzada de personas; por lo que, toda persona privada de libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora, conforme a la legislación interna respectiva, a la autoridad judicial competente; debiendo los Estados Partes de establecer y mantener registros oficiales actualizados sobre sus detenidos y, conforme a su legislación interna, los pondrán a disposición de los familiares, jueces, abogados, cualquier persona con interés legítimo y otras autoridades.

Por su parte, la **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**, establece que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable.

Igualmente, señala que nadie será detenido en secreto, y que los Estados Parte, deberán entre otras cosas, garantizar que toda persona privada de libertad sea mantenida únicamente en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos y controlados; a que sea autorizada a comunicarse con su familia, un abogado o cualquier otra persona de su elección y a recibir su visita, con la sola reserva de las condiciones establecidas por la ley, y en el caso de un extranjero, a comunicarse con sus autoridades consulares, de conformidad con el derecho internacional aplicable; a garantizar el acceso de toda autoridad e institución competentes y facultadas por la ley a los lugares de privación de libertad, si es necesario con la autorización previa de una autoridad judicial; además del derecho de personas con un interés legítimo a interponer un recurso ante un tribunal para que éste determine sin demora la legalidad de la privación de libertad y ordene la liberación si dicha privación de libertad fuera ilegal.

En noviembre de dos mil diecisiete, con el impulso de las familias y de la sociedad civil, en México se publicó la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, que plantea una división funcional entre la búsqueda de las personas desaparecidas y la investigación de los hechos como en otros países de la región latinoamericana.

La Ley en cita, tiene entre sus objetivos establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley; igualmente, tiene como objeto establecer la forma de participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas; y garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

De la misma manera y por contemplarse como objeto de la Ley en mención, se creó el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el cual tiene como fin el diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes

de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como la prevención, investigación y sanción de los delitos relacionados.

El Sistema Nacional cuenta con diversas herramientas como lo son el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas, el Banco Nacional de Datos Forenses, el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, el Registro Nacional de Fosas, la Alerta Amber, el Centro Nacional de Identificación Humana, el Protocolo Homologado de Búsqueda; entre otros.

Asimismo, con la Ley en referencia, se creó la Comisión Nacional de Búsqueda como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, que tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas; pero además, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ordena la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas.

De conformidad con la Ley en mención, **en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones debe prevalecer la presunción de vida**, por lo que las autoridades **deben presumir que la persona desaparecida o no localizada se encuentra con vida**.

Que, el **Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas**, se expidió mediante acuerdo SNBP/002/2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de dos mil veinte, del cual se desprende de su parte **considerativa** que, este Protocolo no se limita a la búsqueda de personas que están específicamente siendo víctima de los delitos tipificados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, sino que es aplicable a la de toda persona cuya ausencia se presuma relacionada con la comisión de cualquier delito en su contra, y también respecto de una persona no localizada mientras no se cumpla alguno de los supuestos que llevan a presumir la comisión de un delito en su contra.

Asimismo, se indica que el objeto de dicho Protocolo es homologar los procesos de búsqueda para localizar a las personas desaparecidas o no localizadas, brindarles auxilio si están extraviadas o en peligro, y localizar, recuperar, identificar y restituir con dignidad sus restos a sus familias en el caso de que hayan perdido la vida o sido privados de ella; considerando la búsqueda desde un enfoque humanitario, exhaustivo, continuo, sistemático

y permanente; así como con enfoque diferenciado, de derechos humanos, con perspectiva de género, y de derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otros.

El Protocolo se conforma de once apartados: Marco Jurídico; Ejes Rectores Operativos; Conceptos Básicos; Actores, Roles y Responsabilidades; Tipos de Búsqueda; Procesos de Localización; Lineamientos de Búsqueda Diferenciada; Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, Datos Personales y Versión Pública; Implementación, monitoreo, evaluación y actualización de este Protocolo; Seguimiento a comunicaciones internacionales; y Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense.

En ese sentido, el Protocolo Homologado de Búsqueda, contempla cuatro tipos de búsqueda: el primero, es la **búsqueda inmediata** cuyo diseño permite la activación de las instituciones desde el primer momento sin importar si existe o no la presunción de que un delito causa la imposibilidad de localizar a la persona; el segundo, la **búsqueda individualizada**, la cual se activa en el instante en que se cumple cualquiera de los supuestos legales para presumir que un delito se ha cometido en contra de la persona desaparecida; el tercero es la **búsqueda por patrones**, que parte de que las desapariciones no son eventos aislados y de que es posible asociar casos a través del análisis de contexto, por lo que las personas cuya desaparición podría estar conectada deben ser buscadas conjuntamente; el cuarto, es la **búsqueda generalizada**, que consiste en la recopilación, organización y cotejo sistemático de información sobre escenarios de búsqueda, o sobre restos humanos, y finalmente, la quinta es la **búsqueda de la familia**, cuya finalidad es restablecer el contacto entre personas extraviadas o incomunicadas y sus familias, y restituir los restos humanos a las familias de las personas a las que pertenecieron, sin necesidad de que se haya hecho un reporte o una denuncia, pues se entiende que las personas pueden estar siendo buscadas por sus seres queridos incluso si su ausencia no se notificó a una autoridad.

Por su parte, la **Ley General de Víctimas** reconoce como **víctimas directas** aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. A su vez, reconoce como **víctimas indirectas** a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tenga una relación inmediata con ella.

En ese orden de ideas, reconoce el derecho de las víctimas y la sociedad en general de conocer los hechos constitutivos de delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Además de que, en el caso de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas,

a conocer su destino o paradero o el de sus restos. Estableciendo que toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.

En suma, **se reconocen como derechos de las víctimas** el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; a solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; a obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos; a conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente; a tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos; a una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño; y a expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses; entre otros más.

Asimismo, la ley en mención dispone que el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes en la materia, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.

Que, en el “**Estudio sobre el derecho a la verdad**” de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, se indica que el derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación. En los casos de desaparición forzada, desaparición de personas, niños secuestrados o nacidos durante la cautividad de una mujer víctima de una desaparición forzosa, ejecuciones secretas y ocultación del lugar de sepultura de la víctima, el derecho a la verdad tiene también una faceta especial: *el conocimiento de la suerte y el paradero de las víctimas*.

Asimismo, se menciona que la Asamblea General ha tratado cuestiones relacionadas con el derecho a la verdad en numerosas resoluciones aprobadas desde 1974 en relación con las personas desaparecidas o las víctimas de desapariciones forzadas. Estas resoluciones se refieren a menudo al “*deseo de saber*” como una “*necesidad humana básica*” y dieron lugar a la formulación del artículo 32 del Protocolo I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, en el que se codifica el derecho que asiste a las familias de conocer la

suerte de sus miembros. Aunque no siempre se ha referido de forma explícita al derecho a saber o al derecho a la verdad, la Asamblea General ha expresado reiteradamente su profunda preocupación por la angustia y el pesar de las familias afectadas; por este motivo, se ha considerado que esas resoluciones forman parte de la base jurídica del derecho a saber.

Igualmente, el estudio en cita, indica que, el derecho a la verdad como derecho independiente es un derecho fundamental de la persona y, por consiguiente, no debe estar sujeto a restricciones; habida cuenta de su carácter inalienable y su estrecha relación con otros derechos que no admiten suspensión, como el derecho a no sufrir torturas y malos tratos, el derecho a la verdad debe considerarse como un derecho que no se puede suspender.

Que la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicaron el documento **“La desaparición forzada en México: una mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas”**, mismo que señala las recomendaciones en materia de desaparición de personas formuladas a México por organismos internacionales de derechos humanos, por lo que, respecto de la situación legal de las personas desaparecidas y de sus allegados, las recomendaciones implican el regular la figura de la declaración de ausencia por desaparición forzada que debe contemplar garantías de protección para las y los menores de edad cuyos padres y/o tutores dependientes han sido víctimas de desaparición, así como la suspensión de deudas y créditos hipotecarios a nombre de la persona desaparecida.

Ahora bien, en cuanto a los derechos de las víctimas, el Comité contra la Desaparición Forzada enfatiza la singular crueldad con la que las desapariciones forzadas afectan a los derechos humanos de las mujeres y los niños; pues las mujeres que son sometidas a desaparición forzada son particularmente vulnerables a actos de violencia sexual y otras formas de violencia de género; y aquellas que son miembros de la familia de una persona desaparecida son particularmente vulnerables a sufrir serios efectos sociales y económicos adversos, así como a padecer violencia, persecución y represalias como resultado de sus esfuerzos para localizar a sus seres queridos.

Por su parte, indica que los niños víctimas de desaparición forzada, ya sea porque sean sometidos a desaparición o porque sufren las consecuencias de la desaparición de sus familiares, son particularmente vulnerables a múltiples violaciones de los derechos humanos, incluida la sustitución de su identidad. Por lo que, el Comité hace especial hincapié en la necesidad de que el Estado parte integre perspectivas de género y enfoques adaptados a la sensibilidad de los niños y niñas en la implementación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivados de la Convención.

Como se señaló al inicio, la desaparición en México puede ser causa de diversos delitos tales como desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares, secuestro, trata, reclutamiento forzado, sustracción de menores, entre otros; y de acuerdo con la Comisión Nacional de Búsqueda, el 85% de los registros no cuentan con información sobre el delito en el cual se encuadra la investigación de la desaparición.

Asimismo, la Comisión en cita señala que, en México, cerca del 60% de las personas reportadas como desaparecidas o no localizadas son menores de 35 años, en el caso de los hombres el grupo etario con mayores desapariciones está entre los 20 y 30 años y, en las mujeres, entre los 15 y 25 años.

De la misma manera, indica que de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, RNPDNO, del primero de enero de 1962 al quince de junio de 2023, el número de reportes de personas desaparecidas y no localizadas es de 286 mil 890, de las cuales, 110 mil 42 personas continúan como desaparecidas; y el 85.70% fueron desaparecidas a partir de 2007.

En ese orden de ideas, los estados que concentran el mayor número de personas que continúan desaparecidas y no localizadas son Jalisco, Tamaulipas, Estado de México, Veracruz, Nuevo León, Ciudad de México, Sinaloa, Michoacán, Sonora y Guerrero, concentrando un total del 70.68%.

Por su parte, de las mujeres reportadas como desaparecidas y no localizadas (118 mil 049 mujeres) 26 mil 764 continúan desaparecidas o no localizadas, y el 71.83% de ellas se concentran en las entidades federativas del Estado de México, Tamaulipas, Jalisco, Ciudad de México, Veracruz, Nuevo León, Michoacán, **Puebla**, y Sonora. Asimismo, la entidad poblana ocupa el séptimo lugar respecto de las entidades federativas con mayor número de niñas, niños y adolescentes desaparecidos.

La desaparición o no localización de personas, además de lo ya expuesto, trae consigo efectos adversos tanto para las víctimas como para las familias, ya que genera una realidad de incertidumbre jurídica respecto a derechos de patria potestad y guarda y custodia con relación a las niñas, niños y adolescentes que son hijas e hijos de las víctimas; así como daño en sus derechos y patrimonio de las víctimas y sus familiares, entre otros aspectos. Por lo que, resulta de gran relevancia que existan mecanismos de protección y garantía de sus derechos.

Que, en ese sentido, la **Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, contempla en su Capítulo Tercero del Título Cuarto, aspectos generales sobre la Declaración Especial de Ausencia, estableciendo que son los familiares, otras personas

legitimadas por la ley y el Ministerio Público quienes podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia civil que corresponda según la competencia, que emita la Declaración Especial de Ausencia; siendo el procedimiento respectivo, estrictamente voluntario.

Asimismo, indica que las leyes de la Federación y de las Entidades Federativas deben establecer el procedimiento correspondiente, sin que el plazo para resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia exceda de seis meses a partir de iniciado el procedimiento; y dichos procedimientos deberán contemplar aquellos casos en los cuales se haya declarado la presunción de ausencia o de muerte de una persona desaparecida, para permitirle acceder a la Declaratoria Especial de Ausencia y corregir el estatus legal de la persona desaparecida.

Así también, establece que el procedimiento respectivo se regirá bajo los principios de inmediatez, celeridad y gratuidad; y podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia o reporte de desaparición, o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o ante un organismo público de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.

De igual manera, se enuncian algunos efectos mínimos que tendrá la Declaración Especial de Ausencia como es el garantizar de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años, así como fijar los derechos de guarda y custodia; proteger el patrimonio, fijar la forma y los plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley puedan acceder al patrimonio de la persona desaparecida; entre otros.

No obstante, lo anterior, en el Decreto por virtud del cual se expidió la Ley de referencia, se estableció en su artículo transitorio **Noveno** lo siguiente:

“Noveno. El Congreso de la Unión deberá legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Las Entidades Federativas deberán emitir y, en su caso, armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

[..]”

Es así que, el veintidós de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**, con el objeto de establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, que no podrá exceder el plazo de 6 meses a partir del inicio del procedimiento, así como señalar sus efectos tanto para la persona desaparecida

como para los familiares o personas legitimadas por ley; además de otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares; entre otros.

En la construcción del Dictamen por virtud de la cual se expidió la Ley en cita, se realizaron diversas reformas complementarias a distintos ordenamientos, como es el caso de la Ley Federal del Trabajo, para establecer como obligaciones de los patrones, el otorgar permiso sin goce de sueldo a las y los trabajadores declarados desaparecidos que cuenten con declaración especial de ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia; y señalar como prohibición respecto de los patrones y sus representantes, el dar de baja o terminar la relación laboral de un trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con declaración especial de ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.

De la misma manera, se realizaron adiciones para regular la entrega de los depósitos al Fondo Nacional de la Vivienda a sus beneficiarios de la persona trabajadora con Declaración Especial de Ausencia; así como la suspensión del pago del crédito en caso de que la persona trabajadora hubiere recibido un crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.

Asimismo, se incorporó la desaparición derivada de un acto delincencial como accidente de trabajo y riesgo de trabajo; por lo que en este sentido, tendrán derecho a recibir indemnización.

Por lo que respecta a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se estableció que la prescripción de las acciones establecidas en dicha Ley, no puede comenzar a correr contra la persona trabajadora que tenga la calidad de desaparecido y cuente con declaración especial de ausencia, en términos de la legislación especial en la materia.

Igualmente y de manera complementaria, se adicionaron dos artículos a la Ley del Seguro Social, a fin de establecer que en caso de que la persona trabajadora tenga calidad de desaparecida y cuente con declaración de ausencia, los beneficiario conservarán el derecho a recibir la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria; y los recursos de su cuenta individual serán puestos a disposición de sus beneficiarios, en los términos en que se establezcan en resolución que se haya emitido para ese fin.

Para efectos similares a lo anteriormente expuesto, fueron parte de forma complementaria reformas y adiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Además de reformas a la Ley de Instituciones de Crédito, y a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; a fin de establecer que en caso de que

exita declaración especial de ausencia, los depósitos bancarios en administración de títulos o valores a cargo de instituciones de crédito, la institución de crédito entregará el importe a los beneficiarios en los términos de la resolución; así como establecer la declaración como una excepción a oponerse contra acciones derivadas de un título de crédito.

Finalmente, se estableció en la Ley Agraria que la desaparición en ningún caso podrá ser causal para perder la condición de ejidatario.

Respecto de la entidad de Puebla, fue a través del Decreto del Honorable Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el dos de septiembre de dos mil veintiuno, que se expidió la **Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla**, con el objeto establecer las funciones y bases de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para buscar a las personas desaparecidas o no localizadas; esclarecer los hechos, y prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en el ámbito de su respectiva competencia, así como los delitos vinculados previstos en la Ley General en la materia.

Este ordenamiento normativo establece que los familiares o las personas legitimadas por la legislación civil del estado podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que emita la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla o la legislación que para tal efecto emita el Congreso del Estado, debiendo garantizar que el plazo para resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia **no exceda de seis meses** a partir de iniciado el procedimiento, así como la estricta observancia de las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley General.

Asimismo, se estableció en su artículo transitorio **OCTAVO**, lo siguiente:

“OCTAVO. El Congreso del Estado de Puebla en un plazo no mayor a los ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias y emitir el ordenamiento previsto en el artículo 99 de la presente Ley, para regular la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas.”

En ese sentido, **dicho plazo ha vencido** ya que han transcurrido más de dos años, sin que a la fecha, la entidad cuente con la Ley en la materia, lo que deja en estado de incertidumbre y sin garantía de sus derechos a las personas desaparecidas como a sus familiares.

Actualmente, las **entidades federativas** de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas, han avanzado en los trabajos legislativos y cuentan con la Ley local en materia de declaración especial de ausencia.

Por otra parte, el pasado siete de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por virtud del cual se expide el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, el cual contempla en su Título Segundo, Capítulo I “De la Jurisdicción Voluntaria”; la Sección Quinta “De la Declaración de Ausencia y Especial de Ausencia por Desaparición”.

El Código en cita, establece que la declaración de ausencia, así como la declaración especial de ausencia por desaparición, podrá ser solicitada por cualquier persona a quien le asista un interés **en términos de la legislación sustantiva aplicable** y será recibida mediante escrito o por comparecencia ante la autoridad jurisdiccional en materia civil o familiar en turno, quien podrá recibir la solicitud sin mayores formalidades, y en caso de recibirse por comparecencia será preferentemente videograbada.

En ese orden de ideas, se establece que, la declaración especial de ausencia por desaparición se tramitará por la autoridad jurisdiccional en materia familiar o civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como las leyes especiales de la materia en el Orden Federal y de las Entidades Federativas.

Asimismo, el artículo transitorio Vigésimo señala que:

“Para el caso que, en la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación este Código Nacional, en la legislación vigente de las entidades federativas no exista regulación relacionada con el procedimiento especial de declaración de ausencia por desaparición, a partir del día siguiente de dicha publicación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del presente Código Nacional.”

En ese sentido, es que se considera de urgente necesidad el que la entidad poblana cuente con una Ley que regule el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, a fin de que se encuentre reconocida, protegida y garantizada la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; además de brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, y se otorguen las medidas que aseguren la protección más amplia de los derechos humanos a las y los familiares de la persona desaparecida.

Lo anterior, ya que no se puede seguir en una omisión legislativa que afecta directamente derechos humanos y coloca en una incertidumbre jurídica a las personas desaparecidas como de sus familiares.

Tal omisión legislativa ha obligado a las y los familiares de personas desaparecidas a recurrir a autoridades federales para hacer valer sus derechos, ejemplo de ello, es el Juicio de Amparo 1582/2023-IV interpuesto ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla; en virtud de la negativa de afiliar al seguro social a una niña hija de una mujer desaparecida, y que ha quedado a cargo de su abuela, quien es la responsable de su cuidado, alimentación, educación, salud, etcétera y ostenta la representación de facto de su nieta, sin embargo, a la fecha no cuenta con la representación legal, debido a que no está reglamentada la figura de declaración especial de ausencia en el Estado de Puebla.

Ello muestra, como el no contar con la Ley en materia de Declaración Especial de Ausencia, pone en riesgos diversos derechos como el interés superior de la niñez de niñas, niños y adolescentes, que lamentablemente se enfrentan ante la realidad de una madre o un padre desaparecido, y con ellos, el riesgo de ver garantizados todos sus derechos de manera inmediata y adecuada.

Asimismo, se considera relevante señalar que el pasado veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la sentencia dictada por la Jueza Cuarta de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, recaída al juicio de amparo 1129/2023-IV, se consideró que las autoridades del Estado mexicano, dentro de sus competencias respectivas, incurren en una inconventionalidad por omisión legislativa cuando incumplen con sus obligaciones generales en materia de personas desaparecidas y Declaración Especial de Ausencia; lo cual puede sintetizarse en no adoptar las medidas legislativas —tales como emitir o armonizar los cuerpos normativos— que resulten necesarias para garantizar a las víctimas (directas e indirectas) de desaparición su derecho al reconocimiento y protección de la personalidad jurídica, vida digna, integridad y libertad personal así como acceso a la justicia.

Por lo que, se determinó que el Congreso local incurrió en una omisión legislativa absoluta que implica una violación a los derechos humanos de las víctimas; en virtud de que incumplió con disposiciones nacionales y obligaciones internacionales en materia de protección a las víctimas —en el caso, indirectas- de desaparición que les permita obtener la Declaración Especial de Ausencia.

Existe una omisión legislativa absoluta en competencias de ejercicio obligatorio a cargo del Congreso del Estado de Puebla, ya que existe una obligación relativa a la expedición de una ley determinada, y no la ha expedido.

En ese orden de ideas, es que en dicha sentencia se establecieron efectos hacia este Congreso del Estado, pues de la misma se desprende lo siguiente:

“1. El Congreso del Estado de Puebla deberá:

a) Emitir la legislación en materia de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Puebla; y

b) En su caso, armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia en relación con la figura de Declaración Especial de Ausencia. Dicha autoridad deberá dar cumplimiento a lo anterior una vez que causa ejecutoria el presente fallo de manera prioritaria, durante el periodo de sesiones que se encuentre en curso o en el siguiente periodo ordinario y tendrá que concluir en los ciento ochenta días hábiles siguientes.”

En virtud de lo anteriormente señalado, se propone expedir la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Puebla, misma que se compone de **37 artículos**, divididos en **4 capítulos** siendo los siguientes:

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. De la Solicitud.

Capítulo III. Del Procedimiento.

Capítulo IV. De los Efectos.

Que, el **Capítulo I “Disposiciones Generales”** contempla el ámbito de aplicación, el objeto de la Ley, su interpretación y supletoriedad, así como el glosario de términos que permiten una comprensión más clara y amplia del contenido de la misma; además de los principios rectores que regirán las acciones, medidas y procedimientos, como son la buena fé, la celeridad, confidencialidad, sencillez procesal, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, no revictimización, perspectiva de género y presunción de vida.

Por su parte, en el **Capítulo II “De la solicitud”** se establecen quiénes son los sujetos legitimados para solicitar la declaración, el término para interponer la solicitud, su contenido, así como las obligaciones de las autoridades. De igual manera, se contempla el deber de las autoridades de proporcionar traductor e intérprete cuando la persona que solicite o participe pertenezca a una comunidad de pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, o sea extranjera y no hable español; además de implementar las medidas necesarias cuando se trate de persona con discapacidad, niña, niño o adolescente, o persona adulta mayor; de igual manera, en caso de personas migrantes, el que se dé vista y se solicite apoyo al Mecanismo de Apoyo Exterior; y se informe al país de origen en el caso de víctimas extranjeras.

Que, en el **Capítulo III “Del Procedimiento”** se señala la determinación de la competencia para conocer de la Declaración Especial de Ausencia, el plazo para admitir la solicitud, los requerimientos y valoración de la información por el Juzgado de Primera Instancia para el

análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el que se dicten las medidas provisionales y cautelares, la gratuidad en la publicación de edictos, el plazo para resolver en definitiva , así como el medio de impugnación y la publicación de la resolución.

Finalmente, en el **Capítulo IV “De los efectos”**, se establecen los efectos mínimos de la declaración especial de ausencia, los alcances de los mismos, se regula la representación legal, las obligaciones y causas de terminación del cargo de la persona representante legal. De la misma manera, se establece la protección de los derechos laborales y de seguridad social, y la suspensión de las obligaciones fiscales y mercantiles; se regula la venta de los bienes de la persona, las medidas en caso de personas desaparecidas, ejidatarias, comuneras o posesionarias; la recuperación de los bienes en caso de que la persona desaparecida se localice con vida, la continuidad de los deberes de búsqueda por parte de las autoridades, las responsabilidades de las personas servidoras públicas, la excitativa de justicia, así como, la cancelación y publicación de la Declaración Especial de Ausencia.

Que en virtud de la importancia e impacto que genera la emisión de una Ley de esta naturaleza, se tuvo el acercamiento con academia y sociedad civil, de forma que, entre los meses de agosto y septiembre del presente año, el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría S.J., el Observatorio de Participación Social y Calidad Democrática y la Clínica Jurídica Minerva Calderón, todos de La Universidad Iberoamericana Puebla, prestaron asesoría y las instalaciones de dicha Universidad, para crear un espacio de análisis y discusión, junto con la representante del Colectivo Voz de los Desaparecidos en Puebla, a efectos de elaborar de manera conjunta y colaborativa la presente iniciativa de proyecto de Ley de Declaración de Ausencia.

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de Decreto de:

LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del estado de Puebla, y tiene por objeto regular el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia por desaparición de personas, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de la persona desaparecida y sus familiares.

Artículo 2. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer el procedimiento local para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, sus familiares o personas legitimadas por ley, una vez que esta es emitida por el Juzgado de Primera Instancia competente;
- II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida; y
- III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida; familiares o personas legitimadas por ley.
- IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia de los derechos humanos a las y los familiares de la Persona Desaparecida.

Artículo 3. Interpretación y supletoriedad de la Ley.

La presente Ley se interpretará favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la Persona Desaparecida y sus familiares, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que consagren derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Ley General de Víctimas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará, de manera supletoria, Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la legislación en materia civil y familiar aplicables al estado de Puebla.

Artículo 4. Glosario.

Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Persona Asesora Jurídica: A la persona que brinde asesoría jurídica adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Puebla o en su caso, que brinde asesoría jurídica privada;
- II. Código Civil: Código Civil del Estado de Puebla;

III. Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

IV. Comisión Ejecutiva: A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Puebla;

V. Comisión Estatal: A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla;

VI. Comisión de Búsqueda: A la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla;

VII. Declaración Especial de Ausencia: A la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas; la cual es una resolución emitida por un órgano jurisdiccional competente, en la cual se reconoce jurídicamente la situación de desaparición de una persona, con la finalidad de proteger sus derechos y los de sus familiares.

VIII. Denuncia: Al acto mediante el cual se hace del conocimiento del Ministerio Público de la desaparición de una persona.

IX. Familiares: A las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea colateral hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad de convivencia u otras figuras jurídicas análogas; Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

X. Fiscalía Especializada: La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;

XI. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Puebla;

XII. Juzgado de Primera Instancia: Juzgado de Primera Instancia del Poder Judicial del estado de Puebla que conozca de asuntos en materia familiar.

XIII. Mecanismo de Apoyo Exterior: El Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; mismo que funciona a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países.

Es el conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones previstas en el sistema jurídico mexicano establecidas en esta ley;

XIV. Persona Desaparecida: A la persona cuya ubicación y paradero se desconoce independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito;

XV. Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XVI. Queja: Es el acto o documento que puede presentar una persona ante un órgano autónomo de protección de derechos humanos, cuando sean violados sus derechos humanos o los de otra persona; y

XVII. Reporte: Toda comunicación hecha por cualquier medio a través de la cual se da a conocer de la desaparición de una persona ante cualquier autoridad.

Artículo 5. Principios.

Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios siguientes:

I. Buena Fe. El Juzgado de Primera Instancia que conozca de la solicitud, así como las autoridades competentes, presumirán la buena fe de familiares y personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, es decir, que actúan con honestidad, lealtad y sinceridad, por lo que deberán brindarles la atención que requieran para la correcta aplicación de la presente Ley, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos;

II. Celeridad. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá atender los plazos señalados en esta Ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados;

El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia no podrá exceder los seis meses sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte de los Juzgados de Primera Instancia;

III. Confidencialidad. Las autoridades que intervengan en el procedimiento de declaración especial de ausencia no deberán divulgar la información relativa a la persona desaparecida

o de sus familiares que obren dentro de la carpeta de investigación o los documentos o expedientes que deriven de todas las actuaciones;

IV. Enfoque Diferencial y Especializado. Las autoridades que apliquen esta Ley, están obligadas, en el respectivo ámbito de sus competencias, a brindar una atención especializada, garantías especiales y medidas de protección a los grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, identidad de género, preferencia u orientación sexual, etnia, discapacidad o cualquier otra condición de vulnerabilidad; en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Entre los grupos antes señalados, están considerados como expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo, afroamericanas, integrantes de pueblos y comunidades indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento forzado interno;

V. Gratuidad. Todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que esté relacionado con la Declaración Especial de Ausencia serán gratuitos para familiares y las personas legitimadas en esta Ley. Asimismo, las autoridades competentes que participen en los actos y procesos relacionados con la Declaración Especial de Ausencia, con cargo a su presupuesto deben erogar los costos relacionados con su trámite, incluso los que se generen después de emitida la resolución;

VI. Igualdad y No Discriminación. En el ejercicio de los derechos y garantías de la Persona Desaparecida, familiares y personas legitimadas, en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia se conducirán sin distinción, exclusión, restricción o preferencia motivada por origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social, económica o de salud, embarazo, lengua, religión, opinión, preferencia sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

VII. Inmediatez. A partir de la solicitud de la Declaración Especial de Ausencia, el Juzgado de Primera Instancia que conocerá del procedimiento deberá estar en contacto directo con quien haga la solicitud, familiares y personas legitimadas por esta Ley;

VIII. Interés Superior de la Niñez. En el procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia se deberá, en todo momento, proteger y atender, de manera primordial, los

derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar porque la protección que se les brinde sea armónica e integral, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tratados internacionales en la materia en los que el Estado Mexicano sea parte y la legislación aplicable;

IX. Máxima Protección. Las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida, familiares, personas legitimadas por esta Ley o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia. El Juzgado de Primera Instancia que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud;

X. No revictimización. La obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, para evitar que la Persona Desaparecida y sus familiares a que se refiere esta ley, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño;

XI. Perspectiva de Género. Todas las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, deben garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres, por lo que su actuación deberá realizarse libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicie situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres; y

XII. Presunción de Vida. En las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida.

XIII. Sencillez Procesal: Los procesos ejecutados para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia deberán desarrollarse de manera eficiente, sin apego a rigurosidades formales que puedan entorpecer, suspender o paralizar el proceso. Se debe eliminar cualquier obstáculo legal o fáctico que obstaculice o entorpezca la emisión de Declaración Especial de Ausencia.

Artículo 6. Legitimación activa.

Familiares y personas legitimadas por la Ley que tengan abierta una denuncia, queja o reporte, ante cualquier autoridad competente o un procedimiento ante una instancia internacional, podrán optar por presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia,

así como solicitar el que se ordenen las medidas provisionales que resulten necesarias para proteger los derechos de la Persona Desaparecida y de sus familiares, ante el Juzgado de Primera Instancia competente, en los términos que prevé esta Ley.

De manera excepcional, bajo protesta de decir verdad y de conformidad con el principio de buena fe, familiares y personas legitimadas por esta Ley podrán presentar solicitud de Declaración Especial de Ausencia, aún sin que exista denuncia, queja, reporte previo o procedimiento ante una instancia internacional, cuando manifieste miedo, amenazas o exista un entorno coercitivo que les haya impedido acudir a las autoridades competentes.

La Procuraduría de Protección, en representación de niñas, niños y adolescentes, también podrá presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el Juzgado de Primera Instancia competente.

Artículo 7. Sujetos legitimados para solicitar la Declaración.

Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:

I. Familiares;

II. La persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, en términos de la legislación civil aplicable;

III. Las personas que funjan como representantes legales de familiares;

IV. La persona asesora Jurídica debidamente acreditada, a solicitud de familiares o de las personas legitimadas en términos de las fracciones I y II del presente artículo, quien además dará seguimiento al juicio civil y al cumplimiento de la resolución;

V. La Procuraduría de Protección, a solicitud de familiares o personas legitimadas, a fin de llevar la representación coadyuvante o en suplencia de Niñas, Niños y Adolescentes desaparecidos o familiares, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la representación social.

VI. La Fiscalía Especializada, a través de los Ministerios Públicos, a solicitud de los familiares o de las personas legitimadas en términos de las fracciones II y III del presente artículo

VII. Las organizaciones de la sociedad civil, debidamente constituidas, que en sus fines esté el apoyo y acompañamiento a familiares de Personas Desaparecidas, a solicitud de los familiares y las personas legitimadas en términos de la fracción II del presente artículo.

VIII. Las personas defensoras de derechos humanos, a solicitud de los familiares y las personas legitimadas en términos de la fracción II del presente artículo.

Las personas solicitantes contempladas en las fracciones I y II podrán desistirse de continuar con el procedimiento en cualquier momento antes de emitida la Declaración Especial de Ausencia.

Artículo 8. Término para interponer la solicitud.

El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los 30 días naturales de que se haya hecho la denuncia, queja, reporte de desaparición o procedimiento ante una instancia internacional.

Tratándose de la excepción establecida en el segundo párrafo del artículo 6 de esta Ley, el procedimiento podrá solicitarse a partir de los 30 días naturales de que se tuvo conocimiento de la desaparición de la persona.

Artículo 9. Obligaciones de las autoridades.

La Fiscalía General, la Fiscalía Especializada, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Búsqueda y la Comisión Estatal, según corresponda, tienen la obligación de informar del procedimiento y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia a los familiares o sus representantes legales; así como a las personas legitimadas por esta Ley, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que tengan verificativo los 30 días naturales referidos en el artículo anterior, debiendo dejar constancia de ello.

Tratándose de la excepción establecida en el segundo párrafo del artículo 6 de esta Ley, familiares y personas legitimadas por esta Ley, aun sin contar con investigación penal abierta, un reporte, queja o procedimiento ante una instancia internacional, podrán solicitar la Declaración Especial de Ausencia 30 días naturales contados a partir de que se tuvo conocimiento de la desaparición de la persona.

Cuando así lo requieran familiares o las personas legitimadas en esta Ley, la Comisión Ejecutiva asignará una persona asesora jurídica para realizar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de dicho requerimiento, siempre que se presente en el lapso citado en el artículo anterior. La persona asesora jurídica asignada llevará a cabo los trámites relacionados con la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, en términos de la legislación aplicable.

La Fiscalía Especializada y la Comisión Ejecutiva, facilitarán a familiares u otras personas legitimadas en términos de este artículo, el formato correspondiente para dejar constancia escrita de la petición hecha con fundamento en los dos párrafos que anteceden.

La solicitud que los asesores jurídicos de la Comisión Ejecutiva hagan al Juzgado de Primera Instancia competente, deberá considerar la información que se encuentre en posesión de otras autoridades que dé cuenta sobre las necesidades y elementos particulares de los familiares, de conformidad con los principios de perspectiva de género, interés superior de la niñez, y un enfoque diferencial y especializado.

La Comisión Ejecutiva deberá otorgar las medidas de asistencia y protección necesarias a familiares durante el procedimiento, incluido el gasto que se genere con motivo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Víctimas del Estado y demás normativa aplicable.

Cuando la Fiscalía General reciba una denuncia por desaparición de persona, o bien tenga conocimiento de hechos relativos a la posible comisión de este hecho, iniciará la investigación de manera inmediata.

Artículo 10. Presentación de la Solicitud.

La solicitud de Declaración Especial de Ausencia, se presentará en la vía de jurisdicción voluntaria y podrá presentarse mediante escrito o por comparecencia ante el Juzgado de Primera Instancia competente, quien podrá recibir la solicitud sin mayores formalidades, en caso de recibirse por comparecencia será preferentemente videograbada.

Artículo 11. Contenido de la solicitud.

La solicitud de Declaración Especial de Ausencia, y deberá incluir la siguiente información:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

III. El número de la averiguación previa, la carpeta de investigación, o acta circunstanciada del reporte o del expediente de queja o un procedimiento ante una instancia internacional en donde se narren los hechos de la desaparición. En caso de que no se tenga conocimiento de esta información, bastará manifestar dicha situación bajo protesta de decir verdad.

En caso de que ninguno de estos documentos exista, por encontrarse en el supuesto del artículo 6 segundo párrafo; la solicitud deberá contener cualquier información que permita presumir en apariencia que la ausencia es consecuencia de la desaparición de la persona. Lo anterior, con independencia que, durante el procedimiento, el Juzgado de Primera Instancia se allegue de mayor información o elementos para resolver la Declaración Especial de Ausencia y sus efectos.

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de familiares de la persona desaparecida, así como su parentesco o, en su caso, de las personas legitimadas por esta Ley;

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si los hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes y derechos de la Persona Desaparecida;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 24 de esta Ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Juzgado de Primera Instancia para acreditar la identidad de la persona desaparecida; y

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

XII. Si las y los solicitantes requieren de persona defensora pública, el Juzgado de Primera Instancia estará obligado a designarla de oficio.

En caso de que el solicitante no cuente con alguna de la información a que se refiere este artículo, deberá hacer del conocimiento del órgano jurisdiccional, a fin de que éste solicite, mediante oficio, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en sus archivos, a fin de que en un plazo de tres días hábiles la remita, contados a partir del siguiente día que reciba el requerimiento. Dicha información no generará costo alguno para los solicitantes en atención al principio de gratuidad.

Respecto de la fracción VII, en caso de que no existan bienes, dicha manifestación deberá realizarse bajo protesta de decir verdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Juzgado de Primera Instancia que conozca del asunto, deberá solicitar información al Registro Público de la Propiedad y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a cualquier otra institución competente. En caso de que sí existan, se hará de conocimiento de los familiares.

Tratándose de la fracción VIII, al resolver sobre los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emita, el Juzgado de Primera Instancia deberá atender los principios consagrados en esta Ley y no exclusivamente lo que le fue solicitado.

Bajo los principios de máxima protección y sencillez procesal, las partes podrán solicitar las medidas cautelares que consideren necesarias, o bien explicar las circunstancias por las cuales las requieren. El Juzgado de Primera Instancia se encargará de dictar las necesarias.

Artículo 12. Medidas especiales.

Cuando la persona que solicite o participe en el procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia pertenezca a una comunidad o pueblo indígena o afromexicana, o sea extranjera y no hable el español, todas las autoridades que participen en el procedimiento tendrán la obligación, cada una en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, dependiendo de la etapa en la que se encuentre la solicitud o el procedimiento, de proporcionar de oficio una persona traductora o intérprete para todo acto en el que tenga que intervenir.

Cuando la persona que solicite o participe en el procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia sea una persona con discapacidad, niña, niño o adolescente o persona adulta mayor, todas las autoridades que participen en el procedimiento tendrán la obligación, cada una en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, dependiendo de la etapa en la que se encuentre la solicitud, o el procedimiento, de adoptar de oficio, las medidas especiales, acciones afirmativas o ajustes razonables, que les garanticen el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación.

Particularmente, de manera enunciativa y no limitativa, se adoptarán medidas que garanticen la comunicación como pueden ser el uso de un intérprete de lenguas de señas, el uso de lenguaje sencillo o escrito, la visualización de textos, documentos de fácil lectura, documentos Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, los sistemas auditivos, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formato aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso; así como adecuaciones de accesibilidad

y, en la medida de lo posible la colaboración de especialistas en psicología, trabajo social, comunicación, educación especial y discapacidad que auxilien a la persona a intervenir en el procedimiento.

La Comisión de Víctimas y las demás autoridades que intervengan en el proceso, tienen la obligación de coadyuvar con el juez competente a fin de facilitar y garantizar dichas medidas a los Familiares.

Artículo 13. Migrantes.

Cuando el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia verse sobre una Persona Desaparecida que sea migrante, el Juzgado de Primera Instancia competente dará vista al Mecanismo de Apoyo Exterior o cualquier autoridad competente y solicitará su apoyo para garantizar el acceso de familiares o personas legitimadas por esta Ley al procedimiento, en términos de su competencia. Asimismo, el Juzgado de Primera Instancia dictará las medidas necesarias para la protección de la Persona Desaparecida, familiares y personas legitimadas por esta Ley.

Artículo 14. Deber de informar al país de origen de víctimas extranjeras.

Al iniciar un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de una persona que tenga la condición de extranjera, el Juzgado de Primera Instancia tendrá la obligación de informar sobre la solicitud presentada a la Embajada, Consulado o Agregaduría del país de origen de la Persona Desaparecida.

Asimismo, una vez concluido el procedimiento, el Juzgado de Primera Instancia deberá hacer llegar una copia certificada de la resolución de Declaración Especial de Ausencia a la Embajada, Consulado o Agregaduría del país de origen de la Persona Desaparecida.

En el caso de personas refugiadas, solicitantes de asilo o bajo una protección internacional, tendrán la máxima protección de acuerdo a la Convención sobre el Estatuto de Refugiados y los tratados internacionales en la materia.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 15. Determinación de competencia.

Para determinar la competencia del Juzgado de Primera Instancia que conozca de la Declaración Especial de Ausencia, a elección del solicitante, se estará a cualquiera de los siguientes criterios:

I. El domicilio de la persona que promueva la solicitud;

II. El último domicilio de la Persona Desaparecida;

III. El lugar en donde se presume que ocurrió la desaparición, o

IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación o la búsqueda.

Artículo 16. Plazo para admitir la solicitud.

El Juzgado de Primera Instancia que reciba la solicitud proveerá sobre la admisión de la misma en un lapso no mayor a tres días hábiles, contados a partir de su recepción y verificar la información que le sea presentada.

En el mismo proveído la autoridad jurisdiccional dispondrá lo relativo a la admisión de las pruebas ofrecidas por la persona promovente cuando así fuere necesario, y ordenará recabar oficiosamente las probanzas que considere faltantes para el trámite y resolución de la declaración especial de ausencia por desaparición, sin que ello signifique cargas onerosas o dilatorias a quienes solicitan. En caso de existir deficiencias en la solicitud planteada, el juzgado de primera instancia deberá suplirlas con dicha información.

En caso de que el Juzgado de Primera Instancia advierta la falta o la deficiencia en alguno de los requisitos prevendrá a la persona solicitante para que aclare, corrija o complete la solicitud dentro del plazo de tres días hábiles.

En todo caso, el Juzgado de Primera Instancia dará vista a la Procuraduría de Protección, para garantizar la legalidad, en los términos establecidos en la legislación procesal civil aplicable.

Para los casos del artículo 6 segundo párrafo, el Juzgado de Primera Instancia al admitir la demanda, deberá girar oficio a la Fiscalía Especializada para que esta a su vez realice las investigaciones correspondientes, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Artículo 17. Requerimientos y valoración de la información por el Juzgado de Primera Instancia para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia.

En caso de admitir la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, el Juzgado de Primera Instancia le requerirá a la Fiscalía Especializada o al Ministerio Público a cargo de la investigación; a la Comisión de Búsqueda o Comisión Nacional de Búsqueda, a la Comisión Estatal o Nacional de los Derechos Humanos, o a la Comisión Ejecutiva, según corresponda, que le remitan oficio que contenga información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada o auténtica, en un plazo no mayor a 05 días hábiles.

Tratándose de la solicitud de Declaración Especial de Ausencia que se encuentren en el supuesto establecido en el párrafo segundo del artículo 6 de esta Ley, el Juzgado de Primera Instancia solicitará a la Comisión de Búsqueda iniciar inmediatamente la búsqueda y localización de la persona por la que se solicita la Declaración; así como a la Fiscalía Especializada, iniciar la investigación penal correspondiente, proporcionando la información que se considere pertinente sobre los hechos e identidad de la persona que se señala como desaparecida.

El Juzgado de Primera Instancia prevendrá a dichas autoridades a fin de que, las acciones de búsqueda y localización; así como de investigación, no dependan ni se basen, únicamente, en la información que puedan proporcionar familiares o personas legitimadas por esta Ley, en caso de que decidan participar. Asimismo, solicitará que se adopten las medidas de protección acordes a las necesidades de dichas personas.

Tratándose de la solicitud de Declaración Especial de Ausencia que se encuentren en el supuesto establecido en el párrafo segundo del artículo 6 de esta Ley, el Juzgado de Primera Instancia de considerar que existe riesgo fundado vinculado a la desaparición, solicitará a la Fiscalía Especializada que de conformidad con sus atribuciones, valore la asignación de medidas de protección acordes a las necesidades de dichas personas

La Fiscalía Especializada deberá rendir un informe sobre las acciones realizadas para cumplir con las medidas de protección.

En el supuesto del numeral anterior, la Comisión de Búsqueda y Fiscalía Especializada, iniciadas las acciones de búsqueda y localización, así como de investigación, contarán con un plazo no mayor a 15 días hábiles para, a su vez, remitir al Juzgado de Primera Instancia la información pertinente que obre en sus expedientes.

De considerarlo necesario, podrá también requerir información a otras autoridades, dependencias, instituciones públicas o privadas, o personas físicas o jurídicas, incluidos familiares de la Persona Desaparecida. Quienes sean requeridos tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento para atenderlo.

De igual forma, deberá requerir a cualquier dependencia, sea pública o privada, para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, en el plazo establecido en el numeral anterior.

El Juzgado de Primera Instancia otorgará valor pleno a la información que le sea remitida por las autoridades referidas en los numerales que anteceden, y valorará la información remitida por instituciones públicas o privadas, o personas físicas o jurídicas, declarará la

procedencia de la Declaración Especial de Ausencia con la sola presunción de que la ausencia de la Persona Desaparecida se relacione con la comisión de un delito.

De igual forma, el Juzgado de Primera Instancia, en los casos que proceda y, conforme a los efectos que se pretenda obtener con la declaración, dará vista a los terceros para que hagan valer los derechos que estimen pertinentes.

Contra el auto que admite la solicitud, no habrá recurso alguno.

Artículo 18. Comunicación entre autoridades.

El Juzgado de Primera Instancia de manera fundada y motivada podrá solicitar información o auxilio a otra autoridad para el efectivo desarrollo del procedimiento de Declaración Especial de Ausencia. La autoridad requerida colaborará y tramitará sin demora los requerimientos que reciba.

No obstante, este plazo podrá prorrogarse hasta por quince días hábiles, de encontrarse la información solicitada en alguna dependencia en otra entidad de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19. Medidas provisionales y cautelares.

A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida, sus familiares y las personas legitimadas por esta Ley, el Juzgado de Primera Instancia podrá dictar las medidas provisionales y cautelares urgentes que resulten necesarias al momento de admitir la solicitud de Declaración Especial de Ausencia.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los quince días hábiles siguientes a la radicación del trámite, se señalará fecha y hora para el desahogo de una audiencia, a fin de revisar, decretar o modificar medidas provisionales idóneas para la máxima protección de la persona de cuya ausencia o desaparición se trate, así como de su familia, tomando en cuenta las situaciones particulares al caso concreto. Dentro de ese término, los familiares y personas legitimadas podrán hacer las manifestaciones que a su derecho convenga, las cuales deberán ser valoradas para decretar las medidas cautelares.

Las medidas versarán sobre aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades competentes, particularmente la Comisión Ejecutiva, sobre la guarda y custodia, ejercicio de la patria potestad de los hijos o hijas menores de edad, así como de los alimentos, uso y pago de la vivienda y vehículos, la suspensión de las obligaciones fiscales y mercantiles, la continuidad de los servicios médicos; así como las que considere necesarias, bajo el Principio de Máxima Protección.

El Juzgado de Primera Instancia podrá, con posterioridad a la admisión y la audiencia respectiva, modificar las medidas cautelares decretadas u otorgar nuevas medidas, de acuerdo con la información recabada durante el procedimiento, atendiendo al Principio de máxima protección.

Artículo 20. Gratuidad en la publicación de edictos.

El Juzgado de Primera Instancia ordenará que se publiquen los edictos en el Periódico Oficial del Estado y en al menos un periódico de amplia circulación en el Estado procurando sean difundidos de manera impresa y digital, los cuales deberán ser de forma gratuita para familiares o personas legitimadas en esta Ley, así como en las páginas electrónicas oficiales y medios de comunicación digital de la Fiscalía Estatal, Fiscalía Especializada, Comisión de Búsqueda, Comisión Ejecutiva, Comisión Estatal, Gobierno del Estado, Poder Judicial del Estado; y Ayuntamientos que se estimen pertinentes. Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.

La Comisión Ejecutiva deberá asumir el pago que corresponda en la publicación de edictos en periódicos de amplia circulación en el estado.

Si la Persona Desaparecida pertenece a una comunidad indígena, el Juzgado de Primera Instancia ordenará la publicación de los edictos en los estrados de los Ayuntamientos, que estime pertinentes; así como en sus páginas electrónicas oficiales y medios de comunicación digital con los que cuenten; y, en su caso, en la lengua originaria del lugar.

El Juez de Primera Instancia podrá solicitar auxilio judicial mediante exhortos y/o despachos para la publicación de edictos en los estrados de juzgados municipales y de paz ubicados en los lugares relacionados con la desaparición, cuando se considere necesario.

Artículo 21. Plazo para resolver, en definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Transcurridos quince días naturales desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el Juzgado de Primera Instancia resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Si hubiere noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el Juzgado de Primera Instancia no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y valorar la información o de las pruebas que este le

haga llegar o las que crea oportunas para tal efecto, acorde a los términos previstos en este procedimiento. La emisión de dicha resolución no podrá exceder de los seis meses contados a partir de la admisión de la solicitud de Declaración Especial de Ausencia.

Artículo 22. Impugnación.

Las medidas provisionales y cautelares y la resolución que el Juzgado de Primera Instancia dicte respecto a la Declaración Especial de Ausencia, podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, el cual deberá ser resuelto dentro de los cinco días siguientes a aquel en que sea recibido por el órgano jurisdiccional competente; y de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos.

Las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atiendan plenamente a sus derechos o necesidades.

Cuando sea en beneficio de la Persona Desaparecida, y bajo el principio de máxima protección a familiares o sujetos legitimados, deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de agravio expresados.

Artículo 23. Publicación de la resolución.

Una vez que cause estado la resolución dictada por el Juzgado de Primera Instancia sobre la Declaración Especial de Ausencia, que incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida, familiares y personas legitimadas en esta Ley, el Juzgado de Primera Instancia ordenará la emisión de la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles. Asimismo, se ordenará la publicación de un extracto de la Declaración Especial de Ausencia en el Periódico Oficial del Estado, en las páginas electrónicas oficiales de la Fiscalía Estatal, Fiscalía Especializada, Comisión de Búsqueda, Comisión Ejecutiva, Comisión Estatal, Gobierno del Estado, Poder Judicial del Estado, y Ayuntamientos que se estimen pertinentes, lo que será realizado de manera gratuita.

Si el Juzgado de Primera Instancia determinó la publicación de edictos en los estrados de uno o más Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de esta Ley, ordenará que en estos mismos medios sea publicada la resolución correspondiente. De la misma manera se hará en el caso del párrafo cuarto del artículo 20 de esta Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS EFECTOS

Artículo 24. Efectos mínimos de la Declaración Especial de Ausencia.

La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia por desaparición de la persona y la continuidad de su personalidad jurídica desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia, reporte, queja, procedimiento ante instancia internacional o en la solicitud declaración de ausencia;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las niñas, niños y adolescentes que sean hijas o hijos de la persona desaparecida o personas con discapacidad, en términos de la Legislación aplicable, respetando sus derechos, voluntad y las preferencias en quienes puedan ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de una persona tutora o de un sistema de apoyo, según corresponda, atendiendo al principio del interés superior de la niñez, así como el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes que sean hijas o hijos de la persona desaparecida o personas con discapacidad en términos de la legislación civil aplicable, atendiendo al principio del interés superior de la niñez, así como el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que familiares o personas legitimadas por esta Ley, puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen, conforme a lo establecido en la Legislación aplicable;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles, fiscales o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida, conforme a la Legislación aplicable;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, conforme a la Legislación aplicable;

IX. El nombramiento de una persona representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. La protección de los derechos de familiares y dependientes, particularmente de niñas, niños y adolescentes que sean hijas o hijos o dependientes, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XI. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente, recibirá los bienes y accesorios que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XIII. Las que el Juzgado de Primera Instancia determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y

XIV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Para todos los efectos la persona declarada como ausente por desaparición será considerada como viva.

Artículo 25. Alcance de los efectos.

La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida, familiares y personas legitimadas por esta Ley.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal y sólo constituirá prueba plena en aquellos procesos judiciales relacionados con los efectos previstos en la Declaración Especial de Ausencia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia expedida por un Juzgado de Primera Instancia competente. La validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia serán exigibles ante cualquier autoridad, en los términos del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como ante los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten los derechos de la Persona Desaparecida, familiares o personas legitimadas, en términos de esta Ley.

Artículo 26. Representación legal.

El Juzgado de Primera Instancia requerirá a las personas legitimadas establecidas en las fracciones I y II del párrafo primero del artículo 7 de esta Ley, para que, dentro de un plazo de 15 días naturales, a partir de que se emita la resolución de la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, nombren de común acuerdo a quien será la persona representante legal. En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo, el Juzgado de Primera Instancia elegirá entre éstas, a la persona que le parezca más idónea para desempeñar dicho cargo, o en su caso, a petición expresa de familiares, de así considerarlo pertinente, podrá nombrar a un tercero, quien deberá caucionar su representación.

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.

Artículo 27. Obligaciones de la persona representante legal.

La persona representante legal de la Persona Ausente por Desaparición, actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil del Estado de Puebla, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes y derechos de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trate.

Además, dispondrá de los bienes y derechos para proveer a las personas que resulten beneficiarias de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al Juzgado de Primera Instancia que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a las personas legitimadas en las fracciones I y II del párrafo primero del artículo 7 de esta Ley.

La persona representante legal deberá conducirse en pleno apego a los principios contenidos en el artículo 5 de esta Ley. La inobservancia de lo anterior, facultará al Juzgado

de Primera Instancia a revocar el nombramiento a solicitud presentada por alguna de las personas legitimadas en las fracciones I y II del párrafo primero del artículo 7 de esta Ley.

En caso de que la Persona Desaparecida sea localizada con vida, la persona representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente.

Artículo 27. Terminación del cargo de la persona representante.

El cargo de representante legal se extingue:

I. Con la localización con vida de la Persona Desaparecida;

II. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al Juzgado de Primera Instancia que emitió la Declaración Especial de Ausencia para que, en términos del artículo 26 de la presente Ley, nombre una nueva persona representante legal;

III. Cuando fallezca la persona con el cargo de representación legal;

IV. Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida y designación de albacea; o

V. Con la resolución posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la Persona Desaparecida.

VI. Cuando exista un conflicto de interés, a petición de persona legitimada referidas en el artículo 6.

VII. En caso de falta del informe mensual al juzgador por parte del representante legal o de menoscabo notorio a los bienes de la persona desaparecida, el juzgador valorará de oficio la idoneidad de la representación legal y podrá cambiarla para que esta recaiga en alguien más. Remitir al artículo para nombramiento.

Artículo 29. Protección de los derechos laborales y de seguridad social.

La declaración especial de ausencia deberá establecer las medidas de protección de los derechos laborales y de seguridad social de la persona desaparecida, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y demás disposiciones aplicables.

Las personas desaparecidas trabajadoras al servicio de los Poderes del Estado, de los organismos públicos autónomos y de los Ayuntamientos, gozarán de estas medidas de protección en los siguientes términos:

I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición o liquidar su relación laboral conforme a la legislación aplicable, de preferirlo así la víctima;

II. Si es localizada con vida, de preferirlo así, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad, de conformidad con la legislación aplicable;

III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable; y

IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito otorgado por el Estado para la adquisición de viviendas.

La medida de protección prevista en la fracción I del presente artículo se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la Persona Ausente por Desaparición.

En relación con las fracciones III y IV del presente artículo, las instituciones públicas competentes serán las encargadas de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable.

Los beneficiarios de las personas desaparecidas al servicio de los poderes del Estado, de los organismos públicos autónomos, órganos descentralizados, y de los ayuntamientos, en términos de la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, podrán retirar las aportaciones cotizadas del fondo para pensiones en términos de su normativa aplicable. Para el caso de que la persona desaparecida reaparezca, esta podrá reintegrar las aportaciones que sus beneficiarios hubieren retirado.

Los beneficiarios de las personas desaparecidas trabajadoras al servicio de los poderes del Estado, de los organismos públicos autónomos, órganos descentralizados, y de los ayuntamientos, tendrán derecho a una indemnización por hasta el equivalente a 6 meses del sueldo que perciba el trabajador. Para tal efecto, los entes del Estado referidos, podrán constituir fideicomisos o fondos, o en su caso, hacer adecuaciones a los ya existentes para la entrega de dicha indemnización.

Artículo 30. Suspensión de las obligaciones fiscales y mercantiles.

En términos de las normativas federal y local, las obligaciones de carácter mercantil contraídas dentro del ámbito territorial del estado de Puebla y las de carácter fiscal locales a las que esté sujeta la persona desaparecida surtirán efectos suspensivos hasta en tanto sea localizada con o sin vida.

Artículo 31. Venta de los bienes de la persona desaparecida.

Transcurridos un año, contados desde que se emite la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, la persona representante legal, a petición de familiares u otra persona legitimada por esta Ley, podrá solicitar al Juzgado de Primera Instancia la venta de los bienes de la Persona declarada Ausente por Desaparición, observando las disposiciones aplicables para las enajenaciones de bienes previstas en las disposiciones civil y procedimental civil aplicables.

El Juzgado de Primera Instancia deberá garantizar que la venta referida en el párrafo que antecede se lleve a cabo bajo el Principio de Presunción de Vida, así como del Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes. Así como los demás principios previstos en la presente Ley.

De manera excepcional, el Juzgado de Primera Instancia que emitió la resolución podrá autorizar la venta de bienes antes del plazo señalado en este artículo en casos de urgencia que ponga en riesgo la integridad o vulnerabilidad de familiares y esto amerite hacer uso de uno de los bienes.

Artículo 32. Medidas en casos de personas desaparecidas, ejidatarias, comuneras o posesionarias.

Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidataria, comunera o posesionaria, el Juzgado de Primera Instancia lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos en términos de la Ley Agraria por sus familiares.

Artículo 33. Recuperación de bienes.

Si la Persona Desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de que este acreditado plenamente ante autoridad jurisdiccional que hicieron creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrán reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

En todo caso, se respetarán los derechos de terceros.

Artículo 34. Continuidad de los deberes de búsqueda e investigación.

La resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y la reparación del daño conforme a la legislación aplicable, así como de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada. Tampoco las eximirá de la determinación, y en su caso enjuiciamiento y sanción, de las personas responsables de la desaparición.

Artículo 35. Responsabilidades.

Las personas servidoras públicas que omitan o incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley, serán sancionadas penal o administrativamente, de acuerdo a las leyes aplicables.

La autoridad o la persona que tenga conocimiento del incumplimiento a lo establecido en la presente Ley dará vista de manera inmediata al órgano interno de control, autoridad jurisdiccional o cualquier otra que corresponda para investigar e imponer las sanciones que correspondan conforme a la legislación aplicable..

En caso de que la autoridad que reciba información sobre el incumplimiento a lo establecido en la presente ley no sea competente para su investigación, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 36. Excitativa de Justicia.

Familiares y personas legitimadas por esta Ley, podrán presentar excitativa de justicia ante el Consejo de la Judicatura, si el Juzgado de Primera Instancia competente no dicta las medidas cautelares o la resolución dentro de los plazos legales respectivos.

Recibida la excitativa de justicia, el Consejo de la Judicatura recabará informe del Juzgado de Primera Instancia competente, cuyo titular deberá rendirlo dentro del plazo de 24 horas.

Si se encuentra fundada la excitativa de justicia, el Consejo de la Judicatura otorgará al Juzgado de Primera Instancia un plazo de 48 horas para que dicte la medida cautelar o resolución correspondiente.

Artículo 37. Cancelación de Declaración Especial de Ausencia.

Si la Persona Desaparecida es localizada e identificada sin vida, se dará aviso al órgano jurisdiccional que emitió la Declaración Especial de Ausencia, exhibiendo el acta de defunción en ese mismo acto, para que, de manera expedita, proceda a la cancelación de

la misma y la deje sin efectos; notificando dicha cancelación al Registro Civil, como a los registros federal y estatal, en materia de víctimas; para las anotaciones que correspondan en sus registros.

Dicha cancelación se publicará en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión de Búsqueda, de la Comisión de Víctimas y de la Comisión de Derechos Humanos. Las publicaciones serán gratuitas.

Cuando se encuentren involucrados derechos de niñas, niños y adolescentes, se dará vista a la Procuraduría de Protección y el Ministerio Público, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. El Congreso del Estado deberá en un plazo de 180 días, armonizar toda la legislación estatal que sea requerida para el cumplimiento de la presente Ley,

Cuarto. Toda autoridad del estado de Puebla que intervenga en la sustanciación del procedimiento contemplado en la Ley, deberá capacitar a las y los Fiscales, las personas servidoras públicas adscritas a los órganos jurisdiccionales, las personas defensoras, personas asesoras jurídicas y todas aquellas personas servidoras públicas sobre el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para garantizar una protección eficaz del derecho a la personalidad respectivo.

Quinto. En relación a los casos denunciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, agentes del ministerio público competentes, personal adscrito a la Comisión de Búsqueda, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, tendrán un plazo de treinta días hábiles, contado a partir del inicio de la vigencia del presente ordenamiento, para informar a familiares u otras personas legitimadas en términos del artículo 8 de esta Ley sobre su derecho a tramitar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas.

Sexto. Las personas Titulares del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, así como de los Organismos Autónomos de Estado a los que se refiere esta Ley, contarán con un plazo de

180 días para adecuar, en su caso, las disposiciones reglamentarias que correspondan, a efecto de cumplir y armonizarlas con las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Séptimo. En el caso de la existencia previa de una declaratoria por presunción de muerte o de una declaratoria por ausencia conforme al Código Civil, o bien, de aquellas que se encuentren en proceso, a solicitud de familiares o personas legitimadas, estas podrán ser tramitadas como Declaración Especial de Ausencia, en los términos de la presente Ley. El Juzgado de Primera Instancia competente, deberá sustanciar estos procedimientos mediante la aplicación de esta Ley, incluida la posibilidad de corregir el estatus legal de la persona desaparecida.

Octavo. Las autoridades competentes deberán otorgar suficiencia presupuestal para el cumplimiento de lo establecido por esta Ley, además el Poder Judicial conserva la obligación de prever el impacto presupuestal para la debida ejecución de la presente Ley.

Noveno. Las autoridades a las que se refiere el artículo 20 párrafo primero de esta Ley, deberán destinar un espacio en sus páginas oficiales, para realizar las publicaciones de los edictos, en un plazo de quince días hábiles a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 01 DE OCTUBRE DE 2023

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal es reglamentaria del artículo 108 de la Constitución Local, y sus disposiciones son de orden público, de observancia es general y obligatoria para el Estado de Puebla y sus Municipios, y rige en materia de las compras gubernamentales, así como en las diversas modalidades de contratación que

realicen tanto la Administración Pública Estatal como la Municipal, con cargo total a fondos propios o de manera combinada según los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos.

Dicho ordenamiento regula los distintos procedimientos para la adjudicación de los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

La regla general de dichos procesos, lo es la licitación pública, la cual se divide en dos etapas principales:

- 1) La a apertura del sobre que contenga la propuesta técnica y del que contenga la documentación de tipo legal, y
- 2) La apertura de los sobres que contengan las propuestas económicas de los participantes.

Entre dichas etapas, se encuentra la emisión del dictamen técnico en el que se sustenta el cumplimiento de los requisitos de carácter técnico, previo análisis cualitativo de las propuestas.

Actualmente, la ley de la materia es omisa en disponer a quién le compete la emisión de dicho dictamen, limitándose a estipular que la segunda etapa de presentación y apertura de sobres se realizará siempre y cuando se cuente con el dictamen técnico respectivo, tal y como se observa a continuación:

“Artículo 85

El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

V. El convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas legales y técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, siempre que se cuente con el dictamen técnico respectivo y previo a la apertura de las propuestas económicas;

VI. a VII. ...”

Como se puede observar, dichos dispositivo legal es omiso en disponer, de manera expresa, a quién le corresponde la emisión de dicho dictamen, lo que puede llegar a generar confusión en los particulares, especialmente en aquellos licitantes que resulten eliminados o descalificados para continuar en el proceso, sin tener certeza de a quién señalar como autoridad responsable de la emisión de dicha dictaminación.

En la especie, ocurre que las Dependencias y Entidades de la Administración Públicas son las encargadas de realizar el dictamen técnico, al ser las áreas que conocen todas las especificaciones técnicas requeridas para la debida satisfacción de sus necesidades.

Con base en ello, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma a la fracción V del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, con el propósito de especificar el área responsable de la emisión o suscripción del dictamen técnico que sirve como base para evaluar el cumplimiento de los requisitos técnicos requeridos dentro del proceso de adjudicación y de este modo se elimine la vaguedad de la que actualmente adolece dicho ordenamiento legal.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 85 El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente: I. a IV. ... V. El convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas legales y técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, siempre que se cuente con el dictamen técnico respectivo y previo a la apertura de las propuestas económicas;</p> <p>VI. a VII. ...”</p>	<p>“Artículo 85 El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente: I. a IV. ... V. El convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas legales y técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, siempre que se cuente con el dictamen técnico emitido por la Dependencia o Entidad solicitante, por conducto del área responsable de elaborar las especificaciones técnicas incluidas en el procedimiento de adjudicación, así como de responder en la junta de aclaraciones las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes, respectivo y previo a la apertura de las propuestas económicas;</p> <p>VI. a VII. ...”</p>	<p>“Artículo 85 El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente: I. a IV. ... V. El convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas legales y técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, siempre que se cuente con el dictamen técnico emitido por la Dependencia o Entidad solicitante, por conducto del área responsable de elaborar las especificaciones técnicas incluidas en el procedimiento de adjudicación, así como de responder en la junta de aclaraciones las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes, y previo a la apertura de las propuestas económicas;</p> <p>VI. a VII. ...”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción V del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para quedar como sigue:

“Artículo 85

El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

V. El convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas legales y técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, siempre que se cuente con el dictamen técnico emitido por la Dependencia o Entidad solicitante, por conducto del área responsable de elaborar las especificaciones técnicas incluidas en el procedimiento de adjudicación, así como de responder en la junta de aclaraciones las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes, y previo a la apertura de las propuestas económicas;

VI. a VII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 01 de octubre de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 18 Y EL PÁRRAFO ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno estatal de dos mil diecinueve, el día veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley de Extinción de Dominio, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a las actuales Secretarías de Planeación y Finanzas y de la Función Pública lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, hoy en día, la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Puebla continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar los nombres de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de la Función Pública y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 18 ... I. a VII... En todos los supuestos, los bienes materia de las medidas precautorias quedarán en depósito y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, y a disposición de las autoridades que determine el Juez.”</p>	<p>“Artículo 18 ... I. a VII... En todos los supuestos, los bienes materia de las medidas precautorias quedarán en depósito y responsabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Administración del Estado, y a disposición de las autoridades que determine el Juez.”</p>	<p>“Artículo 18 ... I. a VII... En todos los supuestos, los bienes materia de las medidas precautorias quedarán en depósito y responsabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, y a disposición de las autoridades que determine el Juez.”</p>
<p>“Artículo 60 ... I. a III... </p>	<p>“Artículo 60 ... I. a III... </p>	<p>“Artículo 60 ... I. a III... </p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
El destino del valor de realización de los bienes y sus frutos, a que se refiere este artículo, se sujetará a reglas de transparencia y será fiscalizado por la Secretaría de la Contraloría del Estado.”	El destino del valor de realización de los bienes y sus frutos, a que se refiere este artículo, se sujetará a reglas de transparencia y será fiscalizado por la Secretaría de la Contraloría del Estado. Función Pública”	El destino del valor de realización de los bienes y sus frutos, a que se refiere este artículo, se sujetará a reglas de transparencia y será fiscalizado por la Secretaría de la Función Pública.”

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo último del artículo 18 y el párrafo último del artículo 60 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 18

...

I. a VII...

En todos los supuestos, los bienes materia de las medidas precautorias quedarán en depósito y responsabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, y a disposición de las autoridades que determine el Juez.”

“Artículo 60

...

I. a III...

...

El destino del valor de realización de los bienes y sus frutos, a que se refiere este artículo, se sujetará a reglas de transparencia y será fiscalizado por la Secretaría de la Función Pública.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 03 de octubre de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por Virtud del cual se reforman las fracciones II y IV del artículo 7°, de la Ley Para las Personas con Discapacidad; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En la construcción de la historia de la humanidad, de sus instituciones, culturas, y posteriormente como sociedad y sus diversas interacciones, no se visibilizó a las personas que padecían algún tipo de discapacidad, relegándolos en la mayoría de los casos, y tratándolos como si alguna maldición causara su padecimiento, o simplemente subestimando sus capacidades, condenándolos a una prematura muerte. Si bien es cierto que estas afirmaciones están basadas en un antecedente muy recóndito, fue real, y es necesario hacer alusión para entender el fenómeno de exclusión heredado, pero también, los avances y cambios que trajo consigo la Segunda Guerra Mundial.

Como en otros avances de derechos humanos el siglo XX fue coyuntural, y para el caso de las personas con discapacidad, derivado de los millones de soldados amputados se formaron asociaciones de personas con discapacidad, y familiares que comenzaron una nueva batalla para defender sus derechos.

La respuesta de los Estados no fue la adecuada, puesto que se entendió como una deuda hacia los héroes de la guerra, por lo que el paternalismo y la sobreprotección, los llevó a profundizar el problema real, haciendo aún más dependientes, inactivos e improductivos, llevando finalmente a estudiar y analizar la complejidad de los diversos tipos de afectaciones, y con ello, se logró dar un nuevo enfoque, en donde se puede distinguir que una personas con discapacidad posee habilidades, aptitudes y un potencial equiparable si se cuenta con los apoyos adecuados.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, actualmente, cerca del 15% de la población mundial, o sea más de mil millones de personas¹, viven con una discapacidad. De este sector, el 80% vive en un país en desarrollo, y constituyen la mayor minoría del mundo².

En 2001, la Organización Mundial de la Salud (OMS) acepta una definición de discapacidad, y con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, establece que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

“La Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2020). *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*. México p. 7

² Dato consultado en el sitio web de la Organización de las Naciones Unidas, en: <https://news.un.org/es/story/2022/05/1508712>

para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales”.

Por otro lado, la Clasificación Internacional del Funcionamiento (CIF), establece 4 tipos de discapacidad:

1. Discapacidad Física o Motora:

La discapacidad física es aquella que ocurre al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo, lo cual impide a la persona desenvolverse de la manera convencional.

2. Discapacidad Sensorial:

Corresponde al tipo de personas que han perdido su capacidad visual o auditiva y quienes presentan problemas al momento de comunicarse o utilizar el lenguaje.

3. Discapacidad intelectual:

La discapacidad intelectual es aquella que presenta una serie de limitaciones en las habilidades diarias que una persona aprende y le sirven para responder a distintas situaciones en la vida. Se hace más fácil de llevar si su entorno ayuda a hacerles más sencillas las cosas.

A las personas con discapacidad intelectual se les hace más complicado aprender, comprender y comunicarse.

Es irreversible, es decir, dura para toda la vida y no solo es un impacto que sufre el individuo, sino también es un reto muy fuerte para toda su familia.

Es importante decir que la discapacidad intelectual no quiere decir que las personas sean enfermas, son personas como nosotros con muchos sueños en la vida y ganas de alcanzarlos, si se reúnen las condiciones adecuadas pueden progresar y lograr objetivos.

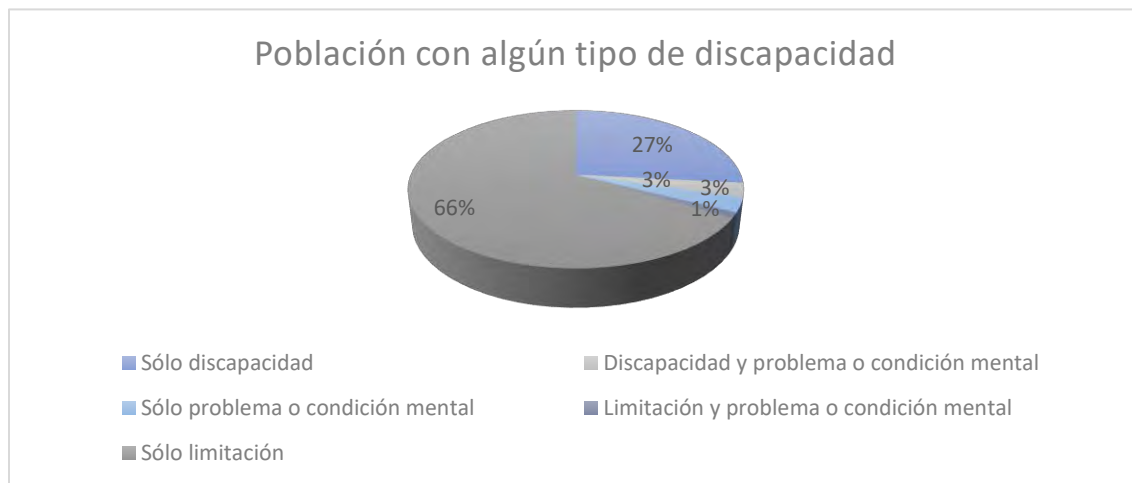
4. Discapacidad Psíquica:

La discapacidad psíquica es aquella que está directamente relacionada con el comportamiento del individuo. Se dice que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo.

Este tipo de discapacidad se podría incluir en categoría otros ya que tienen que ver con enfermedades mentales. Probables causas:

Depresión mayor, la esquizofrenia, la bipolaridad, trastornos de pánico, trastorno esquizomorfo, síndrome orgánico, autismo y síndrome de Asperger.

De acuerdo con los resultados obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2020, organizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Puebla habitan aproximadamente 1 millón, 016 mil, 831 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 15.4% de la población total³. El mismo informe, destaca los diversos tipos de discapacidad que padece este porcentaje poblacional, entre los que se encuentran:



Elaboración propia con base en los datos consultados en la publicación: *Presentación de Resultados 2020*. Realizada por el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI).

Las personas que se encuentra en esta situación, dependiendo del tipo y el grado de su discapacidad, necesitan del apoyo de otras personas para la realización de sus actividades diarias, incluyendo, a veces, las de asearse y comer. Las situaciones en que se desarrollan son tan complejas, que no se debe perder de vista que las familias también deben dejar de realizar actividades para poder dar una mejor calidad de vida a las personas con discapacidad, por lo que desarrollan un papel de gran relevancia.

Adicional a las barreras que existen del diseño social para con estas personas, las opciones educativas son escasas o nulas, al igual que las oportunidades de trabajo para su manutención y la de sus familias.

³ Datos consultados en la publicación: *Presentación de Resultados 2020*. Realizada por el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI).

Cabe destacar que la discriminación y/o la marginación en la que viven las personas que padecen algún tipo o grado de discapacidad, es en mayor parte generada por el Estado, dado que no está concebido para la inclusión, como puede ser observado aún con la falta de accesibilidad en el transporte público, la información, educación, trabajo y recreación. Y a pesar de las acciones afirmativas recientemente llevadas a cabo, aún el camino es largo.

En Puebla se han llevado a cabo diversas acciones que abonan en la igualdad de derechos e integración de las personas con discapacidad a una vida con mayores oportunidades de movilidad, como lo es el Sistema de transporte adaptado gratuito para personas con discapacidad (SITRADIF)⁴, que es un servicio de transporte especial y gratuito para personas que padecen de alguna discapacidad, sobre rutas definidas para que acudan a recibir sus terapias en los diferentes centros integrales de rehabilitación en el área metropolitana de la Ciudad Puebla.

No obstante, el citado programa de transporte es limitativo, no son rutas abiertas, por lo que existe mucho más por trabajar.

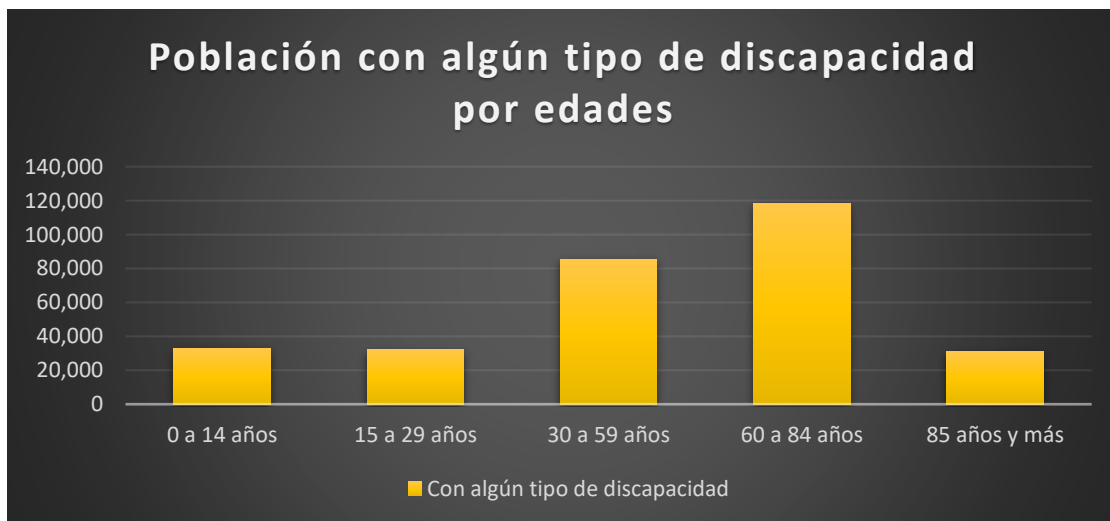
Un dato resaltable que arrojó el Censo de Vivienda de 2020, establece que las personas con alguna discapacidad se encuentran concentradas en adultos mayores, de 60 a 84 años. Tomando en cuenta datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Puebla, la población adulta mayor, que se compone de personas de 60 años en adelante⁵, es de 745,419, de los cuales 410,598 son mujeres, y 334,821 son hombres. Lo que representa el 11.32% de la población total, que se compone de 6,583,278 habitantes.

⁴ Datos consultado en la página de la ventanilla única del Gobierno de Puebla, en:

https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas_ide_asu=2063&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0#:~:text=El%20Sistema%20de%20Transporte%20Adaptado,en%20la%20ciudad%20de%20Puebla.

⁵ De acuerdo con el artículo 2, de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, que a la letra dice: “ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por “personas adultas mayores”, a las personas a partir de los sesenta años de edad que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio del Estado de Puebla.

Cabe destacar, que la población adulta mayor, supera a la población de 0 a 4 años, que tiene un total de 598,550 infantes, con el 9.09% de la población total.⁶ Considerando la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), se sabe que el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población total, y que para el año 2050, los mexicanos tendrán una esperanza de vida de entre 85 y 86 años, sin embargo, el aumento en la longevidad no se acompaña de una mejora en la calidad de vida, pues el deterioro de la salud se agrava considerablemente, acudiendo una persona de la tercera edad a consulta médica cuatro veces más que cualquier otro grupo de edad, y el costo también supera 7 veces más debido a los padecimientos crónicos o discapacitantes⁷.



Elaboración propia con base en los datos consultados en la publicación: *Presentación de Resultados 2020*. Realizada por el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI).

⁶ Datos obtenidos de la página de internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultados el 22 de abril de 2022 en el portal WEB:
https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t

⁷ Consultado el 5 de mayo de 2022, en la Dirección General de Comunicación Social de la UNAM, en su página de internet: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_520.html

II. CONSIDERACIONES

A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), señala que las personas con discapacidad, especialmente las mujeres, se enfrentan a enormes barreras que les impiden participar en el mercado laboral y recibir formación. En el mundo, 7 de cada 10 personas con discapacidad se encuentran inactivas; reciben un menor sueldo al mes que las personas que no tienen discapacidad, lo repercute en su nivel de vida.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificada por México en 2007, busca proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad inclusiva, por lo que en su artículo primero dispone:

"El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

A su vez, se establece en su artículo 4°, las obligaciones generales que adquieren los Estados Partes, siendo las siguientes:

Artículo 4

Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;
- f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;
- g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;
- h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
- i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1°:

Artículo 1°: En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo tanto, como mandato Constitucional las personas con discapacidad son titulares de todos los derechos humanos previstos tanto en la CPEUM como en los tratados internacionales de los que México es parte. Prohibiendo, adicionalmente, la discriminación por motivos de discapacidad, entre otras causales.

En ese orden de ideas todas las autoridades, en sus diferentes ámbitos de competencia, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el marco legal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en la Constitución local en su artículo 7° las mismas garantías a toda persona que se ubique dentro de su territorio, al igual que obliga a todas las autoridades a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, y la no discriminación.

Artículo 7 Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.

En el Estado de Puebla **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta

Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Y a su vez, existe la Ley para las Personas con Discapacidad, misma que establece todas las garantías específicas para la visibilización y pleno desarrollo de este sector, por lo que, con este objeto, se presenta la propuesta de modificación a la Ley Para las Personas con Discapacidad:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Aprobar y supervisar los Programas que en materia de personas con discapacidad instrumenten las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal;</p>	<p>Artículo 7.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Proponer en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, las partidas correspondientes para la aplicación y ejecución de los Programas estatales dirigidos a las personas con discapacidad y sus familias, así como aprobar y supervisar los Programas que en materia de</p>

<p>III.- ...</p> <p>IV.- Promover la suscripción de convenios orientados al cumplimiento del objeto de esta Ley; y</p> <p>V.- Las demás que le confiera la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>personas con discapacidad instrumenten las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Promover la integración de subsidios para los núcleos familiares de personas con discapacidad, brindando atención prioritaria a madres solteras, así como promover la suscripción de convenios orientados al cumplimiento del objeto de esta Ley; y</p> <p>V.- Las demás que le confiera la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables.</p>
---	--

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, y en consecuencia a las obligaciones ratificadas por México, y como parte de la estructura legislativa, en sinergia con todas las acciones afirmativas llevadas a cabo por los diferentes niveles de gobierno, someto ante esta Honorable Soberanía, el siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS
FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones **II y IV del artículo 7°** de la **LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo las atribuciones siguientes:

I.- ...

II.- **Proponer en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, las partidas correspondientes para la aplicación y ejecución de los Programas estatales dirigidos a las personas con discapacidad y sus familias, así como** aprobar y supervisar los Programas que en materia de personas con discapacidad instrumenten las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal;

III.- ...

IV.- **Promover la integración de subsidios para los núcleos familiares de personas con discapacidad, brindando atención prioritaria a madres solteras, así como** promover la suscripción de convenios orientados al cumplimiento del objeto de esta Ley;
y

V.- Las demás que le confiera la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 26 días de septiembre 2023

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual reforman las fracciones XIII, del artículo 8, IV, del artículo 9, VII, del artículo 10, IV del artículo 20, y se adiciona la fracción XIV al artículo 8, todos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con el informe *“Hacer las promesas realidad: La igualdad de género en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible caso México”* establece la claridad de cada uno de los objetivos: no puede haber desarrollo sostenible sin igualdad de género. En él, se formula la pregunta que es la base de la presente propuesta:

¿Hasta dónde hemos llegado a la hora de transformar este consenso sobre el desarrollo en resultados concretos para las mujeres y las niñas y qué se necesita para disminuir las brechas entre la retórica y la realidad?¹

¹ “HACER LAS PROMESAS REALIDAD: LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CASO MÉXICO” 2018, Informe ONU Mujeres, disponible para consulta pública en:

La división sexual del trabajo ha sido el mecanismo que a lo largo de la historia ha servido para determinar los roles de género, y de esta forma se han organizado y distribuido las funciones en la sociedad tanto en lo público como en lo privado.

Desafortunadamente, esta división del trabajo es vigente, por lo que genera ideas y prácticas discriminatorias y de fomento patriarcal que desfavorecen a la mujer, encasillando roles estigmatizados exclusivos para hombre y mujeres, tal es el caso de la idea de lo “femenino”, o la costumbre de alentar a las mujeres a ocuparse del cuidado o tareas domésticas, mientras la idea de lo masculino “impulsa a los varones hacia la defensa y el gobierno”.²

No obstante, el desarrollo de la sociedad y la lucha de las mujeres les ha permitido ingresar de manera masiva al trabajo asalariado, “así los cambios sociales, científicos y tecnológicos producidos durante el siglo XX han ido moviendo las fronteras de lo que se consideraba lo propio de las mujeres, y éstas han ocupado el ámbito público asalariado cada vez mayor fuerza y presencia. Sin embargo, apenas empieza a darse un movimiento recíproco de los varones en el ámbito doméstico”³

Estos roles son los facilitadores de todas las violencias contra la mujer, al tiempo que es el menos identificado por la normalización social que existe alrededor del mismo⁴. Así lo sostiene Samantha Páez Guzmán, directora de Análisis de violencia de Género Mediática y digital del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia de Puebla.

<https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/publicaciones/hacer-las-promesas-realidad2-20-dic-2018>

² Lamas, Martha, en Ferreyra Marta (2018). El trabajo de cuidados: una cuestión de derechos una cuestión de derechos humanos y políticas públicas, ONU mujeres. Disponible para consulta pública en:

<https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/mayo2018/mayo/publicacion-de-cuidados>

³ Lamas, en Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, Op. Cit. p. 27.

⁴ Datos consultados en el portal periodístico de Milenio, en su sitio web:

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/violencia-simbolica-abre-puerta-tipo-violencia-paez>

De acuerdo con información desarrollada por la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, la violencia que padecen las mujeres a nivel mundial permite establecer que una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física o sexual por parte de alguna pareja íntima⁵, o fueron agredidas por una persona que no era su pareja, Es decir, el 30% de la población total de mujeres. Esta estadística significa que, cuando menos, 736 millones de mujeres en el mundo fueron víctimas de violencia física o sexual, sin embargo, la cantidad no contempla a quienes fueron víctimas de acoso sexual, en cuyo caso, la estimación del organismo subiría al 70% de las mujeres.

También, ONU Mujeres sostiene que la violencia contra las mujeres afecta de mayor manera en los países y regiones de ingresos medios bajos y bajos. Siendo el 37% de mujeres entre 15 y 49 años objetos de violencia física y/o sexual en los países menos desarrollados, 22% de ellas, padeció un ataque por parte de su pareja en los últimos 12 meses⁶.

Como respuesta por parte de las naciones, se han logrado diversos avances en la reintegración de los derechos humanos de las mujeres, adoptando políticas públicas, cambios en la legislación, y una mayor apertura democrática y laboral, en la que la inclusión es la punta de lanza. Es así como, en 2007, en el Estado Mexicano, durante el sexenio del expresidente Felipe Calderón, entra en vigor la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁷, cuyo objeto se establece en su artículo primero como:

“...establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad

⁵ OMS (Organización Mundial de la Salud), en nombre del Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre estimación y datos sobre la violencia contra la mujer (2021).

⁶ Datos consultados en la Página de la Organización Mundial de la Salud en su página de internet disponible en: <https://www.who.int/publications/i/item/violence-against-women-prevalence-estimates>

⁷ Consultado en el Diario Oficial de la Federación, en su página web oficial en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007#gsc.tab=0

y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En noviembre del mismo año⁸, en Puebla se expide el decreto por el que se crea la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, homologando así la protección defensa y garantía para todas las poblanas.

Es importante destacar que, a pesar de ser la violencia física y la violencia sexual las de mayor conocimiento, y sobre las que mayores trabajos existen, también hay otros tipos de violencia contra las mujeres como la violencia económica, la violencia psicológica, la violencia patrimonial, y con la transición tecnológica también se obtuvieron nuevos medios para generar la llamada violencia digital. De la mano con la última, se debe tener presente que todas las violencias anteriores parten de un constructo social deformado en el que se otorgan roles y determinados comportamientos que deben ser practicados por mujeres. Este comportamiento se debe identificar plenamente como violencia simbólica.

Pierre Bourdieu, sociólogo francés, es un referente indispensable para entender el fenómeno, mismo que definió como aquella violencia que no utiliza la fuerza física, sino la imposición del poder y la autoridad; sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que, es permitida y aceptada por el dominador y el dominado y como aquella que se ejerce sobre un agente social con su complicidad.

De conformidad con publicaciones de la Organización Grow Género y Trabajo, establecen a la violencia simbólica como aquella que reproduce dominación, desigualdad y discriminación, al tiempo en que las mujeres son colocadas en un nivel de subordinación. Estas son resultado de mensajes, valores, estereotipos, iconos y signos que circulan en la sociedad, y que son visibles en los medios de comunicación,

⁸ Dato consultado en la página Web de transparencia del Estado Libre y Soberano de Puebla en: http://www.htsjpuebla.gob.mx/filesec/transparencia/reglamento_de_transparencia/files/ley_acceso_de_las_mujeres_%20a_una_vida_libre_de_violencia.pdf

como las notas de entretenimiento que juzgan corporalidades y estereotipos de género, o los anuncios de cine, en donde se sexualiza a la mujer.

II. CONSIDERACIONES

La situación actual en relación a la seguridad de las mujeres en Puebla es preocupante, pues de acuerdo con datos del Observatorio de Violencia Social y de Género, indica que en el estado más del 80% de los casos de feminicidio suscitados en la entidad, no son esclarecidos y se mantienen impunes⁹, lo que también se refleja con la recomendación 32/2021 girada al Fiscal General del Estado de Puebla, el 25 de noviembre de 2021 por La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, que atribuye este bajo desempeño *“al no permitir tener un diagnóstico certero que en el caso de los feminicidios en el estado resulta particularmente grave y preocupante, además de no haberse investigado con perspectiva de género y conforme al Protocolo de Feminicidios”*.¹⁰

Si bien, el feminicidio es la forma más extrema de la violencia contra las mujeres, la violencia digital forma parte de un entorno inseguro, en donde se debería garantizar que las personas mayores de edad sean libres de ejercer su sexualidad, siempre que ello no se afecte a terceros, incluyendo la práctica del sexting cuando este sea consensuada, no obstante, si bien se ha avanzado en el tema de la violencia digital, merece establecer el panorama en el que viven las mujeres en México al respecto, con el fin de reforzar la normativa e inhibir la comisión de este tipo de delitos.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la más amplia protección de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y los tratados internacionales suscritos por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado; asimismo, prohíbe todo tipo de discriminación motivada por el género.

⁹ Fuente consultada en el portal Web de noticias:

<https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/impunes-ocho-de-cada-10-feminicidios-en-puebla-7660753.html>

¹⁰ Datos consultados en el sitio Web oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en <https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/recomendaciones-2021>

Adicionalmente, el artículo 4 de la Constitución, señala que la mujer y el hombre son iguales, empero, esta igualdad debe garantizarse por medio de disposiciones normativas que busquen lograr no solo una igualdad formal, sino una auténtica igualdad sustantiva, que equilibre las desigualdades históricas y sistemáticas que han imperado en nuestro sistema jurídico.

En el marco legal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en la Constitución local en su artículo 7° las mismas garantías a toda persona que se ubique dentro de su territorio, al igual que obliga a todas las autoridades a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, y la no discriminación.

Artículo 7 Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.

En el Estado de Puebla **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

En el ámbito de los instrumentos internacionales, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, también conocida como

la Convención de Belem do Pará, afirma que lo violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y que limita de forma desproporcional el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las mujeres. Dicha convención, define la violencia como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por otro lado, el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de lo Convención de Belem do Pará (MESECVI), también conocida como el CEVI, ha reconocido que la violencia contra las mujeres en lo región continúa siendo una realidad, siendo particularmente visible en lo que respecta al feminicidio y especialmente, aunque no exclusivamente, a la violencia comentada por parejas o exparejas sentimentales en contra de las mujeres.

Para dar mayor claridad a la propuesta de modificación a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 8.- Al Gobierno del Estado, le corresponde:</p> <p>I.- ... a XII.- ...</p> <p>XIII.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Al Gobierno del Estado, le corresponde:</p> <p>I.- ... a XII.- ...</p> <p>XIII.- Impulsar políticas que contribuyan en la erradicación de la violencia simbólica, para la construcción de una</p>

<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>cultura de valoración y corresponsabilidad de los cuidados; y</p> <p>XIV.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las demás aplicables, corresponde a los Municipios:</p> <p>I.- ... a III.- ...</p> <p>IV.- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere;</p> <p>El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de</p>	<p>ARTÍCULO 9.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las demás aplicables, corresponde a los Municipios:</p> <p>I.- ... a III.- ...</p> <p>IV.- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo con la región, bajo el principio de corresponsabilidad social en el ámbito público y privado, erradicando la violencia simbólica, y busquen la construcción de una cultura de valoración y corresponsabilidad de los cuidados, la conciliación de la vida familiar y laboral, a través de medidas que permitan equilibrar la presencia de mujeres y hombres en los espacios doméstico y productivo, que esta Ley le confiere;</p> <p>El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar</p>

<p>la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.</p> <p>V.- ... a VII.- ...</p>	<p>desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.</p> <p>V.- ... a VII.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 10.- La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, saludable, social, deportivo y cultural.</p> <p>La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- ... a VI.- ...</p> <p>VII.- Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;</p> <p>VIII.- ... a XV.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 10.- La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, saludable, social, deportivo y cultural.</p> <p>La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- ... a VI.- ...</p> <p>VII.- Promover la desnaturalización de los roles tradicionales de género basados en la división sexual del trabajo, la corresponsabilidad y valoración de los cuidados, así como la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;</p> <p>VIII.- ... a XV.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 20.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las demás aplicables, corresponde a los Municipios:</p>	<p>ARTÍCULO 20.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las demás aplicables, corresponde a los Municipios:</p>

<p>I.- ... a III.- ...</p> <p>IV.- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere;</p> <p>El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.</p> <p>V.- ... a VII.- ...</p>	<p>I.- ... a III.- ...</p> <p>IV.- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo con la región, bajo el principio de corresponsabilidad social en el ámbito público y privado, erradicando la violencia simbólica, y busquen la construcción de una cultura de valoración y corresponsabilidad de los cuidados, la conciliación de la vida familiar y laboral, a través de medidas que permitan equilibrar la presencia de mujeres y hombres en los espacios doméstico y productivo, que esta Ley le confiere;</p> <p>El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.</p> <p>V.- ... a VII.- ...</p>
--	---

En el tenor de erradicar la violencia simbólica, y construir una cultura de valoración y corresponsabilidad de los cuidados domésticos y productivos desnaturalizando los roles tradicionales de género basados en la división sexual del trabajo, someto ante esta Honorable Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL REFORMAN LAS FRACCIONES
XIII, DEL ARTÍCULO 8, IV, DEL ARTÍCULO 9, VII, DEL ARTÍCULO 10, IV DEL
ARTÍCULO 20, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 8, TODOS DE LA
LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE
PUEBLA**

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones XIII, del artículo 8, IV, del artículo 9, VII, del artículo 10, IV del artículo 20, y se ADICIONA la fracción XIV al artículo 8, todos de la LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Al Gobierno del Estado, le corresponde:

I.- ... a XII.- ...

XIII.- Impulsar políticas que contribuyan en la erradicación de la violencia simbólica, para la construcción de una cultura de valoración y corresponsabilidad de los cuidados; y

XIV.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

ARTÍCULO 9.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las demás aplicables, corresponde a los Municipios:

I.- ... a III.- ...

IV.- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo con la región, bajo el principio de corresponsabilidad social en el ámbito público y privado, erradicando de la violencia simbólica, y busquen la

construcción de una cultura de valoración y corresponsabilidad de los cuidados, la conciliación de la vida familiar y laboral, a través de medidas que permitan equilibrar la presencia de mujeres y hombres en los espacios doméstico y productivo, que esta Ley le confiere;

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

V.- ... a VII.- ...

ARTÍCULO 10.- La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, saludable, social, deportivo y cultural.

La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:

I.- ... a VI.- ...

VII.- Promover la **desnaturalización de los roles tradicionales de género basados en la división sexual del trabajo, la corresponsabilidad y valoración de los cuidados, así como la** eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

VIII.- ... a XV.- ...

ARTÍCULO 20.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las demás aplicables, corresponde a los Municipios:

I.- ... a III.- ...

IV.- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo **con** la región, **bajo el principio de corresponsabilidad social en**

el ámbito público y privado, erradicando de la violencia simbólica, y busquen la construcción de una cultura de valoración y corresponsabilidad de los cuidados, la conciliación de la vida familiar y laboral, a través de medidas que permitan equilibrar la presencia de mujeres y hombres en los espacios doméstico y productivo, que esta Ley le confiere;

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

V.- ... a VII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 03 días de octubre de 2023

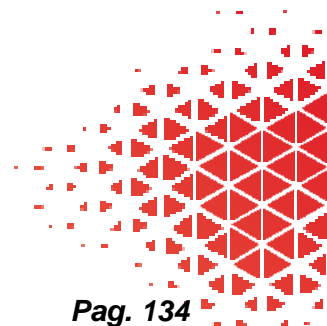
Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS EN MATERIA PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo a datos de la Fiscalía General del Estado, la institución operadora del Sistema de Justicia Penal recuperó más de 106 millones de pesos a favor de las víctimas en 2020, aumentando un 23% de acuerdos reparatorios.

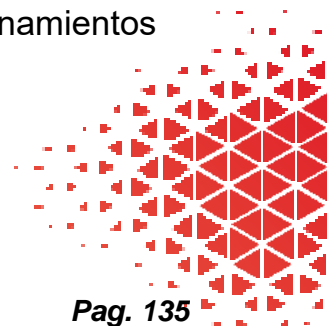


Mediante el trabajo realizado de las sesiones de Mecanismos Alternativos y su seguimiento oportuno de acuerdos reparatorios, en 2021 se logró un 93% en cumplimiento, lo que ayudó a que el sistema de justicia no se sature y no haya necesidad de las víctimas por pagar para asesores jurídicos o llevar procesos de investigación largos o tediosos.

En 2021, la Fiscalía logró que se llegara a un acuerdo por parte de las víctimas de los delitos, dando un total aproximado de 7 mil acuerdos, en que *“se alcanzó un monto de \$377,334,566.02 por concepto de reparación del daño, de ese total, se han recuperado, hasta el momento \$272,013,534.39 mediante actividades de seguimiento de acuerdos reparatorios”*.

La Ley de Medios Alternativos en Materia Penal para el Estado de Puebla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de septiembre de 2012, por lo tanto, al transcurrir varios años del decreto, dicho ordenamiento normativo requiere de una actualización considerable y fundamental para su correcto funcionamiento y aplicación en la materia penal.

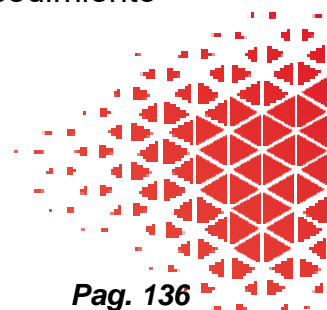
Ante la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales en marzo de 2014 y la publicación de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de fecha 29 de diciembre de 2014, ambos ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación, obligan a las entidades federativas a realizar adecuaciones y homologar sus ordenamientos



estatales para no contravenir con ambos ordenamientos de orden público e interés social y de observancia general.

De igual forma dentro del marco de las reformas en materia Penal que han ido consolidando el Nuevo Sistema de Justicia Penal, se han llevado a cabo de diversas sesiones de mediación, conciliación y junta restaurativa en materia penal, tal y como lo establece la propia Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, dando excelentes resultados para los montos de la reparación del daño, siendo una de las buenas prácticas del sistema, al poder resolver más del 50% de los asuntos que llegan, a través de vías pacíficas y sin necesidad de llevar un proceso de investigación, un juicio y emitirse una sentencia al respecto, por lo que estas formas de terminar cualquier conflicto resuelven de manera óptima lo requerido.

A fin de no generar confusión en la aplicación de la ley en referencia, es necesario realizar adecuaciones a nuestra normatividad para plasmar que la aplicación y ejecución debe ser a través de principios y características del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenamiento nacional que regula el actuar y aplicación del sistema de justicia penal para todas las instituciones operadoras; así como la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, ordenamiento que regula el funcionar de las sesiones voluntarias y pacíficas de mediación, conciliación y junta restaurativa, así como finalmente, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, normatividad nacional encargada de regular el procedimiento

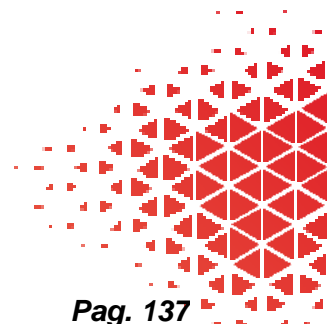


penal para adolescentes, por lo que es necesario mantener homologado a la denominación correcta en la normatividad del sistema penal en nuestra ley.

Que el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de junio de 2016, establece que:

“En un plazo que no exceda de 200 días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de esta Ley”.

Ante la lectura del artículo transitorio referido en el párrafo anterior, podemos observar que es prudente realizar las modificaciones necesarias a nuestra normatividad, a fin de que todo lo actuado en dicha ley sea de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales, a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y en caso de ser menores de edad, a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, lo que nos permitirá tener una ley armonizada con los ordenamientos que rigen la materia de justicia restaurativa, ya que actualmente dicho ordenamiento hace referencia al Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla, ordenamiento que dejó de ser aplicado en los asuntos que iniciaron con la entrada de vigencia del sistema de justicia penal acusatorio (juicios orales).



Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 5 y el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Medios Alternativos en Materia Penal para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

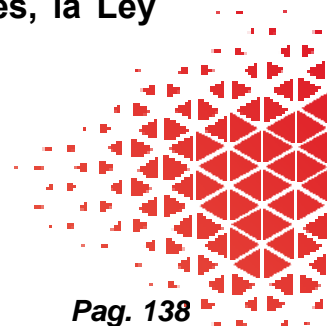
Artículo 5

Los medios alternativos serán aplicables solamente en los asuntos que sean susceptibles de estas salidas, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y en su caso, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 38

...

Los especialistas se excusarán de intervenir en asuntos en los que pudiera verse afectada su imparcialidad, aplicándose en lo conducente de manera análoga los casos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley



Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, según sea el caso.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
3 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud de la cual se adiciona la fracción VI al artículo 65° a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el marcar una diferencia significativa en la vida de los niños, creando un entorno seguro, afectuoso y libre de violencia psicológica, ayuda para que puedan crecer y desarrollarse plenamente. Por lo que, los espacios inclusivos son de suma importancia en cualquier sociedad, comunidad, lugar de trabajo, centro educativo o cualquier otro entorno. Estos espacios están diseñados para garantizar que todas las personas, independientemente de sus características individuales, tengan las mismas oportunidades de participar, sentirse respetadas, valoradas y aceptadas sin discriminación o prejuicios. Además de crear un ambiente de enriquecimiento, ya que, en estos espacios inclusivos se fomenta la diversidad en todas sus formas y optimiza las perspectivas, experiencias y conocimientos compartidos.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, el 33.8% de la población con discapacidad de 12 años y más manifestó haber sido discriminada en los últimos 12 meses. De este porcentaje, 49.6% declaró que la razón fue tener alguna discapacidad, mientras que 26.1% dijo que el motivo fue su edad. El 33.5 % de la población de 12 años y más con discapacidad opinó que, en el país, sus derechos se respetan poco.

Que existe una problemática en la igualdad de oportunidades para las personas con alguna discapacidad, motivada por el poco conocimiento de las medidas que requieren aplicarse en el medio para que éste sea incluyente.

Que las niñas y los niños con discapacidad suelen experimentar una doble discriminación, la de género y la relacionada con la discapacidad, lo que los coloca en un riesgo mayor de vivir violencia, abandono, malos tratos o explotación.

Que la creación de espacios inclusivos para las niñas, niños y adolescentes busca crear un movimiento sostenible que inspire un cambio cultural, generando un impacto positivo en la sociedad al fomentar la aceptación, así como, el respeto mutuo en todos los espacios..

Que la creación de áreas o espacios inclusivos resaltan grandes avances dentro de las comunidades para una vida plena, libre de prejuicios y exclusión. Los beneficios que pueden atraer son:

- **Sensibilización y Educación:** Proporcionar información y recursos educativos para aumentar la conciencia sobre la importancia de los espacios inclusivos y los impactos positivos que pueden tener en la sociedad en general.
- **Promoción de la Diversidad:** Destacar la belleza y la riqueza de la diversidad humana y cómo la inclusión de diferentes perspectivas y experiencias enriquece la vida en comunidad.
- **Acción Comunitaria:** Facilitar la creación de espacios inclusivos a nivel local, a través de alianzas con organizaciones, empresas y grupos comunitarios, promoviendo el diseño y la adaptación de entornos que sean accesibles y acogedores para todos.
- **Apoyo a Empresas e Instituciones:** Trabajar con empresas e instituciones para desarrollar políticas y prácticas inclusivas que fomenten la participación activa y equitativa de todas las personas.
- **Campañas de Concientización:** Lanzar campañas de sensibilización en

Que se deben establecer indicadores para medir el progreso en la creación y el mantenimiento de espacios inclusivos, y compartir historias de éxito demuestran cómo las comunidades están siendo transformadas positivamente, además hay guías de diseño inclusivo y recursos prácticos para ayudar a las personas a diseñar espacios que sean accesibles y acogedores para todos.

Que debido a lo anterior es imprescindible que las autoridades enfoquen sus esfuerzos en la creación de políticas públicas que colaboren a precisar e identificar las dificultades que tienen que enfrentar las personas en su acontecer diario, por ello la infraestructura pública se tiene que adaptar a las necesidades de la población que cuenta con una discapacidad, sobre todo hacia las y los niños que padecen esta situación.

Que por lo que, en nuestra entidad federativa respecta es necesario la creación de espacios públicos inclusivos, donde se asegure a las niñas y niños con alguna discapacidad el derecho a la recreación y al juego, la experiencia lúdica, social y sensorial, ya que los menores que presenten alguna discapacidad deben de tener las mismas oportunidades que los demás.

Que la declaración de los Derechos del niño estipula que todos los niños dispondrán de las mismas oportunidades y servicios para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Que en el principio 1° de la Declaración de los Derechos del niño, se establece que los niños tienen el derecho a disfrutar plenamente de juegos y recreaciones. La sociedad y las autoridades deben realizar esfuerzos para garantizar este derecho. Estos derechos serán reconocidos para todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Que los Estados deben proporcionar las oportunidades apropiadas para que las infancias puedan acceder al descanso y a las actividades recreativas y culturales. También reconoce la no discriminación de los niños, niñas y adolescentes sin importar su nacionalidad, sexo, raza, idioma, religión, ideología, nivel socioeconómico, ni que padezcan alguna condición de discapacidad.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño sancionada por UNICEF menciona en el artículo 31° que los Estados deben de reconocer el derecho de los niños al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas, así como participar de la cultura y las artes respetando y promoviendo esto como el derecho a participar plenamente en la vida cultural y artística.

Que en la Conferencia de las Naciones Unidas Centrada en los Ciudadanos (HABITAT III) se hizo mención de que el espacio público es un elemento clave de la interacción y la inclusión social, la salud y el bienestar, los intercambios económicos, las expresiones culturales y el diálogo. Además, que se debe asumir el compromiso de promover los espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, ecológicos y de calidad en las ciudades y pueblos puede transformar por completo la manera en que interactuamos con nuestro entorno urbano.

Que de acuerdo con la norma mencionada en el artículo 4° párrafo nueve menciona que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que de acuerdo con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo 60° menciona que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias

de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Que de acuerdo con la Ley para la Protección de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo 33° menciona que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso y al juego, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento; así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.

Que de acuerdo con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el artículo 2° fracción XIX menciona que se debe brindar atención a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.

Que de acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su artículo 53° fracción VII habla sobre la dotación de espacios públicos primarios, servicios, equipamiento o infraestructura, en áreas carentes de ellas, para garantizar en éstos acceso universal a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en especial para mujeres, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad.

Que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 26° fracción XII párrafos segundo y tercero se menciona que: “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Que de acuerdo con la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla en el artículo 52° menciona que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar este derecho.

Que de acuerdo con el mismo ordenamiento en el artículo 16° menciona que las niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones

acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral sin discriminación de ningún tipo.

Que la fracción XIX del artículo 6° Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla menciona que el obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes se considera como discriminación.

Que de acuerdo con la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla en el artículo 4° fracción VIII, se deben crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciadas por personas y grupos. Se debe fomentar el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado considero oportuno adicionar la fracción VI al artículo 65° de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con el objetivo de crear espacios públicos recreativos y de esparcimiento inclusivos, así como de dotar de infraestructura inclusiva a los existentes para garantizar el derecho a la recreación y al juego de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO XIV DEL DERECHO A LA INCLUSIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD ARTÍCULO 65 Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y</p>	<p>CAPÍTULO XIV DEL DERECHO A LA INCLUSIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD ARTÍCULO 65 Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y</p>

adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios, respecto de su discapacidad.

Para efectos del párrafo anterior las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones relativas a:

I.-... a V.-...

adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios, respecto de su discapacidad.

Para efectos del párrafo anterior las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones relativas a:

I.-... a V.-...

VI. Crear espacios públicos recreativos y de esparcimiento inclusivos, así como de dotar de infraestructura inclusiva a los existentes para garantizar el derecho a la recreación y al juego de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**CAPÍTULO XIV
DEL DERECHO A LA INCLUSIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON
DISCAPACIDAD
ARTÍCULO 65**

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir

los estereotipos y prejuicios, respecto de su discapacidad.

Para efectos del párrafo anterior las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones relativas a:

I.-... a V.-...

VI. Crear espacios recreativos y de esparcimiento inclusivos, así como de dotar de infraestructura inclusiva a los existentes para garantizar el derecho a la recreación y al juego de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 2 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*ESTA FOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 65° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Decreto por virtud del cual se adiciona el párrafo segundo a la fracción IX del artículo 78° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el presupuesto participativo es una herramienta democrática que permite a la ciudadanía influir directamente en la asignación de recursos públicos. Es una forma de promover la transparencia, la participación ciudadana y fortalecer la relación entre los ayuntamientos y la comunidad local. Reconociendo su importancia, en esta iniciativa se propone la inclusión del presupuesto participativo en la Ley Orgánica de los Ayuntamientos, con el objetivo de establecer su carácter obligatorio en todo el territorio.

Que el presupuesto participativo es un mecanismo que permite a la ciudadanía intervenir en el proceso de asignación y toma de decisiones sobre el presupuesto público de una determinada entidad, ya sea a nivel municipal, estatal o nacional y este enfoque busca promover la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el derecho de la ciudadanía a participar en la toma de decisiones sobre los asuntos públicos, lo que incluye la participación en la elaboración y evaluación de los presupuestos públicos.

Que a nivel municipal, el fundamento legal para el presupuesto participativo en México se encuentra en la Ley de Participación Ciudadana de cada estado o municipio, la cual establece los procedimientos y mecanismos para la participación ciudadana en la gestión del presupuesto.

Que el presupuesto participativo en México tiene como finalidad principal fortalecer la democracia, fomentar la participación ciudadana y mejorar la calidad de

vida de la población así mismo permite a los ciudadanos identificar y priorizar las necesidades y demandas de sus comunidades, proponer proyectos específicos y decidir cómo se asignan los recursos públicos para su ejecución.

Que al involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones presupuestarias, se busca promover la transparencia, la equidad y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, así como fortalecer la confianza y la cooperación entre la administración pública y la sociedad civil.

Que esta iniciativa tiene como objetivo promover la participación ciudadana y fortalecer la relación entre los ayuntamientos y la comunidad local y establecer el presupuesto participativo como una obligación legal, se busca garantizar una mayor transparencia y una distribución más equitativa de los recursos públicos, al tiempo que se empodera a los ciudadanos para que participen activamente en la toma de decisiones que involucran a sus comunidades.

Que el legislador mexicano Jaime Fernando Cárdenas García describe al presupuesto participativo como un espacio público en el cual el gobierno y la sociedad se reúnen para ponerse de acuerdo acerca de cómo empatar las prioridades de los ciudadanos con la agenda de políticas públicas.

Que también lo explica de forma más amplia: “Esta modalidad de presupuestación consiste en una serie de reuniones en las que se definen las demandas municipales y delegacionales, las prioridades, los criterios de asignación de fondos y el programa de inversiones de los municipios o localidades. Por más técnicas y especializadas que puedan parecer las políticas y decisiones gubernamentales, el gobierno y los políticos no deben excluir a la sociedad de este proceso. En esto radica la principal bondad del presupuesto participativo, en hacer accesible a la sociedad su participación en la planeación, formulación y evaluación del presupuesto de sus comunidades. El presupuesto participativo es también, una de las mejores políticas redistributivas que el gobierno puede instrumentar, sus resultados se traducen en infraestructura y mejoras tangibles y elegidas democráticamente en las comunidades y municipios.

Que la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), publicó que el presupuesto participativo tiene una mecánica diferente; donde una parte del presupuesto municipal o regional es reservado para las decisiones que se tomarán en asambleas deliberativas, convirtiéndose en proyectos que a su vez serán consensuados, negociados o rechazados por las áreas de gobierno y la población.

Que llevar los presupuestos participativos a los municipios permitirá consolidar miles de propuestas de la ciudadanía, y más en los municipios pequeños con menor acceso a la capacitación, a la información y al debate.

Que a nivel federal existen iniciativas para reformar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que proponen instaurar a nivel de los municipios de la República Mexicana y de las Delegaciones del Distrito Federal, la figura de presupuesto participativo en la integración de sus presupuestos generales. Por lo que, se pretende que adopten la figura de presupuesto participativo en la definición de por lo menos el 25% de los recursos que destinen al gasto de inversión dentro de sus respectivos presupuestos de egresos. Se establecen los principios rectores que guíen los trabajos de aplicación del Presupuesto Participativo: participación, igualdad, transparencia, rendición de cuentas, respeto a los acuerdos y eficacia y eficiencia.

Que el Presupuesto Participativo encuentra sus orígenes en la Ciudad de Porto Alegre, Brasil, en enero de 1989, el Partido del Trabajo de ese país asumió la administración de esta ciudad y estableció una nueva modalidad de administración municipal, conocida como “administración popular”. Se basaba en una innovación institucional que tenía como objetivo garantizar la participación popular en la preparación y en la ejecución del presupuesto municipal, y, por lo tanto, en la distribución de los recursos y en la definición de prioridades de inversión. Esta nueva medida fue conocida como “presupuesto participativo”.

Que la experiencia democrática de Porto Alegre es una de las más conocidas en todo el mundo, aclamada por haber hecho posible una gestión eficaz, extremadamente democrática, de los recursos urbanos. La “administración popular” de Porto Alegre fue elegida por las Naciones Unidas como una de las 40 innovaciones urbanas en todo el mundo, para ser presentada en la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos – Habitat II, que tuvo lugar en Estambul, en junio de 1996.

Que la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana establece que en las administraciones públicas se deben de incorporar en sus agendas las perspectivas y alternativas producidas dentro de los procesos participativos de consulta, resguardando la facultad de dirección general de políticas que los gobiernos nacionales, regionales o locales poseen con respecto a su ámbito territorial, como consecuencia de la legitimidad otorgada por la elección democrática de los ciudadanos y las ciudadanas.

Que la ley N.28056 de Perú expresa que la sociedad civil formará parte activa de los procesos de la programación participativa de los presupuestos en los gobiernos Regionales y los gobiernos locales, haciendo énfasis en los gastos de inversión. pero además estos presupuestos deben ser sustentados en las orientaciones y prioridades de los planes de desarrollo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el inciso A de su artículo 26 la participación ciudadana en la toma de decisiones de los planes de desarrollo. Asimismo plantea en diversos numerales la participación de

todos los sectores de la población en la toma de decisiones conducentes al desarrollo del país.

Que de acuerdo con la Ley de Presupuesto, contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco en el artículo 12° menciona que el titular del Poder Ejecutivo del Estado autorizará por conducto de la Secretaría, cuando así lo dicte el interés público, la participación estatal en las empresas, sociedades o asociaciones civiles y mercantiles, ya sea en su creación, para aumentar su capital o patrimonio, o adquiriendo todo o parte de éstas.

Que, de acuerdo con el Congreso Local de la Ciudad de México, cada año aprueba el presupuesto de la ciudad y las Alcaldías; donde una parte del presupuesto destinado a las Alcaldías se llama presupuesto participativo, que equivale al 3 % del presupuesto anual de cada Alcaldía, el cual es aplicado en proyectos propuestos por los ciudadanos relacionados con:

- Obras y Servicios.
- Equipamiento
- Infraestructura urbana.
- Prevención del delito.
- Actividades recreativas.
- Actividades deportivas.
- Actividades culturales.

Que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 107 ° en su párrafo 4° menciona que la participación de los particulares y del sector social será considerada en todas las acciones a realizar para la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo y en el párrafo 5° menciona que en los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, el Gobierno del Estado y cada uno de los Municipios velarán por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

Que en el municipio de Puebla se implementó el PP y de acuerdo con el Reglas de Operación del Programa Presupuesto Participativo para el Municipio de Puebla define qué se debe involucrar a las y los habitantes del Municipio de Puebla, otorgándoles la facultad de decidir de forma democrática la priorización en el desarrollo de acciones de carácter público que atiendan los principales problemas de su comunidad, fortaleciendo así la participación ciudadana y generando la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno respecto al gasto público.

Que de acuerdo con la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla en el artículo 38° fracción VI menciona que se debe fomentar la organización y participación de la sociedad, a través de la concertación y coordinación con las

organizaciones sociales y la ciudadanía en general en la operación de los programas en materia de desarrollo social

Que de acuerdo con la ley Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en el artículo 48° fracción XXII menciona que se debe gestionar y concertar la colaboración de los sectores social y privado, para unir esfuerzos y consolidar la participación ciudadana, así como de organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración, seguimiento y evaluación de políticas públicas a favor de la igualdad sustantiva, mediante mecanismos de gestión, ejecución, evaluación y gobernanza

Que de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal en el artículo 188° menciona que para coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal, los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana, para fomentar el desarrollo democrático e integral del Municipio.

Que de acuerdo con el mismo ordenamiento en el artículo 193° menciona que el Ayuntamiento podrá autorizar a los Consejos de Participación Ciudadana la recepción de aportaciones económicas de la comunidad, para la realización de sus fines sociales.

Que los objetivos específicos del programa “Presupuesto Participativo” son los siguientes:

- Contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Puebla.
- Promover la participación ciudadana a través de un ejercicio de participación abierta.
- Fomentar en la población un amplio sentido de pertenencia y corresponsabilidad.
- Promover el diálogo, solidaridad, transparencia, corresponsabilidad y confianza entre autoridades y ciudadanía.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar el párrafo segundo a la fracción IX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla para que se implementen los presupuestos participativos en cada municipio del Estado de Puebla.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 78</p> <p>Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I.-... a VIII.-...</p> <p>IX. Aprobar el Presupuesto de Egresos del año siguiente, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se haya aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, que deberá enviar al Ejecutivo del Estado, para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo a la Auditoría Superior del Estado;</p>	<p>ARTÍCULO 78</p> <p>Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I.-... a VIII.-...</p> <p>IX. Aprobar el Presupuesto de Egresos del año siguiente, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se haya aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, que deberá enviar al Ejecutivo del Estado, para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo a la Auditoría Superior del Estado.</p> <p>Los municipios adoptarán la figura de presupuesto participativo en la definición de los recursos que destinen al gasto de inversión dentro de sus respectivos presupuestos de egresos.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTÍCULO 78

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I.- ... a VIII.-...

IX. Aprobar el Presupuesto de Egresos del año siguiente, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se haya aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, que deberá enviar al Ejecutivo del Estado, para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo a la Auditoría Superior del Estado.

Los municipios adoptarán la figura de presupuesto participativo en la definición de los recursos que destinen al gasto de inversión dentro de sus respectivos presupuestos de egresos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 2 DE OCTUBRE DE 2023**

**DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

*ESTA FOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe Dip. José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción IV del artículo 4, la fracción II del artículo 13 y el artículo 100 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4º que, todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por tal razón el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a este derecho, de tal manera que, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

En este tenor, en el ámbito internacional México también se ha sumado al compromiso de velar por el derecho a un medio ambiente sano, adoptando una posición fomentadora de la protección y preservación del medio ambiente, con la finalidad de garantizar la salvaguarda de los derechos de todas las personas.

Dicho lo anterior, en el año de 1984, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la Comisión Mundial sobre Medio ambiente y Desarrollo,

con el objetivo de analizar y documentar lo relativo a los avances en materia ambiental, y planteando así, por primera vez el término de “Desarrollo Sostenible”¹.

Esta incorporación en materia ambiental, constituyó un importante antecedente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992, donde se trató por primera vez la relación entre el medio ambiente y el desarrollo, y donde también se asumió al desarrollo sostenible como un objetivo de las naciones.

Aunado a lo anterior, se puede mencionar entre uno de los principios más importantes de la Declaración de Río el identificado con el número 1, mismo que a la letra dice lo siguiente:

“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”.

Del mismo modo, en su principio 11 precisa que, los Estados tienen la obligación de promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente, por lo que las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberán reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplicarán.

Asimismo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como “Protocolo de San Salvador” establece en su artículo 11 el derecho a un medio ambiente sano, estableciendo que:

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
- 2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/28.pdf>

Partiendo de esta premisa, el derecho al medio ambiente sano, no sólo constituye los derechos y obligaciones del Estado y de los ciudadanos, tampoco se trata solamente de actualizaciones de hacer o de no hacer, sino que también se tiene que tener en cuenta a los propios recursos naturales y los servicios ambientales que estos brindan, que al ser parte del bien jurídico tutelado, son los receptores de las acciones y programas que se emprendan, así como de la propia legislación que vela por su conservación y proyección.

Al respecto, el jurista Gustavo Alanis (2013) señala que, es cierto que el gobierno mexicano tiene la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, y de que cumpla y garantice todas las aristas o derechos que de este se desprende, pero también se requiere un acceso efectivo de la ciudadanía a los tribunales que impartan justicia en materia ambiental para exigir el cumplimiento de sus derechos y buscar que los responsables contribuyan y solventen los recursos necesarios para prevenir los daños causados².

Por esta razón, existen 2 pilares fundamentales dentro del reconocimiento al derecho a un medio ambiente sano, los cuales son la conservación y restauración del medio ambiente, siendo la primera la que nos garantiza y asegura los servicios ambientales, mejor conocidos como servicios ecosistémicos, que nos brinda la naturaleza por medio de los cuales satisfacemos nuestras necesidades básicas (regulación y soporte de la vida).

De acuerdo con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, es gracias a la conservación de nuestra biodiversidad que³:

- Se sostiene la vida en la tierra;
- Se mantienen los diferentes hábitats y la protección del patrimonio natural; y
- Gran parte de los territorios mantienen su valor cultural, histórico, turístico y tradicional.

² Alanis Ortega Gustavo Adolfo (2013), Derecho a un medio ambiente sano, Instituto de investigaciones jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 28.pdf (unam.mx)

³ <https://www.gob.mx/conanp/es/articulos/el-gran-valor-de-la-conservacion?idiom=es>

Por esta razón, es importante que como sociedad seamos responsables, sustentables y busquemos el equilibrio y la armonía, además de que es fundamental hacer que nuestras acciones y conductas estén orientadas a respetar, cuidar y proteger el medio ambiente con el fin de asegurar su conservación, por lo cual, algunos de los pasos que debemos dar para lograrlo son⁴:

- Promover y ser parte de la educación ambiental;
- Ahorrar energía eléctrica y aprovechar la luz solar;
- Ahorrar el agua;
- Aprovechar responsablemente y de una manera sustentable los recursos naturales;
- Reducir el consumismo;
- Usar energías alternativas;
- Reducir, reciclar y reutilizar;
- Evitar el uso de productos no biodegradables;
- Implementar tecnologías que produzcan el mínimo deterioro ambiental;
- Sustituir el plástico o el cartón;
- Aprovechar el papel;
- Separar la basura correctamente; y
- Evitar el uso de aerosoles.

⁴ <https://www.gob.mx/conanp/es/articulos/el-gran-valor-de-la-conservacion?idiom=es>

Hoy en día, la conservación es una necesidad primordial ante los diferentes problemas ambientales que enfrentamos, por ello, el compromiso de conservar el medio ambiente y todos sus recursos naturales debe ser profundo y verdadero, de tal manera que es necesario que despertemos esa conciencia y destaquemos los valores y las razones por las que es importante conservar: el valor ecológico, genético, económico, ético, científico, educativo, cultural, recreativo, estético y espiritual⁵.

Por otro lado, la restauración al medio ambiente o restauración ecológica, como también se le conoce, consiste en llevar a cabo una serie de medidas correctoras en el ambiente degradado para que pueda retornar a las condiciones ambientales anteriores a la modificación del mismo⁶.

Dicho lo anterior, la mayoría de los ecosistemas degradados terrestres se caracterizan por la pérdida de vegetación y suelo y los acuáticos por aguas contaminadas donde pocas especies son capaces de sobrevivir, por esta razón, este proceso restaurativo consiste en alterar el espacio degradado en modo de activar la capacidad de resiliencia que permita restaurar las condiciones ambientales del medio y devolverle su valor natural y socioeconómico.

En este sentido, la capacidad de restaurar un ambiente dependerá del estado del ecosistema antes y después de la degradación y del tipo de daño causado, por lo cual, la primera fase consiste en la realización de un diagnóstico ecológico inicial que permita determinar las causas y procesos que han causado la degradación del ecosistema.

En la segunda fase se definen los objetivos para restablecer los procesos ecológicos que permitan recuperar la resiliencia del ecosistema y la tercera fase se basa en desarrollar las estrategias de actuación para obtener los objetivos.

La siguiente fase consiste en poner en práctica las estrategias de acción sobre el terreno y la última es la fase de evaluación donde se monitorea el ecosistema para ver cómo evoluciona la restauración y valorar la efectividad de las intervenciones y la metodología utilizada.

⁵ <https://www.gob.mx/conanp/es/articulos/el-gran-valor-de-la-conservacion?idiom=es>

⁶ <https://geoinnova.org/blog-territorio/restauracion-ecologica/>

Ahora bien, no se puede dejar pasar que la restauración, principalmente, consiste en devolver a un espacio dañado sus valores ecológicos además de su funcionalidad a nivel socioeconómico, es decir, actúa directamente sobre la causa de la degradación, de este modo, a través de la gestión adaptativa se consigue desbloquear los procesos ecológicos que permiten recuperar la resiliencia del medio⁷.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción IV del artículo 4, la fracción II del artículo 13 y el artículo 100 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Generar una cultura de conservación, protección y restauración de nuestro medio ambiente; y
- Establecer que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en coordinación con las Dependencias y Entidades Federales o Municipales competentes y productores forestales, promoverá acciones de forestación con especies forestales, preferentemente autóctonas o nativas del Estado.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción IV del artículo 4, de la fracción II del artículo 13 y del artículo 100 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 4.- Se considera de orden público e interés social: I.- a III.- ...	ARTÍCULO 4.- ... I.- a III.- ...

⁷ <https://geoinnova.org/blog-territorio/restauracion-ecologica/>

<p>IV.- La ejecución de los programas de protección de los ecosistemas y recursos forestales, las acciones de inspección y vigilancia que se realicen para evitar la tala inmoderada y las acciones de forestación y reforestación;</p> <p>V.- a IX.- ...</p>	<p>IV.- La ejecución de los programas de conservación, protección y restauración de los ecosistemas y recursos forestales, las acciones de inspección y vigilancia que se realicen para evitar la tala inmoderada y las acciones de forestación y reforestación;</p> <p>V.- a IX.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 13.- El Gobierno del Estado o la Secretaría podrán convocar a los organismos auxiliares en la materia a fin de:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Promover campañas de reforestación y de plantaciones forestales;</p> <p>III.- a VIII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 13.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Promover campañas de conservación, protección, restauración, reforestación y de plantaciones forestales;</p> <p>III.- a VIII.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 100.- La Secretaría, en coordinación con las Dependencias y Entidades Federales o Municipales competentes y productores forestales, promoverá acciones de reforestación con especies forestales, preferentemente autóctonas o nativas del Estado; y para tal efecto tendrá a su cargo los programas mejoramiento genético forestal, viveros forestales de maderables y no maderables y bancos de germoplasma.</p>	<p>ARTÍCULO 100.- La Secretaría, en coordinación con las Dependencias y Entidades Federales o Municipales competentes y productores forestales, promoverá acciones de forestación y reforestación con especies forestales, preferentemente autóctonas o nativas del Estado; y para tal efecto tendrá a su cargo los programas mejoramiento genético forestal, viveros forestales de maderables y no maderables y bancos de germoplasma.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 Y EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción IV del artículo 4, la fracción II del artículo 13 y el artículo 100 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- ...

I.- a III.- ...

IV.- La ejecución de los programas de conservación, protección y restauración de los ecosistemas y recursos forestales, las acciones de inspección y vigilancia que se realicen para evitar la tala inmoderada y las acciones de forestación y reforestación;

V.- a IX.- ...

ARTÍCULO 13.- ...

I.- ...

II.- Promover campañas de conservación, protección, restauración, reforestación y de plantaciones forestales;

III.- a VIII.- ...

ARTÍCULO 100.- La Secretaría, en coordinación con las Dependencias y Entidades Federales o Municipales competentes y productores forestales, promoverá acciones de forestación y reforestación con especies forestales,

preferentemente autóctonas o nativas del Estado; y para tal efecto tendrá a su cargo los programas mejoramiento genético forestal, viveros forestales de maderables y no maderables y bancos de germoplasma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 3 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I y III del artículo 130 y el 131 de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) definió, en el año 1988, a la prevención de salud como aquellas medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecidas.

Que de esta manera, es que la prevención en salud se entiende como aquellas medidas orientadas a prevenir y detener el avance de una enfermedad, así como a aliviar o atenuar sus efectos, una vez iniciada, estando basada en el conocimiento de la historia natural de la enfermedad o en como evoluciona un proceso patológico, cuando no hay intervención médica de por medio.

Que es importante destacar que, cuanto antes se apliquen las medidas de intervención, mejor será el resultado en la prevención de la enfermedad o de sus secuelas, con todo ello, al controlar un problema de salud, se pueden establecer

principalmente tres tipos de prevención, que dependen del nivel en el que se encuentre la citada enfermedad, los cuales son¹:

- **PREVENCIÓN PRIMARIA:** En esta fase se agrupa a todas aquellas actividades sanitarias orientadas a la población general, con el objetivo de impedir el comienzo o adquisición de una dolencia o problema de salud, de disminuir la incidencia de la enfermedad, mediante el control de los factores causales y los predisponentes, tiene lugar cuando aún no ha surgido la enfermedad, es decir, en personas sanas, y las medidas pueden estar dirigidas a prohibir o a disminuir la exposición de la persona a ese factor dañino para su salud.
- **PREVENCIÓN SECUNDARIA:** Se orienta a detectar la posible enfermedad en sus estados más iniciales y actuar lo antes posible para retrasar el progreso de la enfermedad, dichas medidas van encaminadas hacia la detección, diagnóstico y tratamiento precoz de la enfermedad y un ejemplo claro son las campañas de cáncer de colon o de detección precoz del cáncer de mama.

Esta prevención en salud se orienta a mejorar la calidad de vida del paciente dentro del proceso patológico, su objetivo también es marcar las líneas de actuación a seguir para intentar evitar su progreso y, en caso de que se desarrolle, lograr un buen tratamiento para afrontarla y así reducir al máximo sus posibles secuelas o complicaciones.

- **PREVENCIÓN TERCIARIA:** Se encamina hacia el tratamiento de la enfermedad en sí, con el objetivo de reducir las complicaciones o secuelas y la rehabilitación una vez superada la enfermedad. Tiene como objetivo mejorar la calidad de vida del paciente, que se recupere de la enfermedad, su rehabilitación y acelerar su reincorporación a la vida cotidiana.

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la educación es uno de los elementos clave en la prevención primaria en salud, ya que tiene por objetivo el fomento de actividades dirigidas hacia una mejora en la salud de la persona,

¹ <https://www.unir.net/salud/revista/prevencion-en-salud/>, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.

incluso no solo información sobre aquellas condiciones sociales, económicas o ambientales que pueden influir sobre la salud de la persona, sino también sobre aquellos factores de riesgo, un ejemplo muy gráfico de prevención primaria, en salud, es la campaña de vacunación contra la infección de COVID-19, cuyo objetivo fue finalizar con la pandemia de coronavirus SARS-CoV-2 y evitar más muertes por esta enfermedad.

Que otro ejemplo de prevención, en México, es la campaña denominada “Come Como Campeón”, iniciativa en cabecera por la UNICEF, invitando a niñas, niños y adolescentes a elegir hábitos saludables, ya que es necesario promover hábitos más saludables para hacer frente al problema de obesidad infantil, ya que, en nuestra nación, existen 12.7 millones de niñas, niños y adolescentes, de entre 5 y 19 años, en situación de sobrepeso y obesidad, es decir, el 41% del total de ese grupo de edad, también más del 85% de la población, en México, consume bebidas endulzadas y más del 50% de niñas y niños comen, cada día botanas, dulces y postres².

Que ahora bien, no se puede dejar pasar que el acceso a la salud es un derecho humano de vital importancia, tan es así que, se encuentra regulado, en diferentes instrumentos jurídicos, tanto de índole internacional como de índole nacional, por lo que, sin lugar a duda, el tener un acceso a un sistema de salud de calidad es reflejo de tener una vida digna, motivo por el cual la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, menciona que: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”*.

Que en este mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece, en su artículo 12, que *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*.

² <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-el-etiquetado-frontal-de-alimentos-protecte-la-infancia-y-debe-mantenerse>, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.

Que además, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, se reconoce el principio pro-persona que garantiza el respeto a los derechos humanos, además de que en su numeral 4º consagra el “derecho a la protección de la salud”, disposición que da vida a la Ley General de Salud, la cual tiene el objetivo primordial de garantizar el derecho a la protección de Salud, a través de:

- El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- El conocimiento, para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; y
- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Que por esta razón, ante la importancia de la educación para la salud, es que la Ley General en la materia contempla, en su numeral 112, como un aspecto primordial, el orientar y capacitar a la población, preferentemente, en materia de:

- Nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad;
- Activación física para la salud;
- Salud mental;

- Salud bucal;
- Higiene menstrual, educación sexual y planificación familiar;
- Cuidados paliativos, riesgo de automedicación y prevención de la farmacodependencia;
- Salud ocupacional;
- Salud visual, salud auditiva y uso adecuado de los servicios de salud;
- Prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos;
- Prevención y rehabilitación de la discapacidad y detección oportuna de enfermedades; y
- Prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Que tomando en cuenta lo anterior, es importante señalar que nuestra Ley Estatal de Salud no contempla todos los aspectos señalados con antelación, motivo por el cual la presente **iniciativa tiene como objeto reformar las fracciones I y III del artículo 130 y el 131 de la Ley Estatal de Salud**, para:

- Establecer que la educación para la salud tiene dentro de sus objetivos, entre otros, orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de salud bucal, cuidados paliativos, salud visual, salud auditiva, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención y rehabilitación de la discapacidad, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares; y
- Señalar que las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la detección seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones I y III del artículo 130 y el 131 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE SALUD	LEY ESTATAL DE SALUD	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación</p>	<p>Artículo 130. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la promoción de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerla de los riesgos que pongan en peligro su salud.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, higiene menstrual,</p>	<p>Artículo 130. ...</p> <p>I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerla de los riesgos que pongan en peligro su salud.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, higiene menstrual, educación</p>

<p>familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.</p>	<p>educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p>	<p>sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención y rehabilitación de la discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.</p>
<p>Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará,</p>	<p>Artículo 131. Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la</p>	<p>Artículo 131. Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la</p>

<p>propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.</p>	<p>alimentación nutritiva suficiente y de calidad y a la activación física, los cuales podrán ser difundidos en los medios masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.</p>	<p>alimentación nutritiva suficiente y de calidad y a la activación física, los cuales podrán ser difundidos en los medios masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.</p>
<p>Tratándose de las comunidades indígenas, los programas a los que se refiere el párrafo anterior, deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.</p>		<p>Tratándose de las comunidades indígenas y afromexicanas, los programas a los que se refiere el párrafo anterior deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 130 Y EL 131 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I y III del artículo 130 y el 131 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 130. ...

I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la **prevención** de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerla de los riesgos que pongan en peligro su salud.

II. ...

III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud **bucal**, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, **cuidados paliativos**, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, **salud visual**, **salud auditiva**, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, **donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos**, prevención y rehabilitación de la **discapacidad** y detección oportuna de enfermedades, **así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.**

Artículo 131. Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva suficiente y de calidad y a la activación física, los cuales podrán ser difundidos en los medios masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total

de la población. **Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.**

Tratándose de las comunidades indígenas y afroamericanas, los programas a los que se refiere el párrafo anterior deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 03 DE OCTUBRE DE 2023**

**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXIV y XXV y se adiciona la fracción XXVI al artículo 38 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro al establecer que, en nuestro país, todas las familias tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, para lo cual esta Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar dicho objetivo¹.

Que si bien es cierto que dicho derecho fue reconocido, en nuestra Constitución, en el año de 1983, la realidad es que, en el ámbito internacional, fue contemplado en la Declaración Universal de Derechos

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.



Humanos², desde 1948, y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, en el año de 1966, mientras que otros tratados internacionales de derechos humanos han reconocido o mencionado, desde entonces, el derecho a una vivienda adecuada o algunos de sus elementos, como la protección del hogar y la privacidad.

Que partiendo de esta premisa, es oportuno señalar que el derecho a una vivienda adecuada incumbe a todos los Estados, puesto que todos ellos han ratificado por lo menos un tratado internacional, relativo a la vivienda adecuada, y se han comprometido a proteger este derecho, mediante declaraciones y planes de acción internacionales o documentos emanados de conferencias internacionales.

Que incluso, varias constituciones, como es el caso de la nuestra, protegen el derecho a una vivienda adecuada o declaran la responsabilidad general del Estado de asegurar una vivienda y condiciones de vida adecuadas, para todas las personas, mientras que los tribunales de varios sistemas jurídicos también han fallado sobre casos relativos, al disfrute de ese derecho abarcando, por ejemplo, los desalojos forzosos, la protección de los locatarios, la discriminación en materia de vivienda o el acceso a servicios básicos en esta esfera.

Que el derecho a una vivienda adecuada, también, ha recibido una creciente atención internacional, en particular, de los órganos establecidos, en virtud de los tratados y acuerdos regionales de derechos humanos, que han sido suscritos y del Consejo de Derechos Humanos, tan es así que, incluso, el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha subrayado, lo siguiente⁴:

² <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.

³ <https://www.ohchr.org/es/human-rights/economic-social-cultural-rights#:~:text=Los%20derechos%20econ%C3%B3micos%2C%20sociales%20y,y%20saneamiento%2C%20y%20al%20trabajo>, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.



“El derecho a una vivienda adecuada no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte”.

Que partiendo de lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas, a través de ONU Habitat, menciona que el derecho a una vivienda adecuada abarca libertades, las cuales incluyen la protección contra el desalojo forzoso y la destrucción y demolición arbitrarias del hogar; el derecho de ser libre de injerencias arbitrarias en el hogar, la privacidad y la familia; el derecho de elegir la residencia y determinar dónde vivir; y el derecho a la libertad de circulación.

Que asimismo, dicha Organización hace énfasis en que el derecho a una vivienda adecuada contiene otro tipo de derechos, entre los cuales se pueden encontrar, la seguridad de la tenencia, la restitución de la vivienda, la tierra y el patrimonio; el acceso no discriminatorio y en igualdad de condiciones a una vivienda adecuada; y la participación en la adopción de decisiones vinculadas con la vivienda en el plano nacional y en la comunidad.

Que aunado a ello, ONU Habitat ha mencionado que una vivienda adecuada debe brindar más que cuatro paredes y un techo, es decir, debe satisfacer varias condiciones, para que pueda considerarse que constituye “vivienda adecuada”, de tal manera, que debe reunir, como mínimo, los siguientes criterios⁵:

- La seguridad de la tenencia: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia, que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas;

5

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.



- Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos;
- Asequibilidad: la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos, por sus ocupantes;
- Habitabilidad: la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales;
- Accesibilidad: la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados;
- Ubicación: la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas; y
- Adecuación cultural: la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.

Que partiendo de lo anterior, es evidente que el derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para vivir, por lo que es considerado como un derecho inalienable al individuo, así como también, es concebido como el resguardo del ser humano y de su familia, que actúa como plataforma para su desenvolvimiento e influye en su progreso individual y colectivo⁶.

⁶ https://www.senado.gob.mx/comisiones/vivienda/foros/ponencia_senadora_araujo.pdf, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.



Que tomando en consideración la importancia de este multicitado derecho, es que el mismo se ha catalogado como uno de carácter compuesto, es decir, su ejercicio es necesario, para la materialización de otros derechos, cuyo fin no se agota con un espacio para dormir o estar sino, por el contrario, su vulneración incide en la violación de otros derechos humanos.

Que por otro parte, el disfrutar de una vivienda, como derecho, no se satisface con un el mero acto de contar con un cobijo, para protegerse de los elementos naturales que puedan convertirse en una amenaza, sino que debe considerar mínimos de bienestar que le permitan a las personas su desarrollo, es en este orden de ideas que la estrategia Mundial de la Vivienda, preparada por la ONU, define la vivienda adecuada como *“un lugar para poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación, adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”*.

Que a pesar de lo anterior y de la importancia que tiene este derecho en la vida de todas las personas, tal y como se puede apreciar en nuestro sistema normativo, desafortunadamente, no todas y todos pueden ejercerlo con plenitud, lo que nos obliga a llevar a cabo las acciones necesarias, para poder hacer efectivo el mismo, sin menoscabo de algunos otros.

Que de acuerdo con información brindada por el Gobierno de la República, en México, 4 de cada 10 mujeres son jefas de familia, las cuales muchas veces se encuentran en condiciones de desigualdad y marginación, pues si bien es cierto que en pareja es muy complejo sacar a la familia adelante, a una sola persona se le hace aún más difícil, tomando en cuenta las desigualdades y estereotipos de género, que llegan a sufrir cientos de madres solteras, en nuestro país⁷.

Que en México, uno de los grupos con mayor vulnerabilidad son las mujeres, ya que hasta la fecha, siguen siendo éstas quienes se enfrentan a situación de desigualdad, como lo son un menor acceso al empleo formal, la

⁷ <https://www.gob.mx/epn/articulos/programa-de-vivienda-para-jefas-de-familia>, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.



falta de ingresos económico estables, mayores cargas de trabajo de cuidados no remunerados, discriminación y violencia de género, lo que también repercute en la facilidad de conseguir una vivienda digna.

Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas dio a conocer que las mujeres están, desproporcionadamente, representadas entre las personas que viven en la pobreza, con estimaciones que indican que hasta un 70% de las personas pobres del mundo son mujeres, y en las zonas rurales las mujeres son con frecuencia responsables de la producción de alimentos (producen entre el 60% y el 80% de los alimentos de los países en desarrollo), sin embargo, raramente, tienen derechos respecto de la tierra que cultivan⁸.

Que de hecho, de cada 100 personas propietarias de tierra de todo el mundo, solo 20 son mujeres y, con independencia del entorno jurídico, social o cultural, la discriminación es el factor principal que impide que la mujer goce, plenamente, del derecho a una vivienda adecuada, en diversas partes del mundo, tanto en zonas urbanas como rurales.

Que por último, cabe destacar que, desafortunadamente, la mujer sufre discriminación, en numerosos aspectos de la vivienda, la tierra y la propiedad, en razón de su género, a lo que a veces se añaden otros factores como la pobreza, la edad, la clase social, la orientación sexual o el origen étnico⁹.

Que de igual forma, resulta importante señalar que el pasado 12 de septiembre, fue aprobado, por parte de la Cámara de Diputados, el Dictamen de Decreto, presentado por la Comisión de Igualdad de Género, mediante el cual se adicionaron las fracciones VII del artículo 34 Quáter y VIII al artículo 46 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de brindar a las mujeres víctimas de

8

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR.PUB.11.2_sp.pdf, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.

9

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR.PUB.11.2_sp.pdf, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.



violencia la facilidades necesarias para contar o mejorar sus viviendas, y de esta manera tanto ellas como sus hijas e hijos no queden desprotegidos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que busca reformar las fracciones XXIV y XXV y adicionar la fracción XXVI al artículo 38 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con el objetivo de establecer que, para hacer efectivos los derechos contenidos en dicha Ley, le corresponde al Estado, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia, entre otras atribuciones, fomentar y facilitar, con base en su disponibilidad presupuestal, el acceso a las mujeres víctimas de violencia a programas o créditos accesibles, para la adquisición o mejoramiento de su vivienda.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XXIV y XXV y de adición de la fracción XXVI al artículo 38 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 38 Para hacer efectivos los derechos contenidos en esta Ley corresponde al Estado, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia las atribuciones siguientes: I.- a XXIII.- ...	ARTÍCULO 38 ... I.- a XXIII.- ...



XXIV.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia, y	XXIV.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia;
	XXV.- Fomentar y facilitar, con base en su disponibilidad presupuestal, el acceso a las mujeres víctimas de violencia a programas o créditos accesibles, para la adquisición o mejoramiento de su vivienda; y
XXV.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.	XXVI.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXIV y XXV y se **ADICIONA** la fracción XXVI al artículo 38 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una



Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38

...

I.- a XXIII.- ...

XXIV.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia;

XXV.- Fomentar y facilitar, con base en su disponibilidad presupuestal, el acceso a las mujeres víctimas de violencia a programas o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de su vivienda; y

XXVI.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 03 DE OCTUBRE DE 2023



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que México, tal como lo conocemos (su estructura social, cultural y política, así como sus relaciones sociales y condiciones económicas), no puede entenderse sin los momentos históricos por los que ha atravesado, los cuales lo han configurado y aún en el presente tienen influencia en la manera en la que se organiza y piensa nuestra sociedad¹.

Que algunos de esos procesos históricos son sin duda la conquista y el subsecuente virreinato o época colonial, ellos no solo pueden ni deben reducirse o pensarse como “el encuentro entre dos mundos”, sino que son un proceso más complejo que incluye la dominación, explotación, opresión y saqueo a los pueblos indígenas; así como la resistencia de estos pueblos, el sincretismo cultural y el mestizaje.

¹ <https://www.gob.mx/cultura/articulos/los-pueblos-afromexicanos-y-el-reconocimiento-de-su-diversidad>, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.



Que estas acciones y sus consecuencias son sin duda constitutivas de la sociedad mexicana, tanto en su rica diversidad cultural como en sus arraigadas desigualdades sociales, por lo que México no es uno, no es homogéneo, es una multiplicidad de pueblos, y esa es una de sus principales características, siendo uno de estos pueblos, que día a día pugna por su reconocimiento como parte de nuestra sociedad, el afroamericano.

Que las poblaciones africanas arribaron a México como parte de las huestes españolas y en consecuencia del comercio de esclavos provenientes de África hacia América, de tal manera que, quienes conforman en la actualidad los pueblos afroamericanos son sus descendientes.

Que actualmente, la región en la que se concentran estas poblaciones es la denominada Costa Chica de Guerrero, principalmente en los municipios de Ometepec y Cuajinicuilapa, así como en el distrito de Jamiltepec, ubicado en la región de la costa de Oaxaca y conformado por 24 municipios; asimismo, existen poblaciones importantes en Chiapas, Coahuila, Michoacán y Veracruz².

Que en este tenor, las entidades con mayor presencia de población afroamericana son Guerrero (6.5%), Oaxaca (4.9%) y Veracruz (3.3%), pero además, en México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 1.16% de la población nacional se identifica como afroamericana.

Que como minoría que es, atravesada por cuestiones de raza y color de piel, bases del racismo en México, las comunidades afroamericanas afrontan la dificultad de ejercer plenamente sus derechos; asimismo, se enfrentan a su falta de inclusión en la toma de decisiones en el país.

Que este piso disparado, que es amedrentado por la precarización económica relacionada con el racismo, tiene efectos en la calidad de vida de estas poblaciones y su acceso a diferentes servicios públicos, como la educación, pues se estima que

² <https://www.gob.mx/cultura/articulos/los-pueblos-afroamericanos-y-el-reconocimiento-de-su-diversidad>, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.



una de cada seis personas afrodescendientes (15.7%) es analfabeta, lo cual representa casi el triple de la tasa a nivel nacional (5.5%).

Que en este sentido, de acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, los derechos de las personas afrodescendientes que más se violentan en México son el trato digno y la igualdad de oportunidades, situaciones en las que la mayoría de las veces el color de piel fue la causa de discriminación.

Que asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía también refiere que Puebla se ubica dentro de los primeros 10 lugares en contar con población afro, al sumar 113 mil 945 afrodescendientes, lo que representa el 1.7 por ciento de la población total en la entidad³.

Que de la comunidad afro en la entidad poblana, la mayor parte se concentra en la Ciudad de Puebla con 39 mil 74 habitantes, de los cuales 51.1 por ciento corresponde a mujeres y 48.9 por ciento a hombres, sin embargo, el Ayuntamiento de Puebla señala que solo tiene el registro de un total de 12 mil 890 poblanos que, de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, se consideran pertenecientes de la comunidad afromexicana, negra o afrodescendiente.

Que después de Puebla, son los municipios de Tehuacán y Amozoc los que albergan a un importante número de personas de piel oscura, mientras que los municipios de Camocuautla, Tepemaxalco, Xicotlán y Santa Catarina Tlaltempan son los que menos población afro tienen al registrar solo uno o dos habitantes.

Que en promedio, esta comunidad tiene estudios de nivel secundaria y de la población que no sabe leer ni escribir mayor a los 15 años de edad, la mayoría es de mujeres; por esas condiciones, la mayoría se dedica a labores del campo y al comercio en las zonas urbanas y área metropolitana de Puebla.

Que información del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades "Alfonso Vález Pliego" de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla refiere que la presencia de la comunidad afro en Puebla podría tener sus orígenes debido al

³ <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/africanos-en-puebla-conoce-cuantos-son-y-donde-viven/>, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.



comercio de esclavos provenientes de África que llegaron con los españoles en la época de la Colonia.

Que posteriormente se concentraron en los barrios de El Alto, La Cruz, Analco, San José y San Sebastián, recordando que en ese entonces, el río San Francisco dividía a los españoles de los indígenas, de manera que los primeros vivían del lado del río que comunicaba al Centro Histórico y los pueblos originarios del otro lado.

Que entre 1580 y 1640 los hombres provenientes África eran esclavos africanos que se dedicaban a acompañar a sus propietarios, también se desempeñaban como cocheros, mientras que otros trabajaban como zapateros y curtidores de piel, mientras que en la iglesia eran empleados para el cultivo de huertos y semillas, principalmente para la comunidad jesuita.

Que bajo esta línea argumentativa, hablar de los pueblos afromexicanos debe trascender los estereotipos que rodean a estas poblaciones y pugnar por el reconocimiento de su identidad étnica, de sus contribuciones culturales e históricas, y de su pertenencia e importancia participativa en la sociedad mexicana.

Que reconocerlos es reconocer, celebrar y resguardar la diversidad étnica y cultural que conforma México, a la vez que posibilita abordar y contrarrestar las desigualdades sociales, racismo y discriminación estructurales a las que se enfrentan.

Que tomando en cuenta lo antes señalado, es que se han llevado a cabo diversas reformas en este sentido, siendo las principales en nuestra Constitución General, tal como se puede apreciar a continuación:

“Artículo 2. [...] C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social [...]”.



“Artículo 4. [...] El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad [...].”

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de reconocer en nuestra Constitución Local la protección y los derechos de los pueblos y comunidades afroamericanas, tal y como se encuentra previsto en nuestra Constitución Federal.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 12 Las leyes se ocuparán de: I. a VII Bis. ...	Artículo 12 ... I. a VII Bis. ... VIII. La protección de los derechos de los pueblos y



<p>VIII. La protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;</p>	<p>comunidades indígenas y afroamericanas;</p>
<p>IX. a XIV. ...</p>	<p>IX. a XIV. ...</p>
<p>Artículo 13</p>	<p>Artículo 13</p>
<p>El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, les cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.</p>	<p>El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, así como afroamericanas, las cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.</p>
<p>El estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.</p>	<p>El estado reconoce a las comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público.</p>



<p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado y reconocidos en esta Constitución, tendrán derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional, para:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.</p>	<p>La conciencia de sus identidades deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre estos pueblos, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas establecidos en el Estado y reconocidos en esta Constitución, tendrán derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional, para:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Elegir, en los municipios con población indígena y afromexicana, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.</p>
--	--



<p>II. La ley establecerá los procedimientos que garanticen a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el acceso efectivo a la jurisdicción o protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte individual o colectivamente, las autoridades deberán tomar en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley, y asegurarse que se respete su derecho a contar durante todo el procedimiento con la asistencia de un intérprete y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura.</p>	<p>II. La ley establecerá los procedimientos que garanticen a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas el acceso efectivo a la jurisdicción o protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte individual o colectivamente, las autoridades deberán tomar en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley, y asegurarse que se respete su derecho a contar durante todo el procedimiento con la asistencia de un intérprete y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura.</p>
<p>III. El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, teniendo las siguientes obligaciones:</p>	<p>III. El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, teniendo las siguientes obligaciones:</p>



<p>a). Impulsar el empleo de los indígenas y su contratación preferencial en las obras, programas y acciones institucionales que se realicen en las regiones indígenas.</p>	<p>a). Impulsar el empleo de las personas indígenas y afromexicanas y su contratación preferencial en las obras, programas y acciones institucionales que se realicen en sus regiones.</p>
<p>b). Adecuar los programas de desarrollo urbano, vivienda, movilidad y seguridad vial, a las necesidades y realidad de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo a su especificidad cultural.</p>	<p>b). Adecuar los programas de desarrollo urbano, vivienda, movilidad y seguridad vial, a las necesidades y realidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, atendiendo a su especificidad cultural.</p>
<p>c). Promover la educación bilingüe, intercultural, laica y diferenciada, a efecto de que responda a las aspiraciones, necesidades, realidad y diferencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas.</p>	<p>c). Promover la educación bilingüe, intercultural, laica y diferenciada, a efecto de que responda a las aspiraciones, necesidades, realidad y diferencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p>
<p>d). ...</p>	<p>d). ...</p>
<p>e). Desarrollar proyectos específicos para la infraestructura básica y la construcción, ampliación y mantenimiento de vías de comunicación que beneficien directamente a las comunidades indígenas.</p>	<p>e). Desarrollar proyectos específicos para la infraestructura básica y la construcción, ampliación y mantenimiento de vías de comunicación que beneficien directamente a las comunidades indígenas y afromexicanas.</p>



<p>f). Establecer los mecanismos de consulta que resulten apropiados para garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, así como cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, y para que en su caso, se incorporen las recomendaciones y propuestas que realicen, en términos de las disposiciones constitucionales.</p> <p>IV. Las leyes, las instituciones y organismos que conforman el Sistema Estatal de Salud, reconocerán e incorporarán la medicina tradicional de los pueblos indígenas, sus médicos tradicionales, sus terapéuticas y sus productos, remedios y suplementos alimenticios, estableciendo programas para fortalecerlos y desarrollarlos, así como para apoyar la nutrición y alimentación de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, en especial de su población infantil.</p>	<p>f). Establecer los mecanismos de consulta que resulten apropiados para garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, así como cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, y para que en su caso, se incorporen las recomendaciones y propuestas que realicen, en términos de las disposiciones constitucionales.</p> <p>IV. Las leyes, las instituciones y organismos que conforman el Sistema Estatal de Salud, reconocerán e incorporarán la medicina tradicional de los pueblos indígenas y afromexicanas, sus médicos tradicionales, sus terapéuticas y sus productos, remedios y suplementos alimenticios, estableciendo programas para fortalecerlos y desarrollarlos, así como para apoyar la nutrición y alimentación de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, en especial de su población infantil.</p>
--	--



<p>V. El Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, establecerá políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones que defiendan sus derechos laborales, ayuden a mejorar las condiciones de salud, velen por el respeto de sus derechos humanos y promuevan la difusión de sus culturas.</p>	<p>V. El Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, establecerá políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas y afroamericanas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones laborales, ayuden a mejorar las condiciones de salud, velen por el respeto de sus derechos humanos y promuevan la difusión de sus culturas.</p>
<p>VI. Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán organizarse, coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.</p>	<p>VI. Las comunidades indígenas y afroamericanas, dentro del ámbito municipal, podrán organizarse, coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.</p>
<p>VII. ...</p>	<p>VII. ...</p>
<p>VIII. Los miembros de otros pueblos o comunidades indígenas de la Nación, que por cualquier circunstancia se encuentren asentados o de paso por el territorio del Estado, gozarán de los mismos derechos y garantías que este artículo y las leyes que lo reglamenten, confieren a los pueblos y</p>	<p>VIII. Los miembros de otros pueblos o comunidades indígenas y afroamericanas de la Nación, que por cualquier circunstancia se encuentren asentados o de paso por el territorio del Estado, gozarán de los mismos derechos y garantías que este artículo y las leyes que lo reglamenten, confieren a los pueblos y comunidades</p>



comunidades indígenas del Estado.	indígenas y afro mexicanas del Estado.
-----------------------------------	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12

...

I. a VII Bis. ...

VIII. La protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas**;

IX. a XIV.

...

Artículo 13



El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, **así como afromexicanas**, las cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.

El estado reconoce a las comunidades indígenas **y afromexicanas** como sujetos de derecho público.

La conciencia de **sus identidades** deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre **estos** pueblos, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas**, conforme a las siguientes bases:

I. Los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** establecidos en el Estado y reconocidos en esta Constitución, tendrán derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional, para:

a) a d) ...

e) Elegir, en los municipios con población indígena **y afromexicana**, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

II. La ley establecerá los procedimientos que garanticen a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** el acceso efectivo a la jurisdicción o protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte individual o colectivamente, las autoridades deberán tomar en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley, y asegurarse que se respete su derecho a contar durante todo el procedimiento con la asistencia de un intérprete y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura.



III. El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas **y afroamericanas**, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, teniendo las siguientes obligaciones:

- a). Impulsar el empleo de **las personas** indígenas **y afroamericanas** y su contratación preferencial en las obras, programas y acciones institucionales que se realicen en **sus** regiones.
- b). Adecuar los programas de desarrollo urbano, vivienda, movilidad y seguridad vial, a las necesidades y realidad de los pueblos y comunidades indígenas **y afroamericanas**, atendiendo a su especificidad cultural.
- c). Promover la educación bilingüe, intercultural, laica y diferenciada, a efecto de que responda a las aspiraciones, necesidades, realidad y diferencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas **y afroamericanas**.
- d). ...
- e). Desarrollar proyectos específicos para la infraestructura básica y la construcción, ampliación y mantenimiento de vías de comunicación que beneficien directamente a las comunidades indígenas **y afroamericanas**.
- f). Establecer los mecanismos de consulta que resulten apropiados para garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas **y afroamericanas** en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, así como cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, y para que en su caso, se incorporen las recomendaciones y propuestas que realicen, en términos de las disposiciones constitucionales.

IV. Las leyes, las instituciones y organismos que conforman el Sistema Estatal de Salud, reconocerán e incorporarán la medicina tradicional de los pueblos indígenas **y afroamericanas**, sus médicos tradicionales, sus terapéuticas y sus productos, remedios y suplementos alimenticios, estableciendo programas para fortalecerlos y



desarrollarlos, así como para apoyar la nutrición y alimentación de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, en especial de su población infantil.

V. El Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, establecerá políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas **y afromexicanas**, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones que defiendan sus derechos laborales, ayuden a mejorar las condiciones de salud, velen por el respeto de sus derechos humanos y promuevan la difusión de sus culturas.

VI. Las comunidades indígenas **y afromexicanas**, dentro del ámbito municipal, podrán organizarse, coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

VII. ...

VIII. Los miembros de otros pueblos o comunidades indígenas **y afromexicanas** de la Nación, que por cualquier circunstancia se encuentren asentados o de paso por el territorio del Estado, gozarán de los mismos derechos y garantías que este artículo y las leyes que lo reglamenten, confieren a los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

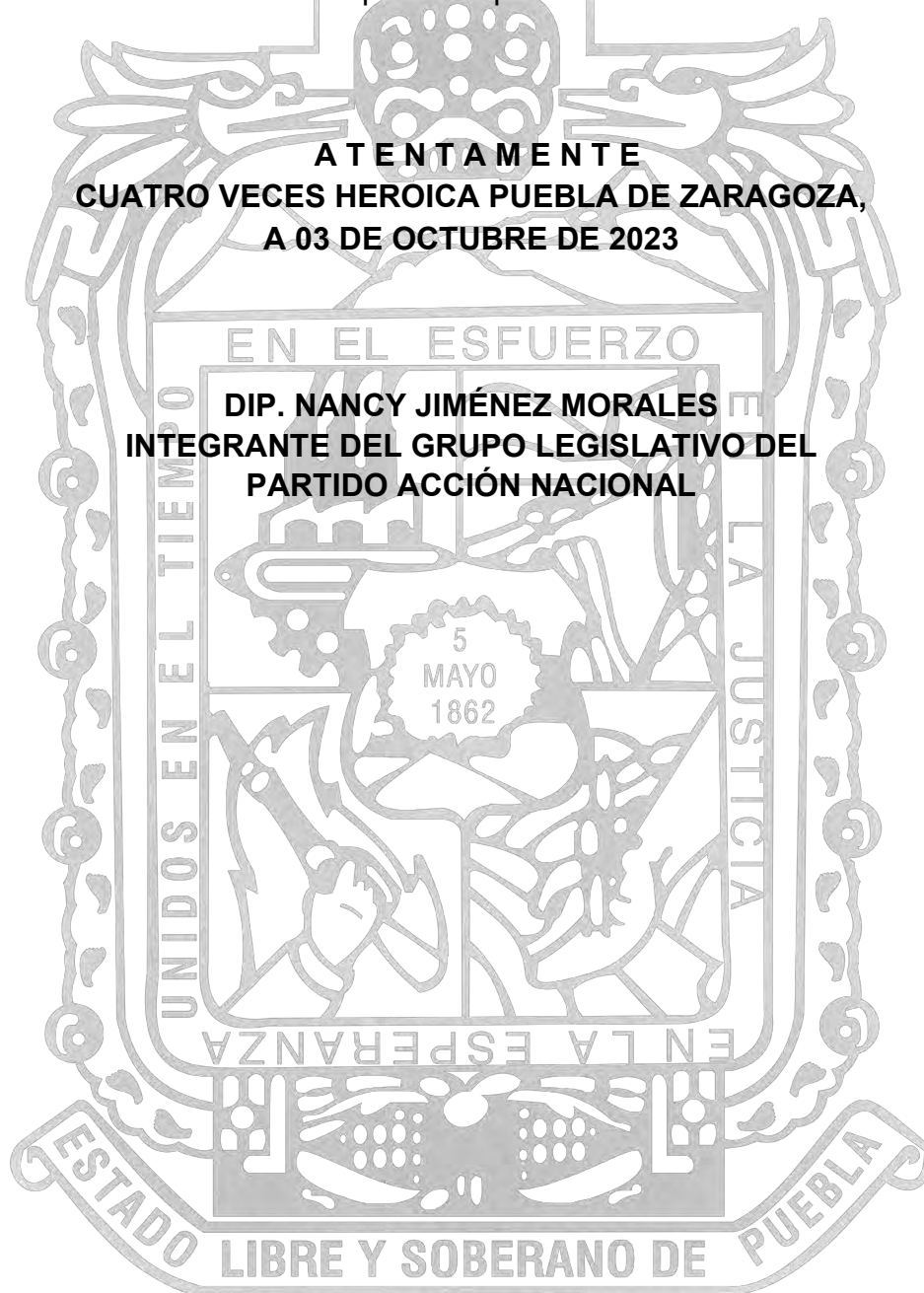
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla , envíese la presente Iniciativa a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para su aprobación.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 03 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambas del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforman el artículo 3, el primer párrafo del 5, el primer párrafo y las fracciones II, V y VIII del 6; todos de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura (UNESCO) es un organismo dedicado a conseguir el establecimiento de la paz mediante la cooperación internacional en los ámbitos de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación e información; la constitución de la UNESCO, se adoptó en Londres en 1945 y entró en vigor en 1946¹.

Que para conseguir su objetivo, la UNESCO ha impulsado toda una serie de programas precursores a lo largo de su historia, ha movilizó a filósofos, científicos, artistas e intelectuales de todas las naciones para denunciar y combatir las teorías racistas y llevar a cabo proyectos innovadores que han transformado nuestro mundo.

¹ [Historia de la UNESCO | UNESCO](#)

Que la educación transforma vidas y está en el centro de la misión de la UNESCO de construir la paz, erradicar la pobreza e impulsar el desarrollo sostenible, es por ello por lo que se le ha encomendado liderar la Agenda Mundial de Educación 2030 a través del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, su trabajo abarca el desarrollo educativo de calidad desde preescolar hasta educación superior².

Que con fecha 27 de octubre de 2022 la UNESCO publica un artículo denominado “El rol de las y los docentes para prevenir y abordar la violencia escolar, en dicha publicación el organismo en comento define a la violencia escolar como todas las formas de violencia que tienen lugar en las escuelas y sus alrededores y que son expresiones por los y las estudiantes y perpetradas por otros y otras estudiantes, docentes y otro personal escolar. Esto incluye el acoso y el ciberacoso. El acoso es una de las formas más generalizadas de violencia escolar, que afecta a 1 de cada 3 jóvenes.

Que de acuerdo con el levantamiento de encuestas llevada a cabo por el organismo internacional y la recopilación de datos sobre la violencia escolar, la UNESCO reconoce las siguientes formas de violencia:

- Violencia física, que es cualquier forma de agresión física con intención de lastimar perpetuada por pares, incluidas las peleas físicas (dos estudiantes de aproximadamente la misma fuerza o poder que eligen pelear entre sí) y ataques físicos (una o más personas pegan o golpean a un estudiante con un arma como palo, cuchillo o pistola).
- Violencia física perpetuada por docente, que incluye el uso intencional de la fuerza física con el potencial de causar lesiones o daños, independientemente si se usa como castigo.
- Violencia psicológica como abuso verbal y emocional, que incluye cualquier forma de aislar, rechazar, ignorar, insultar, difundir rumores, inventar mentiras, insultos, burlas humillaciones y amenazas, y castigos psicológicos.

² [La educación transforma vidas | UNESCO](#)



- Violencia sexual, que incluye la intimidación de naturaleza sexual, el acoso sexual, las caricias no deseadas, la coacción sexual y la violación, y es perpetrada por una o un docente, personal escolar o un compañero o compañera de escuela o de clase, y afecta tanto a niñas como niños.
- El acoso como un patrón de comportamiento más que como incidentes aislados, que pueden definirse como un comportamiento intencionado y agresivo que ocurre repetidamente contra un objeto donde existe un desequilibrio de poder real o percibido y donde los objetos se sienten vulnerables e imponentes para defenderse³.

Que todos los seres humanos pueden ser víctimas de acoso, pero los hechos demuestran que las personas son consideradas como diferentes por una u otra razón siendo los más expuestos, las causas principales son las siguientes: apariencia física, las diferencias étnicas, lingüísticas o culturales, el género, fundamentalmente el hecho de no responder a las normas y a los estereotipos de género, el estatus social, y algún impedimento físico.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su comunicado de prensa Núm. 4857/22 de fecha 30 de agosto de 2022, informó sobre los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), dicha encuesta se llevó a cabo del 4 de octubre al 30 de noviembre de 2021, el objetivo de la ENDIREH es generar información estadística con representatividad nacional y para cada una de las 32 entidades federativas y estimar así la prevalencia y gravedad de la violencia que han sufrido las mujeres de 15 años y más por tipo (psicológica, física, sexual económica o patrimonial) y ámbito de ocurrencia (escolar, laboral, comunitario, familiar y de pareja).

³ [El rol de las y los docentes para prevenir y abordar la violencia escolar | UNESCO](#)



Que en la ENDIREH el ámbito de violencia se define de acuerdo con las características de las relaciones sociales en que se producen las situaciones de violencia, es decir el ámbito se determina a partir del tipo de vínculo entre la mujer que experimenta violencia y la persona agresora. Analizar la violencia contra las mujeres que experimentan violencia y la persona agresora de acuerdo con su ámbito de ocurrencia proporciona información que permite ajustar las intervenciones y políticas públicas a las características de interacción de cada espacio social es por ello por lo que se analizan 5 ámbitos: escolar, laboral, comunitario, familiar y en la relación de pareja y distingue la experiencia de las mujeres en distintos periodos de referencia a lo largo de su vida.

- ÁMBITO ESCOLAR

El ámbito escolar es el espacio donde se accede a derechos universales como la educación, el derecho a vivir en condiciones de bienestar y el derecho a un desarrollo integral⁴. Cuando se ejerce violencia contra las mujeres en este ámbito se obstaculiza su desarrollo y su autonomía personal. Esta violencia puede ejercerse por las personas que tienen un vínculo docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica⁵.

Que la ENDIREH 2021 muestra que, de las mujeres de 15 años y más que han asistido a la escuela, 32.3% experimentó algún tipo de violencia a lo largo de su vida como estudiante, en tanto que 20.2% experimentó violencia de octubre de 2020 a octubre de 2021. La violencia Física (18.3%) fue de la mayor prevalencia a lo largo de la vida escolar, en tanto que la violencia sexual (13.7%) fue la más experimentada.

⁴ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

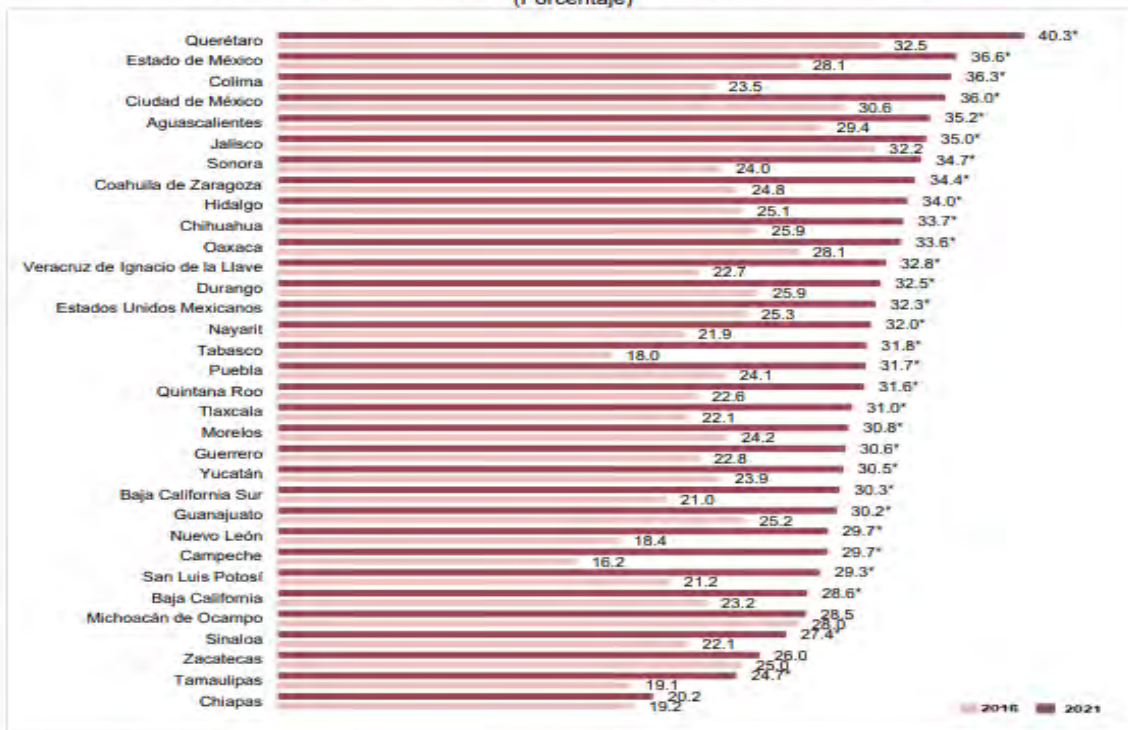
⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia



Que de acuerdo con los resultados de la ENDIREH, la prevalencia de la violencia a lo largo de la vida en el ámbito escolar asciende a 32.3% siete puntos porcentuales por encima de lo registrado en 2016, es decir, el 25.3%.⁶

Que de acuerdo con las cifras de la ENDIREH, el Estado de Puebla ocupa el lugar 17 de los 32 Entidades Federativas de la República Mexicana; según los datos de la encuesta durante el año 2016 se registraron 24.1%, y en el 2021, 31.7 % casos de violencia contra mujeres de 15 años y más en el ámbito escolar a lo largo de la vida escolar como se demuestra en la siguiente gráfica:

Gráfica 4
**PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS
EN EL ÁMBITO ESCOLAR A LO LARGO DE LA VIDA ESCOLAR, SEGÚN AÑO DE LA ENCUESTA
(Porcentaje)**



*El cambio entre las dos encuestas es estadísticamente significativo.

Como se demuestra en la gráfica anterior, el índice de violencia en contra de las mujeres de 15 años en el ámbito escolar en nuestra entidad federativa aumentó, datos que se reflejan a nivel nacional, pues en el año 2021, las principales personas agresoras en el

⁶ [Endireh2021_Nal.pdf \(inegi.org.mx\)](#)



ámbito escolar fueron los compañeros (46.2%), maestros (16.65%) y persona desconocida de la escuela (16.2%), los lugares más frecuentes fueron la escuela (66.9%), la calle, parque o lugar publico cerca de la escuela (19.7%).⁷

En virtud de que la cifra de violencia escolar va en aumento en nuestro Estado, y con el propósito de prevenir y erradicar la violencia escolar entre los educandos y que a estos no les afecte la participación continua en la educación y elevar el sentido de pertenencia a la escuela, pero sobre todo la salud mental y el bienestar de la comunidad estudiantil, me permito presentar la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la cual tiene como objeto establecer como una atribución de la persona Titular de la Secretaría de Educación el planear, diseñar y ejecutar acciones, proyectos y programas que le correspondan en materia de prevención, atención, erradicación de la violencia escolar y seguridad escolar, mismos que serán obligatorios y ejecutables en el Sistema Educativo del Estado, hasta el nivel medio superior, así como adecuar el marco normativo con un lenguaje incluyente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se Reforman el artículo 3, el primer párrafo del 5, el primer párrafo y las fracciones II, V y VIII del 6; todos de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. Es responsabilidad de la persona Titular de la Secretaría y en su caso, de los Ayuntamientos, establecer las medidas necesarias para prevenir y adoptar programas y acciones en materia de seguridad escolar, atenderlas de conformidad a su

⁷ [Endireh2021_Nal.pdf \(inegi.org.mx\)](#)

competencia, propiciando para tal fin, la celebración de acuerdos o convenios con los sectores público, privado, social y la población en general, teniendo siempre como finalidad esencial dar estricto cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

Artículo 5. Corresponden a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de la presente Ley, las atribuciones siguientes:

I. a III. ...

Artículo 6. Corresponde a la persona Titular de la Secretaría las siguientes atribuciones, para la correcta aplicación de esta Ley:

I. ...

II. Realizar propuestas a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de seguridad escolar, así como celebrar acuerdos o convenios con los Ayuntamientos de la Entidad, con los sectores público, privado, social y la población en general que favorezcan una seguridad integral escolar;

III. y IV ...

V. Planear, diseñar y ejecutar acciones, proyectos y programas que le correspondan en materia de prevención, atención, erradicación de la violencia escolar y seguridad escolar, mismos que serán obligatorios y ejecutables en el Sistema Educativo del Estado, hasta el nivel medio superior; coordinándose, en su caso, con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal o con los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, según sus respectivas esferas de competencia, y con la sociedad en general;

VI. y VII. ...



VIII. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el establecimiento del Programa de Seguridad Integral Escolar, así como vigilar su debida instrumentación y cumplimiento;

IX. y X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 02 DE OCTUBRE DEL 2023

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones III y IV del artículo 67 y I y II del artículo 68 y se adicionan las fracciones V al artículo 67 y III al artículo 68 de la Ley Estatal de Salud; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El derecho a la protección de la salud, como derecho autónomo, se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice lo siguiente:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

En el ámbito internacional, el derecho a la salud también se encuentra contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tan es así que reza lo siguiente:

“Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad [...]”.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12 establece también de manera explícita el derecho a la salud, puesto que en sus primeras líneas dispone que *“Los estados Partes en el presente Pacto reconocer el derecho de toda personal al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*.

Bajo esta premisa, la Ley General de Salud que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tienen todas las personas en los términos previstos en el artículo 4º Constitucional, menciona en su numeral 1o. Bis que, se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Se debe de entender por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La Ley en la materia señala en su numeral 72 que, la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario, por lo tanto, se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

Es importante fomentar una adecuada educación para la salud, con la finalidad de orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud bucodental, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la

invalidez, detección oportuna de enfermedades, y evidentemente, sobre salud mental.

La Organización Mundial de la Salud dio a conocer que, la salud mental es algo más que la ausencia de trastornos mentales, puesto que es parte integral de la salud en general, por lo que se puede entender que no hay salud sin salud mental, ya que esta es una pieza fundamental del estado integral de las personas, ya que depende de múltiples factores socioeconómicos, biológicos y medioambientales¹.

Asimismo, la salud mental es un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad; en este sentido positivo, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad.

Por lo tanto, este rubro fundamental de la salud y el bienestar es fundamental para nuestra capacidad colectiva e individual de pensar, manifestar sentimientos, interactuar con los demás, ganar el sustento y disfrutar de la vida; en el entendido que, sobre esta base se puede considerar que la promoción, la protección y el restablecimiento de la salud mental son preocupaciones vitales de las personas, las comunidades y las sociedades de todo el mundo.

Por desgracia, dicho Organismo internacional garante de la salud a nivel mundial también revela en materia de salud mental los siguientes datos²:

- Los trastornos mentales, neurológicos y por consumo de sustancias constituyen el 10% de la carga mundial de morbilidad y el 30% de las enfermedades no mortales;
- Aproximadamente, 1 de cada 5 niños y adolescentes tiene un trastorno mental;
- La depresión afecta a 264 millones de personas y es una de las principales causas de discapacidad;

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

² <https://www.who.int/es/news-room/facts-in-pictures/detail/mental-health>

- Cerca de la mitad de los trastornos mentales aparecen antes de los 14 años;
- Cada año se suicidan cerca de 800 000 personas; esto es, cada 40 segundos una persona se quita la vida. El suicidio es la segunda causa de muerte entre las personas de 15 a 29 años;
- En entornos afectados por conflictos, aproximadamente 1 de cada 9 personas presenta un trastorno mental moderado o grave;
- Las personas con trastornos mentales graves mueren de 10 a 20 años antes que la población general;
- Las tasas de profesionales de la salud mental oscilan entre menos de 2 por cada 100 000 habitantes en países de ingresos bajos y más de 70 por cada 100 000 habitantes en países de ingresos altos;
- Menos de la mitad de los 139 países que disponen de políticas y planes de salud mental afirman que estos se ajustan a las convenciones de derechos humanos; y
- La economía mundial pierde cerca de US\$ 1 billón al año en productividad debido a la depresión y la ansiedad.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones III y IV del artículo 67 y I y II del artículo 68 y adicionar las fracciones V al artículo 67 y III al artículo 68 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de:

- Incluir dentro de las acciones de la promoción de la salud mental, la elaboración, implementación y promoción de programas de prevención del suicidio, mediante la atención, orientación e información para las personas que enfrenten factores de riesgo asociados al mismo; y
- Establecer que La atención de las enfermedades mentales comprende, entre otros aspectos, la prevención del suicidio, mediante la atención de personas con trastornos mentales, así como de los factores de riesgo asociados al mismo.

Dicho lo anterior, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones III y IV del artículo 67 y I y II del artículo 68 y de adición de las fracciones V al artículo 67 y III al artículo 68 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 67. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud Pública del Estado y las Instituciones de Salud en coordinación con las Autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I. a y II. ...</p> <p>III. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que pueden causar alteraciones mentales o dependencias,y</p> <p>IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.</p> <p>Artículo 68. La atención de las enfermedades mentales comprende:</p>	<p>Artículo 67. ...</p> <p>I. a y II. ...</p> <p>III. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que pueden causar alteraciones mentales o dependencias;</p> <p>IV. La elaboración, implementación y promoción de programas de prevención del suicidio, mediante la atención, orientación e información para las personas que enfrenten factores de riesgo asociados al mismo; y</p> <p>V. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.</p> <p>Artículo 68. ...</p>

<p>I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;y</p> <p>II. La organización, operación y supervisión de Instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales-</p>	<p>I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;</p> <p>II. La organización, operación y supervisión de Instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales; y</p> <p>III. La prevención del suicidio, mediante la atención de personas con trastornos mentales, así como de los factores de riesgo asociados al mismo.</p>
---	--

Por último, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 67 Y I Y II DEL ARTÍCULO 68 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V AL ARTÍCULO 67 Y III AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV del artículo 67 y I y II del artículo 68 y se adicionan las fracciones V al artículo 67 y III al artículo 68 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 67. ...

I. a y II. ...

III. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que pueden causar alteraciones mentales o dependencias;

IV. La elaboración, implementación y promoción de programas de prevención del suicidio, mediante la atención, orientación e información para las personas que enfrenten factores de riesgo asociados al mismo; y

V. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

Artículo 68. ...

I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

II. La organización, operación y supervisión de Instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales; y

III. La prevención del suicidio, mediante la atención de personas con trastornos mentales, así como de los factores de riesgo asociados al mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 03 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el acápite y la fracción XXXIII Bis del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1º, lo relativo a la protección y reconocimiento de los derechos humanos, tan es así que establece, lo siguiente¹:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.



protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...".

Que del mismo modo, en el artículo 133 menciona nuestra Constitución que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión², por lo que da reconocimiento pleno a los tratados internacionales, en materia de derechos humanos.

Que uno de los instrumentos más importantes en este rubro, sin duda, es la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual marcó el antes y el después en la historia de los derechos humanos, pues fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo, con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, siendo proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en París, el 10 de diciembre de 1948³.

Que dicha Declaración reconoce, a lo largo de todo su contenido, diversos derechos que deben de ser considerados como primordiales, en la vida de las personas, encontrándose entre algunos de éstos el derecho a la igualdad, libertad, vida, seguridad personal, justicia, libre tránsito, identidad, propiedad, libertad de expresión y asociación, trabajo, entre otros.

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.

³ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.



Que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estos derechos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable, para el desarrollo integral de la persona, razón por la cual son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición⁴.

Que del mismo modo, los derechos humanos se consideran como universales, pues están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el Derecho Internacional Consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del Derecho Internacional, tan es así que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas, en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los mismos y las libertades fundamentales de las y los individuos o grupos.

Que los derechos humanos son inalienables, por lo que no deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales, así como también son iguales y no discriminatorios, pues aplican, de igual manera, a todas las personas que forman parte de nuestra sociedad.

Que es importante señalar que los derechos humanos incluyen, tanto derechos como obligaciones, toda vez que los Estados asumen las obligaciones y los deberes de respetarlos, de abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos, así como la obligación de protegerlos, al igual que de realizarlos, razón por la cual la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades

⁴ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.



se rige, por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los cuales se describen a continuación⁵:

- **Universalidad:** Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos, dicho principio se encuentra estrechamente relacionado a la igualdad y no discriminación. No obstante, para lograr la igualdad real se debe atender a las circunstancias o necesidades específicas de las personas;
- **Interdependencia:** Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, motivo por el cual el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados;
- **Indivisibilidad:** Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza, por lo que cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma, que se deben reconocer, proteger y garantizar, de forma integral, por todas las autoridades;
- **Interdependencia e indivisibilidad:** Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales o los derechos colectivos, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes, lo que significa que el avance de uno facilita el avance de los demás; de la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás; y
- **Progresividad:** Constituye una obligación del Estado, para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición, para el Estado, respecto a cualquier retroceso de los derechos, razón por la cual el Estado debe

⁵ ¿Qué son los derechos humanos? | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx), consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.



proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

Que a pesar de que la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue promulgada, en el año de en 1948, fue hasta el año 1992 que se creó, en México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sentando las bases para combatir la desigualdad, la corrupción y la violencia, en nuestro país⁶.

Que para la Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República, los derechos humanos son elementos esenciales, en la vida de cualquier persona, pues fomenta su amplio desarrollo, brindándonos así garantías ante la justicia, libertad de religión, de vivir en un ambiente sano, de forma igualitaria, de vivir saludables y plenos.

Que es por ello, que resulta primordial que todas las personas conozcan a fondo cuales son sus derechos, en que consisten los mismos y como pueden ejercerlos, de forma libre, en todos los sectores de su vida, ya que su defensa convierte a la población en protagonistas y vigilantes de éstos, generando un compromiso de transformación social y construyendo lazos, que fomenten la participación ciudadana.

Que desafortunadamente, como sociedad, hemos sido testigos de graves violaciones a los derechos humanos de diversos grupos, en condiciones de vulnerabilidad, dentro de los que se encuentran a las personas migrantes, más aún si tomamos en cuenta que, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, cerca de 281 millones de personas, aproximadamente el 3.6% de la población mundial vive, en la actualidad,

⁶ <https://www.gob.mx/segob/articulos/la-importancia-de-los-derechos-humanos-luchaporlosddhh>, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.



fuera de su país de origen, y muchos de ellos emigran de forma más o menos forzada⁷.

A pesar de que muchos migrantes deciden abandonar sus países de origen, cada año, un número cada vez mayor de migrantes se ven obligados a dejar sus hogares por una compleja combinación de razones, como la pobreza, la falta de acceso a la atención sanitaria, la educación, el agua, los alimentos, la vivienda y las consecuencias de la degradación del medio ambiente y el cambio climático, así como los impulsores más "tradicionales" de los desplazamientos forzados, como la persecución y los conflictos.

Si bien la migración es una experiencia positiva y fortalecedora para muchas personas, es cada vez más evidente que la falta de gobernanza de la migración, basada en los derechos humanos a nivel mundial y nacional, está llevando a la violación rutinaria de derechos de los migrantes en tránsito, en las fronteras internacionales y en los países a los que emigran.

Las y los migrantes, en situación irregular, tienden a ser, desproporcionadamente, vulnerables a la discriminación, la explotación y la marginación, a menudo viven y trabajan en la sombra, tienen miedo de quejarse y se les niegan sus derechos humanos y libertades fundamentales⁸.

Del mismo modo, las violaciones de los derechos humanos de los migrantes pueden incluir la denegación de derechos civiles y políticos, como la detención arbitraria, la tortura o la falta de garantías procesales, así como derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la salud, la vivienda o la educación, por lo que la denegación de los derechos

⁷ <https://www.ohchr.org/es/migration/about-migration-and-human-rights>, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.

⁸ <https://www.ohchr.org/es/migration/about-migration-and-human-rights>, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.



de los inmigrantes suele estar estrechamente relacionada con leyes discriminatorias y actitudes de prejuicio o xenofobia.

Que un ejemplo claro de violación a derechos humanos de las personas migrantes, ocurrió el pasado 28 de marzo, donde a través de videos difundidos por redes sociales, se dio a conocer sobre un incendio en un centro de detención del Instituto Nacional de Migración de México en Ciudad Juárez, en la frontera con Estados Unidos, el cual dejó al menos 39 personas muertas y decenas más heridas.

Que en total, 68 personas de 6 nacionalidades estaban ingresadas en el centro de detención, según un comunicado del Instituto Nacional de Migración de México, en el que se detallaban los nombres, pero no se especificaba cuantos de ellos están entre los fallecidos o heridos⁹:

- Colombia: 1;
- Ecuador: 1;
- El Salvador: 12;
- Guatemala: 28;
- Honduras: 13; y
- Venezuela: 13

Que por otro lado, es importante precisar que la presente iniciativa, también, tiene como otro objetivo primordial, llevar a cabo una armonización legislativa, toda vez que el 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Ejecución Penal, en

⁹ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-65097811>, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.



donde puntualiza que la reinserción social de las personas privadas de su libertad se sujeta al respeto a los derechos humanos, aspecto que es de cumplimiento obligatorio, por parte de las autoridades penitenciarias.

Que dicha legislación, de carácter obligatoria, en todo nuestro país, define a los centros penitenciarios, como el espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas, dejando a un lado los términos de centros de "reinserción social", "readaptación social" o "reclusorios", por lo cual resulta viable que dicho término sea eliminado de nuestra legislación.

Que por todo lo que he manifestado, considero oportuno reformar el acápite y la fracción XXXIII Bis del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer, entre otras, como una obligación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, instrumentar acciones, programas y campañas en materia de protección a migrantes poblanos, con pleno respeto a sus derechos humanos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del acápite y de la fracción XXXIII Bis del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 79	Artículo 79
Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:	



I.- a XXXIII.- ...	Son facultades y obligaciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado: I.- a XXXIII.- ...
XXXIII Bis.- Instrumentar políticas públicas en materia de atención y apoyo a migrantes poblanos.	XXXIII Bis.- Instrumentar acciones, programas y campañas en materia de atención, protección y apoyo a migrantes poblanos, con pleno respeto a sus derechos humanos.
XXXIV.- a XXXVI.- ...	XXXIV.- a XXXVI.- ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ACÁPITE Y LA FRACCIÓN XXXIII BIS DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



ÚNICO.- Se **REFORMAN** el acápite y la fracción XXXIII Bis del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 79

Son facultades y obligaciones **de la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado:

I.- a XXXIII.- ...

XXXIII Bis.- Instrumentar **acciones**, políticas públicas, **programas y campañas** en materia de atención, **protección** y apoyo a migrantes poblanos, **con pleno respeto a sus derechos humanos.**

XXXIV.- a XXXVI.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD



OSWALDO
JIMÉNEZ

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, envíese la presente Iniciativa a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para su aprobación.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 03 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el artículo 246 Bis, las fracciones I y II del 246 Ter y el 246 Quater de la Ley Estatal de Salud;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los tatuajes temporales son una muy buena opción, para aquellas personas que no se deciden a teñir su piel, para siempre, pues si a las personas no les gusta el resultado del trabajo, pueden quitárselo sin problemas y no quedarse con ninguna marca, que indique que alguna vez estuvo allí.

Que además, este tipo de tatuajes son muy populares, entre las niñas, niños y adolescentes que, sin tener la mayoría de edad, para tatuarse, pueden optar por estas plantillas de fácil remoción, sin embargo, es importante tener en cuenta los riesgos de este particular método de tatuado.

Que mamás y papás, además, pueden pensar que los tatuajes temporales son inofensivos para las niñas y niños, pero las y los menores que tienen estos

tatuajes transferidos pueden estar alterando la barrera protectora de su piel, tal como lo reveló un nuevo estudio publicado en la revista *Journal of Clinical Medicine*¹.

Que al respecto, las personas investigadoras observaron los efectos en la piel de los tatuajes permanentes y las transferencias temporales, siendo su conclusión sorprendente, al advertir que los tatuajes de transferencia temporal hacen más daño.

Que del estudio realizado, se pudo advertir que se perdió más humedad en la piel con los tatuajes transferidos, en comparación con la piel sin tatuajes, lo que puede dañar la epidermis, la delgada barrera protectora de la piel, mientras tanto, la piel tatuada, de forma permanente, difiere poco de la piel intacta, añadieron las personas autoras, al referir que:

“La piel a la que se le habían aplicado tatuajes transferidos presentaba temperaturas más bajas, peor hidratación del estrato córneo [epidermis] y peor capacidad antioxidante general, en comparación con los pacientes control de piel no tatuada”.

Que asimismo, el investigador principal José Pablo Serrano, de la Universidad de Granada, en España, comentó que los tatuajes de transferencia temporal deben usarse con moderación, especialmente, en personas que padecen problemas en la piel, como psoriasis o dermatitis, además de que agregó que el proceso traumático asociado con los tatuajes entintados permanentes puede causar reacciones adversas, pero la piel tatuada de forma permanente es similar a la piel que nunca se ha entintado.

Que por otro lado, otros indicadores han revelado que en las y los niños, los tatuajes temporales con henna negra pueden causar enrojecimiento, ampollas, lesiones rojas supurantes, pérdida de pigmentación, aumento de la sensibilidad a la luz solar e inclusive cicatrices permanentes, mientras que en los casos más

¹ <https://educacioninicial.mx/tatuajes-temporales-por-que-deben-evitarse-en-los-ninos/#:~:text=Mam%C3%A1s%20y%20pap%C3%A1s%3A%20Pueden%20pensar,revista%20Journal%20of%20Clinical%20Medicine>, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.



extremos incluyen el desarrollo de una insuficiencia renal grave, de ahí la importancia de prevenir su aplicación en personas menores de edad².

Que en este contexto, resulta importante destacar, lo relativo a los piercings, expansiones o estiramientos y las escarificaciones, también conocidas como "modificaciones corporales", las cuales son comunes entre las y los adolescentes y personas adultas jóvenes, siendo las de moda, las escarificaciones, la cual es la práctica de irritar, intencionalmente, la piel para causar un patrón permanente de tejido cicatrizal³.

Que por lo que hace a las expansiones, ésta es una modificación corporal bastante simple, aunque siempre hay ciertos riesgos, más sino se toman las precauciones adecuadas, dentro de las cuales, se encuentran:

- Infección en el lugar de la expansión: Siempre que se rompe la barrera protectora de la piel, existe el riesgo de infecciones locales de la piel, por bacteria del estafilococo o estreptococo;
- Infecciones del torrente sanguíneo: Siempre existe el peligro de este tipo de infección con las perforaciones, tales como la de los virus de la hepatitis B o C y el tétanos. Estos tipos de infecciones son comúnmente causados, por contaminación del equipo que realiza la expansión.
- Reacciones alérgicas: Las alergias al níquel son muy comunes y son un posible problema grave de las expansiones del cuerpo. Por lo tanto, se debe evitar joyería que contenga níquel, en este sentido, es importante saber que algunas joyas de oro contienen níquel, por lo que una reacción requiere, con frecuencia, que la pieza de joyería sea retirada, pudiéndose, por tanto, usar cremas de esteroides, para ayudar a frenar la reacción.

² <https://trome.com/viral/tatuajes-temporales-peligrosos-efectos-nina-siete-anos-video-fotos-60386/?ref=tr>, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.

³³ <https://www.intramed.net/contenidover.asp?contenidoid=91807>, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.



- Desgarramientos/accidentes: Los cortes y desgarramientos son comunes en las orejas y pueden ocurrir después de caídas, accidentes automovilísticos, deportes de contacto o violencia entre personas.
- Formación de queloides: Los queloides son tejidos de crecimiento excesivo, fibras o cicatrices que les pueden ocurrir a las personas, después de sufrir un trauma menor en la piel.

Que por otro lado, a diferencia del tatuaje, la escarificación carece de un proceso estandarizado o de normas de seguridad, situándose en una zona médica gris, provocando esta falta de regulación riesgos de infección, cuidado inadecuado de la herida y procesos de cicatrización impredecibles problemas que, sin duda, pueden conducir a resultados indeseados, opacando la supuesta belleza que la práctica intenta ofrecer⁴.

Que el primer riesgo potencial es la infección, además, las heridas abiertas son siempre susceptibles a las bacterias y otros patógenos, por lo cual, en un entorno estéril, como un hospital o un salón de tatuajes regulado, estos riesgos se gestionan eficazmente, sin embargo, en las escarificaciones no reguladas, el riesgo de infección puede ser mucho mayor; por lo que este riesgo se ve agravado por el hecho de que la escarificación a menudo implica heridas más grandes y profundas, que el tatuaje tradicional.

Que también pueden surgir complicaciones, por un cuidado inadecuado de la herida, durante el proceso de cicatrización, en virtud de que las heridas de escarificación requieren un cuidado continuo y cuidadoso, para evitar infecciones y favorecer la cicatrización deseada, sin embargo, los cuidados posteriores no siempre se realizan correctamente, por falta de orientación profesional, lo que puede dar lugar a complicaciones como: cicatrices hipertróficas, formación de queloides o incluso necrosis.

Que otro problema es la imprevisibilidad del proceso de cicatrización del cuerpo, ya que la piel de cada persona reacciona y cicatriza, de forma diferente, lo

⁴ <https://www.mundodeportivo.com/vidae/salud/20230628/1002030144/sobre-escarificacion-tendencia-hacerse-cicatrices-merece-pena-act-pau.html>, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.



que puede dar lugar a resultados desiguales, mientras que una persona puede cicatrizar con una cicatriz clara y prominente, como se desea, otra puede experimentar cicatrices difusas o incluso ausencia de cicatrices; en el proceso de cicatrización también pueden influir factores, como la edad, el tipo de piel y el estado general de salud⁵.

Que además, existen riesgos asociados al método de escarificación elegido, el corte y la marcación implican diferentes tipos de traumatismo para la piel, y cada uno conlleva sus propias complicaciones potenciales, el corte puede provocar una hemorragia excesiva y tiempos de cicatrización más largos, mientras que el marcado puede causar quemaduras más graves de lo previsto, con el consiguiente daño tisular extenso.

Que por las consideraciones expuestas, es que presento esta iniciativa para reformar el artículo 246 Bis, las fracciones I y II del 246 Ter y el 246 Quater de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de:

- Comprender como establecimiento de tatuajes y/o perforaciones, al lugar donde se presta el servicio de escarificación, de grabado temporal o permanente en la piel humana, expansiones y/o perforaciones corporales;
- Establecer dentro de la definición de tatuador lo relativo a la elaboración de escarificaciones y en la de perforador, por lo que hace a la colocación de expansores de piel; y
- Prohibir realizar tatuajes temporales o permanentes, escarificaciones y expansiones a personas menores de 18 años, así como aquellas que cuenten con algún tipo de discapacidad mental.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 246 Bis, las fracciones I y II del 246 Ter y el 246 Quater de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

⁵ <https://www.mundodeportivo.com/vidae/salud/20230628/1002030144/sobre-escarificacion-tendencia-hacerse-cicatrices-merece-pena-act-pau.html>, consulta realizada a tres de octubre de dos mil veintitrés.



LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 246 Bis. Se entiende por establecimiento de tatuajes y/o perforaciones, al lugar donde se presta el servicio de grabado permanente en la piel humana y/o perforaciones corporales.</p>	<p>Artículo 246 Bis. Se entiende por establecimiento de tatuajes y/o perforaciones, al lugar donde se presta el servicio de escarificación, de grabado temporal o permanente en la piel humana, expansiones y/o perforaciones corporales.</p>
<p>Artículo 246 Ter. Los tatuadores, perforadores o micropigmentadores, deberán contar con autorización sanitaria, de acuerdo con los términos de esta ley, la Ley General de Salud y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 246 Ter. ...</p>
<p>Para efectos de lo anterior, se entenderá por:</p>	
<p>I. Tatuador: Persona que graba dibujos, figuras o marcas en la piel humana, introduciendo colorantes bajo la epidermis con agujas, punzones u otro instrumento por las punzadas previamente dispuestas;</p>	<p>I. Tatuador: Persona que graba dibujos, figuras o marcas en la piel humana, introduciendo colorantes bajo la epidermis con agujas, punzones u otro instrumento por las punzadas previamente dispuestas, así como por medio de la escarificación;</p>
<p>II. Perforador: Persona que introduce algún objeto decorativo de material de implantación hipoalergénico en</p>	<p>II. Perforador: Persona que introduce algún objeto decorativo de material de implantación hipoalergénico en</p>



la piel o mucosa, con un instrumento punzocortante; y III. ... Artículo 246 Quater. Queda prohibido realizar tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes y a personas menores de 18 años, así como aquellas personas que no se encuentren en pleno goce de sus facultades mentales. En el caso de las acciones antes mencionadas, solo podrá exceptuarse lo anterior a menores de 18 años que estén acompañados de uno de sus padres o tutor previa acreditación de tal carácter, o cuenten con la autorización por escrito.	la piel o mucosa, con un instrumento punzocortante o expansores de piel ; y III. ... Artículo 246 Quater. Queda prohibido realizar tatuajes temporales o permanentes , micropigmentaciones, escarificaciones, expansiones y perforaciones en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes y a personas menores de 18 años, así como aquellas que cuenten con algún tipo de discapacidad mental . En el caso de las acciones antes mencionadas, solo podrá exceptuarse lo anterior a menores de 18 años que estén acompañados de su madre, padre o tutor previa acreditación de tal carácter, o cuenten con la autorización por escrito.
---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 246 BIS, LAS FRACCIONES I Y II DEL 246 TER Y EL 246 QUATER DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el artículo 246 Bis, las fracciones I y II del 246 Ter y el 246 Quater de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 246 Bis. Se entiende por establecimiento de tatuajes y/o perforaciones, al lugar donde se presta el servicio de **escarificación, de grabado temporal o permanente** en la piel humana, **expansiones y/o perforaciones corporales**.

Artículo 246 Ter. ...

...

I. Tatuador: Persona que graba dibujos, figuras o marcas en la piel humana, introduciendo colorantes bajo la epidermis con agujas, punzones u otro instrumento por las punzadas previamente dispuestas, **así como por medio de la escarificación;**

II. Perforador: Persona que introduce algún objeto decorativo de material de implantación hipoalergénico en la piel o mucosa, con un instrumento punzocortante o **expansores de piel;** y

III. ...

Artículo 246 Quater. Queda prohibido realizar tatuajes **temporales o permanentes**, micropigmentaciones, **escarificaciones, expansiones** y perforaciones en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes y a personas menores de 18 años, así como aquellas personas que **cuenten con algún tipo de discapacidad mental**. En el caso de las acciones antes mencionadas, solo podrá exceptuarse lo anterior a menores de 18 años que estén acompañados de **su madre, padre** o tutor previa acreditación de tal carácter, o cuenten con la autorización por escrito.

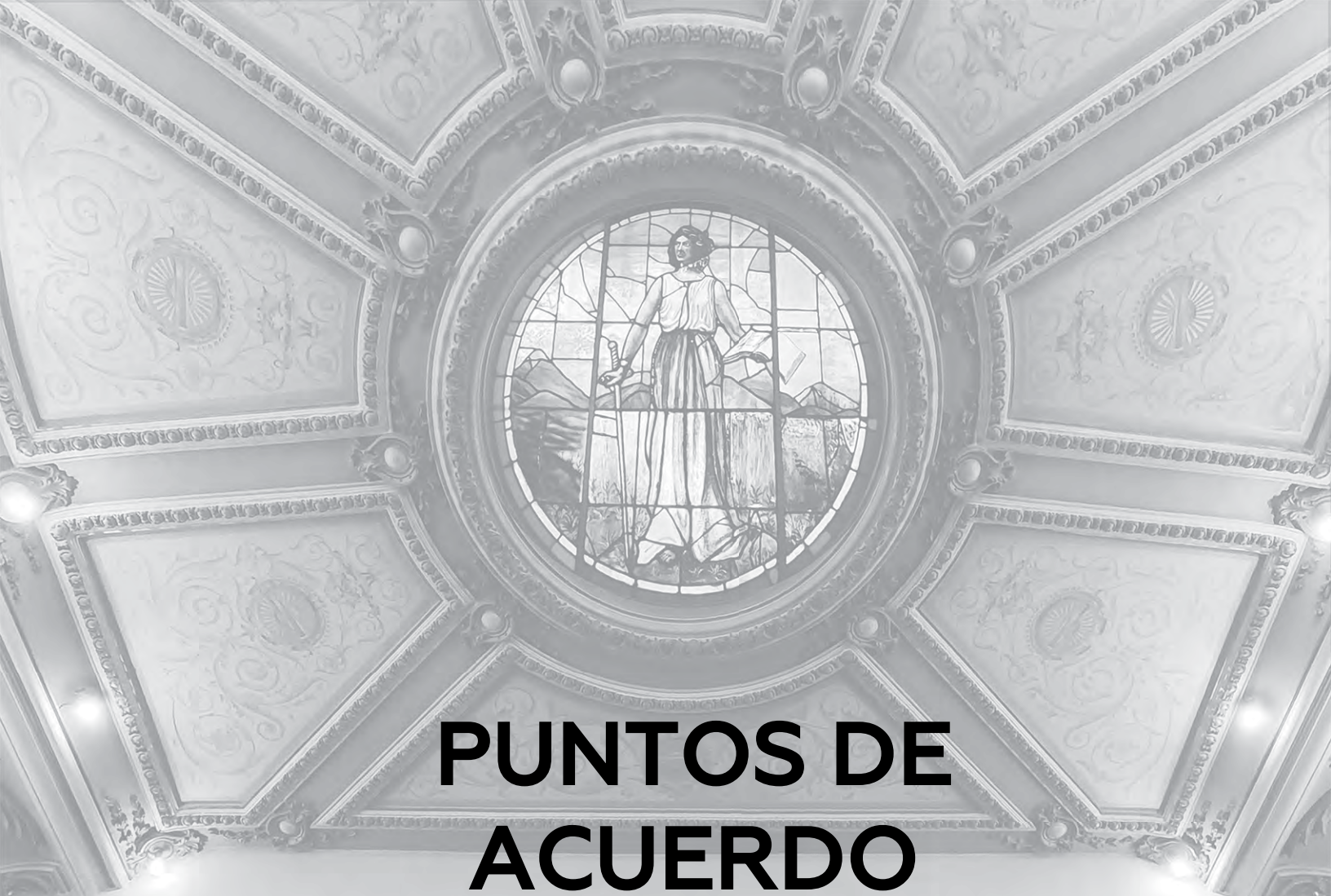
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 3 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Huauchinango, para que, en el ámbito de sus atribuciones, otorgue certeza jurídica y confianza de la reubicación de todos los comerciantes que se encontraban en el antiguo mercado municipal, en el que se construirá una vez terminadas las obras, así como dignificar el Mercado 5 de Mayo, lugar al que temporalmente serán reubicados.

Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Huauchinango, para que, en el ámbito de sus atribuciones, otorgue certeza jurídica y confianza de la reubicación de todos los comerciantes que se encontraban en el antiguo mercado municipal, en el que se construirá una vez terminadas las obras, así como dignificar el Mercado 5 de Mayo, lugar al que temporalmente serán reubicados.

El suscrito Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo, fracción II, 134, 135, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 primer párrafo fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El día martes 25 de julio de 2023, trascendió el anuncio del Gobernador del estado de Puebla, en el que daba cuenta de la construcción de un nuevo Mercado Municipal en Huauchinango para fomentar el turismo y el orden de la vía pública, pues en palabras del Presidente Municipal Rogelio López Angulo, comentó:

“La vamos a iniciar dentro de poco, esa obra va a transformar el centro de Huauchinango, le va a cambiar completamente el rostro porque con esta obra va a venir el reordenamiento del comercio ambulante y debe de venir también el reordenamiento del transporte urbano, que es un caos en Huauchinango”¹.

¹ Consultado el 27 de septiembre de 2023 en el portal de internet de Milenio en:
<https://www.milenio.com/politica/gobierno/gobierno-puebla-invertira-mercado-municipal-huauchinango>

Al respecto, el Gobernador afirmó que se invertirán cien millones de pesos en esta obra cuyo valor detonará la economía regional, pues se demolerá el antiguo mercado y se reubicará a sus comerciantes en otra zona por un lapso de un año.

CONSIDERACIONES

Un aproximado de 500 a 1,500 (los sábados de plaza en Huauchinango) familias se verán afectadas durante la demolición y construcción del nuevo Mercado Municipal, entre locatarios, ambulantes y marchantas, por lo que la inquietud es entendible, pues es el principal sustento de los aludidos, por lo que en diversas ruedas de prensa, han señalado su preocupación válida de si serán respetados sus lugares, pues incluso, muchos de ellos son dueños de los locales, y no necesariamente pertenecen a ningún colectivo o asociación de comerciantes, por lo que hacen un llamado a que se les otorgue la certeza jurídica y la seguridad de que su fuente de ingresos no será afectada como en algunas organizaciones afirman.

De acuerdo con la información disponible, no hay lugar a dudas sobre la creación del mercado con dos pisos y un área específica para artesanías, y no de ninguna venta a algún particular o la creación de otro inmueble que no sea el ya mencionado, por lo que se considera oportuno se tenga acercamiento con la totalidad de comerciantes fijos, y no sectorizar a los más cercanos.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Huauchinango, para que en el ámbito de sus atribuciones, otorgue certeza **jurídica** y confianza de la reubicación de todos los comerciantes que se encontraban en el antiguo mercado

Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Huauchinango, para que, en el ámbito de sus atribuciones, otorgue certeza jurídica y confianza de la reubicación de todos los comerciantes que se encontraban en el antiguo mercado municipal, en el que se construirá una vez terminadas las obras, así como dignificar el Mercado 5 de Mayo, lugar al que temporalmente serán reubicados.

municipal, en el que se construirá una vez terminadas las obras, así como dignificar el Mercado 5 de Mayo, lugar al que temporalmente serán reubicados.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTES**

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XIX, 44 primer párrafo, fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se solicita “Exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla para que en el ámbito de sus atribuciones y atendiendo los principios convencionales y constitucionales en materia de derecho ambiental, se modifique el periodo establecido para realizar la Verificación Vehicular, con el propósito de que ésta pase de realizarse cada seis meses para realizarse una vez al año”.

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 4 quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está establecido lo siguiente:

(...)

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y

deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

(...)

En este orden la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 121 establece lo siguiente:

(...)

“Artículo 121

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.”

(...)

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en su artículo 47, fracciones III y X, establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial elaborar, revisar, ejecutar, evaluar y vigilar los programas en materia de medio ambiente; así como, establecer políticas públicas para la prevención y control de la contaminación provocada por fuentes móviles que circulen en la entidad.

Que la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 5, fracciones II, VIII y XX, establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, es competente para la aplicación de

los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley y sus Reglamentos, en los términos en ellos establecidos, así como la prevención y control de la contaminación provocada por fuentes móviles que circulen en la entidad, y la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en cualquier Municipio del Estado.

Que en el 17 de octubre de 2022 se publicó en el periódico oficial del estado el ACUERDO de la secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, por el que expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Que el 27 del mes de diciembre de dos mil veintidós se publicó el ACUERDO de la secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, del Gobierno del Estado, por el que expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre de 2023.

El acuerdo antes mencionado estuvo vigente desde el primero de enero del dos mil veintitrés hasta el treinta de junio de dos mil veintitrés.

En este orden se observa que la verificación vehicular en Puebla se realiza cada seis meses de acuerdo con los acuerdos emitidos por la secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, del Gobierno del Estado.

Es importante mencionar que el día 3 de mayo de 2022 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana "NOM-236-SE-2021, Vehículos automotores-Condiciones fisicomecánicas de los vehículos con peso bruto vehicular que no exceda 3,857 kg."

La norma arriba mencionada se cita como referencia para tener un panorama en el cual se estableció lo siguiente:

Disposiciones generales

Los vehículos que requieran someterse a inspección técnica para determinar sus condiciones fisicomecánicas por regulaciones de cualquier orden de gobierno, lo harán siguiendo lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana.

Dicha inspección técnica podrá realizarse en conjunto con otros programas o instrumentos que emitan las autoridades de cualquier orden de gobierno, como los programas de verificación ambiental periódica.

Los vehículos se someterán a inspección técnica según los intervalos siguientes:

- a) Vehículos de transporte particular: cuatro años posteriores a la fecha de su comercialización como vehículo nuevo, y a partir de entonces, cada dos años hasta el noveno año;*
- b) Vehículos de transporte particular de 10 o más años posteriores a la fecha de su comercialización como vehículo nuevo: cada año;*
- c) Vehículos de uso intensivo: un año después de la fecha de su comercialización como vehículo nuevo; y a partir de entonces, cada año.*

De lo anterior se observa que la norma oficial mexicana establecía que era aplicable para realizar una inspección técnica a vehículos en determinados años, lo cual en el momento de la aplicación de dicha norma afectó la economía de los ciudadanos pues tenían que hacer un gasto para cumplir con la verificación vehicular y cumplir con la inspección técnica.

Ahora es importante mencionar que el 15 de noviembre de 2022 es decir seis meses después la norma arriba referida fue cancelada en atención a que se consideró que repercutía en un gasto a la ciudadanía, lo cual se hizo en los siguientes términos:

*SÉPTIMO. Que derivado de la revisión sistemática efectuada la "NOM-236-SE-2021, Vehículos automotores-Condicionales fisicomecánicas de los vehículos con peso bruto vehicular que no exceda 3,857 kg.", **SE IDENTIFICÓ QUE LA APLICACIÓN DE DICHA NORMA OFICIAL TENDRÍA IMPACTO EN TÉRMINOS ECONÓMICOS PARA LOS PROPIETARIOS O LEGALES POSEEDORES DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DE LA MISMA Y, POR ENDE, UN EFECTO NEGATIVO EN SU ECONOMÍA FAMILIAR**, toda vez que implicaría el pago por una verificación de las condiciones fisicomecánicas del vehículo y, en su caso, su reparación y una nueva verificación; que su Procedimiento de Evaluación de la Conformidad contiene diversas lagunas, además de que no regula adecuadamente la emisión de programas de inspección vehicular, ya que, entre otros aspectos, no especifica los elementos mínimos que deben contener, por lo que no se cuenta con infraestructura y personal calificado para la implementación de la Norma Oficial mencionada, lo que podría comprometer los objetivos de política pública planteados por la regulación. Además de existir mecanismos voluntarios de revisión de los aspectos objeto de la propia Norma Oficial contemplados en la norma mexicana vigente NMX-D-228-SCFI-2015, "Criterios, procedimientos y equipo para la revisión de las condiciones fisicomecánicas de los vehículos automotores en circulación cuyo peso bruto vehicular no excede los 3 857 kg".*

De lo subrayado con anterioridad se observa que la Norma Oficial Mexicana "NOM-236-SE-2021, Vehículos automotores-Condicionales fisicomecánicas de los vehículos con peso bruto vehicular que no exceda 3,857 kg fue cancelada por impactar en la economía familiar.

Ahora retomando el tema de la verificación vehicular en Puebla, es importante precisar que con la entrada en vigor de los acuerdos emitidos por la secretaria de medio ambiente, los ciudadanos que sean propietarios o poseedores de vehículos han tenido que hacer gastos en su economía, los cuales son en realizar afinaciones a sus

vehículos así como realizar el gasto para pagar el programa de verificación y peor aún los vehículos foráneos tienen que acudir a la capital para cumplir con esta obligación lo que también les genera un gasto.

Para una mejor referencia se cita la nota periodística publicada en milenio el 28 de junio de 2023 que dice lo siguiente:

Largas filas, gastos y permisos; lo que pasan los poblanos durante verificación

Los poblanos tuvieron que esperar horas bajo los rayos del sol, el frío de la madrugada y hasta aguantarse las ganas de ir al sanitario, con tal de cumplir y evitar multas.

Francisco, tuvo que levantarse a las 4 de la mañana para llegar a formarse al verificentro ubicado en el Bulevar Forjadores, para cumplir con este requisito de carácter obligatorio, en consecuencia, tuvo que solicitar un permiso económico, cubrir las horas que se ausentó y gastó más de 10 mil pesos en ajustar su unidad para que pase la verificación.

En este punto y en los ocho restantes que se ubican en la capital, se registraron filas kilométricas, en este punto en específico abarcaba desde el Bulevar Forjadores hasta la colonia Zavaleta, debido a la demanda para verificar los más de un millón 209 mil 348 millones de autos que hay en Puebla, de acuerdo con un estudio del año 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

"Principalmente, el trabajo, el trabajo y otras actividades que tenía que haber hecho, desde ayer tuve que preparar el permiso para que me lo pudieran dar, pero como le digo, no termina aquí todo ahorita, termino la verificación y tengo que incorporarme al trabajo hasta donde termine mi tiempo de trabajo", señaló el señor Francisco Díaz.

Mediante un recorrido que realizó MULTIMEDIOS Puebla, se pudo constatar que en 25 minutos atienden a solo un conductor, es decir, que en una hora solo verifican dos unidades. El horario de atención en los 16 verificentros es de 8:00 de la mañana a las 8:00 de la noche de lunes a sábado.

Además del permiso en sus centros de trabajo y la inversión al automóvil, tuvieron que esperar horas bajo los rayos del sol, el frío de la madrugada y hasta aguantarse las ganas de ir al sanitario, con tal de cumplir y evitar multas.

Viajan desde Zacapoaxtla para verificar y esperan más de 20 horas formados

El joven Osvaldo y su padre Luis, viajaron desde el municipio de Zacapoaxtla para verificar su automóvil modelo Tsuru; su cita estaba programada para las 2:40 de la tarde, llegaron con anticipación de dos horas y su sorpresa fue ver que había una fila de hasta un kilómetro en el verificentro número 13 en el Bulevar Hermanos Serdán.

Los trabajadores del lugar les otorgaron una ficha, sin embargo, a un automóvil de pasar, se acabó el horario de atención y con ello la oportunidad de verificar su coche, por lo que tuvieron que quedarse toda la noche en su unidad para ingresar a las 8:00 de la mañana del siguiente día.

Con una cobija y sin haber comido, se durmieron para que a primera hora se levantaran a encender su coche y que calentara para después ingresar al verificentro.

Se forman desde las 4:00 am para verificar en Forjadores; se registra fila kilométrica

En punto de las 4:00 de la mañana, más de 30 automóviles comenzaron a hacer fila en el verificentro ubicado en el Bulevar Forjadores, con el objetivo de verificar su coche. Los sacrificios que hicieron fue pedir permisos económicos, reponer las horas que se ausentaron y perder un día de vendimia.

Aunado al desembolso que generó preparar su vehículo y la cuota para poder realizar este trámite obligatorio, la suma asciende a los 10 mil pesos, contando la afinación, cambio de catalizador y la mano de obra del mecánico.

"LA AFINACIÓN, SI SALE CARA, SALE MÁS DE DOS MIL PESOS, EL CATALIZADOR, LE CAMBIA UNO, EL GENÉRICO Y LE SALE EN 4 MIL 200 PESOS, EL GENÉRICO, PERO LE METE UNO, EL ORIGINAL VALE SIETE MI, OCHO MIL PESOS Y TODAVÍA LA PUESTA, HAY QUE PREPARARSE CON TIEMPO MIENTRAS LE TOCA A UNO", DIJO EL SEÑOR, FRANCISCO DÍAZ.

Una de las peticiones de los poblanos fue abrir más centros de verificación, respetar citas y ampliar la prórroga que vence el próximo 30 de julio. Hasta el momento, 13 están en construcción y cinco en licitación en Ciudad Serdán, Acatlán de Osorio, Tlatlauquitepec, Tecamachalco y Puebla capital, sin embargo, a decir de los entrevistados, son insuficientes en comparación con el parque vehicular.¹

De lo anterior se observa una problemática que se ha tenido que enfrentar la ciudadanía como lo es que no existen los suficientes verificentros foráneos, y el más grave es el gasto que han tenido que hacer solo para pasar la verificación del primer semestre.

¹ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/verificacion-puebla-largas-filas-gastos-cambios-clima>

En este sentido, en nuestro deber como protectores de los ciudadanos es que debemos legislar y establecer una política pública que sea benéfica para los ciudadanos y que afecte en lo menos posible sus bolsillos y su salud.

Bajo este orden de ideas, y con el propósito de mejorar la calidad de vida de las y los poblanos, así como preservar el medio ambiente resulta fundamental que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado modifique el periodo de verificación vehicular la cual tiene como único fin coadyuvar la mejora en su calidad de vida. Es decir, no existe oposición a que el programa de verificación vehicular se implemente, sino que, lo que se propone es que el programa se implemente de manera anual y no bimestral con el objetivo de que los ciudadanos no se vean afectados en su economía cada seis meses que esta vigente el programa, ya que como se dijo anteriormente implica que la ciudadanía realice un gasto de mas de cinco mil pesos de manera bimestral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla para que en el ámbito de sus atribuciones y atendiendo los principios convencionales y constitucionales en materia de derecho ambiental, se modifique el periodo establecido para realizar la Verificación Vehicular, con el propósito de que ésta pase de realizarse cada seis meses para realizarse una vez al año.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE OCTUBRE DE 2023

DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ



DICTÁMENES

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 1200

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 61, fracción I, inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el oficio número DGPL-1P3A.-656.20, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a través del cual remite el expediente que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

II. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

- Establecer la modificación al periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

A la Comisión que suscribe y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos fue turnado el Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente el Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 fracción III, 61, fracción I, inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1°. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1°. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1°. de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Tercero. La duración en el cargo de las y los senadores electos para las LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se computará a partir del 1°. de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Cuarto. Las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura, durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1°. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2027.

Quinto. Las y los senadores electos para las LXVI y LXVII Legislaturas, durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1°. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2030.

En mérito de lo anterior, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprueba reformar el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

Comuníquese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE OCTUBRE DE 2023

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. NESTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN: 1199

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Derechos Humanos de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XII, 134, 137, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de marzo de 2023, el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se reforma la fracción XI del artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla”*.

Solicitando a la Comisión Permanente adherirse a la referida iniciativa las Diputadas Guadalupe Yamak Taja, María Ruth Zárate Domínguez, Iliana Jocelyn Olivares López, integrantes del Grupo Legislativo de MORENA; la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, y la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Derechos Humanos para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Adecuar la denominación de las instituciones en las cuales se encuentran las personas privadas de su libertad.

- Establecer como una atribución de la Comisión de Derechos Humanos el supervisar que las personas que se encuentren privadas de su libertad en Centros de Internamiento Médico, Psiquiátrico o cualquier otro que la autoridad destine y cuando se presuma que ha sufrido malos tratos o tortura, se podrá solicitar el reconocimiento médico, físico y psicológico de los detenidos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

En la actualidad, el derecho convencional en materia de derechos humanos, considera que la privación de la libertad por parte de un órgano del Estado es un momento sensible ante el cual las autoridades deben tener los elementos administrativos y jurídicos necesarios para responder con eficiencia. No obstante, la experiencia muestra que, dentro de los centros penitenciarios, pueden existir condiciones de alto riesgo que den pauta a prácticas de tortura, trato denigrante, golpizas e incluso la muerte de personas recluidas.

Desde una perspectiva internacional, en la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, que en este tema ha sido permanentemente recogida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha desarrollado un sofisticado corpus juris que cubre una serie de tópicos en lo que respecta a la protección contra la tortura. Éstos son: (i) los estándares mínimos que deben contrastarse con una conducta para determinar si reviste gravedad o no; (ii) la distinción de tres actos prohibidos diferentes: tortura, tratos o penas inhumanos y tratos o penas degradantes; (iii) la obligatoriedad de las autoridades de llevar a cabo una investigación efectiva de las alegaciones de maltrato; y (iv) que el ámbito de protección que contempla la normativa que prohíbe la tortura no sólo cubra los riesgos provenientes del Estado, sino también los que emanan del ámbito privado. Respecto del primer punto, se han desarrollado cuatro criterios para definir si una conducta va más allá de lo tolerado por un sistema penal:

- La duración del trato
- Los efectos físicos del trato
- Los efectos mentales del trato
- El sexo, la edad y el estado de salud de la víctima

En este orden de ideas, el proceso de privación de libertad cuenta con una serie de garantías y mecanismos de protección contemplados en los principales tratados

internacionales de derechos humanos, cuyo objetivo es resguardar el derecho a la vida así como la integridad física y psíquica de las personas presas o detenidas.

Bajo esta perspectiva, los estándares internacionales son claros respecto de la solución a la compleja tensión entre asegurar la sanción penal y resguardar al privado de libertad de esa misma persecución. Para ello apuntan en dos direcciones: 1) impedir que, para el logro de sus objetivos penitenciarios y preventivos generales, el Estado configure actos de tortura física o psicológica, y 2) recalcar que la persona privada de libertad se encuentra en un estado de indefensión que el propio Estado debe resguardar.

En términos dogmáticos, existe el enfoque de la reforma al sistema de justicia penal mismo que señala que es responsabilidad conjunta del gobierno y de la sociedad civil fomentar una cultura de la legalidad para combatir y prevenir el delito, de tal manera que existan mecanismos alternativos para la solución de controversias derivadas de hechos delictivos porque es imprescindible reconocer que la reclusión no inhibe el delito y que, paradójicamente, ésta se ha convertido en una de las principales fuentes de criminalidad y de violaciones a los derechos humanos de las personas que habitan en centros penitenciarios.

Desde esta perspectiva, todo lo que ocurre dentro de una prisión es responsabilidad de las autoridades penitenciarias, que deben rendir cuentas y explicar a la comunidad las decisiones que toman o los procedimientos que aplican, de forma de no dejar espacio a la negligencia, la omisión o la intención directa de causar daño a las personas privadas de libertad.

Durante los años ochenta, la mayoría de los Países de América Latina emprendieron reformas significativas orientadas a transformar sus sistemas de persecución penal, reemplazando los sistemas inquisitivos por uno de inspiración acusatoria. Dando continuidad a dicha inercia, a partir de los años noventa se fueron incorporando sistemas penales juveniles que procuraron guiarse por los principios, directrices y derechos de la Convención sobre los Derechos del Niño, sin embargo dentro del sistema penal, presentan dificultades y que requieren un esfuerzo modernizador de la misma magnitud que el desplegado en el área de la persecución penal. Una de estas dimensiones es el sistema de ejecución de sanciones.

En términos jurídicos, el sistema penitenciario en México se encuentra regulado por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta misma se sientan los preceptos de la reinserción social, el respeto a los derechos humanos y la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno:

"Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto



del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto".

Por su parte la Ley Nacional de Ejecución Penal define al Centro Penitenciario como el espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de pena.

Que los principios rectores del Sistema Penitenciario deben regirse conforme a lo siguiente:

Dignidad. Toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.

Igualdad. Las personas deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Legalidad. El Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria, en el ámbito de sus atribuciones, deben fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución, en los Tratados, en el Código y en esta Ley.



Debido Proceso. La ejecución de medidas penales y disciplinarias debe realizarse en virtud de resolución dictada por un Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución o la autoridad administrativa de conformidad con la legislación aplicable, mediante procedimientos que permitan a las personas sujetas a una medida penal ejercer debidamente sus derechos ante la instancia que corresponda, de conformidad con los principios internacionales en materia de derechos humanos.

Transparencia. En la ejecución de las sanciones penales, exceptuando el expediente personal de la persona sentenciada, debe garantizarse el acceso a la información, así como a las instalaciones penitenciarias, en los términos que al efecto establezcan las leyes aplicables.

Confidencialidad. El expediente personal de la persona privada de su libertad tendrá trato confidencial, de conformidad con la ley en la materia, y sólo podrán imponerse de su contenido las autoridades competentes, la persona privada de la libertad y su defensor o las personas directamente interesadas en la tramitación del caso salvo las excepciones establecidas en la Constitución y las leyes aplicables.

Publicidad. Todas las cuestiones que impliquen una sustitución, modificación o extinción de las penas y que por su naturaleza e importancia requieran celebración de debate o producción de prueba, se ventilarán en audiencia pública ante el Juez de Ejecución. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determinen las leyes aplicables.

Proporcionalidad. Toda intervención que tenga como consecuencia una afectación o limitación de los derechos de las personas privadas de la libertad por parte de las autoridades competentes debe ser adecuada, estrictamente necesaria y proporcional al objeto que persigue la restricción.

Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos¹.

Por lo que resulta que, las autoridades estatales encargadas de los centros penitenciarios tienen una responsabilidad inalienable de hacerse cargo de las personas privadas de su libertad pues se les debe respetar sus derechos humanos y brindarles servicios educativos, culturales, de salud deportivos y otros similares que se deben tener disponibles en los centros de manera accesible, aceptable pero sobre todo a las necesidades de los persona privadas de su libertad. , Es decir, el deber del Estado de tratar a las personas privadas de su libertad con respeto a su dignidad humana, debiendo resguardarse evitando condiciones de desigualdad entre sí.

En razón de lo anterior la presente reforma tiene como objeto, actualizar las denominaciones de las instituciones conforme al sistema penitenciario, así como el de incluir Centros de Internamiento Médico o Psiquiátrico, en la porción normativa que concede atribuciones a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con el propósito de que cuando se presuma que las personas privadas de su libertad han sufrido malos tratos o tortura, la Comisión Estatal de Derechos Humanos podrá solicitar el reconocimiento médico, físico y psicológico de las personas detenidas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se *Reforma la fracción XI del artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla*, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

¹ Ley Nacional de Ejecución Penal.

DECRETO

ÚNICO. - Se Reforman la fracción XI del artículo 13, el 22 y la fracción III del 57; todos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13. ...

I. a X. ...

XI. Supervisar, que las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reinserción como cárceles municipales, Instituciones Policiales y Centros Penitenciarios en el Estado, así como en los Centros de Internamiento Especializado para Adolescentes, Centros de Internamiento Médico, Psiquiátrico o cualquier otro que la autoridad destine, que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado, cuenten con las prerrogativas constitucionales y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos. Cuando se presuma que han sufrido malos tratos o tortura, se podrá solicitar el reconocimiento médico, físico y psicológico de las personas detenidas, así como la intervención de las autoridades competentes para que se tomen las medidas correspondientes, en términos de la legislación aplicable;

XII. a XVII. ...

Artículo 22. Durante la fase de investigación de la queja, los Visitadores Generales y los Adjuntos, dentro de sus atribuciones, podrán solicitar al titular de cualquier oficina administrativa o Centro Penitenciario, las facilidades necesarias para investigar los hechos motivo de la queja.

Artículo 57. ...

I. y II. ...

III. Requerir informes sobre la persona desaparecida, a las corporaciones policiacas, centros de salud, oficinas del registro civil, servicio médico legal, centros de detención o penitenciarios, así como a las autoridades correspondientes;

IV. a **VII.** ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
PRESIDENTA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
SECRETARIO

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 13, EL 22 Y LA FRACCIÓN III DEL 57; TODOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO.

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN: 1198

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el Capítulo XXI denominado "DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN" al Título Segundo, y los artículos 96 bis y 96 ter, a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
2. En la misma fecha las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su estudio y resolución procedente*".
3. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XX del artículo 13 y se adicionan el

Capítulo XXI al Título Segundo y el artículo 96 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

4. En la misma fecha las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su estudio y resolución procedente”*.

METODOLOGÍA

- Este Órgano Legislativo acuerda que por razones de conexidad entre las Iniciativas que se enlistan en el apartado de antecedentes, mismas que fueron turnadas para su estudio y resolución procedente, y toda vez, que las dos propuestas adicionan un capítulo a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla denominado “DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN”, es procedente dictaminarlas de manera conjunta.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer como un derecho de las niñas, niños y adolescentes el gozar del derecho a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La evolución humana se ha ido desarrollando a la par y con auxilio de las tecnologías de la información, lo que ha contribuido a que la sociedad modifique la manera en la que se informa, comunica, trabaja, estudia y esparce.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la información, es un derecho inviolable e inalterable, puesto que se funda en la naturaleza del hombre; entre otros instrumentos internacionales que garantizan este derecho, fue lo que dio pauta para que en la Constitución Federal se reconociera el derecho a la Información.

De acuerdo con la UNESCO, a pesar de figurar como derecho desde hace tiempo, la ciencia ha sido poco profundizada como tal, sin embargo, la necesidad por

desarrollar este aspecto gana especial relevancia en estos tiempos donde los avances científicos y tecnológicos presentan cada vez mayor impacto sanitario, político, ético, social y ambiental¹.

En ese orden de ideas, el artículo 133 de nuestra Carta Magna refiere que los Tratados Internacionales están a la par de importancia de nuestra Carta Magna, en virtud de lo anterior, nuestra Constitución debe proteger y garantizar los derechos de todos los seres humanos. En otras palabras, se reconoce que el derecho del acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación van de la mano con otros derechos como la salud, libertad, educación, movilidad, no discriminación, entre otros.

Tal es el caso que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo 6° que:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

¹ <https://es.unesco.org/fieldoffice/montevideo/DerechoALaCiencia>



I a la II.- ...

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV a VIII.- ...

B. *En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:*

I. *El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.*

II. *Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.*

III. *La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.*

IV a la VI. ...²

Por esta razón, toda persona debe poder contar con las herramientas necesarias para aprovechar el avance de la ciencia y la tecnología en su provecho y el de la sociedad.

El acceso debe ser a la ciencia en su conjunto y no solo a sus resultados o aplicaciones específicas, de ahí que el Estado adopte las políticas necesarias para garantizar el acceso abierto al conocimiento en ciencias y humanidades³.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

³ <http://www.foroconsultivo.org.mx/FCCyT/revista-forum/forum-56-derecho-humano-la-ciencia-su-incorporacion-obligada-en-la-igcti>



En este sentido, el acceso abierto debe propiciar la conformación de una red de conocimiento global, en donde la investigación local se asocie con la investigación externa, formando una red interoperable de conocimiento, a través de la formación de nuevos contactos y asociaciones, y aumentando el impacto de la producción de conocimiento.

El derecho a tener acceso a las aplicaciones de la ciencia y la tecnología, van de la mano con el derecho a la innovación, tan es así que las innovaciones resultan ser esenciales para una vida digna, por lo que deben ser accesibles para todos, en particular a las poblaciones marginadas, y en áreas como la salud, alimentación, disponibilidad de agua y medio ambiente.

Asimismo, este importante derecho incluye el gozar de manera directa el beneficio de los mismos, tan es así que la Organización de las Naciones Unidas menciona que, el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones abarca todas las ciencias: de la vida, la física y química, del comportamiento y sociales, así como las profesiones de la ingeniería y la salud, de tal manera que su realización implica garantizar⁴:

- El acceso de todas las personas, sin discriminación, a los beneficios de las ciencias y a su aplicación necesario para llevar una vida digna, incluyendo el conocimiento científico;
- Oportunidades para todos de contribuir a la ciencia y a la investigación científica;
- El derecho a la información necesaria para que cada persona y comunidad pueda participar en la toma de decisiones respecto a las áreas propuestas de investigación y desarrollo; y

El fomento de un entorno favorable a la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la tecnología, así como a la libertad indispensable para la investigación científica.

Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH)⁵ tiene como finalidad recabar información anualmente sobre la disponibilidad y el uso de las tecnologías de información y

⁴ <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-cultural-rights/right-benefit-scientific-progress-and-its-applications>

⁵ Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2020/>.



comunicaciones en los hogares y su utilización por los individuos de seis años o más en México, para generar información estadística en el tema y apoyar la toma de decisiones en cuestión de políticas públicas; asimismo, ofrece elementos de análisis a estudios nacionales e internacionales y para el público en general interesado en la materia.

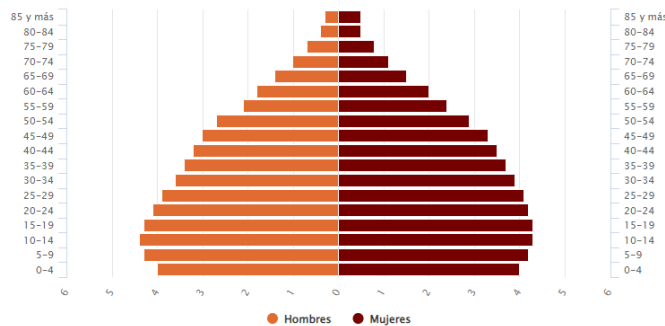
De la encuesta hecha en el año 2020, se desprende que, en México, solamente el 44.2% del total de los hogares de la población contaban con computadora mientras que el 60.6% de los hogares cuenta con internet⁶.

Indicadores sobre Disponibilidad y Uso de TIC	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Hogares con computadora como proporción del total de hogares	44.9	45.6	49.4	44.9	44.3	44.2
Hogares con conexión a Internet como proporción del total de hogares	39.2	47.0	50.9	52.9	56.4	60.6
Hogares con televisión como proporción del total de hogares	93.5	93.1	93.2	92.0	92.5	91.6
Hogares con televisión de paga como proporción del total de hogares	43.7	52.1	49.5	47.3	49.9	42.8
Usuarios de computadora como proporción de la población de seis años o más de edad	51.3	47.0	45.3	45.0	43.0	38.0
Usuarios de internet como proporción de la población de seis años o más de edad	57.4	59.5	63.9	65.8	70.1	72.0
Usuarios de computadora que la usan como herramienta de apoyo escolar como proporción del total de usuarios de computadora	51.3	52.3	48.8	46.7	44.6	51.3
Usuarios de internet que han realizado transacciones vía internet como proporción del total de usuarios de internet	12.8	14.7	20.4	23.7	27.2	32.7
Usuarios de internet que acceden desde fuera del hogar como proporción del total de usuarios de internet	29.1	29.5	16.7	13.4	19.7	6.1
Usuarios de radio como proporción de la población de seis años o más de edad	NA	NA	NA	NA	NA	35.1
Usuarios de televisión abierta como proporción de la población de seis años o más de edad	NA	NA	NA	NA	NA	61.3



Respecto de la disponibilidad Internet en los hogares a nivel de entidad federativa, las que observaron los valores más altos fueron Ciudad de México (80.5%), Sonora (79.3%), Nuevo León (78.8%) y Baja California (75.8%). Mientras que los estados que registraron los valores más bajos fueron Chiapas (27.3%), Oaxaca (40.0%) y Tabasco con 45.2 por ciento.

El INEGI resaltó que 126,014,024 habitantes estábamos asentados dentro de la República, de toda esta población, la mayoría se ubica entre las edades de 5 hasta 55 años, es decir que, la mayoría de la población se encuentra dentro de una edad productiva⁷.



⁶ Disponibilidad y Uso de TIC. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/ticshogares/>.

⁷ Encuesta Intercensal. INEGI Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>



Asimismo, la encuesta junto con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, expresaron que de la población mexicana que utiliza internet, un 76.6% pertenece a la población de entre 6 a 44 años de edad⁸.

Edad	Usuarios de Internet por edad	Mujeres	Hombres
Total	100%	51.3%	48.7%
55 años o más	10.4%	54.9%	45.1%
45 a 54 años	13.0%	53.2%	46.8%
35 a 44 años	16.4%	54.0%	46.0%
25 a 34 años	19.1%	51.8%	48.2%
18 a 24 años	15.7%	49.6%	50.4%
12 a 17 años	14.5%	48.9%	51.1%
6 a 11 años	10.9%	46.5%	53.5%

En esa tesitura, se desprende que la mayor proporción de usuarios de internet respecto al total de cada grupo de edad, es el grupo de 18 a 24 años con una participación de 90.5%. El segundo grupo de edad donde el uso de internet está más generalizado, es el de 12 a 17 años, con 90.2%. En tercer lugar, se encuentran los usuarios de 25 a 34 años, quienes registraron 87.1%. Finalmente, el grupo de edad que menos internet utiliza es el de 55 y más años, ya que registraron un 37.5 por ciento⁹.



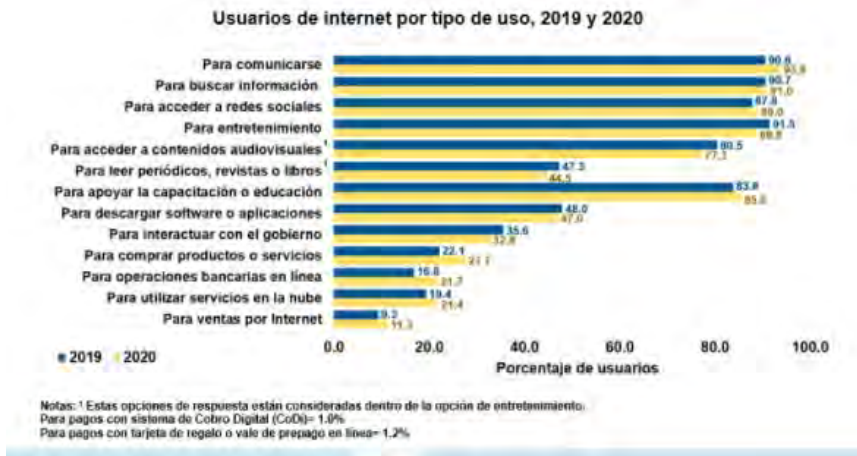
Por otro lado, entre las principales actividades que se desarrollaron por los usuarios de internet en 2020, fueron:

⁸ Instituto Federal de Telecomunicaciones. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/en-mexico-hay-841-millones-de-usuarios-de-internet-y-882-millones-de-usuarios-de-telefonos-celulares..>

⁹ Ibidem.



- a) Para comunicarse (93.8%)
- b) Buscar información (91.0%)
- c) Acceder a redes sociales (89.0%)
- d) Entretenimiento (88.8)¹⁰.



Para el caso, Puebla cuenta con una población equivalente a 6,583,278 habitantes, de los cuales la mayoría se encuentra dentro del rango de los 0 a los 49 años, con ello, nuestro estado se ubicó como el sexto estado con menor porcentaje de usuarios de internet, es decir, que apenas el 62.7 % de la población mayor de seis años tiene acceso a internet, casi 10 puntos por debajo de la media nacional.

En virtud de lo antes mencionado, se deduce que de los 3.68 millones de las y los poblanos que tuvieron acceso a internet durante 2020, el 19.4 % pertenece al grupo de edad de 25 a 34 años, en otras palabras, las TIC, son utilizadas por la población más productiva en el estado, integrada por niños, niñas y adolescentes, jóvenes y adultos jóvenes.

Ahora bien, uno de los órganos encargados de proteger y garantizar nuestro derecho al acceso y uso de las TIC, es el Instituto Federal de Telecomunicaciones, organismo autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión. También se encarga de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, la infraestructura, las redes y la prestación de los servicios.

¹⁰ Ibidem.



En virtud de lo antes mencionado y de conformidad a los ordenamientos ya señalados es necesario realizar una armonización con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de ampliar el reconocimiento y garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes al uso y acceso a las tecnologías de la información y la comunicación de conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Federal.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y el integrante de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente las Iniciativas por virtud del cual se adiciona al Título Segundo el capítulo XXI denominado **“Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación”** y los artículos 96 Bis, 96 Bis 1 y 96 Bis 2 a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXXV, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. Se Adicionan al Título Segundo el Capítulo XXI denominado **“Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación”** y los artículos 96 Bis, 96 Bis 1 y 96 Bis 2 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO XXI

DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

96 Bis. Las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.



ARTÍCULO 96 Bis 1. El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

ARTÍCULO 96 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
SECRETARIA

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN AL TÍTULO SEGUNDO **EL CAPÍTULO XXI DENOMINADO “DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN”** Y LOS ARTÍCULOS 96 BIS, 96 BIS 1 y 96 BIS 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DICTAMEN: 1197

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61, fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de diciembre dos mil veintidós, la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que “reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla”.

Solicitando a la Comisión Permanente adherirse a la referida Iniciativa las y los Diputados Norma Sirley Reyes Cabrera, María Ruth Zárate Domínguez, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Azucena Rosas Tapia, Tonantzin Fernández Díaz y Néstor Camarillo Medina.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a La Información, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Profesionalizar a los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados para que cuenten con el perfil adecuado y haya una mejora adicional en la supervisión y el seguimiento de las solicitudes de información y obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la información.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Hablar de transparencia hace mencionar la memoria histórica; la primera Ley formal de Acceso a la Información fue la FREEDOM-OF-PRESS AND THE RIGHT-OF-ACCESS TO PUBLIC RECORDS ACT (Ley para la Libertad de Prensa y del Derecho de Acceso a las Actas Públicas) aprobada en Suecia en 1766.

El desarrollo en el concepto de transparencia deviene de una historia intelectual que se genera principalmente en los sistemas de elaboración política, concepto fundamental del desarrollo de la corriente liberal. La cuestión de que todos “tengan vista” lo que ocurre al interior del Estado formulada en el año 1960¹.

Hoy en día el *Estado Abierto* está transitando de un debate en construcción, a uno en consolidación. De esta forma, la apertura dejó de centrarse solo en el gobierno, entendido éste como el Poder Ejecutivo, para ampliar la visión hacia un Estado Abierto, en la cual los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, requieren adoptar la transparencia y la participación ciudadana como elementos para avanzar en la apertura en la gestión administrativa y política de los asuntos colectivos (Oszlak, 2012; Uvalle 2013; Salas, 2015^a)

En este desarrollo histórico los ejes esenciales de transparencia y los modelos implementados en México deben considerar:

Gobierno Horizontal	Gobierno Vertical
Reconoce la importancia de activar mecanismos tecnológicos que incentiven la transparencia y participación ciudadana con los poderes de la unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial)	Órdenes de gobierno, el Federal, Estatal y Municipal, para generar capacidades Institucionales y organizativas que fomenten la esfera del gobierno y sociedad.

Tabla 1.1 Modelos de Implementación en México. Rafael Enrique Valenzuela Mendoza

¹ . Jesús Rodríguez Zepeda, Estado y transparencia: un pase por la filosofía política

Es por tal motivo que las Obligaciones en materia de Transparencia conllevan la supervisión y seguimiento, que constituyen actividades centrales en las Leyes de Acceso a la Información Pública, pues estas facultades de los Titulares de Transparencia determinan si ésta tendrá un impacto real en la gestión y operación de los Gobiernos. De esta reflexión es que se propone la iniciativa de profesionalizar a los Titulares de Transparencia y que esta reforma pueda resultar en una mejora adicional con respecto a la *supervisión y el seguimiento, ya que una variable es el límite de tiempo que se les da a los sujetos obligados para entender sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la información requerida*. Al respecto, algunos países como Noruega y Suecia tienen un periodo extremadamente corto para responder (24 horas).

Al medir los resultados y la interacción que conllevan estas obligaciones en materia de Transparencia, nos encontramos con resultados un poco distantes a la profesionalización, ya que para hacer cumplir estas responsabilidades de cada sujeto se debe valorar lo que se menciona en el Principio 11: Regla general sobre el acceso a la información:

Todo individuo tiene el derecho de obtener información de las autoridades públicas, incluso información relativa a la seguridad nacional. No se podrá imponer restricción alguna a este derecho por motivos de seguridad nacional a menos que el gobierno pueda demostrar que tal restricción sea prescrita por ley y que sea necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés legítimo de seguridad nacional.²

Para analizar los datos cuantitativos y cualitativos sobre Transparencia, debemos tener en cuenta la; “Métrica de Gobierno Abierto: El estado actual de la transparencia y la participación en México” donde se menciona:

“Ciudad de México, 18 de febrero de 2019. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos de Personales (INAI) realizó la presentación de resultados de la métrica de gobierno Abierto, un estudio del Centro de Investigación de Docencia Económicas (CIDE) que mide el estado actual de la transparencia y participación ciudadana en los gobiernos federales, estatales y municipales de México.

...

Este año, el promedio nacional del Índice de Gobierno es de 0.52, en una escala de 0 a 1, lo cual representa un incremento de 13 décimas frente a la medición de 2017. Esta calificación es un promedio simple de dos dimensiones: transparencia (0.64) y participación (0,41). A su vez cada dimensión está compuesta de una perspectiva gubernamental, la cual mide el nivel en el cual

² Los Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información ARTÍCULO 19, Londres, Reino Unido, 1996, ed. español 2005, ISBN 1 870798 89 9

los sujetos obligados cumplen con sus obligaciones en la materia, y una ciudadana, la cual mide la experiencia ciudadana al acercarse a su gobierno, ya sea para obtener información del mismo o para incidir en sus decisiones”³.

De igual forma en la Métrica de Gobierno Abierto de 2019, señala que: “Esta medición es, a la vez, un diagnóstico de cómo las personas pueden interactuar con sus gobiernos y un llamado a la acción al conjunto de autoridades responsables de promover un gobierno abierto en el país.

La Métrica de Gobierno Abierto 2019 es el resultado de evaluar la apertura gubernamental de 1,243 sujetos obligados (entidades de gobierno que tienen la obligación de dar a conocer sus acciones ante la ciudadanía), lo que equivale aproximadamente al 15 % del total de sujetos obligados en el país”.⁴

Por cuanto hace al Estado de Puebla, el resultado obtenido en el Índice de Gobierno Abierto y en sus dos dimensiones: Transparencia y Participación, para el 2019, es el siguiente:



CIDE; muestra de la Métrica de Gobierno Abierto 2019.⁵

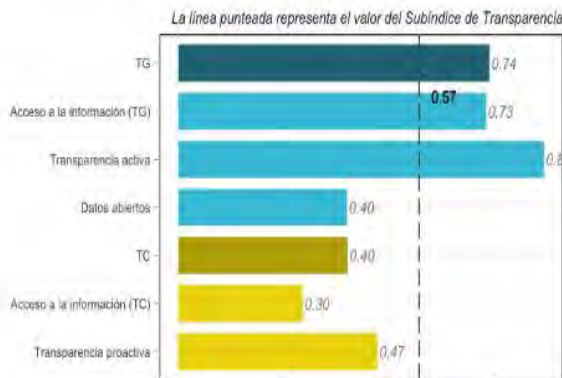
³ www.cide.edu/saladeprensa/metrica-de-gobierno-abierto-el-estado-actual-de-la-transparencia-y-la-participacion-en-mexico/

⁴ <https://www.cide.edu/saladeprensa/metrica-de-gobierno-abierto-el-estado-actual-de-la-transparencia-y-la-participacion-en-mexico/>

⁵ <https://inppmicrositio.shinyapps.io/metricadetransparencia2019/>

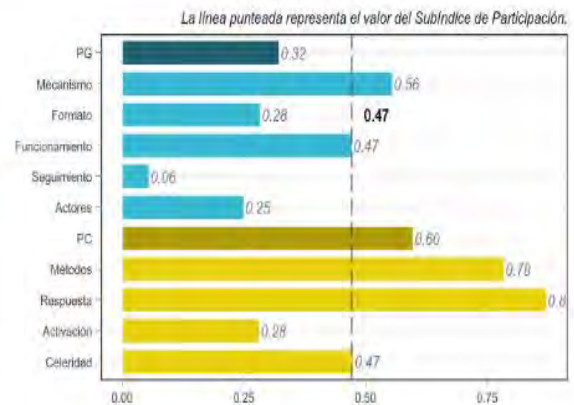


SUBÍNDICE DE TRANSPARENCIA POR PERSPECTIVAS



CIDE: muestra de la Métrica de Gobierno Abierto 2019⁶.

SUBÍNDICE DE PARTICIPACIÓN POR PERSPECTIVAS



En continuidad con el análisis sobre la transparencia que se desarrolla en el Sistema Político Mexicano, es prioridad de los Titulares de las Unidades de Transparencia entender las acciones tomadas, los valores en cada toma de decisión que afecta a las Democracias, *la verdad y el motivo que a partir de la Educación Profesional se desarrolla para la Gobernabilidad*, éstas son causales para expresar la idea de transparencia, así el secreto que es verdad, sale a la luz desde adentro para acercar opiniones, ser juez.

Determinar un conocimiento profesional y una opinión pública son temas relevantes para la educación del ciudadano, por ende, propone que los Titulares de las Unidades de Transparencia, sean agentes de cambio y sepan expresar respuestas en el debate actual para superar dogmas de información de lo privado es prioritario y esencial. A continuación, la descripción normativa nos dilucida que con fundamento en lo establecido en los artículos 2 fracciones I y II, 7, 23, 24 fracciones I y II, 45 fracción I y 84 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

“Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información;

⁶ <https://inppmicrositio.shinyapps.io/metricadetransparencia2019/>



II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;

Artículo 7. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

...

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;

...

Artículo 84. Las determinaciones que emitan los Organismos garantes deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlas. El incumplimiento a los requerimientos formulados, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar."

De acuerdo con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados, a través de sus respectivos titulares tienen facultad para designar a los titulares de las Unidades de Transparencia y a su vez capacitar a su personal en la materia, sin embargo la Ley no prevé la idoneidad del personal para el desempeño de las funciones en esas Unidades, por lo que la finalidad de la presente reforma es para que los sujetos obligados designen al personal que acredite la idoneidad al cargo y proporcionen capacitación continua para un mejor desempeño en el cumplimiento de la Ley.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto con las modificaciones realizadas y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVI, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman las fracciones II, XVI y XVII del artículo 12, el segundo párrafo del artículo 15 y se adiciona la fracción XVIII al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 12. ...

I. ...

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado, quienes deberán cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo;

III. a XV. ...

XVI. Capacitar a su personal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XVII. Fomentar la capacitación continua del titular de la unidad de transparencia con el propósito de que desempeñe de manera eficiente el cargo asignado, y

XVIII. Las demás que se deriven de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 15. ...

Las Unidades de Transparencia contarán además con el personal necesario para su funcionamiento, quienes deberán cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
PRESIDENTA

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
SECRETARIA

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. GERARDO HERÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 12, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 1196

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 136, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Adiciona un segundo párrafo al artículo 212 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa antes citada, los Grupos Legislativos de MORENA y del Partido del Trabajo, las Representaciones Legislativas de los Partidos Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y el Diputado Carlos Froylán Navarro Corro.

2. En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Reformar el Código Penal con la finalidad de eliminar la exclusión de responsabilidad, que la Ley otorga en el caso del delito de encubrimiento, al cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes en línea recta o



colateral dentro del segundo grado, así como a los que el sujeto activo deba respeto, gratitud, amor, estrecha amistad o vivan con él en concubinato, para el caso de que el sujeto activo cometa el delito de feminicidio.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se reportó que, de enero a febrero de 2022, el feminicidio se mantuvo como un delito al alza, teniendo como resultado 155 casos a nivel nacional, cifra superior a la registrada de noviembre a diciembre de 2021.

El caso de Montserrat Bendimes Roldán, joven veracruzana de 20 años, estudiante de ingeniería, quien presuntamente fue atacada por su pareja Marlon “N” el 17 de abril de 2021 y resultó herida con traumatismo craneoencefálico, lo que le causó muerte cerebral y posteriormente falleció en abril del mismo año.

Su presunto victimario estuvo prófugo por más de un año, ya que derivado de la información que publicaron diversos medios, fue auxiliado por sus padres Diana “N” y Jorge “N”, con quienes huyó desde el mismo día de la agresión, y actualmente se encuentran sujetos a proceso en libertad por el delito de omisión de auxilio.

En ese sentido, el 25 de octubre de 2022, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó por 455 votos a favor, cero en contra y 23 abstenciones¹, la iniciativa de la diputada por el partido de Morena Laura Imelda Pérez Segura, que establece que los encubridores cercanos podrán ser penados conforme al Código Penal Federal en el delito de feminicidio, decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de abril de 2023².

En el ámbito local, el delito de encubrimiento, se encuentra estipulado en el artículo 209 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual dispone:

“Se impondrá, salvo el caso previsto en el artículo 164 de esta Ley, de quince días a dos años de prisión:

1 Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/> y <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/oct/20221025-V.pdf#page=31> (De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Nacional de Procedimientos Penales; de las Leyes Generales del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de Víctimas; y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio.

Aprobado en lo general en la Cámara de Diputados con 455 votos en pro y 23 abstenciones, el martes 25 de octubre de 2022. Votación. En lo particular los artículos reservados, en términos del dictamen. Votación. Turnada a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, número 6140-V, martes 25 de octubre de 2022. (consultada el 25 de septiembre de 2023)

2 Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5686526&fecha=25/04/2023#gsc.tab=0 (consultada el 25 de septiembre de 2023)



I. Al que no procure por los medios lícitos que tenga a su alcance, impedir la consumación de los delitos que sepa van a cometerse o se estén cometiendo, si son de los que se persiguen de oficio;

II.- Al que, requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los sujetos activos; u oculte al responsable de un delito o los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida se averigüe, siempre que lo hiciera por un interés inmoral o empleando un medio delictuoso; y

III. Al que preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito por acuerdo posterior a la ejecución de **éste**".

Asimismo, el artículo 210 Bis del mismo ordenamiento, establece que:

"Se impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien de forma intencional:

I.- Altere, destruya, pierda o perturbe ilícitamente el lugar de los hechos, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo o los instrumentos, objetos o productos del delito; o

II.- Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga de la acción de la justicia.

Si el o los responsables del delito son servidores públicos, además de la prisión y multas previstas, serán destituidos e inhabilitados de tres a diez años para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos".

Finalmente, el artículo 211 del mismo ordenamiento refiere que:

"Lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 209 de este Código no comprende:

I.- ...

II.- Al cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes en línea recta o colateral dentro del segundo grado, así como los que al sujeto activo deban respeto, gratitud, amor o estrecha amistad o vivan con él en la situación a que se refiere el artículo 297 del Código Civil.

Los resultados de las investigaciones que arrojan las Carpetas de Investigación aportan que en su mayoría en el delito de feminicidio, son los parientes y las amistades quienes han ayudado a encubrir o a sustraerse de la acción de la justicia a los presuntos responsables, situación que atenta contra los derechos humanos de las víctimas y al acceso a la justicia.

Actualmente nuestro Código Penal del Estado establece en su artículo 211 fracción II, como excluyentes absolutorias el ser parientes o amistades, lo que puede obstaculizar la justicia, por lo que, ante el aumento de casos de feminicidios, se considera procedente realizar modificaciones a nuestra normatividad.

Lo anterior con el fin de contar con una descripción amplia, tal y como han realizado en otras Entidades Federativas y en el ámbito federal, como lo estableció la reforma al Código Penal Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Según criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la exclusión absolutoria entraña que existió una conducta típica, pero se excluye la aplicación de la pena del delito cometido; motivo por el cual se considera que en el caso de feminicidio, quienes encubran al responsable, también deben ser sancionados; no se debe permitir de ningún modo que este terrible delito quede impune; y tampoco se debe permitir que por lazos familiares o sentimentales se ayude al presunto responsable.

Por lo anteriormente descrito, se considera procedente reformar el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para sumar esfuerzos hacia la protección de las víctimas u ofendidos del delito de feminicidio, referido en el artículo 338 de nuestro Código Penal, así como en su tentativa de feminicidio, establecida en su artículo 338 Quinquies, y eliminar la exclusión absolutoria de parientes o amistades de personas presuntamente responsables por encubrirlos o ayudarlos a sustraerse de la acción de la justicia, lo que permitirá que estas personas deban de apoyar a las instancias de procuración e impartición de justicia para el esclarecimiento de los delitos de feminicidio.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de mérito, con las modificaciones aprobadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135,

136, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se *Adiciona* un segundo párrafo al artículo 212 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 212.- ...

Lo dispuesto en la fracción segunda del artículo anterior, no será aplicable tratándose del delito de feminicidio, o su tentativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE OCTUBRE DE 2023
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

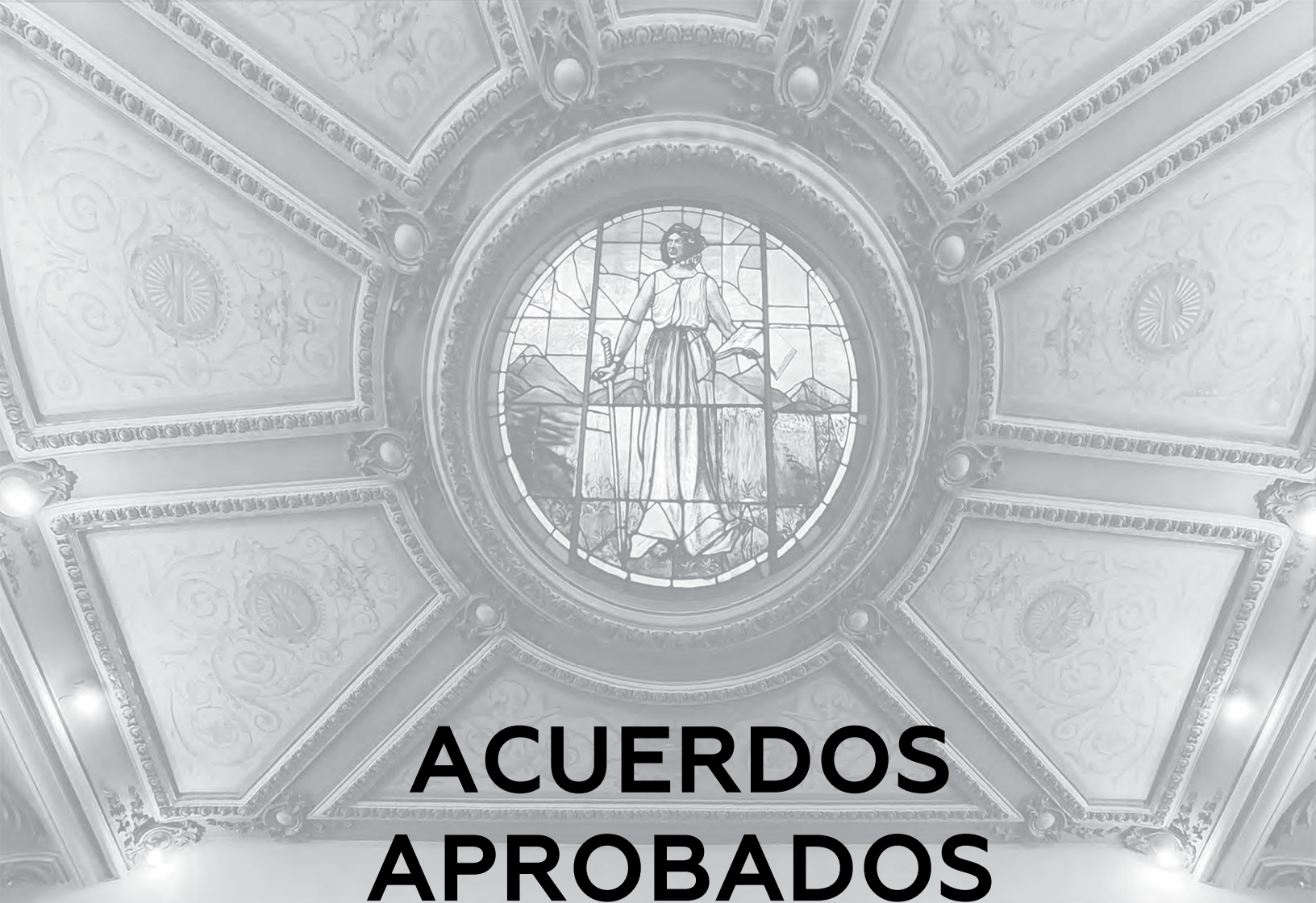
DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ACUERDOS APROBADOS

COMISIONES UNIDAS DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES Y LA DE CULTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Migración y Asuntos Internacionales y la de Cultura de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XX y XXXIII, 134, 152, 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XX y XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se solicita entregar un reconocimiento al Alcalde de Nueva York, Eric Leroy Adams por su enfoque, trato humanitario y acercamiento directo con las organizaciones de la sociedad civil, y por su arduo labor, en pro de las y los migrantes y en especial de los migrantes poblanos, que radican en esa Ciudad.”*
2. En misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Migración y Asuntos Internacionales y a la de Cultura, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Entregar un reconocimiento al Alcalde de Nueva York, Eric Leroy Adams por su enfoque, trato humanitario y acercamiento directo con las organizaciones de la sociedad civil, y por su ardua labor, en pro de las y los migrantes y en especial de los migrantes poblanos, que radican en esa Ciudad.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el número de personas que vive en un país distinto de su país natal es mayor que nunca. Según la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DESA) al primero de julio de dos mil veinte, se estimó que el número de migrantes internacionales en todo el mundo era de casi 281 millones. Los migrantes internacionales representan aproximadamente el 3.5% de la población mundial, en comparación con el 2.8% en 2000 y el 2.3% en 1980¹.

La búsqueda de más y mejores condiciones de vida, es un fenómeno que nuestros connacionales enfrentan día con día, se arriesgan a dejar su país, a su familia, a su trabajo y a sus amigos, y algunas veces hasta la vida misma, sin imaginar la dura situación a la que se tienen que enfrentar; llegar a un lugar desconocido, un idioma que no hablan y mucho menos entienden, condiciones climatológicas extremas, entre otras circunstancias.

La decisión de dejar su país no es una decisión fácil, pero optan por ella, para asegurar su futuro y el de sus familias, con el firme propósito de reunirse más adelante con ellas en mejores condiciones.

A lo largo de la historia, los connacionales han enfrentado terribles situaciones, pero esto los ha fortalecido, porque en su convivencia diaria, encuentran hombres y mujeres que les ofrecen su ayuda incondicional.

Así, hoy por hoy, el fenómeno migratorio es tal, que han surgido organizaciones, movimientos sociales e instituciones internacionales para asegurar su protección; desde mil novecientos cincuenta y uno, se cuenta con la Organización Internacional para la Migración (OIM), institución que trabaja en estrecha colaboración con asociaciones gubernamentales, internacionales y no gubernamentales, en pro de las y los migrantes.

La labor de esta institución internacional consiste en cerciorarse que la migración se realice de forma ordenada y humana, promueve la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias; ayuda a encontrar soluciones prácticas a los problemas migratorios y ofrece asistencia humanitaria a las y los migrantes que lo

¹ [Migración internacional | Naciones Unidas](#)

necesitan; cuenta con ciento setenta y cinco miembros, ocho Estados que gozan del estatuto de observador y oficinas en más de cien países².

Nuestro país es un Estado Miembro de la OIM desde dos mil cuatro, la cual ofrece una respuesta integral a las necesidades humanitarias de los migrantes, los desplazados, los repatriados y las comunidades de acogida, la apertura al diálogo de las autoridades y el apoyo institucional a los migrantes juega un papel fundamental, para la integración al mercado laboral, educativo y social de nuestros connacionales.

Pero no sólo las instituciones realizan trabajo en pro de las y los migrantes; existen grupo sociales y organizaciones de la sociedad civil, principalmente en Nueva York que, de manera responsable, buscan mejores condiciones para las mujeres y los hombres, las y los niños y los jóvenes.

La Ciudad de Nueva York es la más poblada de los Estados Unidos y una de las más pobladas del mundo, con un área urbana de 24 millones de habitantes; es uno de los centros de la política y la economía mundial, pues alberga la sede de la Organización de las Naciones Unidas, así como de numerosas empresas e instituciones financieras de importancia global.

Según lo sostiene Joel Magallán, fundador de la Asociación Tepeyac de Nueva York, la Entidad Federativa que más aporta migrantes a Nueva York, es Puebla; más de un millón de poblanas y poblanos viven en Estados Unidos, la mayoría en barrios neoyorquinos; la migración ha sido tal que ahora representa la sexta parte de los habitantes de Puebla, que, según el conteo más reciente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tiene 6,2 millones de personas.

En Nueva York, se encuentran ciudadanas y ciudadanos originarios de los Municipios de Atlixco, Puebla, Izúcar de Matamoros, Huaquechula, San Pedro Cholula, Acatlán, Tehuitzingo, Chietla, Corongo y Piaxtla, todos ellos en la búsqueda de más y mejores condiciones de vida.

El número de poblanas y poblanos en Nueva York, es tal que se han organizado para prestarse ayuda mutua y para lograr mejores condiciones de vida y hacer valer sus derechos. En este contexto, es que se reconoce en el Ciudadano Eric Leroy Adams como Alcalde de Nueva York, su trayectoria y su pasión por luchar contra el racismo y buscar mejores condiciones para las y los migrantes. Eric Adams

² [Quiénes somos | OIM México \(iom.int\)](http://iom.int)

se ha caracterizado como un dirigente determinado, defensor de las clases medias y populares, y contra la discriminación racial.

El Alcalde ha manifestado públicamente la importancia que tiene para él, buscar y lograr un acercamiento con las más de doscientas organizaciones y los grupos comunitarios que defienden y ayudan a inmigrantes; de igual manera muestra públicamente su interés en la búsqueda de opciones para que niños y jóvenes indocumentados tengan alternativas de educación y libre esparcimiento; por ello, y por mostrar una verdadera empatía con las y los migrantes poblanos, por mostrar su interés por apoyarlos y no por perseguirlos, por manifestar su ánimo e interés en aplicar políticas públicas en pro de nuestros connacionales, por ser un canal de diálogo con las y los poblanos, agradecemos su visita a Puebla, y esta Sexagésima Primera Legislatura, reconoce su labor y enfoque humanista para con nuestros paisanos; por lo que se entrega un reconocimiento al Ciudadano estadounidense y capitán en retiro, al Alcalde de la Ciudad de Nueva York, Eric Leroy Adams, por todo el apoyo brindado a la comunidad de poblanos y poblanos que se encuentran viviendo en esa Ciudad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Migración y Asuntos Internacionales y la de Cultura, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XX y XXXIII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XX y XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Entréguese un reconocimiento al Alcalde de Nueva York, Eric Leroy Adams por su enfoque, trato humanitario y acercamiento directo con las organizaciones de la sociedad civil, y por su ardua labor, en pro de las y los migrantes y en especial de los migrantes poblanos, que radican en esa Ciudad.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE OCTUBRE DE 2023

COMISIÓN DE CULTURA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
PRESIDENTA

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE ENTREGA UN RECONOCIMIENTO AL ALCALDE DE NUEVA YORK, ERIC LEROY ADAMS POR SU ENFOQUE, TRATO HUMANITARIO Y ACERCAMIENTO DIRECTO CON LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, Y POR SU ARDUA LABOR, EN PRO DE LAS Y LOS MIGRANTES Y EN ESPECIAL DE LOS MIGRANTES POBLANOS, QUE RADICAN EN ESA CIUDAD.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE OCTUBRE DE 2023

COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
PRESIDENTA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
SECRETARIO

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE ENTREGA UN RECONOCIMIENTO AL ALCALDE DE NUEVA YORK, ERIC LEROY ADAMS POR SU ENFOQUE, TRATO HUMANITARIO Y ACERCAMIENTO DIRECTO CON LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, Y POR SU ARDUA LABOR, EN PRO DE LAS Y LOS MIGRANTES Y EN ESPECIAL DE LOS MIGRANTES POBLANOS, QUE RADICAN EN ESA CIUDAD.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante la Comisión Permanente, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla para que ponga en marcha la creación de la Academia de Seguridad Pública o de Policía Municipal Regional, coordinándose con las autoridades municipales correspondientes, a efecto de utilizar los inmuebles que actualmente ocupan los Centros Comunitarios de Izúcar de Matamoros y Acatlán de Osorio, y de este modo se contribuya a la capacitación y profesionalización de la policía municipal.”*

Solicitando a la Comisión Permanente adherirse al referido Punto de Acuerdo la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, las Diputadas María Yolanda Gámez Mendoza y Tonantzin Fernández Díaz, integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, y el Diputado Néstor Camarillo Medina integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- *Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para que ponga en marcha la creación de la Academia de Seguridad Pública o de Policía Municipal Regional, coordinándose con las autoridades municipales correspondientes, a efecto de utilizar los inmuebles que actualmente ocupan los Centros Comunitarios de Izúcar de Matamoros y Acatlán de Osorio, y de este modo se contribuya a la capacitación y profesionalización de la policía municipal.*

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, entre cuyos fines se encuentran, salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, son de carácter civil, disciplinado y profesional, por ello, es necesario que al interior de estas instituciones se cuente con más capacitación y mejores elementos; asegurando su capacitación permanente, que les permita hacer frente a sus responsabilidades.

Que dentro de las facultades concurrentes de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, se encuentra la de construir y operar, las Academias e Institutos, tal y como se desprende del artículo 39 inciso B fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las Academias e Institutos son responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización, con la función de, entre otros; capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos; proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial; realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación, tal y como se desprende de los artículos 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el 39 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, en el tema de seguridad pública, se debe considerar la capacitación, especializada, interdisciplinaria e integral, basada en habilidades, valores y destrezas, ello con el fin de que las fuerzas de seguridad pública se conduzcan con ética de actuación y garanticen la seguridad en beneficio de la ciudadanía.

Es importante destacar que el presente Acuerdo busca impulsar la profesionalización regional de los Municipios de Izúcar de Matamoros y Acatlán de Osorio; se considera que se debe impulsar la profesionalización regional de los cuerpos de seguridad pública, para que en ambas regiones se cuente con elementos policiales mejor preparados, principalmente en los Municipios de Izúcar de Matamoros y Acatlán de Osorio, con la debida formación inicial y académica en seguridad pública y seguridad ciudadana enfocada en la proximidad social.

En ese tenor, se considera necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice todos los actos encaminados a la creación en la región de Izúcar de Matamoros y Acatlán de Osorio, dos academias de policía, en el que se prevea un Plan de Estudios Integral que contenga por lo menos los siguientes rubros:

- Formación inicial para policía preventivo (aspirante y equivalente)
- Actuación policial en el juicio oral
- Prevención del delito
- Proximidad Social
- Proximidad social con perspectiva de género
- Derechos Humanos
- Uso legítimo de la fuerza
- Armamento y tiro policial
- Protocolo Nacional de Cadena de Custodia
- Protocolo Nacional de Primer Respondiente (IPH)

Asimismo, se propone que en las Academias se fomenten:



Respecto a los espacios físicos que ocupen las academias, se propone deberá contar por lo menos con: aulas suficientes para matrícula, aula de cómputo, pista de prueba física o área de infante, explanada o pista de práctica vehicular, área de entrenamiento, stand de tiro, servicio médico, sala con equipo audiovisual, sala de juicios orales, comedor, cocina, dormitorios suficientes para alumnos de pernocta, sala con equipo audiovisual.

Con la creación de las academias propuestos, se acercará a los policías municipales de ambas regiones, cursos de capacitación y profesionalización dando un impacto de calidad a la formación policial y mayor confianza a las y los ciudadanos que reclaman mejores condiciones de seguridad.

Las instalaciones se encontrarían con sede en el Municipio de Izúcar de Matamoros y Acatlán de Osorio, como punto central de otros Municipios vecinos, donde se podría brindar la capacitación inicial y de formación a todos los policías preventivos municipales.

Los policías se verían fortalecidos con las herramientas básicas que generen capacidades y aptitudes en una posición profesional como policías, reivindicando una cultura de legalidad en su trabajo coordinado con la ciudadanía.

Lo anterior generaría un impacto social, que daría confianza ciudadana, disminución de la incidencia delictiva mayor, percepción de Seguridad, reconstrucción del tejido social como proyecto integral de acto impacto.

Se considera que con la propuesta se pueden beneficiar por lo menos los Municipios de: Acteopan, Atzala, Atzitzihuacan, Chiautla de Tapia, Chietla, Cohetzala, Cohuecan, Epatlan, Huaquechula, Huehuetlan el Chico, Ixcamilpa de Guerrero, Izúcar de Matamoros, Jolalpan, San Martín Totoltepec, Teotlalco, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tilapa, Tlapanala y Xochitepec, para lo cual se deberán firmar en su caso los convenios de coordinación que establezcan las condiciones necesarias para su funcionamiento y puesta en marcha.

Asimismo, se debe considerar en la creación de las academias que existe el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), fondo presupuestal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del cual se transfieren recursos a las Entidades Federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública; este atiende a los cinco Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se orienta a los diez Programas con Prioridad Nacional.

Como se ha mencionado los beneficios que se tendrían con la creación de ambas academias a nivel municipal-regional son diversos, pero de manera general se reduciría el tiempo de espera para la capacitación; se aumentaría el número de elementos capacitados en los Municipios; se desarrollarían capacidades en el diseño de políticas públicas destinadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana en temas de seguridad pública.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, posterior al estudio, análisis y realizadas las modificaciones, por este órgano legislativo, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que en coordinación con las personas titulares del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Ayuntamientos de los Municipios de Izúcar de Matamoros y Acatlán de Osorio, analicen la viabilidad para la creación de las academias de policía regionales, con sede en los Municipios referidos, donde se brinde la capacitación inicial y formación a todos los policías preventivos municipales, con el objetivo de dotarlos de herramientas básicas que les brinden capacidades y aptitudes a nivel profesional. Debiendo considerar en el proyecto de construcción de las academias de policía regional el plan de estudio y los pilares formativos, que se enumeran en el presente Punto de Acuerdo.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS PERSONAS TITULARES DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE IZÚCAR DE MATAMOROS Y ACATLÁN DE OSORIO, ANALICEN LA VIABILIDAD PARA LA CREACIÓN DE LAS ACADEMIAS DE POLICÍA REGIONALES, CON SEDE EN LOS MUNICIPIOS REFERIDOS, DONDE SE BRINDE LA CAPACITACIÓN INICIAL Y FORMACIÓN A TODOS LOS POLICÍAS PREVENTIVOS MUNICIPALES, CON EL OBJETIVO DE DOTARLOS DE HERRAMIENTAS BÁSICAS QUE LES BRINDEN CAPACIDADES Y APTITUDES A NIVEL PROFESIONAL. DEBIENDO CONSIDERAR EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS ACADEMIAS DE POLICÍA REGIONAL EL PLAN DE ESTUDIO Y LOS PILARES FORMATIVOS, QUE SE ENUMERAN EN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.



COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla para que lleve a cabo las acciones necesarias, conforme a sus atribuciones, a fin de implementar en el Estado de Puebla el Programa Nacional para la Prevención del Suicidio que busca establecer mecanismos de intervención intersectorial para atender a las personas que solicitan atención por comportamiento suicida y reducir la mortalidad por suicidio, mediante estrategias de prevención, atención, posvención e investigación en la materia..”*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las Diputadas Guadalupe Yamak Taja, Nora Yessica Merino Escamilla, María Guadalupe Leal Rodríguez, María Yolanda Gámez Mendoza, Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González, Erika Patricia Valencia Ávila, Lizette Minto García, y los Diputados Edgar Valentín Garmendia de los Santos y Carlos Froylán Navarro Corro.

2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que lleve a cabo las acciones necesarias, conforme a sus atribuciones, a fin de implementar en el Estado de Puebla el Programa Nacional para la Prevención del Suicidio.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera clara que todos los individuos en el país tienen el derecho inherente a la protección de su salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

De este modo, el artículo 4º Constitucional, reconoce la importancia de salvaguardar la salud de toda persona como un elemento esencial para su bienestar y calidad de vida; además, esta disposición constitucional impone al Estado Mexicano, la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo a los servicios de atención médica y promover políticas de salud pública que aborden las necesidades de toda la población, promoviendo así un sistema de salud inclusivo y eficiente en beneficio de la sociedad.

Por su parte, la Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de salud y establece las bases y modalidades para el acceso a dichos servicios y la concurrencia entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En particular, los artículos 3 fracción VI, 5 y 7 de la Ley General de Salud, señalan que le corresponde a la salubridad general, la salud mental. También, definen que el Sistema Nacional de Salud, se compone de dependencias y entidades gubernamentales tanto a nivel federal como local, así como de entidades del sector social y privado que brindan servicios de salud.

Por otro lado, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica indica en su artículo 122 que, la prevención de las enfermedades mentales quedará a cargo de la Secretaría y los Gobiernos de las

Entidades Federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia.

Sumado a ello, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, indica en el artículo 11 fracciones I y II, que dentro de las atribuciones de la persona titular de dicha Secretaría, se encuentran *la planificación, propuesta, implementación, administración y orientación de la política estatal en el ámbito de la salud, en concordancia con el Sistema Nacional de Salud y la legislación estatal relacionada con la salud*. También se le encomienda la planificación, coordinación e instrucción para la implementación del Sistema Estatal de Salud, así como la ejecución de programas de servicios de salud en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

De igual modo, es conveniente precisar que el Eje 4 del Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024¹, denominado Disminución de las Desigualdades en el Estado de Puebla, señala la vinculación con el Eje 2: Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024², que refieren lo relativo a los programas; y que si bien el Programa Nacional para la Prevención del Suicidio (PNPS) no se plasma en el Plan Nacional de Desarrollo por su inmersión en el año 2022, si se definen las prioridades nacionales, entre ellas salud para toda la población, apuntando que se requiere de una intervención estatal que modere las desigualdades sociales, además de la presencia del sector público en el sistema de salud.

Adicionalmente, el Plan de Desarrollo Estatal 2019 – 2024, en su apartado “Felicidad” reconoce a la salud física y psicológica, entre otros, como objetivo de la Administración del Estado; así busca garantizar que todas las personas, independientemente de su contexto y condiciones, cuenten con las herramientas que les permitan alcanzar la felicidad; a través de la generación de un entorno que promueva el goce y respeto de los derechos fundamentales, así como el acceso a servicios de calidad como la salud.

Es importante señalar que, en el ámbito de la salud pública y la medicina, la salud se define como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o dolencia. Esta definición, es propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 1948³.

¹ Gobierno del Estado de Puebla. (2019). Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024. Gobierno del Estado de Puebla. <https://tinyurl.com/65v9ih9w>

² Gobierno de México. (2019) Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024. Diario Oficial de la Federación. <https://tinyurl.com/56v7mm2c>

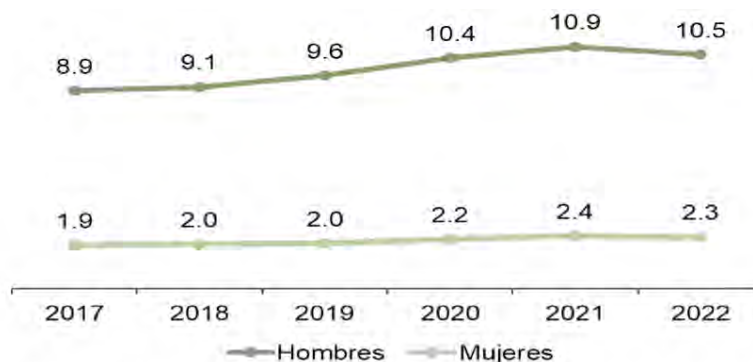
³ Organización Mundial de la Salud. (2022, 3 de junio). Why Mental Health is a Priority for Action on Climate Change. <https://tinyurl.com/3e6ktdwx>



La Organización Panamericana de la Salud (OPS) bajo el slogan “No hay salud sin salud mental”⁴ menciona que, existen múltiples factores que influyen en la salud mental, incluyendo presiones socioeconómicas, condiciones de vida, discriminación, por mencionar solo algunas. De modo que, a medida que se entiende mejor la complejidad de la mente y su influencia en el bienestar general de una persona, se hace evidente la importancia de abordar la salud mental con el mismo cuidado y atención que se dedica a la salud física, reconociendo que ambas están interconectadas y son fundamentales para una vida plena y equilibrada.

De acuerdo con los datos nacionales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el comunicado de prensa del 8 de septiembre de la presente anualidad,⁵ en México, las muertes por suicidio han aumentado. En 2017, la tasa de suicidio fue de 5.3 por cada 100 mil habitantes (6,494); para 2022, de 6.3 (8,123). Esto equivale a 1,629 suicidios más en 2022 con respecto a los ocurridos en 2017.

Figura 1. Tasas de suicidio según sexo 2017 – 2022 (Por cada 100 mil habitantes)



Nota: Se consideran los suicidios ocurridos en el año mencionado.
Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022. Base de datos. Censo de Población y Vivienda 2020. Cuestionario Básico

Aunque, de acuerdo con el boletín en comento, un porcentaje significativamente mayor de mujeres reporta sentirse deprimida con frecuencia, en comparación con los hombres, la tasa de suicidio es considerablemente más alta entre los hombres (Fig.1), con 9.9 por cada 100 mil en el período de 2017 a 2022. En 2022, la tasa de suicidio en hombres aumentó a 10.5 por cada 100 mil, mientras que en mujeres fue de 2.3 por cada 100 mil. Estos datos indican que la mayoría de los casos de suicidio

⁴ Organización Panamericana de la Salud. (2020, 8 de octubre). No hay salud sin salud mental. <https://tinyurl.com/yeyw85su>
⁵ INEGI. (2023). Comunicado de prensa núm 542/23. Día Mundial para la Prevención del Suicidio. <https://tinyurl.com/pfzwsv8>

ocurren en hombres, con un 81.3%, mientras que las mujeres representan el 18.7% de los fallecimientos por esta causa.

El suicidio, como fenómeno complejo y multifacético, puede afectar a cualquier persona, independientemente de su edad, género, raza, nivel socioeconómico o estatus social. Esta amenaza omnipresente radica en su naturaleza silenciosa y subyacente. A menudo, de acuerdo con el texto "Prevención de la conducta suicida" de la Organización Panamericana de la Salud (OPS)⁶, las y los individuos que enfrentan pensamientos suicidas tienden a ocultar sus emociones y sufrimientos debido al estigma social, el miedo al juicio de otros y la falta de comprensión acerca de las enfermedades mentales.

Si bien, el Estado de Puebla, según las cifras del año 2022, parece tener una tasa de suicidio relativamente baja en comparación con otras entidades del país (Fig.2), con tasas que oscilan entre 2.0 y 4.7 por cada 100 mil habitantes; es importante destacar que la prevención del suicidio es una prioridad necesaria en todas las regiones, independientemente de la tasa de ocurrencia, incluso si las tasas son más bajas en un lugar específico, cada vida perdida por suicidio es una tragedia que afecta no solo a la persona involucrada, sino también a sus seres queridos y a la sociedad en su conjunto.

Figura 2. Tasas estandarizadas de suicidio por entidad, 2022 (Por cada 100 mil habitantes)



Nota: Se consideran los suicidios ocurridos en el año mencionado.
Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad, 2022. Base de datos.
Censo de Población y Vivienda 2020. Cuestionario Básico

⁶ Organización Panamericana de la Salud. (2016). Prevención de la conducta suicida. Washington, DC. <https://tinyurl.com/555ajm5u>

Aunado a ello, la prevención del suicidio es un aspecto crítico de la salud pública, esta tarea abarca una serie de enfoques, que van desde la concientización y la educación pública hasta la mejora del acceso a servicios de salud mental y apoyo psicológico.

La prevención del suicidio también implica identificar a las personas en riesgo y brindarles el apoyo necesario; uno de los pilares fundamentales de la prevención del suicidio es la detección temprana de señales de advertencia, como la depresión, la ansiedad⁷, el aislamiento social y el abuso de sustancias, incluso los antecedentes familiares, pérdidas de seres queridos, rupturas, problemas legales o financieros y aún más las tentativas previas de suicidio son de importante observancia para el personal capacitado.

El pasado 10 de septiembre, como cada año, se conmemoró el Día Mundial de Prevención del Suicidio, una fecha destinada a concienciar sobre la importancia de abordar el suicidio como un problema de salud pública a nivel mundial, establecido y respaldado por la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁸ y la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio (IASP)⁹ desde 2003; conmemorar esta fecha es un llamado para finalizar el estigma que sufren las personas con trastornos mentales o comportamiento suicida.

En este orden de ideas, y dada la creciente preocupación por el suicidio como un problema de salud mental en aumento, se estableció el Programa Nacional para la Prevención del Suicidio (PNPS)¹⁰ como una prioridad en la política de salud mental de México.

Este programa busca abordar integralmente la prevención del suicidio a través de políticas públicas, atención adecuada y oportuna para personas en riesgo, así como la mejora de la prevención y el cuidado de las y los profesionales de la salud por medio de diversas estrategias y líneas de acción.

En la reforma de la Ley General de Salud que se implementó el 16 de mayo de 2022, se modernizó la definición de salud mental, esta actualización cambió el enfoque de una perspectiva meramente funcionalista y centrada en el individuo, hacia una

⁷ Baca García, Enrique, & Aroca, Fuensanta. (2014). Factores de riesgo de la conducta suicida asociados a trastornos depresivos y ansiedad. *Salud mental*, 37(5), 373-380. Recuperado en 10 de septiembre de 2023, de <https://tinyurl.com/mvxm72d7>

⁸ Pan American Health Organization. (2022). Día Mundial de la Prevención del Suicidio 2022. <https://tinyurl.com/2zt9s26j>

⁹ International Association for Suicide Prevention (IASP). (s.f.). World Suicide Prevention Day. Recuperado de <https://www.iasp.info/wspd/>

¹⁰ Programa Nacional Para la Prevención del Suicidio 2022-2024 [Archivo PDF]. (2023). Gobierno de México. <https://tinyurl.com/375ar36k>

visión más integral que se enfoca en el bienestar general, las capacidades humanas y la relación entre la persona y su entorno para mantener un estado de bienestar. Además, como parte de esta reforma, se establece la necesidad de contar con centros de atención primaria ambulatoria y servicios de psiquiatría en hospitales generales, hospitales regionales de alta especialidad e institutos nacionales de salud para garantizar el acceso continuo a la atención en salud mental y adicciones. En este contexto, se promueve y respalda el desarrollo de acciones y programas destinados a detectar, atender y prevenir tanto el suicidio como las tentativas suicidas.

Los objetivos del Programa Nacional para la Prevención del Suicidio se fundamentan en cinco ejes estratégicos (Fig.3), que constituyen los ámbitos de actuación en los que se concretan las líneas de acción.

Figura 3. Ejes estratégicos del Programa Nacional para la Prevención del Suicidio



Nota. Los círculos exteriores representan los cinco ejes estratégicos coordinados por un ente normativo y rector de servicio de salud mental y adicciones

Fuente: Programa Nacional para la Prevención del Suicidio.

A continuación, se plasmará la breve descripción de cada uno de los ejes, tal como se ha delineado en el Programa, con el propósito de facilitar la comprensión integral:



Eje 1. Coordinación intersectorial e interinstitucional

Establecer los mecanismos de vinculación con los diferentes actores clave, tanto del gobierno como de la sociedad civil para activar la colaboración en las redes de atención en salud mental.

Eje 2. Vigilancia Epidemiológica

Contar con un sistema homologado de recopilación de datos sobre comportamiento suicida para la producción de información epidemiológica útil para la salud pública.

Eje 3. Intervención

Implementar a nivel intersectorial acciones de prevención, atención y seguimiento del comportamiento suicida para reducir la mortalidad por esta causa, mediante estrategias clínicas y comunitarias basadas en evidencia.

Eje 4. Capacitación

Diseñar e implementar programas de capacitación y actualización dirigidos al personal de salud y personal no especializado, para responder al fenómeno del comportamiento suicida, según los cuatro órdenes de riesgo de MODORIS.

Eje 5. Investigación

Promover la recopilación, el procesamiento y el análisis de información epidemiológica para fortalecer estrategias universales de prevención del suicidio, así como focalizar intervenciones para grupos específicos con mayor riesgo y localidades con creciente incidencia.

El Programa Nacional para la Prevención del Suicidio, representa una oportunidad crucial para abordar de manera integral y efectiva, los desafíos de la salud mental y el suicidio en la sociedad; su enfoque en la prevención, detección temprana, atención integral y colaboración intersectorial demuestra un compromiso genuino para reducir las tasas de suicidio, no estigmatizar las enfermedades mentales y promover la solidaridad y la comprensión en las comunidades.



La implementación de este programa en el Estado, sin duda representará un paso importante hacia el bienestar de la población local, esto no solo implica la adopción de estrategias de prevención y atención, sino también un énfasis en la investigación y la posvención para comprender mejor y abordar el problema.

Es fundamental reconocer que la salud mental es una parte esencial de la salud general, y la prevención del suicidio desempeña un papel fundamental en este contexto; la ejecución exitosa de este programa en Puebla contribuirá a garantizar un acceso equitativo a los servicios de salud mental y, en última instancia, a salvar vidas. La salud mental es un derecho fundamental de todas las personas, y este programa es un paso importante hacia su protección y promoción.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. – Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones, lleve a cabo las acciones necesarias, a fin de implementar en la Entidad, el Programa Nacional para la Prevención del Suicidio, que busca establecer mecanismos de intervención intersectorial, para atender a las personas que solicitan atención por comportamiento suicida y reducir la mortalidad por suicidio, mediante estrategias de prevención, atención, posvención e investigación en la materia.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS, A FIN DE IMPLEMENTAR EN LA ENTIDAD, EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Educación y de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X y XI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones X y XI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo del Partido morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla (ICATEP) y al Instituto Estatal de Educación Digital del Estado de Puebla (IEDEP), para que, conforme a su programación presupuestal, se otorgue el 50% de descuento a mujeres que sean madres, tanto adolescentes como adultas, encontrándose en situación de vulnerabilidad económica que las imposibilita acreditar el pago completo por los cursos y talleres, así como por las carreras universitarias, respectivamente, que ahí se ofrecen, dicho descuento significará fortalecer a este grupo poblacional a fin de garantizar su incorporación al mercado laboral local”*.

Solicitando a la Comisión Permanente adherirse al referido Punto de Acuerdo las Diputadas Laura Ivonne Zapata Martínez, María Ruth Zárate Domínguez, Tonantzin Fernández Díaz, Erika Patricia Valencia Ávila, Iliana Jocelyn Olivares López.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Educación y de*

Trabajo, Competitividad y Previsión Social para su estudio y resolución procedente".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Otorgar a mujeres que sean madres, tanto adolescentes como adultas, en situación de vulnerabilidad económica, descuento en los cursos y talleres así como en las carreras universitarias, que ofrecen los Institutos a los que se exhorta, para fortalecer a este grupo poblacional a fin de garantizar su incorporación al mercado laboral local.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

En nuestro país, la pobreza se ha caracterizado por ser un fenómeno multidimensional misma que mantiene una estrecha relación con las limitaciones económicas, el desempleo, falta de cobertura de la seguridad social e, inminentemente, una considerable disminución de la participación ciudadana dentro de su comunidad. Este conjunto de elementos repercute en la calidad de vida presente y futura de las personas.

Por ello, existen varias metodologías e índices de pobreza multidimensional, que consideran explícitamente, la privación de los hogares en otras dimensiones, tales como salud y la educación.

En este sentido, la perspectiva de género cobra una mayor relevancia ya que la pobreza también se vincula con la equidad en el ingreso al empleo, la independencia económica, el riesgo que implica el trabajo no remunerado, el uso del tiempo, los derechos reproductivos y la violencia contra la mujer, la autoestima, el respeto, el poder y la vulnerabilidad. Las mujeres y niñas pueden ser relativamente más pobres que los hombres dentro de los hogares que son clasificados como pobres, incluso por el criterio del ingreso del hogar, y podrían ser pobres, viviendo en hogares no pobres según el mismo criterio.

Ello resultaría, por ejemplo, que individualmente no cuentan con ingresos propios que les permitan satisfacer de manera independiente sus necesidades. Una gran cantidad de mujeres cónyuges que viven tanto en hogares pobres, como no pobres, podrían estar en esta situación, debido a que por su actividad principalmente doméstica se ubican en una posición de dependencia con relación a quién encabeza el hogar.

Desde esta perspectiva, la participación laboral femenina se ve condicionada por un conjunto de restricciones que determinan sus "posibilidades" y, con ello, la oportunidad de establecer la ruta hacia un proceso de empoderamiento

económico. Dichas restricciones parten de las costumbres, creencias y valores tradicionales, respondiendo también a la reproducción y creación de desigualdades derivadas del funcionamiento del mercado.

A través de estos factores, la brecha de género cobra fuerza principalmente por:

- 1) Las formas de discriminación o segregación laboral;
- 2) Las expectativas que se formen entre mujeres y hombres pueden conducir a reforzar los roles tradicionales de género; y
- 3) Los hombres podrían recibir mayor facilidad al ejercicio de derechos, con lo cual la brecha de género original tiende a reforzarse.

Respecto a las primeras restricciones que enfrentan las mujeres para lograr su autonomía económica, se encuentra la división sexual del trabajo partiendo desde los roles tradicionales; ésta se traduce no sólo en la asignación social desigual de tareas entre hombres y mujeres, sino también en las normas que regulan sus trabajos, las representaciones de lo femenino y lo masculino, el reconocimiento social y la existencia de espacios para expresar sus opiniones y desarrollar sus proyectos personales y colectivos.

Al mismo tiempo condiciona las expectativas sobre las conductas, valores y aspiraciones de las personas en general sin distinciones de género. En los hechos, la responsabilidad conferida a las mujeres de la mayor parte del trabajo doméstico y el cuidado de la familia genera desigualdad de oportunidades en el acceso a los recursos económicos, culturales, sociales y políticos.

Desde este contexto, la división del trabajo por sexos está asociada a la pobreza de las mujeres debido a las menores oportunidades para acceder a los recursos materiales y sociales y a la toma de decisiones en aspectos que afectan su vida y el papel dentro de la sociedad.

Así, las mujeres en condiciones de pobreza tienen mayores dificultades para acceder al trabajo remunerado, dado a las restricciones que enfrentan, como lo son las tareas domésticas, a lo que se suma la falta de preparación, así como las condiciones culturales que las limitan. Además, se enfrentan a estereotipos y conductas discriminatorias por parte de los empleadores, limitando sus alternativas de desarrollo. Con todo ello, queda claro que las mujeres presentan situaciones de mayor vulnerabilidad, ya que una porción significativa no dispone de ingresos,

acceso a activos ni propiedades, y esto conlleva a mayores dificultades para enfrentar situaciones de crisis o inestabilidad económica.

Adicionalmente, las altas tasas de maternidad adolescente son superiores entre las mujeres con pobreza económica y, con frecuencia sin apoyo de la pareja, hace que su capacidad para aprovechar las oportunidades de desarrollo ante las oportunidades de empleo sea escasa y aumente su vulnerabilidad. Por ello la importancia del rol de la promoción del empleo e ingresos, el cual se considera como un elemento vital en la lucha contra la pobreza; y la capacitación laboral se concibe como una herramienta indispensable, ya que ella adquiere un rol decisivo en la superación de la segregación y segmentación de género dentro del mercado laboral.

En este orden de ideas, se debe entender por capacitación a la realización de un conjunto de acciones educativas orientadas a ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes de las personas. Su objetivo consiste principalmente en lograr un mejor desempeño en sus actuales actividades, también las prepara para su ingreso al mundo laboral y pueda desarrollar nuevas habilidades o capacidades para ocupar un puesto de trabajo adaptándose a las exigencias cambiantes del entorno económico; la capacitación laboral es una herramienta potente hacia la creación de oportunidades laborales y en esa línea, el fomento de la oferta de mano de obra femenina incluye programas de capacitación que aumentan su empleabilidad.

Cifras recientes publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), señalan que el presente año puede ser una gran oportunidad para las mujeres ya que los datos actualizados señalan que existen poco más de 23 millones de mujeres trabajadoras, lo cual representa su máximo histórico desde que se tiene registro en el 2005, lo que significa que, la participación de las mujeres en el mundo laboral es del 46.72%, ampliando su participación en áreas donde anteriormente no tenían tanta participación.

Si bien es cierto, que el Gobierno del Estado a través del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla (ICATEP) ha realizado importantes esfuerzos por brindar mejores cursos y talleres para las y los poblanos, además de otorgar descuentos a servidores públicos y adultos mayores, es necesario incorporar nuevos elementos que brinden mayor alcance a los grupos poblacionales con mayor riesgo de no poderse desarrollar y generar esas oportunidades que tanto demanda la sociedad.

Por ello, el presente punto de acuerdo se construye bajo esta realidad y busca ofrecer mayores oportunidades para lograr una alta inserción de la mujer dentro del mundo laboral y reconfigurar así su papel en la sociedad mismo que ha evolucionado con grandes logros registrados durante las últimas décadas.

En este orden de ideas y en virtud de que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla (ICATEP), es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión y dentro de sus facultades está la de fijar y ajustar los precios de los servicios que presta el Instituto con excepción de aquéllos que se, determinen por acuerdo del Gobernador del Estado, resulta procedente exhortar a ese Instituto con la finalidad de que pueda analizar los descuentos a que hace referencia el Presente Acuerdo.

Asimismo, el Instituto Estatal de Educación Digital del Estado de Puebla (IEDEP), es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, y da cabida a toda persona mayor de 15 años que cubra los requisitos señalados en el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso del Instituto, por lo que lo conducente es exhortar a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que en su próximo Presupuesto de Egresos pueda proyectar en su caso los descuentos en beneficio de este sector vulnerable.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- En virtud de lo anterior y previo al análisis de estos Órganos Legislativos consideran resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X y XI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones X y XI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la persona titular del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla (ICATEP) para que, conforme a su programación presupuestal del ejercicio 2024, prevean recursos suficientes que les permitan otorgar beneficio del 50% de descuento a mujeres madres de familia, tanto adolescentes como adultas, que tengan deseo de capacitarse y que estén en situación de vulnerabilidad económica que les impida cubrir la totalidad del pago de los cursos, talleres, y carreras universitarias, que ofrecen. Descuento que fortalecerá a este grupo poblacional y garantizará su incorporación al mercado laboral local. De igual forma, se les permita acceder a esos cursos y talleres en horarios flexibles, con la finalidad de que puedan realizar todas sus actividades diarias.

SEGUNDO.- Se exhorta al Instituto Estatal de Educación Digital del Estado de Puebla (IEDEP), por conducto de la Secretaría de Educación del Gobierno Estado a analizar y proyectar en su caso, el poder beneficiar con el descuento del 50 % a mujeres madres de familia tanto adolescentes como adultas, que tengan deseo de capacitarse y que estén en situación de vulnerabilidad económica que les impida cubrir la totalidad del pago de los cursos, talleres, y carreras universitarias, que ofrecen. Descuento que fortalecerá a este grupo poblacional y garantizará su incorporación al mercado laboral local. De igual forma, se les permita acceder a esos cursos, talleres y carreras en horarios flexibles, con la finalidad de que puedan realizar todas sus actividades diarias.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA (ICATEP) PARA QUE, CONFORME A SU PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2024, PREVEAN RECURSOS SUFICIENTES QUE LES PERMITAN OTORGAR BENEFICIO DEL 50% DE DESCUENTO A MUJERES MADRES DE FAMILIA, TANTO ADOLESCENTES COMO ADULTAS, QUE TENGAN DESEO DE CAPACITARSE Y QUE ESTÉN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA QUE LES IMPIDA CUBRIR LA TOTALIDAD DEL PAGO DE LOS CURSOS, TALLERES, Y CARRERAS UNIVERSITARIAS, QUE OFRECEN. DESCUENTO QUE FORTALECERÁ A ESTE GRUPO POBLACIONAL Y GARANTIZARÁ SU INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL LOCAL. DE IGUAL FORMA, SE LES PERMITA ACCEDER A ESOS CURSOS Y TALLERES EN HORARIOS FLEXIBLES, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN REALIZAR TODAS SUS ACTIVIDADES DIARIAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

COMISIÓN DE DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
PRESIDENTE

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
SECRETARIO

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA (ICATEP) PARA QUE, CONFORME A SU PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2024, PREVEAN RECURSOS SUFICIENTES QUE LES PERMITAN OTORGAR BENEFICIO DEL 50% DE DESCUENTO A MUJERES MADRES DE FAMILIA, TANTO ADOLESCENTES COMO ADULTAS, QUE TENGAN DESEO DE CAPACITARSE Y QUE ESTÉN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA QUE LES IMPIDA CUBRIR LA TOTALIDAD DEL PAGO DE LOS CURSOS, TALLERES, Y CARRERAS UNIVERSITARIAS, QUE OFRECEN. DESCUENTO QUE FORTALECERÁ A ESTE GRUPO POBLACIONAL Y GARANTIZARÁ SU INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL LOCAL. DE IGUAL FORMA, SE LES PERMITA ACCEDER A ESOS CURSOS Y TALLERES EN HORARIOS FLEXIBLES, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN REALIZAR TODAS SUS ACTIVIDADES DIARIAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



SESIÓN SOLEMNE

Viernes 06 de Octubre de 2023

ORDEN DEL DÍA

Sesión Solemne que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 06 de Octubre de 2023

1. Pase de lista y declaración del quórum legal.
2. Designación de la Comisión de Cortesía que recibirá al Gobernador Substituto del Estado, a la Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado e Invitados Especiales.
3. Honores al Lábaro Patrio.
4. Mensaje de bienvenida a cargo del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Eduardo Castillo López.
5. Proyección de un video alusivo al Heroico Colegio Militar.
6. Entrega del Decreto por el que se inscribe con letras doradas en el Muro de Honor del Salón del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la leyenda: *"2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar"*.
7. Develación en el Muro de Honor de la leyenda: *"2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar"*.
8. Intervenciones de los Ciudadanos:
 - Director del Heroico Colegio Militar;
 - Gobernador Substituto del Estado; y
 - Secretario de la Defensa Nacional.
9. Entonación del Himno del Heroico Colegio Militar.
10. Entonación del Himno Nacional y Honores de despedida a nuestro Lábaro Patrio.
11. Himno al Estado de Puebla.
12. Clausura de la Sesión Solemne.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	-	-	FJ
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	-	-	FJ
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	-	-	FJ
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	-	-	FJ
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas	-	-	FJ
14. José Iván Herrera Villagómez	-	-	FJ
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	-	-	FJ
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	-	-	FJ
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	-	-	FJ
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	-	-	FJ
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	31	0	10



ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA
EL VIERNES SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
ROBERTO BAUTISTA LOZANO
ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL Y EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON EL REGISTRO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE TREINTA Y UN DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS Y LOS DIPUTADOS **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO Y MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN SOLEMNE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUATRO MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS DIPUTADOS **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ; RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ; CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC;**



FERNANDO MORALES MARTÍNEZ Y JAIME NATALE URANGA, PARA RECIBIR A LA ENTRADA DE ESTE RECINTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO, A LA PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD, AL REPRESENTANTE DEL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL Y AL DIRECTOR DEL HEROICO COLEGIO MILITAR; PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL MISMO Y CUMPLIDA CON SU ENCOMIENDA LA COMISIÓN DE CORTESÍA, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO TRES**, SE RINDIERON HONORES AL LÁBARO PATRIO. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO UN MENSAJE DE BIENVENIDA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDO EL MENSAJE, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITÓ PROYECTAR EL VIDEO ALUSIVO AL HEROICO COLEGIO MILITAR. ACTO SEGUIDO, EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIÓ A LA ENTREGA DEL DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEYENDA: "2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR"; UNA VEZ EFECTUADA, EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA DEVELACIÓN EN EL MURO DE HONOR DE LA LEYENDA: "2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR"; REALIZADA, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO, EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE CONCEDIÓ USO DE LA PALABRA AL DIRECTOR DEL HEROICO COLEGIO MILITAR, GENERAL **JORGE ANTONIO MALDONADO GUEVARA** Y AL CIUDADANO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO DE PUEBLA, QUIENES EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES CON MOTIVO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL MURO DEL HONOR DE LA LEYENDA: "2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR", INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. PARA CUMPLIR CON LOS **PUNTOS NUEVE, DIEZ Y ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A TODAS LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE PARA ENTONAR EL HIMNO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR, EL HIMNO NACIONAL, EL HIMNO AL ESTADO DE PUEBLA Y POSTERIORMENTE RENDIR LOS HONORES DE DESPEDIDA AL LÁBARO PATRIO. HABIENDO SIDO DESAHOGADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA QUE MOTIVARON ESTA SESIÓN, EN



CUMPLIMIENTO AL **PUNTO DOCE**, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO Y SOLICITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS LLEVAR A CABO LA TOMA DE FOTOGRAFÍA OFICIAL, Y POSTERIORMENTE A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO, A LA PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD, AL REPRESENTANTE DEL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL Y AL DIRECTOR DEL HEROICO COLEGIO MILITAR, HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO LEGISLATIVO. -----



JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ROBERTO BAUTISTA LOZANO
DIPUTADO SECRETARIO

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 12 de Octubre de 2023

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 12 de Octubre del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del cinco de octubre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Acta de la Sesión Solemne del seis de octubre del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
4. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado, a fin de que dentro de su programación presupuestal para el ejercicio fiscal 2024, considere recursos específicamente para la atención de las mujeres en situación de violencia, así como para acciones para su prevención, entre otro resolutive.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado, para que en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, implementen programas, estrategias y acciones públicas en materia de derechos humanos, para eliminar prácticas discriminatorias y así alcanzar la plena igualdad material de los grupos en situación de vulnerabilidad y así construir una sociedad más justa y solidaria.

7. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita a los doscientos diecisiete Municipios del Estado, a que transmitan sus sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, a través de las plataformas digitales o medios electrónicos, entre otro resolutivo.
8. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita respetuosamente a los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla a que, con motivo del “Día Internacional de las Personas con Discapacidad” este próximo tres de diciembre, realicen entre otras actividades, una Sesión Especial de Cabildo, en la que como único tema revisen las políticas públicas que desarrollan en favor de su población con alguna discapacidad, verificando su reglamentación municipal, particularmente en materia de movilidad y seguridad vial relacionada, teniendo muy en cuenta el que no existiría en esa fecha mejor reconocimiento hacia ese importante sector de la población, que la revaloración de todos sus esfuerzos para integrarlos efectivamente al desarrollo municipal y estatal.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal; de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla; y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 224; y se adiciona la fracción XV Bis al artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara en el Estado de Puebla, al mes de septiembre de cada año, como “Mes de la concientización del Cáncer de Ovario”.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; de la Ley de Educación del Estado de Puebla; y de la Ley Estatal de Salud.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Lizette Minto García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones X, XII y se adicionan la XIII y XIV del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Lizette Minto García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XXIII al artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XII y adiciona la XIII al artículo 43 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VII, XVIII y se adiciona el inciso I) a la fracción XLV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VII del artículo 84 y la XXIII del 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones V, VI y se adiciona la VII al artículo 33 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Estatal del Deporte.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Antonio López Ruiz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XIII, XIV y se adiciona la XV al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I a IV y se adiciona la I Bis, y de la V a la VIII al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el 11 de diciembre de cada año como "Día Estatal de la UNESCO".

25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se instaure una campaña informativa permanente para la prevención, detección y concientización del cáncer de ovario, entre otro resolutivo.
26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado para que, conforme a sus atribuciones, establezca de manera precisa en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, el monto preciso del cobro de derechos por el servicio de arrastre y salvamiento, brindando certeza jurídica a las y los conductores que lleguen a requerir de dichos servicios, entre otro resolutivo.
27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Sistema Estatal de Protección Civil, para que, en coordinación con los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, establezcan un plan de coordinación interinstitucional con el fin de realizar acciones coordinadas para la supervisión de todas y cada una de las guarderías, centros de cuidados o estancias infantiles sean públicas o privadas, y verificar se encuentren en óptimas condiciones, certificándolos como lugares seguros para la atención y cuidado de nuestras niñas y niños.
28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Silvia Guillermina Tanús Osorio, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera atenta y respetuosa al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla a que realice operativos de supervisión, vigilancia y revisión para garantizar la prestación del servicio de transporte público en sus distintas modalidades a las personas con discapacidad, respetándose las tarifas autorizadas y las condiciones de accesibilidad previstas.

29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones le dé mantenimiento a la infraestructura del drenaje, alcantarillado y se lleve a cabo la limpieza y desazolve de manera periódica.

30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, a la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla y al Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, resuelvan a la brevedad posible y conforme a derecho la controversia laboral existente entre el Honorable Ayuntamiento de Tehuacán y sus trabajadores descritos en el considerando uno del presente punto de acuerdo, restituyendo en su caso, a dichos trabajadores en el goce de sus derechos laborales que refieren han sido violentados.

31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Honorable Ayuntamiento de Puebla Capital, para que de manera urgente, de un seguimiento puntual a lo solicitado por las ciudadanas que están sufriendo todo tipo de violencia y amenazas en su contra por parte del Presidente Auxiliar de la Junta de San Francisco Totimehuacán, a fin de solucionar esta situación y se les pague lo que se les adeuda de manera inmediata, así como a su personal, entre otro resolutive.

32. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los Presidentes del Poder Judicial del Estado de Puebla, para que al elaborar su presupuesto de egresos reduzca el salario de los altos mandos con el fin de que se aumente el salario a los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Puebla.



33. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla a realizar una verificación exhaustiva de sus estructuras orgánicas para asegurar que no haya funcionarios públicos que sean deudores alimentarios.

34. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	-	-	FJ
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	-	-	FJ
4. Néstor Camarillo Medina	-	RJ	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	-	-	FJ
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	-	-	FJ
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	-	RJ	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	-	-	FJ
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	-	-	FJ
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	35	2	6



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **12 de octubre de 2023**.

* * * * *

Oficios de los Diputados Edgar Valentín Garmendia de los Santos y Roberto Bautista Lozano, por los que remiten Informe Anual de actividades de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio HCE/SAP/0550/2023 del Secretario del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, por el que informa de la Clausura del Segundo Periodo de Receso del Segundo año de Ejercicio, la elección de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio, así como la apertura de los trabajos legislativos.

Recibo y enterado.

Oficios HCE/SG/AT/1512 y HCE/PMD/AT-001 de los Presidentes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, por los que informa de la elección de la Mesa Directiva para la Sesión Extraordinaria; de la apertura y elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos durante el Primer año del Tercer año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Oficios de los Diputados Gabriel Oswaldo Jiménez López, José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Roberto Bautista Lozano y de la Diputada Azucena Rosas Tapia, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de julio al 14 de septiembre del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.



Oficio del Diputado Eduardo Castillo López, por el que remite Informe Anual de actividades de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Oficios SEGOB/OS/3801/2023 al SEGOB/OS/3805/2023 del Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, por los que remite al Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación oficios originales para que en el ámbito de sus atribuciones se brinde la atención que corresponda para que se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la documentación aprobada por el Congreso del Estado que en los mismos se detallan.

Recibo y enterado, se archivan en los expedientes respectivos.

Oficio PMT/1262/2124/2023 del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tlaxco, Puebla, por el que informa que rendirá su Segundo Informe del estado que guarda su administración el próximo 14 de octubre del año en curso.

Recibo y enterado.

Mesa Directiva

María Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria

Iliana Jocelyn Olivares López
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO PREVIO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VEINTICINCO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INCORPORACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, LIZETTE MINTO GARCÍA, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA;** EL RETARDO JUSTIFICADO DE LOS DIPUTADOS **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ;** Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ** Y LOS DIPUTADOS **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, ROBERTO BAUTISTA LOZANO, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS Y FERNANDO MORALES MARTÍNEZ,** EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR



UNANIMIDAD DE VOTOS. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DEL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, PARA RETIRAR EL PUNTO VEINTISÉIS DEL ORDEN DEL DÍA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. PARA CUMPLIR CON LOS **PUNTOS UNO Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA Y DE LA SESIÓN SOLEMNE, CELEBRADAS EL CINCO Y SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE, EN VIRTUD HABER SIDO ENVIADAS CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE AMBAS LECTURAS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTAS A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DE LAS ACTAS ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO CUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO 00259PZ/2023, SUSCRITO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL



CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACAPALA, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL DECRETO POR EL QUE SE FIJÓ LA COMPETENCIA Y LÍMITE TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL ESCRITO DEL CIUDADANO LORENZO OSORIO MACHORRO E INTEGRANTES DE LA JUNTA AUXILIAR DE LA MAGDALENA TETELA, ACAJETE, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN QUE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA AUXILIAR PRESENTE A LA BREVEDAD POSIBLE ANTE LA COMUNIDAD UN INFORME DETALLADO DE LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PERIODO FEBRERO DOS MIL VEINTIDÓS – SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO JULIO CÉSAR VALDÉZ RAMÍREZ, POR EL QUE SOLICITA LA NO INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN PROPIEDAD PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL OFICIO NÚMERO IEE/PRE-1095/2023, RESPECTO DEL EXPEDIENTILLO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN SE/PES/IOT/030/2022, SUSCRITO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA, POR VIRTUD DEL CUAL REMITE COPIA CERTIFICADA DEL ESCRITO DE DENUNCIA SIGNADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, Y RESOLUCIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL ESCRITO SUSCRITO POR LA SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE DOMINGO ARENAS, PUEBLA, NORMA ANGÉLICA MENESES NIETO, POR EL QUE PRESENTA CONTROVERSA DE LÍMITES TERRITORIALES EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO 07/2023 SIGNADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL GOMAR FABIÁN Y FIRMANTES, POR EL QUE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, INFORMACIÓN DE LO ACTUADO Y GESTIONES RESPECTO DEL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN TLACHICHUCA, PARA SEGREGARSE DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS BUENOS AIRES Y AGREGARSE AL MUNICIPIO DE ORIENTAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO ELEAZAR VILLEGAS FLORES, PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE SANTO TOMÁS CHIAUTLA, PUEBLA Y OTROS FIRMANTES POR EL QUE SOLICITAN A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, COPIA SIMPLE DE LOS CONVENIOS REFERENTES A LA CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO



SANITARIO CHILTEPEQUE, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, PARA RETIRAR EL PUNTO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FIN DE QUE DENTRO DE SU PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CONSIDERE RECURSOS ESPECÍFICAMENTE PARA LA ATENCIÓN DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA, ASÍ COMO PARA ACCIONES PARA SU PREVENCIÓN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA



Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, IMPLEMENTEN PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PARA ELIMINAR PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS Y ASÍ ALCANZAR LA PLENA IGUALDAD MATERIAL DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y ASÍ CONSTRUIR UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA Y SOLIDARIA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN



TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO, A QUE TRANSMITAN SUS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO, A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES O MEDIOS ELECTRÓNICOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE



PUEBLA A QUE, CON MOTIVO DEL “DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” ESTE PRÓXIMO TRES DE DICIEMBRE, REALICEN ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, UNA SESIÓN ESPECIAL DE CABILDO, EN LA QUE COMO ÚNICO TEMA REVISEN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE DESARROLLAN EN FAVOR DE SU POBLACIÓN CON ALGUNA DISCAPACIDAD, VERIFICANDO SU REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PARTICULARMENTE EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL RELACIONADA, TENIENDO MUY EN CUENTA EL QUE NO EXISTIRÍA EN ESA FECHA MEJOR RECONOCIMIENTO HACIA ESE IMPORTANTE SECTOR DE LA POBLACIÓN, QUE LA REVALORACIÓN DE TODOS SUS ESFUERZOS PARA INTEGRARLOS EFECTIVAMENTE AL DESARROLLO MUNICIPAL Y ESTATAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE



REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DE LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 224; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDÍO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO "MES DE LA CONCIENTIZACIÓN DEL CÁNCER DE OVARIO"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN MOCIÓN LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ ABRIR EL REGISTRO ELECTRÓNICO; ACTO SEGUIDO, LA SECRETARÍA INFORMÓ DEL REGISTRO DE TREINTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X, XII Y SE ADICIONAN LA XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO



RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO, REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y ADICIONA LA XIII AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, XVIII Y SE ADICIONA EL INCISO I) A LA FRACCIÓN XLV DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS



ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII DEL ARTÍCULO 84 Y LA XXIII DEL 85 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA VII AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII, XIV Y SE ADICIONA LA XV AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I A IV Y SE ADICIONA LA I BIS, Y DE LA V A LA VIII AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA



LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL 11 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DE LA UNESCO"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTICUATRO**, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE INSTAURE UNA CAMPAÑA INFORMATIVA PERMANENTE PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONCIENCIACIÓN DEL CÁNCER DE OVARIO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS



DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, ESTABLEZCAN UN PLAN DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL FIN DE REALIZAR ACCIONES COORDINADAS PARA LA SUPERVISIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS GUARDERÍAS, CENTROS DE CUIDADOS O ESTANCIAS INFANTILES SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS, Y VERIFICAR SE ENCUENTREN EN ÓPTIMAS CONDICIONES, CERTIFICÁNDOLOS COMO LUGARES SEGUROS PARA LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE NUESTRAS NIÑAS Y NIÑOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS**, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A QUE REALICE OPERATIVOS DE SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y REVISIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, RESPETÁNDOSE LAS TARIFAS AUTORIZADAS Y LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PREVISTAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS



CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LE DÉ MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEL DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SE LLEVE A CABO LA LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE MANERA PERIÓDICA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, A LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, RESUELVAN A LA BREVEDAD POSIBLE Y CONFORME A DERECHO LA CONTROVERSIA LABORAL EXISTENTE ENTRE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN Y SUS TRABAJADORES DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO UNO DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, RESTITUYENDO EN SU CASO, A DICHS TRABAJADORES EN EL GOCE DE SUS DERECHOS LABORALES QUE REFIEREN HAN SIDO VIOLENTADOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTINUEVE**, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA CAPITAL, PARA QUE DE MANERA URGENTE, DE UN SEGUIMIENTO PUNTUAL A LO SOLICITADO POR LAS CIUDADANAS QUE ESTÁN SUFRIENDO TODO TIPO DE VIOLENCIA Y AMENAZAS EN SU CONTRA POR PARTE DEL PRESIDENTE AUXILIAR DE LA JUNTA DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN, A FIN DE SOLUCIONAR ESTA SITUACIÓN Y SE LES PAGUE LO QUE



SE LES ADEUDA DE MANERA INMEDIATA, ASÍ COMO A SU PERSONAL, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y ENCONTRÁNDOSE EN USO DE LA MISMA, EN MOCIÓN, LA DIPUTADA **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, SOLICITÓ A LA ORADORA LE PERMITIERA UNA RECTIFICACIÓN DE HECHOS RESPECTO A SU INTERVENCIÓN, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PRESIDENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE AL ELABORAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS REDUZCA EL SALARIO DE LOS ALTOS MANDOS CON EL FIN DE QUE SE AUMENTE EL SALARIO A LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, EN MOCIÓN LA DIPUTADA **NANCY**



JIMÉNEZ MORALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ ABRIR EL REGISTRO ELECTRÓNICO; ACTO SEGUIDO, LA SECRETARÍA INFORMÓ DEL REGISTRO DE VEINTISÉIS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO**, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA A REALIZAR UNA VERIFICACIÓN EXHAUSTIVA DE SUS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS PARA ASEGURAR QUE NO HAYA FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE SEAN DEUDORES ALIMENTARIOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LAS DELEGACIONES U OFICINAS DE REPRESENTACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS Y SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL; INSTÁNDOLES A REVISAR MINUCIOSAMENTE Y ACTUALIZAR SUS PROTOCOLOS Y PRÁCTICAS EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN MIGRANTE Y SUS FAMILIAS;



Y ENFATIZANDO LA NECESIDAD IMPERANTE DE ASEGURAR EL PLENO RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS EN TODO MOMENTO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL JUEVES DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS.-----

JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

DIPUTADO JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA LEY QUE REGULA EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia –y persona- tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Por su parte, la legislación secundaria en la materia dispone que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional, por lo que considera vivienda digna y decorosa la que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

En términos del artículo 115 de nuestra Carta Magna, los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De ahí su relevancia, ya que constituyen, a través de sus respectivos Ayuntamientos, el nivel de gobierno de mayor proximidad social.

Aunado a lo anterior, los municipios, dada su ubicación y características, mantienen una organización política propia. Tal es el caso que, La Ley Orgánica Municipal, dentro de su artículo 8, clasifica a los centros de población de los

municipios en ciudades, villas, pueblos, rancherías, comunidades, barrios y secciones.

Cada centro de población cuenta con requisitos y características propias, además de condiciones legales que les permiten contar con determinadas prerrogativas, derechos y obligaciones.

Si bien los centros de población referidos cuentan con características comunes – como la población y ciertos servicios públicos-, se diferencian sobre todo por cuestiones de extensión y densidad, lo que conlleva, además, variables en situaciones culturales y organizacionales.

Lo anterior, no es exclusivo de la organización administrativa. Al respecto, los asentamientos humanos y la organización ciudadana ha generado la necesidad de regular sus distintas variantes.

Tal es el caso que, desde el diez de agosto del año 2011, se publicó y entro en vigor en la entidad, la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla, la cual *tiene por objeto establecer las bases para regular la constitución, organización, funcionamiento, modificación, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio en el Estado de Puebla, así como su convivencia social y solución de controversias entre condóminos y residentes, y entre éstos y su administrador o Comité de Administración. Asimismo regulará las relaciones entre los condóminos y/o, poseedores y entre éstos y su administración, estableciendo las bases para resolver las controversias que se susciten con motivo de tales relaciones, mediante la conciliación, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras autoridades judiciales o administrativas.*

De acuerdo al referido ordenamiento, *se considera régimen de propiedad en condominio, aquél que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admiten división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.*

La manifestación más común de dichos regímenes, son sin duda los fraccionamientos y las Unidades Habitacionales.

Al respecto, la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, la cual es más antigua que el anterior ordenamiento en cita, *tiene por objeto regular el control, vigilancia y autorización de los actos relacionados con el fraccionamiento, división, subdivisión, fusión, segregación,*

lotificación, relotificación y modificaciones de los inmuebles de propiedad privada, así como de los desarrollos en régimen de propiedad y condominio, en los Municipios del Estado de Puebla.

Lo previamente ilustrado, sirve para identificar la relevancia que ha cobrado la regulación de las distintas formas de organización de las comunidades y de los centros habitacionales en la entidad, no así para ilustrar las carencias propias de cada organización, ligadas de manera directa a la prestación de servicios públicos.

En términos del artículo 115 constitucional, los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

De acuerdo a cifras del INEGI¹, para 2020 en Puebla se tenían identificadas 2 millones 170 mil 439 viviendas particulares, de las cuales 1 millón 713 mil 381 estaban habitadas, lo que ubicó a la entidad en la quinta posición a nivel nacional respecto de dicho rubro.

De la misma fuente se desprende la siguiente información:

¹ Disponible en
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_pue.pdf

- El 60% de viviendas disponían de agua entubada en su interior;
- 99.1% contaban con energía eléctrica;
- 81.3% tenían drenaje conectado a la red pública;
- El promedio estatal de ocupantes por vivienda es de 3.8 personas;

Si bien el estudio no diferencia entre el tipo de régimen habitacional, es evidente el incremento del régimen de propiedad y condominio en la entidad, y con ello, de las dificultades y carencias que ante el abandono y/o la atención ineficiente se generan.

Una de las problemáticas más comunes de aquellos regimenes –en concreto de los fraccionamientos- es la falta de su municipalización.

En términos de la fracción XLVI del artículo 3 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, *municipalización es el acto formal mediante el cual el fraccionador entrega al Ayuntamiento respectivo, los inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos que preste el Ayuntamiento, así como las obras de urbanización correspondiente.*

Por su parte, el artículo 82 del mismo ordenamiento, establece:

Artículo 82

El fraccionador, una vez concluida la ejecución de la urbanización total del fraccionamiento, de conformidad con el proyecto definitivo autorizado, solicitará a la autoridad competente la municipalización correspondiente. Los fraccionamientos que se urbanicen por etapas podrán municipalizarse parcialmente.

Para tal efecto el fraccionador comunicará por escrito a la autoridad competente la conclusión de las obras, con objeto de que las inspeccione, apruebe y las reciba, emitiendo la resolución correspondiente.

La autoridad competente determinará el plazo para emitir la resolución que corresponda, contados a partir de la recepción de la solicitud.

En otras palabras, en tanto la municipalización no se materialice, los Ayuntamientos no asumen la responsabilidad respecto del funcionamiento y la prestación de servicios públicos con relación a los fraccionamientos.

En otros casos, aún concretada la municipalización, es común observar la omisión de las autoridades municipales, dado el régimen de integración y funcionamiento de los fraccionamientos, por contar con representaciones e incluso ser

considerados como “islas” autosuficientes, lo cual no puede estar más alejado de la realidad.

Dentro de los fraccionamientos, al ser “centros de población”, se requiere de servicios públicos de calidad como en cualquier comunidad, colonia o municipio. Se presentan temas de inseguridad, fallas en el alumbrado, desabasto de agua o deficiencia en la recolección de residuos, por mencionar algunos, situación que sin duda ha motivado el diseño y presentación de un paquete de reformas que fortalezcan el régimen de propiedad y condominio, lo cual se plantea a través de lo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL:

- ✓ Reconocer a los fraccionamientos y desarrollos condominales, como CENTROS DE POBLACIÓN de los municipios. Pese a esto, no pueden modificar ni cambiar de categoría, como si ocurre con otras categorías.
- ✓ Establecer que, para el otorgamiento de LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES, el Ayuntamiento deberá observar la existencia de las condiciones, elementos e infraestructura que garantice la protección del entorno, la movilidad eficiente y la adecuada prestación de servicios públicos.
- ✓ Establecer que los Ayuntamientos, respecto de los desarrollos de propiedad y condominio, deberán planificar el DEPÓSITO Y/O RECOLECCIÓN DE LA BASURA, tomando en consideración sus características, a fin de que no se generen focos de infección y contaminación en perjuicio de la población y el entorno.
- ✓ Disponer la obligación de incluir, dentro de los reglamentos municipales, las bases para la ADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, atendiendo las características y necesidades de los distintos centros de población.
- ✓ Atribuir al Sindico:
 - La ORIENTACIÓN a las representaciones de fraccionamientos y otros desarrollos condominales, respecto de la aplicación de la normatividad que las rige, así como para la SOLUCIÓN de controversias en materia de propiedad en condominio.
 - La creación de un área específica para la ATENCIÓN A FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS CONDOMINALES.

- Elaborar y actualizar anualmente el REGISTRO MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS CONDOMINALES, poniéndolo a disposición de la presidencia municipal, junto con las propuestas de mejora que estime pertinentes.
- ✓ Integrar como OBJETIVO de los PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO el IMPULSO Y DESARROLLO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN de manera equitativa y atendiendo sus características y necesidades específicas, para lo cual, se podrán incluir acciones diseñadas de manera conjunta con sus autoridades y/o representaciones, según corresponda.
- ✓ Integrar como APARTADO de los PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO, uno que contenga el diseño, programación y ejecución de acciones para el FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, atendiendo sus características y necesidades específicas, como su regularización, municipalización y la prestación eficiente de servicios públicos.
- ✓ Se integra dentro de los COMITÉS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, un representante de los fraccionamientos y desarrollos condominiales.
- ✓ Establecer que el GASTO MUNICIPAL se destinará, entre otros, a la REGULARIZACIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS CONDOMINALES.
- ✓ Crear los CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS CONDOMINALES.
- ✓ Crear la COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS CONDOMINALES, integrada por regidoras y regidores.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:

- ✓ Atribuir al Ejecutivo del Estado el fomento de la INSTALACIÓN DE MECANISMOS PARA LA CAPTACIÓN Y USO DE AGUA PLUVIAL, dentro de los fraccionamientos y desarrollos condominiales.
- ✓ Establecer que para la dictaminar los expedientes relativos a la autorización de fraccionamientos, desarrollos en régimen de propiedad y condominio, división, subdivisión, segregación, fusión, lotificación, relotificación y modificación de terrenos, los Ayuntamientos deberán verificar la VIABILIDAD para la prestación de SERVICIOS PÚBLICOS y el posible impacto ambiental

generado, en cuyo caso, de resultar negativa, no podrán otorgarse los permisos respectivos.

- ✓ Establecer el destino del 20% DEL ÁREA neta de los desarrollos condominales, para ÁREA ECOLÓGICA Y DE EQUIPAMIENTO URBANO.
- ✓ Establecer la obligación del Ayuntamiento para designar al menos a un INSPECTOR DE OBRA, para que vigile que se desarrolle debidamente.

LEY QUE REGULA EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA:

- ✓ Establecer la integración y habilitación del funcionamiento permanente de una VENTANILLA DE ATENCIÓN ESPECIAL DE LAS REPRESENTACIONES Y HABITANTES DE LOS REGÍMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, a fin de otorgar asesoría y atención específica, correspondiente a su integración y necesidades.

Dichas reformas, tienen como fin fortalecer el régimen de propiedad y condominio, respecto de la atención que merecen las personas sujetas al mismo, por parte de las autoridades, en especial de los Ayuntamientos de la entidad.

Con lo propuesto, como puede observarse, se reconoce a la propiedad en condominio –fraccionamientos- dentro de las categorías de “centros de población municipal”, asumiendo sus características. Lo anterior, les reconoce de facto diversos beneficios y áreas de oportunidad.

Aunado a lo anterior, a nivel institucional, se reconoce la necesidad y la importancia de destinar áreas y esfuerzos exclusivos para aquellos asentamientos humanos, además de la creación de una comisión exclusiva para la atención de sus necesidades, conformadas por las representaciones municipales –regidurías-.

En resumen, se pretende visibilizar, dignificar y garantizar la atención a la ciudadanía sin exclusiones que proyecten la existencia de ciudadanos de primera y de segunda.

Por lo anteriormente expuesto, se someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se REFORMAN el artículo 8, la fracción XLIII y el inciso g) de la fracción XLV del artículo 78, la fracción IV del 80, el primer párrafo del 100, las fracciones VI y VII del 104 y la fracción X del artículo 191; y se ADICIONAN un último párrafo al artículo 9, la fracción III bis al 96, las fracciones XV bis y XV ter al 100, la fracción VIII al 104, la fracción V bis al 105, un último párrafo al 117, la fracción VI bis al 150, y la fracción X bis al 191, todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 8

Para efectos de su organización administrativa, los centros de población de los Municipios se clasifican en ciudades, villas, pueblos, rancherías, comunidades, barrios, secciones y fraccionamientos u otros desarrollos de propiedad y condominio.

ARTÍCULO 9

...

I. a III. ...

...

Quedan exceptuados del contenido del presente artículo, los fraccionamientos y otros desarrollos de propiedad y condominio, los cuales conservarán su categoría y se registrarán en términos de lo dispuesto dentro de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 78

...

I. a XLII. ...

XLIII. Otorgar licencias y permisos para construcciones, atendiendo para ello, antes, durante y después del proceso de construcción, la existencia de las condiciones, elementos e infraestructura que garantice la protección del entorno, la movilidad eficiente y la adecuada prestación de servicios públicos.

...

...

XLIV. ...

XLV. ...

a) a f). ...

g) La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos. Aunado a lo anterior, respecto de los fraccionamientos u otros desarrollos de propiedad y condominio deberá planificarse el depósito y/o recolección tomando en consideración sus características, a fin de que no se generen focos de infección y contaminación en perjuicio de la población y el entorno; y

h) ...

XLVI. ...

ARTÍCULO 80

...

...

I. a III. ...

IV. Establecimiento de las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento o a través de concesionarios, para lo cual deberán atenderse las características y necesidades específicas de sus distintos centros de población;

V. ...

ARTÍCULO 96

...

I. a III. ...

III bis. De atención y fortalecimiento de los fraccionamientos y otros regímenes de propiedad y condominio;

IV. ...

ARTÍCULO 100

Son deberes y atribuciones de la persona Titular de la Sindicatura:

I. a XV. ...

XV bis. Elaborar y actualizar anualmente el registro municipal de fraccionamientos y otros regímenes de propiedad y condominio, poniéndolo a disposición de la persona Titular de la presidencia municipal, junto con las propuestas de mejora que estime pertinentes;

XV. Ter. Orientar a las representaciones de fraccionamientos y otros regímenes de propiedad y condominio, respecto del conocimiento y aplicación de la normatividad que las rige, así como para la solución de controversias en materia de propiedad y régimen condominal, en términos de la presente Ley, de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla, la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Puebla, y demás disposiciones aplicables.

Para efectos de lo dispuesto dentro del párrafo anterior, se podrá optar por la integración y funcionamiento de un área exclusiva y especializada en la materia, atendiendo la disponibilidad presupuestal;

XVII. ...

ARTÍCULO 104

...

...

I. a V. ...

VI. Apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico vigente;

VII. Prever las acciones necesarias para impulsar el desarrollo equitativo; económico, sostenible y social del Municipio; y

VIII. Impulsar el desarrollo de los centros de población de manera equitativa y atendiendo sus características y necesidades específicas, para lo cual, se podrán incluir acciones diseñadas de manera conjunta con sus autoridades y/o representaciones, según corresponda.

ARTÍCULO 105

...

I. a V. ...

V bis. Un apartado específico que contenga el diseño, programación y ejecución de acciones para el fortalecimiento de los centros de población, atendiendo sus características y necesidades específicas, como su regularización, municipalización y la prestación eficiente de servicios públicos;

VI. a IX. ...

ARTÍCULO 117

...

I. a IX. ...

Para efectos del presente artículo, el Comité deberá promover el desarrollo equitativo de todos los centros de población que integren el Municipio, atendiendo sus características y necesidades específicas.

ARTÍCULO 150

...

I. a VI. ...

VI. Bis. Regularización y municipalización de fraccionamientos y otros regímenes de propiedad y condominio;

VII. ...

ARTÍCULO 191

...

I. a IX. ...

X. Protección Civil;

X. Bis. Servicios públicos, desarrollo y dignificación equitativo de los centros de población; y

XI. ...

...

SEGUNDO: Se REFORMAN la fracción VII del artículo 10, las fracciones VII, XI y XIV del artículo 12, la fracción II del 23, el segundo párrafo del 45, el primer párrafo del 63 y el 111; y se ADICIONAN un segundo párrafo a la fracción II del artículo 12 y la fracción II bis al 23, todos de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 10

...

I.- a VI.- ...

VII.- Fomentar la instalación y uso de mecanismos de captación para el aprovechamiento de energías limpias en áreas privativas como en públicas, así como para el aprovechamiento de agua pluvial, en beneficio de los propietarios; y

...

Artículo 12

...

I.- ...

II.- ...

Para efectos del párrafo anterior y previo a la autorización señalada, se deberá verificar la viabilidad para la prestación de servicios públicos, el posible impacto ambiental generado, además de las condiciones que garanticen la movilidad segura y eficiente, en cuyo defecto, no podrán otorgarse las autorizaciones correspondientes;

III.- ...

IV.- a VI.- ...

VII.- Verificar el avance, terminación y correcto funcionamiento de las obras de urbanización de los fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad y

condominio. Para cuyo efecto, se tendrá que observar la utilización de mecanismos de captación para el aprovechamiento de energías limpias, agua pluvial, así como elementos de accesibilidad para las personas con discapacidad;

VIII.- a X.- ...

XI.- Llevar el registro de los fraccionamientos, desarrollos en régimen de propiedad y condominio, divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de inmuebles sujetos a la presente Ley, a través del área respectiva de la Sindicatura Municipal;

XII.- ... y XIII.- ...

XIV.- Verificar que los servicios públicos de agua potable, drenaje, saneamiento, pavimentos y alumbrado público en los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio, una vez realizada la entrega recepción de los mismos, sean prestados a los habitantes de manera eficiente y sustentable; considerando para los servicios de alumbrado público y agua potable, la instalación de mecanismos de captación para el aprovechamiento de energías limpias y agua pluvial;

XV.- ...

Artículo 23

...

I.- ...

II.- No se rebase la densidad de población señalada en los programas de desarrollo urbano;

II bis- No se comprometa la infraestructura ni la adecuada prestación de servicios públicos; y

III.- ...

a) ...

b) Zonas de valores naturales, contenidas en los programas de ordenamiento ecológico;

c) y d) ...

Artículo 45

...

En este tipo de desarrollo, la autoridad municipal, determinará que se destine un área ecológica y de equipamiento urbano necesario, del 20% del área neta.

Artículo 63

El Ayuntamiento o la autoridad competente designará al menos un inspector de obra, que deberá ser ingeniero civil o arquitecto con título legalmente expedido, para que vigile el desarrollo de las obras y se cerciore del cumplimiento de las especificaciones del proyecto definitivo de fraccionamiento.

...

Artículo 111

En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Dicha nulidad deberá ser declarada por medio del recurso a que se refiere la presente Ley.

TERCERO.- Se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 65 de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 65

...

De igual forma, atendiendo su suficiencia presupuestal, integrará y habilitará el funcionamiento permanente de una ventanilla de atención especial de las representaciones y habitantes de los regímenes de propiedad en condominio, a fin de otorgar asesoría y atención específica, correspondiente a su integración y necesidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
02 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes González** integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente ***Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 224; y se adiciona la fracción XV Bis al artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla***, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la presencia de funcionarios públicos ante el Pleno del Congreso de la Unión, o alguna de sus cámaras o ante comisiones, para informar sobre el estado que guardan los ramos de la administración pública bajo su responsabilidad.

La Constitución dispone que la comparecencia de los secretarios de despacho, del procurador general de la República, de los directores y administradores de los organismos descentralizados y de empresas de participación estatal mayoritaria y de los titulares de órganos autónomos, después de la entrega anual del Informe de Gobierno o a petición expresa de las cámaras. Es una de las formas de control parlamentario.

Más aún el Reglamento de la Cámara de Diputados los servidores públicos que podrán comparecer ante el Pleno son:

- 1) *Secretarios de Estado;*
- 2) *El Procurador General de la República;*
- 3) *Directores y administradores generales de los organismos descentralizados federales; y,*
- 4) *Directores y administradores generales de las empresas de participación estatal mayoritaria.*

Por otra parte, nuestra Constitución local establece en su artículo 222 que el Congreso podrá solicitar la presencia de los Servidores Públicos Estatales y Municipales, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, quienes comparecerán bajo protesta de decir verdad por los siguientes motivos:

- I.- Dar cuenta del estado que guarden sus respectivos Ramos y Despachos;*
- II.- Proporcionar información cuando se discuta un proyecto de Ley o Decreto; y*
- III.- Proporcionar información cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos Ramos o actividades.*

Además, nos señala que los servidores públicos que comparecerán ante el Pleno y las Comisiones Generales son:

- I.- Los Titulares de las Dependencias Estatales y Municipales;*
- II.- Los Directores y Administradores Generales de los Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y*
- III.- Los Directores y Administradores Generales de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.*

El Pleno podrá acordar que sean citados a comparecer el Titular de los Organismos Autónomos de carácter Constitucional, así mismos podrán ser citados a comparecer también, cualquier otro servidor público que dependa de los enumerados en este artículo.

Ahora bien, se puede observar que para poder presentar una solicitud de comparecencia se debe cumplir lo establecido en el artículo 224 señalando que la solicitud para que comparezca ante el Pleno un Secretario del Gobierno del Estado u otro servidor público, **podrá realizarse a propuesta de los Grupos y Representaciones Legislativas a través de un escrito fundado y motivado**, ante la Junta de Gobierno y Coordinación Política quien por acuerdo propondrá al Pleno su aprobación.

Por tal razón se puede observar que viola los derechos que tienen los diputados, tal como se estipula en artículo 44 que, en el ejercicio de sus funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y de gestión, todos los Diputado tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de los derechos siguientes:

- I.- Formar parte de las Comisiones y Comités para los cuales sean nombrados, atendiendo el principio de paridad de género en su integración;*
- II.- Presentar iniciativas de Ley, Decreto y Acuerdo;*
- III.- Elegir a los integrantes de la Mesa Directiva, Comisiones y Comités del Congreso del Estado;*

IV.- Ser electos para integrar la Mesa Directiva, Comisiones y Comités del Congreso del Estado, atendiendo el principio de paridad de género en su integración;

V.- Formar parte de un Grupo o Representación Legislativa, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley;

VI.- Participar en los trabajos, deliberaciones, debates y comparecencias tanto del Pleno como de las Comisiones y Comités;

VII.- Participar en las discusiones y votaciones de las iniciativas y dictámenes presentados. Con voz, pero sin voto, en las reuniones de Comisiones y Comités de los que no formen parte;

VIII.- Recibir antes de la celebración de las sesiones, copia de los dictámenes de Ley, Decretos o Acuerdos enlistados que vayan a ser objeto de discusión o debate;

IX.- Contar con el apoyo legislativo necesario para el desempeño de sus funciones;

X.- Visitar durante los recesos del Congreso los distritos del Estado, para informarse de la situación económica, política y social;

XI.- Proponer al Pleno el análisis, evaluación y seguimiento a las acciones de gobierno, la realización de obras, la prestación de servicios públicos, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y gestionar lo conducente;

Por lo anteriormente expuesto se puede apreciar que el artículo en mención no contempla el derecho que los Diputados tienen para realizar solicitudes de comparecencia ha Secretarios del Gobierno del Estado u otros servidores públicos, con el objeto de que rinda informe sobre el estado que guarda su ramo respectivo, de igual manera deja afuera a diputados independientes que por su circunstancia no cuentan con representación partidista ante el congreso, por tal razón la presente iniciativa busca que todos los diputados puedan presentar la solicitud para que comparezca ante el pleno o comisiones un Secretario de Despacho o un Servidor Público, con la aprobación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Que, para mayor entendimiento al proyecto de Iniciativa, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 224. La solicitud para que comparezca ante el Pleno un Secretario del Gobierno del Estado u otro servidor público, podrá realizarse a propuesta de los Grupos y Representaciones Legislativas a través de un escrito fundado y motivado, ante la Junta de Gobierno y Coordinación Política quien por acuerdo propondrá al Pleno su aprobación.</p>	<p>ARTÍCULO 224. La solicitud para que comparezca ante el Pleno un Secretario del Gobierno del Estado u otro servidor público, podrá realizarse a propuesta de los Diputados, Grupos y Representaciones Legislativas a través de un escrito fundado y motivado, ante la Junta de Gobierno y Coordinación Política quien por acuerdo propondrá al Pleno su aprobación.</p>
<p>ARTÍCULO 44. En el ejercicio de sus funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y de gestión, todos los Diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de los derechos siguientes:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 44. ...</p> <p>I. a XV. ...</p>

	XV Bis. Realizar, en los términos de la presente Ley, solicitudes de comparecencia de Secretarios del Gobierno del Estado u otros servidores públicos, con el objeto de que rinda informe sobre el estado que guarda su ramo respectivo;
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 224; y se adiciona la fracción XV Bis al artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 224. La solicitud para que comparezca ante el Pleno un Secretario del Gobierno del Estado u otro servidor público, podrá realizarse a propuesta de los **Diputados**, Grupos y Representaciones Legislativas a través de un escrito fundado y motivado, ante la Junta de Gobierno y Coordinación Política quien por acuerdo propondrá al Pleno su aprobación.

ARTÍCULO 44. ...

I. a XV. ...

XV Bis. Realizar, en los términos de la presente Ley, solicitudes de comparecencia de Secretarios del Gobierno del Estado u otros servidores públicos, con el objeto de que rinda informe sobre el estado que guarda su ramo respectivo;

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 02 DE OCTUBRE
DE 2023**

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA EN EL ESTADO DE PUEBLA, EL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO “MES CONCIENTIZACIÓN DEL CÁNCER DE OVARIO”**, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, con el propósito de crear conciencia en la población acerca de esta enfermedad, cada 8 de mayo se conmemora el Día Mundial del Cáncer de Ovario, que figura como el séptimo cáncer más frecuente en el mundo y afecta a más de 250,000 mujeres anualmente. Este día busca promover la sensibilización y la prevención para la detección temprana de este cáncer.

Que, además septiembre fue instaurado en países como México, Estados Unidos, Canadá y Reino Unido, como mes de la concientización sobre el cáncer de ovario. En diversas partes del mundo, durante este mes, se llevan a cabo diversas actividades y campañas destinadas a aumentar la conciencia pública sobre el cáncer de ovario, sus factores de riesgo, síntomas, métodos de detección temprana y opciones de tratamiento.

Que, el riesgo de que una mujer desarrolle cáncer de ovario en su vida se estima en alrededor de 1 de cada 78. Según la clasificación global de cáncer ginecológico, el cáncer de ovario se sitúa como la segunda causa principal de mortalidad entre las afecciones ginecológicas, y en México, ocupa el segundo lugar en términos de incidencia en mujeres de 45 a 64 años. Cada año, se diagnostican 4,690 casos en nuestro país, lo que lo convierte en una enfermedad más letal que el cáncer de cuello uterino.

Que, por su parte, la *American Cancer Society* ha destacado que solo alrededor del 20% de los casos de cáncer de ovario se detectan en una etapa temprana, y cuando esto sucede, aproximadamente el 94% de las pacientes sobreviven más de 5 años después del diagnóstico. Se debe tener en cuenta que el 75% de las mujeres con cáncer de ovario reciben el diagnóstico en una etapa avanzada, generalmente en la tercera fase, debido a que los síntomas pueden confundirse con otras enfermedades. Esto subraya la necesidad apremiante de mejorar la detección temprana de esta enfermedad.

Que, el Instituto Nacional del Cáncer de EE. UU. Refiere que dado que estos cánceres a menudo pasan desapercibidos se tiene una tasa de supervivencia baja, con una tasa de supervivencia a cinco años de solo 49.1%. Además, la Acción contra el Cáncer de Ovario del Reino Unido también confirma que muchas más mujeres sobrevivirán al cáncer de ovario si existe una mayor conciencia de los síntomas de esta enfermedad, especialmente si los programas de detección del cáncer de ovario son raros. Esto se debe a que cuanto antes se le diagnostique cáncer de ovario a una mujer, mayores serán sus posibilidades de supervivencia.¹

Que, desafortunadamente, debido a una falta generalizada de conciencia sobre el cáncer de ovario y sus síntomas, es una enfermedad que a menudo se pasa por alto, se malinterpreta o se diagnostica erróneamente.

¹ <https://medfem.co.za/es/september-ovarian-cancer-awareness-month/>

Que, este tipo de cáncer es el más letal y mortal, por lo que es imprescindible la concienciación para aumentar su detección temprana, lo que a su vez puede mejorar las tasas de supervivencia.

Que, en tal razón propongo esta iniciativa, con el objetivo de que sea declarado el septiembre como mes de concientización del Cáncer de Ovario, y que durante este mes se refuercen las acciones para visibilizar este problema de salud. Cualquier esfuerzo, por pequeño que sea, puede marcar la diferencia en la vida de las personas afectadas por esta enfermedad.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se declara en el Estado de Puebla, el mes de septiembre de cada año, como **“Mes concientización del Cáncer de Ovario”**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

DIP. TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

Suscribe la diputada **Lizette Minto García**, Diputadas y Diputados de la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 63, fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones X y XII y se adicionan las fracciones XIII y XIV del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, en materia de impedimentos legales para contraer matrimonio, conforme a la siguiente:

ANTECEDENTES

Han existido casos en a nivel nacional como en Oaxaca donde se aprobó el dictamen propuesto por el grupo feminista de *Las Constituyentes MX* el busca la consagración de la prohibición del derecho a contraer matrimonio por ser deudores alimenticios. Dicha iniciativa, busca que los deudores morosos no podrán adoptar, casarse ni tener acceso a créditos bancarios o proveedurías de gobierno. De igual forma, se buscó que el Registro Civil busque celebrar convenios con las sociedades de información crediticia a fin de proporcionar la información de las personas que

se encuentren inscritas en el registro de deudores alimentarios morosos con el objeto de que sea tomada en cuenta para el otorgamiento de créditos.

<https://cimacnoticias.com.mx/2021/09/17/prohiben-matrimonio-adopcion-y-creditos-a-deudores-alimentarios-morosos-en-oaxaca/#gsc.tab=0>

Por otra parte, a nivel nacional se ha modificado la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes quienes, en mayo pasado el Senado de la República aprobó por unanimidad la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, la cual busca ser una consulta obligatoria como requisito clave para realizar trámites y obtener documentos de identidad. De igual forma, dicha reforma busca hacer de dominio público los nombres de aquellas personas que no otorguen dicha manutención a los infantes.

La reforma consistió en contemplar la creación de un certificado en base al artículo 100, fracción II, VII y IX del código civil que busca acreditar a la persona en cuestión como libre de obligaciones alimentarias incumplidas, [un requisito que solicitarán distintas instituciones gubernamentales](#) para obtener documentos de identidad, realizar trámites relacionados con la compra y venta de inmuebles ante notario público o la transmisión de derechos de propiedad.

Dicha reforma a la que se hace referencia en el párrafo tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias de los padres hacia sus hijos menores de edad. En este sentido, se contempla la creación de un **certificado** que acreditará que la persona en cuestión no tiene obligaciones alimentarias incumplidas. [Este certificado será requerido por distintas instituciones gubernamentales para obtener documentos de identidad.](#)

Dicho certificado ya se encuentra en ejercicio en Tuxtepec, Oaxaca que se ha convertido en requisito que deben de cumplir las parejas para contraer matrimonio, esto para garantizar la seguridad de las personas con las que contraerán matrimonio. Dicho certificado tiene un costo de 323 pesos.

[https://congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estata/Codigo_Civil_del_Estado_de_Oaxaca_\(Ref_dto_2888_aprob_LXIV_Legis_22_oct_2021_PO_49_6a_secc_4_dic_2021\).pdf](https://congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estata/Codigo_Civil_del_Estado_de_Oaxaca_(Ref_dto_2888_aprob_LXIV_Legis_22_oct_2021_PO_49_6a_secc_4_dic_2021).pdf)

En este sentido, todas las personas que pretendan contraer matrimonio deberán estar acreditadas a la no inscripción frente a dicho registro.

<https://elpais.com/mexico/2023-05-10/deudores-de-pension-alimentaria-registro-funcionamiento-y-todo-lo-que-no-podran-hacer-con-la-nueva-ley.html>

<https://www.e-consulta.com/nota/2023-03-22/nacion/deudores-de-pension-alimenticia-no-podran-casarse-por-ley>

Finalmente, el Gobierno de Bolivia propuso la iniciativa de la ley para procurar que la asistencia familiar se otorgue de manera oportuna. En este caso particular, se hace mención que es que, para acceder a planes, programas y proyectos sociales aprobados y financiados por el Estado, se incluya como un requisito para la postulación el no tener registro de deudor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio es la piedra angular de la familia. Proporciona estabilidad y un ambiente seguro para los hijos, promoviendo un desarrollo emocional, cognitivo y social óptimo para ellos. Cuidar el matrimonio implica cultivar un compromiso profundo y duradero entre los cónyuges. Esto brinda estabilidad emocional y psicológica, permitiendo que ambos se sientan seguros y apoyados en su relación. Durante los desafíos y dificultades de la vida, el matrimonio brinda un sistema de apoyo vital. La pareja puede enfrentar juntos problemas financieros, de salud, laborales u otros, fortaleciendo así su relación. Al cuidar la relación matrimonial, cada cónyuge tiene la oportunidad de crecer como individuo y como pareja. Se pueden fomentar la comprensión, la tolerancia, la empatía y la comunicación efectiva, mejorando la relación en todos los aspectos. Un matrimonio fuerte y cuidado es un modelo positivo para los hijos, mostrándoles cómo se establecen y mantienen relaciones saludables. También puede influir positivamente en la comunidad al fomentar valores como el respeto, la honestidad y el compromiso. Las relaciones matrimoniales saludables están asociadas con mejores estados de salud mental y física. El apoyo emocional y la estabilidad que proporciona un

matrimonio bien cuidado pueden reducir el estrés y mejorar la calidad de vida. Un matrimonio sólido y bien cuidado puede aumentar la satisfacción y la felicidad en la vida cotidiana. La relación amorosa y la conexión emocional fortalecen la felicidad individual y la satisfacción con la vida en pareja. Cuidar el matrimonio puede llevar a una relación más duradera y satisfactoria. Al invertir tiempo, energía y esfuerzo en la relación, es más probable que perdure a largo plazo y se mantenga fuerte con el tiempo.

En resumen, cuidar el matrimonio no solo beneficia a la pareja involucrada, sino también a los hijos, a la sociedad y al bienestar general. Es un compromiso mutuo que conlleva una vida más plena y satisfactoria.

El derecho a tener una vida libre de violencia, la igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre mujeres y hombres de las responsabilidades respecto de la familia y una asociación armoniosa entre ellos son indispensables para su bienestar y el de su familia.

México, como muchos otros países, ha enfrentado y sigue enfrentando problemas relacionados con la desigualdad de género y actitudes machistas arraigadas en su cultura y sociedad.

La violencia contra las mujeres es un problema serio en México, manifestándose en diversas formas como la violencia doméstica, feminicidios, acoso sexual, agresión física y discriminación.

Es fundamental abordar estos problemas de manera integral a través de políticas públicas efectivas, programas educativos, campañas de concienciación y un cambio cultural que promueva la igualdad de género y respeto mutuo entre hombres y mujeres. El empoderamiento de las mujeres, la educación sobre igualdad de género y la sensibilización son herramientas clave en este proceso.

Es importante destacar que la violencia en el matrimonio es inaceptable en cualquier circunstancia y va en contra de los derechos humanos y la dignidad de las personas.

La familia es lo más importante de nuestra sociedad, y particularmente si tomamos en cuenta que de esta dependen las niñas, niños y adolescentes, quienes tienen la

oportunidad de crecer en un ambiente libre de violencia lo cual debe de ser un eje rector para su sano desarrollo.

Desafortunadamente no solo las mujeres están expuestas a la violencia, sino también todas las niñas, niños y adolescentes. La violencia que se ejerce sobre ellas y ellos no solo son agresiones físicas, sino también de manera verbal, psicológica y en el peor de los casos sexual.

En nuestro derecho interno, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de la niñez a un sano desarrollo integral, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 13, fracciones VII y VIII, reconoce los derechos de los menores de edad a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, así como a vivir una vida libre de violencia y a la integridad personal; mientras que el numeral 103 de la misma ley obliga a quienes ejercen la patria potestad, a protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación. De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 19, establece el derecho del infante a ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras este se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. En conclusión, los menores de edad deben gozar de una protección reforzada respecto de su integridad personal (psico-física) en orden a su sano desarrollo integral, que exige prevenir cualquier otra forma violenta en contra de los menores.

Es por lo anterior que, de acuerdo con el interés superior de los menores, es necesario garantizar su protección contra toda forma de violencia, en la inteligencia que la prevención es la mejor estrategia que se tiene contra la violencia.

Ahora bien, priorizando y garantizando el derecho a una vida libre de violencia así como el derecho a la integridad personal, es obligación que las personas que pretendan casarse y en su caso formar una familia deben de contar con la capacidad suficiente para proteger, respetar y cuidar a su pareja, así como a los niñas, niños y adolescentes, priorizando una familia basada en confianza, afecto y

comprensión, capacidad que se encontrará disminuida si alguna de las personas que pretendan casarse han cometido ilícitos en contra de sujetos pasivos que se encuentren relacionados con el matrimonio y la familia.

Con lo anterior en cuenta, el impedimento resulta trascendental para proteger al matrimonio de las personas que han cometido ilícitos en relación con el matrimonio, mujeres, familia, hijos, menores de edad, incapaces y mujeres, es por ello que una medida de protección y de prevención que resulta suficiente para proteger al matrimonio, es el impedir que contraigan matrimonio las personas que hayan sido sentenciados y que dicha sentencia haya quedado firme en los delitos de: Abandono de Personas; Corrupción y Pornografía de Menores e Incapaces o Personas que no Pudieron Resistir; Estupro; Lenocinio y Trata de Personas; Violación; Bigamia; Sustracción y Tráfico de menores, Femicidio y Violencia Familiar.

Es importante mencionar que, también encuentra justificación que las personas que han sido sentenciadas por los anteriores delitos, vuelven a cometer estos, derivado de una reincidencia y para muestra de ello, el INEGI reporta en el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales (2015-2019) que a nivel nacional, se tiene una tasa de reincidencia del 14.7%; sin embargo, de acuerdo al mismo censo, en 2016 aplicó una encuesta directa a una muestra representativa de internos de los centros penitenciarios en la que se mostró que la reincidencia delictiva es de 24%, es decir, uno de cada cuatro internos es sujeto reincidente.

Respecto al impedimento sobre las personas que tienen deudas alimentarias pendientes, el hecho de volver a contraer matrimonio podría aumentar su responsabilidad económica y legal si tiene hijos o dependientes económicos adicionales. Esto puede tener implicaciones para el cumplimiento de sus obligaciones financieras y la capacidad para atender a sus hijos.

El presente impedimento está enfocado en garantizar el bienestar de las personas que tienen derecho a recibir alimentarias por lo que la persona que quiere contraer un nuevo matrimonio primero deberá estar al corriente con las obligaciones

anteriores que contrajo. Las personas que tienen deudas de alimentos (hijos o cónyuge) deben priorizar el cumplimiento de estas obligaciones antes de considerar el matrimonio. Casarse no es una excusa para evadir las responsabilidades financieras hacia los hijos o cónyuge de un matrimonio anterior. Antes de casarse, es importante que las personas deudoras de alimentos no cuenten con morosidad en el pago de sus obligaciones, asimismo deberán considerar cómo la nueva unión afectará sus recursos financieros y su capacidad para cumplir con sus obligaciones. En resumen, no se trata de prohibir que las personas deudoras de alimentos se casen, sino de asegurarse de que comprendan y cumplan con sus responsabilidades financieras y legales antes de dar ese paso. El matrimonio puede tener implicaciones financieras y legales importantes, y es esencial abordar estas cuestiones de manera adecuada y responsable para garantizar el bienestar de todos los involucrados, es razonable presumir que, si un deudor alimentario moroso cuenta con los recursos económicos necesarios para casarse, entonces también cuenta con los recursos para hacer frente a sus obligaciones alimentarias.

Tomando en consideración el principio de derecho "In claris non fit interpretatio" (en lo claro no se necesita interpretación) se hace la reforma proponiendo un texto simple, pero sobretodo claro, en lo referente a que no pueden contraer matrimonio las personas que cuentan con un matrimonio todavía vigente.

En relación con derogar la utilización del concepto "locura", es imperativo que nuestras leyes reflejen el entendimiento actual de la salud mental y que no perpetúen estigmas que no solo son desactualizados, sino también profundamente perjudiciales para quienes padecen condiciones de salud mental.

En conclusión, la presente iniciativa es un paso significativo hacia una sociedad más justa, equitativa y atiende a la necesidades actuales donde la violencia está normalizada. En un test de proporcionalidad sobrepone el derecho a vivir una vida sin violencia, el derecho a recibir alimentos y el derecho a la integridad personal sobre el derecho de contraer matrimonio.

CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
Artículo 299	Artículo 299
<p>Son impedimentos para contraer matrimonio:</p> <p>I. La falta de edad requerida por la Ley;</p> <p>II. Se deroga;</p> <p>III. El parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, sin limitación de grado en línea recta, ascendente o descendente;</p> <p>IV. El parentesco por consanguinidad o civil en la línea colateral igual, entre hermanos;</p> <p>V. El parentesco por consanguinidad en la línea colateral desigual, entre tíos y sobrinas, y al contrario que estén en tercer grado;</p> <p>VI. El delito de homicidio, consumado o intentado, cometido contra uno de los cónyuges, por quien pretenda contraer matrimonio con el ex cónyuge de aquél; así se</p>	<p>Son impedimentos para contraer matrimonio:</p> <p>I. La falta de edad requerida por la Ley;</p> <p>II. Se deroga;</p> <p>III. El parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, sin limitación de grado en línea recta, ascendente o descendente;</p> <p>IV. El parentesco por consanguinidad o civil en la línea colateral igual, entre hermanos;</p> <p>V. El parentesco por consanguinidad en la línea colateral desigual, entre tíos y sobrinas, y al contrario que estén en tercer grado;</p> <p>VI. El delito de homicidio, consumado o intentado, cometido contra uno de los cónyuges, por quien pretenda contraer matrimonio con el ex cónyuge de aquél; así se</p>

<p>haya disuelto el matrimonio por el homicidio, muerte natural, nulidad o divorcio;</p> <p>VII. La fuerza o miedo graves;</p> <p>VIII. El alcoholismo crónico, o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria excepto en caso de que los pretendientes manifiesten tener conocimiento de tales circunstancias y expresen su consentimiento de forma libre, clara, indubitable y por escrito para contraer matrimonio durante la diligencia de presentación ante el Juez del Registro Civil;</p> <p>IX. El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia, excepto en caso de que los pretendientes manifiesten tener conocimiento de tales circunstancias, expresen su consentimiento de forma libre, clara, indubitable y por escrito para contraer matrimonio durante la</p>	<p>haya disuelto el matrimonio por el homicidio, muerte natural, nulidad o divorcio;</p> <p>VII. La fuerza o miedo graves;</p> <p>VIII. El alcoholismo crónico, o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria excepto en caso de que los pretendientes manifiesten tener conocimiento de tales circunstancias y expresen su consentimiento de forma libre, clara, indubitable y por escrito para contraer matrimonio durante la diligencia de presentación ante el Juez del Registro Civil;</p> <p>IX. El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia, excepto en caso de que los pretendientes manifiesten tener conocimiento de tales circunstancias, expresen su consentimiento de forma libre, clara, indubitable y por escrito para contraer matrimonio durante la</p>
--	--

<p>diligencia de presentación ante el Juez del Registro Civil;</p> <p>X.- El vínculo de un matrimonio anterior subsistente al tiempo en que se pretenda contraer otro;</p> <p>XI.- La violencia por condición de género en cualquiera de sus tipos o modalidades de un pretendiente hacia el otro; y</p> <p>XII.- La locura.</p> <p>De estos impedimentos, sólo es dispensable el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual.</p>	<p>diligencia de presentación ante el Juez del Registro Civil;</p> <p>X.- El vínculo de un matrimonio vigente;</p> <p>XI.- La violencia por condición de género en cualquiera de sus tipos o modalidades de un pretendiente hacia el otro; y</p> <p>XII.- La privación permanente o transitoria de la razón, por cualquier causa que fuere.</p> <p>Se adicionan:</p> <p>XIII. Haber sido condenado por sentencia firme, en alguno de los siguientes delitos: Femicidio, Abandono de Personas; Corrupción y Pornografía de Menores e Incapaces o Personas que no Pudieron Resistir; Estupro; Lenocinio y Trata de Personas; Violación; Bigamia; Sustracción y Tráfico de menores y Violencia Familiar, se consideraran también los delitos</p>
--	--

	<p>equiparables o tentativas de todos los anteriores.</p> <p>XIV. Estar inscrito como deudor moroso en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</p> <p>De estos impedimentos, solo es dispensable el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual.</p>

En este sentido, se somete a consideración de la presente Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X y XII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IMPEDIMENTOS LEGALES PARA CONTRAER MATRIMONIO.

PRIMERO.- Se reforma la fracción X del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 299

...

X.- El vínculo de un matrimonio vigente;

SEGUNDO.- Se reforma la fracción XIV del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 299

...

XII.- La privación permanente o transitoria de la razón, por cualquier causa que fuere;

TERCERO.- Se adiciona la fracción XIII del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 299

...

XIII. Haber sido condenado por sentencia firme, en alguno de los siguientes delitos: Femicidio, Abandono de Personas; Corrupción y Pornografía de Menores e Incapaces o Personas que no Pudieron Resistir; Estupro; Lenocinio y Trata de Personas; Violación; Bigamia; Sustracción y Tráfico de menores y Violencia Familiar, se considerarán también los delitos equiparables o tentativas de todos los anteriores.

CUARTO.- Se adiciona la fracción XIII del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 299

...

XIV. Estar inscrito como deudor moroso en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias



TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 10 DE OCTUBRE DE
2023.**

**LIZETTE MINTO GARCÍA
DIPUTADA LOCAL.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

Suscribe la diputada **Lizette Minto García**, Diputadas y Diputados de la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 63, fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto Decreto, por el que se adiciona la fracción XXIII, del artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, en materia de competencia para conocer de juicios en los que se diriman cuestiones familiares que involucren a niñas, niños y adolescentes, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

El acceso a los tribunales para las niñas, niños y adolescentes es un derecho indispensable para para el desarrollo de la modernización política, esto para convertir la administración de justicia en un servicio público accesible a todos los ciudadanos. Estados como Oaxaca. Yucatán y Ciudad de México han implementado el acceso a tribunales para niños, niñas y adolescentes con el único propósito de hacer más accesible dicho derecho a este sector

En el caso de Oaxaca, dentro de su Código de procedimientos civiles, en su Artículo 664, somete que siempre que el juzgador lo estime necesario, podrá mandar citar a las niñas, niños, adolescentes y personas incapaces para que éstos sean escuchados en condiciones idóneas, a fin de salvaguardar sus intereses, sin injerencias de otras personas.

<https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2020/MarcoJuridico/C%C3%B3digoProcedimientosCivilesdelEstado.pdf>

Por su parte, el artículo 50 párr. III y IV del código de procedimientos civiles de Yucatán, menciona que en cualquier estado del negocio pueden los tribunales citar a las partes para las juntas que crean convenientes, ya sea para procurar su avenencia o para esclarecer algún punto, sin que por ello se suspendan los términos que estén corriendo. Estas juntas, lo mismo que todas las diligencias se verificarán en el local del tribunal, a menos que por su propia naturaleza deban practicarse en otro lugar, o cuando por razón de la edad, sexo, enfermedad u otra circunstancia grave debidamente justificada, de las personas que han de intervenir, el tribunal designe lugar diverso.

En este sentido, el juez ponderará la pertinencia de la participación de niñas, niños y adolescentes en las audiencias, comparecencias y demás diligencias, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica. En los asuntos en que intervengan niñas, niños o adolescentes, deberán estar acompañados de quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario. No obstante, el juez procurará que se mantengan apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, antes y durante la realización de la audiencia, comparecencia o diligencia de que se trate y destinará espacios lúdicos de descanso y aseo para estos.

<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/03/2012/DIGESTUM03007.pdf>

Finalmente, en Ciudad de México, se estipula en el artículo 1029. Párrafo 3 y 4: que el tribunal contará con una sala especial para escuchar al menor, que permita el desenvolvimiento adecuado para las niñas, los niños y adolescentes.

Las personas que tengan a los menores bajo su cuidado, estarán obligadas a presentarlos en las diligencias y audiencias respectivas para que sean escuchados, apercibidos que de no hacerlo se les aplicarán las medidas de apremio establecidas en este Código, sin perjuicio de que el Juez resuelva lo conducente respecto de la custodia y convivencia provisional solicitadas.

Así mismo, podemos encontrar en el artículo 61 inciso A del Código de Procedimientos Civiles que se estipula que la sustanciación de procedimientos que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, todo juzgador estará obligado a proporcionarles información clara, sencilla y comprensible sobre el procedimiento de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; a mantenerlos apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, antes y durante la realización de audiencias o comparecencias; a ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de éstos durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal; implementar medidas para protegerlos de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales; y a escucharlos y tomarlos en cuenta cuando se diriman controversias que les afecten

<https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/Codigo%20de%20Procedimientos%20Civiles%20para%20el%20Estado%20de%20Guanajuato%205%20julio%202018.pdf>

Para finalizar, dentro del aspecto Internacional, se estipula en la convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en su artículo 12 el derecho a involucrarse de manera apropiada en las decisiones que los afectan. Para ello, establece que los órganos que toman decisiones relacionadas con sus intereses, las familias y otras instituciones sociales deben escuchar y tomar en cuenta las opiniones de los niños, de acuerdo con su edad y madurez. Para que los niños puedan ejercer este derecho debidamente, deben contar con información relevante, presentada de forma comprensible.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Ahora bien, en nuestro estado, debe observarse en primer lugar, que nuestra legislación procesal en la sección primera del capítulo noveno del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, dentro de las reglas que regulan la competencia, no prevé alguna específica para los juicios privilegiados, en los que se ventilan acciones en los que se diriman cuestiones familiares que involucren a niñas, niños y adolescentes, por lo que, atentos a los principios de interés superior del menor, y de prioridad, y conforme a la Convención de los Derechos del Niño; artículo 4o. constitucional y los artículos 17, 18 y 40 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que prevén que todas las autoridades estatales tienen la obligación de velar porque la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas "reforzadas" o "agravadas", debe entonces considerarse como una obligación de este Honorable Congreso, el de dotar de certeza legal, para establecer en el Código Adjetivo, de manera expresa, al juzgador que deba ser competente para conocer, substanciar y resolver este tipo de acciones.

"Artículo 108. Es Tribunal competente:-- I. El del lugar que el deudor haya designado para ser requerido judicialmente de pago;--II. El del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación;-- III. Si no se ha hecho la designación que mencionan las fracciones anteriores, el Tribunal del domicilio del deudor, sea cual fuere la acción que se ejercite;-- IV. Si fueren varios los demandados, domiciliados en lugares diferentes, el domicilio de cualquiera de estos, a elección del actor;-- V. El de la ubicación del inmueble si se ejercita una acción real;-- VI. Si los bienes objeto de la acción real estuvieren ubicados en diferentes lugares, el del lugar de la ubicación de cualquiera de ellos, a elección del actor;-- VII. Para conocer de juicios posesorios, de propiedad y de usucapión, el del lugar donde se encuentre el bien objeto del juicio;-- VIII. Para cualquier acción derivada de un contrato de arrendamiento, a falta de Tribunal designado en el contrato, el del lugar en que esté ubicado el bien arrendado;-- IX. En los juicios de concurso, el del domicilio del demandado;-- X. Cuando la acción solo tenga por objeto obtener la cancelación de un registro, el Tribunal a cuya jurisdicción esté sujeta la oficina donde aquél se asentó; pero si la cancelación se pide como resultado de otro juicio o acción, podrá ordenarlo el Tribunal que conoció del negocio principal;-- XI. En las tercerías, el Tribunal que lo sea para conocer del asunto principal;-- XII. Para los actos preparatorios, el Tribunal que lo fuere para el principal; pero si se tratare de providencia precautoria, puede dictarla el Tribunal del lugar donde se halle la persona o el bien que deba ser asegurado, el que oportunamente remitirá las actuaciones al competente;-- XIII. El del domicilio del demandado, si se trata del ejercicio de acción real sobre bienes muebles, o de acción personal, o de estado civil;--XIV. Tratándose del divorcio incausado, el del domicilio familiar; y a falta de este el del demandado;-- XV. En los negocios sobre nulidad de matrimonio y de rectificación o modificación de actas del estado civil, es competente el Tribunal del domicilio del actor; si aquellos se hubieren celebrado fuera del Estado de Puebla, el Juez que conozca del asunto, deberá analizar el acto conforme a la Ley del lugar en que se celebró;-- XVI. Tratándose del patrimonio de familia, el Tribunal de la ubicación del domicilio familiar;-- XVII. Para la designación de tutor, rendición y aprobación de cuentas de este, el del domicilio del menor o incapacitado;-- XVIII.

En los casos de impedimento para contraer matrimonio, el del lugar donde se hayan presentado los contrayentes;--XIX. En el juicio de alimentos, el del último domicilio familiar o el del lugar de residencia del o de los acreedores alimentarios, a elección de estos últimos;-- XX. En las acciones derivadas de actos celebrados por medios electrónicos, el del domicilio del actor;-- XXI. En los actos de jurisdicción voluntaria, el que elija quien promueve; y-- XXII. En el procedimiento privilegiado a que se refiere la fracción X del artículo 683, el del domicilio en donde residan las personas que ejercen sobre él la patria potestad o cuando se desconozca, en el domicilio de la Institución que tiene la tutela del menor".

De la anterior transcripción se desprende, que no existe un dispositivo que regule expresamente la competencia para conocer de juicios en los que se diriman cuestiones familiares que involucren a niñas, niños y adolescentes, en consecuencia, ante la falta de regla expresa en la legislación procesal civil al respecto, lo procedente es adicionar una fracción al multicitado artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles, para que la autoridad competente sea la elegida por la actora, siempre y cuando esta actúe como representante del niño, niña o adolescente, y este tenga interés directo en la litis, garantizando con ello, la mayor posibilidad de que este último comparezca al juicio; considerando además que las controversias del orden familiar en las que se involucra el interés superior de algún menor, son de orden público e interés social, exclusivamente en los asuntos en los que el interés del menor sea el directamente afectado como serían los alimentos, guarda y custodia, visita y convivencia y reconocimiento de paternidad, entre otros; con la finalidad de que el niño tenga mayor facilidad para acceder a la justicia, en aras de proteger su interés superior, ya que no siempre puede ser el de su residencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de presentar una Iniciativa con proyecto Decreto, mediante la cual se busca la adición de la fracción XXIII al artículo 108 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla, es la de fortalecer y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito jurídico de la entidad.

En la actualidad, es fundamental reconocer y atender las particularidades y necesidades de este sector de la población, quienes, en muchas ocasiones, se encuentran en situaciones de vulnerabilidad al estar involucrados en procesos judiciales de cuestiones familiares. Por tanto, es imperativo que el sistema legal contemple mecanismos específicos que salvaguarden sus derechos y promuevan su bienestar integral.

La inclusión de la fracción XXIII en el artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles tiene como objetivo primordial establecer criterios de competencia claros y precisos para los juzgados encargados de resolver asuntos que involucren a niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar. De esta manera, se garantiza que las decisiones judiciales sean tomadas con pleno conocimiento de las implicaciones que tienen en el desarrollo y bienestar de este grupo poblacional.

Asimismo, esta iniciativa busca fomentar la participación activa de niñas, niños y adolescentes en los procesos judiciales que les afectan, brindando espacios y mecanismos adecuados para que puedan expresar sus opiniones, necesidades y preferencias, de acuerdo con su edad y grado de madurez. Esto no solo fortalece el ejercicio de su derecho a la participación, sino que también contribuye a la toma de decisiones más informadas y contextualizadas.

Además, la adición de esta fracción se alinea con los principios y compromisos internacionales asumidos por el Estado, en particular con la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos que reconocen la importancia de proteger y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos de la sociedad, incluido el judicial.

Considero, que ante la falta de regla expresa en la legislación procesal civil, resulta más benéfico para el interés superior del menor, que sea la autoridad jurisdiccional a elección de la actora, considerando la posibilidad de que comparezca ante la autoridad el menor, por lo que dada su edad, resulta conveniente que el juicio se lleve en el lugar a elección de la actora quien actúa en representación del menor, lo que se armoniza con las disposiciones de competencia que la fijan en acciones familiares, pues se debe de privilegiar el interés superior del menor, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos y su defensa en juicio.

En efecto, deben asegurarse y garantizarse que en todos los asuntos y decisiones en las que estén involucrados niños, niñas y adolescentes, se obtenga el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo y satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional. De tal manera que debe resolverse lo conducente en forma prioritaria y atendiendo al interés superior del menor, pues cualquier dilación puede hacer nugatorios los derechos del menor involucrado y el acceso a un recurso efectivo, con fundamento en lo previsto en el tercer párrafo al artículo 17 en relación con el 40 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, se debe privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

En resumen, esta Iniciativa con proyecto Decreto tiene como objetivo primordial asegurar y garantizar que en todos los asuntos y decisiones en los que estén involucrados niños, niñas y adolescentes, se obtenga el disfrute y goce pleno de todos sus derechos humanos. Su aprobación constituirá un paso significativo hacia la consolidación de un sistema jurídico que responda de manera efectiva a las necesidades y particularidades de este sector de la población.

CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
Artículo 108.	Artículo 108
Es Tribunal competente: I-XXII...	Es Tribunal competente: I-XXII... Se adiciona: XXIII. En los juicios en los que se diriman cuestiones familiares que involucren a niñas, niños o adolescentes, el que elija la parte actora que lo representa.

En este sentido, se somete a consideración de la presente Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII, DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE JUICIOS EN LOS QUE SE DIRIMAN CUESTIONES FAMILIARES QUE INVOLUCREN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ÚNICO.-

Se adiciona la fracción XXIII, del artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 108.

...

XXIII. En los juicios en los que se diriman cuestiones familiares que involucren a niñas, niños o adolescentes, el que elija la parte actora que lo representa.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 10 DE OCTUBRE DE
2023.**

**LIZETTE MINTO GARCÍA
DIPUTADA LOCAL.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer establece que la violencia contra la mujer se define como cualquier acción o comportamiento que, fundamentado en su género, resulte en la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico hacia la mujer. Esta forma de violencia se considera una afrenta contra la dignidad humana, por lo tanto, es crucial reconocer y defender los derechos de las mujeres en todas las esferas de la vida, especialmente el derecho de cada mujer a vivir sin violencia y a recibir educación y valoración libres de estereotipos de género que promuevan conceptos de inferioridad o subordinación.

Que la Convención Interamericana Contra toda forma de Discriminación e Intolerancia describe que es deber de los Estados adoptar medidas en favor de los derechos de los individuos o de grupos que son víctimas de discriminación en cualquier ámbito de actividad pública o privada a fin de combatir la discriminación e intolerancia en lo individual, estructural e institucional

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas tienen el derecho de disfrutar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Las autoridades tienen la responsabilidad de promover, respetar, proteger y asegurar estos derechos, siguiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el artículo 5° en su fracción III menciona sobre la discriminación contra la mujer que “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer.”

Que el propósito de la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es establecer la colaboración entre la Federación, las entidades federativas y los municipios con el fin de prevenir, castigar y eliminar la violencia dirigida hacia mujeres, adolescentes y niñas. También busca establecer los principios y mecanismos necesarios para que estas personas puedan vivir sin violencia, garantizar el ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el sistema democrático conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en este contexto y con el propósito de alcanzar el objetivo mencionado previamente, el Estado está obligado a seguir los principios fundamentales para garantizar que todas las mujeres, adolescentes y niñas vivan sin violencia. Estos principios incluyen, entre otros:

- Igualdad en términos legales, de resultados y estructurales.
- Respeto a la dignidad de las mujeres.
- Prohibición de la discriminación.
- Salvaguardia de la libertad de las mujeres.
- Consideración de la perspectiva de género.

Que basándonos en lo expuesto anteriormente, se puede afirmar que las mujeres tienen el derecho a vivir sin violencia, sin importar su forma o manifestación. Sin embargo, la situación que se experimenta es muy diferente, ya que a diario las mujeres son objeto de discriminación o enfrentan acciones que menoscaban su dignidad.

Que en este contexto, es relevante destacar que, aunque es verdad que las mujeres tienen el derecho a no sufrir daño o angustia de ningún tipo, ya sea psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o incluso la muerte debido a acciones u omisiones basadas en su género, tanto en su vida privada como en la pública, en muchos casos su entorno no les brinda la posibilidad de ejercer estos derechos, lo que las deja en una situación vulnerable en comparación con la realidad que experimentan los hombres.

Que un ejemplo evidente de la problemática que enfrentan las mujeres se observa en el ámbito laboral, y esto se refleja también en las escuelas. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, las mujeres encuentran más

dificultades para acceder al empleo en comparación con los hombres en todo el mundo. Cuando las mujeres logran trabajar, con frecuencia ocupan puestos de menor categoría y enfrentan condiciones laborales vulnerables. Esto plantea la preocupación de que se anticipen avances limitados en un futuro cercano tanto en el ámbito laboral como en el contexto educativo, donde también pueden experimentar violencia.

Que en este contexto, según ONU Mujeres, se identifican diversas causas que contribuyen a las disparidades de género, y estas cuestiones también se reflejan en el ámbito educativo. Estas son algunas de las causas:

Trabajo a Tiempo Parcial:

- Las mujeres tienen una mayor propensión a trabajar a tiempo parcial en comparación con los hombres, a menudo debido a la responsabilidad no remunerada del cuidado de la familia, especialmente después de convertirse en madres.
- Los empleos a tiempo parcial generalmente tienen una remuneración más baja en comparación con los empleos a tiempo completo.

Empleos de Menor Calidad:

- Las mujeres tienden a estar más concentradas en sectores y empleos que tienen una remuneración más baja.
- Las oportunidades de ascenso y progreso en sus carreras profesionales son limitadas para las mujeres, y la maternidad a menudo es una circunstancia que contribuye a la discriminación.

Trabajos Menos Valorados Socialmente:

- Las mujeres a menudo desempeñan roles asalariados que están relacionados con las tareas de cuidado.
- Estos trabajos suelen tener una alta representación de mujeres.

Que en este contexto, la participación laboral de las mujeres en el mundo, incluyendo México, se ha estancado, como lo señala el Banco Interamericano de Desarrollo. Los roles de género y la discriminación son las principales razones que excluyen a las mujeres del empleo, lo que resulta en que las trabajadoras mexicanas ganen apenas el 60% de lo que ganan los hombres. Además, esta problemática también se extiende al ámbito educativo, donde las mujeres pueden enfrentar desafíos adicionales relacionados con la discriminación de género.

Que según lo establecido en la Constitución Política del Estado de Puebla en su artículo 11, se subraya la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley. En el Estado de Puebla, se valora la igualdad como un principio fundamental que se basa en el respeto a las diferencias y a la libertad. Se prohíben todas las acciones que tengan como objetivo socavar los derechos humanos debido a la discriminación por

motivos como raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, preferencias sexuales, filiación, nivel educativo y cultural, aspecto físico, estado civil, creencias religiosas, ideología política, opiniones expresadas o cualquier otro factor que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Que de igual manera, el quinto artículo de la Convención Belem Do Pará establece que cada mujer tiene el derecho de ejercer plenamente y de manera libre todos sus derechos, con un énfasis particular en sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Como resultado, gozará de una protección total tanto de estos derechos como de aquellos que estén consagrados en los instrumentos regionales e internacionales correspondientes.

Que además, en su séptimo artículo, esta Convención manifiesta que los Estados Partes, incluyendo México, se comprometen a condenar todas las formas de violencia contra la mujer. Acuerdan adoptar políticas públicas destinadas a prevenir, castigar y eliminar dicha violencia. Entre estas políticas se encuentran:

- Abstenerse de llevar a cabo acciones o prácticas violentas contra las mujeres y garantizar que las autoridades, funcionarios, personal y agentes, así como las instituciones, actúen de acuerdo con esta obligación.
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- Incorporar en su legislación interna las normas penales, civiles, administrativas y otras necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- Adoptar medidas legales para que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier manera que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas legislativas, para modificar o abolir leyes y prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer.
- Establecer procedimientos legales justos y efectivos para las mujeres que hayan sido víctimas de violencia, incluyendo medidas de protección, juicios oportunos y un acceso efectivo a dichos procedimientos.
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para garantizar que las mujeres que han sufrido violencia tengan acceso efectivo a compensación justa y eficaz, reparación de daños u otros medios de resarcimiento.

Que por violencia institucional se entienden los actos u omisiones de los hombres y mujeres que trabajan como servidores públicos de cualquier orden de

gobierno, que impliquen discriminación o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos ”

Que por lo tanto, dada la obligación de las autoridades de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas, así como de condenar y eliminar la violencia contra la mujer, se justifica plenamente la necesidad de establecer protocolos de prevención de la violencia contra las mujeres en el ámbito escolar. Estos protocolos son esenciales para prevenir situaciones de violencia de género en el entorno educativo y garantizar que todas las personas, independientemente de su género, puedan acceder a una educación libre de violencia y discriminación.

Que además, la implementación de estos protocolos por parte de la Secretaría de Educación se alinea con las obligaciones de las autoridades de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, así como de incluir normas en la legislación interna para erradicar esta problemática. Asimismo, la adopción de medidas jurídicas y prácticas que eviten el hostigamiento, intimidación, amenazas y daño a la vida, integridad o propiedad de las mujeres es fundamental para crear un ambiente seguro en las escuelas y promover la igualdad de género desde una edad temprana.

Que en este contexto, el derecho a una vida libre de violencia se convierte en un principio central que guía la labor jurisdiccional, incluyendo los casos de violencia contra las mujeres en el ámbito escolar, con el objetivo de asegurar que las mujeres puedan vivir sin miedo a la violencia en todas las etapas de sus vidas, incluyendo su experiencia en el sistema educativo.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción XII y adicionar la fracción XIII al artículo 43 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con el objetivo de establecer que la Secretaría de Educación deberá elaborar e implementar protocolos que tengan como finalidad prevenir, atender y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres, incluyendo aquellas conductas que afecten la imagen personal de las mujeres. Estos protocolos deben incluir medidas destinadas a promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos. Además, deben establecer las acciones y mecanismos necesarios para brindar apoyo y acompañamiento a las víctimas de violencia de género en instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

**LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 43</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Educación Pública las funciones siguientes:</p> <p>I.-... a XI.-...</p> <p>XII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 43</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Educación Pública las funciones siguientes:</p> <p>I.-... a XI.-...</p> <p>XII.- Elaborar e implementar protocolos que permitan la prevención, atención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, incluyendo las conductas que atenten contra la imagen personal, los cuales deberán disponer acciones para la difusión de una cultura de paz y respeto a derechos humanos, así como las conductas, mecanismos para el acompañamiento de la víctima que deban ser aplicados por las instituciones públicas y privadas de educación superior, frente a los casos de violencia contra las mujeres; y</p> <p>XIII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y ADICIONARLA FRACCION XIII AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 43

Corresponde a la Secretaría de Educación Pública las funciones siguientes:

I.-... a XI.-...

XII.- Elaborar e implementar protocolos que permitan la prevención, atención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, incluyendo las conductas que atenten contra la imagen personal, los cuales deberán disponer acciones para la difusión de una cultura de paz y respeto a derechos humanos, así como las conductas, mecanismos para el acompañamiento de la víctima que deban ser aplicados por las instituciones públicas y privadas de educación superior, frente a los casos de violencia contra las mujeres; y

XIII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 9 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

***ESTA FOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y ADICIONARLA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, XVIII Y SE ADICIONA EL INCISO I) A LA FRACCIÓN XLV DEL ARTÍCULO 78° DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la sustentabilidad se define como “un proceso” que tiene el objetivo de encontrar el equilibrio entre el medio ambiente y el uso de los recursos naturales. Además de “la sustentabilidad tiene otros conceptos íntimamente ligados como la Responsabilidad Social y la Sostenibilidad para asegurar nuestro futuro. Adicionalmente, tiene a la economía circular y el valor compartido para lograr impactar lo menos posible al medio ambiente.”

Que debemos velar por la protección de las fuentes de agua limpia y consumible en nuestro planeta, procurando no contaminarla, no malbaratar y así preservar este líquido vital no sólo para nuestra especie, sino para la vida entera en el planeta Tierra, procurar el cuidado del agua en nuestro día a día, ya que este es vital por tener propiedades las cuales necesitamos, así como también para la creación y su uso en distintas y diversas áreas.

Que “el control poblacional consiste en la limitación del crecimiento de la población, normalmente no de forma exclusiva, sino a través del control de la natalidad de la especie.” Por ello es indispensable un buen plan sobre el crecimiento de la población para disminuir ciertos problemas de abastecimientos de recursos, los cuáles se agotan cada vez más, con esto se genera diversos problemas derivados del descontrol de natalidad.

Que es necesario mantener un control sobre las adversidades que enfrentamos como sociedad no sólo en lo local sino mundial pues debemos generar conciencia del daño que provocamos con no reconocer o mantener la sustentabilidad,

cuidado del agua y control de crecimiento poblacional, de estas derivan causas y consecuencias que podemos enlazar una y muchas veces para saber que hemos y estamos provocando un daño irreversible.

Que generar políticas sobre estos principios producen una nueva forma de hacer política con la premisa de mantener un equilibrio entre nuestro impacto y el medio ambiente, con la creación de mejoras en modos de consumir recursos desde nuestro ámbito local tener presente, acciones de gobierno y como sociedad una cierta inclusión en nuestra cultura de preservar y mantener nuestro entorno lo más adecuado posible.

Que iniciar acciones sobre el desarrollo de las personas y cómo sus acciones pueden provocar grandes cambios, ya no son el camino más viable, de no haber sanciones o una forma de hacer entender que las malas acciones hacia el medio ambiente se deben sancionar, no podremos preservar lo que lo que nos queda, se debe tener como objetivo desde el ámbito local y a nivel estado una sanción correspondiente a los que no velen por el medio ambiente con acciones que afecten a la ciudadanía y con ello su bienestar.

Que en los objetivos de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible se resalta en el punto 6 garantizar la disponibilidad del agua y el saneamiento para todos, para ello se deben cumplir diversas metas para lograr un acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos, Se debe de lograr un acceso a los servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos, mejorar la calidad del agua mediante la reducción de la contaminación, la eliminación y minimización de productos químicos en el agua y de materiales peligrosos para reducir significativamente las aguas residuales sin tratar, se deben de aumentar los esfuerzos para el uso eficiente de los recursos hídricos asegurando la sostenibilidad de extracción y abastecimiento del agua frente a la escasez.

Que la ley número 118-2003 de Honduras, también llamada Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, en su artículo 16 escribe que corresponde a las municipalidades proveer de los servicios de agua potable y saneamiento, disponer de las formas y condiciones para la prestación de dichos servicios. En el artículo 22 se marca lo siguiente: “sin afectar a los objetivos de eficacia y eficiencia, se dará prioridad a las metas de mantener y extender la cobertura de los servicios de agua potable y el saneamiento en aquellas áreas económicamente desfavorecidas aplicando criterios de equidad”

Que la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo explica que para la plena satisfacción de las necesidades básicas de una población en aumento se depende de un medio ambiente saludable. y que estas necesidades deben de tenerse en cuenta en la elaboración de políticas de mano con el desarrollo sostenible, incorporando factores demográficos en la evaluación del impacto ambiental y utilizar

los datos para la promoción de un ordenamiento de los recursos naturales, además de aplicar políticas que hagan frente a las consecuencias ecológicas de los inevitables aumentos futuros de la población y los cambios en su concentración y distribución, particularmente en las zonas ecológicamente vulnerables y en las aglomeraciones urbanas.

Que el Consenso de Montevideo Sobre la Población y el Desarrollo sancionado por la Comisión Económica Para América Latina (CEPAL) acordó que se asegure una plena integración de la población y su dinámica en la planificación del desarrollo sostenible, las políticas sectoriales y las políticas y programas públicos en general haciendo uso del conocimiento y la información sociodemográfica y aprovechando los avances tecnológicos, siempre buscando el desarrollo sostenible como medio para asegurar el desarrollo humano, garantizando que las interrelaciones entre la población, los recursos, el medio ambiente y el desarrollo sean plenamente reconocidas, convenientemente administradas y establecidas en un equilibrio armonioso y dinámico con la salud de la biodiversidad y los ecosistemas

Que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4° párrafo VI nos expone que toda persona tiene derecho al acceso, así como a la disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado deberá garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Que de acuerdo a la norma ya mencionada en el artículo 115° fracción III menciona que los municipios tendrán a cargo las funciones y servicios como: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Que de acuerdo con la Ley de Aguas Nacionales en el artículo 9° fracción XIII busca fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos. Al igual que fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas.

Que de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el artículo 5° fracción XI busca la regulación del aprovechamiento

sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia al igual que la regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas.

Que de acuerdo con la Ley mencionada anteriormente en el artículo 8° fracción VII buscará la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados.

Que, de acuerdo con la Ley General De Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el artículo 3° fracción XV respecto al Desarrollo Regional busca el proceso de crecimiento económico en dos o más Centros de Población determinados, garantizando el Mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales.

Que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 32° BIS fracción II buscará formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades. De acuerdo con la norma ya mencionada en el artículo 32° BIS fracción IV buscará establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas.

Que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 12° fracción VI señala que se debe "Proteger el derecho que tiene toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Una adecuada sustentabilidad y cuidado del agua, ya que es indispensable fomentar su cuidado para poder asegurar el derecho humano garantizando su goce sustentable, generando un equilibrio del medio ambiente y la sociedad.

Que de acuerdo con la Ley del Agua para el Estado de Puebla en su artículo 5° el agua es un bien de dominio público, vital, vulnerable y finito, con valor social, ambiental y económico, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental de las autoridades en materia de agua y de la sociedad.

Que de acuerdo con el mismo ordenamiento en el artículo 42° menciona que “los usuarios deberán observar los criterios técnicos y administrativos emitidos por las autoridades en la factibilidad para la conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad, para el aprovechamiento sustentable y la protección del ambiente y para lograr el uso racional y conservación del agua.”

Que de acuerdo con la Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla en el artículo 4° fracción X, nos menciona sobre promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones; así como, evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques.

Que de acuerdo con la Ley del Desarrollo Urbano Sustentable en su artículo 1° menciona que dicho ordenamiento tiene como fin establecer las normas para planear, ordenar y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento ordenado de los centros de población, así como de las zonas y conjuntos urbanos. Y en su artículo 36 fracción II inciso g) La protección, control y preservación del medio natural a través de la reducción de la contaminación del agua, suelo y atmósfera, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes

Que de acuerdo con la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla en el artículo 18° menciona que se debe implementar un desarrollo sostenible que permita satisfacer las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, y un desarrollo sustentable, a través del cual se establezcan medidas eficaces, eficientes y necesarias para garantizar que todos los proyectos, particularmente los de infraestructura y los del sector privado, sean compatibles con la protección, preservación y cuidado del medio ambiente y el equilibrio ecológico, así como con el combate al cambio climático.

Que de acuerdo al mismo ordenamiento en el artículo 126° menciona que la Secretaría, en concurrencia con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento; los gobiernos municipales o los Sistemas Operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación: Aplicarán las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan, para el establecimiento y aprovechamiento de zonas de protección de ríos, arroyos, manantiales, lagos, embalses, depósitos, fuentes de

abastecimiento de agua al servicio de las poblaciones y actividades productivas, agrícolas, pecuarias, de acuacultura e industriales;

Que de acuerdo con la Ley de Desarrollo Social del Estado de Puebla en su artículo 2° bis fracción VI se establece la preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Que según la SEMARNAT, el cuidado de los recursos hídricos del país no debe ser únicamente responsabilidad del gobierno, sino una corresponsabilidad en la que participen los usuarios, las comunidades locales y la sociedad en general. Si bien México posee una gran riqueza biocultural, la cultura de prevención, protección, manejo y uso sustentable de los ecosistemas naturales y su biodiversidad es aún insuficiente. En cuanto a la contaminación del agua, gran parte de las cuencas en el territorio nacional recibe volúmenes importantes de aguas residuales sin tratamiento provenientes de áreas urbanas e industriales, La transición hídrica que impulsa la Secretaría cobra mayor relevancia al proponerse lograr que todas las personas en el país tengan acceso al agua de calidad, este propósito se acompaña con el de sanear ríos y fuentes de agua, así como utilizar nuevas tecnologías para la captación de agua de lluvia y el saneamiento de aguas residuales.

Que de acuerdo con el informe “El Agua en México”, actores, sectores y paradigmas, 12 millones de personas carecen de acceso a agua potable, al mismo tiempo, las sequías se han intensificado durante la última década y la sobreexplotación de los acuíferos se ha incrementado en 15%, según datos del periódico El economista. En el país 102 de los 653 acuíferos se encuentran sobreexplotados y 46% del vital líquido se pierde por fugas en las redes de abastecimiento, además 80% de los cuerpos de agua del país presenta algún tipo de contaminación por descargas industriales. En contraste, sólo 1 de cada 100 litros de agua que caen por concepto de lluvia es captado para su utilización en distintas actividades y debido a la pobre calidad del agua en la mayoría de las cuencas¹.

Que en Puebla capital un total de 200 colonias, de un universo de mil 600 aproximadamente, carecen del servicio de agua potable, debido a que en su gran mayoría son asentamientos irregulares, estimó José Luis García Bello, integrante de la Asamblea Social del Agua (ASA), según el periódico La jornada de Oriente. En entrevista, subrayó que las 200 demarcaciones representan 12 % de las que hay en el municipio, las cuales se sumarían a las más de 120 con escasez o intermitencias en el servicio para sumar un total de 320 con problemas en el suministro. El activista y defensor social del agua manifestó que de los 200 núcleos poblacionales 117 son asentamientos irregulares por lo que no tienen acceso a servicios básicos como el

¹ <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/En-Mexico-12-millones-depersonas-carecen-de-acceso-a-agua-potable>
consulta realizada el 1 de octubre de 2023.

suministro de agua y drenaje, mientras que los 83 restantes son colonias reconocidas, las cuales se ubican principalmente en el sur de la ciudad².

Que de acuerdo a la AGENDA 2030 para el desarrollo sostenible de acuerdo con con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el agua es un factor determinante en todos los aspectos del desarrollo social, económico y medioambiental y por tanto debe ser un objetivo fundamental de cualquier marco post-2015 para la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la resiliencia ante los desastres naturales y de origen humano, y el desarrollo sostenible mundial. El agua atraviesa todos los sectores y fronteras y se ve afectada por una serie de factores externos tales como el desarrollo económico, el cambio de estilos de vida y patrones de consumo, una creciente y móvil población mundial, el cambio climático y los cambios tecnológicos y sociales. El agua potable inocua, el saneamiento y la higiene, la gestión sostenible y el desarrollo de los recursos hídricos y la protección de los recursos biológicos acuáticos, la gestión de las aguas residuales y la calidad del agua son elementos indispensables para que el mundo tenga garantizada su seguridad hídrica.

Que el Día Mundial del Agua celebrado el 22 de marzo y declarado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) busca concientizar sobre la crisis de agua y saneamiento, debemos entender que es un problema de la mayor relevancia. Si bien es cierto que la Tierra está configurada mayoritariamente por el recurso hídrico, 98% de este líquido es salado y se encuentra concentrado en los océanos. Únicamente el 2% restante (40,000 km³) es de agua dulce. Si desglosamos este escaso 2% de líquido potencialmente bebible, descubriremos que 27,760 km³ (68.9%) de agua dulce disponible en la Tierra está congelada en los polos en forma de glaciares y nieve; 12,112 km³ (30.8%) es agua subterránea y sólo 128 km³ (0.3%) es superficial y está localizada en lagos, lagunas, ríos y humedales. En resumen, el agua dulce total con la que contamos en el planeta es de sólo 0.6 por ciento³.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el artículo 78° de la Ley Organica Municipal con el fin de fortalecer la gestión municipal para garantizar un desarrollo sostenible y responsable, protegiendo los recursos naturales, especialmente el agua, y promoviendo prácticas ambientalmente conscientes en la planificación urbana y el uso del agua.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

² <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/200-colonias-agua-potable-asa/> consulta realizada el 1 de octubre de 2023

³ <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/En-Mexico-12-millones-de-personas-carecen-de-acceso-a-agua-potable-20230322-0009.html> consulta realizada el 1 de octubre de 2023

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>VII. Instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio;</p> <p>XVIII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias</p> <p>XLV.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:</p>	<p>ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>VII. Instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio, en cualquier forma, las Autoridades Municipales no permitirán la sobre población y su crecimiento más allá de lo que sus recursos naturales se los permitan, siendo el principal el agua, obligándolos a mantener un constante inventario de los mismos para no afectar a las futuras generaciones que habiten en su territorio .</p> <p>XVIII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias siempre apegados a criterios de sustentabilidad.</p> <p>XLV.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:</p>

	<p>i) La promoción de una cultura del cuidado y preservación del agua, estableciendo en el Reglamento de Construcción Municipal correspondiente para las nuevas construcciones la separación de drenajes en aguas sanitarias, aguas jabonosas-grasosas y aguas pluviales, así como la instalación de sistemas de pretratamiento de aguas residuales sanitarias y jabonosas-grasosas antes de su incorporación al sistema de alcantarillado municipal o como recarga del acuífero subterráneo de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes .</p>
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, XVIII Y SE ADICIONA EL INCISO I) A LA FRACCIÓN XLV AL ARTÍCULO 78° DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

VII. Instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio, **en cualquier forma, las Autoridades Municipales no permitirán la sobre población y su crecimiento más allá de lo que sus recursos naturales se los permitan, siendo el principal el agua, obligándolos a mantener un constante inventario de los mismos para no afectar a las futuras generaciones que habiten en su territorio .**

XVIII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren

necesarias **siempre apegados a criterios de sustentabilidad.**

XLV.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:

i) **La promoción de una cultura del cuidado y preservación del agua, estableciendo en el Reglamento de Construcción Municipal correspondiente para las nuevas construcciones la separación de drenajes en aguas sanitarias, aguas jabonosas-grasosas y aguas pluviales, así como la instalación de sistemas de pretratamiento de aguas residuales sanitarias y jabonosas-grasosas antes de su incorporación al sistema de alcantarillado municipal o como recarga del acuífero subterráneo de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes .**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 9 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*ESTA FOJA CORRESPONDE A DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, XVIII Y SE ADICIONA EL INCISO I) A LA FRACCIÓN XLV AL ARTÍCULO 78° DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII DEL ARTÍCULO 84 Y XXIII DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el derecho de consulta es un derecho fundamental de la defensa de los pueblos indígenas, cuya obligación emerge cuando hay una afectación potencial a algún interés o derecho de un pueblo, por eso, se constituye como una garantía fundamental de protección del resto de los derechos, siendo el obligado siempre el Estado¹.

Que sin duda, el Estado es el primer obligado a respetar y hacer respetar el derecho a la consulta, previo a tomar una decisión administrativa e incluso antes de

¹ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_445528.pdf, consulta realizada a diez de octubre de dos mil veintitrés.

intervenir, por vía de derecho, la afectación de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y/o culturales de los pueblos indígenas.

Que dicho derecho implica la obtención del consentimiento previo, libre e informado, respecto de la implementación de programas, proyectos, reformas o modificaciones legislativas, acciones del Estado y afectación de sus territorios, lo que puede impactar los valores y las prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de los pueblos.

Que por esta razón, conforme a lo establecido en el apartado B del artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

“La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos”.

Que de esta manera, los instrumentos internacionales, como lo es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo indica, en su artículo sexto, que los gobiernos deberán consultar a los pueblos, mediante procedimientos apropiados e instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas, que les afecten directamente.

Que dichas consultas deberán realizarse, de manera efectiva, lo que implica el deber del Estado de consultar con la comunidad, según las costumbres y tradiciones, para promover una comunicación amplia y abierta entre las partes, y vigilar que se brinde la información correcta plena y oportuna, a través de un mecanismo adecuado, equivalente a contar con los métodos y procedimientos, la comunicación y el uso de los medios de divulgación y obtención de opiniones adecuadas a cada una de las circunstancias propias².

2

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_445528.pdf, consulta realizada a diez de octubre de dos mil veintitrés.

Que en este aspecto debe tomarse en cuenta, por una parte, la importancia de que se conozcan plenamente las condiciones y características culturales de los pueblos implicados y, por otra parte, que se cuente con la información especializada del programa, proyecto, modificación legislativa o acciones que se desarrollarán.

Que además, cada pueblo y comunidad cuenta con un sistema de organización propio, con características específicas de cargos, funciones y nombramientos de autoridades, de acuerdo con las formas y la cultura tradicionales, las cuales deben ser tomadas en cuenta, para los procedimientos y mecanismos de participación, así como para la toma de decisiones, por parte de las comunidades, ya que los procedimientos internos de las comunidades deben armonizarse con los que se propongan, para llevar a cabo la consulta.

Que además de lo anterior, se debe tomar en cuenta el principio de buena fe, para la toma de decisiones, lo que implica que las acciones emprendidas respondan a un fundamento de honestidad y respeto, de acuerdo con las tradiciones y la cultura de los pueblos, por lo que el Estado está obligado a velar a que esto sea ampliamente respetado, a fin de evitar que este procedimiento pierda validez, dejando en estado de invalidez las decisiones en favor de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas³.

Que con base en lo expuesto previamente, resulta de alta prioridad, que sean tomados en cuenta los esfuerzos entre los actores involucrados, para permitir que el Estado Mexicano consiga los resultados adecuados, en beneficio de una población en situación de vulnerabilidad, como lo es la población indígena.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar las fracciones VII del artículo 84 y XXIII del artículo 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, con la finalidad de señalar que el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que el Estado y los Ayuntamientos promuevan reformas

3

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_445528.pdf, consulta realizada a diez de octubre de dos mil veintitrés.

jurídicas y reglamentarias, así como actos administrativos, susceptibles de afectarles o que tengan impacto en el respeto y ejercicio de sus derechos humanos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforman las fracciones VII del artículo 84 y XXIII del artículo 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 84</p> <p>El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cada vez que el ejecutivo del Estado promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, y</p>	<p>ARTÍCULO 84</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cada vez que el ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos promuevan reformas jurídicas y reglamentarias, así como actos administrativos, susceptibles de afectarles o que</p>

<p>VIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 85</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Ser el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito estatal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;</p> <p>XXIV. a LV. ...</p>	<p>tengan impacto en el respeto y ejercicio de sus derechos humanos; y</p> <p>VIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 85</p> <p>...</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Ser el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas o reglamentarias, así como administrativas, en los ámbitos estatal o municipal, respectivamente, susceptibles de afectar o impactar en el respeto y ejercicio de los derechos humanos de los pueblos y comunidades;</p> <p>XXIV. a LV. ...</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII DEL ARTÍCULO 84 Y XXIII DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones VII del artículo 84 y XXIII del artículo 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 84

...

I. a VI. ...

VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cada vez que el ejecutivo del Estado **y los Ayuntamientos promuevan** reformas jurídicas **y reglamentarias, así como** actos administrativos, susceptibles de afectarles **o que tengan impacto en el respeto y ejercicio de sus derechos humanos;** y

VIII. ...

ARTÍCULO 85

...

I. a XXII. ...

XXIII. Ser el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas **o reglamentarias, así como administrativas, en los ámbitos estatal o municipal, respectivamente, susceptibles de afectar o impactar en el respeto y ejercicio de los derechos humanos** de los pueblos **y comunidades;**

XXIV. a LV. ...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE OCTUBRE DE 2023**

ORDEN Y LEGALIDAD

**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 33 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán, de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; así como también establece la prohibición de todo tipo de discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la salud o la edad, así como de toda acción que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en este sentido y, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las personas adultas mayores, México forma parte de la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores,



misma que tiene como objetivo proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Que dicho lo anterior, en caso de que el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en la Convención referida con anterioridad, no estuvieren garantizados, por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte tienen el deber de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Que asimismo, la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores refiere que los Estados se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en dicho ordenamiento, sin discriminación de ningún tipo, y para tal fin adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas que atenten contra los derechos de las personas adultas mayores, tales como el aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Que uno de los derechos más importantes que se encuentra protegido por el marco jurídico nacional e internacional, es el derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia, dejando en claro que, se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Que debido a este tipo de actos, es que la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores es clara en manifestar el compromiso, por parte de los Estados, para promover la creación y el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia,



maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor, así como fomentar el acceso de la persona mayor a dichos servicios y a la información sobre los mismos.

Que retomando el marco jurídico de nuestro país, es oportuno precisar que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores indica, en su artículo 8º, que ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su edad, género, estado físico, creencia religiosa o condición social, razón por la cual, el numeral 9º también considera que la familia de la persona adulta mayor tiene el deber de cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente, tiene que velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios, para su atención y desarrollo integral, así como de acatar las siguientes obligaciones, para con ellos:

- Otorgar alimentos, de conformidad con lo establecido en el Código Civil;
- Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo; y
- Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Que asimismo, la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla señala, en su artículo 29, que cuando los senescentes se encuentren viviendo con un familiar, en ningún momento se interrumpirá dicha convivencia, a menos que se mejore su situación afectiva, material y moral al vivir en otro lugar, ya sea por voluntad del senescente o por resolución médica o judicial que así lo establezca.

Que la presente ley también menciona, en su numeral 30, que las personas adultas mayores tienen derecho a que sus familiares cubran oportuna y adecuadamente su alimentación, vestido, habitación y el cuidado de su salud física



y mental, de acuerdo a sus posibilidades económicas, conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado.

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, entre el año 2000 y el 2050, la proporción de los habitantes del planeta mayores de 60 años se duplicará, pasando del 11% al 22%¹, es decir, en números absolutos, este grupo de edad pasará de 605 millones a 2000 millones en el transcurso de medio siglo.

Que a pesar de que las personas adultas mayores forman y seguirán formando parte de los sectores más importantes de la población a nivel mundial, en los países desarrollados, entre un 4% y un 6% de las personas mayores han sufrido alguna forma de maltrato en casa y en los centros asistenciales, como lo son asilos, aunado a que se cometen actos abusivos, como golpear a los pacientes, atentar contra su dignidad y negarles premeditadamente una buena asistencia.

Que tomando en cuenta el fondo de la presente iniciativa, es importante señalar que a fin de comprender adecuadamente la independencia y autonomía de las personas, es fundamental enmarcarla en la interdependencia constitutiva del ser humano, desde un enfoque predominantemente ético, relacionado con la autosuficiencia estricta de la libertad para la toma de decisiones y la ejecución de lo decidido.

Que en este sentido, no cabe duda que es posible tener una vejez plena y productiva, dependiendo de virtudes como coraje para enfrentar limitaciones, simplicidad para “viajar ligero de equipaje” y fuerza de espíritu, entre otras, de tal manera, que la autonomía, como ejercicio de la plena voluntad, requiere la plenitud de sus facultades y no puede entenderse como un todo o nada².

Que al igual que las niñas, niños y adolescentes se van haciendo más autónomos, a medida en que crecen y maduran, las personas adultas mayores van perdiendo, gradualmente, su autonomía, sin embargo, ello no se trata de infantilizar

¹ <https://www.paho.org/salud-en-las-americas-2017/mhp-aging-es.html>, consulta realizada a diez de octubre de dos mil veintitrés.

² <https://medicina.udd.cl/centro-bioetica/noticias/2010/11/15/autonomia-del-adulto-mayor/>, consulta realizada a diez de octubre de dos mil veintitrés.



a la persona adulta mayor y reemplazarla de plano en sus decisiones, sino ayudarla a decidir, en la medida de su capacidad parcial.

Que por ello, resulta fundamental respetar la autonomía de las personas adultas mayores, en la medida en que su tratamiento respete sus valores y preferencias, para este efecto es necesario conocer sus expresiones de voluntad y sus criterios, a través de su familia, personas médicas tratantes o cuidadoras.

Que en este tenor, las decisiones compartidas, con la participación de la o el adulto mayor y de todos quienes le conocen bien, permiten respetar la autonomía de la persona adulta mayor, razón por la que lo que pueda decidir dependerá de su capacidad, en un concepto de capacidades parciales, que permitan decisiones de complejidad también variables.

Que se concluye que las y los adultos mayores no son incapaces, por definición, y que, generalmente, es posible permitir y favorecer su participación, al menos parcial, en las decisiones, asimismo se les puede ayudar en la vida diaria, a través de herramientas, como lo es el caminar con un bastón, por lo que se ha propuesto, recientemente, el criterio de “autonomía con bastón”, es decir, una vida apoyada y guiada, para respetar sus valores y preferencias.

Que por todo lo que he comentado, presento esta iniciativa de reforma de las fracciones V y VI y de adición de la fracción VII al artículo 33 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con la finalidad de manifestar que la calidad de vida de las personas adultas mayores deberá ser garantizada en todo momento por su familia, la cual proporcionará los satisfactores de las necesidades básicas de cuidado, atención y desarrollo integral, teniendo además, entre otras obligaciones, promover su independencia y autonomía, respetando sus decisiones y proporcionando la adecuada privacidad y cuidado, con el fin de mantener un equilibrio entre su voluntad y bienestar integral.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones V y VI y de adición de la fracción VII al artículo 33 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 33</p> <p>La calidad de vida de las personas adultas mayores deberá ser garantizada en todo momento por su familia, la cual proporcionará los satisfactores de las necesidades básicas de cuidado, atención y desarrollo integral, teniendo además las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe de manera activa, y promover al mismo tiempo los valores y principios, que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo; y</p> <p>VI.- Atender sus necesidades psicoemocionales, cuando la persona adulta mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores,</p>	<p>ARTÍCULO 33</p> <p>...</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe de manera activa, y promover al mismo tiempo los valores y principios, que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;</p> <p>VI.- Atender sus necesidades psicoemocionales, cuando la persona adulta mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores,</p>



con la finalidad de mantener los lazos familiares:	con la finalidad de mantener los lazos familiares; y
	VII.- Promover su independencia y autonomía, respetando sus decisiones y proporcionando la adecuada privacidad y cuidado, con el fin de mantener un equilibrio entre su voluntad y bienestar integral.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones V y VI y se **ADICIONA** la fracción VII al artículo 33 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33

...



I.- a IV.- ...

V.- Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe de manera activa, y promover al mismo tiempo los valores y principios, que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

VI.- Atender sus necesidades psicoemocionales, cuando la persona adulta mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores, con la finalidad de mantener los lazos familiares; y

VII.- Promover su independencia y autonomía, respetando sus decisiones y proporcionando la adecuada privacidad y cuidado, con el fin de mantener un equilibrio entre su voluntad y bienestar integral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE OCTUBRE DE 2023**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 2 de la Ley Estatal del Deporte**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que México se ha convertido, a lo largo de la historia, en el país de América Latina, con las mejores competencias y eventos deportivos, lo cual impacta muchas cosas, no solamente la posibilidad que tienen algunos de acudir a los eventos que se presentan, sino también en el aspecto económico, pues dichos eventos dejan un flujo de dinero importante, además de que generan empleos y mueven los servicios, en las diferentes ciudades.

Que el deporte, en nuestro país, es una herramienta fundamental, para el desarrollo de la sociedad, en general, por lo que para el Instituto Mexicano de la Juventud resulta fundamental impulsar la práctica del deporte, no sólo como una



actividad que contribuya al sano desarrollo de las y los jóvenes del país, sino también promoverlo, desde una perspectiva, que permita entenderlo como herramienta eficaz, para promover la paz y alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030.

Que además, el deporte es otro importante facilitador del desarrollo sostenible, ya que reconoce que su práctica contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz, promoviendo la tolerancia y el respeto, además que respalda el empoderamiento de las mujeres y las personas jóvenes, así como de las personas, en general, y las comunidades y, de igual forma, los objetivos, en materia de salud, educación e inclusión social.

Que muestra del alcance del deporte, en la construcción de paz, equidad, libre desarrollo, la igualdad y no discriminación, son los resultados obtenidos, a través de los programas de rehabilitación social, donde se utiliza el deporte y la actividad física, como una herramienta de trabajo, que aumenta los factores protectores, para revertir situaciones de vulnerabilidad y exclusión social, así como la prevención de adicciones.

Que por razones como ésta, en el mes de octubre del año 2011, México se unió a una lista de países, que han reconocido en el máximo nivel de su estructura jurídica al deporte o la práctica del deporte, como un derecho humano, en virtud de que es parte de todas las personas y se encuentra establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Que del mismo modo, los derechos humanos contemplan derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, los cuales se establecen, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que son aplicables a todos los seres humanos, sin discriminación alguna, y deben de entenderse como un conjunto, es decir, que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garanticen los demás derechos y no deben ser fragmentados.



Que es importante señalar que los gobiernos tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, para lo cual se deben de tomar medidas, en determinadas situaciones, así como abstenerse de actuar en determinada forma en otras¹.

Que por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura reconoce, como derecho fundamental, el acceso a la educación física, la actividad física y el deporte, sin discriminación alguna, además, señala que estas actividades deben desarrollarse, de manera inclusiva, segura y en igualdad de oportunidades, sin importar género, edad, capacidades o alguna otra distinción.

Que conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos, todas las personas gozan de todos los derechos y libertades proclamados, sin distinción alguna, derivado de ello, es que los gobiernos tienen la obligación de garantizar la igualdad de derechos entre todas las personas, tomando las medidas apropiadas, para eliminar la discriminación, tanto en la esfera social, económica, política y cultural.

Que por ello, existen múltiples instrumentos internacionales, para eliminar de todas las formas de discriminación, donde se condena esta última y al mismo tiempo se favorece la igualdad de derechos, entre todas las personas, siendo claro ejemplo de ello la Carta Internacional de la Educación Física, Actividad Física y el Deporte, la cual fue publicada, por la UNESCO, y cuyo numeral 1º reconoce este derecho, así como la igualdad de oportunidades, para participar en las actividades físicas y deportivas, al disponer, lo siguiente²:

¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, consulta realizada a diez de octubre de dos mil veintitrés.

² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Carta internacional revisada de la educación física, la actividad física y el deporte, consulta realizada a diez de octubre de dos mil veintitrés.



"Artículo 1°. La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos:

1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya este está basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor.

1.4 La igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en la educación física, la actividad física y el deporte, ya sea con fines de esparcimiento y recreo, promoción de la salud o altos resultados deportivos, es un derecho que toda niña y toda mujer debe poder ejercer plenamente".

Que es tan importante el deporte y su fomento que en la Quinta Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios Encargados de la Educación Física y el Deporte se reconoció que la existencia de un entorno deportivo incluyente está exento de violencia, acoso sexual, racismo y otras formas de discriminación, por lo que, dentro de los principales compromisos llevados a cabo en dicha Conferencia, se encontraron, los siguientes³:

- Hacer hincapié en la inclusión de todos los miembros de la sociedad a la hora de trazar políticas de educación física, deporte para todas las personas y deporte de alto rendimiento;

³ <https://es.unesco.org/themes/deporte-y-antidopaje/minepsn>, consulta realizada a diez de octubre de dos mil veintitrés.



- Revisar la gobernanza del deporte de modo que abarque criterios de inclusión y asegure iguales oportunidades de participar en y por medio del deporte a todos los niveles;
- Suministrar un entorno seguro y accesible, para la educación física y el deporte extracurricular en la escuela y en todas las demás instituciones educativas, en el que cualquier forma de discriminación, incluido el acoso sexual, sea detectada y, consecuentemente, castigada; y
- Desarrollar iniciativas de educación y sensibilización que apoyen y respeten la inclusión y la diversidad, tales como:
 - Promover la cobertura mediática y la atención a los grupos desfavorecidos en pie de igualdad con todos los demás; y
 - Aprovechar los ejemplos de buenas prácticas en los grandes acontecimientos deportivos y las campañas mediáticas nacionales en lo relativo a la participación de atletas con discapacidad, así como normas de inclusión tolerantes.

Que por otro lado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres establece que los Estados Parte tomarán las medidas pertinentes para eliminar y sancionar la discriminación entre mujeres y hombres, asegurar la igualdad jurídica de la mujer, su desarrollo y adelanto en las esferas política, social, económica y cultural, además de que, en su artículo 2°, señala que:

"Los Estados Parte convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer".

Que ahora bien, desde la óptica del marco jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico, nacional, género, edad, discapacidad, condición social y preferencias sexuales, entre otras, lo anterior, conforme al principio de universalidad, es decir,



que todas las personas gozan de los mismos derechos por igual, y a la par, dicho ordenamiento reconoce, en su numeral 4°, el derecho a la cultura física y al deporte.

Que en este tenor, es que la Ley General de Cultura Física y el Deporte, reglamenta el derecho al deporte, mismo que es reconocido en nuestro máximo ordenamiento jurídico, y a la par estipula que corresponde a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, que fomenten el desarrollo del deporte en el país, además de tener como base los principios de proteger la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como propiciar la cultura de la paz, de la legalidad y de la no violencia.

Que asimismo, con el objetivo de regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres se establece, en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia deportiva, la promoción de políticas que incentiven la participación igualitaria entre mujeres y hombres, sin embargo, lo cierto es, que existen múltiples casos de discriminación a deportistas, en nuestro país, siendo la primera causa identificada los estereotipos y prejuicios.

Que un claro ejemplo de discriminación, en el ámbito deportivo, fue lo que sucedió con Alexa Moreno, gimnasta artística que, tras su participación en los Juegos Olímpicos de Río, fue víctima de ciberbullying, a través de sus redes sociales, por su complexión⁴.

Que otro caso más a resaltar es el de Juan Francisco Espinosa, jugador de fútbol de americano que, en 2015, fue parte de las tradicionales novatadas, al decirsele que, de no hacerlo, no firmaría parte del equipo de Fútbol Americano de su Universidad, siendo obligado a cubrir con pintura de aceite su cuerpo y a realizar ejercicios bajo el sol, generando esto consecuencias graves y provocando el deterioro de su salud⁵.

⁴ <https://www.infobae.com/mexico/2023/09/19/alex-moreno-la-gimnasta-mexicana-que-hace-historia-y-desafia-el-body-shaming/#:~:text=Durante%20su%20primera%20participaci%C3%B3n%20en,tradicionalmente%20asociados%20con%20las%20gimnastas>, consulta realizada a diez de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ <https://lopezdoriga.com/deportes/novatada-manda-al-hospital-a-jugador-de-pumas-cu/>, consulta realizada a diez de octubre de dos mil veintitrés.



Que otro caso es lo que sucede en la Liga MX, donde las futbolistas de la Liga MX Femenil manifestaron que, entre las prácticas en el medio, es decir, reglas no escritas, se les exige conservar una imagen femenina dentro y fuera del terreno de juego, por lo que los medios de comunicación deportivos elaboran reportajes y notas sobre el aspecto físico y vestimenta de las jugadoras de la Liga MX Femenil, en lugar de enfocarse, en su desempeño deportivo, tal es el caso, de la jugadora Norma Palafox perteneciente al Club Deportivo Guadalajara⁶.

Que por todo lo que he mencionado, presento esta Iniciativa que busca reformar el artículo 2 de la Ley Estatal del Deporte, con el objetivo de reconocer el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte, sin discriminación, distinción, preferencia, exclusión o restricción basada por razón del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, la discapacidad, la apariencia física, las características genéticas, la condición social o económica, las condiciones de salud física o mental, la situación jurídica, la lengua, la orientación sexual, el estado civil, la situación familiar, la creencia religiosa, la identidad o filiación política, o cualquier otra condición que tenga por efecto anular o menoscabar el goce y ejercicio de este derecho.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 2 de la Ley Estatal del Deporte, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DEL DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 2. Se reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte, sin distinción, exclusión o restricción basada por razón del origen étnico, el género, la edad, la discapacidad,	Artículo 2. Se reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte, sin discriminación, distinción, preferencia, exclusión o restricción, basada por razón del

⁶ <https://www.sdponoticias.com/deportes/norma-palafox-mensaje-sobre-acoso-sufrido-liga-femenil-no-somos-un-objeto-2020.html>, consulta realizada a diez de octubre de dos mil veintitrés.



<p>la condición social o económica, las condiciones de salud, la lengua, la orientación sexual, el estado civil, la creencia religiosa, o cualquier otra condición que tenga por efecto anular o menoscabar el goce y ejercicio de este derecho. Al constituir un derecho, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios tienen la obligación de incluirlo dentro de sus planes, programas y presupuestos, acciones y recursos que propicien las prácticas deportivas.</p>	<p>origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, la discapacidad, la apariencia física, las características genéticas, la condición social o económica, las condiciones de salud física o mental, la situación jurídica, la lengua, la orientación sexual, el estado civil, la situación familiar, la creencia religiosa, la identidad o filiación política, o cualquier otra condición que tenga por efecto anular o menoscabar el goce y ejercicio de este derecho. Al constituir un derecho, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios tienen la obligación de incluirlo dentro de sus planes, programas y presupuestos, acciones y recursos que propicien las prácticas deportivas.</p>
---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE



ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 2 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Se reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte, sin **discriminación**, distinción, **preferencia**, exclusión o restricción, basada por razón del origen étnico o **nacional**, **el color de piel**, **la cultura**, **el sexo**, el género, la edad, la discapacidad, **la apariencia física**, **las características genéticas**, la condición social o económica, las condiciones de salud **física o mental**, **la situación jurídica**, la lengua, la orientación sexual, el estado civil, **la situación familiar**, la creencia religiosa, **la identidad o filiación política**, o cualquier otra condición que tenga por efecto anular o menoscabar el goce y ejercicio de este derecho. Al constituir un derecho, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios tienen la obligación de incluirlo dentro de sus planes, programas y presupuestos, acciones y recursos que propicien las prácticas deportivas.

TRANSITORIOS

MAYO
1862

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por Virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puebla, las comunidades indígenas, jóvenes o personas adultas mayores, están expuestos a mayores tasas de enfermedad y afrontan dificultades importantes para acceder a una atención sanitaria de calidad y asequible. Estos grupos registran tasas de mortalidad y morbilidad sustancialmente más altas que la población en general, a consecuencia de enfermedades no transmisibles tales como el cáncer, las cardiopatías y las enfermedades respiratorias crónicas.

Esos grupos vulnerables pueden ser víctimas de leyes y políticas que agravan la marginación y dificultan más aún el acceso a servicios de prevención y atención.

A nivel internacional, existen ahora organismos que se encargan de velar por la justicia social y de género de todas y todos. El respeto a los derechos humanos y la dignidad humana tienen precedentes diversamente citados como auxiliares en políticas públicas o como es en el caso presente, pues derivado de La Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada en 1948, se estipula la eliminación de todo tipo de discriminación generada por religión, raza, etnia, género o cualquier otra índole¹, ejemplo de ello son los artículos 1, 2 y 25.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

...

Artículo 25

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad,

¹ Consultado en la página Web oficial de la ONU, en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Distinto organismo es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, por sus siglas en inglés, quienes también desarrollaron un documento cuyo contenido exhorta a los Estados miembro a tomar todas las medidas necesarias para cambiar las actitudes sociales y culturales, y eliminar prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discrimen a las mujeres. México es uno de los estados que ratificó el compromiso del tratado. Una de las recomendaciones emitidas por este Consejo, establece que *“la negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria”*².

Y es que, a lo largo de la historia, no puede, ni debe negarse la existente desigualdad en la que viven, y vivieron las mujeres con respecto al hombre; y habría que revertirla. En las culturas del mundo, existen grandes referencias a grandes gobernantes, científicos, filósofos, médicos, generales; en la historia mundial hay mayor espacio para el género masculino, no por ser los únicos con cualidades y capacidades, sino por el falocentrismo (concepto desarrollado a partir de la tercera etapa del Desarrollo Psicosexual de Sigmund Freud, conocida como etapa fálica³, y que fue acuñado por la corriente feminista como el culto al pene, interpretado como el culto al hombre en la sociedad) cultural y religioso que permeó en las tradiciones sociales, normalizando por años el rezago de las mujeres, y otorgando roles caseros y reproductivos inherentes a su género. Pruebas de ello se encuentran en cada uno de los ámbitos sociales, políticos, laborales y de salud, siendo esta última la materia de la presente iniciativa.

² Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 1999. *Recomendación General 24* sobre la mujer y la salud, párr. 11.

³ Laplanche, Jean & Pontalis, Jean – Bertrand. 1996. “Diccionario de Psicoanálisis” Ediciones Paidós Ibérica SA Mariano Cubí 92, Barcelona. p. 148

El rezago de salud fue evidenciado recientemente, debido al estudio de la muerte por afecciones del corazón en mujeres, en donde los especialistas encontraron que parte de las causas era el diagnóstico era tardío en comparación al diagnóstico en hombres, lo que llevo la investigación a las causas, encontrando que las afecciones del corazón se manifiestan de maneras diferentes en hombres y mujeres, siendo estudiadas sólo las afecciones en cuerpos masculinos, como lo documentaron diarios internaciones como El País y Vanguardia⁴.

Carme Valls-Llobet, es una política y médica española quien ha investigado las enfermedades desde una perspectiva biológica, con diversas publicaciones en donde plantea sus hallazgos, como lo es *Mujeres invisibles*, en donde documenta la diferencia médica en los tratamientos entre hombres y mujeres, señalando enfermedades puntuales carecen de perspectiva de género, derivada de la biología de los cuerpos masculino y femenino⁵. Ello ha dado pie a una nueva corriente denominada medicina de género, en el que se ha logrado que desde 1993, sea obligatorio que los ensayos médicos que se hagan con dinero público sean a personas de diferentes sexo y etnia, incluido un análisis de resultados con perspectiva de género, lo que ha abierto paso a garantizar la salud de la mujer.

De tal manera, es innegable que la manera sociocultural en la que el desarrollo de los cuidados de salud fue concebido con rezago e invisibilidad para las mujeres. Y derivado de los distintos cuidados que conllevan los cuerpos de un hombre y una mujer, y las particularidades biológicas de los mismos, como lo es la salud reproductiva, es que resulta urgente fortalecer todas las medidas que permiten reducir la brecha de salud en que viven las mujeres en el mundo.

⁴ Datos consultados el 8 de octubre de 2023 en la página Web oficial del portal de noticias del El País en: <https://elpais.com/ciencia/2021-06-01/por-que-se-diagnostican-peor-las-enfermedades-cardiovasculares-de-las-mujeres.html>

Datos consultados el 8 de octubre de 2023 en la página Web oficial del portal de noticias de La Vanguardia en: <https://www.lavanguardia.com/estilos-de-vida/20131220/54397328987/la-salud-segun-el-genero.html>

⁵ Valls-Llobet, Carme. 2006. "Mujeres invisibles". Debolsillo, España

Nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece en su artículo primero que todas las personas en nuestro país gozarán de todos los derechos humanos reconocidos por este ordenamiento, así como de todos los tratados internacionales de los que México sea parte, enfatizando la obligación de toda autoridad a respetar, proteger y garantizar el pleno goce de estos, prohibiendo en todo momento la discriminación por cualquier motivo, refiriendo entre ellos al género, religión, o condición social.

Art. 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el país está obligado, bajo el mismo rango de la Constitución a atender los exhortos de los que México ha sido llamado para tomar las medidas necesarias para corregir las costumbres culturales y sociales que son perjudiciales con los derechos de las mujeres al estereotiparlas, y padecer la discriminación por parte de las normas internas del país. Actualmente suman 63 recomendaciones por parte de esta convención internacional, teniendo registro la más antigua de 2003, sin todavía haber armonizado la reglamentación legislativa.

Por su parte el Artículo 4°, párrafo segundo y cuarto establecen que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como que todas y todos tenemos derecho a la protección de la salud.

Al haber ratificado el acuerdo de la Convención

En tal razón se puede sostener que es imperante que garanticemos el acceso a un servicio de salud digno, integral, de calidad y con perspectiva de género que esté dirigida a mujeres o personas gestantes que estén por convertirse en madres, que les pueda garantizar una mejor calidad de vida, y una opción viable, segura y humana de manera pública y gratuita. Para ello, propongo la siguiente reforma a la Ley de Estatal de Salud, y para dar mayor claridad, expongo la siguiente tabla comparativa:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO V ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL	CAPÍTULO V ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL
<p>ARTÍCULO 56.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención digna a las mujeres y personas embarazadas, sin violencia ni discriminación y con perspectiva de género, interseccionalidad, derechos humanos y perspectiva intercultural durante el embarazo, el parto y el puerperio.</p> <p>Para garantizar lo anterior, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla deberá capacitar permanentemente al personal médico y administrativo de los hospitales y centros de salud públicos</p>

<p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y nutrición adecuada y prevención de otras enfermedades que más le afecten.</p> <p>III. La promoción de la integración y del bienestar familiar.</p> <p>IV.- La atención de la preeclampsia y la eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal. En el caso de la detección de estas enfermedades, se deberá canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento.</p>	<p>ubicados en la entidad, en materia de prevención de la violencia obstétrica;</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y nutrición adecuada y prevención de otras enfermedades que más le afecten.</p> <p>III. La promoción de la integración y del bienestar familiar.</p> <p>IV.- La atención de la preeclampsia y la eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal. En el caso de la detección de estas enfermedades, se deberá canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento.</p>
---	--

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, y como compromiso para mejorar la calidad de vida de las mujeres y personas con capacidad de gestar, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción I del artículo 56 de la LEY ESTATAL DE SALUD, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V

ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL

ARTÍCULO 56.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención **digna a las mujeres y personas embarazadas, sin violencia ni discriminación y con perspectiva de género, interseccionalidad, derechos humanos y perspectiva intercultural durante el embarazo, el parto y el puerperio.**

Para garantizar lo anterior, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla deberá capacitar permanentemente al personal médico y administrativo de los hospitales y centros de salud públicos ubicados en la entidad, en materia de prevención de la violencia obstétrica;

II.- ... a IV.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 10 días de octubre 2023

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona la fracción XV al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por tal razón, el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a este derecho, de tal manera que, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

En el ámbito internacional, México también se ha sumado al compromiso de velar por el derecho a un medio ambiente sano, adoptando una posición fomentadora de la protección y preservación del medio ambiente, con la finalidad de garantizar la salvaguarda de los derechos de todas las personas.

Además, en el año de 1984, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, con el objetivo de analizar y documentar lo relativo a los avances en materia

ambiental y planteando así, por primera vez, el término de “Desarrollo Sostenible”¹.

Esta incorporación, en materia ambiental, constituyó un importante antecedente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992, donde se trató, por primera vez, la relación entre medio ambiente y desarrollo, y donde también se asumió al desarrollo sostenible, como un objetivo de las naciones.

Uno de los principios más importantes de la Declaración de Río se encuentra, en su numeral 1, mismo que a la letra dice, lo siguiente:

“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”.

Del mismo modo, en su principio 11, se precisa que los Estados tienen la obligación de promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente, por lo que las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberán reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplicarán.

Asimismo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como “Protocolo de San Salvador” establece, en su artículo 11, el derecho a un medio ambiente sano, disponiendo que:

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
- 2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*

Partiendo de esta premisa, el derecho al medio ambiente sano no sólo constituye los derechos y obligaciones del Estado y de las y los ciudadanos, tampoco se trata solamente de actualizaciones de hacer o de no hacer, sino que respecto de éste se tiene que tener en cuenta a los propios recursos

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/28.pdf>

naturales y los servicios ambientales que brindan, ya que al ser parte del bien jurídico tutelado, son los receptores de las acciones y programas que se emprendan, así como de la propia legislación que vela por su conservación y proyección.

Al respecto, el jurista Gustavo Alanis (2013) señala que es cierto que el Gobierno Mexicano tiene la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, y de que cumpla y garantice todas las aristas o derechos que de éste se desprende, pero también se requiere un acceso efectivo de la ciudadanía a los tribunales que impartan justicia, en materia ambiental, para exigir el cumplimiento de sus derechos y buscar que las personas responsables contribuyan y solventen los recursos necesarios, para prevenir los daños causados².

Una parte que integra el medio ambiente, son los animales, los cuales también cuentan con derechos, mismos que han sido reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en donde se contempla la necesidad de ser respetados, así como a ser atendidos, cuidados y protegidos, por las personas, además de no ser sometidos a malos tratos ni a actos de crueldad.

La Declaración en comento reza, en su artículo 4º, que todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse, y que incluso, si la privación de la libertad de aquellas especies es con fines educativos, esta también es contraria a este derecho.

A su vez, en su numeral 6º, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales es muy específica al mencionar que todo animal que la persona haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural; destacando que el abandono de un animal es considerado como un acto cruel y degradante.

De acuerdo a la Ley de Bienestar Animal, en nuestro Estado, se considera como maltrato animal todo hecho, acto u omisión negligente que pueda ocasionar dolor, estrés o sufrimiento, además de que ponga en

² Alanis Ortega Gustavo Adolfo (2013), Derecho a un medio ambiente sano, Instituto de investigaciones jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 28.pdf (unam.mx)

peligro la vida del animal o que afecten gravemente su salud, así como la sobre explotación de su trabajo.

Asimismo, el ordenamiento jurídico referido con anterioridad establece que le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial promover, por sí o en coordinación con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos, el establecimiento de mecanismos para la protección y trato digno de los animales en el Estado de Puebla.

Derivado de lo anterior, es que el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría en mención, tiene la obligación de fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, adopción, respeto, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con los sectores público, privado y social; diseñar programas de educación y capacitación en materia de protección, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con las autoridades competentes, así como de programas de educación no formal con el sector social, privado y académico.

Por otro lado, resulta fundamental la protección animal, por lo que el maltrato a éstos es sancionado, tal como lo precisa el artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal, el cual refiere que cualquier hecho, acto u omisión que cause maltrato al animal, así como crueldad; someter a un animal a la realización de trabajos o actividades que sobrepasen su fuerza o capacidad, en vista de las condiciones físicas en que se encuentra; la práctica de la zoofilia; el vender animales que se encuentren enfermos o lesionados, en cuyo caso el vendedor estará obligado a prestarles atención médica veterinaria inmediata; abandonar a un animal; entrenar animales con el objeto de desarrollar en ellos conductas agresivas, salvo los animales destinados a actividades de seguridad, protección o guardia; y azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas, o realizar peleas con el objeto de realizar un espectáculo público o privado.

Incluso, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su Capítulo Vigésimo Cuarto, denominado Delitos en Contra de los Animales, indica que al que mediante acción u omisión realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le

impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario, y si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementarán en una mitad, mientras que, si dichos actos provocan la muerte del animal, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario.

Partiendo de esta premisa, muchas personas consideran a los animales como objetos sin capacidad de sentir, razón por la cual son sobreexplotados con fines de alimentación, vestimenta, experimentación, lucro, etc., esto a costa de su sufrimiento, lo que en muchas ocasiones provoca que sean violentados, por placer o por simple gusto, dejando fuera toda consideración como seres vivos.

Sin duda alguna, los animales también merecen respeto, compasión y amor, por lo que, con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar las fracciones XIII y XIV y adicionar la fracción XV al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que las leyes de nuestra entidad se ocuparán, entre otros objetivos, de proteger el medio ambiente, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y de garantizar el bienestar, trato digno, solidario y respetuoso de los animales.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XIII y XIV y de adición de la fracción XV al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 12	Artículo 12
Las leyes se ocuparán de:	...
I. a XII. ...	I. a XII. ...
XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes, <u>y</u>	XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes;

<p>XIV. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad-</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XIV. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad; y</p> <p>XV. Proteger el medio ambiente, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y de garantizar el bienestar, trato digno, solidario y respetuoso de los animales.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones XIII y XIV y se ADICIONA la fracción XV al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12

...

I. a XII. ...

XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes;

XIV. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad; y

XV. Proteger el medio ambiente, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y de garantizar el bienestar, trato digno, solidario y respetuoso de los animales.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,

someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I a IV y se adicionan las fracciones I Bis, y V a VIII al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, la mortalidad materna es inaceptablemente alta, ya que cada día mueren, en todo el mundo, unas 830 mujeres, por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto; tan es así que, en el año 2015, se estimaron unas 303 mil muertes de mujeres, durante el embarazo y el parto o después de ellos, además de los siguientes datos y cifras¹:

- El 99% de todas las muertes maternas ocurren, en países en desarrollo;

¹ <https://www.paho.org/es/temas/salud-materna>, consulta realizada a diez de octubre de dos mil veintitrés.



- La mortalidad materna es más alta entre las mujeres que viven en zonas rurales y en las comunidades más pobres;
- En comparación con otras mujeres, las adolescentes enfrentan un mayor riesgo de complicaciones y muerte, como resultado del embarazo; y
- La atención antes, durante y después del parto puede salvar la vida de las mujeres y las y los recién nacidos.

Que por lo anterior, las mujeres necesitan acceso a la atención prenatal, durante la gestación, a la atención especializada, durante el parto, y a la atención y apoyo en las primeras semanas tras el parto, por lo que se puede decir que la salud materna y neonatal están estrechamente relacionadas; debido a que alrededor de 2.7 millones de recién nacidos murieron en 2015 y otros 2.6 millones nacieron muertos².

Que es particularmente importante que todos los partos sean atendidos, por personas profesionales sanitarias capacitadas, dado que la atención y el tratamiento a tiempo pueden suponer, para la mujer y la o el niño, la diferencia entre la vida y la muerte, razón por la cual considero relevante aducir que, entre los problemas más comunes que se llegan a presentar, se encuentran, los siguientes:

- Hemorragias graves: Pueden matar a una mujer sana en 2 horas, si no recibe la atención adecuada, por lo que la inyección de oxitocina, inmediatamente después del parto, reduce el riesgo de hemorragia;
- Infecciones: Pueden eliminarse con una buena higiene y reconociendo y tratando a tiempo los signos tempranos de infección; y
- Preeclampsia: Debe detectarse y tratarse, adecuadamente, antes de la aparición de convulsiones (eclampsia) u otras complicaciones

² <https://www.paho.org/es/temas/salud-materna>, consulta realizada a diez de octubre de dos mil veintitrés.



potencialmente mortales; aunado a que la administración de fármacos, como el sulfato de magnesio, a pacientes con preeclampsia puede reducir el riesgo de que sufran eclampsia.

Que por otro lado, la Organización Mundial de la Salud precisa que, por salud materna, se entiende la salud de las mujeres, durante el embarazo, el parto y el puerperio, debiendo ser, cada etapa, una experiencia positiva, que asegura el pleno potencial de salud y bienestar de las mujeres y sus bebés.

Que si bien, en los dos últimos decenios, se han realizado importantes progresos, en 2017, murieron unas 295 mil mujeres, durante o después del embarazo y el parto, es decir, dicho número es inaceptablemente elevado, estando entre las causas directas más comunes de traumatismos y defunción: pérdida excesiva de sangre, infección, alta tensión arterial, aborto peligroso y parto obstruido, así como causas indirectas, entre ellas, la anemia, el paludismo y la cardiopatía coronaria.

Que la salud materna es, además, el adecuado desarrollo de control prenatal y perinatal, es decir, antes, durante y después de los 40 días de nacido la o el bebé, por lo que dicho control debe ser precoz, periódico, completo, de calidad y de amplia cobertura; siendo ofrecido a la mayor población posible y garantizándole su fácil accesibilidad.

Que dicha atención comprende todos los aspectos de la salud de la mujer, desde el embarazo, el parto, hasta el pos-parto, es decir, se debe de contar con servicios de salud de calidad, para garantizar un embarazo saludable, un parto seguro y un puerperio sin complicaciones a todas las mujeres mexicanas, así como igualdad de oportunidades, para el crecimiento y desarrollo a todas las niñas y niños.

Que tomando en cuenta lo anterior, al considerar a la atención materno infantil como parte fundamental dentro de la salud de las mujeres y de sus hijas e hijos, la Ley General de Salud, publicada el 7 de febrero de 1984 en el Diario Oficial de la Federación, precisa, en su numeral 61, que la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna abarca el



período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

Que por ello, dicha legislación considera cuales son las acciones prioritarias, que comprende la atención materno-infantil, motivo por el cual, considero oportuno reformar las fracciones I a IV y adicionar las fracciones I Bis, y V a VIII al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, con le objetivo de establecer que la atención materno-infantil comprende, entre otras, las siguientes acciones:

- La atención integral de la mujer, durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;
- La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras enfermedades o infecciones de transmisión sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;
- La atención de la niña y el niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, nutrición adecuada y prevención y atención de otras enfermedades hereditarias y congénitas, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;
- La aplicación del tamiz neonatal, antes del alta hospitalaria, para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas;
- La revisión de retina y tamiz auditivo a la o el bebé prematuro;
- La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;
- El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de



cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida; y

- La atención, vigilancia, desarrollo y promoción de la integración y del bienestar familiar.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones I a IV y de adición de las fracciones I Bis, y V a VIII al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE SALUD	LEY ESTATAL DE SALUD	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;</p>	<p>Artículo 56. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 56. ...</p>



<p>I Bis. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;</p> <p>II Bis. La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, se realizará antes del alta hospitalaria;</p>	<p>I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio-</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y nutrición adecuada y prevención de otras enfermedades que más le afecten.</p>	<p>I. La atención integral de la mujer, durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;</p> <p>I Bis. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras enfermedades o infecciones de transmisión sexual, en mujeres embarazadas, a fin de evitar la transmisión perinatal;</p> <p>II. La atención de la y el niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, nutrición adecuada y prevención y atención de otras enfermedades hereditarias y congénitas, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;</p> <p>III. La aplicación del tamiz neonatal, antes del alta hospitalaria, para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas;</p>
---	--	---



<p>III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;</p> <p>IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;</p> <p>V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y</p> <p>VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.</p>	<p>III. La promoción de la integración y del bienestar familiar.</p>	<p>IV. La revisión de retina y tamiz auditivo a la o el recién nacido prematuro;</p> <p>V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;</p> <p>VI. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia, en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico, en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida;</p> <p>VII. La atención, vigilancia, desarrollo y promoción de la integración y del bienestar familiar; y</p>
---	---	--



	<p>IV. La atención de la preeclampsia y la eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal. En el caso de la detección de estas enfermedades, se deberá canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento.</p>	<p>VIII. La atención de la preeclampsia y la eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal. En el caso de la detección de estas enfermedades, se deberá canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento.</p>
--	--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I A IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, Y V A VIII AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I a IV y se **ADICIONAN** las fracciones I Bis, y V a VIII al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 56. ...



I. La atención **integral** de la mujer, durante el embarazo, el parto y el puerperio, **incluyendo la atención psicológica que requiera;**

I Bis. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras enfermedades o infecciones de transmisión sexual, en mujeres embarazadas, a fin de evitar la transmisión perinatal;

II. La atención **de la y el** niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo **integral**, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, **atención prenatal**, nutrición adecuada y prevención **y atención** de otras enfermedades **hereditarias y congénitas**, **que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;**

III. **La aplicación del tamiz neonatal, antes del alta hospitalaria, para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas;**

IV. **La revisión de retina y tamiz auditivo a la o el recién nacido prematuro;**

V. **La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;**

VI. **El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia, en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico, en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida;**

VII. **La atención, vigilancia, desarrollo y promoción de la integración y del bienestar familiar; y**

VIII. **La atención de la preeclampsia y la eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal. En el caso de la detección de estas enfermedades, se deberá**



canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en sesión pública celebrada el siete de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió una contradicción de criterios, suscitada entre dicho Alto Tribunal y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación, con respecto al concepto de “modo honesto de vivir”, como requisito de elegibilidad, para acceder a un cargo público¹.

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/juridica/votos/2022/16741.docx>, consulta realizada a diez de octubre de dos mil veintitrés.



Que al respecto, la mayoría de los integrantes del Pleno se pronunciaron por la existencia de la contradicción de criterios, respecto de la porción normativa que prevé lo relativo a un “modo honesto de vivir”, prevista en la fracción II del artículo 34 de la Constitución Política Federal, señalando que la misma era sumamente subjetiva, ambigua y de difícil apreciación, por lo cual no puede utilizarse como una condición válida, para que las personas accedan o no a un cargo de elección popular.

Que al respecto, es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además el requisito de “tener un modo honesto de vivir”, por lo que resulta importante conocer el alcance y aplicación de dicha disposición constitucional.

Que mientras que, para el Tribunal Pleno, contar con un modo honesto de vivir fue considerado un requisito subjetivo y de difícil ponderación; para la Sala Superior es un requisito objetivo que permite evaluar si una infracción a la normativa electoral significa la pérdida del modo honesto de vivir.

Que en efecto, aunque los criterios derivaban de problemas jurídicos suscitados, a partir de procedimientos de distinta naturaleza y distinto alcance, ambos órganos se pronunciaron sobre el mismo problema jurídico: determinar si el requisito de “modo honesto de vivir” debe valorarse o no, para acceder a un cargo público, sea por nombramiento o por elección popular.

Que en tal sentido, de acuerdo con la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, la autoridad electoral, respecto de dicho numeral, no pretendía analizar a fondo el mismo, sin embargo, lo desdobló, lo que a su vez implicaba un serio impacto en el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas, ello en la medida de que, el “modo honesto de



vivir” era suficiente, para determinar si una persona resultaba inelegible o no para ocupar un cargo público².

Que si bien es cierto, con dicha porción normativa en ordenamientos de carácter electoral, se puede advertir que la autoridad electoral busca mejorar la calidad ética de las personas, que buscan integrarse a la vida política del país, a partir del acceso a cargos públicos de elección popular, sin embargo, ello no resulta ser ideal, por lo que se debe desdoblarse un requisito que, por su esencia y las implicaciones que posee (de éste depende la posibilidad misma de ser ciudadano o ciudadana de México), sólo compete al constituyente permanente.

Que según el criterio, emitido por la Sala Superior, la premisa ética de un “modo honesto de vivir” constituye un requisito de elegibilidad, para ocupar cargos públicos que, de oficio, todos los y las jueces electorales del país que conozcan de procedimientos sancionatorios deben dotar de contenido.

Que en consideración de la Sala Superior ese ejercicio, que deben emprender las y los jueces electorales, tiene dos objetivos: el primero, es contrastar si la infracción administrativa de su conocimiento es de una entidad suficiente, para considerar que la persona servidora pública ha perdido el “modo honesto de vivir” y, por ello, la posibilidad de resultar elegible para ocupar un cargo de elección popular. El segundo, es que sean las y los jueces electorales quienes establezcan por cuánto tiempo se pierde ese “modo honesto de vivir”, y a su vez señalen las formas en que puede recuperarse, o bien, que tipo de conductas puede realizar la persona servidora pública, como una medida compensatoria, para reducir el plazo de afectación.

² <https://www2.scjn.gob.mx/juridica/votos/2022/16741.docx>, consulta realizada a diez de octubre de dos mil veintitrés.



Que no obstante, en uno de los pronunciamientos de la citada Ministra, se hace alusión que una postura con esas implicaciones no puede tener cabida en nuestro orden jurídico, pues genera que las y los jueces electorales se vuelvan los censores que determinen cuándo una persona ha dejado de contar con la ciudadanía mexicana³.

Que resulta importante recalcar que, si bien el artículo 34 de la Constitución General establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República quienes tengan la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y cuenten con un modo honesto de vivir, sujeta el estatus de ciudadano mexicano a que se cumplan tres condiciones:

1. Nacionalidad mexicana;
2. Mayoría de edad; y
3. Modo honesto de vida.

Que por tanto, es que si el artículo 34 constitucional dice que son personas con ciudadanía mexicana quienes cuentan con un modo honesto de vivir, el hecho de que un Tribunal o autoridad determine que ese modo de vivir se ha perdido o no se posee, genera, en consecuencia automática, que a esta persona también se le niegue su estatus de ciudadana de la República y con las consecuencias que ello implica, ya no sólo relacionadas con la posibilidad de postularse a algún cargo público, sino incluso con la privación a su derecho al voto o a la participación política, entre otros muchos aspectos.

Que por tal motivo, la ejecutoria de la Sala Superior no sólo establece la creación de un estándar para calificar la elegibilidad política de una persona, a partir de condiciones tan abstractas como lo es un modo honesto de vida, sino que a la par ordena que un Juez o Tribunal lleve a cabo una

³ <https://www2.scjn.gob.mx/juridica/votos/2022/16741.docx>, consulta realizada a diez de octubre de dos mil veintitrés.



tarea que corresponde exclusivamente al constituyente permanente y que es determinar si ante una falta administrativa electoral, una persona puede seguir siendo o no ciudadana de la República, por cuánto tiempo no lo será y qué debe hacer para recuperar esa condición.

Que lo anterior, para la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, es suficiente, para descartar la posibilidad de que las y los jueces electorales trastoquen la ciudadanía de las personas y sus derechos políticos, pero no está por demás detenernos en la amplitud de la expresión, sin embargo, ello no quiere decir que no deba existir un estándar ético implicado en la ciudadanía.

Que sin embargo, la realidad no muestra que se retire la ciudadanía a personas bajo un modo deshonesto de vivir, de facto quizá carecen de un modo honesto de vida, pero siguen siendo personas ciudadanas mexicanas; si esto es complejo, lo que sigue es aún más, pues “honrado” no solamente significa honesto, sino también es sinónimo de pudoroso, recatado, por lo cual, si buscamos las definiciones a su vez de estas voces, vamos a concluir que “modo honesto” se refiere a un modo recatado, modesto, a vivir con pundonor, es decir, buscando la buena fama y la superación⁴.

Que vivir modestamente, por su definición, también podría implicar vivir con un nivel económico relativamente bajo, de poco nivel e importancia, sin vanidad, por ello, sólo el constituyente permanente puede afinar este requisito o desdoblarlo, a fin de evitar que algún Tribunal, partido, entidad o juez determine qué tan modesta o recatadamente vive una persona o qué tan decorosamente; y quién sabe bajo qué estándares, pues el Constituyente no los provee y, precisamente esas han sido las razones por las cuales el Tribunal Pleno ha invalidado este requisito en leyes secundarias,

⁴ <https://www2.scjn.gob.mx/juridica/votos/2022/16741.docx>, consulta realizada a diez de octubre de dos mil veintitrés.



por impracticable; sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial⁵:

MODO HONESTO DE VIVIR. LAS AUTORIDADES NO PUEDEN EXIGIR A LAS PERSONAS CUMPLIR CON ESE REQUISITO LEGAL A FIN DE ACCEDER A UN CARGO PÚBLICO, COMO TAMPOCO PUEDEN SANCIONARLAS DETERMINANDO QUE CARECEN DE ESE MODO DE VIVIR.

Hechos: El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fijaron criterios discrepantes respecto a cómo debe entenderse el requisito de tener un "modo honesto de vivir" para ocupar un cargo público. La Suprema Corte señaló que es un requisito ambiguo, de difícil apreciación y cuya ponderación es altamente subjetiva. La Sala Superior expuso que es ponderable, por su contenido eminentemente ético y social, además de que las autoridades deben evaluar si una persona servidora pública pierde su "modo honesto de vivir" en caso de que se declare que contravino prohibiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Criterio jurídico: Tener un "modo honesto de vivir" es un requisito legal cuya ponderación es subjetiva, además de suponer una expresión ambigua y de difícil apreciación, por lo que exigirlo también puede traducirse en una forma de discriminación. En consecuencia, es inválido solicitar a las personas demostrar que viven honestamente para poder ocupar un cargo público de cualquier índole. Igualmente, tampoco corresponde a los jueces o tribunales dotarlo de contenido y mucho menos que sólo a partir de su apreciación pueda negarse a una persona acceder a un cargo público o bien de elección popular.

Justificación: La expresión "modo honesto de vivir" es ambigua, porque puede entenderse de varios modos, admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión en cuanto a su contenido y alcance. Al ser

⁵ https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/zpjjZ4gBvbG1RDkaUB_A/*, consulta realizada a diez de octubre de dos mil veintitrés.



tan abierta, posibilita la incorporación de prejuicios o valoraciones personales como criterio para el acceso a un cargo público. La valoración del citado requisito es subjetiva, ya que su significación dependerá de lo que cada persona opine, practique o quiera entender respecto a los componentes que distinguen a la ética personal. Su aplicación puede generar discriminación, pues la evaluación del requisito queda subordinada al juicio valorativo y discrecional de quienes lo aplican, esto es, a lo que los aplicadores de la norma conciben como un sistema de vida honesto. Además, un régimen constitucional democrático de Derecho debe rechazar la idea de un modelo único de moralidad que reduzca la idea de honestidad o decencia a una sola dimensión y, en cambio, acoger la diversidad de opiniones, creencias y proyectos de vida. Por ello, tampoco es válido que se vincule a los jueces del país, federales o locales, a evaluar oficiosamente si una persona perdió o no su "modo honesto de vida" con motivo de una infracción".

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, se considera oportuno reformar el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad señalar que son personas ciudadanas del Estado, los poblanos hombres y mujeres, que son mayores de dieciocho años de edad, de nacionalidad mexicana, y que residan en la Entidad, eliminado el requisito de que tengan un modo honesto de vivir, ya que el mismo como fue explicado a lo largo de la presente iniciativa es hasta cierto punto subjetivo y a su vez no es un hecho por el que, en sentido estricto, se pierda la ciudadanía, tal y como lo ha precisado el más Alto Tribunal de nuestro país.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**



TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 19 Son ciudadanos del Estado los poblanos hombres y mujeres de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos: I. Haber cumplido dieciocho años; y II. Tener modo honesto de vivir.	Artículo 19 Son personas ciudadanas del Estado, los poblanos hombres y mujeres, que son mayores de dieciocho años de edad , de nacionalidad mexicana, y que residan en la Entidad.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 19

Son **personas ciudadanas** del Estado, los poblanos hombres y mujeres, **que son mayores de dieciocho años de edad**, de nacionalidad mexicana, **y** que residan en la Entidad.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, envíese la presente Iniciativa a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para su aprobación.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, el presente punto de acuerdo, conforme a la siguiente, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara el *“11 de diciembre de cada año como Día Estatal de UNESCO”*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, la transmisión y preservación de los valores y los comportamientos promovidos por la educación y la cultura basados en conocimientos originarios, patrimoniales e identitarios, son fundamentales para el desarrollo económico y social de una comunidad y deben considerarse, por lo tanto, como bienes públicos mundiales.

Desde su fundación en noviembre de 1945, la UNESCO como una plataforma innovadora para alentar una verdadera cultura de paz y crear la solidaridad intelectual y moral de la humanidad, ha tomado medidas para promover la cultura y la educación general, con el objetivo de forjar vínculos más fuertes entre los pueblos para fomentar los intercambios y la transferencia de conocimientos, basándose en una amplia gama de competencias, conceptos y redes, por ejemplo:

- La Convención Universal sobre Derecho de Autor (1952)
- El Programa sobre el Hombre y la Biosfera (1971)
- La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972)
- La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)
- La Red de Ciudades Creativas de la UNESCO (2004)
- La Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO (2013)

De los 194 estados miembros de UNESCO, México ha desempeñado históricamente un papel destacado, tanto en la redacción de los documentos de su Constitución, así como por el respaldo de las más valiosas iniciativas de la UNESCO, desde los programas de reconstrucción de los sistemas de educación y de alfabetización y de educación para adultos en la postguerra, hasta los de educación destinados a las mujeres, la creación de oficinas técnicas y la salvaguarda de sitios culturales a finales del siglo pasado y principios del presente.

México es depositario de una vasta diversidad ecológica, patrimonial, educativa e histórica que la UNESCO ha reconocido y registrado en sus diferentes programas.

Actualmente, nuestro país ha inscrito 34 sitios culturales, naturales y mixtos en la Lista del Patrimonio Mundial, cuenta con 7 manifestaciones incorporadas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, 9 elementos reconocidos con valor documental excepcional en el Programa de Registro Memoria del Mundo, mantiene 42 sitios excepcionales enlistados en el Registro de Reservas de la Biosfera, 9 ciudades reconocidas como Ciudades Creativas de la UNESCO y 10 municipios con la designación de Ciudad del Aprendizaje de la UNESCO.

El estado de Puebla se ha convertido en el principal punto de referencia nacional para la UNESCO, al concentrar 28 nombramientos y registros (una cuarta parte del total del país) que inciden en el territorio de 33 municipios.

Relación del Patrimonio Mundial

Centro histórico de Puebla 1987

Primeros monasterios del siglo XVI en las laderas del Popocatepetl
1994,2021Calpan, Huejotzingo y Tochimilco

Valle de Tehuacán-Cuicatlán – Hábitat originario de Mesoamérica 2018
Tehuacán, Miahuatlán, Huajuapán de León, Ajalpan, Atlix, Asunción
Cuyotepeji, Asunción Nochixtlán, Atlix, Caltepec

Patrimonio Inmaterial

Las fiestas indígenas dedicadas a los muertos, 2008 Nacional

La ceremonia ritual de los Voladores, 2009

Región norte del estado

Cocina tradicional mexicana: una cultura comunitaria, ancestral y viva, 2010
Puebla

Procesos artesanales para la elaboración de la Talavera, 20

Talavera de la Reina y El Puente del Arzobispo en España

Reservas de la Biosfera

Los Volcanes 2010 Municipios de la Zona del Izta-Popo

Tehuacán-Cuicatlán Reserva de la Biósfera 2012

Tehuacán, Tecamachalco, Palmar de Bravo

Red de Ciudades Creativas de la Unesco

Ciudad Creativa del Diseño de la UNESCO Puebla

Red de Ciudades del Aprendizaje de la Unesco

Atlixco (2018)

Tecamachalco (2019)

Huejotzingo (2019)

Puebla (2020)

Memoria del Mundo

Biblioteca Palafoxiana, 2005 Puebla

Lienzo de Quauhquechollan, 2017 (regional) Puebla, Cholula

Archivo General Municipal de Puebla, 2015 Puebla

Canto General de Pablo Neruda 1ª Edición, 2016 Puebla- BUAP

Obras de Cabezón, 2021 Puebla- BUAP

Códice de Cuaxicala, 2017 Puebla- Cuaxicala

Códice Sierra Texupan, 2017 Puebla- BUAP

Ópera medicinalia, 2016 Puebla- BUAP

Centro de Documentación e Investigación Ferroviaria,
2015 Puebla-CONACULTA

Colección de placas autofotográficas con la Cámara Schmid del Observatorio
Nac. de Tonanzintla, 2014 San Andrés Cholula, Tonanzintla- INAOE

Documentos primigenios de la ciudad de Los Ángeles, Cédula Real, 2010 Puebla
Los Suplementos del Cabildo, 1532-1686, 2010 Puebla

Este número significativo de designaciones y registros otorgados por la UNESCO son muestra del vasto patrimonio edificado, los activos inmateriales y el patrimonio ecológico que posee el estado de Puebla, así como de los elementos que otorgan identidad a los habitantes y favorecen cohesión social en la entidad.

El 11 de diciembre se ha convertido en el día más representativo para la entidad por las designaciones y registros otorgados por la UNESCO en esta fecha.

Por una coincidencia, la UNESCO inscribió el 11 diciembre de 1987, el Centro Histórico de Puebla en la Lista de Patrimonio Mundial; así mismo, el 11 diciembre

del año 2015, Puebla fue designada como Ciudad Creativa en la categoría de Diseño; y, por último, el 11 de diciembre de 2019 esta organización certificó el Proceso de Fabricación de la Cerámica de Talavera como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

Por lo previamente expuesto y reconociendo la influencia directa de estas designaciones e inscripciones internacionales para el desarrollo económico, cultural y social del estado de Puebla y la importancia de actuar coordinadamente gobierno y sociedad para salvaguardar y difundir estos activos, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se declara el 11 de diciembre de cada año como Día Estatal de UNESCO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 09 de octubre de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, el cáncer es una enfermedad en la cual las células anormales del cuerpo comienzan a multiplicarse sin control. El cáncer se identifica generalmente de acuerdo a la parte del cuerpo en que aparece primero, aunque posteriormente se propague a otras áreas. El cáncer de ovario es un grupo de enfermedades que se originan en los ovarios o en las áreas vinculadas de las trompas de Falopio y el peritoneo. Las mujeres tienen dos ovarios que están ubicados en el área pélvica, uno a cada lado del útero. Los ovarios producen hormonas femeninas y óvulos para la reproducción. Las mujeres tienen dos trompas de Falopio, un par de conductos largos y delgados que están a cada lado del útero. Los óvulos pasan de los ovarios a través de las trompas de Falopio hasta el útero. El peritoneo es el tejido de revestimiento que cubre los órganos en el abdomen.¹

Que, el riesgo de que una mujer desarrolle cáncer de ovario en el transcurso de su vida se calcula en aproximadamente 1 de cada 78 mujeres. De acuerdo con la clasificación mundial de cáncer ginecológico, el cáncer de ovario es la segunda causa de

¹ https://www.cdc.gov/spanish/cancer/ovarian/basic_info/index.htm

mortalidad dentro de los padecimientos ginecológicos y en México ocupa el segundo lugar de incidencias en mujeres dentro del grupo etario de 45 a 64 años; cada año son diagnosticados 4 mil 690 casos en nuestro país, por lo que es considerado más letal que el cáncer de cuello uterino.²

Que la *American Cancer Society* ha señalado que “Solo alrededor de 20% de los casos de cáncer de ovario se detectan en un estadio temprano. Cuando es así, alrededor del 94% de las pacientes viven más de 5 años después del diagnóstico”.

Que, es por esto que se recomienda que, a partir de los 40 años, las mujeres deben acudir anualmente a revisión ginecológica para detectar de manera oportuna el cáncer de ovario. Esto es muy importante puesto que a través de las ecografías vaginales se puede valorar el estado de los ovarios pudiendo detectar su aumento de tamaño.

Que, el 75 por ciento de las mujeres con cáncer de ovario son diagnosticadas en una tercera fase, cuando la enfermedad ya está avanzada. Esto se debe a que la sintomatología del padecimiento se puede confundir con síndrome de colon irritable o infecciones en vías urinarias, lo que subraya la urgencia de mejorar la detección temprana.³

Que, es imperante informar a las mujeres y a la comunidad en general sobre este tipo de cáncer, ya que la detección temprana puede mejorar significativamente las posibilidades de supervivencia. También se destaca la importancia de la consulta médica regular y la realización de pruebas de detección, especialmente en mujeres con antecedentes familiares de cáncer de ovario u otros factores de riesgo.

² <https://www.salud.cdmx.gob.mx/boletines/08may2023-llama-sedesa-prevenir-cancer-de-ovario-el-segundo-mas-mortal-entre-padecimientos-ginecologicos#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20clasificaci%C3%B3n,en%20el%20pa%C3%ADs%2C%20por%20lo>

³ <https://codigof.mx/dia-mundial-contra-el-cancer-de-ovario/>

Que, el realizar campañas informativas sobre este tipo de cáncer y los síntomas asociados, es una estrategia que debe avanzar junto con la capacitación de los profesionales de la salud. Además, mejorar los tiempos de diagnóstico y el tratamiento de las mujeres con cáncer de ovario es fundamental para tener resultados más esperanzadores.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, se instaure una campaña informativa permanente para la prevención, detección y concientización del cáncer de ovario.

SEGUNDO.- Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, se brinde la capacitación necesaria al personal médico para el diagnóstico oportuno del cáncer de ovario, que ayude a prolongar la supervivencia de las pacientes.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

DIP. TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes González**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Cada año los medios de comunicación traen a nuestra memoria, un hecho lamentable y muy triste el cual dejó desde el día 5 de junio de 2009, una huella imborrable en la mente y el corazón del pueblo mexicano, ya que ocurrió un suceso el cual conmocionó al mundo entero y es que, aproximadamente a las 14:45 horas de la fecha señalada en la Guardería ABC de Hermosillo Sonora, en aquel tiempo subrogada por el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, se inició un incendio

que provocó la muerte de 49 niños menores de 5 años y 104 más resultaron lesionados en diferentes grados, sin contar a los adultos.

La catástrofe ocurrida en este centro de cuidados infantiles, ahora lo sabemos fue un evento fácilmente evitable, pero como la guardería estaba edificada de forma incorrecta, cuando el incendio comenzó fue imposible sacar a las niñas y los niños, y en este momento sabemos que a dicho establecimiento le fueron otorgados permisos, no obstante que el inmueble no contaba con lo necesario para la seguridad de las niñas, los niños y personas en su interior, lo que llevó a la peor tragedia infantil en la historia de nuestro País.

Actualmente sabemos que desde julio de 2005 (cuatro años antes), esa guardería fue inspeccionada y había un reporte de irregularidades, mismas que no la hacían apta para funcionar, sobre todo albergar y atender de forma segura a niñas y niños, sin embargo, derivado del trágico suceso la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la recomendación 49/2009, con las recomendaciones específicas siguientes:

Al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de “Tomar las medidas administrativas correspondientes... para verificar la manera en que están operando las guarderías subrogadas”;

Al entonces Gobernador Constitucional del Estado de Sonora: Entre otras “Dictar los lineamientos administrativos correspondientes, a efecto de que **todos los bienes inmuebles, sean sometidos a revisión periódica**” y otras muy similares al alcalde de Hermosillo Sonora.

Y el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), determinó que en la tragedia aludida se vulneraron los siguientes derechos humanos:

Los derechos del niño y el principio de interés superior, el derecho a la protección de la vida, el derecho a la integridad física, a la seguridad social y a la salud.

Al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º noveno párrafo, establece textualmente lo siguiente:

“... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. ...”

El principio constitucional señalado en el párrafo anterior debe guiar el diseño y ejecución de políticas públicas dirigidas a la niñez, y obliga a priorizar que todas las niñas y niños que acudan a centros infantiles, guarderías o estancias, se encuentren en instalaciones seguras, adecuadas, dignas y agradables, en compañía de personas capacitadas, donde les fomenten valores humanos básicos para lograr su desarrollo integral en esta etapa tan vulnerable de sus vidas.

Pese a lo ocurrido hace casi catorce años en una Entidad del norte del País (Sonora), considero que aún no somos lo suficientemente conscientes de la situación de riesgo que en múltiples casos se encuentran nuestras niñas y niños, por negligencia o corrupción de diversas autoridades, además de que en nuestro Estado por su ubicación geográfica, sus características climáticas, orográficas, hidrológicas, por su actividad volcánica y sísmica, nos hace propensos a sufrir diversos fenómenos naturales y humanos, mismos que por su potencial pueden provocar desastres, por lo que es importante marcar un precedente en prevención y previsión de riesgos.

En base a lo señalado considero de suma importancia establecer un plan de coordinación interinstitucional para supervisar que todas las guarderías, estancias

infantiles o centros de cuidados, se encuentren en óptimas condiciones, sean seguros y eficaces para la atención y cuidado de nuestras niñas y niños, verificando que cuenten con la señalética adecuada y las zonas de seguridad perfectamente delimitadas, lo anterior en atención a las atribuciones que le otorga la Ley en la materia al Sistema Estatal de Protección Civil y a sus similares en los 217 Ayuntamientos de nuestra Entidad, para proteger a la sociedad ante la eventualidad de posibles riesgos y peligros por agentes perturbadores tanto naturales como antropogénicos, por lo que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta al Sistema Estatal de Protección Civil, para que, en coordinación con los 217 Ayuntamientos de la Entidad, establezcan un plan de coordinación interinstitucional con el fin de realizar acciones coordinadas para la supervisión de todas y cada una de las guarderías, centros de cuidados o estancias infantiles sean públicas o privadas, y verificar se encuentren en óptimas condiciones, certificándolos como lugares seguros para la atención y cuidado de nuestras niñas y niños.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE OCTUBRE DE 2023.

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA SILVIA G. TANÚS OSORIO**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI; 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

El derecho a la movilidad se relaciona con las diversas necesidades básicas y actividades de las personas pues deben desplazarse de un lugar a otro para satisfacerlas y cumplir con ellas. Es así que el gobierno tiene la obligación de realizar las acciones necesarias para que las personas puedan contar con este servicio a través de un medio de transporte eficiente.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue adoptado el 13 de diciembre de 2006, entrando en vigor internacional el 3 de mayo de 2008. México se vinculó el 27 de septiembre de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008. En esta Convención se prevén acciones que deberán tomar los Estados Partes para garantizar la movilidad de las personas con discapacidad con la mayor independencia posible.

Artículo 20
Movilidad personal

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

- a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;*
- b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo,*

dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;

c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;

d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En ese sentido se expidió la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En la citada Ley se define a la accesibilidad como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares.

De ahí se desprende la Discriminación por motivos de discapacidad, la cual se entenderá como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 2 fracción XXVII señala que se entenderá por Personas con Discapacidad a toda a persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Las personas que padecen alguna discapacidad representan un grupo de atención minoritario, pero no por ello debe ser ignorado, sino que deben ser atendidos por el gobierno a fin de garantizarles la mejor accesibilidad.

Establecer un padrón de discapacidad resulta una ardua tarea ya que en ocasiones la discapacidad es temporal, en ocasiones los familiares prefieren la discreción de su familiar con discapacidad por vergüenza o temor a la discriminación.

En el 2022 el Consejo Estatal de Población realiza la publicación denominada “Perfil Sociodemográfico de las Personas con Discapacidad en el Estado de Puebla”, conforme a los datos del Censo de Población y Vivienda del 2020 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI). Según el Censo en el Estado de Puebla el 15.5% de la población presenta alguna forma de discapacidad, un millón 16 mil 832 personas presentan una o más formas de discapacidad.

Cabe hacer mención que derivado de los trabajos para la expedición de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, se realiza la Consulta Pública y Estrecha que Permita la Colaboración Activa de las Personas con Discapacidad en Materia de Movilidad y Seguridad Vial, siendo importante resaltar que en la modalidad presencial en las distintas sedes se registraron de forma recurrente quejas del servicio de transporte público, señalando que en las vialidades los choferes no se detienen para que aborden o en ocasiones tienen que esperar a que alguna unidad se detenga para prestarle el servicio.

No obstante que la Ley del Transporte del Estado de Puebla no es materia de la consulta, no implica que la queja de la ciudadanía no deba ser atendida.

En ese sentido del análisis a la Ley del Transporte del Estado de Puebla se advierten diversos artículos que salvaguardan el derecho a la movilidad, accesibilidad, atención y beneficios de las personas con discapacidad, los cuales se exponen a continuación:

ARTÍCULO 11

Atribuciones de la Secretaría. La Secretaría tendrá en el ámbito de su respectiva competencia, las siguientes atribuciones:

...

IX. Instrumentar y autorizar la utilización de elementos aportados por la ciencia y tecnología, para la implementación y uso de nuevos sistemas que permitan:

...



c) *Mejorar las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad y adultos mayores.*

...

XIX. *Fomentar a través de los servicios de transporte la intermodalidad con los modos de transporte no motorizado, y los desplazamientos a pie, así como la accesibilidad para la movilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida;*

...

ARTÍCULO 48

Centros de capacitación. Las autoridades competentes, promoverán la realización de cursos de capacitación, adiestramiento o profesionalización en Instituciones u Organismos Públicos que se encuentren autorizados por Carreteras de Cuota-Puebla o la Secretaría, según corresponda, para todos aquellos conductores de vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte y del Servicio de Transporte Mercantil, respectivamente.

Los cursos de capacitación, adiestramiento o profesionalización a que se refiere el presente artículo, deberán incluir temas encaminados al trato de personas con discapacidad o de adultos mayores.

...

ARTÍCULO 62

Tarifas de los servicios. Las tarifas máximas para la prestación de los servicios de transporte público, mercantil, ejecutivo y auxiliares serán fijados por la Secretaría, con base en los estudios técnicos integrales necesarios y en la clase de servicio que se preste, en los términos y condiciones que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que se emitan para tal efecto. La Secretaría y Carreteras de Cuota-Puebla podrán establecer de acuerdo con sus atribuciones y a la normatividad aplicable en la materia, tarifas preferenciales, entre las cuales quedarán comprendidas las que se establezcan en beneficio de personas con discapacidad y adultos mayores.

Las tarifas preferenciales a que se refiere el presente artículo, serán autorizadas con base en la modernidad, mejoramiento y comodidad de los vehículos con los que se preste el servicio.

Por su parte el Reglamento de la Ley del Transporte del Estado de Puebla contempla el respeto y la no discriminación de las personas con discapacidad, así como sanciones en caso de no brindarles el servicio de transporte público de la forma debida:



ARTÍCULO 55

Respeto y no discriminación. Las y los conductores de vehículos del servicio público, mercantil y ejecutivo deberán respetar en todo momento los derechos humanos de las personas usuarias, conducirse bajo los criterios de no discriminación e inclusión, y están obligados a:

I. En ningún caso negar el servicio de transporte a alguna persona por su condición de vulnerabilidad, discapacidad, edad -en el caso de menores o adultos mayores-, o trastornos mentales o físicos, a menos que pongan en riesgo a los pasajeros y pasajeras;

II. Permitir el acceso de sillas de ruedas, ayudas técnicas y perros de asistencia, dándoles todas las facilidades necesarias; y

...

ARTÍCULO 416

Multas. Se impondrán multas en los términos establecidos en el presente Reglamento, a las siguientes conductas:

...

XXIX. Por no contar en vehículos del servicio público de transporte con timbre para descenso de pasajeros, sistemas de ventilación indirecta, contador de pasajeros o sistema de sujeción para sillas de ruedas o de bicicletas, 10 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;

...

XXXI. Por no señalar adecuadamente los asientos preferentes para personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas que viajen con niños y niñas menores de cinco años, se impondrá una multa equivalente a 15 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;

...

XXXV. Por no prestar el servicio a cualquier persona que lo solicite, 80 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;

...

Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla se emitió el Acuerdo del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que establece una tarifa preferencial en el servicio público de transporte urbano, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de octubre de 2019, que en su artículo tercero dispone lo siguiente:



TERCERO

Queda intocada la exención a todas aquellas personas con discapacidad, previa determinación que realice la autoridad competente.

En caso de que dichas personas no cuenten con documento idóneo que los acredite como personas con discapacidad, pagarán la tarifa preferencial de cuatro pesos, (\$4.00 M.N.)

Atento a lo antes expuesto se advierte que se cuenta con legislación vigente que salvaguarde el derecho a la movilidad en especial de las personas con discapacidad, por lo que ahora es importante que la instancia correspondiente vigile su cumplimiento, razón por la cual se propone su atención por parte de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla a que realice operativos de supervisión, vigilancia y revisión para garantizar la prestación del servicio de transporte público en sus distintas modalidades a las personas con discapacidad, respetándose las tarifas autorizadas y las condiciones de accesibilidad previstas.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 5 DE OCTUBRE DE 2023

DIPUTADA SILVIA G. TANÚS OSORIO

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOCACIONARIO INSTITUCIONAL
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada María Ruth Zarate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente:

Punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, para que en el ámbito de sus atribuciones le de mantenimiento a la infraestructura del drenaje, alcantarillado y se lleve a cabo la limpieza y desazolve de manera periódica.

C O N S I D E R A N D O S

Que en la Constitución Política Federal en el artículo 115 hace mención que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, así mismo tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes;

"a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales..."

Que en la Constitución Local en el artículo 114 hace mención que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes; agua potable, **drenaje, alcantarillado...**

En la Ley orgánica Municipal dentro de las atribuciones de los ayuntamientos en el artículo 78 fracción XLV inciso c; el ayuntamiento deberá formular, conducir evaluar la política ambiental municipal en las que deberá incluir la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado.

Que en los anteriores meses en el Municipio se realizaron diversas obras en las calles, lo que propicio el levantamiento de tierra en las banquetas, la acumulación de escombros de las obras.

Que en estamos atravesando la temporada de lluvia que de acuerdo con el informe que dio la Comisión Nacional del Agua inicio el 15 de mayo, el cual puede durar hasta las primeras semanas del mes de diciembre en algunas partes del país debido **al fenómeno "el niño"**.

Que derivado de diversos fenómenos meteorológicos, como lo son; huracanes, ciclones y tormentas tropicales y las intensas lluvias se necesita tener un desagüe limpio para que el sistema de drenaje no se colapse.

En lluvias pasadas en el centro de Tecamachalco algunas coladeras se han visto rebasadas, lo que ha provocado la inundación de calles, o encharcamiento de agua, lo que les impide a los ciudadanos caminar.

Que los ciudadanos del Municipio de Tecamachalco han expresado su preocupación por la acumulación de basura en las alcantarillas, lo que provoca encharcamientos o en algunos casos que salgan las aguas negras del sistema de drenaje.

Las ventajas de realizar el desazolve del sistema de alcantarillado son;

Prevenir la acumulación de agua.

Reducir la erosión del suelo.

Remover materiales tóxicos y organismos dañinos.

Con la limpieza del sistema de alcantarillado se pueden evitar inundaciones en las calles, que se estanque el agua y provoque olores fétidos, así como enfermedades que se puedan producir en consecuencia de las aguas negras que ahí transitan.

ACUERDO

UNICO. - se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, para que en el ámbito de sus atribuciones le de mantenimiento a la infraestructura del drenaje, alcantarillado y se lleve a cabo la limpieza y desazolve de manera periódica.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

09 DE OCTUBRE DE 2023.

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 Fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS.

1.- Que los Ciudadanos **REYES LOPEZ PORFIRIO CORNELIO, SOSA PALACIOS BLANCA ESTELA, ANDRADE VICTORIANO JUAN CARLOS, SOTO DIAZ AMADO, VAZQUEZ HUERTA ALFONSO, JUAREZ ROJAS ESTEBAN VALENTIN, MENDEZ PEREZ SUSANA, ANDRADE VICTORIANO VALENTIN, SANCHEZ LUNA ATANACIO, LUNA HERNANDEZ ABRAHAM ALEJANDRO, HERNANDEZ DE JESUS MARIA DE LA LUZ, DAMIAN MOLINA GUILLERMO MAURICIO, AQUINO VAZQUEZ RICARDO, MENDOZA JIMENEZ ADELFA, MORALES PACHECO ROSENDO, ROSALESVALERIO ODILON, RIVERA PARRA JESUS, VAZQUEZ GARCIA GERARDO, VALDIVIA AGUILAR JAIME, CARRASCO JUAREZ TOMAS, GARCIA HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO, DAMIAN HERRERA MARCOS, COLON GARNICA SALVADOR, RODRIGUEZ JIMENEZ NOE, HUERTA MARTINEZ ULISES, LLANOS TRUJILLO DONATO, CARRASCO JUAREZ TOMAS Y VAZQUEZ ACEVEDO JUAN CARLOS**, durante varios años prestaron sus servicios como trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, en diferentes áreas, hasta el 2021, que fueron despedidos injustificadamente a decir de dichos ciudadanos, por lo que acudieron a presentar sus respectivas demandas ante la autoridad laboral competente, sin que a la fecha hayan obtenido resolución alguna.

2.- Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza los derechos laborales de los trabajadores en México. Estos derechos incluyen un salario



justo, jornada laboral máxima, prestaciones mínimas y el derecho a formar sindicatos. Así también en el apartado A, de dicho artículo establece que los trabajadores al servicio del Estado tienen derecho a la estabilidad en el empleo, es decir, no pueden ser despedidos injustificadamente. También establece que estos trabajadores tienen derecho a un salario digno, vacaciones pagadas, aguinaldo y seguridad social.

3.- En cualquier sociedad democrática y justa, la protección de los derechos de los trabajadores es un pilar fundamental. Los trabajadores constituyen una parte esencial de la fuerza laboral que impulsa el crecimiento económico y el desarrollo de un país, por lo que es imperativo que el Estado desempeñe un papel activo en garantizar que sus derechos sean respetados y protegidos.

La protección de los derechos de los trabajadores es una extensión de la promoción de la dignidad humana. Cada individuo merece ser tratado con respeto y equidad en el lugar de trabajo, independientemente de su ocupación o posición. El Estado, a través de leyes y regulaciones laborales, garantiza que los trabajadores sean tratados con dignidad y que se les ofrezcan condiciones laborales justas y seguras. Esto contribuye al bienestar físico y psicológico de los trabajadores y, en última instancia, a una sociedad más justa y equitativa.

4.- Sin la protección adecuada por parte del Estado, los trabajadores pueden ser víctimas de explotación y abuso por parte de empleadores inescrupulosos. Esto puede manifestarse en la forma de salarios bajos, jornadas laborales excesivamente largas, condiciones de trabajo peligrosas o falta de acceso a beneficios laborales básicos como el seguro de salud y la seguridad social. La intervención del Estado a través de leyes laborales sólidas y su aplicación efectiva ayuda a reducir la desigualdad económica y garantiza que los trabajadores no sean explotados.

La protección de los derechos de los trabajadores contribuye a la estabilidad social y económica de Estado. Cuando los trabajadores se sienten seguros en sus empleos y saben que tienen derechos respaldados por la ley, están más inclinados a ser productivos y a contribuir al crecimiento económico. Además, la estabilidad en el empleo y las condiciones laborales razonables, promueven la cohesión social y reducen la tensión y el conflicto en la sociedad.



5.- La protección de los derechos de los trabajadores por parte del Estado es fundamental para garantizar una sociedad justa, equitativa y próspera. Cuando se respetan y protegen los derechos laborales, todos los miembros de la sociedad se benefician y se crea un ambiente en el que tanto los trabajadores como los empleadores pueden prosperar y contribuir al desarrollo económico y social del Estado.

En una sociedad donde los derechos laborales son esenciales para garantizar la equidad y la justicia en el mundo laboral, la prontitud en la resolución de demandas laborales es un factor crítico que no debe pasarse por alto. Los tribunales laborales desempeñan un papel fundamental en la protección de los derechos de los trabajadores, y su capacidad para resolver eficientemente las demandas es esencial para mantener la confianza en el sistema legal y asegurar que los trabajadores reciban una reparación justa cuando sus derechos laborales son violados.

6.- Desafortunadamente, las violaciones de los derechos laborales son muy frecuentes, no solo en el ámbito particular, sino también en el ámbito público, como lo es el caso de los trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, que a decir de dichos trabajadores desde 2021 fueron despedidos injustamente.

Las violaciones a los derechos de los trabajadores van desde salarios no pagados, horas extras no remuneradas, hasta discriminación laboral y despidos injustificados. Cuando se enfrentan a estas injusticias, los trabajadores dependen en gran medida de los tribunales laborales para obtener una solución. Sin embargo, si los tribunales no pueden proporcionar una resolución rápida y eficiente, los trabajadores pueden encontrarse en una situación de desventaja, sin la compensación adecuada y con un acceso limitado a la justicia.

7.- Los derechos laborales son derechos fundamentales que garantizan condiciones de trabajo justas y seguras, así como un trato equitativo. Cuando estos derechos son violados, es crucial que los trabajadores tengan la oportunidad de buscar justicia de manera oportuna. La demora en la resolución de las demandas laborales puede llevar a la perpetuación de la injusticia y socavar la confianza en el sistema legal.

Las demandas laborales no se limitan a cuestiones financieras; también afectan la vida de los trabajadores. Por ejemplo, un trabajador despedido injustamente puede enfrentar



dificultades económicas, emocionales y familiares mientras espera una resolución. La prontitud en la resolución de casos laborales puede ayudar a minimizar el impacto negativo en la vida de los trabajadores y sus seres queridos.

8.- Cuando los tribunales laborales resuelven rápidamente las demandas, envían un mensaje claro de que las violaciones de los derechos laborales no serán toleradas. Esto puede disuadir a los empleadores de participar en prácticas laborales injustas y fomentar un mayor cumplimiento de la ley laboral.

La prontitud en la resolución de demandas laborales es esencial para proteger los derechos de los trabajadores y promover un entorno laboral justo y equitativo. Los tribunales laborales desempeñan un papel vital en este proceso y deben trabajar en colaboración con otros actores, como los empleadores y los sindicatos, para garantizar que las demandas se resuelvan de manera justa y oportuna. Cuando los trabajadores pueden confiar en que sus derechos laborales serán protegidos de manera efectiva, se fortalece la confianza en el sistema de justicia laboral.

Por lo anteriormente expuesto y legalmente fundado, someto a consideración de esta honorable legislatura el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, a la Secretaria de Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla y al Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, a que en el ámbito de sus respectivas competencias, resuelvan a la brevedad posible y conforme a derecho, la controversia laboral existente entre el Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla y sus trabajadores descritos en el considerando uno del presente punto de acuerdo, restituyendo en su caso, a dichos trabajadores en el goce de sus derechos laborales que refieren han sido violentados.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HORICA PUEBLA DE ZARAGOZA A,
10 DE OCTUBRE DE 2023.

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que hoy me dirijo ante ustedes con gran preocupación en relación al reciente escándalo que ha envuelto al ciudadano CARLOS GUERRERO NUÑEZ, quien ostenta el cargo de Presidente Auxiliar de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán, perteneciente al Municipio de Puebla Capital, reiterando que es de suma importancia que los líderes electos sean ejemplares y responsables con sus acciones y desafortunadamente, en este caso, ha dejado mucho que desear para las y los poblanos, y en específico por la posible violencia política en razón de género que comete en contra de

JOSEFINA SALAS PÉREZ y RUTH ROSAS CARPINTEYRO, en su carácter de miembros propietarias de Hacienda y de Gobernación.

Que el día 27 de septiembre del presente año, me llegó un oficio de conocimiento por parte de ambas ciudadanas, mediante el cual solicitan al Presidente Municipal de Puebla Capital, Eduardo Rivera, les sean escuchados hechos con apariencia de Violencia Política en Razón de Género y delitos, en virtud de que el Presidente de la Junta Auxiliar en comento, ha presuntamente realizado varias acciones en contra de ellas por no ceder a sus caprichos como han sido lo siguientes:

1. Que en la sesión del 18 de febrero de 2022, ambas ciudadanas le solicitaron al Presidente Auxiliar informara cómo iba a quedar la nómina y los puestos de trabajo del personal de la presidencia del periodo 22-25, sin embargo, para la integración de puestos no les fueron somertido a votación, haciendolo de forma ilegal y designando a personas cercanas, es decir hasta un posible nepotismo.
2. En la sesión de marzo de 2022, la miembro propietaria de hacienda le requirió al Presidente Auxiliar los estados de origen y aplicación de recursos por ser de su competencia, a lo que simplemente daba largas, amenazando que no trataran de hacer nada contra él, ya que las personas que se ponen en su contra les va mal, se enferman o están muertas.

3. En la misma reunión refieren que se puso agresivo el Presidente Auxiliar, azotando lo que tenía en sus manos y sin dar una contestación, por lo que amenazó y obligó a la Ciudadana Josefina Salas a firmar la carátula de comprobaciones sin permitirle conocer los estados financieros, por lo que ella no podían dar su aprobación sin conocer los anexos, accediendo a firmar ya que temía por su vida.
4. Asimismo, refieren que el Presidente Auxiliar siempre a demás de amenazarlas, las ha discriminado, cometiendo burlas contra ellas e ignorándolas en las sesiones y en sus oficios respectivos, lo que podría catalogarse como violencia política en razón de género.
5. De igual forma las amenaza si no firman las actas de las sesiones, actas que desconocen su contenido ya que no las dejan ver su contenido de manre íntegra.
6. Asimismo, refieren que una decisión aprobada en sesión fue el mover a los puestos ubiucados en el parque, situación de la cual se enteraron que no los retira, ya que presuntamente pide una cooperación para que sigan ahí.
7. Inclusive refieren que han recibido uno que otro estado de cuenta y documentos incompletos, que hasta donde saben han sido entregados al Ayuntamiento de Puebla Capital de manera completa, por lo que

presumen ambas personas que sus firmas han sido falsificadas y al pedir una copia o que se les muestren en ningún momento se las han hecho llegar, e inclusive refieren que han sido amenazadas por el Presidente Auxiliar por lo mismo, reiterándoles que a la gente que se opone o se enferman o mueren.

Finalmente, es necesario comentar que refieren que van más de 4 meses que no han percibido su sueldo por oponerse a firmar todo lo que les ordena el Presidente Auxiliar, e inclusive el personal que labora con ellas también ha sufrido este tipo de acoso, violencia y hostigamiento por parte de la persona en comento, lo que genera no sólo violencia política de género, sino ya otro tipo de violencias e inclusive hasta posiblemente delitos.

Cabe resaltar que comentan que el Presidente Auxiliar refiere ser muy amigo al Presidente Municipal Eduardo Rivera, por lo que no le van a poder hacer nada, aún y cuando ambas personas manifiestan que se han acercado al Ayuntamiento y éste no les ha brindado la atención necesaria.

Que por todo lo anterior, es que considero necesario exhortar al Ayuntamiento de Puebla Capital, para que de un seguimiento puntual a lo solicitado por ambas ciudadanas que están sufriendo todo tipo de violencia y amenazas en su contra por parte del Presidente Auxiliar de la Junta de San Francisco Totimehuacán, a fin de solucionar esta situación de manera urgente y se les pague lo que se les adeuda a ambas y a su personal de manera inmediata, así como en su caso, se realicen las investigaciones pertinentes y procedimientos legales en contra del Presidente Auxiliar, ya que no podemos

permitir este tipo de acciones en que en caso de dejar sin actuar los haría cómplices.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Ayuntamiento de Puebla Capital, para que de manera URGENTE, de un seguimiento puntual a lo solicitado por ambas ciudadanas que están sufriendo todo tipo de violencia y amenazas en su contra por parte del Presidente Auxiliar de la Junta de San Francisco Totimehuacán, a fin de solucionar esta situación y se les pague lo que se les adeuda a ambas de manera inmediata, así como a su personal.

SEGUNDO.- Se exhorta al Ayuntamiento de Puebla Capital, para que de manera URGENTE, se realicen las investigaciones pertinentes y procedimientos legales en contra del Presidente Auxiliar, ya que no podemos permitir este tipo de acciones que violentan gravemente a las mujeres, ya que en caso de dejar de actuar los haría cómplices.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
10 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTES**

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XIX, 44 primer párrafo, fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se solicita “Exhortar a los Presidentes del Poder Judicial del Estado de Puebla para que al elaborar su presupuesto de egresos reduzca el salario de los altos mandos con el fin de que se aumente el salario a los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Puebla”.

CONSIDERANDOS

El Gobierno actual de la Cuarta Transformación, se ha caracterizado por cuidar los recursos que provienen de la ciudadanía, como lo son impuestos y contribuciones a mejoras, para el efecto de que los servidores públicos de altos mandos no lo gasten como anteriormente lo venían haciendo administraciones pasadas, tan es así que se expidió la Ley Federal de Austeridad Republicana y la Ley Federal de Remuneraciones de los servidores públicos, con el fin de regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público.

En octubre de 2019 Morena logró en la Cámara de Diputados la aprobación y modificaciones a los artículos 116 y 127 de la Constitución para que ningún servidor público del orden local, judicial o de los organismos autónomos gane más que el presidente Andrés Manuel López Obrador.

Posterior a ello el 19 de mayo de 2021 en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Con base en lo anterior, en el artículo 127 primer párrafo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

(...)

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, **mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.**

Aunado a esto, el artículo 134 primer párrafo fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece lo siguiente:

*Artículo 134 **Los servidores públicos** de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y **de los Municipios**, así como de las entidades*

paraestatales y paramunicipales, de los Organismos con autonomía reconocida en esta Constitución y de cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, exceptuándose los que la Ley declare gratuitos.

II.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración *en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República y para el Gobernador del Estado en el respectivo presupuesto;*

De los artículos en cita, se establece que ningún servidor público podrá recibir una remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República y para el Gobernador del Estado.

Ahora es importante mencionar que en la semana del 2 al 6 de octubre de 2023 diversos trabajadores del Poder Judicial del Estado de Puebla se manifestaron en contra de los sueldos que perciben los altos mandos Poder Judicial del Estado de Puebla, esta manifestación provoco que diversas personas se vieran afectadas al no poder ingresar a los juzgados, lo que conllevó a que horas después se publicara un acuerdo en el que se declaró día inhábil el 2 de octubre de 2023.

Para una mejor referencia se citan diversas notas periodísticas publicadas en diferentes medios de comunicación;



NOTA ROJA

Trabajadores del Poder Judicial de Puebla se van a huelga por salarios

Trabajadores administrativos el Tribunal Superior de Justicia del Estado se manifiestan. Agencia Enfoque

Este domingo, el Poder Judicial anunció la aprobación de un incremento salarial del 6%. Sin embargo, no aplica para todos. La huelga podría extenderse una semana.



Magarely Hernández
2 octubre 2023



<https://www.ambasmanos.mx/nota-roja/trabajadores-del-poder-judicial-de-puebla-hacen-huelga-y-piden-aumento-salarial/117676/>



<https://www.meganoticias.mx/puebla/noticia/trabajadores-del-poder-judicial-se-manifiestan-con-aplausos/465033>

MARTES, 10 DE OCTUBRE, 2023

Retdiario
INFORMACIÓN CON ESTILO

ESTADO CAPITAL POLICÍA POLÍTICA NACIONAL MUNICIPIOS ESPECTÁCULOS DEPORTES OPINIÓN

Por tercera ocasión, trabajadores del Poder Judicial de Puebla se manifiestan por mejoras salariales

Denuncian intimidación, ya que decenas de policías auxiliares se presentaron para evitar que los trabajadores tomen el control de los accesos

<https://retodiario.com/gobierno/2023/10/06/poder-judicial-puebla-trabajadores-manifestacion-mejoras-salariales/>

LOCAL / LUNES 10 DE ABRIL DE 2023

Poder Judicial con disparidad salarial: el más alto es de 140 mil pesos y el menor de 5 mil pesos al mes

Los escribientes, mecanógrafos, mediadores y encargados de atender al público, que son el primer contacto con la ciudadanía, tienen salarios menores a 10 mil pesos, en tanto un auxiliar administrativo perciben 5 mil pesos mensuales

LO+VISTO



CIENCIA

Observa el eclipse solar en el Planetario de Puebla y aprovecha las actividades para este día



ESTADO

Policía de Jonotla atropella a una niña que iba a la escuela, se encuentra grave

LOCAL

Bajo este panorama es importante mencionar que dentro de las principales quejas de los trabajadores al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla se encuentra la percepción de salarios tan bajos, pues comentan que trabajadores que llevan más de 20 años trabajando solo se ajusta su salario a montos mínimos sin considerar las grandes y pesadas actividades que tienen que hacer día con día.

Ahora, para la presentación de este punto de acuerdo se adjunta la captura de pantalla de la Ley de Egresos para el ejercicio Fiscal 2023 en la que puede observarse los salarios que corresponden al Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura de entre los cuales se observa que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y el Presidente del Consejo de la Judicatura pueden alcanzar un monto máximo de salario de \$140,034.00 (ciento cuarenta mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

b. Poder Judicial
I. Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura

No.	Cargo	Categoría	Presupuesto										Sueldo Base	Declaración				Compensación		Prestación Económica	Prestación Anual		Prestación Anual		Prestación Anual					
			Salario	Diarios	Percepciones	Complementos	Aplicables	Aplicables	Aplicables	Aplicables	Aplicables	Aplicables		Aplicables	Aplicables	Aplicables	Aplicables	Aplicables	Aplicables		Aplicables	Aplicables	Aplicables	Aplicables	Aplicables					
1	SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL	SECRETARÍA	1,254	289	0	0	0	0	0	0	0	7,689	5,254	289	950	0	2	5,817	6,371	121,298	133,669	0	11,276	3,028	195,770	11,276	3,028	35,296	133,669	148,965
2	SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL	SECRETARÍA	6,838	289	0	0	0	0	0	0	0	7,892	6,838	221	865	0	2	7,339	8,092	76,579	84,671	0	12,439	2,827	112,508	12,439	2,827	122,335	125,162	
3	SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL	SECRETARÍA	5,052	311	0	0	0	0	0	0	0	5,363	5,052	301	607	0	2	6,28	6,733	76,783	83,516	0	7,796	2,145	90,659	7,796	2,145	70,900	77,845	
4	SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL	SECRETARÍA	5,052	311	0	0	0	0	0	0	0	5,363	5,052	301	607	0	2	6,28	6,733	76,783	83,516	0	7,796	2,145	90,659	7,796	2,145	70,900	77,845	
5	SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL	SECRETARÍA	5,052	311	0	0	0	0	0	0	0	5,363	5,052	301	607	0	2	6,28	6,733	76,783	83,516	0	7,796	2,145	90,659	7,796	2,145	70,900	77,845	
6	JESD	SECRETARÍA	5,836	311	0	0	0	0	0	0	0	6,147	5,836	301	706	0	2	6,021	6,332	76,113	82,445	0	8,996	2,438	91,881	8,996	2,438	80,343	82,781	
7	SECRETARÍA PARTICULAR DEL PRESIDENTE	SECRETARÍA	5,052	311	0	0	0	0	0	0	0	5,363	5,052	301	607	0	2	6,28	6,733	76,783	83,516	0	7,796	2,145	90,659	7,796	2,145	70,900	77,845	
8	SECRETARÍA PARTICULAR DEL PRESIDENTE	SECRETARÍA	6,944	307	142	1,419	1,402	1,907	0	0	0	12,111	8,663	401	864	151	0	1,600	10,063	16,661	18,261	1,576	15,639	4,600	21,239	15,639	4,600	30,839	20,139	

De acuerdo con los datos de la Secretaría de la Función Pública en 2023 y la información abierta a la población en general indica que el presidente Andrés Manuel López Obrador tiene un sueldo bruto mensual de 174 mil 26 pesos y neto 120 mil 948 pesos esto es una remuneración menor a la del presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Presidente del Consejo de la Judicatura.

Nombre	ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
Cargo	Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
Área:	Secretaría Particular del Presidente
Sueldo mensual bruto:	\$167,617.00
Sueldo mensual neto:	\$116,326.00

(Tomado de Eduardo Rivera se sube el sueldo y gana más que AMLO (mtpnoticias.com))

Mientras que el ex Gobernador de Puebla en 2022 recibía **110 mil 888.9 pesos al mes**

Nombre	LUIS MIGUEL GERONIMO BARBOSA HUERTA
Cargo	GOBERNADOR DEL ESTADO
Área:	JEFATURA DE LA OFICINA DEL C. GOBERNADOR
Sueldo mensual bruto:	\$110,888.19
Sueldo mensual neto:	\$94,298.31

**(Tomado de [Eduardo Rivera se sube el sueldo y gana más que AMLO](https://mtpnoticias.com)
(mtpnoticias.com))**

Actualmente el gobernador Sergio Salomón Céspedes Peregrina transparentó el sueldo que percibe en este 2023. El monto mensual neto es de 95 mil 50.78 pesos. Vía transparencia, la administración estatal dio a conocer que el salario para el cargo de gobernador en Puebla registró un aumento mínimo de 0.7 por ciento entre el 2022 y el 2023.¹

Con base en lo anterior, es evidente que los sueldos del presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de la Presidenta del Consejo de la Judicatura pueden tener un sueldo más elevado que el del presidente de la República por lo que se está contraviniendo tanto la Constitución Federal y la Constitución local pues actualmente pueden estar ganando más que el gobernador de Puebla y el propio presidente de la república.

No pasa inadvertido que la aprobación de esta ley corresponde al congreso del estado, sin embargo, es el propio poder judicial quien debe respetar lo establecido constitucionalmente y desde el envío de su presupuesto de egresos debe venir contemplado el cambio aquí solicitado, es decir, se envíe con las modificaciones de salarios bajos de los altos mandos.

Por lo anterior, el objeto del presente punto es que la remuneración del presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de la Presidenta del Consejo de la

¹ <https://mtpnoticias.com/la-grilla/politica/gobernador-sergio-salomon-cespedes-transparenta-su-sueldo-esto-es-lo-que-gana/>
LACC

Judicatura así como los puestos de altos mandos se adecue y no gane más que el presidente de la república y el gobernador del estado de Puebla.

Lo anterior se sustenta en las facultades que tienen los presidentes al elaborar el presupuesto de egresos, lo cual se encuentra en el artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Puebla vigente desde el 6 de enero de 2023 que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 21. Corresponden a las o los Presidentes:

II. Someter al Pleno, para su aprobación, el proyecto de presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa, según corresponda. El Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial.

La Presidencia del Consejo de la Judicatura integrará todo el proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para los efectos y trámites conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Exhortar a los Presidentes del Poder Judicial del Estado de Puebla para que al elaborar su presupuesto de egresos reduzca el salario de los altos mandos con el fin de que se aumente el salario a los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE OCTUBRE DE 2023

DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ

*Dip. Daniela Mier
Bañuelos*

Presidenta de la Comisión de Cultura

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA A REALIZAR UNA VERIFICACIÓN EXHAUSTIVA DE SUS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS PARA ASEGURAR QUE NO HAYA FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE SEAN DEUDORES ALIMENTARIOS**, lo anterior bajo el sustento en la siguiente:

C O N S I D E R A N D O S

La integridad de los funcionarios que representan a la sociedad es esencial para el fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones gubernamentales. Por tal motivo una medida para generar confianza, es observar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias de quienes ocupan cargos públicos. La sociedad confiere a estos funcionarios una posición de confianza, esperando que actúen con integridad y cumplan con sus responsabilidades en el servicio a la comunidad, sin embargo el

cumplimiento en su ámbito familiar de manera responsable nos indica del compromiso con el que cuentan para un correcto desarrollo de la sociedad, por lo tanto, es necesario comenzar desde lo local, en los municipios para que realicen una revisión minuciosa de sus estructuras orgánicas de primer nivel para asegurar que sus funcionarios públicos estén a la altura de las expectativas éticas y legales, y sean respetuosos a los derechos de los acreedores.

A través de este exhorto, se espera que cada municipio del estado de Puebla asuma con seriedad la responsabilidad de llevar a cabo esta revisión, adoptando medidas correctivas en caso de identificar funcionarios públicos que sean deudores alimentarios. Es importante que en la salvaguarda del derecho a alimentos los servidores públicos sean quienes pongan el ejemplo a todos los ciudadanos, y con ello garantizar el derecho humano a la igualdad jurídica.

Es esencial que quienes asumen responsabilidades en el ámbito gubernamental también cumplan con sus obligaciones fundamentales hacia sus hijos y dependientes económicos. La presente propuesta se sustenta en la premisa de que el cumplimiento de las obligaciones alimentarias no solo es un acto de integridad individual, sino que también resguarda el derecho inherente a la subsistencia, desarrollo personal y el goce de una vida digna y de calidad.

Asimismo, cabe destacar que el Estado y sus municipios tienen la obligación fundamental de garantizar el respeto al interés superior de la niñez. El incumplimiento de las obligaciones alimentarias no solo afecta a los acreedores, sino que también impacta directamente en el bienestar de los menores involucrados. En este sentido, la presente propuesta no solo busca asegurar el cumplimiento de deberes éticos por parte de los funcionarios públicos, sino que también responde a la imperativa necesidad de proteger y velar por el interés superior de la niñez.

En caso de identificar funcionarios públicos que sean deudores alimentarios, se sugiere la implementación de medidas correctivas, que podrían incluir la regularización de las obligaciones pendientes y, en casos extremos, la aplicación de sanciones administrativas de acuerdo con la legislación vigente. Este punto de acuerdo reafirma el compromiso de este H. Congreso del Estado de Puebla, con el fomento de prácticas gubernamentales éticas y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente de aquellos más vulnerables.

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhorta respetuosamente a los 217 municipios del Estado de Puebla a realizar una verificación exhaustiva de sus estructuras orgánicas para asegurar que no haya funcionarios públicos que sean deudores alimentarios.

SEGUNDO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta respetuosamente a los 217 municipios del Estado de Puebla, a llevar a cabo campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a los funcionarios públicos sobre la importancia de cumplir con sus obligaciones alimentarias y el impacto positivo que esto tiene en la sociedad.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 09 de Octubre de 2023.

Dip. Daniela Mier Bañuelos



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, me permito someter a la consideración de la Soberanía que tenemos el alto honor de representar, el siguiente Punto de Acuerdo.

Al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, desde la perspectiva del derecho internacional, existen diversos instrumentos jurídicos destinados a proteger los derechos de las personas migrantes, si bien su implementación y respeto enfrentan desafíos constantes.

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra en su Artículo 13 el derecho a la libertad de movimiento y residencia, aunque en la realidad muchos Estados violan este derecho al imponer restricciones excesivas, generando situaciones de detención arbitraria y deportaciones sin garantías procesales.

Que, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantizan derechos fundamentales que a menudo se ven vulnerados en el



contexto migratorio, como el derecho a la vida, a la no discriminación y a condiciones de trabajo dignas.

Que, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares aborda específicamente la situación de los trabajadores migrantes, aunque su ratificación y aplicación efectiva son limitadas.

Que, a nivel regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos contienen disposiciones relevantes para la protección de los derechos de los migrantes en América y África, respectivamente.

Que, nuestro país ha ratificado diversos instrumentos internacionales que abordan los derechos humanos en el contexto migratorio, como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención contra la Tortura, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Que, a pesar de la adhesión y ratificación de dichos instrumentos, persisten violaciones debido a la falta de voluntad política, discriminación, xenofobia y la falta de recursos para implementar medidas efectivas.

Que, en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la migración se convierte en un componente crucial para la consecución de objetivos clave, interconectándose directamente con varios Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que, la migración es un desafío que exige respuestas globales y sostenibles, destacando la necesidad de cooperación internacional y la formación de alianzas para gestionarla de manera equitativa, respetando los derechos humanos y contribuyendo al desarrollo sostenible a nivel global.

Que, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación por motivo de nacionalidad, afirmando



los derechos fundamentales de toda persona dentro del territorio nacional, sin distinción constitucional entre nacionales y no-nacionales.

Que, la Ley de Migración establece en su Artículo 11 el derecho de los migrantes a la procuración e impartición de justicia, respetando el debido proceso y el derecho a presentar quejas en materia de derechos humanos.

Que, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla garantiza sin discriminación los derechos humanos reconocidos en diversos instrumentos internacionales y leyes aplicables.

Que, por lo antes mencionado, preocupa la incidencia de presuntas violaciones a los Derechos Humanos, según revela el Sistema Nacional de Alerta de Violación de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). De acuerdo con la información proporcionada, durante el periodo de enero a junio de 2023, se contabilizaron 135 "Expedientes de Presunta Violación" en el Estado de Puebla.

Que, en este contexto, es alarmante observar que 115 de estos casos ocurrieron en el municipio de Puebla, mientras que 20 se registraron en el municipio de Rafael Lara Grajales.

A continuación, se desagrega la información por Municipio de incidencia, Expedientes de presunta violación y Autoridad:

CUADRO 1.- Desagregación de los ciento treinta y cinco expedientes de presunta violación recibidos en el Estado de Puebla en agravio de personas migrantes, de enero a junio de 2023

Municipio	Número de expedientes de presunta violación	Autoridad
Puebla	115	Instituto Nacional de Migración (110) Fiscalía General de la



		República (25) Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (5) Servicio de Protección Federal (5)
Rafael Lara Grajales	20	Instituto Nacional de Migración (110)

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Nacional de Alerta de Violación de Derechos Humanos de la CNDH.

Que, considerando lo expuesto y en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales de la LXI Legislatura de esta Honorable Asamblea, y con el imperativo moral de salvaguardar los Derechos Humanos de las personas migrantes, someto a su consideración los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se hace un exhorto respetuoso a las delegaciones u oficinas de representación federal en el Estado de Puebla, del Instituto Nacional de Migración, Fiscalía General de la República, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y Servicio de Protección Federal; instándoles a revisar minuciosamente y actualizar sus protocolos y prácticas en la ejecución de medidas dirigidas a la población migrante y sus familias; y enfatizando la necesidad imperante de asegurar el pleno respeto a sus Derechos Humanos en todo momento.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 ayuntamiento en el Estado de Puebla a realizar acciones de vinculación con los órganos estatal y federal de protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos, con el



propósito de prevenir y erradicar cualquier forma de violación de estos derechos dentro de sus demarcaciones.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado, a fin de que dentro de su programación presupuestal para 2024, considere le sean otorgados recursos específicamente para la atención de las mujeres en situación de violencia, así como para acciones para su prevención”*; **entre otro resolutivo**.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado, a fin de que dentro de su programación presupuestal para el ejercicio fiscal 2024, considere le sean otorgados recursos para la atención de las mujeres en situación de violencia y para acciones para su prevención.
- Exhortar a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado, a fin de que, en coadyuvancia con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado, soliciten recursos para la prevención, capacitación y atención en materia de violencia contra las mujeres poblanas.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De acuerdo con la Información sobre violencia contra las mujeres e Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 45 poblanas fueron asesinadas durante el primer trimestre del 2023, lo que refleja una necesidad de generar acciones y políticas públicas en contra de la violencia contra las mujeres.

La misma institución reportó que 1,932 mujeres fallecieron de manera violenta en México durante los meses de enero, febrero y marzo, con promedio de 21 casos diarios.

Asimismo, el Secretariado indicó que, en Puebla, se detectó la muerte de 20 mujeres los cuales se investigan como homicidios dolosos (con intención), otros 19 casos fueron asignados como homicidios culposos (sin intención) y únicamente a 6 se les calificó como feminicidios, de las cuáles cuatro víctimas eran mayores de 18 años, una menor de edad y una más quedó sin especificar.

La violencia contra las mujeres es una preocupante realidad que persiste en todo el mundo, atravesando barreras culturales, socioeconómicas y geográficas. A pesar de los avances en la conciencia social y la legislación; esta problemática aún persiste en nuestras sociedades.

La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintas formas, desde violencia física y sexual hasta la violencia psicológica, económica, digital y vicaria, no haciendo distinción al afectar a mujeres de todas las edades, razas, religiones y niveles socioeconómicos. En muchos casos, las víctimas enfrentan obstáculos para buscar ayuda debido al estigma social, el miedo a represalias o la falta de recursos disponibles. Esta realidad debe ser abordada de manera integral y coordinada, y es aquí donde el presupuesto juega un papel crucial.

Una de las herramientas más poderosas para combatir esto es la asignación de presupuestos específicos y suficientes para programas y políticas de prevención, atención a víctimas y sensibilización.

Los presupuestos destinados a la lucha contra la violencia de género no son simplemente cifras en una hoja de cálculo, son reflejos tangibles del compromiso de una sociedad en la erradicación de una problemática arraigada. Estos fondos respaldan la implementación de programas y políticas que abordan tanto la prevención como la atención a las víctimas. Sin presupuesto, las declaraciones y

las buenas intenciones carecen de la fuerza necesaria para generar cambios significativos.

Es fundamental sensibilizar la urgente necesidad de destinar recursos financieros a esta causa y cómo el presupuesto puede marcar la diferencia en la lucha contra la violencia de género.

Es por ello por lo que se considera necesario exhortar a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado, para que ahora en el desarrollo de los trabajos para definir el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024, se contemple en su integración, presupuesto destinado a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII y 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado, a fin de que dentro de su programación presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2024, considere recursos específicamente para la atención de las mujeres en situación de violencia, así como para acciones para su prevención.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado, así como a la de Seguridad Pública a través de la Unidad de Atención Inmediata a las Mujeres (UDAIM), a fin de que, en coadyuvancia con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado, soliciten recursos para la prevención, capacitación y atención en materia de violencia contra las mujeres que habitan en nuestra Entidad.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE OCTUBRE DE 2023

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FIN DE QUE DENTRO DE SU PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CONSIDERE RECURSOS ESPECÍFICAMENTE PARA LA ATENCIÓN DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA, ASÍ COMO PARA ACCIONES PARA SU PREVENCIÓN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de junio de dos mil veintitrés, la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, para que en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, implementen programas, estrategias y acciones públicas en materia de derechos prestacionales y humanos, para alcanzar la plena igualdad material de los grupos en situación de vulnerabilidad y construir una sociedad más justa y solidaria así como para eliminar prácticas discriminatorias en la sociedad”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, para que, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, implementen programas, estrategias y acciones públicas en materia de derechos prestacionales y humanos, para alcanzar la plena igualdad

material de los grupos en situación de vulnerabilidad y construir una sociedad más justa y solidaria, así como para eliminar prácticas discriminatorias en la sociedad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que es obligación del Estado, en colaboración con los entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables.

Asimismo, es deber de los entes públicos impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación.

Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 5, que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Asimismo, el artículo 6 Bis del citado ordenamiento, establece que conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:

- I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;*
- II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;*
- III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;*
- III Bis. Emitir convocatorias de vacantes laborales que atenten la dignidad humana o tengan por objeto menoscabar los derechos o libertades de las personas;*
- IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, así como toda acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe las brechas de género salariales o de cualquier otro tipo;*
- V. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;*



- VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;
- VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;
- VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;
- IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;
- X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;
- XI. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;
- XII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados;
- XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;
- XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;
- XV. Promover odio y violencia por medio de la publicación, difusión de mensajes o imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o plataformas digitales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las personas, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencias;
- XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;
- XVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;
- XVIII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales, instrumentos jurídicos internacionales y legislación local aplicables;
- XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas, niños y adolescentes con base al interés superior de la niñez;
- XX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;
- XXI. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;



- XXII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;
- XXIII. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;
- XXIV. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- XXV. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;
- XXVI. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- XXVII. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVIII. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;
- XXIX. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;
- XXX. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;
- XXXI. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;
- XXXII. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- XXXIII. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada, información sobre su condición de salud;
- XXXIV. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;
- XXXV. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas;
- XXXVI. Prohibir, impedir, agredir o restringir a una madre amamantar a su hija o hijo en espacios públicos;
- XXXVII. Promover, incitar o ejercer violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como estigmatizar, negar o impedir el acceso a cualquier servicio a las personas que se desempeñan en los servicios de salud privados o públicos, sean éstas del personal médico o de enfermería, o efectúen profesiones similares y auxiliares a este sector, durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia, epidemia o pandemia, declarada en términos de Ley por las autoridades competentes;
- XXXVIII. Obstruir el uso de rampas de acceso, guías podotáctiles, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad; y.
- XXXIX. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), llevó a cabo del dieciocho de julio al nueve de septiembre de dos mil veintidós el levantamiento de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022 con el objetivo general de reconocer la magnitud de la discriminación y sus diversas manifestaciones en la vida cotidiana. Además, la encuesta profundizó en el conocimiento sobre quién o quiénes discriminan, en qué ámbitos de la vida se presenta este problema con mayor frecuencia y los factores socioculturales con los que se relaciona¹.

Que la ENADIS 2022 buscó conocer las percepciones generales en torno a la discriminación, así como las vivencias de grupos específicos de la población que, por sus características, sufren de discriminación.

Que, en este contexto, la ENADIS 2022 refleja actitudes, prejuicios y opiniones hacia distintos grupos de la población que han sido discriminados. También identificó las experiencias de discriminación en distintos ámbitos de la vida social, así como la discriminación y desigualdad que enfrenta la población que pertenece a los siguientes grupos de interés:

GRUPOS DE INTERÉS



¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf

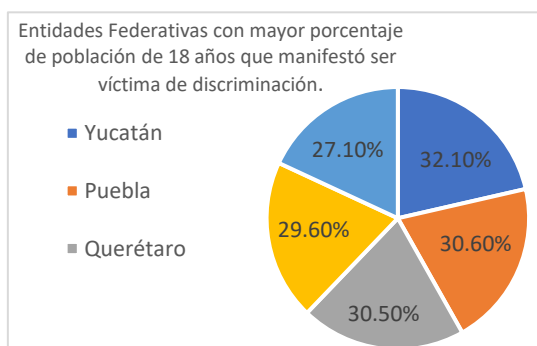
Que del total de población de 18 años y más, el 23.7 % manifestó haber sido discriminada, por alguna característica o condición personal: tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar de residencia, creencias religiosas, sexo, edad, orientación sexual, ser una persona indígena o afrodescendiente, tener alguna discapacidad, tener alguna enfermedad, opiniones políticas, estado civil o situación de pareja o familiar, entre otros.

De la población de la diversidad sexual y de género, 37.3 % refirió haber vivido alguna experiencia de discriminación. Para la población de trabajadoras del hogar este porcentaje fue 34.6%.

Que, en cuanto a la división por sexo, 24.5 % de la población de mujeres y 22.8 % de la población de hombres, de 18 años y más, manifestaron haber sido víctimas de discriminación.

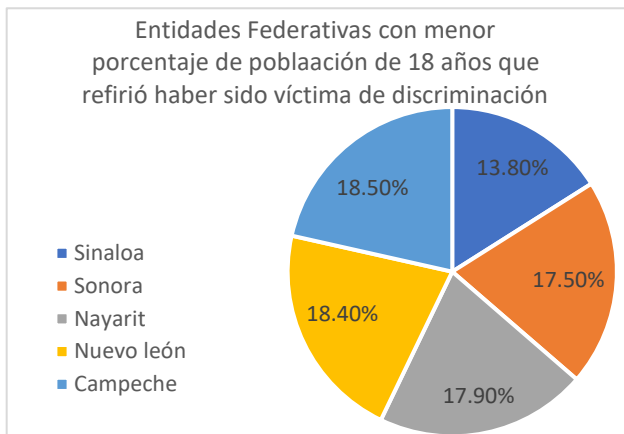
Asimismo, la población de mujeres de la diversidad sexual y de género, 44.6 % manifestó haber tenido alguna experiencia de discriminación en los últimos 12 meses. De la población de hombres con discapacidad, 34.4 % refirió haber tenido alguna experiencia de discriminación.

Las entidades federativas con mayor porcentaje de población de 18 años y más que manifestó haber sido víctima de discriminación en los últimos 12 meses fueron las siguientes:



Entidad Federativa	Porcentaje
Yucatán	32.1 %
Puebla	30.6 %
Querétaro	30.5 %
Ciudad de México	29.6 %
Jalisco	27.1 %

En contraste, las entidades federativas con menor porcentaje de población de 18 años y más que refirió haber sido víctima de discriminación en los últimos 12 meses fueron:



Entidad Federativa	Porcentaje
Sinaloa	13.8 %
Sonora	17.5 %
Nayarit	17.9 %
Nuevo León	18.4 %
Campeche	18.5 %

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece en su artículo 48 que a la Secretaría de Igualdad Sustantiva le corresponde proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, promover acciones y políticas para combatir prácticas discriminatorias, en cualquiera de sus modalidades que garanticen inclusión y respeto para aquellas personas susceptibles de sufrirlas, de conformidad con los tratados internacionales y la legislación nacional y estatal en estas materias; así como formular, orientar, conducir y evaluar de manera integral, las normas, políticas y lineamientos relativos, con una proyección de corto, mediano y largo plazo, en coordinación con las autoridades y entidades competentes de los tres niveles de gobierno, para lo cual deberá observar los objetivos y directivas establecidos en los ordenamientos y programas aplicables.

De igual manera, le corresponde coordinarse con las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal y coadyuvar con los municipios, para el diseño, implementación y evaluación de una política transversal en igualdad sustantiva, con un enfoque de derechos humanos y una política para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; reflejarlas en sus propios programas, proyectos y actividades en el ámbito de su competencia, e integrar un informe anual sobre sus objetivos, avances y cumplimiento

En este sentido, las autoridades estatales y municipales deben trabajar para eliminar toda clase de discriminación que se presenta en la sociedad y generar programas, estrategias y acciones públicas en materia de derechos y humanos,

para alcanzar la plena igualdad material de los grupos en situación de vulnerabilidad y construir una sociedad más justa y solidaria y así eliminar las prácticas discriminatorias en la sociedad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, en el ámbito de sus competencias, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado, para que en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, implementen programas, estrategias y acciones públicas en materia de derechos humanos, para eliminar prácticas discriminatorias y así alcanzar la plena igualdad material de los grupos en situación de vulnerabilidad y así construir una sociedad más justa y solidaria.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE OCTUBRE DE 2023

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, IMPLEMENTEN PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PARA ELIMINAR PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS Y ASÍ ALCANZAR LA PLENA IGUALDAD MATERIAL DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y ASÍ CONSTRUIR UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA Y SOLIDARIA.

COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Transparencia y Acceso a la Información de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Honorable Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "Se solicita a los 217 municipios a que transmitan sus sesiones ordinarias y extraordinarias a través de las plataformas digitales o medios electrónicos, **entre otro resolutive**".
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Transparencia y Acceso a la Información, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Solicitar a los 217 municipios, que transmitan sus sesiones de cabildo a través de las plataformas digitales, así como crear páginas institucionales y publicar las versiones digitales de las sesiones para su consulta pública.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 6o que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, será pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Al respecto el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, establece que los Ayuntamientos deben publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

“Las Actas de sesiones de Cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de votación de los miembros del Cabildo sobre las Iniciativas o Acuerdos”.

Del mismo modo, la Ley Orgánica Municipal en su el artículo 70 establece que el Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente, y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen. Estas sesiones deberán ser transmitidas en directo a través de las plataformas digitales o medios electrónicos con que cuente el Ayuntamiento. Las versiones digitales deberán estar disponibles para su consulta pública.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en el sentido de que el acceso a la información es fundamental para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad; así como lo sustentó en la Tesis visible con el rubro:

GARANTIAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACION). VIOLACION GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTUAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACION Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTICULO 6o. TAMBIEN CONSTITUCIONAL. El artículo 6o. constitucional, in fine, establece que "el derecho a la información será garantizado por el Estado". Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante éstas actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados¹.

(...)

En el mismo orden de ideas, lo sostiene en la Tesis, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA EMISIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS MUNICIPIOS EN ESTA MATERIA COMPETE SÓLO A LOS CONGRESOS LOCALES. Las Legislaturas Estatales tienen la facultad y el deber de emitir bases generales en materia de información pública, las cuales deben plasmarse en leyes que en sentido formal y material dicten los Congresos Locales, y serán aplicables a todos sus Ayuntamientos, con el propósito de salvaguardar la garantía individual prevista en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ejercer la atribución que les encomienda el artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal. Por tanto, los Municipios carecen de competencia para innovar en la referida materia, toda vez que está reservada

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 200111, Instancia: Pleno Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P. LXXXIX/96, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Junio de 1996, página 513, Tipo: Aislada

a la entidad federativa por no tratarse de una situación específica que deba pormenorizarse en cada localidad, atendiendo a las cuestiones sociales, culturales, biogeográficas o históricas del lugar; esto es, la materia de acceso a la información no es de aquellas en las que al Municipio se le ha conferido una facultad reglamentaria con una extensión normativa diversa a la de la ley estatal; de ahí que esté imposibilitado para emitir normas de carácter general con un contenido normativo propio o diverso al establecido en las bases generales de administración. Así, resulta indispensable que las Legislaturas Estatales determinen los alcances mínimos de la información municipal a proporcionar a los gobernados y el procedimiento que éstos deben seguir para obtenerla, sin que ello impida que los Municipios puedan emitir reglamentos de detalle, equiparables a los que establece el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal, que pormenoricen el contenido de la Legislación Local y de la normatividad de la entidad en la materia².

(...)

Por tal razón los Ayuntamientos, en aras de la transparencia deberán publicar las Actas de las Sesiones de Cabildo, con el fin de que los acuerdos que se tomen en dichos órganos sean públicos; por lo que se considera oportuno solicitar a los Ayuntamientos a que transmitan sus sesiones de cabildo a través de las plataformas digitales, crear páginas institucionales y publicar las versiones digitales de las sesiones para su consulta pública, con el objetivo de dar a conocer el trabajo que realizan en favor de la sociedad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Transparencia y Acceso a la Información, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 169576, Instancia: Pleno Novena Época Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 57/2008, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008, página 741, Tipo: Jurisprudencia

Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se solicita a los 217 municipios del Estado, a que transmitan sus sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, a través de las plataformas digitales o medios electrónicos.

SEGUNDO. Se solicita a los 217 municipios del Estado, para que creen páginas institucionales y publiquen las versiones digitales de las sesiones de cabildo, para su consulta pública.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE OCTUBRE DE 2023
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO, A QUE TRANSMITAN SUS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO, A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES O MEDIOS ELECTRÓNICOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE OCTUBRE DE 2023
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
PRESIDENTA

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
SECRETARIA

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO, A QUE TRANSMITAN SUS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO, A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES O MEDIOS ELECTRÓNICOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y
DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Atención a Personas con Discapacidad de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXIV, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXIV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Honorable Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se solicita respetuosamente a los 217 municipios del Estado de Puebla a que, con motivo del “Día Internacional de las Personas con Discapacidad” este próximo 3 de diciembre del año en curso, realicen una Sesión Especial de Cabildo, en la que como único tema, revisen las políticas públicas que desarrollan en favor de su población con alguna discapacidad, verificando su reglamentación municipal, particularmente en materia de movilidad y seguridad vial relacionada, teniendo muy en cuenta el que no existiría en esa fecha mejor reconocimiento hacia con tan importante sector de la población, que la revaloración de todos sus esfuerzos para integrarlos efectivamente al desarrollo municipal y estatal”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Atención a Personas con Discapacidad, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Solicitar a los Ayuntamientos que realicen una Sesión Especial de Cabildo, en la que como único tema se revisen las políticas públicas que desarrollan en favor de su población con alguna discapacidad.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), del total de población en el país, 7 millones 168 mil 178 personas tienen discapacidad, reportando como su actividad con mayor dificultad caminar, subir o bajar, (41%).¹

La inclusión y la igualdad de oportunidades deben reflejarse en nuestros marcos normativos, sentando ahí las bases y procedimientos para garantizar y salvaguardar la accesibilidad de todas las personas a oportunidades de desarrollo y bienestar. Todas y todos, debemos participar con las mismas oportunidades, no debemos dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera².

Lo anterior, no sería posible sin establecer mecanismos funcionales para que distintos sectores de la población realmente accedan a las mismas oportunidades en igualdad de condiciones.

Ejercer el derecho constitucional a la movilidad no representa el mismo camino para una persona con discapacidad que para el resto de la población.

En este sentido diversas acciones se han emprendido en nuestro país, buscando promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad; fortalecer su inclusión laboral, educativa, cultural y de movilidad constituye un eje rector en el desarrollo democrático nacional que, ahora como nunca, se vigoriza y se toma con absoluta seriedad.

La Organización de las Naciones Unidas a través de su resolución 47/3 de fecha 14 de octubre de 1992, proclamó el 3 de diciembre de cada año como el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, solicitando a todos los Estados Miembros a prestar su total cooperación en la observancia de esta importante fecha, invitándolos a

¹https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf#:~:text=El%20D%C3%ADa%20de%20las%20personas%20con%20discapacidad,en%20la%20vida%20pol%C3%A9tica%20social%20econ%C3%B3mica%20y%20cultural.

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487316/PND_2019-2024.pdf

intensificar sus esfuerzos encaminados a la adopción de medidas eficaces y sostenidas para mejorar la situación de este importante sector de la sociedad.³

El Día Internacional de las Personas con Discapacidad, celebrado anualmente cada 3 de diciembre, constituye mucho más que solo una fecha para conmemorar, constituye un punto de inflexión que nos hace verificar las acciones efectuadas en favor de este segmento poblacional, al tiempo de que promueve la reflexión en torno de una sociedad solidarizada y que busca generar nuevas acciones para consolidar su inclusión, haciendo un llamado de atención sobre los beneficios de un país inclusivo y accesible para todas y todos.⁴ No perdamos de vista la probabilidad de que casi todas las personas experimentaremos alguna forma de discapacidad —temporal o permanente—, en algún momento de nuestra vida.

En este sentido en México, en conmemoración a esta fecha se llevan a cabo actividades, tales como:⁵

- *Eventos culturales, deportivos y académicos para reconocer y visibilizar el talento y la contribución de las personas atinentes.*
- *Acciones de sensibilización, prevención y atención para mejorar su calidad de vida y el acceso a los servicios de salud.*
- *Difusión de datos estadísticos y testimonios sobre su situación en el país, así como las políticas públicas y los programas que buscan su inclusión y desarrollo.*

En Puebla, con motivo de esta fecha, se desarrollan eventos especiales:⁶

- *Jornadas de sensibilización a diferentes dependencias y entidades a través del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla.*
- *Se difunden los avances de las políticas públicas estatales en favor del sector de que se trata.*

³ <https://www.ungeneva.org/es/about/accessibility/disability-inclusive-language>

⁴ <https://www.gob.mx/insabi/articulos/dia-internacional-de-las-personas-con-discapacidad-3-de-diciembre?idiom=es>

⁵ <https://es.unesco.org/commemorations/personswithdisabilitiesday>

⁶ <https://indep.puebla.gob.mx/>

- *Se revisa el marco jurídico y reglamentario destinado a consolidar la inclusión plena y efectiva de las personas en comento.*⁷

México ha reconocido la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia y bajo esta premisa, en otro orden de ideas, fue uno de los principales impulsores para que la mencionada Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, elaborará una Convención específica para la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

La citada reconoce que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que todas las demás personas, teniendo como uno de sus principios fundamentales la accesibilidad o movilidad.

Establece también, entre sus obligaciones generales, la de adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos a las personas con discapacidad.

Los derechos supranacionales, enfatizan en áreas como la referida accesibilidad, obligando a los Estados Parte, a adoptar medidas permanentes que aseguren la posibilidad bajo las condiciones necesarias para su efectivo desarrollo en igualdad con los demás, a dotarles de la Convención, infraestructura, transporte y en general movilidad, eliminando obstáculos y barreras que limiten para este sector social su estancia en vías públicas; destacando el desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios de uso público.⁸

Vinculada nuestra Carta Magna con la Convención, en su artículo 1° párrafo quinto el principio de no discriminación y garantiza la igualdad de todas las personas. De la misma manera el artículo 4o establece a nivel constitucional que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De forma armónica, tanto la Convención como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aseguran condiciones necesarias para las personas con discapacidad, manifestando en todo momento su derecho a la accesibilidad bajo supuestos básicos de inclusión e igualdad de oportunidades.

⁷ <https://www.gob.mx/conadis/articulos/la-convencion-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad?idiom=es>

⁸ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Por otra parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, contempla, un capítulo que salvaguarda la accesibilidad universal para las personas con discapacidad, y menciona que "se emitirán normas, lineamientos y reglamentos que garanticen esta accesibilidad permitiéndoles el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras".

Al efecto las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, serán las encargadas de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de accesibilidad y desarrollo urbano, entre otras.

Con base en dicha legislación las dependencias y entidades de los tres órganos de gobierno deben coordinarse y promover programas en materia de accesibilidad, ser promotores de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y certificaciones en materia de accesibilidad, para su cumplimiento. La infraestructura básica correspondiente, equipamiento o entorno urbano y espacios públicos se deben contemplar con el carácter de universal, obligatoria y adaptada para todas las personas, que incluyan el uso de señalización, facilidad arquitectónica, tecnológica e informática, con sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos; y finalmente que estas se adecuen con las instalaciones públicas de manera progresiva.

La Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, establece en su artículo 9 que será materia de coordinación entre el Estado y los municipios el promover, el pleno respeto y ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos estos derechos; asimismo se deberá gestionar para que el transporte e infraestructura urbana permita la movilidad, libre tránsito, uso y acceso de las personas con discapacidad, posibilitándoles los espacios públicos y privados. De la mano con estas previsiones y con el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, se deberá coadyuvar en la definición de las estrategias y políticas públicas necesarias.

De acuerdo con lo antes expuesto, es imprescindible la participación de los Municipios de nuestra Entidad para actualizar la normativa y hacer efectiva la oportunidad de desarrollo y convivencia para las personas con discapacidad.

Por tal razón, en el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, los Municipios deben promover e impulsar una verdadera política de inclusión hacia las personas con discapacidad en el goce y participación de los derechos y

oportunidades constitucionales, generando al efecto los canales de visibilización y atención de las personas con discapacidad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Atención a Personas con Discapacidad, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXIV, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXIV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita respetuosamente a los 217 Municipios del Estado de Puebla a que, con motivo del "Día Internacional de las Personas con Discapacidad" este próximo 3 de diciembre, realicen entre otras actividades, una Sesión Especial de Cabildo, en la que como único tema revisen las políticas públicas que desarrollan en favor de su población con alguna discapacidad, verificando su reglamentación municipal, particularmente en materia de movilidad y seguridad vial relacionada, teniendo muy en cuenta el que no existiría en esa fecha mejor reconocimiento hacia ese importante sector de la población, que la revaloración de todos sus esfuerzos para integrarlos efectivamente al desarrollo municipal y estatal.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE OCTUBRE DE 2023
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA A QUE, CON MOTIVO DEL “DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” ESTE PRÓXIMO 3 DE DICIEMBRE, REALICEN ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, UNA SESIÓN ESPECIAL DE CABILDO, EN LA QUE COMO ÚNICO TEMA REVISEN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE DESARROLLAN EN FAVOR DE SU POBLACIÓN CON ALGUNA DISCAPACIDAD, VERIFICANDO SU REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PARTICULARMENTE EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL RELACIONADA, TENIENDO MUY EN CUENTA EL QUE NO EXISTIRÍA EN ESA FECHA MEJOR RECONOCIMIENTO HACIA ESE IMPORTANTE SECTOR DE LA POBLACIÓN, QUE LA REVALORACIÓN DE TODOS SUS ESFUERZOS PARA INTEGRARLOS EFECTIVAMENTE AL DESARROLLO MUNICIPAL Y ESTATAL.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE OCTUBRE DE 2023
COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA A QUE, CON MOTIVO DEL “DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” ESTE PRÓXIMO 3 DE DICIEMBRE, REALICEN ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, UNA SESIÓN ESPECIAL DE CABILDO, EN LA QUE COMO ÚNICO TEMA REVISEN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE DESARROLLAN EN FAVOR DE SU POBLACIÓN CON ALGUNA DISCAPACIDAD, VERIFICANDO SU REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PARTICULARMENTE EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL RELACIONADA, TENIENDO MUY EN CUENTA EL QUE NO EXISTIRÍA EN ESA FECHA MEJOR RECONOCIMIENTO HACIA ESE IMPORTANTE SECTOR DE LA POBLACIÓN, QUE LA REVALORACIÓN DE TODOS SUS ESFUERZOS PARA INTEGRARLOS EFECTIVAMENTE AL DESARROLLO MUNICIPAL Y ESTATAL.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



Viernes 20 de Octubre de 2023

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 20 de Octubre del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del doce de octubre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Posicionamiento que presentan las Diputadas de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en representación de los Grupos y Representantes Legislativos, con motivo del Setenta Aniversario del Voto de la Mujer en México.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se deroga la fracción XI del artículo 18 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, correspondiente al análisis de cincuenta Informes Individuales del Ejercicio 2021, para los efectos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y de conformidad con lo dispuesto en el diverso 114 fracción IV del mismo ordenamiento legal, de las entidades fiscalizadas siguientes:

1. Acatlán	18. Ixtepec	35. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca
------------	-------------	---



2. Chalchicomula de Sesma	19. Izúcar de Matamoros	36. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlatlauquitepec
3. Chiconcuautla	20. Lafragua	37. Tecali de Herrera
4. Chignautla	21. Mazapiltepec de Juárez	38. Tecamachalco
5. Chilchotla	22. Museos de Puebla	39. Tecomatlán
6. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla	23. Nicolás Bravo	40. Tepanco de López
7. Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	24. Nopalucan	41. Tlachichuca
8. Convenciones y Parques	25. Piaxtla	42. Tlacotepec de Benito Juárez
9. Cuautlancingo	26. San Felipe Teotlancingo	43. Tochtepec
10. Fiscalía General del Estado de Puebla	27. San Gabriel Chilac	44. Tribunal Electoral del Estado
11. Guadalupe Victoria	28. San Juan Atenco	45. Universidad de la Salud
12. Huauchinango	29. San Martín Texmelucan	46. Universidad Tecnológica de Huejotzingo
13. Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla	30. San Pedro Cholula	47. Universidad Tecnológica de Oriental
14. Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	31. Sistema Estatal de Telecomunicaciones	48. Universidad Tecnológica de Tehuacán
15. Instituto Poblano del Deporte	32. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán	49. Xicotepec

16. Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango	33. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla	50. Xochitlán de Vicente Suárez
17. Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan	34. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla	

7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Delegación del Registro Agrario Nacional con sede en el Estado de Puebla, a efecto de que se intensifiquen jornadas públicas e itinerantes para acercar los trámites que brinda este Registro en cada una de las regiones del Estado de Puebla y a que verifique el proceso de otorgamiento de citas en la Delegación Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; de la Ley de Educación del Estado de Puebla; y de la Ley Estatal de Salud.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción LVII del artículo 3 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 1 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el inciso A) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se instituye la Medalla “Carmen Serdán”.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el 5 de diciembre de cada año, “Día Estatal del Voluntariado”.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IV, V y se adicionan la VI y VII al artículo 19 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción VII del artículo 6, la fracción XII del 18, 30 Bis, 30 BIS 1, 30 Ter y 40; y se deroga la fracción VI del artículo 6 de la Ley Estatal del Deporte.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción LXIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el quinto párrafo y se adicionan el sexto y séptimo párrafo al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 74 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I a V y se adicionan las fracciones VI a XIV al artículo 15 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Puebla.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el primer párrafo del artículo 470 y el 474 Bis; y se adiciona el 474 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VII del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado para que, conforme a sus atribuciones, establezca de manera precisa en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, el monto preciso del cobro de derechos por el servicio de arrastre y salvamiento, brindando certeza jurídica a las y los conductores que lleguen a requerir de dichos servicios, entre otro resolutivo.

24. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	-	-	FJ
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	-	-	FJ
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	-	RJ	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	-	-	FJ
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	-	-	FJ
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	-	RJ	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	37	2	4



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 20 de octubre de 2023.

* * * * *

Oficios de las Diputadas Xel Arianna Hernández García, María Guadalupe Leal Rodríguez y del Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, por los que remiten Informe Anual de actividades de las Comisiones de Educación, la de Desarrollo Urbano y la de Grupos Vulnerables, respectivamente, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Oficio de la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, por el que remite Informe Anual de actividades de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envía el original a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio de la Diputada Xel Arianna Hernández García, por el que remite Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de julio al 14 de septiembre del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envía el original a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Aquixtla, por el que remite Primer Informe de Gobierno sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio correspondiente al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.



Oficios de las y los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de San Pedro Cholula, Chignahuapan, Santa Isabel Cholula, Xicotepec de Juárez, Acahán de Osorio, Izúcar de Matamoros, Tlacuilotepec, Teopantlán, Coatzingo, Puebla, Caltepec, Zoquitlán, Zacapoaxtla, Aquixtla, Huehuetlán el Grande, Santa Inés Ahuatempan, Domingo Arenas, Tochimilco y Nauzontla, por los que remiten el Segundo Informe de Gobierno sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento de los oficios correspondientes al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficios de los Congresos de los Estados de San Luis Potosí, de Yucatán, de Querétaro y de Hidalgo, por los que informan de la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio y de la elección de sus Mesas Directivas.

Recibo y enterado.

Oficio 198/2023 I P.O. de la Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/6441/2023 relacionado con la prevención de enfermedades renales crónicas, informando que se remitió el asunto a la Comisión de Salud para los efectos procedentes.

Recibo y enterado, se remite copia a la Dirección de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archiva en el expediente respectivo.

Oficio SA-DJ-DC-1171/2023 de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/6587/2023 con relación a la transmisión de Sesiones de Cabildo a través de plataformas digitales o medios electrónicos, informando que el Ayuntamiento ya cuenta con plataforma digital y medio electrónico.

Recibo y enterado, se remite copia a la Dirección de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archiva en el expediente respectivo.

---Mesa Directiva

Gerardo Hernández Rojas
Diputado Secretario

María Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO PREVIO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VEINTITRÉS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INCORPORACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, MÓNICA SILVA RUÍZ, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y GUADALUPE YAMAK TAJA**; EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y DEL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**; Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ** Y DE LOS DIPUTADOS **ROBERTO BAUTISTA LOZANO, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ Y JAIME NATALE URANGA** EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA



APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES; LOS DE DIPUTADOS Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO SA-DJ-DC-1150/2023, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, POR EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO MIP/SG/0191/2023, SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACAMAXTILÁN, PUEBLA, SIPRIANO VÁZQUEZ CARMONA, POR EL QUE REMITE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO EN LA QUE APRUEBA LA SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL PRESIDENTE AUXILIAR DE TEXOCUIXPAN,



ASÍ COMO DEL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO OIC-274/2023, SUSCRITO POR LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL CONGRESO DEL ESTADO, JULIETA HERNÁNDEZ VEGA, POR EL QUE REMITE COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE DE DENUNCIA OIC/DE/004/2020 Y DEL EXPEDIENTE DE SUBSTANCIACIÓN OIC/014/2020, ASÍ COMO LOS ACUERDOS DE FECHAS TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS DEL EXPEDIENTE 04/2021-PRA-03-7 DE LA TERCERA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDE CONFORME A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES Y EFECTOS CONDUCENTES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO PCJ/021/2023, SUSCRITO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DICTÓ RESOLUCIÓN APROBATORIA DENTRO DEL EXPEDIENTE FORMADO CON LA PETICIÓN DEL MAGISTRADO ALBERTO MIRANDA GUERRA, RELATIVO A SU RETIRO VOLUNTARIO DEL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO, INFORMANDO SOBRE LA VACANTE DE MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A EFECTO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO PCJ/022/2023, SUSCRITO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE PUEBLA, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA, QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DICTÓ RESOLUCIÓN APROBATORIA DENTRO DEL EXPEDIENTE FORMADO CON LA PETICIÓN DEL MAGISTRADO ALBERTO MIRANDA GUERRA, RELATIVO A SU RETIRO VOLUNTARIO DEL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO, PARA QUE AL APROBAR ANUALMENTE LA LEY DE EGRESOS, SE INCLUYA EN EL RAMO RELATIVO AL PODER JUDICIAL LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; EL OFICIO NÚMERO P.657/2023, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, POR EL QUE EN ATENCIÓN A SU SIMILAR



P.641/2023, HACE LA ACLARACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA CITADA, RESPECTO A LA DONACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL ESCRITO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AHUAZOTEPEC, PUEBLA, CÉSAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ, POR EL QUE SOLICITA SEAN INCREMENTADAS LAS CANTIDADES QUE RECIBEN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; EL OFICIO NÚMERO MDPPOTA/CSP/0389/2023, SUSCRITO POR LA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, POR VIRTUD DEL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES QUE AÚN NO REFORMAN SUS CÓDIGOS PENALES O LEYES EN CUANTO A DEJAR DE CASTIGAR LA PRÁCTICA DEL ABORTO Y EL QUE SE PUEDA REALIZAR EN HOSPITALES PÚBLICOS, LO HAGAN A LA BREVEDAD, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO NÚMERO MD/007/2023, SUSCRITO POR LA DIPUTADA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ, POR VIRTUD DEL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE LA DÉCIMA SEXTA LEGISLATURA DE ESE HONORABLE CONGRESO EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA, REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, Y EN SU CASO SOLICITA LA ADHESIÓN A LA MISMA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL ESCRITO SUSCRITO POR VECINOS DEL CENTRO HISTÓRICO, DEL CARMEN Y DEL BARRIO DE SANTIAGO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, POR EL QUE SOLICITAN SE AGENDE UNA MESA DE TRABAJO A FIN DE GARANTIZAR ACCIONES QUE PUEDAN ATERRIZAR EL TEMA DE LOS PARQUÍMETROS, POR SER UN TEMA PRIORITARIO PARA LOS VECINOS, LOCATARIOS Y CIUDADANÍA EN GENERAL, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL ESCRITO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA UNIÓN NACIONAL DE PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE MOTOTAXIS, A.C., MOISÉS MENDOZA VALVERDE, POR EL QUE SOLICITA SE INCLUYA EN LA LEY DE INGRESOS 2023-2024, LAS TARIFAS POR EL PAGO DE DERECHOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE



MOVILIDAD Y TRANSPORTE, EN RELACIÓN A LA MODALIDAD DE MOTOTAXI, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL ESCRITO SIGNADO POR INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA DEL MUNICIPIO DE CHIGNAUTLA, PUEBLA, FRENTE DE ORGANIZACIONES CIVILES, COMITÉS DE AGUA POTABLE Y CIUDADANOS: TI TOCHIN CHIGNAUTLA, POR EL QUE SOLICITAN LA INTERVENCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA RESOLVER EL CONFLICTO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHIGNAUTLA Y TEZIUTLÁN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL VOLUNTARIADO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIÓ AL POSICIONAMIENTO QUE PRESENTAN DIPUTADAS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON MOTIVO DEL SETENTA ANIVERSARIO DEL VOTO DE LA MUJER EN MÉXICO, AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS: **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **MÓNICA SILVA RUÍZ**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO Y DE LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS MORENA, MOVIMIENTO CIUDADANO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; Y **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIENES EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; CONCLUIDAS LAS PARTICIPACIONES, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TOMA CONOCIMIENTO DE LOS POSICIONAMIENTOS PRESENTADOS CON MOTIVO DEL SETENTA ANIVERSARIO DEL VOTO DE LA MUJER EN MÉXICO. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO Y EL ACUERDO CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS **CINCO, SEIS Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RESPECTIVAMENTE, FUERON ENVIADOS A SUS CORREOS



INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS TODA VEZ QUE LOS MISMOS FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; EN CONSECUENCIA EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DE CINCUENTA INFORMES INDIVIDUALES DEL EJERCICIO 2021, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 67, 68 Y 69



DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DIVERSO 114 FRACCIÓN IV DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS QUE SE PRECISAN EN EL PROPIO DICTAMEN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DE CINCUENTA INFORMES INDIVIDUALES DEL EJERCICIO 2021 QUE SE PRECISAN EN EL PROPIO DICTAMEN; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y REMITIRSE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL CON SEDE EN EL ESTADO DE PUEBLA, A EFECTO DE QUE SE INTENSIFIQUEN JORNADAS PÚBLICAS E ITINERANTES PARA ACERCAR LOS TRÁMITES QUE BRINDA ESTE REGISTRO EN CADA UNA DE LAS REGIONES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A QUE VERIFIQUE EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CITAS EN LA DELEGACIÓN PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, EN



TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA ASÍ COMO DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LVII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y



RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDÍO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA SOLICITÓ SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO



LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE INSTITUYE LA MEDALLA "CARMEN SERDÁN"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL TRABAJO, SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ ABRIR EL REGISTRO ELECTRÓNICO; ACTO SEGUIDO, LA SECRETARÍA INFORMÓ DEL REGISTRO DE VEINTINUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL 5 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, "DÍA ESTATAL DEL VOLUNTARIADO".; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS



ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y SE ADICIONAN LA VI Y VII AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN XII DEL 18, 30 BIS, 30 BIS 1, 30 TER Y 40; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIX DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO Y SE ADICIONAN EL SEXTO Y SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA



INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I A V Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI A XIV AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL



DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 470 Y EL 474 BIS; Y SE ADICIONA EL 474 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTICUATRO**, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, ESTABLEZCA DE MANERA PRECISA EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, EL MONTO PRECISO DEL COBRO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMIENTO, BRINDANDO CERTEZA JURÍDICA A LAS Y LOS CONDUCTORES QUE LLEGUEN A REQUERIR DE DICHOS SERVICIOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY



ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE PROPORCIONE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL UN LISTADO CON LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE TENGAN SENTENCIA FIRME POR LA COMISIÓN INTENCIONAL DE DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA SEXUALIDAD, CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL, POR VIOLENCIA FAMILIAR, VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA, POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y POR SER DECLARADA COMO PERSONA DEUDORA ALIMENTARIA MOROSA; CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE NINGUNA PERSONA AGRESORA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, QUIEN PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS; AL RESPECTO EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES LAS DIPUTADAS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ** Y EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTERVENCIÓNES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, POR EL QUE SOLICITA



EXHORTAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA CAPITAL, A FIN DE QUE RINDA UN INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO LLEVADO PARA DETERMINAR EL GASTO DE LOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS OTORGADOS A LAS EMPRESAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE COFFEE BREAK, LA DOCUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO PARA SU DETERMINACIÓN, EL MONTO PAGADO A CADA UNA DE LAS EMPRESAS, EVIDENCIA DE LOS EVENTOS A LOS QUE SE OTORGÓ EL SERVICIO, ASÍ COMO DE LOS COFFEE BREAKS PUESTOS, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL JUEVES VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS.-----

JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe Dip. José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del partido del trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 6 de la Ley del Voluntariado Social para el Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1, que **“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”**¹.

De la misma forma hace mención que **“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”** de tal manera que **“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de**

¹ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

De esta manera, se puede comprender la obligación que tiene el Estado de garantizar el bienestar de todas las personas, que habitan en nuestro país, ya que la misma Constitución establece que es el Gobierno quien debe de velar, por un sistema de salud, así como por un medio ambiente sano, para el desarrollo pleno de las personas sin discriminación alguna.

Es necesario que generemos políticas públicas e implementemos acciones, que fomenten el crecimiento económico y el incremento de la productividad y competitividad en los distintos sectores, con la finalidad de generar bienestar general en la población, haciendo que el poder público sirva, en primer lugar, al interés de la ciudadanía, y no solamente a pequeños grupos de nuestra sociedad.

El Plan Nacional de Desarrollo establece la necesidad de promover el bienestar, el cual es un derecho que tiene su antecedente en los artículos 3, 27 y 123 de la Constitución de 1917, los cuales sentaron las bases para un Estado de Bienestar, con características propias en un país predominantemente agrario y de tradiciones indígenas comunitarias.

En esta nueva etapa de la vida nacional, no debemos pasar por alto que los derechos de las personas son inherentes a las mismas, así como también son irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio, por lo que llevan consigo una obligatoriedad, por parte del Estado, para garantizar los mismos, a través del derecho al bienestar de las y los ciudadanos.

Resulta necesario que trabajemos, de manera conjunta, tanto los Gobiernos Federal, Estatal y los Municipales, así como los demás Poderes del Estado y la sociedad, para hacer de la vida de las y los mexicanos, una en la que se prevea el bienestar de las y los mismos.

Una acción que fomenta el bienestar de la población es el voluntariado, el cual, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, representa la oportunidad de dar a otra persona un poco de nosotros, es sembrar la

semilla de ejemplo, amor, dedicación y compromiso, además de que ello tiene por objetivo ayudar a las personas vulnerables y a sus comunidades, situación que supone un compromiso, que se toma por iniciativa propia, libremente, por lo tanto se actúa de forma desinteresada, sin contraprestación económica².

Formar parte de un voluntariado es una decisión que se toma de forma reflexiva y responsable, poniendo por encima de los intereses particulares, el altruismo y solidaridad, razón por la cual se dedica parte del tiempo libre disponible, se interviene, de forma continua y regular, y se realizan, en el marco de una organización sin ánimo de lucro, programas y proyectos claramente definidos.

En el corazón del voluntariado se encuentran las relaciones humanas y el potencial de éstas, para mejorar el bienestar de las personas y las comunidades, en donde la cohesión social y la confianza, por ejemplo, florecen allí donde prospera el voluntariado.

El voluntariado no es sólo la piedra angular de las organizaciones de la sociedad civil y de los movimientos políticos y sociales; también es fundamental en numerosos programas de salud, educación, vivienda y medio ambiente, así como en otras iniciativas de la sociedad civil y de los sectores público y privado, es una parte elemental en toda sociedad

Según la ONU, aún no hay un concepto universal, para definir todo lo que encierra la palabra voluntariado, por lo que, en algunas partes del mundo, toman el concepto como algo estrechamente relacionado con lo religioso o partidario, pero lo cierto es que el voluntariado va más allá de conceptos establecidos y, en consecuencia, es una definición que se expresa con el corazón y las acciones, es compartir nuestro tiempo, nuestro conocimiento, nuestro amor y nuestra vocación.

La acción que realicemos, como personas voluntarias, debe perseguir el bien común y favorecer, de forma directa o indirecta, a personas ajenas a nuestra familia, o bien realizarse en favor de una determinada causa, incluso

2

<https://www.habitatmexico.org/article/que-es-el-voluntariado#:~:text=Tiene%20por%20objetivo%20ayudar%20a,Establece%20el%20altruismo%20y%20solidaridad.>

si la persona que actúa como voluntaria, también, resulta beneficiada; por lo que, para consolidar, de manera eficiente, el voluntariado, es necesario contar con los siguientes elementos³:

- ❖ Naturaleza de la acción: Es un acto voluntario, por ninguna razón deberá ser forzado u obligado;
- ❖ Naturaleza de la recompensa: Para el voluntariado la única recompensa que recibe es el bienestar del grupo o comunidad a la que se esté apoyando, la sonrisa de las y los niños, el agradecimiento de las madres y padres, la sinceridad en los ojos de las y los abuelos, y la valentía de las mujeres;
- ❖ Contexto: Hay una asociación formal que lo respalda;
- ❖ Objeto de la ayuda: Aquí cabe perfectamente el dicho de “Haz el bien, sin mirar a quien”, ya que, en la mayoría de las ocasiones, la ayuda que se presta es a gente desconocida, aunque también puede ser el caso que se brinde la ayuda a familiares y amistades;
- ❖ Organización: Se puede definir el voluntariado como aquél que se encuadra dentro de una organización formalmente constituida; y
- ❖ Compromiso: Se exige un cierto compromiso y regularidad o bien pueden ser incluidas actividades más esporádicas.

Por otro lado, no puede pasar inadvertido el hecho de que la Secretaría de Bienestar del Gobierno de la República sostiene que el voluntariado es la fuerza de la sociedad civil organizada, que ha crecido considerablemente, en los últimos 30 años, siendo oportuno destacar que, en el año de 1985, había menos de 1,500 personas donatarias autorizadas, en México, hoy en día, en contraposición, son casi 9,000, muestra de que cada vez hay más personas ciudadanas organizadas, para trabajar, en favor de los demás, de forma transparente y organizada.

3

<https://www.habitatmexico.org/article/que-es-el-voluntariado#:~:text=Tiene%20por%20objetivo%20ayudar%20a,Establece%20el%20altruismo%20y%20solidaridad.>

Lo anterior es un claro ejemplo de que, cuando se unen gobierno, sociedad civil, empresas y universidades, las soluciones a favor de diversos grupos vulnerables y de atención prioritaria llegan más rápido y tienen mayor impacto, por eso el trabajo del voluntariado es fundamental, para el desarrollo social de México⁴, en especial, si se trata de temas relacionados con las actividades artísticas, alimentarias, medioambientales y de vivienda.

Ante el compromiso que tengo con este tema, es que presento esta iniciativa que busca reformar el artículo 6 de la Ley del Voluntariado Social para el Estado de Puebla, con el objetivo de contemplar, dentro de las actividades de interés general: las artísticas, alimentarias, de defensa, protección y conservación del medio ambiente y promoción de la vivienda.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 6 de la Ley del Voluntariado Social para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL VOLUNTARIADO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 6</p> <p>Para efectos de la presente Ley, se entenderá por actividades de interés general, las de asistencia jurídica, asistencia social, de servicios sociales, de capacitación, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación con el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común.</p>	<p>ARTÍCULO 6</p> <p>Para efectos de la presente Ley, se entenderá por actividades de interés general, las de asistencia jurídica, asistencia social, de servicios sociales, de capacitación, cívicas, educativas, culturales, artísticas, científicas, deportivas, sanitarias, alimentarias, de cooperación con el desarrollo, de defensa, protección y conservación del medio ambiente, de vivienda, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del</p>

⁴ <https://www.gob.mx/bienestar/articulos/el-trabajo-voluntario-es-fundamental-en-el-desarrollo-de-nuestro-pais?idiom=es>

	voluntariado y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común.
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL
VOLUNTARIADO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 6 de la Ley del Voluntariado Social para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por actividades de interés general, las de asistencia jurídica, asistencia social, de servicios sociales, de capacitación, cívicas, educativas, culturales, artísticas, científicas, deportivas, sanitarias, alimentarias, de cooperación con el desarrollo, de defensa, protección y conservación del medio ambiente, de vivienda, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 12 fracciones II y V de la **“CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**; 43 fracciones XI y XXX de la **“LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA”**; 63 fracción IX de la **“LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA”**; y por último, se adiciona la fracción IX Bis del artículo 12 inciso C y se reforman los artículos 62 y fracción IV del artículo 63 de la **“LEY ESTATAL DE SALUD”**, de conformidad con la siguiente:

C O N S I D E R A N D O S

Qué, en la legislación actual que se encuentra vigente en el Estado de Puebla, se contempla el término salud sexual y reproductiva, mismo que se refiere al grado de información que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la pubertad reciben para una adecuada formación sexual y así contribuir a disminuir el alto índice de embarazos no planeados durante la adolescencia, 15 a 19 años, y los lamentables casos de embarazos en la pubertad, 10 a 14 años, sin mencionar la disminución de enfermedades de transmisión sexual por falta de información sobre los variados métodos anticonceptivos, dando la información correcta podríamos darle la oportunidad a más niños, adolescentes y jóvenes la oportunidad de una mejor calidad de vida y un futuro distinto.

El embarazo en la adolescencia es un problema habitual en África subsahariana y en países de América Latina y del Caribe. En la mayoría de los casos de embarazo adolescente son no buscados y no deseados. Estos embarazos en la adolescencia y el parto son la principal causa de mortalidad de las niñas de 15 a 19 años en los

países en desarrollo, tienen un riesgo mayor de complicaciones para la madre y para el bebé que los embarazos de mujeres mayores de 20 años.

El embarazo precoz incrementa el riesgo de aborto espontáneo o nacimiento prematuro del bebé. En muchos de los casos se produce mediante situaciones de violencia física, psicológica o sexual. Cuando una adolescente se queda embarazada se generan complicaciones psicológicas, sociales y familiares que repercuten negativamente en su desarrollo escolar.

El embarazo adolescente o embarazo precoz se produce cuando ni su cuerpo ni su mente están preparados para ello; entre la adolescencia inicial o pubertad – comienzo de la edad fértil– y el final de la adolescencia, que la OMS establece en los 19 años. La mayoría de los embarazos en adolescentes son embarazos no planificados y no deseados. En estas edades, el embarazo puede ser producto de violencia física, simbólica, psicológica y económica. El riesgo de morir por causas relacionadas al embarazo, parto y postparto se duplica si las niñas quedan embarazadas antes de los 15 años de edad. Las razones del embarazo a temprana edad.¹

Entre los factores asociados a la maternidad precoz se encuentran las características del hogar de la adolescente:

- El ingreso económico de sus progenitores, sus niveles de educación y la condición de pobreza del hogar;
- El acceso a una educación sexual integral, a los distintos métodos de planificación familiar y, sobre todo, a la garantía del ejercicio de sus derechos; y
- Asimismo, un conjunto de representaciones culturales en torno al género, a la maternidad, al sexo, la adolescencia, la sexualidad y las relaciones de pareja.

Las niñas, adolescentes y jóvenes que quedan embarazadas a una edad temprana corren mayores riesgos de padecer mortalidad y morbilidad materna. El embarazo durante los primeros años después de la pubertad aumenta el riesgo de aborto espontáneo, obstrucción del parto, hemorragia posparto, hipertensión relacionada con el embarazo y afecciones debilitantes durante toda la vida, como

¹ <https://plan-international.es/girls-get-equal/embarazo-adolescente#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20embarazo%20adolescente,establece%20en%20los%2019%20a%C3%B1os.>

la fístula obstétrica. Tener hijos muy jóvenes también significa que las mujeres y las niñas son más vulnerables a otros resultados negativos para la salud materna por los partos frecuentes, los embarazos no planeados y los abortos inseguros. consecuencias del embarazo precoz

Los bebés que nacen de madres adolescentes tienen más probabilidades de nacer muertos, prematuros o con bajo peso y corren mayor riesgo de morir en la infancia, debido a la corta edad de la madre. Este riesgo se agrava por la falta de acceso a la información y los servicios de salud sexual y reproductiva integrales.

Se estima que 16 millones de niñas de edades comprendidas entre los 15 y los 19 años dan a luz cada año, y un 95% de esos nacimientos se producen en países en desarrollo. Las niñas de entre 10 y 14 años tienen cinco veces más probabilidades de morir durante el embarazo y el parto. Las niñas de 15 a 19 años tienen el doble de probabilidades que las de más de 20 de morir en el parto o el embarazo y la tasa de mortalidad de sus neonatos es aproximadamente un 50% superior. Cada año, unos 3 millones de niñas de 15 a 19 años se someten a abortos peligrosos.

América Latina y el Caribe es la región con mayor fecundidad adolescente en el mundo después del África subsahariana. En la región, una tercera parte de los embarazos corresponden a menores de 18 años, siendo casi un 20% de estas menores de 15 años.

Y toda vez que, en 2020 a nivel nacional, según datos del cuestionario ampliado del censo de Población y Vivienda, INEGI, la tasa específica de fecundidad en las adolescentes fue de 42.96 nacidos vivos por cada 1000 mujeres de 15 a 19 años.

En 2018 en Latinoamérica, México ocupa el primer lugar en embarazos no planeados y en el mundo el segundo, después de EE. UU; Al año nacen 390 mil bebés de mujeres entre 10 y 19 años y ya hay datos de niñas de 9 años gestando.

A su vez solo 8.8% de las adolescentes han acudido alguna vez a una clínica u hospital para solicitar orientación sobre sexualidad y salud reproductiva, y este dato es aún menor para los hombres de esta edad con un 5.1%. De igual modo, solo 17.7% de las mujeres declaran asistir a consultas ginecológicas y, únicamente 6.0% de los hombres, a consultas médicas para temas relacionados con salud sexual y reproductiva; de estos 63.2% indicaron que acudieron a clínicas u hospitales públicos y 38.7% a clínicas u hospitales privados.

Ante estos datos se dificulta cumplir con el compromiso de la agenda 2030 de erradicar la maternidad en menores de 10 a 14 años y de reducir al 50 por ciento la gestación entre el sector de 15 a 19 años.

La ocurrencia de embarazos durante la adolescencia representa una preocupación social, dado que su acaecimiento incrementa los riesgos obstétricos, contribuye a profundizar condiciones de vulnerabilidad y puede evidenciar prácticas de abuso, tales como el arreglo de matrimonios durante la infancia (Cárdenas, 2015); además, tiene implicaciones relevantes para el desarrollo de la población juvenil. En 2020, ocho de cada diez mujeres que tuvieron al menos un hijo nacido vivo, entre las edades de 12 a 19, años presentaban rezago educativo en el 2020, mientras que alrededor de dos de cada diez adolescentes, que no tuvieron hijos, tenía rezago. De esta manera, se evidencia que la maternidad a temprana edad altera el curso de la trayectoria de vida de las y los adolescentes y condiciona, incluso, las etapas posteriores de su vida. Por lo tanto, es en sí misma una expresión de desigualdad frente a sus pares (Cárdenas, 2015).

Frente a las estadísticas es imposible negar la falta de legislar en disposiciones que prioricen la formación sexual en el Estado de Puebla desde el nivel de educación básico, brindando así una oportunidad a las niñas, adolescentes y jóvenes poblanas de no truncar sus estudios y tener un mejor futuro a su alcance, una salud de calidad con la reducción en la propagación de enfermedades de transmisión sexual y una mejor planeación familiar, previniendo la sobrepoblación, el abandono de menores de edad.

Por ello, y al no existir una prevención efectiva ni soluciones que atiendan la problemática a los embarazos a temprana edad en el entorno escolar, no se cumple de forma interdependiente e indivisible con los derechos humanos de los involucrados y, en consecuencia, compromete la consolidación del proceso democrático del país.

Atendiendo a lo establecido en los artículos 11, 57 fracción I de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla; Capítulo XIV DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, 44 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5, 12 inciso B, fracción VIII de la Ley Estatal de Salud; 44, 45 fracciones VI, IX, XI, XII y XVIII de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; 2, 32, 59 fracción I de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla; 81, 82 fracción III de la Ley de Educación del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla

[...]

Artículo 11

Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

[...]

Artículo 57

Son facultades del Congreso:

I.- Expedir, reformular y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

[...]

“LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO XIV DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 44

A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XXXVIII. Apoyar dentro del ámbito de su competencia, la difusión y realización de los programas de carácter educativo que promuevan las instituciones encargadas de la salud, igualdad, medio ambiente, protección, asistencia social y cultura de la legalidad;

[...]

“**Ley Estatal de Salud**

[...]

Artículo 5

El Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de

coordinación de acciones y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud en el territorio del Estado de Puebla.

El sistema estatal de salud, con la intervención que corresponda al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, definirá los mecanismos de coordinación y colaboración, en materia de planeación de los servicios de salud en el Estado de conformidad con las disposiciones de esta Ley y las que al respecto sean aplicables.
[...]

Artículo 12

Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:

[...]

B. En materia de salubridad local:

[...]

VIII. Realizar campañas de educación en materia de salud sexual, reproductiva e higiene menstrual; y

[...]"

"Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla

[...]

ARTÍCULO 44

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir la prestación de servicios y atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

ARTÍCULO 45

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de:

[...]

VI. Establecer medidas tendentes a prevenir embarazos tempranos;

[...]

IX. Adoptar medidas tendentes a la eliminación de prácticas culturales, usos y costumbres, que sean perjudiciales para la salud física y socioemocional de niñas, niños y adolescentes;

[...]

XI. Desarrollar la atención sanitaria y preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;

XII. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica;

[...]

XVIII. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva, y
[...]

“Ley de la Juventud para el Estado de Puebla

[...]

Artículo 2

Son sujetos de la presente Ley, las personas jóvenes que se encuentren en el rango de doce a veintinueve años de edad cumplidos, que habitan en el Estado de Puebla, sin distinción o discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, la situación de vulnerabilidad, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades de las personas jóvenes.

[...]

Artículo 32

Los Gobierno Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda persona joven a una salud integral y de calidad que incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la prestación de servicios y cuidado especializado de la salud física y mental juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva y la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil.

Asimismo, elaborarán e implementarán acciones destinadas a informar, orientar y prevenir el consumo de alcohol, tabaco y/o cualquier uso de sustancias psicoactivas priorizando a los sectores de grupos vulnerables y de riesgo.

Artículo 59

Las políticas de protección de la salud, están dirigidas a:

I.- Promover la atención de salud integral, incluida la salud sexual y reproductiva y la prevención de enfermedades en general, y en particular de aquéllas de transmisión sexual;

[...]”

“Ley de Educación del Estado de Puebla

[...]

ARTÍCULO 81

En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la Secretaría garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

ARTÍCULO 82

Las y los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, las y los educandos tendrán derecho a:
[...]
III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;
[...]"

Resulta relevante y necesario sumar a la normatividad existente que la Secretaría de Salud, de manera coordinada con la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, generen el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en materia de embarazos a temprana edad, para que sea contemplado para su prevención, también es necesario incluir a los adolescentes y jóvenes, pues debido a que la mayoría de los embarazos en adolescentes son embarazos no planificados y no deseados. En estas edades, el embarazo puede ser producto de violencia física, simbólica, psicológica y económica, y que, además, se produce cuando ni su cuerpo ni su mente están preparados para ello. El riesgo de morir por causas relacionadas al embarazo, parto y postparto se duplica si las niñas quedan embarazadas antes de los 15 años de edad. En los ámbitos contemplados ya en las disposiciones existentes, de acuerdo a la realidad social y jurídica actual, es todavía más alarmante padecer mortalidad y morbilidad materna. El embarazo durante los primeros años después de la pubertad aumenta el riesgo de aborto espontáneo, obstrucción del parto, hemorragia posparto, hipertensión relacionada con el embarazo y afecciones debilitantes durante toda la vida, como la fistula obstétrica. Tener hijos muy jóvenes también significa que las mujeres y las niñas son más vulnerables a otros resultados negativos para la salud materna por los partos frecuentes, los embarazos no planeados y los abortos inseguros. Los bebés que nacen de madres adolescentes tienen más probabilidades de nacer muertos, prematuros o con bajo peso y corren mayor riesgo de morir en la infancia, debido a la corta edad de la madre. Este riesgo se agrava por la falta de acceso a la información y los servicios de salud sexual y reproductiva integrales, situación que están viviendo los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, especialmente mujeres dentro y fuera de los espacios educativos en todos los niveles. De igual manera es necesario que, obligatoriamente, se pueda:

A) Implementar y vigilar de manera obligatoria por parte de la Secretaría de Salud que se efectúen constantemente en las escuelas del Estado, acciones, proyectos y programas, en materia de salud sexual y reproductiva, para la

prevención, detección y actuación de embarazos a temprana edad, en niñas, niños y adolescentes y jóvenes, y

B) Realizar cursos de capacitación y actualización en las escuelas por parte de la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, a los educandos, así como para las madres y padres de familia, ascendientes, tutores y toda persona que tenga bajo su cuidado o resguardo niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Para, mayor comprensión de lo que se pretende establecer en la presente iniciativa se anexa el presente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 12 Las leyes se ocuparán de: [...] II. El desarrollo integral y el bienestar de las mujeres; [...] V. La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños;</p>	<p>Artículo 12 Las leyes se ocuparán de: [...] II. El desarrollo integral y el bienestar de las mujeres, así como propiciar y generar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva a las mujeres niñas, adolescentes y jóvenes, en materia de embarazos a temprana edad, con la finalidad de evitar que corran mayores riesgos de padecer mortalidad y morbilidad materna; [...] V. La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de alimentación e instrucción, debiéndose generar las acciones necesarias para lograr el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva a las niñas, los niños, adolescentes y Jóvenes, en</p>

	<p>materia de embarazos a una edad temprana, para no truncar sus estudios y tener un mejor futuro a su alcance, una salud de calidad con la reducción en la propagación de enfermedades de transmisión sexual y una mejor planeación familiar, previniendo la sobrepoblación, el abandono de menores de edad;</p>
--	---

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO XIII DE LA SECRETARÍA DE SALUD</p> <p>ARTÍCULO 43 A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>XI. Promover el acceso a los servicios de salud en igualdad de condiciones a la población, haciendo énfasis en los grupos siguientes: niños, mujeres en salud sexual y reproductiva, personas con discapacidad, indígenas y adultos mayores; [...]</p> <p>XXX. Coordinar y evaluar los programas de atención médica, medicina preventiva, epidemiología y salud pública, promoviendo su ejecución en</p>	<p>CAPÍTULO XIII DE LA SECRETARÍA DE SALUD</p> <p>ARTÍCULO 43 A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>XI. Promover acciones para lograr el acceso a los servicios de salud en igualdad de condiciones a la población, haciendo énfasis en los grupos siguientes: niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres en salud sexual y reproductiva, en materia de embarazos a temprana edad, personas con discapacidad, indígenas y adultos mayores; [...]</p> <p>XXX. Coordinar y evaluar los programas de atención médica, medicina preventiva, epidemiología y salud pública, considerando prioritariamente las acciones necesarias a efecto de</p>

las instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud;	logar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva a las niñas, los niños, adolescentes y Jóvenes, en materia de embarazos a una edad temprana, promoviendo su ejecución en las instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud;
---	---

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 63 La orientación integral, en la formación considerará lo siguiente: [...] IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;</p>	<p>ARTÍCULO 63 La orientación integral, en la formación considerará lo siguiente: [...] IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud en general y con especial atención a la salud sexual y reproductiva, a través de vinculación con la Secretaría de Salud en materia de embarazos a temprana edad, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;</p>

LEY ESTATAL DE SALUD	LEY ESTATAL DE SALUD
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12 Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud: [...]</p>	<p>Artículo 12 Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud: [...]</p>

<p>C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales:</p>	<p>C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales:</p> <p>IX. Bis. Realizar campañas de educación en materia de salud sexual, reproductiva e higiene menstrual.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR</p> <p>Artículo 62 La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> <p>Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR</p> <p>Artículo 62 La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para las niños, niños, adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo a temprana edad, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> <p>Los servicios que se presten respecto a salud sexual y reproductiva a las niñas, los niños, adolescentes y Jóvenes, en materia de embarazos a una edad temprana, constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el</p>

[...]	número y espaciamento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad. [...]
Artículo 63 Los servicios de planificación familiar comprenden: [...] IV. El apoyo y fomento de la investigación respetando la perspectiva de género en materia de planificación familiar, infertilidad humana y biología de la reproducción humana;	Artículo 63 Los servicios de planificación familiar comprenden: [...] IV. El apoyo y fomento de la investigación respetando la perspectiva de género en materia de planificación familiar, infertilidad humana y biología de la salud sexual y reproducción humana;

De conformidad con lo antes expuesto, se propone para su discusión y en su caso aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforman los artículos 12 fracciones II y V de la “CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”;

SEGUNDO: Así mismo, se reforma el artículo 43 fracciones XI y XXX **de la** “LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA”,

TERCERO: también se reforma el artículo 63 fracción IX de la “**LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**”,

CUARTO: Y, por último, se adiciona la fracción IX Bis del artículo 12 inciso C y se reforman lo artículos 62 y fracción IV del artículo 63 de la “**LEY ESTATAL DE SALUD**”, para quedar como sigue:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

[...]

Artículo 12

Las leyes se ocuparán de:

[...]

II. El desarrollo integral y el bienestar de las mujeres, así como propiciar y generar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva a las mujeres niñas, adolescentes y jóvenes, en materia de embarazos a temprana edad, con la finalidad de evitar que corran mayores riesgos de padecer mortalidad y morbilidad materna;

[...]

V. La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de alimentación e instrucción, debiéndose generar las acciones necesarias para lograr el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva a las niñas, los niños, adolescentes y Jóvenes, en materia de embarazos a una edad temprana, para no truncar sus estudios y tener un mejor futuro a su alcance, una salud de calidad con la reducción en la propagación de enfermedades de transmisión sexual y una mejor planeación familiar, previniendo la sobrepoblación, el abandono de menores de edad;

[...] "LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO XIII
DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 43

A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI. Promover acciones para lograr el acceso a los servicios de salud en igualdad de condiciones a la población, haciendo énfasis en los grupos siguientes: niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres en salud sexual y reproductiva, en materia de embarazos a temprana edad, personas con discapacidad, indígenas y adultos mayores;

[...]

XXX. Coordinar y evaluar los programas de atención médica, medicina preventiva, epidemiología y salud pública, considerando prioritariamente las acciones necesarias a efecto de lograr el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva a las niñas, los niños, adolescentes y Jóvenes, en materia de embarazos a una edad temprana, promoviendo su ejecución en las instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud; [...]"

“LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 63

La orientación integral, en la formación considerará lo siguiente:

[...]

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud en general y con especial atención a la salud sexual y reproductiva, a través de la vinculación con la Secretaría de Salud en materia de embarazos a temprana edad, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

“LEY ESTATAL DE SALUD

Artículo 12

Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:

[...]

C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales:

IX. Bis. Realizar campañas de educación en materia de salud sexual, reproductiva e higiene menstrual.

[...]

CAPÍTULO VI SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR

Artículo 62

La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo a temprana edad, se debe

informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Los servicios que se presten respecto a salud sexual y reproductiva a las niñas, los niños, adolescentes y Jóvenes, en materia de embarazos a una edad temprana, constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

[...]

Artículo 63

Los servicios de planificación familiar comprenden:

[...]

IV. El apoyo y fomento de la investigación respetando la perspectiva de género en materia de planificación familiar, infertilidad humana y biología de la salud sexual y reproducción humana;

[...]"

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Puebla.

Segundo. Las autoridades señaladas, deberán actualizar y expedir los ordenamientos que respectivamente se deriven de las leyes sujetas a la presente reforma y que sean necesarios, para armonizar su orden jurídico, respecto de las disposiciones previstas en la presente legislación en el plazo de 180 días naturales.

ATENTAMENTE
"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A
03 DE OCTUBRE DE 2023

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 11

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LVII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno estatal de dos mil diecinueve, el día veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Ya que al pretender invocar a la actual Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

Lo anterior, conforme a la fracción XLI del artículo 47 de la referida Ley Orgánica, el cual dispone:

"CAPÍTULO XVII

**DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO
SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

ARTÍCULO 47

A la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XL. ...

XLI. Normar y evaluar la viabilidad del desarrollo de fraccionamientos, condominios y lotificaciones junto con las demás autoridades competentes;

XLII. a LIII. ..."

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, la Ley de Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla vigente, continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación, ya que sigue refiriéndose a una dependencia que ya no existe como tal, y que en su momento era conocida coloquialmente como SEDUOP, como se desprende de la fracción LVII de su artículo 3, misma que reza así:

"Artículo 3

...

I. a LVI. ...

LVII.- Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas;

LVIII. a LXVIII. ...

...

..."

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>"Artículo 3</p> <p>...</p> <p>I. a LVI. ...</p> <p>LVII.- Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas;</p> <p>LVIII. a LXVIII. ...</p> <p>...</p> <p>..."</p>	<p>"Artículo 3</p> <p>...</p> <p>I. a LVI. ...</p> <p>LVII.- Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;</p> <p>LVIII. a LXVIII. ...</p> <p>...</p> <p>..."</p>	<p>"Artículo 3</p> <p>...</p> <p>I. a LVI. ...</p> <p>LVII.- Secretaría.- La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;</p> <p>LVIII. a LXVIII. ...</p> <p>...</p> <p>..."</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción LVII del artículo 3 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 3

...

I. a LVI. ...

LVII.- Secretaría.- La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;

LVIII. a LXVIII. ...

...

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 13 de octubre de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las condiciones materiales, estereotipadas o no, de vida de la población en general, determinadas por un contexto de desigualdad, marginalidad y violencia y, en particular, de las personas jóvenes, suponen retos impostergables hacia el porvenir, mismos que obligan el reconocimiento de la importancia estratégica que entraña el empoderamiento de la juventud frente al colectivo social en cada una de las distintas esferas donde interactúan, tanto entre jóvenes, como con personas adultas o de otras generaciones.

Dicho contexto obliga a establecer nuevas rutas de acción, desde perspectivas que respeten, garanticen y fomenten el ejercicio de los derechos humanos para toda la población, hasta aquellas que favorezcan la construcción de alternativas colectivas incluyentes desde y para los integrantes jóvenes de la comunidad.

De acuerdo con la Agenda Nacional de Juventudes, la perspectiva de juventudes es un concepto impulsado por los movimientos de juventud, que buscan visibilizar las barreras que enfrentan para participar, ser tomadas en cuenta y ejercer sus derechos debido al esquema de opresión de las generaciones adultas, sobre el que se han construido las sociedades en la historia.

Esto se conoce como adulto centrismo, el cual se refiere a un esquema que oprime a las personas jóvenes generando estigmas sobre quiénes son y el rol que desempeñan en las sociedades.

Se trata, ni más ni menos, de una forma de discriminación edadista que genera relaciones asimétricas de poder entre las edades, afectando a las personas infantiles, adolescentes y jóvenes, al subordinarlas a las personas adultas que, de forma sistemática, invisibilizan sus necesidades, problemáticas y experiencias; imponiendo planes, estereotipos y formas de vida; y negando, de manera tajante, la mínima posibilidad de construir y tejer vínculos de solidaridad y empatía intergeneracional.

Por ello, la Perspectiva de Juventud o Juventudes, pretende la búsqueda permanente de insertar las realidades, problemáticas, necesidades y opiniones de las juventudes en la agenda pública, desde la viva voz de las personas jóvenes, para promover la articulación intergeneracional y erradicar los discursos que legitiman el condicionamiento de sus derechos.

La Organización de las Naciones Unidas, ONU, ha lanzado una iniciativa para garantizar que todas y todos los jóvenes vayan a la escuela y tengan opciones de empleo hacia el año 2030.

El objetivo de la Iniciativa Jóvenes 2030 es aumentar los esfuerzos para satisfacer las necesidades de las y los jóvenes, con el fin de hacer realidad sus derechos y reconocer sus roles como agentes de cambio, tanto a nivel regional, nacional como internacional.

Entre las principales características de la estrategia Jóvenes 2030, se encuentran las siguientes:

- ✓ Abrir nuevas vías para atraer e involucrar a los jóvenes y amplificar sus voces.
- ✓ Brindar acceso a los servicios de educación y salud.
- ✓ Priorizar la capacidad económica de los jóvenes mediante el impulso a la formación y el empleo.
- ✓ Garantizar los derechos de los jóvenes y promover su compromiso cívico y político.
- ✓ Mejorar el apoyo a los jóvenes en conflictos y crisis humanitarias

A su vez, se anunció la creación de la asociación “Generation Unlimited” (Generación Ilimitada), cuya labor se centrará en tres áreas clave: educación secundaria y habilidades para el aprendizaje; la empleabilidad y el trabajo digno; y el empoderamiento de la juventud.

El Gobierno de México, por su parte, asegura que para lograr una aproximación a la complejidad que configura a las personas jóvenes y sus maneras de relacionarse con sus entornos es necesario, en primer lugar, asumir que las y los jóvenes forman parte de los sistemas sociales en los que se desarrollan sus vidas.

Asimismo, en México se han venido fortaleciendo las instituciones que han tenido y tienen un rol fundamental en los condicionamientos que las nuevas generaciones experimentan en su vida cotidiana

Ejemplo de ello, lo representa el Instituto Mexicano de la Juventud, IMJUVE, que ha considerado que la perspectiva de juventud o juventudes permite identificar, desarrollar, potencializar y fomentar prácticas sociales y mecanismos jurídicos, así como institucionales que garanticen que las personas jóvenes sean reconocidas como sujetos de derechos, con capacidad de agencia y con libertad sobre sus planes de vida.

Ahora bien, la Perspectiva de Juventud, como metodología, ha implicado un cambio de paradigma, para dejar de definir a las juventudes desde la visión que las personas adultas tienen sobre ellas.

Lydia Alpízar y Marina Bernal señalan que muchos estudios, políticas públicas, leyes son realizados por personas, adultas o jóvenes, que consideran que desde su lugar saben lo que piensan, necesitan o sienten las personas jóvenes, sin tomar en cuenta la opinión de las y los jóvenes. Por ello, es que las juventudes se han posicionado para que se incorpore la perspectiva de las juventudes en todas las cosas que les involucre bajo el lema *“nada sobre las juventudes sin las juventudes”*.

De este modo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha considerado que la actividad legislativa también debe enfocar su actividad a que las

leyes velen, en todo momento, por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte, tal y como lo prevé la fracción XXIX-P del artículo 73 de nuestra Carta Magna, como a continuación se observa:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

*XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y **desarrollo integral de la juventud**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;*

..."

El tener perspectiva de juventud permite identificar, desarrollar y fomentar mecanismos que garanticen el bienestar de las personas jóvenes, por lo que propongo una reforma a la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla que la considere dentro de su objeto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 1 La presente Ley es de orden público e interés social en el Estado de Puebla y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales.”</p>	<p>“Artículo 1 La presente Ley es de orden público e interés social en el Estado de Puebla y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales, <u>con perspectiva de juventud.</u>”</p>	<p>“Artículo 1 La presente Ley es de orden público e interés social en el Estado de Puebla y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales, con perspectiva de juventud.”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 1 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 1

La presente Ley es de orden público e interés social en el Estado de Puebla y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales, con perspectiva de juventud.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 13 de octubre de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Con la reforma constitucional del 9 de agosto del de 2012, en materia política, se reconoció a la Consulta Popular como uno de los derechos de la ciudadanía¹, encontrando su fundamento en el derecho humano de votar² y, que a la vez, “**constituye uno de** los pilares jurídicos trascendentales que hacían falta para avanzar hacia una democracia directa, participativa y deliberativa en la que garantice a los mexicanos la salvaguarda de su soberanía, incluso por encima de aquellas autoridades que

¹ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2016-12/00130221_10.pdf

² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 96 y 97. Disponible: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XLIX/2016&tpoBusqueda=S&sWord=consulta_popular



han sido beneficiadas, directa o indirectamente, con la confianza del voto popular para ejercer la representación política del pueblo”³

De acuerdo al Sistema de Información Legislativa del H. Congreso de la Unión y del Senado de la República, la Consulta Popular es el:

“mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional para votar en torno a temas de trascendencia nacional de manera que su voluntad, vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado”⁴.

En tanto, la Ley Federal de Consulta Popular (Ley Reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) en su artículo 4º, la define como:

“el instrumento de participación por el cual los ciudadanos, a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, toman parte de las decisiones de los poderes públicos respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación”⁵.

- II. Luego de siete años de publicada la Ley Reglamentaria de la Consulta Popular, el 01 de agosto de 2021 la consulta popular fue implementada con un buen inicio de participación ciudadana, tal y como se puede constatar en la consulta sobre si la ciudadanía estaba de acuerdo o no en que se llevaran a cabo las

³ García Medina, Amalia y Aureoles Conejo, Silvano, “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, que reglamenta la fracción VIII, del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Gaceta de la Comisión Permanente, México, 31 de julio de 2013. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/42690

⁴ Secretaría de Gobernación. Sistema de Información Legislativa. Consultado el 02 de octubre de 2023. En: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=252>

⁵ Ley Federal de Consulta Popular. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014. Última reforma 19 de mayo de 2021. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCPo_190521.pdf



acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas, teniendo como resultado que el "SÍ" obtuvo un total 6,511,385 opiniones emitidas, esto es, el 97.72%; el "NO" obtuvo un total de 102,945 opiniones emitidas, esto es, el 1.54%; y papeletas anuladas fueron 48,878, esto es, el 0.73%; una participación ciudadana del 7.11% respecto del total 93 millones 671 mil 697 de personas electoras de la Lista Nominal validada⁶.

Esta manifestación de participación ciudadana, evidencia la funcionalidad de la consulta popular como mecanismo de la democracia directa, pero que además justifica este tipo de reformas en materia política, las cuales **"reconocen a la ciudadanía la participación en la vida pública no solo mediante la emisión de su voto cada vez que haya una elección, sino que lo hagan de manera más frecuente en el ejercicio del poder público, para transitar de la democracia representativa a la democracia participativa"**⁷

III. Antes de la reforma constitucional, la mayoría de las constituciones locales ya reconocían a la Consulta Popular bajo la nominación del plebiscito⁸, no obstante, el inicio del proceso plebiscitario depende de la solicitud de los

⁶ ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se realiza la declaración de validez de los resultados finales de cómputo nacional de la Consulta Popular 2021. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de noviembre de 2021. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5634259&fecha=02/11/2021#gsc.tab=0

⁷ Rodríguez Saldaña, Marcial, en Peña Llanes, J. 2022. La incorporación de la consulta popular en la Constitución: su impacto en la democracia y en el principio tradicional de división de poderes. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7047/10.pdf>

⁸ Elaboración propia de comparativo de las constituciones locales de las 32 entidades federativas y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 3 de mayo de 2021. Diplomado en Mecanismos de Participación Ciudadana: Consulta Popular (Plebiscito y Referéndum). Disponible en: <https://www.te.gob.mx/eje/media/files/7e81991bb664bb8.pdf>



poderes públicos⁹ - y que, dicho sea de paso, es casi nula la utilización de este mecanismo por parte de las autoridades que tiene la facultad de solicitarlo-, en cambio, la figura de la Consulta Popular establecida en la constitución federal puede ser solicitada por la ciudadanía sin intermediarios (representantes), tal y como se planteó la exposición de motivos de su dictamen de reforma:

"...La singularidad de la consulta ciudadana es que puede ser activada – propuesta- por un determinado número de ciudadanos, en el porcentaje respecto de la lista nominal de electores que definiría la propia Constitución, y con los demás requisitos que determine la ley. Tanto el Ejecutivo Federal como una minoría de legisladores, en cualquiera de las dos cámaras, puede activar el mecanismo de la consulta popular, pero en todo caso, se requerirá que sea aprobada por mayoría de votos en las dos cámaras, y no así para las consultas convocadas por los ciudadanos" ...¹⁰

De ahí la importancia de la Consulta Popular reconocida a nivel constitucional, una institución jurídica de democracia directa que incluso ha cobrado relevancia no solo en temas exclusivamente de trascendencia nacional sino también en los asuntos del ámbito estatal y municipal, tal es el caso de la Consulta Popular del 20 de diciembre de 2021 en el estado de Jalisco, con la revisión del Pacto Fiscal en la entidad, donde participaron habitantes de los 125 municipios que conforman la entidad, con una participación 449 mil 948 personas¹¹; aunado a que en la constituciones

⁹ Chávez Alor, J. y Preisser Rentería, D. 2020. Mecanismos de participación ciudadana en el ámbito estatal mexicano. Disponible en: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//11_Mecanismos%20de%20participacio%CC%81n%20ciudadana_Chavez%2C%20Preisser.pdf

¹⁰ Considerandos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de la Reforma de Estado y de Estudios Legislativos, de la Minuta de Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-5225-2015>

¹¹ Gobierno del Estado de Jalisco. 20 de diciembre de 2021. JALISCO, EJEMPLO NACIONAL CON EL EJERCICIO



locales de la Ciudad de México¹², Estado de México¹³ y en la propia constitución de Jalisco, solo por citar algunas, han adoptado el formato de la consulta popular constitucional (temas nacionales y regionales de competencia federal) para uno de consulta popular de su competencia (temas estatales y municipales).

- IV. Desde luego, Puebla no puede ser ajena a este elemento de democracia directa, mucho menos cuando la ciudadanía poblana lo ha demandado de distintas formas, como a través de los medios de comunicación, de los proyectos de ley y, más recientemente, de los Foros para la Construcción de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Puebla¹⁴, en donde la consulta popular fue **considerada como unos de** “los instrumentos idóneos para hacer realidad la voluntad de quien verdaderamente ejerce la soberanía de la entidad, escuchando a todos, tomando en cuenta invariablemente, en todo momento la pluralidad y diversidad de ideas, intereses y necesidades de todas y todos, con procedimientos claros, sencillos y expeditos, que, sin afectar la gobernabilidad, pongan de manifiesto y vinculen a las autoridades a acatar el mandato público que el pueblo demanda”¹⁵; asegurando la

HISTÓRICO SOBRE LA CONSULTA POPULAR PARA REVISIÓN DEL PACTO FISCAL. Disponible en: <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/13748>

¹² Artículo 25, E, de la Constitución Política de la Ciudad de México. PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 05 DE FEBRERO DE 2017. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION POLITICA DE LA CDMX 8.2.pdf>

¹³ Artículo 29, fracción VIII de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO. Publicada en el periódico oficial el 31 de octubre de 1917. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

¹⁴ Gobierno de Puebla. (2019). Foros para la Construcción de la Ley de Participación Ciudadana de Puebla. Disponible en: <https://www.puebla.gob.mx/lpc/>

¹⁵ Gobierno de Puebla. (2019). Foros para la Construcción de la Ley de Participación Ciudadana de Puebla. Disponible en: [Conclusiones de los Foros para la Construcción de la Ley de Participación Ciudadana de Puebla.pdf](#)



representación en este mecanismo de una población vulnerable, como lo han sido los pueblos indígenas mixteco, náhuatl, ningua, otomí, popoloca, tepehua y totonaco¹⁶.

Por tal motivo se propone reconocer la consulta popular en la Constitución Política del Estado, armonizando los lineamientos y requisitos establecidos para la consulta popular constitucional (carta magna); y considerando a la participación de los pueblos originarios del estado de Puebla. Lo anterior, para establecer las bases para la creación de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Puebla.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por la que se adiciona la fracción VI al artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 20 Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:</p> <p>I. al V...</p>	<p>Artículo 20 Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:</p> <p>I. al V...</p> <p>VI.- Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1. Serán convocadas por la Legislatura, a petición de:</p> <p>a) La ciudadanía en un número equivalente, al menos, al dos</p>

¹⁶ Ibidem.



	<p>por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad, debiéndose atender los términos que determine la ley.</p> <p>b) El equivalente al diez por ciento de los pueblos originarios y comunidades indígenas residentes.</p> <p>c) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Legislatura, o</p> <p>d) El titular del Ejecutivo del Estado;</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso a) y b) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de la Legislatura.</p> <p>2. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en el respectivo ámbito, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y para las autoridades estatales competentes;</p> <p>3. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado; los</p>
--	---

	<p>principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución Federal;</p> <p>4. El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;</p> <p>5. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local;</p> <p>6. Las resoluciones del Instituto Electoral del Estado podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en esta Constitución.</p> <p>7. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción VI al artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 20 Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

I. al V...



VI.- Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal, las que se sujetarán a lo siguiente:

2. Serán convocadas por la Legislatura, a petición de:

- e) La ciudadanía en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad, debiéndose atender los términos que determine la ley.
- f) El equivalente al diez por ciento de los pueblos originarios y comunidades indígenas residentes.
- g) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Legislatura, o
- d) El titular del Ejecutivo del Estado;

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso a) y b) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de la Legislatura.

2. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores con corte a la fecha que se haga la consulta, en el respectivo ámbito, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y para las autoridades estatales competentes;

3. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado; los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución Federal;

4. El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local;

6. Las resoluciones del Instituto Electoral del Estado podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en esta Constitución.



7. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El congreso del estado de Puebla deberá realizar las adecuaciones legislativas en materia de consulta popular a las Leyes respectivas, en un plazo máximo de seis meses contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 16 DE OCTUBRE DE 2023

DI PUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA EL INCISO A) AL ARTICULO 9º DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que entre 2015 y 2030 se espera que en todos los países aumente sustancialmente el número de ancianos, y en algunos casos, tristemente también aumentan los abusos de los que esta población es víctima. Por esta razón, la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 15 de junio como Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, con el fin de expresar de manera global la oposición a los abusos y los sufrimientos infligidos a algunas de nuestras generaciones mayores. El maltrato hacia este sector daña también a la familia, a la sociedad y a las instituciones, pues el impacto negativo en su salud física y emocional es inmediato y su atención integral representa un costo económico considerable.

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el maltrato en la vejez se define como uno o varios actos repetidos que le causen daño o sufrimiento a una persona mayor, o la no adopción de medidas apropiadas para evitar otros perjuicios.

Que el maltrato puede ser físico, emocional, sexual, económico o por negligencia. Las personas mayores son particularmente vulnerables a esto debido a su fragilidad física, aislamiento social, dependencia de otros para el cuidado, deterioro cognitivo y escasez de ingresos. Según la OMS, en 2021 aproximadamente uno de cada seis individuos mayores de 60 años sufrió algún tipo de abuso en los entornos comunitarios. Sin embargo, se considera que las

cifras pueden ser más altas debido a la falta de estadísticas, el subregistro y la dificultad para detectarlo.

Que según cifras de la OMS en México la prevalencia de maltrato a personas mayores fue del 32.1 %. El más frecuente fue el psicológico, con un 28.1 %. Casi el 58 % de los encuestados informó haber sido víctima de un tipo de abuso, el 34 % de dos, y el 8 % de tres o más. Otro estudio reveló una prevalencia del 16.2 % de agresiones a adultos durante 2019. De los afectados, el 12.7 % fue víctima de maltrato psicológico, el 3.9 % económico, el 3.7 % físico, el 3.5 % de descuido o abandono, y el 1 % de violencia sexual (2).

Que en Puebla los tipos de violencia más comunes cometidos contra adultos mayores en la capital poblana son la física, psicológica y negligencia, omisión y abandono, de acuerdo con datos del Sistema DIF Municipal (SMDIF). Las cuales estipulan que para los delitos de abuso de confianza y fraude en contra de las personas adultas mayores, las penas serán de 3 a 10 años y de 4 a 10 años de prisión y habrá multas de entre 100 y mil Unidades de Medida y Actualización (UMAs) respectivamente.

Que un caso muy sonado fue la denuncia de un hombre que golpeó a su abuelita con un tubo de metal en Ecatepec, Estado de México, ha causado indignación en redes sociales. El sujeto de 18 años aparentemente se hallaba bajo el influjo de algún estupefaciente. En caso de detectar que un adulto mayor se encuentra en situación de peligro es posible realizar una denuncia para evitar maltrato y agresiones.

Que las personas mayores que han sido maltratadas pueden presentar confusión, insomnio, agitación, agresividad, pérdida de peso, moretones, cicatrices o quemaduras, higiene deficiente, desarrollo de úlceras, entre otros. Es importante destacar que la violencia, en cualquiera de sus formas tiene consecuencias en la integridad emocional y física de las personas mayores, por eso es importante reconocerla, prevenirla y atenderla.

Que las personas mayores dependientes para realizar sus actividades cotidianas como comer, bañarse o vestirse con alta frecuencia son víctimas de abuso. Quienes muestran rasgos de fragilidad, marcha lenta, agotamiento, pérdida de peso y disminución de la fuerza muscular son más vulnerables a recibir algún tipo de maltrato: psicológico, económico, sexual o negligencia, por la persona encargada de su cuidado, por eso es importante que quien le cuida se encuentre en óptimas condiciones.

Que el Jefe de Departamento de Desarrollo e Integración del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, José Luis Peralta, destacó que 40 por

ciento de este sector en el país reporta que sus derechos humanos se respetan poco o no se respetan nada, aunque 90 por ciento no lo denuncia. Comentó que, muchas veces a este sector de la población se le arroja a la calle, se les abandona o se les deja en las instituciones públicas, como si fueran parte del mobiliario urbano. “Una buena parte es invisible por su condición de ser mayor”.

Que en otro orden de ideas, es importante destacar que la propuesta no constituye una novedad a nivel internacional, ya que en algunos países han logrado avances significativos en esta área. A modo de ilustración, se puede hacer referencia al portal oficial de la Fiscalía de España, donde se detallan minuciosamente las funciones de la Fiscalía Especializada en la Protección de personas con discapacidad y mayores:

Que dicha Fiscalía coordina los servicios especializados en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y mayores, a su vez coordina los servicios especializados en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y mayores. Entre las múltiples funciones de la Fiscalía de la sala de atención de personas con discapacidad y mayores se encuentran:

- La promoción y salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad y mayores. A través de una actuación coordinada con todos los fiscales especialistas en la materia, favorecemos la unidad de actuación y la igualdad de trato de todas las personas con discapacidad y mayores en todo el territorio nacional.
- Fomentar la accesibilidad de las personas con discapacidad en las relaciones con la Administración de Justicia para garantizar su derecho constitucional a la tutela judicial efectiva; colaborar con el Tercer Sector de Acción Social, organismos públicos y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, entre otros, para compartir y mejorar la experiencia de profesionales especializados de distintos ámbitos y contribuir a la formación, divulgación e información de la materia, con especial atención a las personas con discapacidad y sus familias, así como a las personas o entidades encargadas de la promoción de su autonomía y asistencia, desde la atención y respeto a su voluntad, deseos y preferencias.

Que otro claro ejemplo de esta propuesta es el caso de Nueva Zelanda que ha desarrollado un programa llamado “Elder abuse Response Service” (Servicio de respuesta contra el abuso de ancianos), el cual surgió para apoyar a las personas mayores que son víctimas de abuso y su objetivo se basa en la idea de que todos tienen el derecho de vivir una vida libre de abuso y maltrato, y busca crear conciencia sobre el abuso de ancianos y promover la prevención. Además, se enfoca en capacitar a profesionales y proveedores de servicios para

reconocer y responder adecuadamente al abuso de ancianos. Entre sus principales funciones están las de recibir y responder a informes de abuso de ancianos, investigar los casos reportados y brindar apoyo a las víctimas. También trabaja en colaboración con otras agencias y organizaciones para garantizar una respuesta integral y coordinada al abuso de ancianos.

Que es importante comprender que con justa razón las personas adultas mayores y familiares reclaman en todo momento sensibilidad, apoyo emocional y conocimiento hacia su problema para que puedan ser atendidos con buenas prácticas; tal es el caso chileno en donde se creó la oficina del Defensor Mayor del SENAMA, instancia constituida por ocho juristas profesionales que ayudan al Servicio a promover y proteger los derechos de este grupo etario mediante la articulación y coordinación de redes en distintas regiones. La finalidad del Defensor Mayor es “atender y otorgar asesoría legal especializada a personas mayores y/o comunidad que lo requiera frente a situaciones de abuso, maltrato, violencia y/o vulneraciones de sus derechos, así como establecer vínculos con otras reparticiones públicas o privadas que permitan la coordinación y articulación, en el marco de los derechos humanos de las personas mayores y optimizar la oportunidades de bienestar físico, social y mental en un enfoque comunitario de contribuir a su envejecimiento activo”.

Que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y las iniciativas nacionales que buscan su implementación, explica que las situaciones de abuso, maltrato, violencia o vulneración de los derechos, es uno de los fenómenos sociales de gran relevancia jurídica que provoca un impacto directo en las personas mayores, y que se ha visibilizado marcadamente en los últimos años. Los estudios sobre este tema en América Latina y el Caribe revelan que más del 30% de las personas mayores sufren situaciones de esta índole.

Que, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el informe del Secretario General a la Asamblea General puntualizó el tema de los derechos humanos de las personas mayores para tratar de garantizar que los grupos de población más desatendidos ocupen un lugar y tengan un peso específico en la agenda de derechos humanos y que los gobiernos adopten todas las medidas necesarias para proteger y promover esos derechos. El documento define cuatro desafíos principales que afectan a los derechos humanos de esas personas: discriminación, pobreza, violencia y abusos, y falta de medidas y servicios específicos. En el informe se insiste además en varios ámbitos esenciales para responder a los retos, tales como fortalecer el régimen internacional de protección, eliminar la explotación económica y la discriminación en el empleo, establecer las instalaciones de cuidados adecuadas y participar en la vida política.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), en un estudio declaró que el maltrato a las personas de edad es un problema importante de salud pública. De acuerdo con una revisión de 52 estudios realizados en 28 países de diversas regiones, realizada en 2017 y que abarcó un año, una de cada seis personas de 60 años o más (el 15,7% de este grupo de edad) sufrieron alguna forma de maltrato; puntualiza que el maltrato a las personas de edad puede tener graves consecuencias físicas, mentales, económicas y sociales, por ejemplo: lesiones corporales, defunción prematura, depresión, deterioro cognitivo, ruina económica y necesidad de ingreso en una residencia de ancianos. Para las personas mayores, las consecuencias del maltrato pueden ser especialmente graves y la recuperación puede llevar más tiempo que para los demás grupos de edad.

Que como respuesta a este problema, el 15 de junio de 2022, con motivo del Día Mundial de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez, la OMS y sus asociados publicaron el documento Tackling abuse of older people: five priorities for the UN Decade of Healthy Ageing (2021–2030) en el que presentan cinco prioridades para el Decenio de las Naciones Unidas del Envejecimiento Saludable (2021-2030), a las que se llegó mediante amplias consultas para combatir el edadismo, ya que es una de las principales razones por las que el maltrato a las personas mayores recibe tan poca atención; generar más datos y de mejor calidad para concienciar sobre este problema; concebir soluciones rentables para poner fin a este tipo de maltrato y ampliar su uso; elaborar un argumentario a favor de la inversión en este tema para convencer de que es un dinero bien empleado y recaudar fondos, ya que se necesitan más recursos para abordar este problema.

Que la existencia de Fiscalías Especializadas en la investigación de delitos y ejercicio de la acción penal ante los Tribunales, contribuye a fortalecer las capacidades para investigar, y modificar el esquema organizativo, de gestión y respuesta de las instituciones de procuración de Justicia.

Que, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el artículo 2, establece que la Procuraduría para la Defensa de las Personas Adultas Mayores, tiene el papel fundamental como un espacio para la defensa efectiva de los derechos que las Personas Adultas Mayores (PAM) tienen previstos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM) en términos de lo siguiente:

- a) Asistencia social: Acciones para modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad,

desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

b) Integración social: Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral.

c) Atención integral: Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias;

d) Calidad del servicio: Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales.

Que, se realizó un estudio comparado en las distintas legislaturas locales y en la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, en el artículo 4 Bis, que señala que la violencia que puede generarse en contra de las personas adultas mayores, de manera enunciativa y no limitativa, puede expresarse en:

I. Violencia psicológica: Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

II. Violencia física: Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones.

III. Violencia patrimonial. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

IV. Violencia económica: Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas.

V. Violencia virtual: Acoso virtual o acoso cibernético.

VI. Violencia sexual: Cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.

VII. Cualquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las personas adultas mayores.

Que, en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur, artículo 8, hace hincapié en que la familia tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor de sesenta años participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;
- III. Conocer los derechos de las personas adultas mayores de sesenta años, previstos en la presente Ley, así como los que se encuentran contemplados en nuestra Constitución y demás ordenamientos para su debida observancia; y
- IV. Evitar que alguno de sus integrantes, cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Que, continuando con el estudio comparado en el Código Penal para el Estado de Nuevo León, su artículo 280, señala que sin motivo justificado se incumpla con las obligaciones alimentarias respecto de los niños, cónyuge, mujer embarazada que acredite legalmente la paternidad, personas con discapacidad, adultos mayores o los sujetos de interdicción, por lo que se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y multa de ciento ochenta a trescientas sesenta cuotas; pérdida de los derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que pudiere tener sobre el acreedor alimentario; y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el imputado.

Que, a su vez en la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, en el artículo 18, es competencia de las instituciones públicas de vivienda de interés social en el Estado, procurar:

- I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda, que permitan a las personas adultas mayores la obtención de apoyos o créditos accesibles, para adquirir una vivienda propia o remodelarla, en caso de ya contar con ella.

- II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, solas o jefes de familia.

Que, en la Ley de los Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el artículo 35, puntualiza que cualquier persona podrá denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos que establece la Ley; en el caso de que estos actos pongan en peligro la vida de la persona mayor, deberá informar de manera inmediata a la Fiscalía General del Estado, o en su caso a la Fiscalía Especializada que corresponda.

Que asimismo la creación de la Fiscalía en cuestión no es más que darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Constitución del Estado que reza en su fracción III: “La atención y protección del ser humano durante su nacimiento, minoridad y vejez” así como en la fracción IV del mismo numeral que establece “La protección de las víctimas de los delitos y de quienes carezcan de instrucción y sean de escasas posibilidades económicas”

Que en la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor para el Estado de Colima; artículo 44, tiene estipulado que las personas adultas mayores estarán sujetas a la protección del Estado a través de las instituciones públicas y privadas para que se den las mejores condiciones, en los siguientes casos:

- I. Por carecer de familia y de recursos económicos para su sostenimiento.
- II. por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias a cargo de su familia, en los términos del Código Civil para el Estado de Colima.
- III. Por encontrarse en situación de desamparo, abandono, abuso, exclusión,

Que atendiendo a la necesidad evidente de dar una protección especializada en nuestro estado a las personas mayores ante los diversos actos de violencia tipificados en el artículo 41 de la Ley de Protección a las Personas Mayores para el Estado de Puebla, ya que lamentablemente va en aumento diario a la vez que el desconocimiento de la sociedad en general de esta ley ya citada deja a este sector de la población vulnerable y en muchas ocasiones en un estado de indefensión por lo cual es de suma importancia la creación de una Fiscalía Especializada en delitos cometidos en contra de adultos mayores.

Que esta propuesta nace de escuchar a los propios adultos mayores exigir la creación de esta nueva fiscalía, esto está debidamente documentado en los reportajes de la reportera Jacqueline Steffanoni a través del medio MTP Noticias,

así como la manifestación realizada un mes después Zócalo de la ciudad por un colectivo de adultos mayores que fue documentada por la reportera Ilse Aguilar a través del medio Publímetro, lamentablemente este problema no es nuevo ya que a pesar que, desde el pasado 3 de agosto de 2022, en Puebla se castiga con cuatro años y medio de prisión a quienes agredan física o psicológicamente a adultos mayores; sin embargo, un día después, en la ciudad capital se reportó que una anciana fue abandonada dentro de cajas de cartón, con cobijas y sin alimento en la colonia Joaquín Colombres creando así un verdadero estado de necesidad en favor de la creación de la fiscalía ya mencionada.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno presentar esta iniciativa para reformar el inciso a) al artículo 9° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, con el objetivo de crear una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos a Adultos Mayores con el objetivo de garantizar la protección de los derechos de las personas mayores. La fiscalía se encargaría de investigar y enjuiciar estos delitos para asegurar que los adultos mayores vivan con dignidad y respeto. Esto incluiría la formación de fiscales y personal policial en la detección y el tratamiento de casos de abuso de personas mayores, así como el acceso a recursos y expertos especializados en la materia. La fiscalía podría ofrecer apoyo y asistencia a las víctimas de abuso o delitos relacionados con adultos mayores. Esto podría incluir servicios de asesoramiento, asistencia legal y coordinación con organizaciones de ayuda a personas mayores.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 9</p> <p>La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por:</p>	<p>ARTÍCULO 9</p> <p>La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por:</p>

<p>A) Unidades Administrativas:</p> <p>I. La Fiscalía especializada en Derechos Humanos;</p> <p>II. La Fiscalía de Investigación Metropolitana;</p> <p>III. La Fiscalía de Investigación Regional;</p> <p>IV. La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares;</p> <p>V. La Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión;</p> <p>VI. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;</p> <p>VII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;</p> <p>VIII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia;</p> <p>IX. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres;</p> <p>X. La Fiscalía Especializada de Asuntos internos;</p> <p>XI. La Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes;</p> <p>XII. La Oficina del Fiscal General;</p> <p>XIII. La Oficialía Mayor;</p> <p>XIV. La Agencia Estatal de Investigación;</p> <p>XV. El Instituto de Ciencias Forenses;</p> <p>XVI. El Órgano Interno de Control;</p>	<p>A) Unidades Administrativas:</p> <p>I. La Fiscalía especializada en Derechos Humanos;</p> <p>II. La Fiscalía de Investigación Metropolitana;</p> <p>III. La Fiscalía de Investigación Regional;</p> <p>IV. La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares;</p> <p>V. La Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión;</p> <p>VI. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;</p> <p>VII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;</p> <p>VIII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia;</p> <p>IX. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres;</p> <p>X. La Fiscalía Especializada de Asuntos internos;</p> <p>XI. La Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes;</p> <p>XII. La Fiscalía Especializada en Delitos a Adultos Mayores.</p> <p>XIII. La Oficina del Fiscal General;</p>
--	---

<p>XVII. La Visitaduría General;</p> <p>XVIII. El Instituto de Formación Profesional;</p> <p>XIX. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;</p> <p>XX. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;</p> <p>XXI. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;</p> <p>XXII. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;</p> <p>XXIII. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;</p> <p>XXIV. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;</p> <p>XXV. La Dirección General de Seguridad Institucional;</p> <p>XXVI. La Dirección General de Planeación Institucional;</p> <p>XXVII. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;</p> <p>XXVIII. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio;</p> <p>XXIX. La Unidad Especializada en Materia de Seguridad Vial, y</p> <p>XXX. La Unidad de Transparencia.</p>	<p>XIV. La Oficialía Mayor;</p> <p>XV. La Agencia Estatal de Investigación;</p> <p>XVI. El Instituto de Ciencias Forenses;</p> <p>XVII. El Órgano Interno de Control;</p> <p>XVIII. La Visitaduría General;</p> <p>XIX. El Instituto de Formación Profesional;</p> <p>XX. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;</p> <p>XXI. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;</p> <p>XXII. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;</p> <p>XXIII. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;</p> <p>XXIV. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;</p> <p>XXV. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;</p> <p>XXVII. La Dirección General de Seguridad Institucional;</p> <p>XXVIII. La Dirección General de Planeación Institucional;</p> <p>XXIX. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;</p> <p>XXX. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio;</p>
---	---

	<p>XXXI. La Unidad Especializada en Materia de Seguridad Vial, y</p> <p>XXXII. La Unidad de Transparencia.</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL INCISO A) AL
ARTICULO 9° DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA DEL ESTADO DE
PUEBLA**

ARTÍCULO 9

La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por:

A) Unidades Administrativas:

I. La Fiscalía especializada en Derechos Humanos;

II. La Fiscalía de Investigación Metropolitana;

III. La Fiscalía de Investigación Regional;

IV. La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares;

V. La Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión;

VI. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;

VII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;

- VIII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia;
- IX. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres;
- X. La Fiscalía Especializada de Asuntos internos;
- XI. La Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- XII. La Fiscalía Especializada en Delitos a Adultos Mayores.**
- XIII. La Oficina del Fiscal General;
- XIV. La Oficialía Mayor;
- XV. La Agencia Estatal de Investigación;
- XVI. El Instituto de Ciencias Forenses;
- XVII. El Órgano Interno de Control;
- XVIII. La Visitaduría General;
- XIX. El Instituto de Formación Profesional;
- XX. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XXI. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;
- XXII. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;
- XXIII. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;
- XXIV. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- XXV. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;
- XXVII. La Dirección General de Seguridad Institucional;
- XXVIII. La Dirección General de Planeación Institucional;
- XXIX. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;
- XXX. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio;
- XXXI. La Unidad Especializada en Materia de Seguridad Vial, y

XXXII. La Unidad de Transparencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. La Fiscalía General del Estado realizará las modificaciones al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en un término no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Fiscalía General del Estado deberá realizar las gestiones necesarias ante las Secretarías de Planeación y Finanzas, y de Administración, para que se realicen las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 16 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

***ESTA FOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL INCISO A) AL ARTICULO 9° DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA DEL ESTADO DE PUEBLA**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se instituye la “Medalla Carmen Serdán”**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que Puebla es un Estado lleno de historia, innovación y con un innumerable número de personas notables que han sido reconocidas en monumentos e instituciones que observamos al recorrer las mismas calles que alguna vez caminaron, siendo necesario brindarles un reconocimiento a sus labores de investigación, educación y cultura.

Que el caso de Carmen Serdán Alatraste es impresionante. Siendo, simbólicamente, la primera guerrera que empuñaba las armas y disparaba las primeras balas de la Revolución Mexicana, no solamente es esencial estudiar su vida y obra con minucioso detalle, sino también es importante considerar su justa representación en la literatura, el cine y otras expresiones estéticas. Sin embargo, hasta hoy la mujer histórica que primero que otra abrazó las armas revolucionarias no ha sido suficientemente reconocida.

Que la Directora de Museos de Puebla, Anel Nochebuena Escobar, destacó la relevancia de reconocer las acciones de las mujeres en el siglo XXI, proponiendo la entrega de la medalla Carmen Serdán. La Medalla Carmen Serdán adquiere aún más significado al ser entregada por la Fundación Familia Serdán, compuesta por descendientes de los Serdán y otros destacados personajes históricos, como Ricardo Flores Magón, Francisco Villa, Mauricio Ángeles y Laura Zapata. El galardón será otorgado el 18 de noviembre en el Museo Regional de la Revolución Mexicana, el lugar donde comenzó este importante movimiento con el ataque a la casa de la familia Serdán, que desempeñó un papel fundamental en la organización y el impulso de la causa revolucionaria.

Que algunas medallas y reconocimientos en todo el mundo han sido otorgadas por diversas instituciones, en diversas áreas de cultura y merito académico, científico y social, a continuación se mencionan algunas:

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) otorga medallas y premios a individuos y organizaciones que han realizado contribuciones significativas en los campos de la educación, la ciencia y la cultura; tiene como objetivo orientar a los pueblos en una gestión más eficaz de su propio desarrollo, promoviendo la modernización y el progreso de las naciones del mundo sin perder su identidad y diversidad cultural.

Que, Derivado de lo antes expuesto, que como claro ejemplo de esta labor de reconocimiento nos encontramos con el caso de Chile de la "Medalla al Mérito Académico Rector Valentín Letelier", que fue instituida por Decreto Universitario del 21 de octubre de 2002 y se encuentra vigente hasta la actualidad; a fin de reconocer la contribución significativa al desarrollo del quehacer institucional de los profesores.

Que, desde 1901 el Premio Nobel es una de las máximas muestras de reconocimiento que el mundo ofrece a las grandes eminencias de distintos campos de la educación, la cultura, la ciencia, la literatura, la paz etc., y como constancia del éxito obtenido, los laureados reciben una medalla y una diploma.

Que, la Medalla Albert Einstein de la UNESCO es otorgada a personalidades científicas excepcionales que hayan realizado una contribución extraordinaria a la ciencia y a la cooperación científica internacional; fue establecida por la UNESCO para celebrar el centenario del nacimiento de Albert Einstein en 1979. Se otorga en las categorías de oro, plata y bronce.

Que, el Premio Internacional Mendeléiev UNESCO-Rusia de Ciencias Básicas se otorga anualmente a dos científicos en reconocimiento de sus descubrimientos notables, sus innovaciones sobresalientes y su intensa promoción de las ciencias básicas que hayan impulsado la transformación socioeconómica en los planos mundial y regional.

Que tiene por objeto concienciar sobre la importancia de estas disciplinas para las sociedades pacíficas y prósperas, se creó con miras a fomentar el progreso científico, la divulgación de la ciencia y la cooperación internacional.

Que, la República Federal de Alemania otorga la Orden del Mérito a personas que han realizado contribuciones excepcionales en los campos de la política, la ciencia, la cultura y la sociedad. Esta orden es un reconocimiento a aquellos individuos que han demostrado un compromiso destacado y han hecho una diferencia significativa en sus respectivas áreas de trabajo. No se especifica en los resultados de búsqueda cuáles son los criterios específicos para recibir esta distinción, pero se entiende que se otorga a aquellos que han dejado una huella duradera en la sociedad alemana y han contribuido al bienestar y progreso del país.

Que, desde 1995 el Ministerio de Cultura y Deporte de España otorga la Medalla de Oro de Bellas Artes a individuos y organizaciones que han realizado contribuciones sobresalientes en las artes y la cultura, como forma de reconocimiento a su gran labor con la nación.

Que, en el Reglamento para la entrega de las Medallas que otorga la Cámara de Diputados; en el artículo 10, se establece que las propuestas podrán presentarse por escrito, a través de una carta dirigida a la Secretaria de la Mesa designada para tal efecto, o inscribirse a través del micrositio correspondiente que se habilitará en las fechas establecidas para las convocatorias respectivas, dentro del portal oficial de Cámara de Diputados.

Que, en la Ley de premios, estímulos y recompensas civiles; artículo 27, fija que toda proposición expresará los merecimientos del candidato; y se acompañará de las pruebas que se estimen pertinentes y, en todo caso, se indicaran la naturaleza de otras pruebas y lugares en que puedan recabarse.

Que, la Ley de Premios que otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes; artículo 5, en que la rendición de los premios tras el reconocimiento público consistirán en la entrega, para quienes obtengan:

- I. Una medalla cuyas características serán aprobadas por la Comisión de Postulaciones del Congreso del Estado.
- II. Un diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere y una síntesis del acuerdo respectivo con la firma del Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva.
- III. A propuesta de la Comisión de Postulaciones y siempre que exista disponibilidad en el Presupuesto de Egresos, podrá entregarse un estímulo económico que previamente sea determinado por la misma con acuerdo del Comité de Administración.

Que en Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero; artículo 14, estipula que tanto el Consejo de Premiación como los jurados sesionaran válidamente con la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, será voto de calidad de su Presidente.

Que, en Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles de Chiapas; artículo 14, que menciona que los Consejos de Premiación son órganos colegiados de carácter permanente encargados de poner en estado de resolución los expedientes que se formen para el otorgamiento de los premios establecidos.

Que en nuestro Estado siempre deben prevalecer los mismos principios por los que los héroes revolucionarios como Carmen Serdán lucharon como lo fue la igualdad, justicia, equidad y libertad. Es por ese tenor que al implementar la medalla a nombre de esta gran mujer el fin es galardonar a los mexicanos notables con este gran honor.

Que si bien nuestro H. Congreso del Estado de Puebla ha otorgado otras medallas a méritos similares como en el tema de la educación; para el tener el honor de recibir la medalla nombrada en honor de una de las mujeres más importantes de nuestra historia se necesita a un mexicano o mexicana que hay entregado su vida a las áreas de educación y/o de cultura durante al menos diez años.

Que de la misma manera que es importante reconocer y premiar a los deportistas de nuestra entidad también es necesario hacer lo propio con nuestros educadores e investigadores pues en sus manos está el futuro de la cultura y el futuro de los poblanos que están en las más de catorce mil escuelas que existen en nuestra entidad donde es labor de los docentes estar preparados y despertar en nuestros niños el hambre por la cultura y teniendo premios como la Medalla Carmen Serdán es una forma de incentivar a los docentes para lograr este fin.

Que siendo fiel a los principios ya nombrados como el de equidad e igualdad la convocatoria para la obtención de esta medalla será a nivel estatal y las postulaciones deben realizarse por asociaciones, organizaciones de la sociedad civil, universidades y agrupaciones de profesionistas con el fin de asegurarse que las personas que se postulen hayan hecho algo trascendental y haya existido un cambio en nuestro Estado.

Que Carmen Serdán Alatraste fue una valiente mujer que dedicó su vida a la causa revolucionaria en México, destacándose por su inquebrantable compromiso con el bien común y la justicia social.

Que la Fundación Familia Serdán I.A.P., en conjunto con la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla y Museos Puebla, busca honrar la memoria de Carmen Serdán Alatraste y su legado mediante la institución de la "Medalla Carmen Serdán".

Que en el marco del 150 aniversario del natalicio de Carmen Serdán Alatraste, se ha establecido la entrega anual de la "Medalla Carmen Serdán" como un reconocimiento a los mexicanos que se han destacado por su labor excepcional en los campos de la educación, la investigación y la cultura.

Que la "Medalla Carmen Serdán" se conferirá a aquellos mexicanos que hayan demostrado una distinguida trayectoria en uno de los tres ámbitos mencionados durante un período mínimo de 10 años.

Que la "Medalla Carmen Serdán" se establece como una manera de reconocer y celebrar las contribuciones sobresalientes de aquellos individuos que, al igual que los valientes revolucionarios del pasado, han dedicado sus esfuerzos y talentos a la construcción de un México más igualitario y próspero.

Que esta presea es un homenaje a quienes, a través de sus esfuerzos en los campos de educación, investigación y cultura, continúan el legado de Carmen Serdán Alatraste y encarnan los ideales de la revolución en la actualidad.

Que la Revolución Mexicana es un acontecimiento fundamental en la historia de México, y es esencial mantener vivo el legado de los revolucionarios que lucharon por un México más democrático y justo.

Que la "Medalla Carmen Serdán" se erige como un tributo a aquellos que siguen impulsando el cambio, promoviendo la justicia social y fortaleciendo la

democracia, en línea con la visión y valores de los revolucionarios del pasado. La educación, la cultura y la investigación son pilares fundamentales para el desarrollo de una sociedad y la construcción de un futuro mejor.

Que la "Medalla Carmen Serdán" servirá como fuente de inspiración para las generaciones futuras, demostrando que el compromiso con los ideales de la justicia y la igualdad puede perdurar a lo largo del tiempo y trascender a través de las generaciones.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno formalizar la entrega anual de la "Medalla Carmen Serdán" como un acto de reconocimiento a mexicanos sobresalientes en los campos de educación, investigación y cultura, en honor a la memoria y legado de Carmen Serdán Alatriste, con el propósito de destacar y enriquecer el acervo educativo, cultural y científico de nuestro Estado.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

Artículo 1: Se instituye la "Medalla Carmen Serdán" como un reconocimiento anual a poblanos sobresalientes que han demostrado una distinguida trayectoria en los campos de educación, investigación o cultura, durante un período mínimo de 10 años.

Artículo 2: La "Medalla Carmen Serdán" será entregada en una ceremonia que se llevará a cabo en el H. Congreso del Estado el día 18 de noviembre de cada año, en conmemoración del natalicio de Carmen Serdán Alatriste.

Artículo 3: Se convocarán a instituciones, asociaciones, organizaciones de la sociedad civil, universidades y agrupaciones de profesionistas a presentar candidaturas de individuos destacados que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Artículo 4: El jurado estará integrado por un Consejo Dictaminador conformado por personalidades de relevancia que el H. Congreso del Estado determine.

Artículo 5: La entrega de la "Medalla Carmen Serdán" se realizará con el compromiso de fomentar la continuidad de la lucha por un México más democrático, justo y próspero.

Artículo 6: El H. Congreso del Estado de Puebla en conjunto con la Fundación Familia Serdán I.A.P, serán las instituciones convocantes encargadas de llevar a cabo la implementación de este decreto.

Artículo 7: Se faculta a las instituciones convocantes a tomar las medidas necesarias para la implementación efectiva de este decreto y a resolver cualquier asunto no previsto en el mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 16 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA.**

P R E S E N T E

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: Iniciativa de Decreto por el que **“Se declara el 5 de diciembre de cada año día estatal del voluntariado”** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

*“La mejor manera de encontrarse a uno mismo
es perderse en el servicio a otros”.*

*Mahatma Gandhi
Abogado, pensador y político*

De acuerdo con la Real Academia Española (RAE) la palabra voluntariado se define como: Conjunto de personas que se ofrecen voluntarias para realizar algo.

El programa de los Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) coordina la celebración del Día, que se celebra anualmente el 5 de diciembre para reconocer y promover la incansable labor, no solo de los Voluntarios de las Naciones Unidas, sino de los voluntarios de todo el mundo.¹

El voluntariado es una fuerza potente, y una pieza importante del tejido de la sociedad. A escala mundial, sigue siendo un medio fundamental para definir y promover el desarrollo. El cuarto Informe sobre el estado del voluntariado en el mundo, titulado Crear sociedades igualitarias e inclusivas, muestra cómo las formas en que los voluntarios y voluntarias y las autoridades estatales interactúan colaboran y se alían son indispensables a fin de alcanzar la Agenda para el Desarrollo Sostenible de 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.²

Cada vez es más frecuente que los voluntarios y voluntarias de todo el mundo forjen alianzas más estrechas con autoridades públicas a fin de dar respuesta a problemas urgentes en materia de desarrollo, que van desde el cambio climático a la pérdida de biodiversidad y de ecosistemas, pasando por las secuelas de la pandemia de COVID-19. Como señala el Informe sobre el estado del voluntariado en el mundo 2022, titulado “Crear sociedades igualitarias e inclusivas”, el interés que despierta el voluntariado a escala internacional no ha decaído pese a las terribles repercusiones socioeconómicas de la pandemia.³

En este punto es importante resaltar la importancia de los grupos de personas que se unen con el fin de ofrecerse para apoyar a la ciudadanía ya que esto en muchas ocasiones no es reconocido que debiera ser, a pesar de los esfuerzos que realizan los grupos o personas en lo individual hacia con otras

¹ <https://www.un.org/es/observances/volunteer-day>

² <https://swvr2022.unv.org/es/>

³ <https://swvr2022.unv.org/es/prologo/>

personas. Para una mayor comprensión podemos considerar los siguientes hechos.

El sismo del martes 19 de septiembre de 2017 fue trágico para ciudades como México, Morelos y Puebla ya que se derrumbaron casas y edificios que culminaron con la trágica muerte de algunas personas. Esto generó que grupos de personas se sumaran para apoyar a retirar escombros y ayudar en la repartición de víveres, ayuda que se dio por voluntad propia sin que se recibiera retribución alguna.

En una mejor perspectiva de lo anterior resulta importante recordar los hechos con notas periodísticas que han quedado grabadas para la historia de nuestro país.

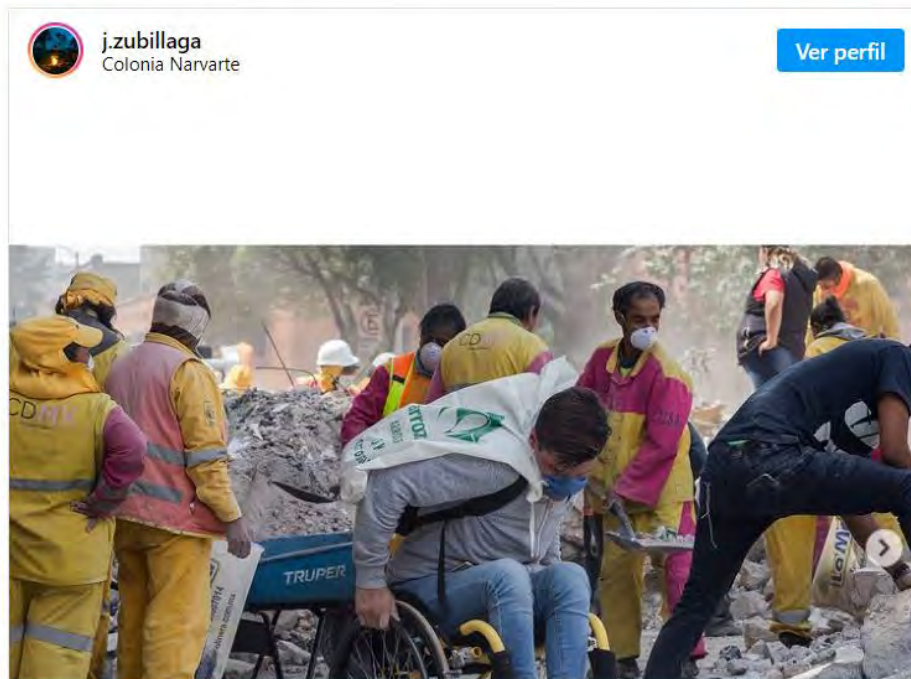


Tomado de https://verne.elpais.com/verne/2017/09/26/mexico/1506458301_387415.html

LO MEJOR DE
verne



8. El voluntario en silla de ruedas: El fotógrafo Jorge Zubillaga captó el momento en el que Eduardo Zárate, un joven moreliano en silla de ruedas, recoge escombros en la Ciudad de México. [En una entrevista con Televisa](#), Zárate contó que viajó a la capital para unirse a la red de apoyo tras el sismo. “Necesitamos salir adelante y no lo vamos a lograr sino nos unificamos. En este momento México nos necesita y nosotros necesitamos a México”, dijo a la presentadora Paola Rojas este martes.



Tomado de https://verne.elpais.com/verne/2017/09/26/mexico/1506458301_387415.html

La solidaridad tras el terremoto en México: "Las lágrimas se me salían sin parar al ver tanta ayuda y oír a la gente cantar"

Ana Gabriela Rojas
BBC Mundo

20 septiembre 2017



Tomado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-41338737>

Tuve la oportunidad de platicar con algunos voluntarios quienes al ver las imágenes y recordar los trágicos hechos aún se estremecen, se enchina la piel al sentirse en ese momento, sintiendo la satisfacción de haber sido parte de las personas voluntarias que en ese momento sin retribución alguna y con el corazón en la mano apoyaron a miles de personas que se vieron afectadas.

LACC

En este punto es importante precisar que en Puebla existe la ley del voluntariado social para el estado de Puebla en la cual se establece lo siguiente:

Art. 3 Los voluntarios son las personas físicas que por decisión propia y libre determinación realizan actividades de interés general con carácter altruista y solidario, sin ser sujeta a la prestación de una actividad subordinada, ya sea de forma individual o integrándose a una organización, sin recibir por ello remuneración, salario o contraprestación económica alguna, sin perjuicio del reembolso de los gastos que en su caso se deriven del desempeño de su servicio voluntario.

De lo anterior se observa que los voluntarios en Puebla inclusive pueden erogar gastos que deriven de su desempeño sin que hasta el día de hoy se les haga un formal reconocimiento anual por las actividades que realizan en el transcurso de un año.

Siguiendo este orden resulta importante mencionar que la ley arriba referida no contempla ningún reconocimiento a pesar de los grandes esfuerzos que los voluntarios realizan año con año.

Es claro que los voluntarios no pueden recibir una remuneración, sin embargo, esto no significa que el estado no les pueda otorgar un reconocimiento publico en el cual puedan acudir sus familias y amigos, contrario a esto, este reconocimiento servirá para que futuras generaciones puedan sumarse a un voluntariado.

Es por lo que la propuesta que aquí se presenta no solo incluye que se declare el 5 de diciembre día del voluntariado en el estado, sino que además en un acto público en el que puedan acudir autoridades estatales y

municipales se entregue año con año un reconocimiento por parte del ejecutivo del estado a las personas que se encuentran registradas en un voluntariado y que se haya demostrado las actividades realizadas durante un año.

Para lograr lo anterior la secretaria de bienestar tendrá que emitir las bases y la convocatoria correspondiente para que las personas voluntarias puedan acceder a los reconocimientos que se otorguen esto de conformidad con las atribuciones que le confiere la ley del voluntariado social para el estado de Puebla que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 19 Las organizaciones privadas y las dependencias o entidades de la administración pública con voluntarios deberán registrar sus datos en el Registro Estatal del Servicio Voluntario, cuya organización y actualización, estará a cargo de la Secretaría de Bienestar, mediante los lineamientos generales que para tal efecto se expidan.

ARTÍCULO 22

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Bienestar, fomentará la participación social, mediante el impulso de campañas estatales de promoción y reconocimiento al servicio voluntario, a través de instrumentos de colaboración, coordinación o concertación y mediante el fomento a la participación de voluntarios en los programas estatales.

ARTÍCULO 23

La Secretaría de Bienestar establecerá los mecanismos de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado, a través de los medios de comunicación del Estado y en el ámbito educativo.

Con lo anterior se impulsará a que las generaciones siguientes se motive para que se sumen a un voluntariado y todo Puebla este listo ante una contingencia de cualquier tipo.

Por ello se propone **declarar el 5 de diciembre de cada año día estatal del voluntariado** con el objetivo de que se reconozca en un acto público a las personas voluntarias, a dicho acto acudirán autoridades estatales y municipales y se entregara un reconocimiento firmado por parte del ejecutivo del estado.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: Iniciativa de Decreto por el que “**Se declara el 5 de diciembre de cada año día estatal del voluntariado**” al tenor de la siguiente:

ÚNICO. “Se declara el 5 de diciembre de cada año día estatal del voluntariado”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Bienestar emitirá una convocatoria en el mes de enero para efecto de que establezca lineamientos que deberán seguir los voluntarios de cualquier tipo de asociación y se pueda otorgar un reconocimiento firmado por el ejecutivo del estado.

TERCERO. La Secretaría de Bienestar presupuestara y organizara y año con año las sedes donde se entregarán los reconocimientos a los voluntarios del estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 16 DE OCTUBRE DE 2023

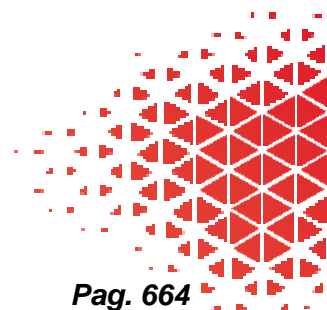
JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 19

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe, la Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La violencia contra las mujeres en Puebla, como en muchas otras partes del mundo, es un problema grave y complejo que afecta a mujeres de todas las



edades, clases sociales y niveles educativos. Esta violencia puede manifestarse de diversas formas, incluyendo violencia física, sexual, vicaria, psicológica, económica, entre otras, así como acoso y discriminación de género.

En nuestro país, incluyendo nuestro estado de Puebla, se han implementado diversas leyes y políticas para combatir la violencia de género. Sin embargo, el problema persiste debido a factores sociales, culturales y económicos arraigados. Las organizaciones de derechos humanos y grupos feministas han estado trabajando arduamente para concientizar sobre este problema, brindar apoyo a las víctimas y presionar por un cambio social y legal más profundo.

Es importante mencionar que la violencia de género no se limita a un solo país o región, sino que es un problema global que requiere la atención y el esfuerzo continuo de toda la sociedad para erradicarlo. La educación, la sensibilización y el empoderamiento de las mujeres son pasos clave para abordar este problema de manera efectiva. Además, es esencial que las autoridades tomen medidas firmes para investigar, enjuiciar y castigar a los perpetradores de violencia contra las mujeres, y para proporcionar apoyo y protección adecuados a las víctimas.

De acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 45 poblanas fueron asesinadas durante el primer trimestre del 2023, lo que refleja una necesidad de generar acciones y políticas públicas en contra de la violencia contra las mujeres.



La misma institución reportó que 1,932 mujeres fallecieron de manera violenta en México durante los meses de enero, febrero y marzo, con promedio de 21 casos diarios.

Asimismo, el Secretariado indicó que en Puebla se detectó la muerte de 20 mujeres los cuales se investigan como homicidios dolosos (con intención), otros 19 casos fueron asignados como homicidios culposos (sin intención) y únicamente a 6 se les calificó como feminicidios, de las cuáles cuatro víctimas eran mayores de 18 años, una menor de edad y una más quedó sin especificar.

Por lo antes mencionado, es responsabilidad de todos y todas tomar medidas concretas y decididas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en nuestro estado. No podemos quedarnos de brazos cruzados ante esta crisis humanitaria. Debemos actuar ahora y debemos hacerlo juntos y juntas.

Es necesario conocer que en el Plan de Acciones Emergentes para Atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género 2023-2024 del Estado, en su Medida de Prevención número 11, solicita al Congreso del Estado lo siguiente:

- *Reformar la “Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla”, con el objeto de implementar programas que promuevan una cultura de no violencia, paz y resolución pacífica de conflictos en todos los niveles educativos, con especial énfasis en la*

educación indígena, abarcando los sectores público y privado, con la finalidad de sensibilizar y concientizar a la comunidad educativa sobre la problemática social de la violencia contra las mujeres.

Es por ello que, al realizar el análisis del artículo 18 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece la existencia del Programa de Seguridad Integral Escolar de la siguiente forma:

“El Programa de Seguridad Integral Escolar será elaborado e instrumentado por el Consejo Estatal de Seguridad Escolar y contendrá entre otras cosas, las medidas y acciones que ayuden a cuidar la seguridad dentro de las instituciones educativas y alrededor de las mismas”.

Asimismo, en su artículo 19 establece cuáles son los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar, siendo éstos los siguientes:

“I.- Detectar y evitar el consumo de drogas, alcohol y tabaco o de cualquier tipo de estupefacientes, en el interior de los planteles Educativos;

II.-Detectar la incidencia delictiva que se dé o pudiese darse en los diferentes planteles escolares y su entorno, e identificar a los responsables de estos hechos o delitos, para implementar el tratamiento y las medidas que se deban de llevar a cabo, así como su seguimiento, con la finalidad de brindar seguridad a la comunidad escolar en general;

III.- Crear conciencia en la sociedad y en la comunidad escolar sobre la necesidad de implementar medidas tendientes a la prevención, autoprotección y denuncia de conductas ilícitas y consumo de sustancias nocivas para la salud dentro de los planteles educativos y su entorno; así como también las medidas sanitarias y alimenticias que garanticen el bienestar escolar;

IV.- Involucrar al personal docente y administrativo de las escuelas, padres de familia, alumnos y vecinos de las instituciones escolares, para ejercitar y operar las acciones conducentes, a fin de lograr un verdadero ambiente de seguridad escolar; y

V.- Establecer las acciones con la participación de las diversas instituciones sociales para la realización de conferencias, pláticas, foros y demás eventos afines, para la prevención, detección y canalización oportuna de factores de riesgo de la comunidad escolar y en general organizar actividades escolares y extraescolares, tendientes a mejorar la seguridad escolar”.

Por lo antes visto, y de acuerdo a lo requerido por el Plan de Acciones emergentes de la Declaración de Alerta de Violencia de Género, es que considero necesario adicionar una fracción que contemple la creación de programas que permitan sensibilizar a la comunidad educativa a fin de prevenir, atender y sancionar cualquier conducta que pudiera considerarse como violencia

contra las mujeres, así como otra fracción para crear e implementar una estrategia educativa con perspectiva de género con el objeto de concientizar a alumnos, alumnas, madres y padres de familia, y demás personas de instituciones educativas de comunidades indígenas.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

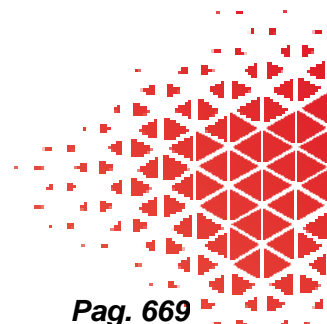
ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones IV y V, y se ADICIONAN las fracciones VI y VII, todas del artículo 19 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19

...

I.-III.-...

IV.- Involucrar al personal docente y administrativo de las escuelas, padres de familia, alumnos y vecinos de las instituciones escolares, para ejercitar y operar



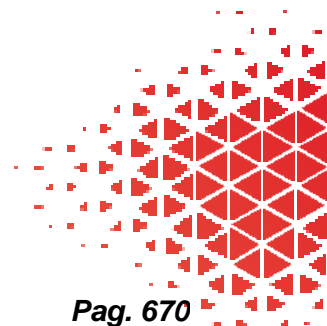
las acciones conducentes, a fin de lograr un verdadero ambiente de seguridad escolar;

V.- Establecer las acciones con la participación de las diversas instituciones sociales para la realización de conferencias, pláticas, foros y demás eventos afines, para la prevención, detección y canalización oportuna de factores de riesgo de la comunidad escolar y en general organizar actividades escolares y extraescolares, tendientes a mejorar la seguridad escolar;

VI.- Diseñar, planear y ejecutar programas continuos de cultura de no violencia, de paz y resolución pacífica de conflictos, mediante acciones que permitan sensibilizar a la comunidad educativa, a fin de prevenir, atender y sancionar cualquier conducta que pudiera considerarse como violencia contra las mujeres; y

VII.- Crear e implementar la estrategia educativa con perspectiva de género, con el objeto de concientizar a alumnos, alumnas, madres y padres de familia, y demás personas de instituciones educativas de comunidades indígenas, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los niveles educativos.

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A16 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción VII del artículo 6, la fracción XII del artículo 18, y los artículos 30 Bis, 30 BIS 1, 30 Ter y 40, y se deroga la fracción VI del artículo 6 de la Ley Estatal del Deporte;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan que todas las personas, sin discriminación alguna, tienen derecho a la protección de su salud, así como a la cultura física y a la práctica del deporte, razón por la que le corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo.

Que aunado a la práctica del deporte, el derecho a la salud, se encuentra de la mano, por lo que la Organización Mundial de la Salud define a la última como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades.

Que en este sentido, es que la Ley General de Salud manifiesta, en su artículo 2º, que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades el



bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, razón por la cual el deporte es un medio para alcanzar este completo bienestar.

Que el artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, además, dispone que los sujetos de dicha ley tienen derecho a una vida de calidad, al disfrute pleno y sin discriminación ni distinción alguna a los derechos emanados de la Constitución y de otras disposiciones legales, al respeto a su integridad física y a participar en la vida cultural, recreativa y deportiva de su comunidad.

Que la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Puebla, asimismo, indica que el Estado debe promover la creación de organizaciones de personas adultas mayores, para la realización de actividades deportivas, proporcionando entrenamiento, en forma individual o en equipos, para participar, en competencias a nivel municipal, estatal, nacional e internacional, apoyándoles a su vez con asesoría especializada.

Que de acuerdo con un enfoque humanista, en el cual la solidaridad y el reconocimiento del ser humano son centrales, es ineludible la tarea de brindar ayuda y apoyo a las personas adultas mayores, lo anterior, a través de acciones que conduzcan hacia el fortalecimiento del período de vida de la persona adulta mayor con nuevos contenidos, estimulando una calidad de vida superior y promoviendo satisfacción¹.

Que la actividad deportiva representa, para las personas adultas mayores, una gran posibilidad, con efectos positivos, no solo en la dimensión física, sino también en la dimensión psicológica y social, por lo que las condiciones y razones para que las y los adultos mayores se incorporen a programas de actividad deportiva ya existen, motivo por el cual solo resta implementar acciones que promuevan la adherencia de estas personas a un estilo de vida activo y de mejor calidad.

¹ <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/abra/article/download/4200/4040/>, consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.



Que además, la actividad deportiva recomendada, para las personas adultas mayores, depende de varios factores, siendo de fundamental importancia aquellos de orden personal, entre los que destaca la biografía deportiva de la o el adulto mayor, por lo que será distinto, si se trata de una persona que está reiniciando la actividad deportiva o, si por el contrario, se trata de una persona activa o que inicia con el ejercicio, factor al que se le conoce como “deporte adaptado”.

Que partiendo de lo anterior, cabe precisar que el deporte adaptado es un tipo de actividad física reglamentada, que intenta hacer posible la práctica deportiva a personas que tienen alguna discapacidad, pero también, a aquellas que tienen alguna condición especial de salud, la cual en muchos de los casos surge de la vejez.

Que como el propio término indica, el deporte adaptado consiste en adaptar los distintos deportes a las posibilidades de las y los jugadores o en crear deportes específicos, practicados exclusivamente por personas con problemas, no solo psíquicos o sensoriales, sino también físicos.

Que hay numerosas adaptaciones o modificaciones que se deben realizar en los deportes, para que sean considerados deportes adaptados, dentro de las que se incluyen, las siguientes²:

- Reglamentos que los normen;
- Material que se ocupe;
- Técnico-tácticas que se implementen; y
- En el espacio donde se desarrolla el deporte.

Que por otro lado, es oportuno señalar que las principales ventajas del ejercicio, para las personas adultas mayores son que les mantiene en buen estado de salud, les proporciona un gran incentivo personal, les ayuda a desarrollar su

² <https://ebone.es/que-es-el-deporte-adaptado/>, consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.



condición física, les hace mantener una [rutina cotidiana](#), basada en hábitos de vida saludables, promueve su envejecimiento activo y les ayuda a relajarse.

Que por esta razón, entre los beneficios concretos asociados al deporte, en las personas adultas mayores, se encuentran³:

- Los ejercicios cardiovasculares: Aumentan la esperanza de vida y ayudan a prevenir enfermedades, disminuyen la tasa de mortalidad y reducen los riesgos de patologías crónicas específicas, incluyendo las coronarias. También ayudan en el tratamiento y la prevención de la osteoporosis, y reducen la hipertensión, bajando la presión arterial sistólica;
- El deporte ayuda a mantener y mejorar la musculatura y densidad ósea, evitando dolores de espalda y fortaleciendo articulaciones tan importantes, como la cadera;
- También es muy beneficioso para la salud mental, ya que mejora la autoestima, las funciones intelectuales, las relaciones sociales y los hábitos de sueño; además, el ejercicio físico combate la depresión y el estrés;
- Incrementa la independencia funcional, por lo que eleva la habilidad de la persona adulta mayor, en sus quehaceres diarios; y
- Al hacer ejercicio, se mejora el apetito y los deseos de comer alimentos saludables.

Que además, las personas mayores [se motivan más](#) cuando la participación en una actividad física conlleva otros grandes beneficios, como [bienestar socio-psicológico](#), sumado a que la actividad física realizada, en pareja o grupo, es un aliciente y mejora las relaciones sociales de las personas adultas mayores.

Que por todos estos factores, es recomendable que las personas adultas mayores realicen alguna actividad física, de forma regular, unas 3 o 4 veces por

³ <https://muysaludable.sanitas.es/salud/nueve-deportes-adecuados-los-mayores/>, consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.



semana, con una duración moderada de 20 a 30 minutos; además, los ejercicios elegidos deben tener el mínimo impacto sobre las articulaciones.

Que por lo anterior, considero oportuno reformar la fracción VII del artículo 6, la fracción XII del artículo 18, y los artículos 30 Bis, 30 BIS 1, 30 Ter y 40, y derogar la fracción VI del artículo 6 de la Ley Estatal del Deporte, con la finalidad de garantizar el derecho al deporte adaptado de las personas adultas mayores, beneficiando de esta manera, su salud y su desarrollo.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción VII del artículo 6, la fracción XII del artículo 18, y los artículos 30 Bis, 30 BIS 1, 30 Ter y 40, y de derogación de la fracción VI del artículo 6 de la Ley Estatal del Deporte, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DEL DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 6. ... Este programa deberá considerar la participación de los Municipios y la sociedad en general, además de formularse con apego al Sistema Nacional del Deporte conforme a las siguientes prioridades. I. a V. VI. Deporte para adultos mayores; VII. Deporte adaptado para personas con discapacidad;	Artículo 6. ... I. a V. VI. Se deroga; VII. Deporte adaptado para personas con discapacidad y adultas mayores;



VIII. a XI. ...	VIII. a XI. ...
Artículo 18. El Programa Estatal del Deporte establecerá:	Artículo 18. ...
I. a XI.	I. a XI. ...
XII. Los mecanismos necesarios para impulsar el desarrollo del deporte, la cultura física y la activación física para adultos mayores y personas con discapacidad, así como otorgar especial atención en estas materias, en el sector social y el impulso a la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad; y	XII. Los mecanismos necesarios para impulsar el desarrollo del deporte adaptado , la cultura física y la activación física para personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como otorgar especial atención en estas materias, en el sector social y el impulso a la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad; y
XII. ...	XII. ...
Artículo 30 Bis. El deporte adaptado consiste en la práctica del deporte realizado por personas con cualquier tipo de discapacidad.	Artículo 30 Bis. El deporte adaptado consiste en la práctica del deporte realizado por personas adultas mayores y personas con cualquier tipo de discapacidad.
ARTÍCULO 30 BIS 1. El Consejo Estatal del Deporte en su respectivo ámbito de competencia, en coordinación	ARTÍCULO 30 BIS 1. El Consejo Estatal del Deporte en su respectivo ámbito de competencia, en coordinación



<p>con las Asociaciones Civiles de Deporte para personas con discapacidad además de las facultades previstas en el artículo 14 de la presente Ley tendrá las siguientes:</p> <p>I. Proponer las condiciones básicas que serán consideradas para el aprovechamiento y realización de las actividades encaminadas a la inclusión en la vida deportiva de personas con discapacidad, respetándose siempre los derechos de igualdad, libertad, accesibilidad, inclusión, autonomía personal, no discriminación y de participación;</p> <p>II. Concientizar y motivar el interés integrador y socializador para una mejor inclusión en la vida social de las personas con discapacidad, con apego a los principios y derechos de la presente Ley, y</p> <p>III. Impulsar el desarrollo de talento de las personas con alguna discapacidad, inculcando la propia superación personal.</p>	<p>con las Asociaciones Civiles de Deporte para personas adultas mayores y personas con discapacidad además de las facultades previstas en el artículo 14 de la presente Ley tendrá las siguientes:</p> <p>I. Proponer las condiciones básicas que serán consideradas para el aprovechamiento y realización de las actividades encaminadas a la inclusión en la vida deportiva de personas adultas mayores y personas con discapacidad, respetándose siempre los derechos de igualdad, libertad, accesibilidad, inclusión, autonomía personal, no discriminación y de participación;</p> <p>II. Concientizar y motivar el interés integrador y socializador para una mejor inclusión en la vida social de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, con apego a los principios y derechos de la presente Ley, y</p> <p>III. Impulsar el desarrollo de talento de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, inculcando la propia superación personal.</p>
---	--



<p>Artículo 30 Ter. Las autoridades y personas que tengan participación en la actividad deportiva de una persona con discapacidad promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de las personas con discapacidad atendiendo a los principios y derechos establecidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 30 Ter. Las autoridades y personas que tengan participación en la actividad deportiva de una persona adulta mayor o con discapacidad promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de las mismas, atendiendo a los principios y derechos establecidos en esta Ley.</p>
<p>Artículo 40. En la reestructuración de las instalaciones deportivas ya existentes y en el acondicionamiento de las que se construyan, se deberá tomar en cuenta el deporte adaptado para personas con discapacidad y el deporte para adultos mayores.</p>	<p>Artículo 40. En la reestructuración de las instalaciones deportivas ya existentes y en el acondicionamiento de las que se construyan, se deberá tomar en cuenta el deporte adaptado para personas adultas mayores y personas con discapacidad.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 18, Y LOS ARTÍCULOS 30



BIS, 30 BIS 1, 30 TER Y 40, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción VII del artículo 6, la fracción XII del artículo 18, y los artículos 30 Bis, 30 BIS 1, 30 Ter y 40, y se **DEROGA** la fracción VI del artículo 6 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. ...

...

I. a V. ...

VI. **Se deroga;**

VII. Deporte adaptado para personas con discapacidad **y adultas mayores;**

VIII. a XI. ...

Artículo 18. ...

I. a XI. ...

XII. Los mecanismos necesarios para impulsar el desarrollo del deporte **adaptado**, la cultura física y la activación física para **personas adultas** mayores y personas con discapacidad, así como otorgar especial atención en estas materias, en el sector social y el impulso a la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad; y

XII. ...

Artículo 30 Bis. El deporte adaptado consiste en la práctica del deporte realizado por **personas adultas mayores y** personas con cualquier tipo de discapacidad.



ARTÍCULO 30 BIS 1. El Consejo Estatal del Deporte en su respectivo ámbito de competencia, en coordinación con las Asociaciones Civiles de Deporte para **personas adultas mayores** y personas con discapacidad además de las facultades previstas en el artículo 14 de la presente Ley tendrá las siguientes:

I. Proponer las condiciones básicas que serán consideradas para el aprovechamiento y realización de las actividades encaminadas a la inclusión en la vida deportiva de **personas adultas mayores** y personas con discapacidad, respetándose siempre los derechos de igualdad, libertad, accesibilidad, inclusión, autonomía personal, no discriminación y de participación;

II. Concientizar y motivar el interés integrador y socializador para una mejor inclusión en la vida social de las **personas adultas mayores** y personas con discapacidad, con apego a los principios y derechos de la presente Ley, y

III. Impulsar el desarrollo de talento de las **personas adultas mayores** y personas con discapacidad, inculcando la propia superación personal.

Artículo 30 Ter. Las autoridades y personas que tengan participación en la actividad deportiva de una persona **adulto mayor** o con discapacidad promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos **de las mismas**, atendiendo a los principios y derechos establecidos en esta Ley.

Artículo 40. En la reestructuración de las instalaciones deportivas ya existentes y en el acondicionamiento de las que se construyan, se deberá tomar en cuenta el deporte adaptado para **personas adultas mayores** y personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIX DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que para garantizar que la igualdad sustantiva de género se vuelva una realidad, en nuestro país, no solo se debe invocar a la igualdad de oportunidades, la cual se establece en toda política pública y hace referencia a que todas las personas tengan las mismas posibilidades de acceder a los recursos y servicios.

Que es necesario, también, considerar otras igualdades, como son la igualdad en el trato, la participación y los resultados, ya que solo, de esta manera, tanto mujeres como hombres podrán ejercer sus derechos con plenitud y sin discriminación alguna.

Que además, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que la igualdad debe medirse, en función de que se haya logrado un proceso total de igualdad e igualitario, ya que si bien es cierto que estamos logrando alcanzar una verdadera paridad de género, como lo es el caso de los Poderes Legislativos, la realidad es que aún nos falta mucho por avanzar, siendo un claro ejemplo de ello,

lo que ocurre, en el ámbito privado, donde los empleos formales son generalmente ocupados por hombres, en virtud de que, lamentablemente, aún continúa vigente el estereotipo respecto a que los trabajadores del sexo masculino no tendrán que solicitar licencias, ni permisos para cumplir sus responsabilidades como padres¹.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que fue firmada, como un compromiso a cumplir por nuestro país, hace énfasis en la necesidad de contemplar a la igualdad sustantiva, en todos los espacios, tomando en cuenta que mujeres y hombres somos iguales, para poder ejercer sus derechos.

Que a pesar de lo anterior, dicho ordenamiento, de igual forma, es claro en establecer que es discriminatorio todo trato que tenga por resultado la desigualdad, porque apela a la igualdad de resultados; lo que quiere decir que si a una mujer se le da un trato idéntico al del hombre y ese trato la deja en una posición inferior, esa acción es discriminatoria, aunque la intención haya sido lograr la igualdad, siendo en este caso necesaria la aplicación de lo que conocemos como igualdad sustantiva.

Que es fundamental la obligatoriedad de los Estados al cumplimiento, promoción y sanción, en caso de que no se observen los preceptos de la Convención señalada con anterioridad, no obstante, el concepto de igualdad puede ser deconstruido y resignificado, para que todo lo referido a la mujer o a lo femenino tenga el mismo valor que lo referido al hombre o a lo masculino, ya que la igualdad significa, precisamente, eliminar las diferencias que impiden el desarrollo y la diversidad, porque hablar de igualdad es hablar de diferencias.

Que la igualdad sustantiva es un requisito a alcanzar en todas las etapas de nuestra vida, de tal forma, que las personas reconozcan su dignidad y autonomía; al respecto, parece ser que los hombres han tenido más logros porque tienen autonomía en tres aristas fundamentales, la económica, física y en la toma de decisiones, lo que hace que tengan mayores beneficios sobre las mujeres, como lo son la propiedad de inmuebles o de tierra, el no temer por salir de noche, o el considerar su cuerpo como libre de “pecado”.

¹ Igualdad-Sustantiva-Mexico.pdf (cndh.org.mx), consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Que además, no puede pasar inadvertido el hecho de que la igualdad sustantiva, como derecho, y la concepción tradicional del género están en crisis no solo por razones conceptuales, sino por una serie de factores macro y micro, por la polarización de un mundo vertiginosamente cambiante, por la desarticulación de políticas gubernamentales, además del mantenimiento de tradiciones y valores, que determinan tratos diferenciales y denigrantes.

Que el objetivo 5º de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se enfoca en lograr una verdadera igualdad entre hombres y mujeres, así como empoderar a todas las mujeres y niñas teniendo, para cumplir con dicho objetivo, las siguientes metas²:

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas, en todo el mundo;
- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación;
- Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado, mediante la prestación de servicios públicos, infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país;
- Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios, en la vida política, económica y pública;
- Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular, la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer; y

² Objetivo de Desarrollo Sostenible 5: Igualdad de Género | Agenda 2030 | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx), consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

- Adoptar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables, para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Que en este contexto, es que la igualdad de derecho reconoce que cada persona es titular de derechos fundamentales y reconocidos por la ley, mientras que la igualdad sustantiva alude al ejercicio pleno de los derechos universales y a la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana, sin distinción alguna³, sin embargo, a pesar de que diversos instrumentos jurídicos señalan a la igualdad de derechos de todas las personas, anteriormente ello, no era una realidad pues, desde tiempos inmemorables, se han identificado diferencias entre los hombres y las mujeres, las cuales han generado un sistema de relaciones de dominación, por parte de los hombres sobre las mujeres.

Que tomando en cuenta lo antes citado, es que la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) sostiene que los Estados Parte no sólo están obligados a sentar las bases legales, para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres; sino que además es necesario asegurar que haya igualdad sustantiva, es decir, que la igualdad por la que se lucha sea ejercida, sin ninguna limitante.

Que ahora bien, para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, resulta de gran relevancia garantizar la erradicación de la violencia contra ellas⁴, para lo cual es importante señalar que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer define, en su artículo 1º, a la violencia contra la mujer, como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que de igual forma, la Convención señalada con anterioridad menciona, en su numeral 7, que los Estados Partes, entre ellos México, están de acuerdo en

³ Igualdad de derecho e igualdad sustantiva | Secretaría de Relaciones Exteriores | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx), consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ La igualdad de género inicia desde la educación preescolar | Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx), consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

condenar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que convienen en adoptar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como llevar a cabo acciones encaminadas entre otras, a:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten, de conformidad con esta obligación;
- Actuar con la debida diligencia, para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Incluir, en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- Adoptar medidas jurídicas, para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer, de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces, para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; y
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios, para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Que desafortunadamente, no cabe duda que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases, por tal motivo, el artículo 1º de la Constitución

Federal sostiene que la violencia de género es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Que por lo que hace a nuestro país, el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estipula que los principios rectores, para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, se deberán de observar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, tanto a nivel federal como local, siendo los siguientes:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación; y
- La libertad de las mujeres.

Que dicho ordenamiento, también, establece, en su artículo 6º, los diversos tipos de violencia que existen en la vida diaria de las mujeres, los cuales son los siguientes:

- **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e, incluso, al suicidio;
- **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en

determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas;

- **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, misma que se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- **Violencia económica:** Es toda acción u omisión del agresor, que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; y
- **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Que por desgracia, la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, siendo en todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas las que se encuentran sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, los cuales pueden presentarse, en diferentes formas y condiciones⁵.

Que es evidente que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos, además que limita, total o parcialmente, a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, por lo que este tipo de violencia es considerada como una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

⁵ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255666/Tratado_de_Beijing.pdf, consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Que de igual forma, las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia, en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones, como lo es en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros, haciendo que sus derechos se vean desprotegidos, en mayor escala⁶.

Que según ONU Mujeres, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizada de los derechos humanos, en el mundo, ya que se producen muchos casos cada día, en todos los rincones del planeta, teniendo este tipo de violencia graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en plena igualdad en la sociedad⁷.

Que por todo lo que se ha compartido, presento esta iniciativa para reformar la fracción LXIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, con el propósito de establecer, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, que la instancia municipal de la mujer funja como órgano encargado de instrumentar las políticas, servicios, programas y acciones para promover la igualdad sustantiva de género, así como la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; la cual a su vez, deberá efectuar las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de acuerdo con las Leyes Generales y Estatales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción LXIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 78	ARTÍCULO 78

⁶ <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres>, consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

⁷ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>, consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

<p>Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I. a LXVIII. ...</p> <p>LXIX. Crear la instancia municipal de la mujer como órgano encargado de instrumentar la política municipal en materia de igualdad de género, así como las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de acuerdo con la Ley General y Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y</p> <p>LXX. ...</p>	<p>...</p> <p>I. a LXVIII. ...</p> <p>LXIX. Crear la instancia municipal de la mujer como órgano encargado de instrumentar las políticas, servicios, programas y acciones, para promover la igualdad sustantiva de género, así como la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; la cual a su vez, deberá efectuar las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de acuerdo con las Leyes Generales y Estatales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y</p> <p>LXX.</p>
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIX DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción LXIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 78

...

I. a LXVIII. ...

LXIX.- Crear la instancia municipal de la mujer como órgano encargado de instrumentar **las políticas, servicios, programas y acciones, para promover la igualdad sustantiva de género, así como la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; la cual a su vez, deberá efectuar** las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de acuerdo con **las Leyes Generales y Estatales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y**

LXX. ...

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ORDEN DE ATENTAMENTE L I D A D

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa Proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMA el quinto párrafo del artículo 7; y se ADICIONA el sexto y séptimo párrafo al 7; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el derecho en su sentido objetivo es un conjunto de normas, trátase de preceptos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes concede facultades.

Que, frente al obligado por una norma jurídica, siempre existirá una persona facultada para exigirle el cumplimiento de lo prescrito en los ordenamientos jurídicos.

Que existe una autorización concedida por las normas jurídicas para que una persona pueda ejercer un derecho, es decir esa facultad que concede la norma jurídica a una persona, se le conoce como el derecho subjetivo.

En este sentido el derecho subjetivo es una función del derecho objetivo, es decir la norma jurídica permite ejercer lícitamente un derecho frente a una organización específica a la que se le da el nombre de Estado.



Que el Estado se define como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio, dicha organización está compuesta por tres elementos: la población, el territorio y el poder.

Que para el caso que nos ocupa la población son los ciudadanos que pertenecen a un Estado y componen la población de éste, desde el punto de vista jurídico dichos ciudadanos tienen un conjunto de derechos que pueden hacer valer frente al Estado, ese derecho se traduce en la facultad de solicitar la intervención del Estado en favor de un interés legítimo.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción, que en sus artículos 6, 8 y 10 se establece lo siguiente:

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.



Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal¹.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 dispone:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

...

...

...

...

...

¹ https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf



Que si bien es cierto que el segundo párrafo del artículo invocado en el párrafo anterior, consagra como una garantía individual el derecho que tienen las personas a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla.

También resulta necesario incorporar como un derecho humano a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que todas las personas que se encuentren dentro del territorio de nuestra Entidad Federativa tienen el derecho a una buena administración pública y a sus derechos derivados, que consiste en recibir un trato imparcial, objetivo y justo en el despacho de sus asuntos de carácter público, los cuales deberán ser resueltos oportunamente y conforme a los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, honradez, austeridad, racionalidad, ética, legalidad, transparencia, rendición de cuentas, inclusión, igualdad y equidad.

Respecto a las autoridades y las personas servidoras públicas al servicio del Estado, en todo momento deberán someter su actuación a las facultades que les otorgue la ley en la materia, así como los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior con el propósito de que las personas que se encuentren dentro del territorio del Estado de Puebla, y ejerzan ese derecho subjetivo que les concede las normas jurídicas frente al Estado reciban una administración de la justicia conforme a los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, honradez, austeridad, racionalidad, ética, legalidad, transparencia, inclusión, igualdad y equidad.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el quinto párrafo del artículo 7; y se ADICIONA el sexto y séptimo párrafo al 7; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7. ...

...

...

...

Todas las personas que se encuentren dentro del territorio del Estado de Puebla tienen el derecho a una buena administración pública y a sus derechos derivados, que consiste en recibir un trato imparcial, objetivo y justo en el despacho de sus asuntos de carácter público, los cuales deberán ser resueltos oportunamente y conforme a los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, honradez, austeridad, racionalidad, ética, legalidad, transparencia, rendición de cuentas, inclusión, igualdad y equidad.

Las autoridades y las personas servidoras públicas al servicio del Estado, en todo momento someterán su actuación a las facultades que les otorgue la ley en la materia, así como los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de orientar sus acciones a lograr el bienestar de la sociedad, así como de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, envíese el proyecto de Decreto a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para su aprobación.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 16 DE OCTUBRE DEL 2023.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el párrafo segundo del artículo 74 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que pese a los avances que han existido en el país, tanto a nivel legislativo como de políticas públicas, en torno a garantizar una vida libre de violencia a niñas, niños y adolescentes, ésta sigue siendo una trágica realidad que les afecta fuertemente¹.

Que son diversos los tratados internacionales de derechos humanos, que consagran el derecho a la vida como también a la integridad física y psíquica de todas las personas, lo que obviamente incluye a niñas, niños y adolescentes.

1

<https://www.unicef.org/chile/media/6376/file/Minuta%20derecho%20a%20vivir%20una%20vida%20libre%20de%20violencia.pdf>, consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Que en este sentido, es que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su artículo 6, el derecho a la vida, destacando que *“nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”*, mientras que a nivel regional la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé este derecho, en términos similares, en su artículo 4.

Que además dicho instrumento, en su artículo 5, dispone, específicamente, que *“toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”*; mientras que, también a nivel regional, cabe destacar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, mejor conocida como Belem do Para, cuyo artículo 4 protege el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de toda mujer².

Que en lo que respecta a la Convención sobre los Derechos del Niño, ésta impone a los Estados Parte las obligaciones de prevenir y prohibir todo tipo de perjuicio físico o mental que puedan sufrir niñas, niños y adolescentes, mientras que el artículo 19 regula la obligatoriedad de los Estados de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Que en palabras del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, *“el artículo 19 es la disposición básica en torno a la cual deben girar los debates y estrategias encaminados a combatir y eliminar todas las formas de violencia, en el contexto más amplio de la Convención”* y, en tal sentido, *“el Comité desea dejar sentado inequívocamente que la elección del término “violencia” en la presente observación general no debe verse en modo alguno como un intento de minimizar los efectos de las formas no físicas y/o no intencionales de daño, ni la necesidad de hacerles frente”*.

Que la misma Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 5 y 18, entregan una responsabilidad clara al Estado y a las familias a resguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes, por lo que, bajo una interpretación

²

<https://www.unicef.org/chile/media/6376/file/Minuta%20derecho%20a%20vivir%20una%20vida%20libre%20de%20violencia.pdf>, consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.



armónica del texto convencional y en consideración del principio pro persona que rige el derecho internacional de los derechos humanos, este deber de resguardo comprende la protección contra toda forma de violencia que pueda afectar a este grupo de la sociedad.

Que al respecto, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha remarcado que la Convención señalada en el párrafo anterior “impone a los Estados Parte la obligación de combatir y eliminar la prevalencia e incidencia generalizadas de la violencia contra las y los niños, de tal manera que, para promover todos los derechos de la y el niño, es esencial asegurar y promover los derechos fundamentales de la niñez al respeto de su dignidad humana e integridad física y psicológica, mediante la prevención de toda forma de violencia”.

Que dentro de los pilares sobre los que se sostiene la Convención de referencia, se encuentra que la afectación a una vida libre de violencia entra en conflicto directo, con el principio del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, principalmente, si se considera la diversidad de impactos que la violencia provoca en niñas, niños y adolescentes.

Que ante la importancia de este derecho, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha hecho extensivas a los países que forman parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, las siguientes recomendaciones³:

- Establecer en la Constitución la prohibición de todas las formas de violencia hacia niñas, niños y adolescentes, y la correspondiente obligación del Estado de promover, prevenir, garantizar y proteger este derecho sin discriminación de ningún tipo;
- Enfatizar el apoyo del Estado a las familias y a toda institución que tenga a cargo el cuidado personal de una niña, niño o adolescente, para atender las causas de fondo que generan los escenarios de violencia hacia este grupo de la sociedad;

3

<https://www.unicef.org/chile/media/6376/file/Minuta%20derecho%20a%20vivir%20una%20vida%20libre%20de%20violencia.pdf>, consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.



- Esta prohibición debe contemplar todos los entornos de convivencia de niñas, niños y adolescentes: familias, instituciones de cuidado, instituciones educativas y comunidades, como también espacios públicos en el contexto del ejercicio colectivo de derechos, como es el derecho a la reunión o a la manifestación;
- Desde una mirada interdependiente de derechos, la vida libre de violencia debe estar acompañada de un acceso a la justicia, que permita investigar los hechos de violencia con la debida diligencia, sancionar a los responsables y reparar íntegramente al niño, niña o adolescente que ha sido víctima de violencia, principalmente si esta ha provenido de agentes estatales o de actos particulares con la aquiescencia del Estado;
- Este enfoque debe estar acompañado de una perspectiva de género, dadas las manifestaciones específicas que adopta la violencia hacia las niñas, como también de la interseccionalidad, en virtud de la cual hay violencias profundizadas en grupos vulnerados específicos, como la niñez diversa sexualmente o la niñez indígena; y
- Establecer no solamente la responsabilidad del Estado, sino también el rol fundamental que cumplen la sociedad y las familias en la garantía y ejercicio del derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia.

Que tomando en cuenta la realidad en la que estamos viviendo, lo cierto es, que el vivir en una vida rodeada de violencia se ha ido normalizando, en nuestra sociedad, ello gracias a la difusión o transmisión de información, imágenes, audios, videos y demás contenido que promueve la violencia, las drogas, el abuso sexual, la prostitución, etcétera.

Que según el artículo “Influencia de la música en los seres humanos”, escrito por Jaime Encajima, “la música fortalece el aprendizaje y la memoria, regula las hormonas relacionadas con el estrés, permite evocar experiencias y recuerdos, incide sobre los latidos, la presión arterial y el pulso y modula la velocidad de las ondas cerebrales”.



Que por tal motivo, la popularidad que ha alcanzado la música, que evidencia una clara apología del delito, también es una señal de alerta, pues las canciones contribuyen a normalizar la violencia, afectando, de esta manera, a las y los niños que están en proceso de desarrollo, pues comienzan a creer que está bien ser narcotraficante, tener muchas mujeres, armas, consumir drogas y estupefacientes, etcétera.

Que dichas canciones, que elogian actos criminales, como lo son los corridos tumbados, bélicos o los narcocorridos, exaltan acciones ilegales que reflejan parte de lo que vivimos como sociedad, lo que nos lleva a pensar que no es normal glorificar la muerte por adicciones, la masacre de hombres y mujeres, convertirse en narcotraficante, como algunas canciones lo plantean.

Que al respecto, varias entidades de nuestro país se han pronunciado, ejemplo de ello es Sinaloa, donde en abril del presente año, la Titular de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, Graciela Domínguez Nava, señaló que es importante contribuir a que niñas y niños no escuchen música con letras enfocadas al narcotráfico, ya que esta música genera una idea y valor sobre los contenidos que se mencionan, no siendo los deseables, para un desarrollo de progreso sano, para su futuro⁴:

“En ese sentido, consideramos que hay otro tipo de música más propicia que genera otro tipo de consciencia, de apertura, de sueños, porque finalmente los contenidos en las músicas también generan pues un sueño a seguir ¿no? Van adquiriéndose algunos contenidos que te van dando algunas aspiraciones y eso es lo que también nos preocupa que se siga escuchando ese tipo de música al interior de las escuelas en los eventos”.

Que asimismo, puntualizó que la niñez debería aspirar a construir, a través de la música, los sueños, tales como el ser una persona profesionalista, la felicidad

⁴ <https://vivalanoticia.mx/la-ninez-no-debe-escuchar-musica-que-haga-apologia-al-delito-sepyc/>, consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.



que da la convivencia con amistades, así como otro tipo de contextos, exceptuando de toda forma a la violencia.

Que por tanto, estoy convencida que se debe reformar el párrafo segundo del artículo 74 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con el objetivo de establecer que le corresponde a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con el objeto de que éste ordene a los medios de comunicación que se abstengan de difundir o transmitir información, imágenes, audios, música, videos o cualquier tipo de contenido que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, el desarrollo integral, la seguridad, la salud, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio del interés superior de la niñez.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del párrafo segundo del artículo 74 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 74 ... Asimismo, la Procuraduría de Protección estará facultada para promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con objeto de que éste ordene a los medios de	ARTÍCULO 74 ... Asimismo, la Procuraduría de Protección estará facultada para promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con objeto de que éste ordene a los



<p>comunicación que se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes, y en su caso, reparen los daños que se hubieran ocasionado, sin menoscabo de las atribuciones que sobre esta materia tengan las autoridades competentes. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>	<p>medios de comunicación que se abstengan de difundir o transmitir información, imágenes, audios, música, videos o cualquier tipo de contenido que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, el desarrollo integral de la personalidad, la seguridad, la salud, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio del interés superior de la niñez, y en su caso, reparen los daños que se hubieran ocasionado, sin menoscabo de las atribuciones que sobre esta materia tengan las autoridades competentes. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 74 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 74

...

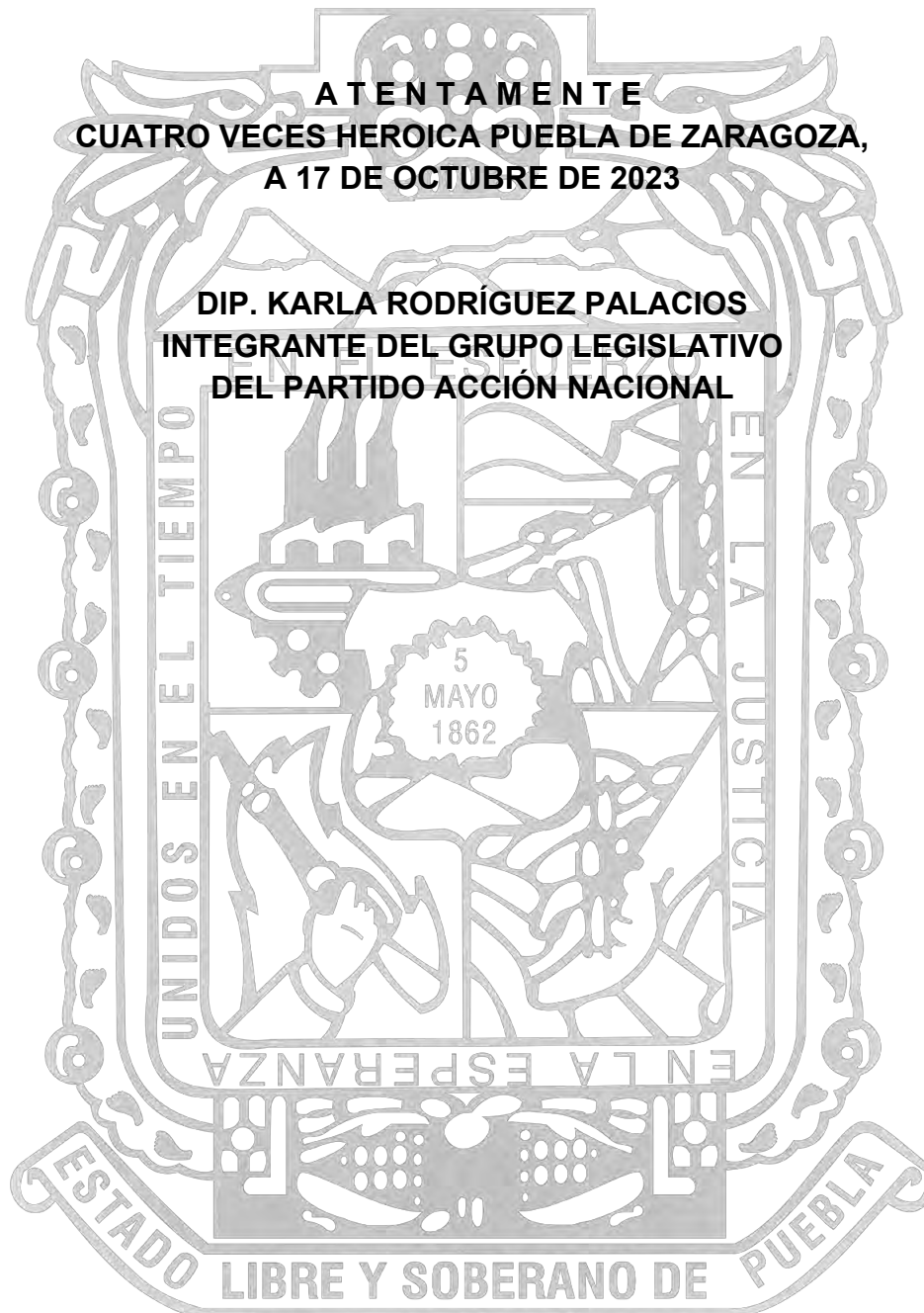
Asimismo, la Procuraduría de Protección estará facultada para promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con objeto de que éste ordene a los medios de comunicación que se abstengan de difundir **o transmitir** información, **imágenes, audios, música, videos o cualquier tipo de contenido** que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, **el desarrollo integral, la seguridad, la salud**, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes, **o que hagan apología del delito, en contravención al principio del interés superior de la niñez**, y en su caso, reparen los daños que se hubieran ocasionado, sin menoscabo de las atribuciones que sobre esta materia tengan las autoridades competentes. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I a V y se adicionan las fracciones VI a XIV al artículo 15 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en México, la participación de las mujeres, en el ámbito laboral, va en aumento año con año, representando este crecimiento un gran avance en lo que se refiere al derecho de las mujeres a la igualdad de oportunidades, por lo que este avance, también, implica para muchas mujeres postergar el ejercicio de determinados derechos, como el de la maternidad, al considerar que no siempre es posible conciliar las responsabilidades laborales y la vida familiar, en particular la lactancia materna¹.

1

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia_de_Lactancia_Materna_en_el_Lugar_de_Trabajo.pdf, consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.



Que como sabemos, las madres que trabajan fuera de su hogar deben regresar a sus puestos de trabajo antes de que sus hijas e hijos cumplan los tres meses de vida, siendo dicha reinscripción laboral una de las principales causas por la que suspenden la lactancia, antes de los seis meses de edad de la o el bebé, además, de que otro número importante de mujeres se han visto obligadas a dejar sus trabajos remunerados, para no descuidar la responsabilidad que involucra la decisión de ser madres y alimentar con leche materna a sus hijas e hijos.

Que con relación a las madres trabajadoras, que han decidido alimentar a sus hijas e hijos con leche materna, es importante destacar que se ven obligadas a extraerla en ambientes del centro de trabajo, que no reúnen las condiciones apropiadas para la extracción y conservación de la leche materna, tales como consultorios médicos del centro de trabajo, los baños, almacenes, oficina o lugares inadecuados; razón por la cual estas situaciones desalientan a las trabajadoras con hijas e hijos, en edad de lactar, inclinándose, finalmente, por alimentarles con los sucedáneos de la leche materna, práctica que afecta, directamente, la salud de las y los lactantes².

Que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomiendan la lactancia materna exclusiva (LME), durante los primeros seis meses de vida, y la lactancia materna complementaria, junto con otros alimentos, hasta los dos años o más, debido a las ventajas que tiene para la salud física y emocional, para las y los recién nacidos y a su vez para las madres, así como en aspectos económicos, ecológicos y para la sociedad, en general, constituyéndose en un objetivo de salud pública a nivel nacional e internacional.

Que además, información de la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres en México mostró que la práctica de LME, tiene una tasa del 30.8%, sin embargo, este avance no se ha mantenido y hubo una reducción, en los

²

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia_de_Lactancia_Matern_a_en_el_Lugar_de_Trabajo.pdf, consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.



últimos años, por lo que resulta fundamental continuar trabajando en acciones que fomenten una cultura de lactancia materna en el país.

Que una de las acciones fundamentales, para la protección de la lactancia de las mujeres trabajadoras, es la promoción del establecimiento de salas de lactancia, en los centros de trabajo, las cuales son espacios donde las madres lactantes pueden amamantar o extraer su leche, almacenarla adecuadamente y, al término de su jornada laboral, llevarla a su casa, para alimentar a su hija o hijo.

Que el establecimiento de una sala de lactancia genera entornos laborales protectores de la salud e igualitarios, ya que provee a las trabajadoras, en periodo de lactancia, un espacio cálido, higiénico y adecuado que les permite continuar con la lactancia materna y conciliar con sus actividades productivas.

Que resulta fundamental resaltar que la lactancia materna tiene una extraordinaria gama de beneficios inmediatos y futuros sobre la salud física y emocional de la madre y su bebé, los cuales se desglosan, de la siguiente manera³:

- Beneficios para la madre:
 - Disminuye el riesgo de hemorragia, después del nacimiento de la o el bebé.
 - Previene a largo plazo osteoporosis, cáncer de mama y de ovario.
 - Mejora los niveles de colesterol y triglicéridos.
 - Disminuye el riesgo de depresión post-parto.
 - Ayuda a que recupere su peso, previo al embarazo.
 - Le permite desempeñarse laboralmente libre de preocupaciones.

3

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia_de_Lactancia_Materna_en_el_Lugar_de_Trabajo.pdf, consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.



- Beneficios para las hijas e hijos:
 - Disminuye el riesgo de enfermedades más comunes en la infancia (respiratorias, alérgicas y diarreicas).
 - Es de fácil digestión, lo que disminuye los cólicos.
 - Favorece el desarrollo emocional e intelectual.
 - Previene el sobrepeso y la obesidad.
 - Favorece el desarrollo integral y una vida saludable.
 - Reduce el riesgo de muerte de cuna.
 - Reciben las hormonas humanas naturales y nutrientes compatibles.
 - No se fuerzan sus riñones e hígado, para metabolizarla.
 - Se disminuye el riesgo de caries y favorece la correcta alineación de los dientes.

- Beneficios para la familia:
 - Favorece el vínculo familiar.
 - Reduce el gasto familiar (no se gasta en fórmulas y con menor frecuencia en las consultas médicas, entre otras ventajas).

- Beneficios para la empresa:
 - Disminuye el ausentismo laboral (por enfermedad de la madre, hija o hijo).
 - Asegura la reincorporación al trabajo, posterior a la licencia de maternidad.
 - Obtiene mayor compromiso y sentido de pertenencia de las trabajadoras al brindarles facilidades, para continuar alimentando a su hija o hijo.
 - Mejora la imagen de la empresa ante la sociedad, debido a que se preocupa por el bienestar de las trabajadoras y sus familias, y hace que la empresa sea más atractiva, para potenciales trabajadoras; incrementando la satisfacción de las empleadas, al combinar la maternidad y el trabajo.



- Posiciona a la empresa como un referente en igualdad de género y responsabilidad social.
- Ahorro en costos de atención a la salud.
- Beneficios para el país:
 - Disminuyen los gastos en salud.
 - Disminuye la contaminación ambiental.
 - Favorece una población más saludable en el presente y futuro.

Que ahora bien, es oportuno señalar que la instalación de una sala de lactancia no representa un costo elevado, para la organización, ya que no necesariamente se requiere de un espacio nuevo, sino que puede acondicionarse alguno existente, para que las mujeres trabajadoras, en periodo de lactancia, puedan extraer su leche, durante la jornada laboral, y procuren su conservación, durante la misma, lo que permitirá continuar con la lactancia materna exclusiva y complementaria.

Que en este sentido, de acuerdo con la Guía para la Instalación y Funcionamiento de Salas de Lactancia, expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, los recursos materiales mínimos, para el funcionamiento de una sala de lactancia y para minimizar riesgos de contaminación son los siguientes⁴:

- Sillas ergonómicas, cómodas y lavables.
- Mesas individuales.
- Refrigerador con congelador independiente, para conservar la leche extraída por las madres en la jornada laboral.
- Dispensador de agua potable.

4

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia_de_Lactancia_Matern_a_en_el_Lugar_de_Trabajo.pdf, consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.



- Fregadero con tarja.
- Jabón líquido.
- Termómetro.
- Toallas de papel.
- Tomas de corriente.
- Pizarrón blanco y plumones.
- Bote de basura.
- Una libreta o bitácora de registro de uso de la sala de lactancia.
- Etiquetas de identificación de nombre y fecha de extracción.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado y, en específico, por lo referido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de México, presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar las fracciones I a V y adicionar las fracciones VI a XIV al artículo 15 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Puebla, con la finalidad de considerar, como requisitos mínimos necesarios, para el establecimiento de lactarios o salas de lactancia, los siguientes:

- Refrigerador con congelador independiente;
- Mesas individuales;
- Sillones o sillas ergonómicas;
- Fregadero con tarja;



- Dispensador de agua potable;
- Jabón líquido;
- Toallas de papel;
- Botes de basura;
- Termómetros;
- Tomas de corriente;
- Bitácoras de registro;
- Pizarrón blanco y plumones; y
- Etiquetas de identificación de nombre y fecha de extracción.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones I a V y de adición de las fracciones VI a XIV al artículo 15 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 15 Los requisitos mínimos necesarios para el establecimiento de lactarios o salas de lactancia son los siguientes: I. Refrigerador;	ARTÍCULO 15 ... I. Refrigerador con congelador independiente;



II. Mesa;	II. Mesas individuales;
III. Sillón;	III. Sillones o sillas ergonómicas;
IV. Lavabos; y	IV. Fregadero con tarja;
V. Bombas extractoras de leche-	V. Bombas extractoras de leche;
	VI. Dispensador de agua potable;
	VII. Jabón líquido;
	VIII. Toallas de papel;
	IX. Botes de basura;
	X. Termómetros;
	XI. Tomas de corriente;
	XII. Bitácoras de registro;
	XIII. Pizarrón y plumones; y
	XIV. Etiquetas de identificación de nombre y fecha de extracción.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del



Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I A V Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI A XIV AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I a V y se **ADICIONAN** las fracciones VI a XIV al artículo 15 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15

...

I. Refrigerador **con congelador independiente;**

II. **Mesas individuales;**

III. **Sillones o sillas ergonómicas;**

IV. **Fregadero con tarja;**

V. Bombas extractoras de leche;

VI. **Dispensador de agua potable;**

VII. **Jabón líquido;**

VIII. **Toallas de papel;**



IX. Botes de basura;

X. Termómetros;

XI. Tomas de corriente;

XII. Bitácoras de registro;

XIII. Pizarrón blanco y plumones; y

XIV. Etiquetas de identificación de nombre y fecha de extracción.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el primer párrafo del artículo 470 y el artículo 474 Bis y se adiciona el artículo 474 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Declaración de Cambridge sobre la Consciencia manifiesta que los animales poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de consciencia, junto con la capacidad de exhibir comportamientos con intenciones, como consecuencia, el peso de las evidencias indica que los seres humanos no somos los únicos que poseemos los sustratos neurológicos, que generan la consciencia, de tal manera, que los animales, incluidos los mamíferos, aves y muchas otras criaturas comparten dichos sustratos neurológicos, por lo que esta Declaración confirma que los animales, al ser poseedores de consciencia,



pueden, por tanto, experimentar placer, dolor, miedo, afecto, estrés, pánico y sufrimiento.

Que asimismo, la Declaración Universal de los Derechos del Animal establece, en su primer artículo, que los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, asimismo señala que tienen derecho al respeto y que no serán sometidos a malos tratos ni a actos crueles, además, en su artículo décimo, se prevé que ningún animal debe ser explotado, para esparcimiento del hombre, por lo que las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Que de esta manera, resulta fundamental mirar a los animales, como sujetos poseedores de dignidad, al reconocerse a sí mismos frente a otros, derivado de la conciencia, así como por ser autónomos y, por tanto, tener un valor autónomo, motivo por el cual es que en el artículo 20 de la Ley Federal de Sanidad Animal se establece, como uno de los principios básicos, para salvaguardar el bienestar de los animales, el proporcionarles alimentos y agua suficientes, así como evitarles temor, angustia, molestias, dolor y cualquier tipo de lesiones innecesarias.

Que en este tenor, el artículo 3, fracción XXI, de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla define a la crueldad animal como todo acto intencional de violencia que produzca daño, sufrimiento, lesiones o la muerte de un animal, entre los que se encuentra, de forma enunciativa más no limitativa, los actos de zoofilia, abandono, tortura, mutilación, incendio, asfixia, ataques con ácido, con objetos punzocortantes, con armas de fuego, entre otras acciones que se entienden como crueldad animal.

Que dentro de la fracción XXX del artículo mencionado con antelación, se establece que el maltrato animal es todo hecho, acto y omisión negligente, que pueda ocasionar dolor, estrés o sufrimiento, así



como que ponga en peligro el bienestar, la vida o que afecte la salud del animal.

Que dentro de los países de América Latina, México ocupa el primer lugar en maltrato animal y, a nivel mundial, es la tercera nación donde más actos crueles e inhumanos se cometen contra estos seres vivos, pues según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, correspondientes al año 2021, aproximadamente 7 de cada 10 animales domésticos, en México, son víctimas de alguna forma de maltrato¹.

Que es importante señalar que, desde el año 2017, diferentes grupos defensores de la vida animal advirtieron sobre el preocupante incremento de los casos de zoofilia, en algunas regiones de México, aunado que, de acuerdo con la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, las denuncias por maltrato de animales cobraron una nueva dimensión².

Que en este contexto, cabe destacar que la zoofilia es una forma de torturar a un animal, debido a la agresión que se le practica, lo cual consiste en tener relaciones sexuales entre una persona y un animal, hecho que se considera como una violación, dada la ausencia del consentimiento, por parte del animal, y el desvío de la naturaleza de apareamiento que cada especie tiene, además que resulta ser un inminente indicador de violencia que, desafortunadamente, va en aumento.

Que debido al tamaño del orificio de la vulva o ano de un animal, introducir el miembro viril o cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, con fines sexuales, puede generar desgarres a nivel de su tracto vaginal, a tal punto que, según el grado de violencia con el que se haya perpetrado

¹ <https://www.reporteindigo.com/reporte/mexico-infierno-para-las-mascotas-primer-lugar-en-maltrato-animal-en-al/>, consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

² <https://www.publinews.gt/gt/noticias/2017/01/31/ciudades-mexico-mas-casos-zoofilia-enero-2017.html>, consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.



el hecho, el animal podría necesitar, desde una cirugía reconstructiva quirúrgica, por afectarse su cuello uterino, hasta provocarle la muerte.

Que las afecciones a los animales no solamente son físicas, sino también psíquicas, impactando, de manera perjudicial, en su comportamiento, pudiéndose sentir en constante amenaza, actuar con miedo, esconderse, perder el apetito, la falta de actividad física, entre otras³.

Que los riesgos de llevar a cabo dicha práctica inhumana, no solo se reflejan en los animales que han sido afectados, sino también en la salud de las personas agresoras, pues pueden contraer diferentes enfermedades transmitidas, por el animal.

Que la realidad es que una persona que realice o haya realizado actos de zoofilia presenta un riesgo directo para los animales y un latente peligro, para las personas, pues además de someter al animal a una práctica que no es natural con una persona, causándole dolor y provocando consecuencias negativas, tanto físicas como psíquicas, afectando a su calidad de vida y bienestar animal, a futuro esa persona puede tener intenciones de violentar de esa forma a otra.

Que tomando en cuenta lo anterior, es importante señalar que varios países del mundo se han encargado de sancionar este tipo de conductas, dentro de los cuales se encuentran los siguientes⁴:

- Bolivia;

³ <https://www.eumed.net/rev/oel/2018/05/zoofilia-bestialismo.html>, consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Legislaci%C3%B3n_sobre_la_zoofilia_por_pa%C3%ADs#:~:text=Quienquiera%20que%20voluntariamente%20tenga%20relaciones,multa.%20%20El%20castigo%20es%20m%C3%A1s, consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.



- Brasil;
- Chile;
- Colombia;
- Costa Rica;
- Ecuador;
- España;
- Francia; y
- Alemania.

Que por lo que hace a nuestro país, también se ha tipificado esta conducta, como delito, en distintos Estados, como son: Quintana Roo, Veracruz, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca y la Ciudad de México garantizando, de esta manera, un trato digno a los animales, así como la salvaguarda a su integridad.

Que otra conducta que se sanciona, por las leyes penales, es el robo de mascotas, específicamente, de perros, hecho que ha aumentado, en México, los cuales pueden terminar en un hogar diferente o incluso ser utilizados, para peleas clandestinas, llegando, en el peor de los casos, a morir por diferentes motivos, aunado a que suelen ser utilizados, para la reventa y la crianza ilegal, siendo las razas más empleadas:

- Labrador;
- Husky; y



- Bulldog inglés.

Que asimismo, las razas mayormente usadas, para participar en peleas clandestinas, son los rottweiler, pitbull bull y terrier inglés, muchos de ellos siendo robados o sacados de criaderos, para hacerlos violentos e, inclusive, ser sometidos a inyecciones de hormonas y esteroides, siendo el mayor riesgo el matar o morir, en dichas peleas, o por las lesiones causadas en las mismas.

Que un ejemplo de lo anterior ocurrió, en diciembre del año 2021, cuando el dueño de un perro de raza pomerania se encontraba en el municipio de Atizapán, cuando le quitaron al animal de sus brazos a punta de pistola, siendo golpeado con el arma, por una de las personas agresoras al querer defenderse, sin embargo, cuando las personas agresoras se percataron de los anuncios colocados, por la persona dueña de la mascota, lo llamaron para pedirle ocho mil pesos por él, entregándolo enfermo y desnutrido⁵.

Que por desgracia, nuestro Estado no es la excepción, pues el pasado mes de junio un nuevo caso de zoofilia se volvió a registrar, en la Ciudad de Puebla, siendo los propios vecinos de la colonia Mayorazgo quienes reportaron, a través de las redes sociales este hecho, por tal motivo, personal del Instituto de Bienestar Animal del Gobierno del Estado rescató a cinco gatos, por esta conducta y encontrarse en condiciones de hacinamiento⁶.

Que ante esta situación, es evidente que los temas de bienestar animal son responsabilidad de todas y todos los poblanos, razón por la cual

⁵ <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/7/31/robo-de-perros-en-mexico-estos-son-los-cruelles-destinos-que-enfrentan-los-lomitos-426206.html>, consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

⁶ <https://municipiospuebla.mx/nota/2023-06-26/puebla/vecinos-denuncian-otro-probable-caso-de-zoofilia-en-puebla>, consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.



las personas debemos ser capaces de brindar un trato digno y proteger a los animales, quienes no tienen voz o la misma fuerza que una persona, lo que les deja, en muchas ocasiones, en una posición de vulnerabilidad e indefensión ante la persona agresora, sufriendo lesiones, maltrato físico, sexual, entre otras.

Que en este tenor, es que preocupada, por la situación de violencia que afecta la vida y la salud de los animales, fue que se acercó conmigo Mayra Teresa Ponce Zepeda, una mujer poblana, defensora de los derechos de los animales, quien me externó su inquietud, para poner un alto a esta problemática, en especial, respecto de la práctica de conductas zoofílicas; por lo cual, agradezco profundamente que, de la mano con un servidor, elaborara la presente iniciativa, para reformar el primer párrafo del artículo 470 y el artículo 474 Bis y adicionar el artículo 474 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de:

- Indicar que al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de afectar su salud, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización;
- Señalar que a quien se apropie de un animal de compañía sin el consentimiento de la persona cuidadora se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización; y
- Establecer que quien practique, patrocine, promueva, venda, distribuya, exhiba, difunda o permita actos de zoofilia se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.



Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 470 y del artículo 474 Bis y de adición del artículo 474 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 470 Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.	Artículo 470 Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar o su salud , de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.
...	...
...	...



...	...
<p>Artículo 474 Bis</p> <p>A quien se apropie de un animal de compañía sin el consentimiento de su propietario se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 474 Bis</p> <p>A quien se apropie de un animal de compañía sin el consentimiento de la persona propietaria o cuidadora se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización.</p> <p>Artículo 474 Quinquies</p> <p>A quien practique, patrocine, promueva, venda, distribuya, exhiba, difunda o permita actos de zoofilia se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización vigente, al momento que se cometa el delito.</p> <p>Para efectos del presente artículo, se entenderán por actos de zoofilia a quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le</p>



	introduzca, por vía vaginal o rectal, el miembro viril o cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, con fines sexuales.
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 470 Y EL ARTÍCULO 474 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 474 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 470 y el artículo 474 Bis y se **ADICIONA** el artículo 474 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 470

Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar o su salud, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a



trescientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

...

...

...

Artículo 474 Bis

A quien se apropie de un animal de compañía sin el consentimiento de **la persona propietaria o cuidadora** se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización.

Artículo 474 Quinquies

A quien practique, patrocine, promueva, venda, distribuya, exhiba, difunda o permita actos de zoofilia se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización vigente, al momento que se cometa el delito.

Para efectos del presente artículo, se entenderán por actos de zoofilia a quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca, por vía vaginal o rectal, el miembro viril o cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, con fines sexuales.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN EL ESFUERZO
ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

El que suscribe Diputado **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 Fracción I, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 163, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la Fracción VII del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:**

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Así mismo en el ámbito local, el Poder público para su ejercicio, se divide al igual que en el ámbito federal en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Es decir, en México, la separación de poderes surgió como una idea de pesos y contrapesos, cuyo fin es que el ejercicio del poder se distribuya entre varios cuerpos gubernativos, para evitar que un poder invada esferas de competencia abusando de los otros, o que exista una gran concentración de facultades en un sólo individuo.

2.- La separación de poderes es un principio fundamental en la mayoría de las democracias modernas. En este sistema, el poder se divide en tres ramas principales: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Cada una de estas ramas tiene un papel importante que desempeñar en el funcionamiento de un gobierno eficaz y equitativo.

El Poder Ejecutivo, por ejemplo, tiene la responsabilidad de tomar decisiones importantes en nombre del Estado. Estas decisiones pueden incluir la celebración de contratos a largo

plazo con empresas, organizaciones internacionales u otros gobiernos. Estos contratos pueden abarcar varios años o incluso décadas y pueden afectar significativamente la economía y la sociedad de un Estado.

3.- El Poder Legislativo, compuesto por representantes electos del pueblo, desempeña un papel fundamental en la supervisión y el control de los demás órdenes de gobierno. Uno de los mecanismos clave para ejercer esta supervisión es la aprobación de contratos a largo plazo celebrados por los Ayuntamientos o el Poder Ejecutivo. Cuando un contrato tiene una duración que se extiende más allá del período para el cual fue electa la autoridad suscriptora de dicho contrato, es esencial que el Poder Legislativo lo examine cuidadosamente antes de su aprobación.

Esta supervisión legislativa sirve como un importante punto de control y equilibrio en el sistema de gobierno. Permite que los representantes del pueblo revisen las decisiones de los Ayuntamientos y del Poder Ejecutivo y evalúen si son en beneficio del Municipio o Estado a largo plazo. Además, brinda la oportunidad de realizar un análisis detenido de los términos y condiciones de los contratos, asegurando que sean justos, transparentes y en el mejor interés del pueblo.

4.- La importancia de que el Poder Legislativo apruebe los contratos celebrados a largo plazo por estos órdenes de gobierno, radica en la protección de los intereses de los ciudadanos. Los contratos a largo plazo pueden comprometer recursos significativos y afectar áreas clave como la infraestructura, la energía, la educación y la atención médica. Sin una revisión adecuada por parte del Poder Legislativo, existe el riesgo de que se tomen decisiones apresuradas o sesgadas que beneficien a ciertos grupos en detrimento de otros.

Al requerir la aprobación legislativa para contratos a largo plazo, se promueve la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de toma de decisiones. Los representantes electos tienen la responsabilidad de representar los intereses de sus electores y velar por el bienestar a largo plazo de los ciudadanos que los eligieron.

Es decir, la supervisión y aprobación legislativa de contratos a largo plazo celebrados por los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, son esenciales para mantener un sistema democrático saludable y proteger los intereses de los ciudadanos. Esto asegura que las decisiones importantes tomadas tanto por los Ayuntamientos como por el Poder Ejecutivo sean examinadas de manera adecuada y que se evite la toma de decisiones impulsivas o

perjudiciales para el futuro del Municipio o Estado. La colaboración entre los órdenes de gobierno en este proceso es esencial para el funcionamiento eficaz de un gobierno democrático y transparente.

Por ello es indispensable modificar la Fracción VII del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para establecer en dicho precepto constitucional, la necesaria revisión y aprobación de la Legislatura local de los contratos celebrados a largo plazo por estos órdenes de gobierno.

En virtud de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo para su mejor apreciación, entre el texto vigente y la propuesta.



TEXTO VIGENTE CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO	PROPUESTA CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO
<p>Artículo 57 Son facultades del Congreso:</p> <p>I.- Expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.</p> <p>II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del mismo, así como la derogación de estos ordenamientos; y secundar cuando lo estime conveniente las iniciativas formuladas por las Legislaturas de otros Estados.</p> <p>III.- Autorizar al Ejecutivo para que celebre convenios sobre los límites del Estado y en su caso aprobarlos.</p> <p>IV.- Erigir o suprimir Municipios o pueblos, así como señalar o cambiar sus límites o denominaciones, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica Municipal.</p> <p>V.- Conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo, por tiempo limitado y por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, cuando así lo exijan las circunstancias en que se encuentre el Estado. En tales casos se expresará con toda claridad la facultad o facultades que se deleguen. El Ejecutivo dará cuenta del uso que hubiere hecho de ellas.</p> <p>VI.- Autorizar al Ejecutivo para que celebre convenios con los demás Estados o con la Federación, sobre asuntos relacionados con la Administración Pública y aprobar o no esos convenios.</p> <p>VII.- Autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios, a solicitud de éstos, así como aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del período para el cual hubieren sido electos.</p> <p>VIII.- Establecer las bases, en la legislación aplicable en la materia, para que los tres poderes del Estado, los Municipios, los organismos autónomos, los organismos descentralizados, empresas públicas, fideicomisos públicos y demás Entes Públicos, puedan contraer obligaciones y financiamientos destinados a inversiones públicas productivas y a su</p>	<p>Artículo 57 Son facultades del Congreso:</p> <p>I.- Expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.</p> <p>II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del mismo, así como la derogación de estos ordenamientos; y secundar cuando lo estime conveniente las iniciativas formuladas por las Legislaturas de otros Estados.</p> <p>III.- Autorizar al Ejecutivo para que celebre convenios sobre los límites del Estado y en su caso aprobarlos.</p> <p>IV.- Erigir o suprimir Municipios o pueblos, así como señalar o cambiar sus límites o denominaciones, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica Municipal.</p> <p>V.- Conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo, por tiempo limitado y por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, cuando así lo exijan las circunstancias en que se encuentre el Estado. En tales casos se expresará con toda claridad la facultad o facultades que se deleguen. El Ejecutivo dará cuenta del uso que hubiere hecho de ellas.</p> <p>VI.- Autorizar al Ejecutivo para que celebre convenios con los demás Estados o con la Federación, sobre asuntos relacionados con la Administración Pública y aprobar o no esos convenios.</p> <p>VII.- Autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios, a solicitud de éstos, así como revisar y aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, o el Estado, cuando tengan duración mayor del período para el cual hubieren sido electos.</p> <p>VIII.- Establecer las bases, en la legislación aplicable en la materia, para que los tres poderes del Estado, los Municipios, los organismos autónomos, los organismos descentralizados, empresas públicas, fideicomisos públicos y demás Entes Públicos, puedan contraer obligaciones y financiamientos destinados a inversiones públicas productivas y a su</p>



refinanciamiento o reestructura; y fijar anualmente, en la Ley de Egresos del Estado y en los presupuestos de los Municipios, los conceptos y los montos máximos de dichas obligaciones o financiamientos. El Congreso autorizará mediante Decreto la contratación de financiamientos y obligaciones, así como su refinanciamiento o reestructura, en los términos que señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Fijar los límites y modalidades bajo los cuales dichos Entes Públicos podrán afectar sus respectivas participaciones o ingresos propios para cubrir los financiamientos y obligaciones que contraigan; además de establecer su obligación de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y obligaciones en el Registro Público Único y en el propio del Estado, de manera oportuna y transparente; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones de la materia. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, a través de la ley aplicable, el establecimiento de los requisitos generales que deberán ser cumplidos, o mediante decreto específico, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo, la afectación de ingresos del Estado derivados de participaciones en ingresos federales, fondos federales, contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones del Estado, de sus organismos descentralizados, de terceros prestadores de bienes o servicios, de los Municipios y cualquier Ente Público que deriven de la contratación de deuda pública, de Proyectos para Prestación de Servicios y otro tipo de proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios que contrate o celebre el Estado, en los términos de las leyes respectivas. De la misma manera, corresponderá al Congreso, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo, la aprobación de la desafectación de dichos ingresos en términos de la legislación aplicable cuando así sea establecido en la ley aplicable; El Congreso del Estado autorizará a los Ayuntamientos, cuando proceda, afectar en garantía sus participaciones. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para que

refinanciamiento o reestructura; y fijar anualmente, en la Ley de Egresos del Estado y en los presupuestos de los Municipios, los conceptos y los montos máximos de dichas obligaciones o financiamientos. El Congreso autorizará mediante Decreto la contratación de financiamientos y obligaciones, así como su refinanciamiento o reestructura, en los términos que señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Fijar los límites y modalidades bajo los cuales dichos Entes Públicos podrán afectar sus respectivas participaciones o ingresos propios para cubrir los financiamientos y obligaciones que contraigan; además de establecer su obligación de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y obligaciones en el Registro Público Único y en el propio del Estado, de manera oportuna y transparente; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones de la materia. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, a través de la ley aplicable, el establecimiento de los requisitos generales que deberán ser cumplidos, o mediante decreto específico, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo, la afectación de ingresos del Estado derivados de participaciones en ingresos federales, fondos federales, contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones del Estado, de sus organismos descentralizados, de terceros prestadores de bienes o servicios, de los Municipios y cualquier Ente Público que deriven de la contratación de deuda pública, de Proyectos para Prestación de Servicios y otro tipo de proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios que contrate o celebre el Estado, en los términos de las leyes respectivas. De la misma manera, corresponderá al Congreso, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo, la aprobación de la desafectación de dichos ingresos en términos de la legislación aplicable cuando así sea establecido en la ley aplicable; El Congreso del Estado autorizará a los Ayuntamientos, cuando proceda, afectar en garantía sus participaciones. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para que



en las mejores condiciones del mercado, se contraten financiamientos y obligaciones, previo análisis de la capacidad de pago del Ente Público, su destino y en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno del Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones exclusivamente para cubrir sus necesidades a corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante los últimos tres meses. El Estado y sus Municipios, podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada que otorga el Gobierno Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

IX.- Coordinar y evaluar a la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de la autonomía que le confiere el artículo 113 de esta Constitución, y expedir la Ley que regule su organización, funcionamiento y atribuciones, así como expedir la Ley que establezca las bases para la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X.- Nombrar y remover a los servidores públicos que por ley le correspondan; así como al Titular de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto en esta Constitución;

XI.- Dictaminar, dentro de los ocho meses siguientes a su presentación, los Informes del Resultado de la fiscalización de los sujetos de revisión, entregados por la Auditoría Superior del Estado, en términos de la legislación aplicable;

XII.- Crear y suprimir empleos públicos, señalando, aumentando o disminuyendo sus dotaciones; así como conceder premios y recompensas;

XIII.- Erigirse en Gran Jurado para resolver por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, sobre el procedimiento de Juicio Político;

XIV.- Elegir mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la

en las mejores condiciones del mercado, se contraten financiamientos y obligaciones, previo análisis de la capacidad de pago del Ente Público, su destino y en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno del Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones exclusivamente para cubrir sus necesidades a corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante los últimos tres meses. El Estado y sus Municipios, podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada que otorga el Gobierno Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

IX.- Coordinar y evaluar a la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de la autonomía que le confiere el artículo 113 de esta Constitución, y expedir la Ley que regule su organización, funcionamiento y atribuciones, así como expedir la Ley que establezca las bases para la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X.- Nombrar y remover a los servidores públicos que por ley le correspondan; así como al Titular de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto en esta Constitución;

XI.- Dictaminar, dentro de los ocho meses siguientes a su presentación, los Informes del Resultado de la fiscalización de los sujetos de revisión, entregados por la Auditoría Superior del Estado, en términos de la legislación aplicable;

XII.- Crear y suprimir empleos públicos, señalando, aumentando o disminuyendo sus dotaciones; así como conceder premios y recompensas;

XIII.- Erigirse en Gran Jurado para resolver por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, sobre el procedimiento de Juicio Político;

XIV.- Elegir mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la



Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta del Ejecutivo; y designar a dos integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que le correspondan, en términos de lo dispuesto por esta Constitución;

XIV. Bis.- Expedir la Ley que establezca las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;

XV.- Conocer y resolver sobre las renunciaciones; así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer;

XVI.- Se deroga.

XVII.- Elegir con el carácter de interino al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular directa, en sus faltas temporales, o en su falta absoluta, si ésta acaeciere en los dos primeros años del período constitucional.

XVIII.- Convocar a elecciones, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

a) De Gobernador que deba concluir el período respectivo, en caso de falta absoluta a que se refiere la fracción anterior. Esta convocatoria debe expedirse dentro de los diez días siguientes a la designación de Gobernador Interino, y entre su fecha y la que se señale para verificar la elección ha de mediar un plazo no menor de tres meses ni mayor de cinco. El Gobernador electo tomará posesión diez días después del escrutinio, cómputo y declaración que se haga en términos de Ley.

b) De Diputados, cuando ocurra falta absoluta de propietarios y suplentes antes de los seis meses últimos del período.

c) De Ayuntamientos, cuando ello fuere necesario.

XIX.- Elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular, si la falta absoluta de éste se presenta durante los cuatro últimos años del período. Dicho funcionario se denominará Gobernador Substituto.

Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta del Ejecutivo; y designar a dos integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que le correspondan, en términos de lo dispuesto por esta Constitución;

XIV. Bis.- Expedir la Ley que establezca las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;

XV.- Conocer y resolver sobre las renunciaciones; así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer;

XVI.- Se deroga.

XVII.- Elegir con el carácter de interino al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular directa, en sus faltas temporales, o en su falta absoluta, si ésta acaeciere en los dos primeros años del período constitucional.

XVIII.- Convocar a elecciones, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

a) De Gobernador que deba concluir el período respectivo, en caso de falta absoluta a que se refiere la fracción anterior. Esta convocatoria debe expedirse dentro de los diez días siguientes a la designación de Gobernador Interino, y entre su fecha y la que se señale para verificar la elección ha de mediar un plazo no menor de tres meses ni mayor de cinco. El Gobernador electo tomará posesión diez días después del escrutinio, cómputo y declaración que se haga en términos de Ley.

b) De Diputados, cuando ocurra falta absoluta de propietarios y suplentes antes de los seis meses últimos del período.

c) De Ayuntamientos, cuando ellos fuere necesario.

XIX.- Elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular, si la falta absoluta de éste se presenta durante los cuatro últimos años del período. Dicho funcionario se denominará Gobernador Substituto.



XX.- Llamar a los Diputados suplentes en caso de muerte o por otra causa que inhabilite a los propietarios.

XXI.- Acordar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:

1. Que un Ayuntamiento ha desaparecido.
2. La suspensión de un Ayuntamiento; y
3. La suspensión o revocación del mandato de uno o más de los miembros de un Ayuntamiento, respetando la garantía de audiencia, admitiendo las pruebas que ofrezcan y oyendo alegatos.

En los casos de los puntos 1 y 2 de esta fracción, el Congreso nombrará un Concejo Municipal, que será designado de entre los vecinos y que concluirá el periodo respectivo; estos concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los Regidores;

XXII.- Solicitar al Instituto Electoral del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, que someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley correspondiente, las propuestas de decisiones o actos del Ejecutivo del Estado considerados como trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad;

XXIII.- Recibir la protesta Constitucional a los Diputados, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa, al Auditor Superior del Estado, en su caso, al Gobernador de elección popular directa, al interino o al sustituto, y a todos los demás que conforme a las Leyes no deban otorgar protesta ante otra autoridad;

XXIV.- Expedir y modificar la ley que regule su estructura y funcionamiento internos. Esta Ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Estatal para tener vigencia.

XXV.- Rehabilitar en los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, en caso de suspensión o pérdida a que se refieren los artículos 22 y 23 de esta Constitución.

XXVI.- Crear o suprimir, a propuesta del Ejecutivo organismos descentralizados, auxiliares de la Administración Pública.

XX.- Llamar a los Diputados suplentes en caso de muerte o por otra causa que inhabilite a los propietarios.

XXI.- Acordar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:

1. Que un Ayuntamiento ha desaparecido.
2. La suspensión de un Ayuntamiento; y
3. La suspensión o revocación del mandato de uno o más de los miembros de un Ayuntamiento, respetando la garantía de audiencia, admitiendo las pruebas que ofrezcan y oyendo alegatos.

En los casos de los puntos 1 y 2 de esta fracción, el Congreso nombrará un Concejo Municipal, que será designado de entre los vecinos y que concluirá el periodo respectivo; estos concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los Regidores;

XXII.- Solicitar al Instituto Electoral del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, que someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley correspondiente, las propuestas de decisiones o actos del Ejecutivo del Estado considerados como trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad;

XXIII.- Recibir la protesta Constitucional a los Diputados, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa, al Auditor Superior del Estado, en su caso, al Gobernador de elección popular directa, al interino o al sustituto, y a todos los demás que conforme a las Leyes no deban otorgar protesta ante otra autoridad;

XXIV.- Expedir y modificar la ley que regule su estructura y funcionamiento internos. Esta Ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Estatal para tener vigencia.

XXV.- Rehabilitar en los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, en caso de suspensión o pérdida a que se refieren los artículos 22 y 23 de esta Constitución.

XXVI.- Crear o suprimir, a propuesta del Ejecutivo organismos descentralizados, auxiliares de la Administración Pública.

XXVII.- Expedir leyes para hacer efectivas las anteriores facultades y todas las concedidas a los



XXVII.- Expedir leyes para hacer efectivas las anteriores facultades y todas las concedidas a los otros Poderes por la Constitución Federal y por esta Constitución del Estado, así como las que correspondan al régimen interior del Estado y no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión. Las leyes que regulen la organización y el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal, observarán los principios, derechos y garantías previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXVII Bis.- Expedir leyes que establezcan las bases y lineamientos que deberán seguir las políticas públicas que instituya el Estado y los Municipios en materia de Gobierno Digital;

XXVIII.- Aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, así como las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria de los Municipios.

XXIX.- Establecer las bases que permitan al Estado y a los Municipios, coordinarse en materia de ingreso, gasto, deuda y patrimonio público, para su desarrollo e inversión.

XXX.- Expedir leyes que definan los principios y las bases de la planeación para el desarrollo integral, sustentable y equilibrado del Estado y de los Municipios; que establezcan los mecanismos para que la planeación sea coordinada, democrática y congruente en los tres niveles de gobierno, a la vez que cuenten con los instrumentos jurídicos que garanticen la consecución de sus fines y objetivos, así como, el control, evaluación y seguimiento de los planes y programas que la conformen;

XXXI.- Expedir la ley que regule la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, como un órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones, en los términos previstos por esta Constitución;

XXXII.- Expedir las Leyes que regulan las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, evaluación, aprobación, control, adjudicación, contratación y ejecución de Proyectos para Prestación de Servicios, o demás proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios que

otros Poderes por la Constitución Federal y por esta Constitución del Estado, así como las que correspondan al régimen interior del Estado y no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión. Las leyes que regulen la organización y el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal, observarán los principios, derechos y garantías previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXVII Bis.- Expedir leyes que establezcan las bases y lineamientos que deberán seguir las políticas públicas que instituya el Estado y los Municipios en materia de Gobierno Digital;

XXVIII.- Aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, así como las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria de los Municipios.

XXIX.- Establecer las bases que permitan al Estado y a los Municipios, coordinarse en materia de ingreso, gasto, deuda y patrimonio público, para su desarrollo e inversión.

XXX.- Expedir leyes que definan los principios y las bases de la planeación para el desarrollo integral, sustentable y equilibrado del Estado y de los Municipios; que establezcan los mecanismos para que la planeación sea coordinada, democrática y congruente en los tres niveles de gobierno, a la vez que cuenten con los instrumentos jurídicos que garanticen la consecución de sus fines y objetivos, así como, el control, evaluación y seguimiento de los planes y programas que la conformen;

XXXI.- Expedir la ley que regule la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, como un órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones, en los términos previstos por esta Constitución;

XXXII.- Expedir las Leyes que regulan las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, evaluación, aprobación, control, adjudicación, contratación y ejecución de Proyectos para Prestación de Servicios, o demás proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios que



<p>realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;</p> <p>XXXIII.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, en la Ley de Egresos del Estado correspondiente, y de manera prioritaria, las erogaciones anuales o plurianuales que cubran los gastos correspondientes a los Proyectos para Prestación de Servicios y demás proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios, que sean plurianuales en los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos y que sean celebrados por el Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley de la materia o para los que, en su caso, se afecten ingresos del Estado de conformidad con la fracción VIII. Para este efecto y en caso de que así lo disponga la Ley de la materia, el Ejecutivo deberá presentar previamente al Congreso la información que, con forme a dicha Ley de la materia, corresponda a cada proyecto para ser examinado, discutido y aprobado, en su caso, por el Congreso.</p> <p>Asimismo, examinar, discutir y aprobar, en su caso, los presupuestos multianuales que el Ejecutivo proponga establecer en la iniciativa de Ley de Egresos del Estado, destinados a la ejecución de inversiones públicas productivas y otras.</p> <p>XXXIV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, así como ratificar el nombramiento del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo del Estado; y</p> <p>XXXV.- Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.</p>	<p>realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;</p> <p>XXXIII.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, en la Ley de Egresos del Estado correspondiente, y de manera prioritaria, las erogaciones anuales o plurianuales que cubran los gastos correspondientes a los Proyectos para Prestación de Servicios y demás proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios, que sean plurianuales en los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos y que sean celebrados por el Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley de la materia o para los que, en su caso, se afecten ingresos del Estado de conformidad con la fracción VIII. Para este efecto y en caso de que así lo disponga la Ley de la materia, el Ejecutivo deberá presentar previamente al Congreso la información que, con forme a dicha Ley de la materia, corresponda a cada proyecto para ser examinado, discutido y aprobado, en su caso, por el Congreso.</p> <p>Asimismo, examinar, discutir y aprobar, en su caso, los presupuestos multianuales que el Ejecutivo proponga establecer en la iniciativa de Ley de Egresos del Estado, destinados a la ejecución de inversiones públicas productivas y otras.</p> <p>XXXIV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, así como ratificar el nombramiento del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo del Estado; y</p> <p>XXXV.- Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y legalmente fundado, se somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción VII del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 57 Son facultades del Congreso:

I...

II...

III...

IV

V....

VI....

VII.- Autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios, a solicitud de éstos, así como **revisar** y aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, o el **Estado**, cuando tengan duración mayor del período para el cual hubieren sido electos.

VIII a XXXV.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A, 17 DE OCTUBRE DE 2023.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
EN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Mónica Silva Ruiz** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido que el derecho de alimentos es un derecho humano que surge del estado de necesidad en que se encuentran determinadas personas, como son niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores. En ese sentido, es un deber que se impone a una persona para asegurar la subsistencia de otra, pero también para asegurar una vida digna, el desarrollo, y la calidad de vida de quienes tienen derecho a recibirlos.

Es así que los alimentos como derecho y obligación, se vinculan estrechamente con otros derechos, como el derecho a una vida digna, a la salud, la vivienda, la educación y el libre desarrollo de la personalidad. Por ello es, que los alimentos no pueden quedar en el ámbito privado, pues son de orden público y de interés social, y el Estado tiene la obligación de velar porque el interés superior de la niñez se atienda en todos los ámbitos.

No obstante, el incumplimiento de la obligación alimentaria es un problema grave en México, pues son **3 de cada 4 hijas e hijos de padres separados quienes no reciben pensión alimenticia**; registrándose durante 2022, más de 23 Mil 800 denuncias por incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, y por lo que va de este año, más de 8 Mil 600.

Sumado a ello, el INEGI reporta que **el 67.5% de las madres son solteras y no reciben una pensión alimenticia**; por lo que, desde una perspectiva de género, al recaer sobre las mujeres ambas exigencias, **son víctimas de violencia económica por los deudores alimentarios**, además de que se produce un deterioro del bienestar personal de la madre y se lesiona su derecho a la igualdad de oportunidades y al libre desarrollo de su persona, obstaculizando sus planes de vida.



La violencia contra las mujeres no ha dejado de presentarse en todos y cada uno de los ámbitos, son el 70% de las mujeres las que han reportado sufrir algún tipo de violencia en nuestro país, y nuestra entidad supera la media nacional.

Pudiéramos creer que los hogares son el lugar más seguro para estar, sin embargo, para muchas mujeres, ese es el lugar más peligrosos para su seguridad, integridad e incluso su vida, pues de acuerdo con la ENDIREH (2021), **más del 11% de las mujeres sufrieron violencia en el ámbito familiar**, observándose en orden de prevalencia, la violencia psicológica, física, económica y sexual.

Asimismo, a lo largo de la historia las mujeres no hemos sido tomadas en cuenta, y en cambio, se nos ha sometido y subordinado a los hombres; son apenas 70 años que logramos el sufragio femenino, y recientemente la paridad de género de manera horizontal y vertical; sin embargo, ello no ha garantizado el goce de nuestros derechos político-electorales de manera plena, pues existen distintos obstáculos para acceder al ejercicio de los mismos, al ejercicio de las atribuciones de cargo, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas. Lo cual constituye violencia política contra las mujeres en razón de género.

No se puede perder de vista que las violencias en contra de las mujeres no se detienen por parte de los agresores, al contrario se acentúan, lo que indica un peligro latente, y la necesidad de tomar acción inmediata para prevenirla, atenderla, sancionarla y poder erradicarla, de lo contrario, las distintas violencias que viven las mujeres a lo largo de su vida, pueden convertirse en violencia feminicida. Y para ese momento, ya nada de lo que se haga podrá regresar con vida a esas hermanas, madres, hijas, o amigas víctimas de un feminicida.

Justamente en esta Soberanía se han presentado, discutido y aprobado distintas reformas, con el propósito de velar por el interés superior de la niñez, por la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por el bienestar general de la ciudadanía y por una Puebla más incluyente, igualitaria, y libre de violencia, especialmente, libre de violencia de género contra las mujeres.

Hacerlo realidad sin duda requiere voluntad política, y para que ésta pueda darse es necesario que las y los representantes y personas servidoras públicas actúen en todos los ámbitos de su vida con respeto a los derechos humanos de todas las personas, porque eso dará la pauta del tipo y calidad de personas que toman decisiones que impactan directa o indirectamente en la vida de las personas que habitan nuestra entidad y nuestro país, en su bienestar y en su desarrollo; y en las bases que se dejan para continuar avanzando en pro de todas y todos.

Que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), firmada en 1980 y ratificada en 1981 por México, establece en su artículo 7 que los Estados partes deben tomar todas las medidas necesarias



para eliminar la discriminación de género en la esfera de la participación política y pública¹. Esto incluye garantizar a las mujeres igualdad de oportunidades para votar, ser elegidas y ocupar cargos públicos en todos los niveles de gobierno.

Es así que, recientemente, tuvimos la oportunidad de dar un paso significativo, dando el aval a la reforma constitucional enviada por el Senado de la República, con el objeto de establecer distintas hipótesis como causa de suspensión de derechos y prerrogativas de las y los ciudadanos, que son que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; **por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica**, violación a la intimidad sexual; **por violencia política contra las mujeres en razón de género**, en cualquiera de sus modalidades y tipos; además de ello, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Es así que, al haber obtenido el aval de la mayoría de las entidades federativas, con fecha 29 de mayo del 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

Reforma que busca eliminar de las filas de quienes representan a la ciudadanía, y toman y ejecutan decisiones públicas, a toda persona que ejerce violencia, especialmente violencia de género contra las mujeres, y violencia contra niñas, niños y adolescentes, y personas en estado de necesidad que requieren sea garantizado su derecho a alimentos para su subsistencia y desarrollo; lo anterior, tomando en cuenta que no se pueden contar con personas representantes populares o servidoras pública que actúen en contra del bienestar, el desarrollo e incluso la vida de una mujer, de sus hijas e hijos, o de cualquier persona dependiente, pues una persona violentadora de los derechos humanos, no puede velar por ellos ni garantizarlos.

Es totalmente contradictorio que quien legisla, toma decisiones o se ostenta en el servicio público, con el fin de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, sea el mismo que actúa contrario a ello vulnerando derechos y dignidad humana de otras personas.

De este modo, ninguna persona que cuente con sentencia respecto de algunas de las hipótesis contenidas en el marco constitucional de violencia contra las mujeres o de deuda alimentaria, pueda ocupar cargos de elección popular o puestos públicos en cualquiera de los niveles de gobierno, sea federal, estatal o municipal; modificaciones actualmente vigentes y que se aplicarán a partir del Proceso Electoral Concurrente 2023 -2024.

¹ https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf



En concordancia con lo anterior, en el Congreso del Estado de Puebla, se llevaron a cabo las reformas y adiciones necesarias al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, con el fin de realizar las adecuaciones normativas para homologarlas con la Constitución Federal.

Por lo tanto, su aplicación tiene como objetivo fundamental mejorar la seguridad y la ética en el ámbito político, asegurando en primer lugar que las mujeres tengan un acceso completo y libre a cargos de elección popular sin estar expuestas a la violencia.

Que, con el propósito de lograr este objetivo, resulta imperativo que tanto el Instituto Nacional Electoral (INE) como el Instituto Electoral del Estado de Puebla (IEE) cuenten con toda la información que incluya los nombres de aquellas personas que cuenten con una sentencia firme en los supuestos señalados en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; lo cual permita verificar que ningún individuo con antecedentes de agresión pueda inscribirse como candidato a cualquier cargo de elección popular.

En vista de lo expuesto y fundamentado anteriormente, presento ante esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta de manera respetuosa al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para que, proporcione al Instituto Electoral del Estado de Puebla (IEE) y al Instituto Nacional Electoral (INE) un listado con los nombres de las personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra el libre desarrollo de la sexualidad, contra la intimidad sexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada, por violencia política contra las mujeres en razón de género y por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa; con el fin de garantizar que ninguna persona agresora acceda a cargos de elección popular.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE OCTUBRE DE 2023

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, de acuerdo con la información proporcionada por diversos medios de comunicación, el titular de la Secretaría de Administración (SA) del Ayuntamiento de Puebla, Bernardo Arrubarrena García, ha suscrito múltiples contratos en un periodo de ocho meses, destinando un monto aproximado de 35 millones de pesos para la adquisición de alimentos y coffee break, específicamente tortas, sándwiches, hamburguesas, y otros productos, a la empresa denominada “Servicio DC de Oficinas de Puebla S.A de C.V.”.



Que la mencionada empresa está conformada por Vicente Alberto Camino Monroy, exmilitante del PAN, en calidad de comisionario, y Ana Paola Espinosa Romero, chef y administradora única.

Que se destaca que diversos medios refiere que durante el año 2022, Espinosa Romero firmó dos contratos con un total máximo de 11 millones de pesos para preparar alimentos destinados al personal comisionado a operativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y a las jornadas de trabajo del ayuntamiento capitalino.

Que los menús incluyeron desde milanesa de pollo con acompañamiento variado hasta sándwiches de jamón, tortas de milanesas, y hamburguesas, con un monto máximo de 10 millones de pesos para eventos del ayuntamiento.

Que en enero de este año, se registró un nuevo contrato por 10 millones 500 mil pesos para la preparación de tortas, sándwiches y hamburguesas hasta el último día del 2023.

Que en marzo, la empresa obtuvo tres fallos a favor por un total de 14 millones 86 mil pesos para continuar con la preparación de comidas completas para la SSC.

Que se destaca la aprobación de 1 millón 156 mil pesos por parte de Bernardo Arrubarrena para el contrato de la licitación CMA-CONSOLIDADO-LP-ERP-006/2022, destinado a la adquisición de box lunch para personal que realizará

operativos y procesos de conformación y/o renovación de mesas directivas de vecinos.

Que se propone la revisión de los procesos de contratación y licitación para asegurar la equidad y la competencia en la selección de proveedores.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Ayuntamiento de Puebla Capital, a fin de que rinda un informe sobre el procedimiento llevado para determinar el gasto de los 35 millones de pesos otorgados a las empresas que brindan el servicio de coffee break, la documentación del procedimiento respectivo para su determinación, el monto pagado a cada una de las empresas, evidencia de los eventos a los que se otorgó el servicio, así como de los coffee breaks puestos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
20 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado Adolfo Alatraste Cantú**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para las y los poblanos, sufrir un incidente de tránsito o que sus vehículos presenten alguna falla que los imposibilite seguir conduciendo, se ha vuelto un sinónimo de altos costos, cobros excesivos y trámites engorrosos. Si lamentablemente son víctimas de accidentes vehiculares, además de los gastos médicos, también habrán de preocuparse por el costo de los servicios de grúas y corralones, que, dependiendo la magnitud del incidente y la distancia, puede rebasar los diez mil pesos.

Saber cuánto debemos pagar por el uso de los servicios de arrastre, arrastre y salvamiento y resguardo de vehículos, es decir, el servicio de grúas y corralones dentro del Estado es una tarea confusa, pues no hay un tabulador general que establezca los costos por estos servicios.

Por mencionar algunas de las normas que establecen costos sobre el tema de las grúas, arrastres y corralones:

- ❖ La **Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023**, dentro del apartado del pago de derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad y Transporte, indica en el artículo 39 fracción XXXVI:

*“Las tarifas por los servicios de arrastre, arrastre y salvamiento y resguardo y custodia de unidades en depósito de vehículos, **se fijarán mediante acuerdo que emita la Secretaría de Movilidad y Transporte** y se publique en el Periódico Oficial del Estado”.*

- ❖ Ahora bien, consultando la **Ley de Transporte del Estado de Puebla** al respecto, indica en el artículo 54:

*“Arrastre, salvamento y depósito. Tarifas. **Las tarifas de los servicios de arrastre, salvamento, y depósito, no podrán rebasar las tarifas autorizadas por cada uno de los servicios por la Secretaría a través de la Ley de Ingresos o en su caso del Tabulador que publique la Secretaría.** Los concesionarios y permisionarios de los servicios de arrastre, salvamento, y depósito de vehículos están obligados a respetar en todo momento las mismas. El Reglamento establecerá los procedimientos, criterios y formalidades para establecer las tarifas máximas.”*

- ❖ Por su parte, el **Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla** ahonda un poco más, especificando en su artículo 364 lo respectivo a las tarifas y cobros por estos servicios:

*“Tarifas. Las personas concesionarias y permisionarias de los servicios de arrastre, salvamento, y depósito de vehículos, **están obligados a respetar en todo momento las tarifas autorizadas por la Secretaría,** para los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, y depósitos de vehículos, y no podrán rebasar las tarifas máximas establecidas para cada uno de los servicios.*

*Para establecer las tarifas a que se refiere le presente artículo, **la Secretaría elaborará estudios técnicos para actualizar el Tabulador,** seguirá el procedimiento, metodología y criterios establecidos en los*

artículos 94, 95 y 97 de este Reglamento en lo aplicable a la naturaleza del servicio de arrastre, arrastre y salvamento y depósitos de vehículos **y publicará el Acuerdo en el Periódico Oficial.**

Por prestar los servicios de arrastre, arrastre y salvamento o depósitos de vehículos, con tarifas mayores a las establecidas por la Secretaría, se revocará la concesión o en su caso cancelará el permiso."

Además, el referido Reglamento refiere en el artículo 365:

*"Tarifas a la vista de personas usuarias. Quien preste servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos **deberán tener en sus oficinas y vehículos destinados al servicio, ejemplares impresos de las tarifas y de las reglas de aplicación, que estarán a la vista y a disposición del público usuario."***

En este sentido, el 14 de enero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el **Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla en materia de Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de Vehículos.** Éste es explícito respecto las obligaciones que deberán cumplir los concesionarios del servicio de depósito de vehículos; sin embargo, respecto a los servicios auxiliares de arrastre y arrastre y salvamento, esta reglamentación es laxa respecto el cobro excesivo de la prestación del servicio, y podemos encontrar en el artículo 65:

*"Los permisos del servicio auxiliar de arrastre, arrastre y salvamento, podrán ser objeto de **cancelación** por la Secretaría, por las siguientes causas:*

*I. **Por alteración en el cobro del servicio** en relación con las tarifas establecidas por la Secretaría;*

II. a XI. ..."

Finalmente, el **Acuerdo del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que determina las tarifas máximas para el cobro por los servicios de Transporte Auxiliar de Arrastre, Arrastre y Salvamiento, y Depósito de Vehículos para el Estado de Puebla**, publicado el 06 de febrero de 2020 desglosa las tarifas máximas por el préstamo de estos servicios cuyo valor se expresa en Unidades de Medida y Actualización; no obstante, al convertirlo al valor de la UMA para 2023, encontramos:

Arrastre:

Grúa	Capacidad	Tarifa Base (Banderazo)	Costo por kilómetro
Tipo A	3.5 toneladas	\$631.36	\$22.51
Tipo B	6 toneladas	\$725.35	\$24.69
Tipo C	12 toneladas	\$861.87	\$28.11
Tipo D	25 toneladas	\$1,057.84	\$38.70

Salvamiento:

Tipo de Grúa	Costo por hora de servicio
Salvamiento sobre camino	
Grúa Tipo A	\$1,456.30
Grúa Tipo B	\$1,596.14
Grúa Tipo C	\$1,820.01
Grúa Tipo D	\$2,509.57
Salvamiento fuera del camino	
Grúa Tipo A	\$2,912.50
Grúa Tipo B	\$3,192.29
Grúa Tipo C	\$3,640.03
Grúa Tipo D	\$5,019.04
Salvamiento fuera del camino con carga	

Grúa Tipo A	\$4,368.70
Grúa Tipo B	\$4,788.43
Grúa Tipo C	\$5,460.04
Grúa Tipo D	\$7,528.52

Al respecto, el Acuerdo en mención indica:

“CUARTO. Las tarifas autorizadas por cada uno de los **servicios son las máximas permitidas por la Secretaría de Movilidad y Transporte, y los concesionarios y permisionarios de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, y depósito de vehículos, están obligados a respetar en todo momento las mismas**, pudiendo existir convenios entre el usuario y concesionario o permisionario para acordar un costo menor al establecido en función del tipo de vehículo asistido y los servicios prestados por el concesionario, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, en materia de Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de Vehículos, así como en la NOM-053-SCT2-2010.”

“SEXTO. Las tarifas autorizadas en el presente Acuerdo deberán **fijarse en lugares visibles al público en las oficinas de la administración del establecimiento donde se depositen los vehículos, y en los vehículos con los que se preste el servicio**, en atención a lo previsto en el artículo 51 fracción XI del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla en materia de Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de Vehículos.”

No obstante la existencia de los tabulados, la complejidad para conocer la cantidad que se debe cubrir en caso de necesitar el auxilio de estos servicios ha servido para que,

los concesionarios y operadores de las grúas y unidades empleadas con este fin, lucren con la incertidumbre y la necesidad que las y los conductores presentan en momentos de dificultad, estableciendo cuotas que rebasan lo estipulado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, abusando de las circunstancias.

Diversos medios de comunicación y usuarios de redes sociales han denunciado a empresas y particulares que brindan el servicio a tarifas muy altas, a las que han tenido que acceder ante la urgencia y la necesidad. En un sondeo realizado en el año 2020, se preguntó a distintos operadores de grúas los costos para el traslado de un hipotético automóvil accidentado en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla, y consultando a diez empresas se encontró que **la diferencia entre la opción más económica y la más cara fue de mil 300 pesos**, es decir, 260%¹.

Es importante referir que, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el artículo 42 fracción VII, establece como una de las facultades de la Secretaría de Movilidad y Transporte la de:

*"... Diseñar y establecer las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, itinerarios, horarios y tarifas de transporte, **así como tarifas para el arrastre, arrastre y salvamento, traslado y depósito de vehículos, autorizando, modificando, cancelando y verificando su correcta aplicación; ...**"*

En este sentido, corresponde a esta dependencia de la administración pública estatal, el establecer las tarifas correspondientes con el objeto de no ocasionar incertidumbre jurídica a las y los conductores poblanos, de igual forma y toda vez que existe un acuerdo en donde se establecen dichas tarifas, éstas deben estar apegadas a la realidad económica y social de nuestra entidad. Por todo lo antes expuesto presento el siguiente Punto de

¹ Méndez, Patricia. *A falta de tabulador, cobro de grúas puede triplicarse en Puebla*". E-Consulta. <https://www.e-consulta.com/nota/2020-02-09/ciudad/falta-de-tabulador-cobro-de-gruas-puede-triplicarse-en-puebla> (Recuperado el 25 de septiembre de 2023).


ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado para que, conforme a sus atribuciones, establezca de manera precisa en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024, el monto preciso del cobro de derechos por el servicio de arrastre, arrastre y salvamiento, y depósito de vehículos brindando certeza jurídica a las y los conductores que lleguen a requerir de dichos servicios.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado para que, conforme a sus atribuciones, verifique que los prestadores del servicio de arrastre, y arrastre y salvamiento, y depósito de vehículos, no realicen cobros excesivos en sus servicios, esto en detrimento de la economía de las y los poblanos que por necesidad requieren dichos servicios.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE OCTUBRE DE 2023.

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



ACUERDO APROBADO

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción V, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción V, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de abril de dos mil veintitrés, la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“se exhorta respetuosamente al Director del Registro Agrario Nacional, a efecto de que se realicen jornadas públicas e itinerantes para acercar los tramites que brinda este registro en cada una de las regiones del Estado de Puebla, entre otro resolutivo”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar al Director del Registro Agrario Nacional, a efecto de que se realicen jornadas públicas e itinerantes para acercar los trámites que brinda este registro en cada una de las regiones del Estado de Puebla y a que verifique el proceso de otorgamiento de citas en la Delegación de Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En nuestro país la propiedad social abarca la mitad del territorio nacional, estas tierras son poseídas por ejidatarios y comuneros; el respaldo de la propiedad de las mismas se encuentra en el Registro Agrario Nacional (RAN), la Ley Agraria regula el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela; y para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad, funciona el Registro Agrario Nacional (RAN) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

La dinámica social en los ejidos y comunidades respecto de sus derechos individuales y colectivos, a más de treinta años de vigencia de la Ley Agraria, la demanda de solicitudes de trámites al Registro Agrario Nacional (RAN) es enorme, rondando según datos del propio RAN de medio millón de solicitudes anuales.

Ello refleja la necesidad de dar certeza jurídica respecto de los actos y documentos en el ejercicio de sus derechos por los sujetos agrarios, según lo establece el artículo 150 de la Ley Agraria que a la letra dice: *“Las inscripciones en el Registro Agrario Nacional y las constancias que de ellas se expidan, harán prueba plena en juicio y fuera de él. Cuando los actos a que esta ley se refiere deban inscribirse en el Registro y no se inscriban, sólo surtirán efectos entre los otorgantes pero no podrán producir perjuicio a terceros, quienes sí podrán aprovecharlos en lo que les fueren favorables.”*

Tal disposición legal, considera al Registro Agrario Nacional como el garante de la legalidad de los actos que se celebren al amparo de la Ley Agraria, al inscribir sólo aquellos que a juicio de los registradores cumplen con los requisitos de legalidad.

De entre los principios registrales, se destacan:

- Derogación o instancia. Sólo se actúa a petición de los interesados; aun cuando el Registro Agrario Nacional tuviera conocimiento de un acto que sea susceptible de registro, no puede actuar de oficio, sino siempre a solicitud de parte.
- Seguridad jurídica. Se refiere a que los asientos registrales sólo pueden modificarse a voluntad del titular de derecho, excepto las correcciones o cancelaciones de las inscripciones que se hacen por mandato judicial.

- La publicidad. Uno de los fines primordiales del Registro Agrario Nacional, para hacer públicos sus actos e inscripciones y dar constancia de lo que obra en su protocolo; sólo así surten efectos ante terceros.
- La legalidad. Todos los actos que se inscriban deben cumplir con todos los requisitos de fondo y forma que exigen las leyes.
- La calificación. El registrador está obligado a hacer un estudio integral del documento presentado para su registro, tanto de forma como de fondo; al revisar el contenido y la legalidad señala la procedencia o improcedencia de la inscripción.

Además, el Registro Agrario Nacional, para el cumplimiento de sus obligaciones legales, mantiene actualizado el Catastro Rural Nacional, en el que se incluyen las áreas del asentamiento humano, las reservas de crecimiento, las áreas parceladas y las parcelas, así como las áreas de uso común de los núcleos agrarios certificados; ello ha implicado lograr la representación cartográfica, georreferenciada, de 97.4 millones de hectáreas, entre ellas las de 5.6 millones de parcelas que en conjunto suman 30.4 millones de hectáreas.

Así, el Registro Agrario Nacional es una institución única: reúne la atribución registral y catastral, con ello se debe asegurar que lo jurídico y lo cartográfico se refieren a un mismo derecho de un sujeto agrario determinado en un área geográfica específica. El sujeto agrario puede ser individual o colectivo.

Entre las atribuciones del Registro Agrario Nacional (RAN) están el otorgar carácter público a los actos jurídicos que se llevan a cabo relacionados con sus derechos sobre las tierras y lo relativo a su organización interna, así como las figuras en las que se constituyen para producir. Garantizar la seguridad documental, la expedición de certificados, la integración de carpetas básicas además del resguardo de la documentación bajo el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, misma que ha beneficiado a ejidatarios y comuneros al dotarlos de certeza jurídica, al entregarles certificados que amparan sus derechos sobre las tierras y además, que en caso de extravió del documento, pueden recurrir al Registro Agrario Nacional para solicitar la reposición del mismo u obtener una constancia que son comuneros o ejidatarios.

De igual forma, en el citado Registro se inscriben los acuerdos de asamblea en cuyas actas constan las elecciones de los órganos de representación y vigilancia, así como la aprobación de reglamentos internos o estatutos comunales, para

realizar una inscripción, la persona solicitante debe contar con registro agrario, todos los elementos documentales, proporcionados por la persona interesada, que respalden su interés jurídico que pretende inscribir, en cada caso son los documentos necesarios para garantizar que la inscripción se lleve a cabo conforme a derecho. Es muy importante contar con los documentos que avalen sus derechos sobre la tenencia de la tierra, por tal motivo es que se busca que todos los trámites puedan acercarse a los poblanos y poblanas y con ello el rescate del campo mexicano con un esquema de apoyos que fortalecen la economía regional y con lo que se pretende devolver la soberanía alimentaria al país.

Si bien es cierto que, con la estrategia de “El RAN cerca de ti” se triplicó el número de personas atendidas con respecto al 2021, también lo es que, para muchos campesinos resulta sumamente difícil y oneroso acceder a este tipo de servicios, por las razones económicas que representa trasladarse a las oficinas del RAN en la Ciudad de Puebla, sin contar con lo complicado que es acceder a una cita para realizar algún trámite correspondiente, en ese sentido, este punto de acuerdo tiene por objeto incentivar que la dependencia acerque sus servicios de manera directa y gratuita a las y los ciudadanos en cada una de las regiones que compone nuestro Estado de Puebla.¹

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción V, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción V, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

¹ <https://www.gob.mx/ran>

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Delegación del Registro Agrario Nacional con sede en el Estado de Puebla, a efecto de que se intensifiquen jornadas públicas e itinerantes para acercar los trámites que brinda este Registro en cada una de las regiones del Estado de Puebla y a que verifique el proceso de otorgamiento de citas en la Delegación de Puebla.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 OCTUBRE DE 2023

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
SECRETARIO

DIP. MARÍA RUTH ZARATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL CON SEDE EN EL ESTADO DE PUEBLA, A EFECTO DE QUE SE INTENSIFIQUEN JORNADAS PÚBLICAS E ITINERANTES PARA ACERCAR LOS TRÁMITES QUE BRINDA ESTE REGISTRO EN CADA UNA DE LAS REGIONES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A QUE VERIFIQUE EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CITAS EN LA DELEGACIÓN DE PUEBLA.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 26 de Octubre de 2023

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 26 de Octubre del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del veinte de octubre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que propone el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, ambos para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los párrafos segundo y tercero y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 8 del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado para que refuercen políticas anticorrupción, alineadas al Programa Especial Anticorrupción del Gobierno del Estado, para fortalecer los mecanismos de prevención, detección, investigación, control, evaluación y fiscalización en el sector público, el combate a la corrupción y la impunidad, y gestionen ante las autoridades competentes la capacitación necesaria.

7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que en coordinación con los Ayuntamientos de San Martín Texmelucan y Huejotzingo, diseñen y apliquen estrategias, planes y programas para combatir y prevenir la delincuencia, en especial la que se está realizando a través del uso de plataformas digitales o redes sociales; y prevenga a la Ciudadanía en general de esta modalidad de operar de los delincuentes.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de su competencia, implementen las acciones necesarias, a efecto de mejorar las condiciones de seguridad pública de sus habitantes, en términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; auxiliando, conforme a sus facultades, a las autoridades Estatales y Federales competentes.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla y de la Ley Estatal de Salud.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Lizette Minto García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el primer párrafo del artículo 75, las fracciones XVI y XXVI del 78; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 56, la I, III y IV del 59; y se adicionan las fracciones V a la XIV al artículo 56 y la V a la VII al 59 de la Ley Estatal de Salud.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un tercer párrafo a los artículos 57 y 59 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XII recorriéndose las demás subsecuentes del inciso A) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los artículos 33 Bis y 33 Ter a la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción X del artículo 4, el 13, la fracción III del 20 y los párrafos primero y tercero del 27 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XII del artículo 7 de la Ley Estatal de Salud.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la denominación del Capítulo V del Título Octavo y el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XVI, XVII y se adiciona la XVIII al artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Lizette Minto García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de San Pedro Cholula y San Andrés Cholula, para que, conforme a sus atribuciones, realicen una revisión detallada, evalúen y en su caso adecuen las estrategias de seguridad implementadas en sus respectivos municipios, con el objetivo de garantizar la protección y bienestar de las y los Cholultecas, con la finalidad de construir municipios más seguros y confiables para todas y todos, entre otro resolutive.
22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta al Presidente Municipal de Puebla, Eduardo Rivera Pérez, remueva del cargo a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, María del Consuelo Cruz Galindo.
23. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se acepta y aprueba la renuncia de la Ciudadana Amanda Gómez Nava, al cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, con efectos a partir del veintisiete de octubre del año en curso, entre otro resolutive.

24. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone a la persona Encargada de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, hasta en tanto se nombre a la persona Titular de la misma conforme al procedimiento previsto en la Ley de la materia, al Ciudadano Francisco Fidel Teomitzi Sánchez, para efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 120 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, entre otros resolutivos.
25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para implementar un programa que fomente la salud mental de las y los maestros y de las personas cuidadoras de niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas, con la finalidad de que puedan ejercer su trabajo, de una manera correcta y eficiente, y ello se refleje en el desempeño y adquisición de conocimientos de las y los educandos.
26. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	-	RJ	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	-	RJ	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	-	RJ	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	-	-	FJ
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	-	RJ	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	-	-	FJ
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	39	4	2



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día 26 de octubre de 2023.

* * * * *

Oficios de las y los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Libres, Tepeyahualco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Juan N. Méndez, Chignautla, Tianguismanalco, Xochitlán Todos Santos y Tlacotepec de Benito Juárez, por los que remiten Segundo Informe sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento de los oficios al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficios de los Diputados José Iván Herrera Villa Gómez y Roberto Solís Valles, por los que remiten Informe Anual de actividades de las Comisiones de Juventud y Deporte y la de Seguridad Pública de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

61

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Oficios de las Diputadas Iliana Jocelyn Olivares López, Mónica Silva Ruíz y del Diputado Carlos Navarro Corro, por los que remiten Informe Anual de actividades de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.



Oficio SEGOB/OS/4093/2023 del Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, por el que remite al Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación, oficio original para que en el ámbito de sus atribuciones se brinde la atención que corresponda para que se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la documentación aprobada por el Congreso del Estado que en el mismo se detalla.

Recibo y enterado, se archiva en el expediente respectivo.

Oficio 5013/DAJ/DAJA/5198/2023 del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/6467/2023 en el cual se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado, promover establecimientos de atención médica en los que se lleve a cabo la práctica de anestesiología, informando de las gestiones realizadas para su difusión correspondiente, anexando disco compacto como evidencia.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Oficio SA-1907/2023 de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/5359/2023, mediante el cual, a través del Coordinador General del Organismo Operador del Servicio de Limpia, informa de las acciones realizadas en materia de limpieza en temporada de lluvias.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Mesa Directiva

Gerardo Hernández Rojas
Diputado Secretario

María Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO PREVIO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE TREINTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INCORPORACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES, LIZETTE MINTO GARCÍA, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**; EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ** Y DE LOS DIPUTADOS **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ Y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**; Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS** Y DEL DIPUTADO **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS



RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO PCJ/025/2023, SUSCRITO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, POR VIRTUD DEL CUAL PONE A CONSIDERACIÓN EL DÉCIMO SEGUNDO INFORME MENSUAL RESPECTO A LOS AVANCES REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA JUDICIAL, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS; EL OFICIO NÚMERO LXIII/30./PDM/SSP/DPL/0148/2023, SUSCRITO POR LA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ, POR VIRTUD DEL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA



SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE EXHORTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN A QUE A LA BREVEDAD POSIBLE REACTIVE EL MECANISMO PARA LA FIRMA DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LOS ENTES FISCALIZADORES DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE ARMONIZAR CRITERIOS DE COLABORACIÓN Y FUNCIONES QUE FORTALEZCAN LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS OTORGADOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES EN LOS ESTADOS, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO DIR-1840/2023, SUSCRITO POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA SIERRA NORTE DE PUEBLA, GUADALUPE MORENO NAVA, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE LA JUNTA DIRECTIVA EN DOS MIL DIECINUEVE MEDIANTE ACUERDO NÚMERO ITSSNP-SO-II-07/24-05-2019, ACORDÓ QUE SE REALIZARAN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LOS DERECHOS DEJEN DE SER CAPTADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE SOLICITA INTERVENCIÓN PARA QUE SE PRESENTE EN EL PLENO O EN LA COMISIÓN EL ACUERDO EN COMENTO PARA SU ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; LOS ESCRITOS DE FECHAS DIEZ Y DIECINUEVE DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SUSCRITOS POR EL CIUDADANO JOEL LOZANO ALAMEDA, POR EL QUE SOLICITA SE INFORME EL ESTADO QUE GUARDA EL EXPEDIENTE PARA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE JUAN C. BONILLA, INGRESADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, DURANTE EL PERIODO DE ADMINISTRACIÓN 2018-2021, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL ESCRITO SUSCRITO POR EL CIUDADANO TEODULFO LUNA ROSAS Y OTROS FIRMANTES DEL MUNICIPIO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, POR EL QUE SOLICITAN LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO CITADO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OFICIO NÚMERO SEGOB/1184/2023, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, POR VIRTUD DEL CUAL REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESPERANZA, PUEBLA, LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 84Z-1P/1, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE OTILIO MONTAÑO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ESPERANZA,



PUEBLA, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. ACTO SEGUIDO, EN VIRTUD DE QUE LOS ACUERDOS Y EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS **CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RESPECTIVAMENTE, FUERON ENVIADOS A SUS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS TODA VEZ QUE LOS MISMOS FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE PROPONE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, AMBOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO QUE CONTIENE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL



DE EGRESOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, AMBOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO RESPONSABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, NOTIFICARSE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA"; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA"; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA



RESPECTUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE REFUERZEN POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN, ALINEADAS AL PROGRAMA ESPECIAL ANTICORRUPCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA FORTALECER LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, INVESTIGACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO, EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD, Y GESTIONEN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA CAPACITACIÓN NECESARIA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN Y HUEJOTZINGO, DISEÑEN Y APLIQUEN ESTRATEGIAS, PLANES Y PROGRAMAS PARA COMBATIR Y PREVENIR LA DELINCUENCIA, EN ESPECIAL LA QUE SE ESTÁ REALIZANDO A TRAVÉS DEL USO DE PLATAFORMAS DIGITALES O REDES SOCIALES; Y PREVENGA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL DE ESTA MODALIDAD DE OPERAR DE LOS DELINCUENTES; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS



RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS, A EFECTO DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; AUXILIANDO, CONFORME A SUS FACULTADES, A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES COMPETENTES; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON



FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75, LAS FRACCIONES XVI Y XXVI DEL 78; Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 56, LA I, III Y IV DEL 59; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V A LA XIV AL ARTÍCULO 56 Y LA V A LA VII AL 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO



QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 57 Y 59 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS SUBSECUENTES DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 33 BIS Y 33



TER A LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 4, EL 13, LA FRACCIÓN III DEL 20 Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL 27 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA



DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO OCTAVO Y EL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA



INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI, XVII Y SE ADICIONA LA XVIII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTIUNO**, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN PEDRO CHOLULA Y SAN ANDRÉS CHOLULA, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, REALICEN UNA REVISIÓN DETALLADA, EVALÚEN Y EN SU CASO ADECUEN LAS ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD IMPLEMENTADAS EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LAS Y LOS CHOLULTECAS, CON LA FINALIDAD DE CONSTRUIR MUNICIPIOS MÁS SEGUROS Y CONFIABLES PARA TODAS Y TODOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LA DIPUTADA KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, SOLICITÓ SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA, EDUARDO RIVERA PÉREZ, REMUEVA DEL CARGO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, MARÍA DEL CONSUELO CRUZ GALINDO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA**

VILLAGÓMEZ, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OCURSO DE LA CIUDADANA AMANDA GÓMEZ NAVA, POR EL QUE PRESENTA RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO DE TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA DAR LECTURA DEL CONTENIDO DEL MISMO, QUEDANDO SU REGISTRO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA LECTURA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ACORDÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. AL RESPECTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DECRETÓ UN RECESO A EFECTO DE QUE LA COMISIÓN SESIONE PARA ACORDAR LO CONDUCENTE EN VIRTUD DE TRATARSE DE UN ASUNTO URGENTE DE INTERÉS PÚBLICO, SOLICITANDO A LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PERMANECER EN EL RECINTO. TRANSCURRIDO EL RECESO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA CON LA SOLICITUD QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA INCLUIR COMO PUNTO VEINTITRÉS DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA Y APRUEBA LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA AMANDA GÓMEZ NAVA, AL CARGO DE TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA CON EFECTOS A PARTIR DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO; CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL



ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS Y DISTRIBUIRSE EL ACUERDO A LAS Y LOS DIPUTADOS PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CONDUCENTES. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ACEPTA Y APRUEBA LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA AMANDA GÓMEZ NAVA, AL CARGO DE TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, CON EFECTOS A PARTIR DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TERMINADA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN III, 186, 187 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EL MISMO LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DECRETÓ UN RECESO, SOLICITANDO A LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PERMANECER EN EL RECINTO; TRANSCURRIDO EL RECESO Y A FIN DE VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, LA SECRETARÍA INFORMÓ DEL REGISTRO DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, POR LO QUE SE REANUDÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS. ACTO CONTINUO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA INCLUIR COMO PUNTO



VEINTICUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE A LA PERSONA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, HASTA EN TANTO SE NOMBRE A LA PERSONA TITULAR DE LA MISMA CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE LA MATERIA, PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA SOLICITUD PLANTEADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS Y DISTRIBUIRSE EL ACUERDO A LAS Y LOS DIPUTADOS PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CONDUCTENTES. ACTO SEGUIDO, EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE A LA PERSONA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, HASTA EN TANTO SE NOMBRE A LA PERSONA TITULAR DE LA MISMA CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE LA MATERIA, AL CIUDADANO FRANCISCO FIDEL TEOMITZI SÁNCHEZ, PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TERMINADA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN II Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y



CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA AL CIUDADANO **FRANCISCO FIDEL TEOMITZI SÁNCHEZ** COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, CON EFECTOS A PARTIR DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y HASTA QUE SE NOMBRE A LA PERSONA TITULAR DE LA MISMA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE LA MATERIA; ORDENÁNDOSE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES; Y SE NOTIFIQUE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LAS PRESIDENCIAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE LA SALA CONSTITUCIONAL, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; Y EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 192 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y AL INTERESADO PARA QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN PRESTE LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. A CONTINUACIÓN, EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON TRES MINUTOS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SI ERA DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN. EN CONSECUENCIA, EN EL **PUNTO VEINTICINCO**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN



NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA QUE FOMENTE LA SALUD MENTAL DE LAS Y LOS MAESTROS Y DE LAS PERSONAS CUIDADORAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN EJERCER SU TRABAJO, DE UNA MANERA CORRECTA Y EFICIENTE, Y ELLO SE REFLEJE EN EL DESEMPEÑO Y ADQUISICIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LAS Y LOS EDUCANDOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN VIRTUD DE QUE EL CIUDADANO **FRANCISCO FIDEL TEOMITZI SÁNCHEZ**, RECIÉN NOMBRADO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA A PARTIR DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE ENCONTRABA PRESENTE EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LA Y LOS DIPUTADOS **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ Y JAIME NATALE URANGA**, PARA ACOMPAÑARLO HASTA EL PRESÍDIUM, A FIN DE QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY AL CARGO DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO FRANCISCO FIDEL TEOMITZI SÁNCHEZ, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE; PARA TAL EFECTO SOLICITÓ TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE Y EFECTUADO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HIZO DEL CONOCIMIENTO AL CIUDADANO **FRANCISCO FIDEL TEOMITZI SÁNCHEZ**, QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS



ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LO HA DESIGNADO COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, A PARTIR DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y HASTA QUE SE NOMBRE A LA PERSONA TITULAR DE LA MISMA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE LA MATERIA; ACTO SEGUIDO, LO CUESTIONÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?” A LO QUE EL INTERROGADO CONTESTÓ: “SÍ, PROTESTO”, AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA; “SI NO LO HACE ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDE”. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE SOLICITÓ OCUPAR LOS LUGARES RESPECTIVOS Y A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR AL CIUDADANO **FRANCISCO FIDEL TEOMITZI SÁNCHEZ** HASTA LAS PUERTAS DE ESTE SALÓN DE SESIONES. CONTINUANDO, EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIÓ CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 14 Y LA XV BIS AL 16 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ASIMISMO, SE DIÓ CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, POR EL QUE EXHORTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PARA QUE INSTRUYA A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL A ELABORAR Y DIFUNDIR EN REDES SOCIALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIALES PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL, ASÍ COMO IMPARTIR CURSOS DE CONCIENCIACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE VIALIDAD, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; AL RESPECTO, LOS DIPUTADOS CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y ROBERTO BAUTISTA LOZANO, SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA Y PUNTO DE ACUERDO PRESENTADOS, MISMA QUE

PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO EN ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA QUE, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE AL INTERIOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO CAMPAÑAS PERIÓDICAS DE EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, ASÍ COMO DE RESPETO Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES; CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR LOS VALORES DE EMPATÍA Y CONCIENCIA POR LOS ANIMALES EN LOS EDUCANDOS, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA Y LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, ADOLFO ALATRISTE CANTÚ Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXIX Y LXX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXI AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE ORGÁNICA MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, EN MOCIÓN, LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** SOLICITÓ LA AMPLIACIÓN DE TURNO DE LA INICIATIVA DE REFERENCIA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR LO QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA TOMÓ NOTA DE LA MISMA. ENSEGUIDA SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, QUIEN LAMENTÓ LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN SAN MIGUEL CANOA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, HACIENDO UN LLAMADO ENÉRGICO A LAS AUTORIDADES DE ESE HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA QUE ASUMAN LA RESPONSABILIDAD DE ATENDER ESTA GRAVE SITUACIÓN, REFIRIENDO QUE ES RECONOCIDA POR LA ENCUESTA NACIONAL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA DOS MIL VEINTIDÓS COMO LA CIUDAD MÁS INSEGURA DEL PAÍS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA



DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL MARTES TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS.-----



JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LXI LEGISLATURA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
DIPUTADO SECRETARIO



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 26 de Octubre de 2023

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XV del artículo 117, la fracción X del artículo 69 y XVI y XVII del artículo 119 y se adiciona la fracción XVIII del mismo artículo 119 de la **“LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA”**; Así también se reforman los artículos 2 fracción I y 130 fracción III y se adicionan el numeral 1, incisos a) y b) y numeral 2, incisos a), b), c) y d) del mismo artículo 2 de la **“LEY ESTATAL DE SALUD”**, de conformidad con la siguiente:

C O N S I D E R A N D O S

Las niñas, adolescentes y mujeres que menstrúan son excluidas de actividades básicas en todo el mundo, como comer ciertos alimentos o socializar. La vergüenza menstrual también tiene efectos mentales negativos. Desempodera a las mujeres, haciendo que se sientan avergonzadas por un proceso biológico normal.

La vergüenza cultural asociada a la menstruación y la escasez de recursos impiden que las mujeres vayan a la escuela y trabajen todos los días, debido a que las mujeres y las niñas pueden enfrentar discriminación en el lugar de trabajo relacionada con tabúes en torno a la menstruación. El derecho a la no discriminación y la igualdad de género: los estigmas y las normas relacionadas con la menstruación pueden reforzar las prácticas discriminatorias.

Otra cuestión importante de resaltar es que, al educar a niños y niñas sobre la menstruación a una edad temprana en el hogar y la escuela, se promueven hábitos saludables y rompe los estigmas en torno a este proceso natural; por lo tanto, alcanzar la equidad menstrual significa tener acceso a productos sanitarios,

baños adecuados, instalaciones de lavado de manos, educación sobre higiene y saneamiento, y manejo de los desechos para las mujeres de todo el mundo.

De igual manera la pobreza menstrual, se define como la falta de acceso a productos sanitarios, educación sobre higiene menstrual, baños, instalaciones de lavado de manos y, o, gestión de los desechos.

El impuesto que se paga por productos de higiene menstrual es una disposición tributaria discriminatoria, pues se cobra exclusivamente a las mujeres; en ese sentido, muchas niñas, adolescentes y mujeres tampoco pueden pagar los productos de higiene menstrual. El impuesto al tampón, conocido como el "impuesto rosado", recibe su nombre por la frecuente comercialización del color rosado hacia las mujeres. Si bien algunos países de todo el mundo han elevado el impuesto sobre los productos menstruales como artículos de lujo, otros continúan usándolo como una forma de discriminación basada en el género. La finalización de este impuesto en todo el mundo no hará que los productos menstruales sean asequibles, ya que muchas personas no pueden pagarlos en absoluto y, a menudo, su presupuesto está dividido entre la compra de alimentos o la de suministros menstruales. En Bangladesh, muchas familias no pueden pagar productos menstruales y, en su lugar, usan ropa vieja, según datos del Fondo de Emergencia Internacional de Niños de las Naciones Unidas (UNICEF). Y en India, solo el 12% de las mujeres tienen acceso a productos sanitarios, ya que el resto utiliza materiales inseguros como trapos y aserrín como alternativa, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Salud de la India.¹

Por consecuencia, la mala higiene menstrual puede causar riesgos para la salud física y se ha relacionado con infecciones del tracto urinario y problemas de salud reproductiva, según indica UNICEF. Esto también impide que las mujeres alcancen su máximo potencial cuando pierden oportunidades cruciales para su crecimiento. Las chicas jóvenes que no reciben educación tienen más probabilidades de contraer matrimonio siendo niñas y, como resultado, un embarazo precoz, problemas de malnutrición, violencia doméstica y complicaciones en el embarazo.

El primer paso para detener esta situación es normalizar la menstruación y destruir los tabúes en torno a este proceso natural. Luego se deben aplicar políticas para que los productos menstruales, el saneamiento y la higiene sean fácilmente

¹ <https://www.globalcitizen.org/es/content/period-poverty-everything-you-need-to-know/#:~:text=La%20pobreza%20menstrual%20es%20la,o%2C%20gesti%C3%B3n%20de%20los%20desechos.>

accesibles. Activistas y defensores demandan que los gobiernos prioricen la política de equidad menstrual, pero históricamente el problema ha presentado un desafío.

Organizaciones como la Fundación MINA decidieron no sentarse a esperar a que el gobierno tome medidas, sino que trabajan para proporcionar productos menstruales a las mujeres jóvenes para ayudarlas a permanecer en la escuela.

Por el contrario, las mujeres que menstrúan deben sentirse orgullosas y seguras de su capacidad para desarrollarse y brillar dentro de los planteles escolares en sus comunidades².

La presente iniciativa tiene como finalidad reivindicar el derecho universal a la educación de las niñas, adolescentes y jóvenes mujeres, a través de entornos escolares saludables en los cuales hallan disponibilidad y acceso de las estuantes a suministros de higiene menstrual (toallas, tampones y/o copas menstruales o cualquier otro bien destinado para la gestión menstrual). para mayor proyección de la presente se anexa tabla comparativa:

Ley de Educación del Estado de Puebla	
Ley Vigente	Proyecto de Ley
<p>ARTÍCULO 117</p> <p>Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:</p> <p>I. a XIV. [...]</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a las y los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, atención e higiene menstrual, hidratación adecuada, así como a la actividad</p>	<p>ARTÍCULO 117</p> <p>Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:</p> <p>I. a XIV. [...]</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a las y los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, atención, así como el apoyo y suministros de higiene menstrual (toallas, tampones y/o copas</p>

²<https://congresoweb.congresoal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/127032.pdf>

<p>física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p>XVI. a XXIII.</p>	<p>menstruales o cualquier otro bien destinado para la gestión menstrual), hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p>XVI. a XXIII.</p>
<p>ARTÍCULO 69</p> <p>La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I. a IX.</p> <p>X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;</p> <p>XI. a XXV.</p>	<p>ARTÍCULO 69</p> <p>La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I. a IX.</p> <p>X, La educación menstrual, educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;</p> <p>XI. a XXV.</p>
<p>ARTÍCULO 119</p> <p>Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter</p>	<p>ARTÍCULO 119</p> <p>Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter</p>

<p>socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p> <p>Para tal efecto realizarán, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a XV.</p> <p>XVI. Proporcionar a las y los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y</p> <p>XVII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.</p>	<p>socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p> <p>Para tal efecto realizarán, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a XV.</p> <p>XVI. Proporcionar a las y los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;</p> <p>XVII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y</p> <p>XVIII. Desde una perspectiva de género, se facilitará de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual (toallas, tampones y/o copas menstruales o cualquier otro bien destinado para la gestión menstrual) para niñas, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal.</p>
--	--

Ley Estatal de Salud	
Ley Vigente	Proyecto de Ley
Artículo 2	Artículo 2

<p>El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;</p> <p>II. a VIII.</p>	<p>El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Por lo que la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Secretaría de Educación, diseñarán los instrumentos rectores que regulen las acciones en torno a la atención de los problemas de salud específicos de la mujer, mismo que deberá contener los siguientes apartados:</p> <p>1. Con la finalidad de establecer las condiciones que permitan preservar la salud de la mujer en la menstruación, se reconocen los siguientes derechos a niñas, adolescentes y mujeres:</p> <p>a. informarse sobre los ciclos menstruales que les permita vivir una menstruación digna, saludable y segura, así como detectar condiciones no normales en su estado de salud y prevenir padecimientos graves.</p> <p>b. Conocer y tener acceso gratuito a los métodos y productos de higiene menstruales adecuados.</p> <p>2. La Secretaría de Salud deberá considerar al menos las siguientes acciones:</p>
--	---

	<p>a. implementar programas de educación menstrual digna y lo que implica.</p> <p>b. Desarrollar campañas de promoción a la educación menstrual digna en escuelas de nivel básico y medio superior y en cualquier centro que se requiera.</p> <p>c. Garantizar el acceso gratuito a los productos de higiene menstrual para niñas adolescentes y mujeres menstruantes.</p> <p>d. Coadyuvar en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres su incorporación de manera estratégica transversal y la Secretaría de Educación en el apoyo, desarrollo, vigilancia y promoción de los programas de Educación Menstrual Digna, como parte del acceso universal a la salud de la mujer. Lo anterior de conformidad a los artículos 43 fracción IX y 44 fracción V y 48, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.</p>
<p>Artículo 130 La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. a II.</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva,</p>	<p>Artículo 130 La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. a II.</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva,</p>

<p>suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p>	<p>suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, higiene menstrual, educación menstrual digna, sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p>
---	--

De conformidad con lo antes expuesto, se propone para su discusión y en su caso aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman la fracción XV del artículo 117, la fracción X del artículo 69 y XVI y XVII del artículo 119 y se adiciona la fracción XVIII del mismo artículo 119 de la **“LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA”**; Así también se reforman los artículos 2 fracción I y 130 fracción III y se adicionan el numeral 1, incisos a) y b) y numeral 2, incisos a), b), c) y d) del mismo artículo 2 de la **“LEY ESTATAL DE SALUD”**, para quedar como siguen:

“LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

[...]

ARTÍCULO 117

Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:

I. a XIV.

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a las y los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, atención, así como el apoyo y suministros de higiene menstrual (toallas, tampones y/o copas menstruales o cualquier otro bien destinado para la gestión menstrual), hidratación

adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

XVI. a XXIII.
[...]

ARTÍCULO 69

La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I. a IX.

X, La educación menstrual, educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

XI. a XXV.
[...]

ARTÍCULO 119

Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. Para tal efecto realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

I. a XV.

XVI. Proporcionar a las y los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XVII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y

XVIII. Desde una perspectiva de género, se facilitará de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual (toallas, tampones y/o copas menstruales o cualquier otro bien destinado para la gestión menstrual) para alumnas niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas y particulares pertenecientes al sistema educativo estatal.

[...]"

“LEY ESTATAL DE SALUD

Artículo 2

El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Por lo que la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, diseñarán los instrumentos rectores que regulen las acciones en torno a la atención de los problemas de salud específicos de la mujer, mismo que deberá contener los siguientes apartados:

I. Con la finalidad de establecer las condiciones que permitan preservar la salud de la mujer en la menstruación, se reconocen los siguientes derechos a niñas, adolescentes y mujeres:

a. informarse sobre los ciclos menstruales que les permita vivir una menstruación digna, saludable y segura, así como detectar condiciones no normales en su estado de salud y prevenir padecimientos graves.

b. Conocer y tener acceso gratuito a los métodos y productos de higiene menstruales adecuados.

II. La Secretaría de Salud deberá considerar al menos las siguientes acciones:

a. implementar programas de educación menstrual digna y lo que implica.

b. Desarrollar campañas de promoción a la educación menstrual digna en escuelas de nivel básico y medio superior y en cualquier centro que se requiera.

c. Garantizar el acceso gratuito a los productos de higiene menstrual para niñas adolescentes y mujeres menstruantes.

d. Coadyuvar en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres su incorporación de manera estratégica transversal en el apoyo, desarrollo, vigilancia y promoción de los programas de Educación Menstrual Digna, como parte del acceso universal a la salud de la mujer. Lo anterior

de conformidad a los artículos 43 fracción IX y 44 fracción V y 48, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
[...]

Artículo 130

La educación para la salud tiene por objeto:

[...]

I. a II.

III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, higiene menstrual, educación menstrual digna, sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Puebla.

Segundo. Las autoridades deberán expedir los ordenamientos necesarios para armonizar su orden jurídico a las disposiciones previstas en la presente legislación en el plazo de 180 días naturales.

ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A

20 DE OCTUBRE DE 2023

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA

DIPUTADA LOCAL DISTRITO 11

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

Suscribe la diputada **Lizette Minto García**, Diputadas y Diputados de la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 63, fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona el cuarto párrafo del artículo 75, se reforman las fracciones XVI y XXVI del artículo 78 y se reforma la fracción LI del artículo 91, todos de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de darle publicidad y difusión en redes sociales y medios de comunicación digital a las sesiones de cabildo de los Ayuntamientos, además de aclarar puntos relativos a los informes anuales que rinden los Presidentes Municipales, así como de su contestación.**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La primera parte de esta iniciativa, la cual propone reformar el primer párrafo y adicionar el cuarto párrafo del artículo 75; así como reformar la fracciones XVI del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, tiene claro que la participación ciudadana y la transparencia son pilares fundamentales en el fortalecimiento de la democracia. En el marco de la evolución tecnológica y la creciente interconexión digital de nuestra

sociedad, es imperativo modernizar y adaptar la normativa que rige la administración municipal.

El Estado de Puebla, como entidad comprometida con el desarrollo sostenible y la consolidación de la participación ciudadana en los asuntos de interés público, reconoce la necesidad de implementar medidas que promuevan la apertura y accesibilidad de la información gubernamental, en este caso, de la generada por los Ayuntamientos en las Sesiones de Cabildo; a su vez reconocemos la necesidad de optimizar la comunicación de los logros y avances de cada municipio. La transparencia y la rendición de cuentas son elementos esenciales en la construcción de una democracia participativa y responsable.

La reforma propuesta busca consolidar una administración municipal abierta y transparente, permitiendo a la ciudadanía acceder de manera directa y oportuna a las decisiones tomadas en las sesiones de cabildo.

La publicidad de las sesiones de cabildo constituye un pilar esencial en el funcionamiento democrático de cualquier administración municipal. Este principio, arraigado en los valores de transparencia y participación ciudadana, garantiza que las decisiones tomadas en estas instancias sean conocidas y accesibles para toda la comunidad.

Cada ciudadano tiene el derecho inalienable de ser testigo de los debates y resoluciones que afectan directamente a su entorno y calidad de vida. Esto implica no solo la oportunidad de estar presente físicamente en las sesiones, sino también de participar de manera virtual, adaptándonos a las dinámicas tecnológicas contemporáneas.

El acceso a las sesiones de cabildo no debe estar limitado por barreras físicas o geográficas. Al permitir la participación ciudadana tanto de manera presencial como virtual, garantizamos que todos los ciudadanos, sin importar su ubicación o

circunstancias personales, puedan ejercer plenamente su derecho a estar informados y participar en los asuntos que les conciernen.

La participación virtual también se erige como una valiosa herramienta de inclusión, brindando la oportunidad a aquellos ciudadanos que, por diversas razones, no puedan asistir de manera física, de ser partícipes activos de manera presencial, en el proceso de toma de decisiones de los Ayuntamientos, que al final, son las decisiones que les impactan de manera inmediata y directa, al ser el Ayuntamiento, la autoridad más próxima a la ciudadanía.

En la era digital, la difusión en redes sociales y medios de comunicación digital se convierte en un medio poderoso para llevar a cabo esta apertura. La tecnología nos proporciona las herramientas necesarias para llevar las sesiones de cabildo a cada rincón los respectivos municipios, rompiendo las barreras tradicionales de acceso.

Promover la participación ciudadana en un formato virtual no solo representa un avance en términos de accesibilidad, sino también un reflejo del compromiso de esta legislatura para que las administraciones municipales de los 217 Ayuntamientos implementen y cuenten con la innovación necesaria realicen las adaptaciones correspondientes a las necesidades cambiantes de nuestra sociedad.

Al fortalecer el principio de publicidad y garantizar el acceso ciudadano a las sesiones de cabildo, tanto de manera presencial como virtual, estamos consolidando, desde el Poder Legislativo, administraciones municipales verdaderamente democráticas y abiertas a la participación activa de todas y todos los ciudadanos. Esta reforma no solo cumple con un mandato legal, sino que también responde a un imperativo ético y democrático, promoviendo la confianza y la legitimidad en las decisiones tomadas en estos espacios de debate y deliberación.

Por su parte, la reforma a las fracciones 78 fracción XXVVI y 91 Fracción LI de la Ley Orgánica Municipal, buscan fortalecer los principios de transparencia y rendición de

cuentas en la administración municipal. Proponiendo transformar los informes anuales en instrumentos de difusión de logros, garantizando que la información sobre la gestión pública sea accesible y comprensible para todos los ciudadanos.

La obligación de presentar informes anuales es un pilar fundamental en la gestión pública municipal. Sin embargo, es crucial reconocer que estos informes deben ir más allá de ser actos protocolarios y convertirse en auténticas herramientas de difusión que permitan a la ciudadanía conocer y evaluar de manera efectiva el desempeño de sus autoridades municipales.

Al brindar a la ciudadanía información clara y detallada sobre los logros y avances de la administración municipal, se fomenta una participación ciudadana más informada y activa. Esto fortalece la relación entre los ciudadanos y sus autoridades, creando una comunidad más comprometida con su desarrollo.

Al difundir de manera efectiva los logros alcanzados, se promueve el reconocimiento de las acciones que contribuyen al progreso y bienestar de la comunidad. Esto no solo fortalece la confianza en las autoridades locales, sino que también motiva la participación ciudadana en proyectos y programas de desarrollo.

Convertir los informes anuales en herramientas de difusión implica una mayor exigencia en la calidad y relevancia de la información presentada. Esto promueve una cultura de evaluación y mejora continua en la gestión pública, impulsando la eficiencia y eficacia de las acciones municipales.

La difusión efectiva de logros contribuye a la legitimación de la gestión municipal. Cuando los ciudadanos son conscientes y valoran los avances alcanzados, se fortalece la confianza en las instituciones locales y se promueve una cultura de apoyo a las políticas públicas.

Por su parte, al establecer un procedimiento específico para la selección del Regidor o Regidora que deberá contestar el informe del alcalde, así como un término de al menos 48 horas para su conocimiento, le da mayor importancia y significancia al acto de contestación, quitándole ese estigma de ser solo una obligación legal, para volverla un verdadero ejercicio democrático de reconocimiento de logros, pero también de análisis y valoración de deficiencias o aspectos a cumplir. Al establecer que el Regidor (a) seleccionado (a), debe de contar con al menos el 50% de los votos de los integrantes del cabildo, le da un cierto reconocimiento y legitimación para hacerlo, por el contrario, si no se lograra obtener dicha votación, se establece que la designación sea mediante insaculación o sorteo, dándole la oportunidad a todos los integrantes, de poder realizarlo, con independencia de si son o no afines al punto de vista del alcalde, reconociendo la igualdad entre todos los integrantes del Ayuntamiento.

La presente reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, representa un paso significativo hacia la consolidación de una administración municipal abierta, participativa y comprometida con la difusión efectiva de sus tomas de decisiones, de sus logros, así como de sus carencias, fortaleciendo los cimientos de una comunidad informada, empoderada y activamente involucrada en la construcción de su propio futuro.

CUADRO COMPARATIVO

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
Artículo 75	Artículo 75
Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, con excepción de aquéllas en que el orden del día incluya algún asunto por cuya índole se considere que deba tratarse con reserva y consecuentemente estos	Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, por ello, no se le podrá restringir el acceso a persona alguna , con excepción de aquéllas en que el orden del día incluya algún asunto por cuya índole

asuntos serán tratados en sesión privada.

Serán sesiones solemnes las que determine el Reglamento respectivo.

El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto para realizar audiencias públicas, foros de consulta, cursos de capacitación municipal, reuniones de instrucción cívica o actos políticos, cuya importancia coadyuve al desarrollo social, económico y cultural y fomente la participación de los habitantes del Municipio.

se considere que deba tratarse con reserva y consecuentemente estos asuntos serán tratados en sesión privada.

Serán sesiones solemnes las que determine el Reglamento respectivo.

El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto para realizar audiencias públicas, foros de consulta, cursos de capacitación municipal, reuniones de instrucción cívica o actos políticos, cuya importancia coadyuve al desarrollo social, económico y cultural y fomente la participación de los habitantes del Municipio.

Las sesiones que no sean privadas, deberán de ser transmitas de manera integral en las redes sociales oficiales del Ayuntamiento, además podrán ser videograbadas y reproducidas en las redes sociales de cualquier ciudadano o medio de comunicación, bastando la solicitud que se realice previo al inicio de la sesión correspondiente.

<p>Artículo 78</p> <p>Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>...XVI. Ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal, cuando se discuta algún asunto de la competencia del compareciente;...</p> <p>...XXVI. Designar a aquél de sus integrantes que dará contestación al informe que sobre el estado de la administración pública municipal deberá rendir el Presidente Municipal de manera anual...</p>	<p>Artículo 78</p> <p>Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>...XVI. Ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal, cuando se discuta algún asunto de la competencia del compareciente; para el desahogo de la comparecencia, se estará a lo dispuesto por el artículo 75 de esta legislación.</p> <p>...XXVI. Designar a aquél de sus integrantes que dará contestación al informe que sobre el estado de la administración pública municipal deberá rendir el Presidente Municipal de manera anual, el cual será designado con al menos el 50 por ciento de los integrantes del cabildo, en caso de no lograr dicho porcentaje, será designado por insaculación...</p>
<p>Artículo 91</p> <p>Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:</p> <p>... LI. Dar lectura, en sesión pública y solemne, dentro de los primeros</p>	<p>Artículo 91</p> <p>Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:</p> <p>... LI. Dar lectura, en sesión pública y solemne, dentro de los primeros</p>

<p>quince días del mes de octubre de cada año, al informe por escrito que rinda el Ayuntamiento que preside, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan de Desarrollo Municipal, y las labores realizadas en el año próximo anterior. De dicho informe se enviará copia al Congreso del Estado y al Gobernador...</p>	<p>quince días del mes de octubre de cada año, al informe por escrito que rinda el Ayuntamiento que preside, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan de Desarrollo Municipal, y las labores realizadas en el año próximo anterior. De dicho informe se enviará copia al Congreso del Estado, al Gobernador y al Regidor designado por el Ayuntamiento para darle contestación, a este último se le deberá entregar la copia, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión solemne...</p>
---	--

En este sentido, se somete a consideración de la presente Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XXVI DEL ARTÍCULO 78 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 91, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE DARLE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN EN REDES SOCIALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL A LAS SESIONES DE CABILDO DE LOS AYUNTAMIENTOS, ADEMÁS DE ACLARAR PUNTOS RELATIVOS A LOS INFORMES ANUALES QUE RINDEN LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SU CONTESTACIÓN.

PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 75

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, **por ello, no se le podrá restringir el acceso a persona alguna**, con excepción de aquéllas en que el orden del día incluya algún asunto por cuya índole se considere que deba tratarse con reserva y consecuentemente estos asuntos serán tratados en sesión privada.

SEGUNDO.- Se adiciona el cuarto párrafo del artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 75

...

Las sesiones que no sean privadas, deberán de ser transmitas de manera integral en las redes sociales oficiales del Ayuntamiento, además podrán ser videograbadas y reproducidas en las redes sociales de cualquier ciudadano o medio de comunicación, bastando la solicitud que se realice previo al inicio de la sesión correspondiente.

TERCERO.- Se reforma la fracción XVI del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 78

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

...XVI. Ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal, cuando se discuta algún asunto de la competencia del compareciente; **para**

el desahogo de la comparecencia, se estará a lo dispuesto por el artículo 75 de esta legislación.

CUARTO.- Se reforma la fracción XXVI del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 78

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

.....XXVI. Designar a aquél de sus integrantes que dará contestación al informe que sobre el estado de la administración pública municipal deberá rendir el Presidente Municipal de manera anual, **el cual será designado con al menos el 50 por ciento de los integrantes del cabildo, en caso de no lograr dicho porcentaje, será designado por insaculación.**

QUINTO.- Se reforma la fracción LI del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 91

Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

... LI. Dar lectura, en sesión pública y solemne, dentro de los primeros quince días del mes de octubre de cada año, al informe por escrito que rinda el Ayuntamiento que preside, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan de Desarrollo Municipal, y las labores realizadas en el año próximo anterior. **De dicho informe se enviará copia al Congreso del Estado, al Gobernador y al Regidor designado por el Ayuntamiento para darle contestación, a éste último se le deberá entregar la copia, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión solemne...**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Los Ayuntamientos contarán con un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las actualizaciones a sus reglamentos correspondientes, para su debido cumplimiento.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 23 DE OCTUBRE DE
2023.**

**LIZETTE MINTO GARCÍA
DIPUTADA LOCAL.**



C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTE.

La suscrita, **Diputada Mónica Silva Ruiz** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 56, LAS FRACCIONES I, III Y IV DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V A XIV AL ARTÍCULO 56, Y LAS FRACCIONES V A VII AL ARTÍCULO 59, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, bajo la siguiente:+

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la salud, entendida como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; es un derecho humano de todas las personas, reconocido en el marco constitucional y legal de nuestro país, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), emitió en agosto del año dos mil, la Observación general N.º 142, respecto del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, en la que se reconoce que, la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos; y todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente.

De acuerdo con la Ley General en la materia, el derecho a la protección de la salud, tiene entre sus finalidades: el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; y tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados; el conocimiento para el adecuado



aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; así como la prevención de las enfermedades.

De igual forma, y para los efectos de este derecho, se contemplan entre los servicios básicos de salud, los referentes a la prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias y de los accidentes; la atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias; la atención materno-infantil; la salud sexual y reproductiva; la salud mental; la prevención y el control de las enfermedades bucodentales; la disponibilidad de medicamentos, dispositivos médicos y otros insumos esenciales para la salud; la promoción de un estilo de vida saludable; así como la asistencia social a los grupos más vulnerables.

Es importante señalar, que la salud materno- infantil tiene carácter prioritario respecto de la atención y protección de la salud en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto, la cual abarca el periodo que va del embarazo, parto, post-parto y porpuerio; por lo que en la Ley General de Salud establece como parte de las acciones tendientes a garantizarla: la atención integral de la mujer, incluyendo la atención psicológica que requiera; la atención de la transmisión del VIH/Sida y otras infecciones de transmisión sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal; la aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas; la revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro; la aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, el diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera; la atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo; así como la promoción de la integración y del bienestar familiar.

A pesar de que la maternidad suele ser una experiencia positiva, lamentablemente, para un número significativo de mujeres, este proceso se torna en un camino peligroso y doloroso, marcado por la enfermedad, y en ocasiones, incluso la pérdida de vidas; por lo que, es esencial que entre las acciones para su atención, se contemple la atención integral de la salud de la mujer o persona gestante, a fin de evitar complicaciones durante los embarazos, partos y post-partos; y en ese sentido, se garantice el bienestar general de la madre, el bienestar del producto durante el embarazo; y en su momento, del recién nacido.

La atención de la salud materno-infantil es prioritaria a nivel mundial, pues de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, todos los días, aproximadamente 830 mujeres mueren por causas prevenibles relacionadas con el embarazo y el parto en todo el mundo; de las cuales, el 99% ocurren en países en desarrollo; por lo que, la mortalidad materna es más alta entre las mujeres que viven en zonas rurales y en las



comunidades más pobres. No obstante, en comparación con otras mujeres, las adolescentes enfrentan un mayor riesgo de complicaciones y muerte como resultado del embarazo.

En ese orden de ideas, es que la atención antes, durante y después del parto puede salvar la vida de las mujeres y los recién nacidos. En suma, y como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), es importante señalar que el objetivo a lograr es que, entre 2016 y 2030, se reduzca la tasa global de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100,000 nacidos vivos.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) plantean metas ambiciosas, como la reducción de la tasa de mortalidad materna a nivel mundial, poniendo fin a las muertes evitables de recién nacidos, niñas y niños menores de 5 años, y trabajando en la disminución de la mortalidad neonatal y de menores de 5 años; estas metas se encuentran enfocadas hacia un futuro en el que todas las madres, niñas y niños gocen de una salud óptima y un desarrollo pleno.

En relación a lo anterior, la mortalidad materna se refiere al fallecimiento de una mujer durante el embarazo, el parto o el período posparto debido a causas relacionadas con estos procesos; y a decir del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la mortalidad materna es la principal causa de muerte entre mujeres en edad reproductiva a nivel global, ya que cada día, más de 1,500 mujeres y niñas pierden la vida a causa de complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto, lo que se traduce en aproximadamente 550,000 muertes anuales.

Asimismo, la UNFPA señala que, desde los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) se contempló el mejorar la salud materna, teniendo como meta reducir tres cuartas partes, entre 1990 y 2015, la razón de mortalidad derivada de la maternidad. Además de señalar que, para lograr que ninguna mujer muera por complicaciones obstétricas (durante el embarazo y hasta 40 días posteriores al parto), es necesario garantizar el acceso universal a servicios de planificación familiar, a atención calificada del parto, a cuidados de emergencia obstétrica y a servicios para prevenir y tratar infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA.

En suma, indica que, en México, la muerte materna es menos común en las localidades más desarrolladas; sin embargo, en las poblaciones más pobres y con una alta proporción de población indígena, sigue siendo un fenómeno frecuente. Debido a lo anterior, el UNFPA realiza esfuerzos para contribuir a la reducción de la mortalidad materna en México, basada en tres pilares básicos: el acceso a anticoncepción y planificación familiar, la atención calificada de todos los partos, y el acceso a cuidados obstétricos de emergencia; además de impulsar que se realicen



bajo el enfoque de derechos humanos, particularmente de derechos reproductivos, enfoque de género y enfoque de interculturalidad.

Es de destacar, que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por el Estado Mexicano en 1981, señala en su artículo 12, que:

“La obligación de los Estados de adoptar medidas tendientes a asegurar a las mujeres el acceso a servicios de salud en general, en igualdad de condiciones, los cuales incluyen los servicios apropiados en relación con el cuidado del embarazo, el parto y el periodo posterior al parto (puerperio).

Por otra parte, ha de señalarse que, la **Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013, para la prevención y control de los defectos al nacimiento**¹, indica que, los defectos al nacimiento son un conjunto de condiciones que alteran la estructura anatómica y/o el funcionamiento de las y los recién nacidos, que incluye los procesos metabólicos del ser humano y pueden estar presentes durante la gestación, al nacimiento o en etapas posteriores del crecimiento y desarrollo. Además de que, la prematuridad, los defectos de tubo neural, el labio y paladar hendido, entre otros defectos al nacimiento, pueden ser prevenibles, detectados, diagnosticados, tratados y/o rehabilitados oportunamente, lo que permite evitar o limitar la discapacidad o muerte y ofrecer a los padres y a su hijo, atención con calidad y posibilidades de una mejor condición de vida.

De la misma manera, se desprende que los avances y logros obtenidos en el campo de la genética y el diagnóstico prenatal en los últimos años, han sido de gran trascendencia porque permiten la detección temprana de alteraciones fetales y/o complicaciones maternas, que colocan en riesgo al binomio madre-hijo, permitiendo además, plantear estrategias dirigidas a reducir el riesgo de recurrencia.

Es en ese sentido, que la **NOM-034-SSA2-2013** establece que, todos los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud, en que se efectúen acciones en el campo de la salud reproductiva, de la atención del embarazo y parto y de la atención de las y los recién nacidos y menores de cinco años, deberán disponer del instrumento denominado historia clínica perinatal, que permita calificar el riesgo reproductivo, obstétrico y perinatal, el cual servirá para el manejo adecuado de cada caso en el nivel de atención que corresponda.

Además de lo anterior, señala las actividades de prevención, que incluyen la comunicación educativa a la población para identificar factores de riesgo y promover

¹ DOF. 24 de junio de 2014. Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013, para la prevención y control de los defectos al nacimiento. <https://acortar.link/dnPXp5>.



estilos de vida saludables que contribuyan a la reducción de los defectos al nacimiento, así como, las actividades de identificación de condiciones de riesgo, detección temprana a través del tamiz, diagnóstico, tratamiento y control de los defectos al nacimiento.

En virtud de lo anterior, es que resulta imperativo fortalecer las disposiciones relacionadas con la atención en salud materno-infantil en la entidad poblana, desafío que se enmarca en cuestiones fundamentales de derechos humanos, de igualdad de género y de protección de las infancias, teniendo en cuenta que, la promoción de una atención integral, la prevención de enfermedades y la igualdad de género son pilares esenciales para la construcción de una sociedad más saludable y justa.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p>Artículo 56. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio.</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y nutrición adecuada y prevención de otras enfermedades que más le afecten.</p> <p>III. La promoción de la integración y del bienestar familiar.</p> <p>IV. La atención de la preeclampsia y la eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal. En el caso de la detección de estas enfermedades, se deberá canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento.</p>	<p>Artículo 56. ...</p> <p>I. La atención digna de la mujeres y personas gestantes sin violencia ni discriminación, y con perspectiva de género, interseccionalidad, derechos humanos y perspectiva intercultural durante el embarazo, el parto y el puerperio.</p> <p>II. La atención de niñas y niños, así como la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, nutrición adecuada y prevención de otras enfermedades que más le afecten.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. La orientación, capacitación y promoción</p>



	<p>de la lactancia materna; así como la prevención de prácticas discriminatorias que limiten esta práctica y vulnere la dignidad humana de las mujeres y el derecho a la alimentación de las niñas y niños.</p> <p>VI. La realización de los estudios de laboratorio y gabinete, aplicación de indicaciones preventivas y tratamiento médico que corresponda, a fin de evitar diagnosticar y controlar defectos al nacimiento.</p> <p>VII. La aplicación del tamiz neonatal ampliado;</p> <p>VIII. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera;</p> <p>IX. La atención de la salud visual, bucal, auditiva y mental;</p> <p>X. La detección temprana de la sordera y su tratamiento, desde los primeros días del nacimiento;</p> <p>XI. La prevención de la transmisión materno-infantil del VIH-SIDA y de la sífilis congénita;</p> <p>XII. Los mecanismos de aplicación obligatoria a fin de que toda persona embarazada pueda estar acompañada en todo momento, por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea;</p> <p>XIII. La atención dirigida a niñas y niños con el objeto de establecer las acciones necesarias para la detección y prevención oportuna de los tumores pediátricos, y establecer los convenios y coordinación necesarios para ese fin, y;</p> <p>XIV. La aplicación de la prueba de Evaluación de Desarrollo Infantil, desde el primer mes de nacimiento, de forma periódica hasta los seis años de edad, así como otras pruebas de evaluación del desarrollo psicomotor.</p>
<p>Artículo 59. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención</p>	<p>Artículo 59. ...</p>



<p>materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Puebla establecerán:</p> <p>I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;</p> <p>III. Acciones para promover el establecimiento de Bancos de leche materna; y</p> <p>IV. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años.</p>	<p>I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de las personas usuarias;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Acciones para promover el establecimiento de Bancos de leche materna;</p> <p>IV. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años;</p> <p>V. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años;</p> <p>VI. Acciones para informar y posibilitar cuando la infraestructura lo permita, el acompañamiento de las mujeres embarazadas por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea, en las instituciones de salud públicas y privadas, las cuales deberán tomar las medidas de higiene y seguridad necesarias; y</p> <p>VII. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.</p>
---	---

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** las fracciones I y II del artículo 56, las fracciones I, III y IV del artículo 59, y se **ADICIONAN** las fracciones V a XIV, al artículo 56, y las fracciones V a VII al artículo 59, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 56. ...

I. La atención **digna de la mujeres y personas gestantes sin violencia ni discriminación, y con perspectiva de género, interseccionalidad, derechos humanos y perspectiva intercultural** durante el embarazo, el parto y el puerperio.

II. La atención **de niñas y niños, así como la vigilancia** de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, nutrición adecuada y prevención de otras enfermedades que más le afecten.

III. ...

IV. ...

V. La orientación, capacitación y promoción de la lactancia materna; así como la prevención de prácticas discriminatorias que limiten esta práctica y vulnere la dignidad humana de las mujeres y el derecho a la alimentación de las niñas y niños.

VI. La realización de los estudios de laboratorio y gabinete, aplicación de indicaciones preventivas y tratamiento médico que corresponda, a fin de evitar diagnosticar y controlar defectos al nacimiento.

VII. La aplicación del tamiz neonatal ampliado;

VIII. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera;

IX. La atención de la salud visual, bucal, auditiva y mental;

X. La detección temprana de la sordera y su tratamiento, desde los primeros días del nacimiento;

XI. La prevención de la transmisión materno-infantil del VIH-SIDA y de la sífilis congénita;



XII. Los mecanismos de aplicación obligatoria a fin de que toda persona embarazada pueda estar acompañada en todo momento, por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea;

XIII. La atención dirigida a niñas y niños con el objeto de establecer las acciones necesarias para la detección y prevención oportuna de los tumores pediátricos, y establecer los convenios y coordinación necesarios para ese fin, y;

XIV. La aplicación de la prueba de Evaluación de Desarrollo Infantil, desde el primer mes de nacimiento, de forma periódica hasta los seis años de edad, así como otras pruebas de evaluación del desarrollo psicomotor.

Artículo 59. ...

I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de las personas usuarias;

II. ...

III. Acciones para promover el establecimiento de Bancos de leche materna;

IV. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años;

V. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años;

VI. Acciones para informar y posibilitar cuando la infraestructura lo permita, el acompañamiento de las mujeres embarazadas por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea, en las instituciones de salud públicas y privadas, las cuales deberán tomar las medidas de higiene y seguridad necesarias; y

VII. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE OCTUBRE DE 2023

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 56, LAS FRACCIONES I, III Y IV DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V A XIV AL ARTÍCULO 56, Y LAS FRACCIONES V A VII AL ARTÍCULO 59, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD. -----

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por Virtud del cual se adiciona un tercer párrafo a los artículos 57 y 59 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Puebla tiene una población de 6 millones, 583 mil, 278 habitantes, y el 32.6% de la población, corresponde a un grupo etario que van de los 0, a los 17 años, lo que se aproxima a 2 millones, 146 mil, 148 niñas, niños y adolescentes¹, por lo que la siguiente propuesta tiene como interés el salvaguardar la dignidad humana y el interés superior de niñas, niños y adolescentes en el accionar de toda autoridad dentro del Estado ante cualquier cuestión que les involucre, y para garantizar que este sector poblacional entienda las consecuencias de cada una de estas.

¹ Datos obtenidos de la *Presentación de Resultados Puebla 2021*, elaborado a partir del CENSO 2020, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El uso de un lenguaje claro, sencillo y de fácil lectura es primordial para acercar a la ciudadanía a la justicia en condiciones de igualdad, sobre todo a aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para que, en el caso de las resoluciones administrativas o sentencias sea comprensible para todo tipo de personas, y no sólo contener un lenguaje técnico para los estudiosos del derecho o aquellas que tengan conocimientos jurídicos. Es importante distinguir que refiero que no se deba usar un lenguaje jurídico, sino que exista también la consideración de un documento de fácil comprensión para niñas, niños y adolescentes.

Es por ello, que la Convención sobre los Derechos del Niño, establece consideraciones importantes en el artículo 13 sobre la libertad de expresión, y los casos en que esta puede estar reservada, pronunciando lo siguiente:

- **El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño;
- El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias;
- Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

La información cambia la visión del mundo, el lugar de cada quien en él, y cómo se ajusta la vida de las personas para maximizar los beneficios disponibles a partir de los recursos locales. Es importante resaltar que la toma de decisiones basada en los hechos puede alterar significativamente la perspectiva política, social y económica.

El derecho al acceso a la información puede ser interpretado en el marco legal que apoya la libertad de información, ya que se aplica a la información en manos de los organismos públicos o, en un sentido más amplio, abarca tanto el acceso como la circulación de información en manos de otros agentes, en cuyo caso pasa a estar intrínsecamente ligado a la libertad de expresión.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 6 que:

*La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

A su vez, la Constitución del Estado de Puebla establece en el artículo 12, fracción VII lo siguiente:

Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia.

El citado artículo de la misma norma, en sus incisos c, f y g establecen los principios en los que se rige el acceso a la información:

*c) **Toda persona**, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, **tendrá acceso gratuito a la información pública**, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*f) **Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información** relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

g) La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes de la materia.

En Puebla, la Ley de Derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el artículo 57 establece el *derecho a ser escuchados y participar en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; a participar y ser escuchados en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan.*

Y en el artículo 59 de la citada ley, se establecen los mecanismos en que las autoridades correspondientes deben conducir sus esfuerzos, normando que *las autoridades estatales y municipales les informen la manera en que su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.*

Cuando no hablen el idioma español, por ser integrantes de pueblos o comunidades indígenas, se les asignará un traductor o intérprete quien les dé a conocer la respuesta en su propia lengua.

En el caso de que sean integrantes de pueblos o comunidades indígenas, tienen derecho a que se les asigne un traductor o intérprete, cuando no comprendan el idioma español, a fin de que puedan expresarse en su propia lengua.

Bajo este contexto, la libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades, por lo que presento esta propuesta de adición, y para dar mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

<p align="center">CAPÍTULO XI DEL DERECHO A PARTICIPAR</p>	<p align="center">CAPÍTULO XI DEL DERECHO A PARTICIPAR</p>
<p>ARTÍCULO 57.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y participar en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; a participar y ser escuchados en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan.</p> <p>En el caso de que sean integrantes de pueblos o comunidades indígenas, tienen derecho a que se les asigne un traductor o intérprete, cuando no comprendan el idioma español, a fin de que puedan expresarse en su propia lengua.</p>	<p>ARTÍCULO 57.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y participar en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; a participar y ser escuchados en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan.</p> <p>En el caso de que sean integrantes de pueblos o comunidades indígenas, tienen derecho a que se les asigne un traductor o intérprete, cuando no comprendan el idioma español, a fin de que puedan expresarse en su propia lengua.</p> <p>Para los fines anteriores, es obligación de las autoridades correspondientes disponer de lo necesario para garantizar que niñas, niños y adolescentes con cualquier tipo de discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y sistema de apoyo para la</p>

	<p>expresión de su voluntad; así como a difundir la información mediante lecturas de fácil comprensión, y/u otros medios de divulgación que les permitan comprender los procesos de forma sencilla y clara.</p>
<p>ARTÍCULO 59.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que las autoridades estatales y municipales les informen la manera en que su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.</p> <p>Cuando no hablen el idioma español, por ser integrantes de pueblos o comunidades indígenas, se les asignará un traductor o intérprete quien les dé a conocer la respuesta en su propia lengua.</p>	<p>ARTÍCULO 59.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que las autoridades estatales y municipales les informen la manera en que su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.</p> <p>Cuando no hablen el idioma español, por ser integrantes de pueblos o comunidades indígenas, se les asignará un traductor o intérprete quien les dé a conocer la respuesta en su propia lengua.</p> <p>Para estos fines, las autoridades correspondientes se conducirán bajo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 57 de esta ley.</p>

En el tenor de las consideraciones anteriormente expuestas, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN TERCER
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57 Y 59 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un tercer párrafo a los artículos 57 y 59 de la **LEY DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XI

DEL DERECHO A PARTICIPAR

ARTÍCULO 57.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y participar en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; a participar y ser escuchados en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan.

En el caso de que sean integrantes de pueblos o comunidades indígenas, tienen derecho a que se les asigne un traductor o intérprete, cuando no comprendan el idioma español, a fin de que puedan expresarse en su propia lengua.

Para los fines anteriores, es obligación de las autoridades correspondientes disponer de lo necesario para garantizar que niñas, niños y adolescentes con cualquier tipo de discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y sistema de apoyo para la expresión de su voluntad; así como a difundir la información mediante lecturas de fácil comprensión, y/u otros medios de divulgación que les permitan comprender los procesos de forma sencilla y clara.

ARTÍCULO 59.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que las autoridades estatales y municipales les informen la manera en que su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.

Cuando no hablen el idioma español, por ser integrantes de pueblos o comunidades indígenas, se les asignará un traductor o intérprete quien les dé a conocer la respuesta en su propia lengua.

Para estos fines, las autoridades correspondientes se conducirán bajo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 57 de esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 24 días de octubre de 2023.

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto



DIP. JAIME NATALE URANGA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción XII y se recorren las subsecuentes del inciso A) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE) define a los delitos informáticos como “cualquier conducta ilegal, no ética o no autorizada que involucra el procesamiento automatizado de datos y/o la transmisión de datos.”¹

Que de acuerdo con un análisis realizado por la empresa de ciberseguridad ‘Surfshark’, con sede en los Países Bajos, 801 mil usuarios de internet fueron víctimas de crímenes cibernéticos a nivel mundial en 2022, lo que se tradujo en un total de diez mil millones de dólares de pérdidas.²

¹ SAN JUAN, Danahé, *Haciendo frente al cibercrimen*, Cero grados celcius, 2019, disponible en: <https://0grados.com/haciendo-frente-al-cibercrimen/#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20para%20la%20Cooperaci%C3%B3n,a%20cabo%20a%20trav%C3%A9s%20de>

² COTA, Isabella, *México está entre los 10 países con más cibercrímenes en el mundo*, El país, México, 2023, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2023-05-12/mexico-esta-entre-los-10-paises-con-mas-cibercrimenes-en-el-mundo.html>

Que si se considera a los países con mayores tasas de cibercriminalidad en el mundo, el citado análisis arroja que el único país latinoamericano en dicho *ranking* es México, ocupando el noveno lugar con un total de 1,100 usuarios de internet que reportaron haber sido víctimas de fraude en línea. Esto sin contar a quienes no levantaron el reporte respectivo.³

Que los datos antes mencionados coinciden con un estudio realizado por la firma ‘Bayonet’, misma que asegura que México es el país de Latinoamérica con mayor incidencia de fraudes digitales, desde la clonación de tarjetas hasta la suplantación de identidad.⁴

Que según cifras de la Asociación Mexicana de Ventas Online (AMVO), en 2022 las ventas del comercio electrónico aumentaron un 18% en relación con 2021. Sin embargo, la inversión en ciberseguridad no es proporcional.⁵

Que en nuestro país y particularmente en el estado de Puebla, opera la llamada ‘policía cibernética’, la cual tiene como misión principal el prevenir la comisión de los delitos conocidos como cibernéticos, así como auxiliar a ciudadanos y ciudadanas que sean víctimas de estas conductas.

Que distintos portales de internet señalan que la manera de presentar una denuncia ante la comisión de los delitos antes referidos es a través de las redes sociales oficiales de la ‘CiberPolicía Pue’ o bien al teléfono y/o correo electrónico a los que se hace alusión en dichas redes.

Que si bien el funcionamiento de la policía cibernética al mando de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado es sumamente valioso; es necesario hacer hincapié en la importancia de reforzar las operaciones realizadas por esta policía y trabajar de manera puntual y coordinada con los órganos encargados de la procuración de justicia.

Que actualmente en Puebla se cuenta con una Fiscalía General que, para el despacho de sus asuntos, se integra por diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentran la Fiscalía de Investigación Metropolitana y la de Investigación Regional, en donde se atienden, entre otros, los delitos informáticos.

³ *Ídem.*

⁴ BAYONET, *Gestión de fraude en LATAM: tendencias y soluciones*, México, 2023, disponible en: <https://es.bayonet.io/blog-posts/gestion-de-fraude-en-latam>

⁵ *Ídem.*

Que sin duda esto constituye un antecedente que debe aplaudirse y tenerse en cuenta en la entidad para dar un paso más, el cual debe ir orientado a la creación de una Fiscalía que sea especializada exclusivamente en delitos informáticos.

Que esto es así toda vez que, como se ha visto en los últimos años, con el crecimiento de la tecnología, también se han disparado las cifras relacionadas con los delitos cometidos a través de medios tecnológicos, trayendo consigo no sólo daños patrimoniales a las víctimas, sino también otro tipo de afectaciones como lo son las psicológicas.

Que dado el incremento de estos casos, es menester contar con mayores medios para brindar la atención que las víctimas realmente requieren y sobre todo, localizar y sancionar a los culpables que en muchos casos continúan cometiendo estos delitos sin ser vinculados a proceso.

Que es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto adicionar una fracción al Artículo 9 inciso A) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en donde se incorpore como parte de las Unidades Administrativas de la FGE, una Fiscalía Especializada en Delitos Informáticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XII y se recorren las subsecuentes del inciso A) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por:

A) Unidades Administrativas:

I. a XI.- ...

XII.- La Fiscalía Especializada en Delitos Informáticos;

XIII. La Oficina del Fiscal General;

- XIV.** La Oficialía Mayor;
- XV.** La Agencia Estatal de Investigación;
- XVI.** El Instituto de Ciencias Forenses;
- XVII.** El Órgano Interno de Control;
- XVIII.** La Visitaduría General;
- XIX.** El Instituto de Formación Profesional;
- XX.** La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XXI.** La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;
- XXII.** La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;
- XXIII.** La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;
- XXIV.** La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- XXV.** La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;
- XXVI.** La Dirección General de Seguridad Institucional;
- XXVII.** La Dirección General de Planeación Institucional;
- XXVII.** La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;
- XXIX.** La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio;
- XXX.** La Unidad Especializada en Materia de Seguridad Vial, y
- XXXI.** La Unidad de Transparencia.

B) ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- . El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO.- La Unidad Especializada de Investigación de Delitos Informáticos a la que hace referencia el reglamento interior de la Fiscalía, a través de la Fiscalía de Investigación Metropolitana, transferirá los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor tenga a su cargo, a la Fiscalía Especializada en Delitos Informáticos.

TERCERO.- La Fiscalía General del Estado deberá realizar la gestiones necesarias ante las Secretarías de Planeación y Finanzas, y de Administración, para que se realicen las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Fiscalía General del Estado contará con el término de sesenta días naturales para realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes. En tanto esto no ocurra, será aplicable el reglamento vigente, pudiendo subsanarse mediante los acuerdos respectivos.

QUINTO.- Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal y material, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se refiera a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos Informáticos, se entenderá atribuido a la Fiscalía Especializada en Delitos Informáticos.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. JAIME NATALE URANGA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el objetivo de una cultura de paz es garantizar que los conflictos que resultan de las relaciones humanas se resuelvan, de manera no violenta, con base en los valores y principios tradicionales de la paz, como lo son: justicia, libertad, equidad, solidaridad, tolerancia y respeto a la dignidad humana; ahora bien, es importante señalar que se entiende por “paz” un sentimiento individual, que se presenta en las relaciones interpersonales, y que también se ejerce como un derecho.

Que es importante precisar que la cultura de la paz se ve reflejada, en diversos tratados internacionales, de los que México es parte, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- **Convención sobre los Derechos del Niño:** Diferentes artículos de la Convención de las Naciones Unidas mencionan que se debe promover la paz, para proteger a las/os niñas/os de todas las formas de



violencia, y prepararlas/os para una vida responsable, en una sociedad libre, así como promover su derecho a participar plenamente en actividades culturales y artísticas, entre otras garantías; en este sentido, cabe destacar que, entre los principios establecidos por la Convención, está el de no discriminación, incluida aquella basada en el género¹;

- **Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 5 y 16:** El poner fin a todas las formas de violencia contra niñas/os, adolescentes y las/os jóvenes, en las esferas públicas y privadas, es parte de los compromisos asumidos por los países miembros de las Naciones Unidas², motivo por el cual lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas es fundamental para antes de terminar el 2030³.
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:** El instrumento adoptado por la Organización de los Estados Americanos (OEA) define la violencia contra la mujer, establece el derecho de mujeres, para vivir una vida libre de violencia, y destaca la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales⁴; y
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:** El tratado internacional de las Naciones Unidas promueve el concepto de igualdad sustantiva, que requiere acciones o medidas, para asegurar igualdad de acceso, oportunidades y resultados para las niñas y mujeres. Es el único tratado de derechos humanos que incluye el derecho de mujeres, para

¹ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

² <https://brasil.un.org/es/sdgs/16>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

³ <https://brasil.un.org/es/sdgs/5>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.



decidir libre y responsablemente sobre el número y el intervalo entre sus hijas e hijos y tener acceso a la información, educación y medios que les permitan ejercer ese derecho⁵.

Que los valores siempre han estado presentes en la vida del ser humano, y al igual que la razón, nos distinguen de todos los seres del planeta, debido a que los seres humanos tenemos la capacidad de razonar sobre nuestras conductas y, por consiguiente, de los valores con los que guiamos éstas, al respecto, cabe precisar que, en México, la educación en valores la garantiza el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues se orienta con el referente de los derechos humanos universales.

Que si bien es cierto, en dichos instrumentos se identifica la dignidad de la persona, como el bien esencial, alrededor del cual se define un conjunto de derechos válidos para todas las personas, independientemente de cualquier diferencia física, económica o cultural, lo que nos remite, definitivamente, a la apreciación de los valores, para una sana convivencia dentro de todos los ámbitos sociales.

Que a lo largo de la vida, las personas se apropian de distintos valores, lo cual es parte de su desarrollo y libertad personales, para alcanzar una convivencia armónica, por lo que es importante que los valores sean compartidos por todas las personas, es por ello, que la familia tiene un fuerte compromiso de educar, en aquellos valores que derivan de los derechos humanos.

Que los valores tienen la característica de ser aspiracionales, es decir, siempre son deseables en las personas, y aparecen siempre como imperativos indispensables, siendo esenciales de la naturaleza humana, de tal manera, que no es posible imaginarse una época pasada o futura en la que la amistad, la tolerancia y la solidaridad no sean condiciones deseables, para nuestra existencia.

⁵ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.



Que por tal motivo, debemos de tener actitudes propositivas como el esfuerzo y la autorregulación, que son requisitos necesarios para realizar los valores compartidos por la humanidad para enaltecer nuestra propia existencia, así como también, los valores han sido y seguirán siendo característica del ser humano, que siempre está en busca de una convivencia armónica y pacífica con sus semejantes.

Que si bien es cierto, las personas vamos adquiriendo patrones de comportamiento a medida que vamos creciendo, mismos que no se adquieren de forma espontánea, es necesario que alguien nos los enseñe para poderlos asimilar, ya que estos son importantes para la vida de las niñas, niños y adolescentes, para que una vez que sean personas adultas, sean personas socialmente adaptadas y logren tener vidas felices, así como, conseguir todo lo que se planteen.

Que además, los valores no se enseñan diciendo que son, sino comportándose, de forma coherente, con ellos, es decir, las madres, los padres y aquellas personas que tengan bajo su cuidado a niñas y niños, deben ser modelos de esas normas éticas, para que sus hijas e hijos las puedan aprender, toda vez que es mucho más importante enseñar “haciendo” que “diciendo” y, por lo tanto, las madres, padres y personas al cuidado de menores, deben mostrarlos en toda situación que sea una oportunidad para ponerlos en práctica.

Que por ello, es de suma importancia inculcar los valores, desde la niñez, porque los mismos sirven como guía, para tomar decisiones, que pueden impactar, de manera positiva o negativa, en el futuro de las niñas, niños y adolescentes, aunado a que también, en todas las culturas y todos los tiempos, los valores son las virtudes que hacen al ser humano orientarse en su actuar.

Que si bien no es un listado de actitudes a cumplir estrictamente, los valores si son necesarios, para una convivencia pacífica y armoniosa con todos nuestros semejantes, por ello, la importancia que existe de fomentar y reforzar los valores en las niñas, niños y adolescentes, por medio de situaciones concretas, que les ayuden a resolver sus propios problemas con



responsabilidad, aunado a que no debemos olvidarnos que los valores se practican, en todo momento, y las y los niños son muy receptivos a aprender de las y los adultos, por lo que es evidente que la familia tiene la obligación de formar también los valores.

Que ahora bien, para vivir en sociedad, es fundamental que nuestras niñas y niños conozcan de valores y principios, por las razones siguientes:

- Son necesarios para la convivencia.
- Facilitan la adaptación al medio.
- Ayudan a evitar o a solucionar conflictos.
- Fortalecen las relaciones entre personas y el vínculo con animales y la naturaleza.
- Son imprescindibles para entender como funciona el mundo y desarrollar el pensamiento crítico, el lógico y el sistémico.
- Favorecen el autoconocimiento y la autoestima, así como el deseo de mejorar como personas.
- Estimulan la adquisición de hábitos de conducta convenientes.
- Contribuyen a marcar objetivos y a obtener logros vitales.

Que por último, cabe mencionar que existe una amplia multitud de valores que deben ir incorporándose a la enseñanza con los años, sin embargo, dentro de los que más destacan, se encuentran los siguientes:

- **Respeto:** El cual es un concepto que hace referencia a la capacidad de valorar y honrar a otra persona, tanto con sus palabras como sus



acciones, aunque no aprobemos ni compartamos todo lo que haga. Además, es aceptar a la otra persona y no pretender cambiarla, así como no juzgarla por sus actitudes, conductas o pensamientos, por lo que no se le reprocha nada ni esperamos que sea de otra forma⁶.

- **Tolerancia:** Se refiere a la acción y efecto de tolerar, aunado a que, como tal, se basa en el respeto hacia lo que es diferente, y puede manifestarse como un acto de indulgencia ante algo que no se quiere o no se puede impedir⁷.
- **Honestidad:** Como ésta se designa la cualidad de ser honesto, lo que hace referencia a un conjunto de atributos personales, como la decencia, el pudor, la dignidad, la sinceridad, la justicia, la rectitud y la honradez en la forma de ser y de actuar. Además, la honestidad es un valor moral fundamental, para entablar relaciones interpersonales basadas en la confianza, la sinceridad y el respeto mutuo⁸.
- **Honradez:** Es un valor o cualidad que posee un sujeto que actúa, de manera recta, honesta, justa y con moral. Este término hace referencia a honrar, apreciar y actuar, tal como a las personas les gustaría que actuaran con ellas. Al ser un valor se basa, primordialmente, en el respeto, en valorar la verdad y la justicia, como si fuera un mandamiento, una regla de vida que debe aplicarse y seguirse manteniendo en la sociedad, en el hogar y en las áreas laborales⁹.
- **Responsabilidad:** Significa responder y dar respuesta al llamado de otra persona. Está íntimamente ligada a la vocación, palabra

⁶ <https://institutopatrianr.com.mx/2019/10/23/valores-respeto/>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

⁷ <https://www.significados.com/tolerancia/>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

⁸ <https://www.significados.com/honestidad/>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

⁹ <https://conceptodefinicion.de/honradez/>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.



proveniente del latín *vocatio* o acción de llamar y tiene que ver con cumplir con las obligaciones personales, familiares, laborales y ciudadanas; con rendir cuentas; con obedecer a la propia conciencia, a las autoridades y a Dios, no como un acto pasivo de esclavitud, sino como el ejercicio del compromiso que dignifica a cada persona¹⁰.

- **Gratitud:** Es sentirse agradecido(a) por las cosas positivas de la vida, pueden ser cosas que las personas damos por sentado, como tener un lugar para vivir, comida, agua potable, amigos y familiares. La gratitud es dedicar un momento a reflexionar sobre la suerte que tienes, cuando te ocurren cosas buenas, sin importar si es algo pequeño o muy importante¹¹.
- **Humildad:** Como valor, consiste en aceptarnos tal como somos, con defectos y virtudes, sin hacer alarde de nuestras posesiones materiales o de gran conocimiento intelectual; en consecuencia, una persona humilde conoce sus propias limitaciones y debilidades y actúa de acuerdo con ello¹².
- **Solidaridad:** Se le puede definir como la toma de conciencia de las necesidades ajenas y la voluntad de ayudar, para cubrir esas necesidades. Es un valor que se debe enseñar, tanto en el ámbito familiar como en la escuela. El objetivo es que las niñas y niños comprendan la importancia del respeto, de la ayuda a las personas que lo necesitan y de la empatía¹³.

Que por desgracia, hoy en día la sociedad, en la que vivimos, es caracterizada, principalmente, por la carencia de valores, reflejando en ella

¹⁰ <https://revistascientificas.cuc.edu.co/culturaeducacionysociedad/article/view/2223>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

¹¹ <https://kidshealth.org/es/teens/gratitude.html>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

¹² <https://ined21.com/humildad-como-valor/>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

¹³ <https://www.educo.org/Blog/El-valor-de-la-solidaridad-para-ninos-y-ninas>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.



un alto índice de violencia, intolerancia, falta de respeto hacia ellos mismos, hacia las personas, animales y a la naturaleza, sin importar que las autoridades han implementado programas sobre valores e incluso contenidos al respecto de las normas de convivencia, con la finalidad de coadyuvar en la solución del problema, sin embargo, aún no se obtienen los resultados esperados, por lo que resulta necesario indagar las causales, por las que se genera la problemática, no solo en la escuela, sino también con las madres, padres y las personas que tienen bajo su cuidado a niñas y niños y, de esta manera, buscar soluciones.

Que por todo lo que he mencionado, presento esta iniciativa que busca reformar la fracción VI del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con el objetivo de establecer, como una de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes: asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia, que incluya atención, orientación, reconocimiento y potenciación, así como en el que se fomente la cultura de la paz, a través del respeto, tolerancia, integridad, honestidad, honradez, responsabilidad, gratitud, humildad, solidaridad, amor y demás valores y principios, que favorezcan a la solución de problemas, de manera pacífica, y la convivencia armónica entre la sociedad, con el fin de lograr el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción VI del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 98	ARTÍCULO 98



<p>Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia, que incluya atención, orientación, reconocimiento y potenciación, con el fin de lograr el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;</p>	<p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia, que incluya atención, orientación, reconocimiento y potenciación, así como en el que se fomente la cultura de la paz, a través del respeto, tolerancia, integridad, honestidad, honradez, responsabilidad, gratitud, humildad, solidaridad, amor y demás valores y principios, que favorezcan a la solución de problemas, de manera pacífica, y la convivencia armónica entre la sociedad, con el fin de</p>
--	---



VII. a XIV. ...	lograr el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad; VII. a XIV. ...
-----------------	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE CUAL SE REFORMA LA
FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE
LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 98

...

I. a V. ...



VI. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia, que incluya atención, orientación, reconocimiento y potenciación, **así como en el que se fomente la cultura de la paz, a través del respeto, tolerancia, integridad, honestidad, honradez, responsabilidad, gratitud, humildad, solidaridad, amor y demás valores y principios, que favorezcan a la solución de problemas, de manera pacífica, y la convivencia armónica entre la sociedad**, con el fin de lograr el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;

VII. a XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se adicionan los artículos 33 Bis y 33 Ter a la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el bullying es el acoso escolar y toda forma de maltrato físico, verbal o psicológico que se produce entre escolares, de forma reiterada y a lo largo del tiempo. Además, es un fenómeno, que ha acompañado la génesis de la sociedad. desde sus inicios hasta nuestros días. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática la niñez y la juventud se focaliza en un rango de 11 a 25 años. En México la situación es alarmante: 7 de cada 10 niños y adolescentes lo sufren, según reportes un estudio oficial de la organización no gubernamental internacional Bullying Sin Fronteras para América Latina y España.

Que el bullying comienza con burlas que se van intensificando, en muchas ocasiones, derivan en agresiones físicas o verbales, generando daños psicológicos y emocionales en el individuo afectado. Asimismo, el bullying se relaciona con las dinámicas de abuso de poder, mediante las cuales un individuo humilla a otro para sentirse superior, para ello se vale de todo tipo de agresiones como burlas, insultos o maltratos físicos. Como resultado la víctima se siente temerosa de sus agresores y busca evitarlos.

Que de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en 2022, México ocupó el primer lugar a nivel mundial en bullying; afirmando que el 50% de las y los estudiantes mexicanos son víctimas de esta violencia, El origen de esta problemática es que no existe, salud mental en los niños y jóvenes, Además, de acuerdo con la prueba PISA 2018, dos de cada diez

estudiantes en México sufren acoso en sus centros educativos, y la mayoría está de acuerdo en que esta situación impacta en algún nivel su desempeño escolar.

Que las agresiones se pueden presentar en un periodo largo, se realizan con la intención de lastimar o dañar a una persona y se da por distintas razones, ya sea por la discriminación, homofobia, violencia de género, entre otras. Las consecuencias son fatales, ya que además del daño físico provoca daño emocional y mental. Es importante resaltar el daño emocional que provoca el acoso escolar debido a que si no se atiende con tiempo las niñas, niños y adolescentes pueden llegar al suicidio.

Que desafortunadamente los casos de acoso escolar en México van en aumento, esta práctica es alarmante, pues es causa directa de más de 200 mil fallecimientos cada año, por homicidio o inducción al suicidio. Incluso en tiempos recientes hemos visto como se ha viralizado a través de redes sociales los casos de acoso escolar. Tal fue el caso de Norma Lizbeth, una niña de 14 años que vivía en Teotihuacán y que fue golpeada por una compañera de clases. Norma recibió golpes en la cabeza con una piedra y jaloneos. Toda la pelea quedó grabada en los celulares de otros menores de edad. Nadie la auxilió y todos solo acaparaban el momento. Durante meses ella sufrió de Bullying y lo cual conllevó a la muerte, derivado un traumatismo craneoencefálico de ella por ser ignorada y no escuchada. Por nadie de sus directivos escolares. El caso anterior solo nos recuerda el profundo daño que el acoso escolar está dejando en nuestra sociedad.

Que desde la perspectiva opuesta al agresor, se pueden encontrar los siguientes roles, según Del Moral, Suárez y Musitu (2012): la víctima (alumno objeto de maltrato), el defensor (compañero que trata de dar apoyo y protección a la víctima directamente o informando a algún adulto); y el adolescente neutral (alumno que ignora la situación o se mantiene en una actitud pasiva sin intervenir directamente). Los adolescentes neutrales constituyen un grupo minoritario que se caracteriza por su identificación con las víctimas. De hecho, comparten algunas características con ellas y tienen amigos que pueden convertirse en objeto de violencia.

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 26, fracción II se menciona que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Que, en el artículo 13 fracción I del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se considera que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, asimismo la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la

amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, en su artículo 5, inciso e), fracción V y artículo 7, donde se determina que el derecho a la educación y formación profesional debe ser sin prejuicios, discriminación racial y se debe promover la comprensión y la tolerancia.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los artículos 19, 28 y 29 numeral 1, inciso d) en donde garantizan el derecho a la educación y el fomento a la tolerancia, comprensión y paz de las niñas, niños y jóvenes, precisando que se adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos.

Que para reducir el acoso escolar (Bullying), los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 4, busca una educación de calidad inclusiva y equitativa, y el ODS 16, orienta a promover sociedades pacíficas e inclusivas. Al proponer un enfoque más amplio para el acoso escolar, en donde el sistema educativo puede volverse aún más inclusivo y sostenible hacia el futuro.

Que, en su nuevo informe las Naciones Unidas muestran que algunos países no protegen a las niñas, niños y jóvenes de la violencia. Stefania Giannini, Subdirectora General de Educación de la UNESCO declaró: “No podremos lograr una educación inclusiva y equitativa para todos si los niños no pueden aprender en escuelas seguras y libres de violencia, incluida la violencia perpetrada por los alumnos, los docentes y otros miembros del personal escolar, así como los castigos corporales.”

Que según el informe anterior, las leyes que prohíben los castigos corporales infligidos a los niños en todos los lugares, incluida la escuela, tienen el potencial necesario para reducir el número de actos violentos perpetrados contra los niños, así como entre niños. No obstante, mientras el 79% de los países han respondido al informe que prohíbe los castigos corporales, solo el 30% de los que lo han hecho, estima que las personas responsables de los actos violentos contra los niños, independientemente del motivo, y entre los que se encuentran los docentes, serán sancionadas.

Que, en un artículo publicado por la UNESCO sobre Entornos y Aprendizajes Seguros: Prevención y Tratamiento de la Violencia en la Escuela y su Alrededores; cada mes, uno de cada tres educandos sufre acoso escolar en todo el mundo. Más del 36% de los educandos se ve afectado por una riña física con algún compañero y casi uno de cada tres ha sido agredido físicamente al menos una vez al año. Debido

a su repercusión en el aprendizaje, la violencia escolar no es sólo una cuestión de derechos de los niños, sino que también conlleva costes significativos para los sistemas educativos si no se toman las medidas pertinentes. Los Estados Miembros de la UNESCO designaron el primer jueves de noviembre de cada año como Día Internacional contra la Violencia y el Acoso en la Escuela, incluido el Ciberacoso, reconociendo de este modo que la violencia en el entorno escolar bajo todas sus formas atenta contra los derechos de los niños y los adolescentes, la salud y el bienestar.

Que realizando un estudio comparado encontramos la siguiente legislación al respecto:

Que, la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, artículo 38°, menciona que la intervención especializada para las y los estudiantes receptores de maltrato entre escolares se regirá por los siguientes principios:

- I. Atención integral: se considerará el conjunto de necesidades derivadas de la situación de maltrato, tales como orientación psicológica y jurídica, atención médica, entre otras;
- II. Efectividad: se adoptarán las medidas necesarias para que las y los estudiantes receptores de maltrato, sobre todo aquellos que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garantice el goce efectivo de sus derechos;

Que, la Ley de Prevención y Atención del Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 44, decreta que las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en esta Ley serán las siguientes:

- Amonestación privada: Advertencia verbal y mediante reporte escrito, de manera preventiva.
- Tratamiento: Obligación del autor o cómplice de dar cumplimiento a las medidas correctivas a que haya lugar, privilegiando las que busquen la reparación del daño.
- Suspensión de asistencia a clases: Una vez realizadas las acciones institucionales, se procederá a su cese temporal de asistencia a clases que se acompañará de las tareas que, conforme al programa de estudios vigente, deba realizar durante el tiempo que determine el Director escolar
- Transferencia a otra escuela: Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando se verifique que han sido agotadas las sanciones anteriores y se compruebe que existe reincidencia en la conducta agresora. Se canalizará al Sistema Educativo, para su reubicación previa recomendación de

un especialista de la Secretaría, y acompañada de un dictamen que fundamente la conveniencia del cambio.

Que, la Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala, en el Artículo 15, establece que la víctima de violencia escolar tiene derecho a:

- En algun caso de riesgo se tomen medidas cautelares para salvaguardar y proteger su integridad física y asegurar su derecho a la vida, a la integridad, a la dignidad y a la no discriminación.
- Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico.
- La reparación del daño moral y, en su caso, al pago de daños y perjuicios.
- El Acceso a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.

Que, en la Ley para la Prevención y Tratamiento del Acoso Escolar en el Estado de Oaxaca, artículo 4, señala que el Poder Ejecutivo del Estado a través de los Institutos educativos ejercerá las atribuciones en materia de prevención y tratamiento del acoso escolar, en caso de que el generador sea el personal de la institución educativa se procederá conforme la ley correspondiente.

Que, en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, en el Artículo 55, que es competencia de la Procuraduría General de Justicia, colaborar con las autoridades correspondientes para conocer, prevenir, combatir y erradicar el acoso y la violencia entre escolares, mediante:

- Elaborar e instrumentar acciones y políticas de prevención social del acoso y la violencia entre escolares, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia.
- Realizar acciones de capacitación a su personal en el tema de acoso y violencia entre escolares, con el fin de sensibilizar y proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, respetando en todo momento los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.
- Administrar la base de datos que contengan información de carácter público a efecto de que pueda registrarse el seguimiento de los casos de acoso y violencia entre escolares, desde la etapa de averiguación previa y hasta la ejecución de sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño, observando la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable.
- Crear unidades especializadas para la atención de alumnos receptores de acoso o violencia entre escolares que sean víctimas de algún delito.

- Realizar estudios estadísticos y de investigación referentes al acceso a la justicia de los alumnos receptores de acoso o violencia entre escolares.

Que, en Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas, en su Artículo 40, hace hincapié que la Política Estatal Contra el Acoso Escolar será diseñada por la Comisión Interinstitucional, y que de ella derivarán las políticas públicas y acciones institucionales de prevención, tratamiento y erradicación del acoso escolar así como las medidas de promoción de un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y libre de violencia en las instituciones educativas del Estado de Zacatecas.

Que, en la Ley para la Prevención, combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán, capítulo III de las medidas de atención y del Modelo Único de Atención Integral; Artículo 28, especifica que las medidas de atención en materia de violencia entre escolares son: aquellos servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que permitan a todos los involucrados en una situación de violencia escolar, desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias de violencias vividas, fomentando el empoderamiento de los estudiantes receptores de esa violencia, la modificación de actitudes y comportamientos en quien violenta y el cambio en los patrones de convivencia de los integrantes de las comunidades educativas de los centros escolares involucrados.

Que el artículo 11 de la Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Puebla establece que es deber de toda persona o autoridad, que al detectar o tengan conocimiento de cualquier forma de violencia a sus derechos o se perciba alguna situación de abuso, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes, brindarles el auxilio inmediato correspondiente, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente, y en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Que en la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el Artículo 11, puntualiza que en cada escuela de educación pública dependiente de la Secretaría, se constituirá una Brigada Escolar, para que en las escuelas particulares de educación de cualquier tipo que cuenten con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría, respectivamente, se sujetarán a las disposiciones que en la materia emita dicha Secretaría. En el caso de que las instituciones de educación pública que dependan de la Autoridad Educativa Federal, o en el de las Universidades Autónomas con domicilio dentro del Estado, el Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá celebrar los convenios de colaboración necesarios para la aplicación de esta Ley.

Que de acuerdo a algunas cifras en Puebla iniciando el ciclo escolar 2022-2023 la Secretaría de Educación Pública de Puebla, ya contaba con 10 denuncias de bullying, así lo dio a conocer el ex representante de esta dependencia Meliton Lozano Pérez.

Que en el estado de Puebla 3 de cada 10 mujeres ha sufrido violencia en el ámbito escolar, pues la prevalencia de este problema afectó al 31.7%, esta cifra es muy similar a la media nacional del 32.3% de acuerdo con datos de 2021-2022, señaló el INEGI. y en cuanto a hombres 2 de cada 10 hombres 31.7% en el ámbito escolar.

Que, el artículo 32 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla refiere que en el Sistema Educativo del Estado está prohibida la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades. Para tal efecto, todas las instituciones educativas del Estado tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

Que la Ley de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; en su artículo 7 puntualiza que se debe garantizar la protección integral de niñas, niños o adolescentes en las distintas disposiciones jurídicas aplicables para el estado de Puebla; la Constitución Federal, la Constitución del Estado, los Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar los artículos 33 Bis y 33 Ter a la Ley de Seguridad Integral Escolar para el estado Libre y Soberano de Puebla con el objetivo de establecer derechos y protecciones para las personas involucradas en casos de acoso escolar o maltrato escolar garantizando el respeto, protección, información, asesoría, atención médica y jurídica, acceso a la justicia, y reparación del daño a la víctima. Mientras que a los agresores asegurar su respeto, protección, información, asesoría, atención médica y jurídica, además de acceso a procedimientos de justicia, ya que los agresores en muchas ocasiones no son culpables, sino víctimas en otro entorno familiar o social.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------

Sin Correlativo

Artículo 33 BIS

La persona receptora de cualquier tipo y modalidad de acoso escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

I.Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes.

II.Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades del gobierno estatal cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica.

III.Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención.

IV.Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita.

V.Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico.

VI.Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.

VII.A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso.

Sin Correlativo

VIII. En caso de riesgo grave a que se dicten medidas cautelares tendientes a salvaguardar su integridad física y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad.

IX. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios.

Artículo 33 TER.

La persona que por sus actos se define como generadora de acoso escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos.

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores de violencia en otros contextos.

III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención.

IV. Contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita.

V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las

	<p>circunstancias y las necesidades de cada caso.</p> <p>VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.</p>
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 33 BIS Y 33 TER A LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 33 BIS

La persona receptora de cualquier tipo y modalidad de acoso escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes.
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades del gobierno estatal cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica.
- III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención.
- IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita.
- V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico.
- VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.
- VII. A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso.
- VIII. En caso de riesgo grave a que se dicten medidas cautelares tendientes a salvaguardar su integridad física y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad.

IX. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios.

Artículo 33 TER.

La persona que por sus actos se define como generadora de acoso escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos.**
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores de violencia en otros contextos.**
- III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención.**
- IV. Contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita.**
- V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso.**
- VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 23 DE OCTUBRE DE 2023**

**DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 4, EL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 20 Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, en México siempre han existido una gran variedad de pueblos y culturas, es decir, existe una amplia diversidad de grupos indígenas que conforman las costumbres y tradiciones de nuestro país, los cuales, a lo largo de la historia, se han ido modificando y moviendo por cambios sociodemográficos, sin embargo, su legado aún persiste hasta nuestros días.

Que, el artículo 4^o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que preste el Estado en la materia, así como el ejercicio a sus derechos culturales, siendo la responsabilidad de este último, establecer los medios adecuados para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, y con pleno respeto a la libertad creativa.

Que, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece que toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo, sin discriminación alguna ya sea por su edad, género, discapacidades, condición de salud o de alguna otra índole, en virtud de que todas las personas tienen las mismas oportunidades de acceso a la cultura.

Que, el artículo 11 de este mismo ordenamiento establece los derechos culturales de todos los habitantes dentro de los cuales destacan, podemos señalar a los siguientes:

- Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia;
- Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas, que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;
- Elegir libremente una o más identidades culturales;
- Participar de manera activa y creativa en la cultura;
- Disfrutar de las manifestaciones de cultura de su preferencia; y
- Comunicar y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección.

Que, además en la Ley de Cultura del Estado de Puebla se define a la cultura como las creencias colectivas, conocimientos, tradiciones, hábitos y valores que caracterizan a una comunidad o grupo y que regulan la forma en que los miembros interactúan entre ellos.

Que, la fracción II del artículo 9 de la ley en mención prevé la obligación de los Ayuntamientos a través de sus titulares a preservar el patrimonio cultural, así como a fomentar e impulsar las manifestaciones y actividades artísticas, culturales y tradiciones propias del Municipio.

Que, la cultura y las tradiciones contribuyen a la personalidad de cada persona, mediante ellas se puede fomentar diversas formas de expresión, lo que contribuye al desarrollo social e individual de las y los poblanos, además de que las mismas forman parte de su vida intelectual, afectiva, moral e incluso espiritual, pues si bien la cultura y las tradiciones son patrimonio intangible, estas son de gran valor.

Que, a la cultura y tradiciones se les atribuye un gran valor histórico ya que ambas se van formando y adaptando con el paso del tiempo, las mismas permanecen en diferentes grupos sociales y gracias a su difusión, ya sea entre miembros de la propia familia o por diversos medios de comunicación, aún siguen vivas entre las generaciones.

Que, de acuerdo con los datos proporcionados por la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían poco más de 17 millones de personas de 60 años y más, cantidad que representa el 14% de la población total del país¹.

Que, por otro lado en el Estado Puebla y acorde a los datos consultados en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en el año 2020 se contaba con un total de 516 mil 055 personas adultas mayores, siendo el mayor segmento de 65 a 69 años con un total de 17 mil 876 personas y el segmento más reducido pero sin dejar de ser relevante, con 1 mil 065 personas².

Que en este orden de ideas, las personas adultas mayores poseen un gran valor en la sociedad ya que transmiten sabiduría, conocimiento y experiencia a las demás generaciones, las cuales constituyen diversas formas de manifestar la cultura y nuestras tradiciones, por lo cual participar en actividades artísticas y de otra índole que propicien la cultura, resulta de gran beneficio en cuestión de estímulos y cuidados para las personas adultas mayores.

Es importante mencionar que los beneficios de las actividades culturales para personas adultas mayores, se concentran en acercarlos a la cultura, con el fin

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

² https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

de que se den cuenta que la edad adulta no tiene por qué ser sinónimo de soledad, por lo cual, asistir a ese tipo de eventos (cívicos, artísticos, culturales y tradicionales), pueden ayudarles a sentirse con acompañamiento, con actividad, felicidad y realización, además de generar sentimientos de gran valor personal, beneficiando a su autoestima y reintegración en la sociedad³.

Cabe precisar que las actividades grupales se ven relacionadas con el bienestar de las personas adultas mayores toda vez que la integración con personas de la misma edad, con similitudes e intereses comunes, ayuda a generar lazos de amistad lo cual beneficia a más de una persona al crear un espacio seguro, y estimula la creación de grupos de apoyo, los cuales indudablemente resultan de suma importancia a cualquier edad.

Que, debido a los cambios físicos, familiares y emocionales que las personas adultas mayores han experimentado, el encontrar un espacio donde puedan expresarse libremente y tener comprensión por personas de su misma edad, fomenta el desarrollo de su personalidad y la percepción positiva de la vida, pues han experimentado diferentes vivencias a lo largo de la misma, las cuales pueden compartir en una comunidad mediante diferentes actividades.

Que, por esta razón resulta relevante comprender y reconocer la importancia de la promoción de actividades orientadas a la difusión artística, cultural y tradicional, mediante diversas formas de expresión en favor de las personas adultas mayores, con la finalidad de contribuir a su bienestar físico, mental y emocional, mejorando su calidad de vida, así como autoestima.

Que, dentro de los beneficios que genera el asegurar la participación efectiva e igualitaria de las personas adultas mayores en la cultura, diversos estudios señalan que contribuye fuertemente a mejorar su calidad de vida, toda vez que se asocia con una mayor confianza en la misma, una mayor sensación de logro, éxito, orgullo, felicidad y aumento de la autoestima, autovaloración y dignidad⁴.

³ <https://www.vitalastur.com/beneficios-de-las-actividades-culturales-para-personas-mayores/>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ [https://teatroamil.cl/articulos/la-participacion-cultural-de-las-personas-mayores/#:~:text=Estudios%20se%C3%B1alan%20que%20contribuye%20fuertemente,dignidad%20\(Brown%2C%202004\)](https://teatroamil.cl/articulos/la-participacion-cultural-de-las-personas-mayores/#:~:text=Estudios%20se%C3%B1alan%20que%20contribuye%20fuertemente,dignidad%20(Brown%2C%202004),), consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Que, las personas profesionales de la salud han estudiado las contribuciones de las artes en el tratamiento de enfermedades y en las intervenciones de prevención y promoción de la salud, pues para las personas mayores el sentido de la vida es un aspecto importante del funcionamiento psicológico positivo, pudiendo en ese sentido incidir en las artes, la cultura y las tradiciones⁵.

Que, las personas adultas mayores son las mismas personas quienes nos inculcaron diferentes culturas, tradiciones, valores y conocimientos; que aportaron a nuestra formación humana en diferentes etapas de la vida, por lo cual, es nuestra responsabilidad respetar y propiciar un ambiente digno para ellos, con espacios culturales adecuados en los que puedan disfrutar de las actividades planeadas y acorde a sus intereses, con el fin de mantenerse con actividad y no generarles sentimientos negativos que afecten su calidad de vida.

Que, si bien las tradiciones familiares se han mantenido a lo largo tiempo, y otras han nacido con las nuevas familias, todas ellas son parte importante de la vida familiar de las personas adultas mayores. Cuando las y los adultos rememoran o recuerdan actividades que les brindaban alegría, satisfacción y felicidad, como aquellas que vienen de las madres, los padres, las y los abuelos o de algún familiar cercano, estas siguen siendo importantes no necesariamente por lo que dicen o hacen, sino por el tipo de resultado que producen, ya que las tradiciones brindan a la familia un sentimiento de cercanía que crece con las experiencias compartidas.

Que, por todo lo anterior, presento esta iniciativa que busca reformar la fracción X del artículo 4, el artículo 13, la fracción III del artículo 20 y los párrafos primero y tercero del artículo 27 todos de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con el objetivo de garantizar el derecho de las personas adultas mayores, a participar activamente en los eventos artísticos, culturales y tradicionales de sus localidades, con estricto apego a sus derechos humanos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción X del artículo 4, del artículo 13, de la fracción III del artículo 20 y de los párrafos primero

⁵ <https://depression.som360.org/es/monografico/arte-cultura-salud-mental/blog/acercar-museos-personas-mayores-mejorar-bienestar>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

y tercero del artículo 27 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 4</p> <p>La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- Participar en actividades cívicas y tradicionales, si así lo consideran conveniente;</p> <p>XI.- a XX.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 4</p> <p>...</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X. Participar en actividades cívicas, artísticas, culturales y tradicionales, si así lo consideran conveniente;</p> <p>XI.- a XX.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 13</p> <p>Los SMDIF podrán coordinarse con las instituciones oficiales, privadas y sociales que lleven a cabo actividades recreativas, deportivas y culturales, a fin de que dentro de dichas actividades se incluya a las personas adultas mayores.</p>	<p>ARTÍCULO 13</p> <p>Los SMDIF podrán coordinarse con las instituciones oficiales, privadas y sociales que lleven a cabo actividades recreativas, deportivas, artísticas, culturales y tradicionales, a fin de que dentro de dichas actividades se incluya a las personas adultas mayores.</p>
<p>ARTÍCULO 20</p> <p>Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo de una persona adulta mayor estará obligada a:</p> <p>I.- y II.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 20</p> <p>...</p> <p>I.- y II.- ...</p>

<p>III.- Proporcionar actividades culturales y recreativas;</p> <p>IV.- y V.- ...</p> <p>ARTÍCULO 27</p> <p>Las personas adultas mayores tienen derecho a participar de manera activa, en las festividades cívicas y tradicionales que se celebren en su comunidad, promoviendo que ellos sean los transmisores del valor y significado histórico de las costumbres, efemérides y de los actos que se celebren.</p> <p>...</p> <p>Las dependencias y entidades respectivas facilitarán a las personas adultas mayores el acceso a la expresión artística a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos culturales.</p>	<p>III.- Proporcionar actividades artísticas, culturales, tradicionales y recreativas;</p> <p>IV.- y V.- ...</p> <p>ARTÍCULO 27</p> <p>Las personas adultas mayores tienen derecho a participar de manera activa, en las festividades cívicas, artísticas, culturales y tradicionales que se celebren en su comunidad, promoviendo que ellos sean los transmisores del valor y significado histórico de las costumbres, efemérides y de los actos que se celebren.</p> <p>...</p> <p>Las dependencias y entidades respectivas facilitarán a las personas adultas mayores el acceso a las expresiones artísticas, culturales y tradicionales, a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos relacionados con las mismas.</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 4, EL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 20 Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 27

DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción X del artículo 4, el artículo 13, la fracción III del artículo 20 y los párrafos primero y tercero del artículo 27 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4

...

I.- a IX.- ...

X. Participar en actividades cívicas, **artísticas**, **culturales** y tradicionales, si así lo consideran conveniente;

XI.- a XX.- ...

ARTÍCULO 13

Los SMDIF podrán coordinarse con las instituciones oficiales, privadas y sociales que lleven a cabo actividades recreativas, deportivas, **artísticas**, culturales y **tradicionales**, a fin de que dentro de dichas actividades se incluya a las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 20

...

I.- y II.- ...

III.- Proporcionar actividades **artísticas**, culturales, **tradicionales** y recreativas;

IV.- y V.- ...

ARTÍCULO 27

Las personas adultas mayores tienen derecho a participar de manera activa, en las festividades cívicas, **artísticas, culturales** y tradicionales que se celebren en su comunidad, promoviendo que ellos sean los transmisores del valor y significado histórico de las costumbres, efemérides y de los actos que se celebren.

...

Las dependencias y entidades respectivas facilitarán a las personas adultas mayores el acceso a **las expresiones artísticas, culturales y tradicionales**, a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos **relacionados con las mismas**.

HONORABLE CONGRESO TRANSITORIOS DEL ESTADO DE

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ORDENAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XII del artículo 7 de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la salud mental es definida como el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio-cultural que les rodea, lo que a su vez incluye el bienestar emocional y psíquico, lo que influye en cómo piensa, siente, actúa y reacciona una persona, ante momentos de estrés; razón por la cual la salud mental es la base para el bienestar y funcionamiento efectivo de una persona y su comunidad¹.

Que de manera similar, la Organización Mundial de la Salud señala que todas las personas con trastornos mentales tienen derecho a recibir atención y tratamiento

¹ <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/salud-mental>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.



de calidad, a través de servicios adecuados de salud mental, así como también a estar protegidas frente a cualquier tipo de discriminación o tratamiento inhumano².

Que la salud mental es considerada como el bienestar general de la manera en que una persona piensa y regula sus sentimientos y comportamientos, sin embargo, en algunas ocasiones, las personas experimentan una importante alteración en este funcionamiento mental, lo que llega a generar angustia o altera la capacidad de funcionamiento de la o el individuo.

Que en consecuencia, un trastorno de salud mental puede afectar las capacidades de las personas, para mantener las relaciones personales o familiares, funcionar en entornos sociales, desempeñarse en el trabajo o en la escuela, aprender a un nivel acorde a la edad e inteligencia y participar en otras actividades importantes, así como en aspectos específicos de las personas, tales como la seguridad, cambios de humor y en el entorno social y temperamento³.

Que la legislación sobre salud mental es necesaria, para proteger los derechos de las personas con trastornos mentales, ya que son un sector vulnerable de la sociedad, lo anterior, en virtud de que se enfrentan a la estigmatización, a la discriminación y la marginación, en todas las sociedades, incrementándose así la probabilidad de que se violen sus derechos.

Que los trastornos mentales, también, afectan, en ocasiones, a la capacidad de la persona para la toma de decisiones, lo que representa un riesgo para sí mismas y para otras personas, de tal manera, que la legislación sobre salud mental puede proporcionar un marco legal, para abordar asuntos clave, como la integración en la comunidad de personas con trastornos mentales, la prestación de una atención de calidad, la accesibilidad a dichos cuidados, la protección de los derechos civiles y la protección y promoción de derechos en otras áreas clave, como la vivienda, la educación y el empleo⁴.

² https://www.who.int/topics/human_rights/Legislacion_salud_mental_DH.pdf, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

³ <https://www.mayoclinic.org/es-es/healthy-lifestyle/adult-health/in-depth/mental-health/art-20044098>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ https://www.who.int/topics/human_rights/Legislacion_salud_mental_DH.pdf, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.



Que el derecho a la salud está relacionado con la promoción del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas, por dichos trastornos, por lo que la salud mental es considerada como el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio-cultural que las rodea, además, incluye el bienestar emocional, psíquico y social, e influye en como la persona piensa, siente, actúa y reacciona ante momentos de estrés, tomando en consideración algunos aspectos que pueden afectar la salud mental, como lo son la inseguridad, desesperanza, violencia, etcétera⁵.

Que uno de los problemas que más se relacionan con la salud mental es la depresión y el suicidio, motivo por el cual, este hecho tan lamentable, es considerado como un grave problema de salud pública rodeado de estigma, mitos y tabúes; tan es así que cada año cerca de 800 mil personas se quitan la vida a nivel mundial, lo que equivale a que a 1 persona muere, por suicidio, cada 40 segundos⁶.

Que la Organización Mundial de la Salud define al suicidio como el acto deliberado de quitarse la vida⁷ y comprende una forma de expresión del sufrimiento, una falsa salida a los problemas y un escape a la desesperanza, por tal motivo, es considerado como un problema silenciado, no obstante lo cual su prevalencia es preocupante, en términos de salud pública.

Que existen diversas causas, que motivan el suicidio, sobre las cuales, se pueden mencionar la desesperación, impulsada por el padecimiento de alguna enfermedad física grave, trastornos mentales como depresión, bipolaridad, esquizofrenia, alcoholismo, abuso en el consumo de ciertas sustancias, trastorno de estrés postraumático, historia de abuso sexual, físico y emocional, problemas

⁵ <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/salud-mental>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

⁶ <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

⁷ <https://www.unicef.org/argentina/media/1536/file/Suicidio.pdf>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.



financieros o en las relaciones interpersonales y trastorno del límite de la personalidad⁸.

Que tomando en cuenta lo anterior, es que la Organización Mundial de la Salud, mediante su tercer informe regional sobre la mortalidad por suicidio, publicado en marzo de 2021, indicó que este problema sigue siendo una prioridad de salud pública, en la Región de las Américas, por lo que arrojó, los siguientes datos⁹:

- En la Región de las Américas se notificó un promedio de 81 mil 746 muertes, por suicidio al año, entre 2010 y 2014, siendo la tasa de suicidio, en América del Norte y el Caribe no hispano, superior a la tasa regional;
- Alrededor del 79% de los suicidios, en la Región, ocurren en hombres, siendo la tasa de suicidio ajustada, por edad, entre los varones, más de tres veces superior a la de las mujeres;
- El suicidio es la tercera causa de muerte entre las y los jóvenes, de 20 a 24 años, en las Américas, teniendo las personas de 45 a 59 años la tasa de suicidio más alta de la Región, seguidas por las de 70 años o más;
- El suicidio es la quinta causa más importante en las Américas, con un rango de casi 9 veces, considerando el porcentaje de la carga total, desde el 0.4%, en Antigua y Barbuda, hasta el 3.6%, en Surinam; y
- La asfixia, las armas de fuego, la intoxicación con drogas y alcohol y el envenenamiento, con plaguicidas y productos químicos, son los 4 métodos más utilizados, para el suicidio, que representan el 91% de todos los suicidios en la Región.

Que en este sentido, el Instituto Nacional de la Salud Mental señala que el suicidio es la tercera causa de muerte entre las personas de 15 y 24 años de edad,

⁸ <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001554.htm>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

⁹ <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.



sin embargo, de 25 intentos de suicidio solo se concreta 1, de tal manera, es que esta relación es incluso mayor, en la etapa de la adolescencia, además de que los Centros para el Control y Prevención de las Enfermedades reportan que los hombres son 4 veces más propensos a morir por suicidio que las mujeres, mientras que las mujeres son más propensas a intentar el suicidio que los hombres y, finalmente, reporta que se utilizan armas de fuego en más de la mitad de los suicidios en jóvenes¹⁰.

Que con base en la información publicada, por el INEGI, en México, las muertes, por suicidio, han aumentado, en 2017, toda vez que la tasa de suicidio fue de 5.3, por cada 100 mil habitantes (6 494) y para 2022, de 6.3 (8 123); lo que equivale a 1 mil 629 suicidios más, en 2022, con respecto a los ocurridos, en 2017¹¹.

Que asimismo, revela que de las mujeres de 18 y más años, 16.3% declaró sentirse con depresión, más de la mitad o casi todos los días, en contraste con 9.1% de los hombres, que reportaron esta condición, aunado a que de las personas que no cuentan con redes de apoyo, 25.8% se sintió con depresión, más de la mitad de la semana, a diferencia de quienes cuentan con apoyo, dado que, entre éstas, el porcentaje disminuyó a 12.6%.

Que en consecuencia, al observar la tasa de suicidio, en 2022, por grupo de edad, se destacó lo siguiente: los valores más altos se encontraron entre los 20 y 34 años. La tasa más alta fue la del grupo de 25 a 29 años (11.6 por cada 100 mil) y siguió la del grupo de 30 a 34 años (11.0 por cada 100 mil), además, que el grupo de 20 a 24 años presentó una tasa de 10.6 por cada 100 mil. Por otro lado, las tasas de suicidios en las y los niños (10 a 14 años) y adolescentes (15 a 19 años) fue de 2.1 y 7.7 por cada 100 mil, respectivamente, lo cual se puede apreciar en la siguiente gráfica¹²:

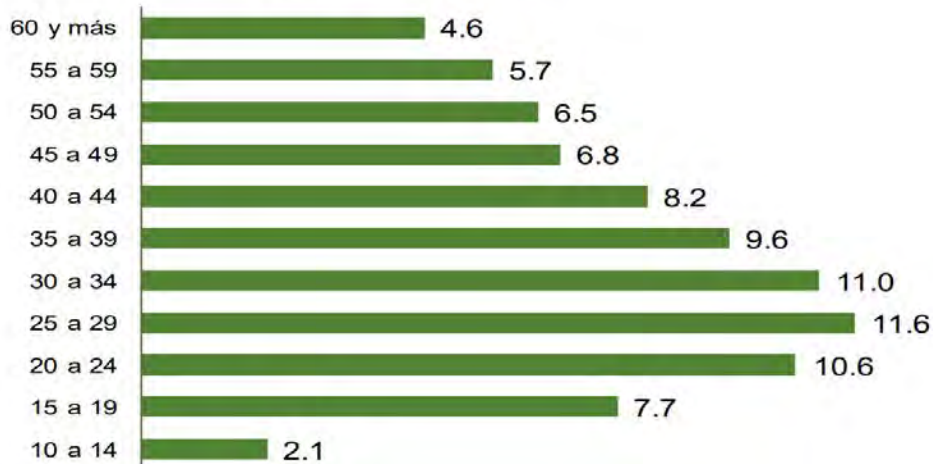
¹⁰ <https://www.stanfordchildrens.org/es/topic/default?id=teen-suicide-90-P05694>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

¹¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Suicidio23.pdf, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

¹² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Suicidio23.pdf, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.



TASA DE SUICIDIO POR GRUPO DE EDAD, 2022
(Por cada 100 mil habitantes)



Que existen muchas señales que pueden advertir posibles sentimientos suicidas en las y los jóvenes, mismas que son útiles, para identificar a las y los adolescentes que puedan estar en riesgo de atentar contra su vida, siendo algunas de ellas, las siguientes¹³:

- Cambios en hábitos de alimentación y sueño;
- Pérdida de interés en actividades habituales;
- Aislamiento de amigos y miembros de la familia;
- Uso de alcohol y drogas;
- Preocupación por la muerte y morir;
- Pérdida de interés en la escuela o trabajo escolar;
- Expresar pensamientos bizarros;

¹³ <https://www.cincinnatichildrens.org/espanol/temas-de-salud/alpha/d/depression-suicide>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.



- Hablar o hacer bromas sobre suicidarse;
- Despedirse de amistades y miembros de la familia, como si fuera la última vez; y
- Escribir historias y poemas o publicar textos en internet sobre la muerte, morir o el suicidio.

Que ante esta situación, un grupo de jóvenes, integrantes de la Red Mundial de Jóvenes Políticos Puebla, se acercaron a mí, con el objetivo de hacerme de conocimiento la realidad, por la que atraviesan las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado y compartieron su propuesta para atender esta problemática; motivo por el cual presento esta Iniciativa para reformar la fracción XII del artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de establecer que la coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole a ésta; entre otras acciones, promover y apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas estatales y federales, para investigar, diseñar, proponer, desarrollar y aplicar acciones de prevención, detección y atención del estrés, ansiedad, depresión y suicidio, para la población en general y, de manera prioritaria, para niñas, niños y adolescentes.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XII del artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 7 La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente: I. a XI. ...	Artículo 7 ... I. a XI. ...



XII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas estatales y federales para diseñar, proponer, desarrollar y aplicar acciones de prevención del suicidio, así como formar y capacitar recursos humanos para la salud;	XII. Promover y apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas estatales y federales para investigar , diseñar, proponer, desarrollar y aplicar acciones de prevención, detección y atención del estrés, ansiedad, depresión y suicidio, para la población en general y, de manera prioritaria, para niñas, niños y adolescentes , así como formar y capacitar recursos humanos para la salud;
XIII. a XVIII. ...	XIII. a XVIII. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XII del artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7

...

I. a XI. ...



XII. **Promover y apoyar** la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas estatales y federales para **investigar**, diseñar, proponer, desarrollar y aplicar acciones de prevención, detección y atención del **estrés, ansiedad, depresión y suicidio, para la población en general y, de manera prioritaria, para niñas, niños y adolescentes;**

XIII. a XVIII.

TRANSITORIOS

EN EL ESFUERZO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





ESTADO
PUEBLA
LIBRE Y SOBERANO

Carlos Navarro

DIPUTADO LOCAL



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

El suscrito Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Órgano Interno de Control es la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos Constitucionales autónomos que sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de personas servidoras públicas.

Tiene como objetivo la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas calificadas como no graves, así como implementar mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, revisar el manejo y aplicación de los recursos públicos y presentar denuncias por hechos que se califiquen como delitos.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo,



Carlos Navarro

DIPUTADO LOCAL



custodia y aplicación de recursos públicos estatales y municipales y presentar las denuncias correspondientes por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos.

En ese sentido, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE), es un organismo público autónomo e independiente con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que se encuentra obligado a contar con un órgano interno de control que vigile el buen desempeño de las personas servidoras públicas que perteneces a dicho instituto.

Por lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que para el cumplimiento de sus funciones el ITAIPUE contará con un Órgano Interno de Control encargado de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

De lo anterior se desprende que, a pesar de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla ya contempla la integración y funcionamiento de un órgano interno de control que vigile el actuar de las personas servidoras públicas adscritas a dicho Instituto, en la misma no se contemplan los requisitos que se deben cumplir para poder ser nombrado como titular del referido órgano, por lo que se considera importante adicionar un artículo en el que se establezcan los requisitos que deben cumplir las personas que quieran ser titulares del órgano interno de control del ITAIPUE.

Por lo hasta ahora expuesto y para una mejor visualización, se presenta el cuadro comparativo siguiente:



LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 26. Para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura orgánica necesaria de acuerdo con su reglamento y con base en el Presupuesto de Egresos autorizado.</p> <p>El Instituto contará con un Órgano Interno de Control para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>El personal que preste sus servicios al Instituto de Transparencia estará sujeto a un servicio profesional de carrera, en términos del reglamento respectivo.</p> <p>El Congreso del Estado, deberá otorgar un presupuesto adecuado y suficiente al Instituto de Transparencia, para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, y demás disposiciones en la materia, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.</p>	<p>Artículo 26. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



PUEBLA
GOBIERNO DEL ESTADO

Carlos Navarro

DIPUTADO LOCAL



SIN CORRELATIVO

Artículo 26 Bis. Para ser Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar al momento de su designación con experiencia profesional en administración pública, control interno, fiscalización de recursos públicos, contabilidad, auditoría gubernamental, responsabilidades administrativas y transparencia;

III. Contar al día de su designación, con título y cédula profesional en alguna de las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. No pertenecer o haber pertenecido, en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios o haber fungido como consultora, consultor, auditora o auditor externo del propio órgano, durante ese periodo; y



Carlos Navarro

DIPUTADO LOCAL



	V. No haber sido dirigente de algún partido o agrupación política, ni ministro de culto religioso, cuando menos cinco años antes del momento de su designación.
--	---

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona el artículo 26 Bis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 26 Bis. Para ser Titular del Órgano Interno de control del Instituto de Transparencia se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar al momento de su designación con experiencia profesional en administración pública, control interno, fiscalización de recursos públicos, contabilidad, auditoría gubernamental, responsabilidades administrativas y transparencia;
- III. Contar al día de su designación con título y cédula profesional en alguna de las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;



Carlos Navarro

DIPUTADO LOCAL



IV. No pertenecer o haber pertenecido, en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios o haber fungido como consulta, consultor, auditora o auditor externo del propio órgano, durante ese periodo; y

V. No ser ni haber sido dirigente de algún partido o agrupación política, ni ministro de culto religioso, cuando menos cinco años antes al momento de su designación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado nombrará a la persona titular del Órgano Interno de Control, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, observando el procedimiento que para tal efecto se establezca.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la “INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO OCTAVO Y EL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE LOS DERECHOS **DE LA NATURALEZA**”, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, el 28 de julio de 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró que todas las personas del mundo tienen derecho a un medio ambiente saludable. Quienes respaldaron esta decisión afirman que constituye un paso importante para contrarrestar el alarmante declive mundial de la naturaleza. Además, se solicitó a los Estados Miembros que redoblen sus esfuerzos para garantizar que todas las personas del planeta cuenten con acceso a un "medio ambiente limpio, saludable y sostenible". Si bien la resolución no es jurídicamente vinculante para los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas, se espera que este reconocimiento impulse a los países a consagrar el derecho a un medio ambiente saludable en las constituciones nacionales y los tratados regionales, y alentará a los estados a hacer cumplir dichas leyes.¹

Que, nuestro país es considerado como megadiverso gracias a la gran cantidad de especies endémicas que habitan en su territorio, además de sus variados ecosistemas de tipo marino, pastizales, matorrales, selvático, tropical, manglares, semidesértico, forestal, entre otros. Sin embargo, lamentablemente es cada vez más común la extinción de

¹ <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/decision-historica-la-onu-declara-que-el-medio-ambiente-saludable#:~:text=La%20Asamblea%20General%20de%20las,declive%20mundial%20de%20la%20naturaleza>.

especies y la desaparición de ecosistemas, lo que nos trae como consecuencia un marcado desequilibrio ecológico que desencadena devastadores efectos socioambientales.

Que, cierto es, que algunas de las razones de esta crisis se relacionan con la falta de conciencia y de educación ambiental entre nuestra sociedad, pero también, porque no se reconocen los derechos para los ecosistemas.

Que, si bien, nuestro sistema jurídico dispone de legislaciones que buscan la protección de la naturaleza, en la realidad ese tipo de instrumentos no alcanzan para subsanar el daño ecológico causado a nuestro entorno natural. Por ello, es importante darles una mayor relevancia a los derechos de la naturaleza en nuestro país. Actualmente no hay leyes que protejan a los ecosistemas que nos dotan de elementos naturales esenciales para la reproducción de la vida y de la sociedad.

Que, es importante subrayar que The Rights of Nature (Los derechos de la naturaleza), se publicó en el 2017, los epicentros de este movimiento fueron el Ecuador, Bolivia, Nueva Zelanda y los Estados Unidos.

Que, en el caso de Bolivia, desde el 21 de diciembre de 2010 este país cuenta con la "*Ley de Derechos de la Madre Tierra*" que tiene como objetivo reconocer los derechos de la naturaleza y los deberes del Estado hacia esta, además refiere que la Madre Tierra es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común. La Madre Tierra es considerada sagrada, desde las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.²

Que, por su parte, Colombia, India y Nueva Zelanda les otorgaron "personalidad jurídica" a los ecosistemas, más específicamente a los ríos. El objetivo fue que pudieran ser considerados "entidades vivas", con los mismos derechos que cualquier persona común. Se hablará más adelante de esta noción y cómo es que se consiguió en cada país el otorgamiento de personalidad jurídica a entidades no humanas.³ Sin embargo, aún en México no se ha legislado a nivel federal para estipular los derechos de la naturaleza. A

² <https://www.bivica.org/files/tierra-derechos-ley.pdf>

³ <https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/7471/MA2-Derechos%20para%20la%20naturaleza%20en%20M%C3%A9xico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Derechos%20para%20la%20naturaleza%20en%20M%C3%A9xico.pdf?sequence=1&isAllowed=y

la fecha, al menos cinco estados de nuestro País han incluido en sus Constituciones el reconocimiento del derecho a la naturaleza:

- En 2014 el Estado de Guerrero aprobó una reforma constitucional para reconocer los derechos de la naturaleza, estipulando *“El principio precautorio, será la base del desarrollo económico y, el Estado deberá garantizar y proteger los derechos de la naturaleza en la legislación respectiva”*.
- En 2019 el Estado de México incluyó el derecho a la naturaleza en su Constitución como parte de una reforma ambiental histórica. Esta reforma reconoció a la naturaleza como sujeto de derechos y estableció su protección y preservación como una prioridad.
- En 2019 se reformó la Constitución del Estado de Colima para establecer en su Artículo 2º, que *“la naturaleza, conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, deberá ser respetada en su existencia, en su restauración y en la regeneración de sus ciclos naturales, así como la conservación de su estructura y funciones ecológicas”*.
- En ese mismo año, el Congreso de la Ciudad de México aprobó una reforma constitucional que reconoció el derecho a la restauración ecológica y el derecho a la naturaleza en la Constitución de la Ciudad de México.
- En 2020 Oaxaca incluyó el derecho a la naturaleza en su Constitución. La reforma constitucional reconoce los derechos de la naturaleza y establece la necesidad de su protección y restauración para el beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Que, además no se debe omitir mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en la Tesis aislada 1a. CCLXXXIX/2018, de la siguiente manera:

“El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más

inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana”.

Que, con base en lo anterior, resulta importante estipular en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, que la naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tienen derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Además, debe quedar plasmado que el Estado y los Municipios garantizarán los derechos de la naturaleza, a ser respetada, preservada, protegida y restaurada íntegramente.

Que, de esta forma quedaría constitucionalmente salvaguardados los derechos de la naturaleza, los cuales son:

- Derecho a la preservación: Se reconoce el derecho de la naturaleza a su preservación, protección, conservación y restauración.
- Derecho al equilibrio: Se establece que todas las personas tienen el deber de respetar y proteger los ecosistemas y la biodiversidad para mantener el equilibrio ecológico.
- Derecho a la restauración: Se reconoce el derecho de la naturaleza a ser restaurada en caso de daño o degradación ambiental.

Que, no basta solo crear leyes en beneficio de los seres humanos, cuando los seres humanos no podríamos existir sin la naturaleza. Por esto debemos legislar para que ecosistemas pasen de ser objetos a sujetos.

Para tal efecto presento el siguiente cuadro comparativo que abunda en el tema:

VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 121. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 121. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.</p> <p>La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tienen derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado y los Municipios garantizarán los derechos de la naturaleza, a ser respetada, preservada, protegida y restaurada íntegramente. Es deber de toda persona el respetar la naturaleza.</p>

Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.	Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la denominación del CAPÍTULO V del TÍTULO OCTAVO y el artículo 121 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA

Artículo 121. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.

La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tienen derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado y los Municipios garantizarán los derechos de la naturaleza, a ser respetada, preservada, protegida y restaurada íntegramente. Es deber de toda persona el respetar la naturaleza.

Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE OCTUBRE DE 2023.

DIP. TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XVI y XVII, y se adiciona la fracción XVIII al artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los derechos humanos son entendidos como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, sin importar el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o el estado civil de las personas, por lo que son reconocidos y protegidos por la legislación internacional.

Que además, dicha protección también se encuentra reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en primer lugar, en



su artículo 1, al contemplar a la paz como un derecho humano fundamental, pero también, lo contempla en el numeral 3º, relacionado con la educación¹.

Que por otro lado, históricamente, la defensa de los derechos humanos ha sido motivo de luchas focalizadas, esencialmente, en desaparecer la esclavitud y promover la igualdad de las personas y su desarrollo integral, con ello, ha surgido un movimiento internacional dedicado al reconocimiento de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para todas y todos.

Que derivado de este movimiento, se creó la llamada “Carta Internacional de Derechos Humanos”², la cual es integrada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, documento histórico que estableció, por primera vez, en 1948, los derechos básicos que todas las personas deben disfrutar, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, sus dos protocolos facultativos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴.

Que además, la Declaración Universal de Derechos Humanos considera que la libertad, la justicia y la paz, en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca, y de los derechos iguales e inalienables de todas y todos los miembros de la familia; por lo que, en su artículo 28, señala que toda persona tiene derecho a que se establezca un

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

² <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights/international-bill-human-rights>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.



orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos⁵.

Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, la paz no sólo es la ausencia de conflictos, ya que convivir en paz consiste en aceptar las diferencias y tener la capacidad de escuchar, reconocer, respetar y apreciar a las demás personas, así como vivir, de forma pacífica y unida, al igual que también es considerado como un proceso positivo, dinámico y participativo, en el que se debe promover el diálogo y la solución de los conflictos, con un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos⁶.

Que en ese sentido y reconociendo la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación e intolerancia, la Asamblea General de la ONU declaró el 16 de mayo, como el Día Internacional de la Convivencia en Paz, enfatizando la importante función de la sociedad civil, incluidos el mundo académico y los grupos de voluntarios, en el fomento del diálogo entre religiones y culturas, y alentando a que se apoyen medidas prácticas, que movilicen a la sociedad civil, como la creación de capacidad, oportunidades y marcos de cooperación.

Que asimismo, el "Día Internacional de la Paz" se celebra, en todo el mundo, el 21 de septiembre de cada año, por lo que este día es dedicado a fortalecer los ideales de la paz, mediante el respeto y la no violencia, por ello, el derecho humano a vivir en paz, constituye la piedra angular de todos los demás derechos humanos y de su independencia recíproca, toda vez que la cultura de paz fomenta una serie de valores, actitudes y comportamientos, como son el respeto, tolerancia, igualdad, comprensión,

⁵ https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

⁶ <https://www.un.org/es/observances/living-in-peace-day#:~:text=Es%20un%20proceso%20positivo%2C%20din%C3%A1mico,de%20entendimiento%20y%20cooperaci%C3%B3n%20mutuos>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.



solidaridad, diálogo, negociación y consenso, que fortalecen y restablecen la convivencia armónica y los lazos entre individuos de una misma comunidad, además de que impulsa una mirada crítica, que abona a la construcción de una sociedad más justa.

Que por cuanto hace a nuestro país, el Gobierno de México ha señalado que, al promover una cultura de paz, se reflexiona sobre discriminación, racismo, desempleo, migración, contaminación, sobreexplotación de recursos naturales, entre otras problemáticas sociales, ya que son temas importantes, que dificultan la justicia social: un elemento importante para que exista la paz⁷.

Que en ese tenor y atendiendo a la importancia de alcanzar un ambiente de paz, para corregir maneras de vivir y pensar alejadas de este concepto, resulta de suma importancia que se construyan alternativas basadas en la paz, a fin de que las personas conozcan estrategias, para manejar sus conflictos internos e interpersonales, donde exista la práctica consciente, en todos los contextos, logrando acuerdos para el bienestar, la tranquilidad y la cordialidad entre todas y todos.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conocida, abreviadamente, como UNESCO, menciona que la cultura de paz se basa en la idea de que la paz no es simplemente la ausencia de conflicto armado, sino un estado positivo en el cual se promueve la justicia, la igualdad, el respeto mutuo y la cooperación, pudiéndose manifestar dicha cultura, en diferentes niveles: desde las relaciones personales y familiares, hasta las interacciones a nivel internacional, pero además, guarda relación con los siguientes temas⁸:

⁷ <https://www.gob.mx/cultura/prensa/la-cultura-de-paz-eje-fundamental-del-programa-cultura-comunitaria>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

⁸ <https://www.centro-unesco.org/cultura-de-paz.php>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.



- **Prevención de conflictos:** La cultura de paz es esencial, para prevenir conflictos violentos, cuando las sociedades fomentan la comunicación abierta, la empatía y la resolución pacífica de disputas, ya que, a partir de ello, se reduce la probabilidad de que los desacuerdos se conviertan en violencia.
- **Desarrollo sostenible:** La paz es un requisito fundamental, para el desarrollo sostenible, siendo los conflictos armados los que destruyen infraestructuras, interrumpen la producción y desplazan a poblaciones enteras; de esta manera, es que una cultura de paz promueve la estabilidad necesaria, para el crecimiento económico y el bienestar social.
- **Derechos humanos:** La cultura de paz defiende y protege los derechos humanos, debido a que, cuando se promueve la paz, se garantiza que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos fundamentales, sin temor a la violencia o la discriminación.
- **Inclusión y diversidad:** La diversidad es una característica inherente de nuestras sociedades modernas, motivo por el cual una cultura de paz abraza esta diversidad y promueve la inclusión de todas las personas, independientemente, de su origen étnico, religión, género u orientación sexual.
- **Educación:** Ésta desempeña un papel crucial en la promoción de la cultura de paz, a través de programas educativos, que fomentan la tolerancia, la resolución de conflictos y el diálogo intercultural, lo que implica que se puede inculcar la importancia de la paz, desde una edad temprana.
- **Cooperación internacional:** A nivel internacional, la cultura de paz es esencial, para resolver conflictos y promover la cooperación entre naciones, siendo la diplomacia y el diálogo herramientas poderosas,



cuando se trata de abordar los desafíos globales, como el cambio climático y la lucha contra el terrorismo.

Que ante tales consideraciones, resulta relevante fortalecer la labor que realiza la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, como organismo garante de la protección de los derechos humanos, en nuestro Estado, en virtud de que la promoción de la cultura de paz es un elemento indispensable, para mejorar las condiciones de vida, así como para brindar herramientas que permitan cambiar comportamientos ante las situaciones cotidianas de convivencia.

Que bajo este contexto, considero importante señalar que el pasado 11 de octubre, fue aprobado, en la Cámara de Diputados, el Dictamen de Decreto, presentado por la Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual se adiciona la fracción XII Bis al artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el objetivo de adicionar, como una atribución del citado órgano, el promover la cultura de la paz, a fin de estar en condiciones de incorporar a sus distintas tareas como la investigación, la documentación, las capacitaciones y programas, una visión transversal de la cultura de la paz.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene como propósito reformar las fracciones XVI y XVII, y adicionar la fracción XVIII al artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer como atribución del órgano garante estatal, la de promover la cultura de la paz.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XVI y XVII, y de adición de la fracción XVIII al artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 13 Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I. a XV. ... XVI. Promover la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y XVII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.	Artículo 13 ... I. a XV. ... XVI. Promover la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres; XVII. Promover la cultura de la paz; y XVIII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XVI y XVII y se **ADICIONA** la fracción XVIII al artículo 13 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13

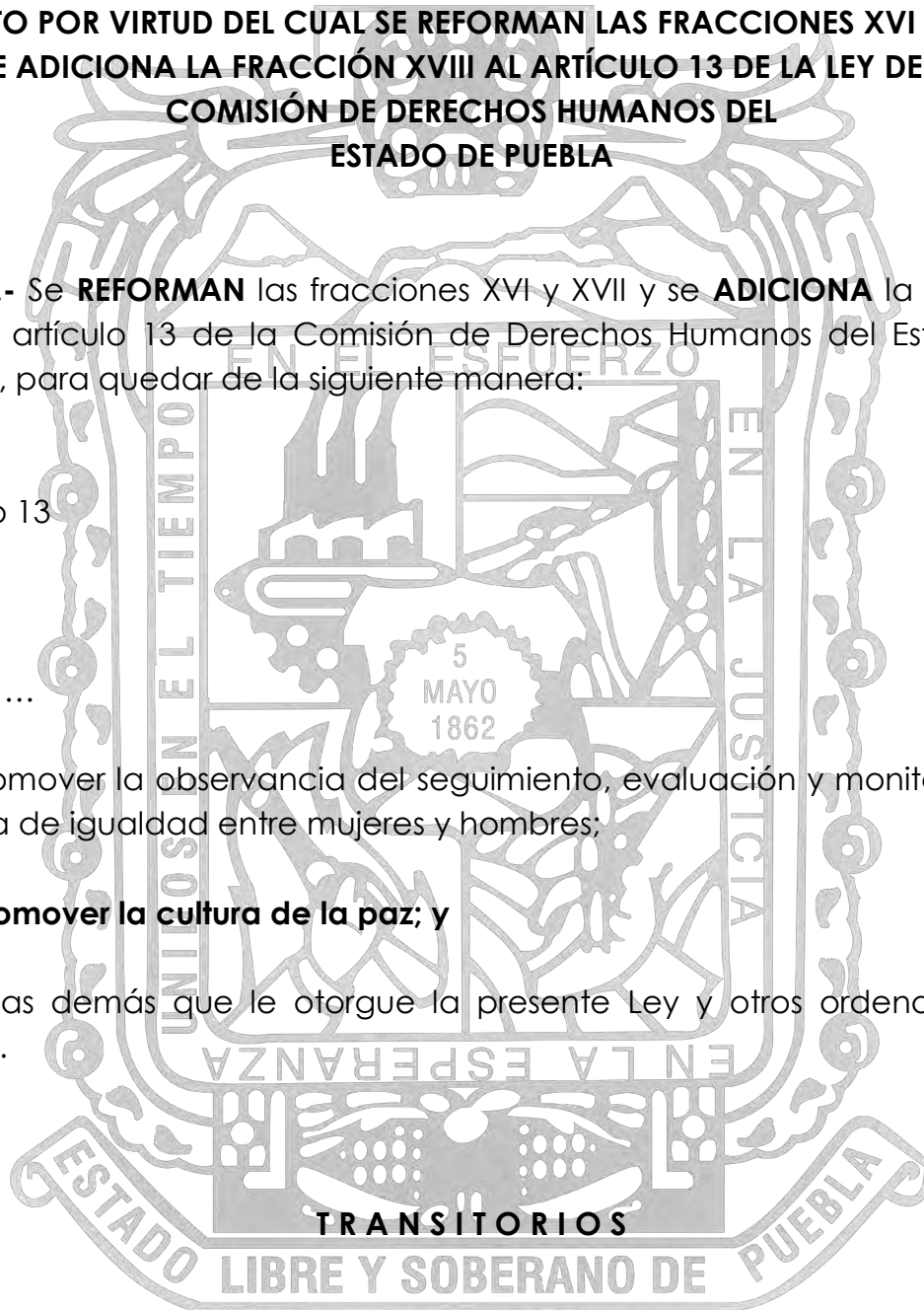
...

I. a XV. ...

XVI. Promover la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XVII. **Promover la cultura de la paz; y**

XVIII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.





PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE OCTUBRE DE 2023**

**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes González**, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente: **Iniciativa Decreto por virtud del cual se Adicionan la fracción XVI Bis al artículo 14 y la XV Bis al 16, todos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Una correcta movilidad en las ciudades y centros urbanos contribuye a mejorar la calidad de vida de la sociedad, y su implementación ayuda a mejorar el daño o deterioro ambiental, en nuestro Estado al igual que en nuestro país, existe un problema visible en cuanto a *la correcta planificación del espacio público*, pues sin duda fue pensado para el tránsito de vehículos motorizados, lo podemos ver en múltiples avenidas de hasta cuatro carriles o más, sin espacio para vehículos

sustentables como *bicicletas y de otros medios de transporte no motorizados*, que sin duda desde décadas pasadas propició el aumento del parque vehicular.

Lo anterior trajo como resultado un crecimiento desordenado de nuestras ciudades, el uso ineficiente de los recursos públicos destinándolos en un porcentaje muy importante a la construcción de infraestructura carretera, situación que a su vez generó problemática diversa como congestión vial, con impacto en periodos prolongados de tiempo para el desplazamiento y traslado de las personas.

Lo narrado, se contrapone a lo establecido como mejores prácticas nacionales e internacionales, mismas que recomiendan “*desincentivar el excesivo uso de vehículos motorizados, e incorporar a otros más amigables con el medio ambiente*”. Respecto a lo que he señalado, la *Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad*¹, en su artículo XIII, apartado 2, establece que, las ciudades deben estimular el uso de vehículos no contaminantes; de la siguiente forma:

ARTÍCULO XIII. DERECHO AL TRANSPORTE Y MOVILIDAD PUBLICOS

1. Las ciudades garantizarán ... y deben estimular el uso de vehículos no contaminantes y se establecerán áreas reservadas a los peatones de manera permanente o para ciertos momentos del día. ...

Por todos es bien sabido que en diversas ciudades del mundo, existen efectos positivos derivados de un *uso mas eficiente del espacio público*, dejando de concebir a los mismos como para uso prioritario de vehículos motorizados, priorizando a las personas con diversas necesidades que habitan en las mismas, ya que es en los espacios públicos donde interactúa la población y es ahí donde existe una oportunidad de mejora para nuestro medio ambiente.

Para lo anterior, el uso de la bicicleta, representa una oportunidad fundamental, para esta mejora, aunque para que esto ocurra existe la necesidad de mejorar las

¹ **Carta Mundial de Derecho a la Ciudad**, Foro Social de las Américas – Quito – Julio 2004 y Foro Mundial Urbano - Barcelona – Quito – Octubre 2004, disponible en: https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/A1.1_Carta-Mundial-de-Derecho-a-la-Ciudad.pdf

regulaciones existentes, así como la construcción y adecuación de infraestructura para dar paso y cabida a la misma; e involucrar a la ciudadanía en los procesos tanto de planeación como de promoción de este medio de transporte no motorizado.

Los beneficios mencionados solamente podrán volverse realidad, si comenzamos la construcción de infraestructura *ciclo-incluyente y adaptamos las vialidades* para hacerlas accesibles a todos los peatones, y si la ciudadanía es involucrada en los procesos tanto de planeación de movilidad, como de fomento de su uso, siempre y cuando se garantice el derecho a la movilidad y a la ciudad.

Además diversos estudios demuestran que caminar es la mejor opción para moverse por la ciudad, ya que ser peatón o peatona, nos convierte en personas más sanas y felices, ya que nos transportamos en armonía con la naturaleza y medio ambiente, ejerciendo nuestro derecho a la movilidad, y para que este ejercicio de caminar sea igual para todos, resulta necesario repensar el diseño de las ciudades, y subsanar la inequidad social en infraestructura, y caminar es un ejercicio moderado que mejora nuestra salud física y mental².

Es necesario y urgente desincentivar el uso del automóvil, creando conciencia ciudadana entre todas las personas que circulan por las vialidades de nuestro Estado, sobre los daños irreversibles al contribuir al calentamiento global y a la contaminación atmosférica, la reducción de la congestión vehicular, la disminución de accidentes viales en zonas urbanas, para lo cual se deben impulsar otras formas de movilidad sustentable como lo es el uso de la bicicleta y caminar en nuestras ciudades; ya que la bicicleta que resulta un medio de transporte que contribuye a la mejora de la movilidad urbana y estimula la activación física.

La bicicleta como transporte, con acotamientos, debida señalización y vías para su circulación resulta un sistema de traslado económico, sustentable y seguro, lo

² **Caminar es la mejor opción para moverse por la ciudad: saludable, democrático y ecológico**, Facultad de Arquitectura y Urbanismo. Universidad de Chile, disponible en: <https://fau.uchile.cl/noticias/189277/caminar-es-la-mejor-opcion-para-moverse-por-la-ciudad-saludable#:~:text=Muchos%20estudios%20muestran%20que%20este,en%20salud%20mental%20post%20pandemia.>

mismo que caminar, ya que conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, es facultad Estatal y Municipal ordenar su territorio y los asentamientos humanos en nuestra entidad, para un uso más eficiente del espacio público, conforme a lo establecido en los numerales 14 fracción XVI y 16 fracción XV, ya que sin duda aplicar esto nos llevaría a consolidar el derecho a un ambiente sano consagrado por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo quinto establece:

“Artículo 4º.- ...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. ...”

Por lo que considero que para tener un uso más eficiente del espacio público, así como su democratización, es necesario priorizar la movilidad del peatón, el uso de la bicicleta, y otros medios de transporte sustentables, situación que redundará en una mejora significativa del medio ambiente al desincentivar el uso del automóvil, generando otros beneficios como la activación y bienestar físico de las personas que caminen o se trasladen en bicicleta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de **Decreto por virtud del cual se Adicionan la fracción XVI Bis al artículo 14 y la XV Bis al 16, todos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla**, para quedar como a continuación se señala:

ÚNICO. - Se **Adicionan** la fracción XVI Bis al artículo 14 y la XV Bis al 16, todos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14. Corresponde al Ejecutivo Estado:

I. a XVI. ...

XVI Bis. Coordinar acciones que contribuyan a el uso más eficiente del espacio público, priorizando la movilidad del peatón, el uso de la bicicleta, así como de otros medios de transporte sustentables.

XVII. a XXX. ...

ARTÍCULO 16. Corresponde a los Ayuntamientos:

I. a XV. ...

XV Bis. Coordinar acciones que contribuyan a el uso más eficiente del espacio público, priorizando la movilidad del peatón, el uso de la bicicleta, así como de otros medios de transporte sustentables.

XVI. a XLIII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ

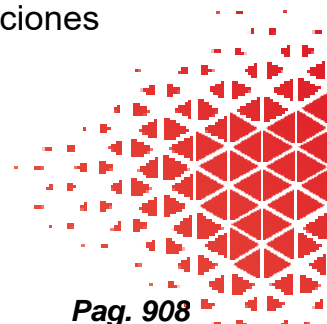
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe, la Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

En Puebla, 50 municipios con la Declaración de la Alerta de Violencia de Género no tienen Centros de Reeducción de Agresores en Puebla, aún y cuando desde 2020 este Poder Legislativo realizó reformas y adiciones



importantes para garantizar su obligación dentro de las políticas en el estado.

De acuerdo a datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en 2021, en el Estado de Puebla, el 70.8% de las mujeres de 15 o más años, han experimentado algún tipo de violencia.

De igual forma, el estudio refiere diversos indicadores de tipos de violencia en el estado, entre ellos que el tipo de violencia psicológica se detectó que el 53.2% de las mujeres han recibido este tipo de violencia a lo largo de su vida; el 34% de las mujeres ha recibido violencia física; el 48.5% de mujeres recibió violencia sexual; y el 28.3% de las mujeres ha recibido violencia patrimonial o económica.

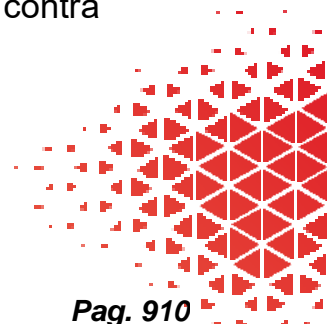
La violencia y el abuso interpersonal son problemas graves que afectan a comunidades de todo el mundo. Para abordar estos problemas de raíz y construir una sociedad más segura y justa, es esencial adoptar enfoques innovadores y compasivos. Los centros de reeducación de agresores han surgido como una respuesta integral y efectiva para tratar a aquellos que han perpetrado actos de violencia. Este ensayo explora la importancia de estos centros, sus objetivos, métodos y el impacto positivo que tienen en la sociedad.

La violencia contra las mujeres en Puebla, como en muchas otras partes del mundo, es un problema grave y complejo que afecta a mujeres de todas las edades, clases sociales y niveles educativos. Esta violencia puede manifestarse de diversas formas, incluyendo violencia física, sexual, vicaria, psicológica, económica, entre otras, así como acoso y discriminación de género.

En nuestro país, incluyendo nuestro estado de Puebla, se han implementado diversas leyes y políticas para combatir la violencia de género. Sin embargo, el problema persiste debido a factores sociales, culturales y económicos arraigados. Las organizaciones de derechos humanos y grupos feministas han estado trabajando arduamente para concientizar sobre este problema, brindar apoyo a las víctimas y presionar por un cambio social y legal más profundo.

Es esencial que las autoridades tomen medidas firmes para investigar, enjuiciar y castigar a los perpetradores de violencia contra las mujeres, y para proporcionar apoyo y protección adecuados a las víctimas.

Por lo antes mencionado, es responsabilidad de todos y todas tomar medidas concretas y decididas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en nuestro estado, por lo cual el obligar a los ayuntamientos para que implementen sus Centros de Reeducción para agresores es una tarde fundamental como política para prevenir y atender casos de violencia contra



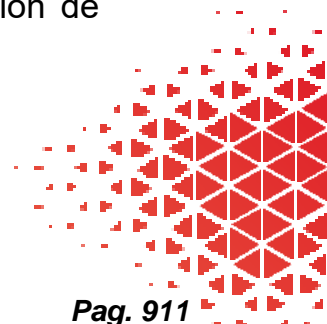
las mujeres y niñas. No podemos quedarnos de brazos cruzados ante esta crisis humanitaria. Debemos actuar ahora y debemos hacerlo juntos y juntas.

Por ello, es necesario conocer que en el Plan de Acciones Emergentes para Atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género 2023-2024 del Estado, en su Medida de Prevención número 15, solicita al Congreso del Estado lo siguiente:

“Reformar la Ley Orgánica Municipal, fin de integrar temas en materia de reeducación para hombres agresores”.

Al realizar el análisis del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal podemos observar que establece las atribuciones de los ayuntamientos, entre las cuales recientemente se publicó en el Periódico Oficial del Estado, lo propuesto por la suscrita en materia de obligación de crear los Institutos Municipales de la Mujer, sin embargo, de igual forma para fortalecer las acciones y políticas públicas necesarias para prevenir y atender a la violencia contra las mujeres y niñas, se encuentra el establecer en este ordenamiento la obligación de crear sus Centros de Reeducación para Agresores, lo que permitirá sensibilizar y prevenir cualquier tipo de violencia.

Por lo antes visto, y de acuerdo a lo requerido por el Plan de Acciones emergentes de la Declaración de Alerta de Violencia de Género, es que considero necesario adicionar una fracción que contemple la creación de



estos Centros, a fin de prevenir, atender y sancionar cualquier conducta que pudiera considerarse como violencia contra las mujeres y niñas.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones LXIX y LXX, y se ADICIONA la fracción LXXI, todas del artículo 78 de la Ley de Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78

...

I.-LXVIII...

LXIX.- Crear la instancia municipal de la mujer como órgano encargado de instrumentar la política municipal en materia de igualdad de género, así como las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de acuerdo con la Ley General y Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;



LXX.- Crear en el Municipio, el Centro de Reeducción para Agresores, así como su programa anual, con las atribuciones señaladas por la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla y la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia;

LXXI.-Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

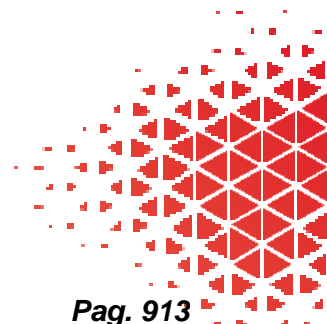
TRANSITORIOS


PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 24 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO





PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

Suscribe la diputada **Lizette Minto García**, Diputadas y Diputados de la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 56 y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

MARCO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

... III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

... h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;...

... VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público...

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función...

...La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;

II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;

IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación;

V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;

VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;

VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;

IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia.

Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;

XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera

permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos;

XIII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;

XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y

XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

... B. Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;

II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley;

V. Proporcionar al Sistema Nacional de Información las Bases de Datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;

VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;

VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;

IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial;

X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos,

procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;

XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información;

XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;

XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país;

XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y

XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.

Artículo 85.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;

III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;

VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y

XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 86.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la ley sobre los aspirantes aceptados.

Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 104.- Los Municipios proporcionarán los siguientes servicios públicos:

... h).-Seguridad pública y tránsito...

Artículo 117.- Para la conservación de la tranquilidad y orden públicos en el Estado, se organizará la fuerza de seguridad, en los términos que establezca la ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Seguridad Pública es uno de los pilares fundamentales de cualquier comunidad y representa una preocupación esencial para sus habitantes. Garantizar la seguridad y el bienestar de la ciudadanía es una responsabilidad compartida entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil. Por lo tanto, es imperativo que los municipios del Distrito 18 que represento, que comprenden los municipios de San Pedro y San Andrés Cholula, cuenten con estrategias de seguridad efectivas y adecuadas a la realidad actual, así como con **mandos** capacitados y que conozcan a sus municipios y elementos policiales acreditados, capacitados y sobre todo, que cuenten con las herramientas necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.

En los últimos días, se ha observado un incremento en la percepción de inseguridad por parte de los habitantes de los municipios de mi distrito. Esta percepción, aunque no siempre se correlaciona directamente con los índices de criminalidad, es un factor determinante en la calidad de vida de la población y en la confianza que esta tiene en sus autoridades locales, siendo el policía municipal, el más cercano a la ciudadanía, por sus propias funciones.

El objetivo del presente exhorto es instar a los ayuntamientos de San Pedro Cholula y San Andrés Cholula a que realicen una revisión exhaustiva de las estrategias de seguridad implementadas hasta la fecha, con el fin de evaluar su eficacia y eficiencia

en la prevención y combate de la inseguridad, así como en el fortalecimiento de la percepción de seguridad entre los habitantes de dichos municipios.

Resulta imperativo que los ayuntamientos evalúen de manera periódica la efectividad de las estrategias de seguridad que han implementado. Esto permitirá identificar posibles áreas de mejora y optimización de recursos, así como la incorporación de nuevas prácticas que respondan a las necesidades cambiantes de la comunidad.

La percepción de inseguridad puede tener un impacto significativo en la calidad de vida de los habitantes y en la dinámica social de un municipio. Es esencial que los Ayuntamientos consideren esta percepción como un indicador válido y valioso al momento de diseñar políticas y estrategias de seguridad y no basarse solo en las estadísticas de la Incidencia Delictiva del Fuero Común, proporcionadas por la Fiscalía General del Estado de Puebla, ya que dicha estadística solo contempla los delitos que son denunciados o de los que tiene conocimiento la Fiscalía, dejando fuera a todos aquellos ilícitos que **no son denunciados**, lo que puede llegar a generar un mal análisis de la realidad social y de la criminalidad real de los municipios, propiciando que se puedan llegar a tomar malas decisiones al momento de diseñar políticas y estrategias de seguridad para los municipios de mi distrito.

En virtud de la importancia crucial que reviste la seguridad pública para el bienestar y la tranquilidad de los habitantes de San Pedro Cholula y San Andrés Cholula, es imperativo que los Secretarios de Seguridad, Directores y mandos de las policías municipales, cumplan estrictamente con los requisitos establecidos por la ley. Esta medida es esencial para garantizar la profesionalización, integridad y eficacia de las fuerzas del orden en el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, todos los mandos y elementos adscritos a las Secretarías de Seguridad Pública y/o Secretarías de Seguridad Ciudadana, deben de cumplir con los principios de **legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos**, además de los requisitos que la propia legislación establece para su incorporación y

permanencia dentro de las referidas instituciones policiales. El cumplimiento de los requisitos legales asegura que los mandos y policías municipales cuenten con la formación, conocimientos y habilidades necesarios para desempeñar sus labores de manera eficaz y ética. Esto contribuye a la profesionalización de la fuerza policial y a la prestación de servicios de seguridad de alta calidad a la comunidad. El respeto y cumplimiento de los requisitos legales fortalece la confianza de la ciudadanía en sus fuerzas de seguridad; transmite un mensaje claro de compromiso con la legalidad, la imparcialidad y el respeto a los derechos humanos, lo que resulta fundamental para una convivencia armoniosa y pacífica en la sociedad.

Cumplir con los requisitos legales implica respetar y proteger los derechos fundamentales de todas las personas, tanto de los ciudadanos como de los propios miembros de la fuerza policial. Esto garantiza un actuar acorde a los principios de legalidad, proporcionalidad y no discriminación, fundamentales en un Estado de Derecho, a su vez la exigencia y cumplimiento de dichas normas, contribuye a prevenir y reducir posibles incidentes de abuso de autoridad o malas prácticas por parte de los elementos policiales, lo que hizo en su momento, establecer un marco normativo claro y coherente que define los límites y responsabilidades de quienes ostentan el poder de coerción ante las y los ciudadanos.

El presente acuerdo tiene como principales objetivos:

- **Fomentar la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades municipales, en materia de Seguridad.**
- **Promover una mayor participación ciudadana en la construcción de estrategias de seguridad.**
- **Contribuir a la generación de un ambiente seguro y confiable para los municipios del distrito 18.**

NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS.

No pasa desapercibido para la suscrita legisladora, que en diferentes medios de comunicación, en los últimos días se han vertido diferentes notas periodísticas, las cuales son un hecho notorio y público, que han permeado en el ánimo de los habitantes de los municipios de mi distrito, generando incertidumbre y un ambiente de desconfianza hacia los cuerpos de Seguridad Pública, siendo entre otras, las más relevantes, estas:

“Asaltante Muere tras Robarle Patrulla a Policía en Cholula”, la cual puede ser consultada en el siguiente link: <https://www.nmas.com.mx/puebla/disparo-a-un-policia-y-robo-su-patrulla-en-san-pedro-cholula-cholula/>

“Explicía vinculado a García Luna llega a Seguridad de San Andrés Cholula”; la cual puede ser consultada en el siguiente link: <https://mtpnoticias.com/puebla/municipios/explicia-vinculado-a-garcia-luna-llega-a-seguridad-de-san-andres-cholula/>

“Asesinan hombre dentro de casa en San Pedro Cholula”; la cual puede ser consultada en el siguiente link: <https://intoleranciadiario.com/articulos/inseguridad/2023/10/22/1017520-asesinan-hombre-dentro-de-casa-en-san-pedro-cholula.html>

“Liberan a periodista y a líder de comerciantes de San Pedro Cholula; CDH inicia investigaciones” la cual puede ser consultada en el siguiente link: <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/liberan-a-periodista-y-a-lider-de-comerciantes-de-san-pedro-cholula-cdh-inicia-investigaciones/>

“Disparan y matan a cuentahabiente durante asalto en San Andrés Cholula”; la cual puede ser consultada en el siguiente link: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/policiaca/disparan-y-matan-a-cuentahabiente-durante-presunto-asalto-en-san-andres-cholula-10759843.html>

“Explosión de tanque de diésel en San Pedro Cholula, Puebla, dejó un muerto”; la cual puede ser consultada en el siguiente link: <https://www.infobae.com/mexico/2023/05/30/explosion-de-tanque-de-diesel-en-san-pedro-cholula-puebla-dejo-un-muerto/>

“Abandonan feto en un contenedor de basura de San Pedro Cholula”; la cual puede ser consultada en el siguiente link: <https://www.periodicocentral.mx/pagina-negra-s/tragedias/abandonan-feto-en-un-contenedor-de-basura-de-san-pedro-cholula/226945/#ixzz8H035nfIE>

CONCLUSIÓN.

Este punto de acuerdo se encuentra fundamentado en la necesidad imperante de velar por el bienestar y la seguridad de los habitantes de mi distrito, buscando instar a las autoridades locales a llevar a cabo una evaluación detallada de las estrategias de seguridad implementadas, con el fin de asegurar su efectividad y pertinencia ante la realidad actual. La aprobación de este punto de acuerdo es crucial para garantizar que los habitantes de San Pedro Cholula y San Andrés Cholula gocen de un entorno seguro y confiable en el que puedan desenvolverse y prosperar.

Al exhortar a los Ayuntamientos a revisar y fortalecer sus estrategias de seguridad, se promueve la participación activa de la comunidad en la construcción de políticas públicas que impactan directamente en su calidad de vida. Una comunidad segura es el cimiento sobre el cual se construyen sociedades prósperas y sostenibles. Este exhorto representa un paso significativo hacia el logro de ese objetivo. Por todo lo antes expuesto presento el siguiente Punto de:

ACUERDO.

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a los **Ayuntamientos de San Pedro Cholula y San Andrés Cholula, para que, conforme a sus atribuciones, realicen una revisión detallada, evalúen y en su caso adecuen las estrategias de Seguridad implementadas en sus respectivos municipios, con el objetivo de garantizar la protección y bienestar de las y los Cholultecas, con la finalidad de construir municipios más seguros y confiables para todas y todos.**

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a **los Ayuntamientos de San Pedro Cholula y San Andrés Cholula**, para que conforme a sus atribuciones, **instruyan a sus respectivos Secretarios de Seguridad, Directores, Subdirectores y mandos en general**, a que prioricen el cumplimiento riguroso de los requisitos legales establecidos por la ley, como una muestra de su compromiso con la seguridad, la justicia y el respeto a los derechos humanos de los habitantes de los municipios a los que sirven, para fortalecer su legitimidad y contribuir a la construcción de una sociedad más justa, segura y confiable para todas y todos.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 24 DE OCTUBRE DE 2023.

LIZETTE MINTO GARCÍA
DIPUTADA LOCAL.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTES**

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XIX, 44 primer párrafo, fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se solicita “Exhortar al presidente municipal Eduardo Rivera Pérez remueva del cargo a la Secretaria de Seguridad Ciudadana María del Consuelo Cruz Galindo”

C O N S I D E R A N D O S

Para la presentación del presente exhorto considero necesario no entrar en cifras precisas de los altos índices de delincuencia que se están viviendo en el municipio de Puebla, ya que en esta semana son hechos notorios que a la luz publica todos los ciudadanos conocen como lo son las muertes ocurridas en la junta auxiliar de San Miguel Canoa.

Pero si esto pareciera extraño para algunas personas se cita la siguiente nota periodística que dice;

“Puebla sumó ayer seis asesinatos tras la balacera que se registró entre dos grupos de presuntos narcomenudistas en la junta auxiliar de San Miguel Canoa, en la capital del estado, donde además hubo dos personas lesionadas.

El ataque se produjo en una “narco tiendita” ubicada en esta junta auxiliar.

A su vez destacaron los dos cadáveres de hombres que fueron abandonados en la carretera a Valsequillo, lo cuales estaban emplayados, amarrados de manos y pies, y a los que dejaron un presunto narcomensaje.”¹

Lo anterior fue cuestionado a la Secretaria de Seguridad Ciudadana María del Consuelo Cruz Galindo quien comento en una entrevista que ya tenia conocimiento desde hace 7 años lo que ocurría en la junta auxiliar, por ello aquí la primer pregunta seria ¿Qué hizo desde que tomo el cargo para dar solución a este problema?, no podemos permitir que a las ciudadanas y ciudadanos se les engañe bajo argumentos falaces en los cuales trate de justificar porque fue que no realizó ninguna acción, insisto si se tenia conocimiento porque no se hizo nada por parte de la Secretaria, o tuvo que pasar esta situación para que ¿realizara acciones de investigación?.

No pasa por alto para el suscrito que el día 20 de octubre de 2023 la actual Secretaria de Seguridad Ciudadana del municipio de Puebla compareció ante el ayuntamiento con el fin de rendir un informe de la acciones realizadas, sin embargo, al realizar un análisis del informe se observan incongruencias con lo informado y lo que actualmente se vive en el municipio. Para una mejor comprensión se inserta una imagen donde la Secretaria de Seguridad Ciudadana informa que continua y fortalece los programas vecino contigo y seguro escuela contigo y segura negocio contigo y seguro y Puebla contigo y si violencia esto para la detección de factores de riesgo en colonias unidades habitacionales y juntas auxiliares como parte de las acciones que se deben detener para una policía cercana a la ciudadanía, sin embargo, eso no parece un hecho real pues refiere que se tiene detectado factores de riesgo en juntas auxiliares, lo cual el día lunes 23 de octubre corroboramos que esto no es verdad ya

¹ <https://municipiospuebla.mx/nota/2023-10-24/puebla/tuvo-puebla-un-lunes-rojo-con-nueve-asesinatos>
LACC

que de ser así los hechos ocurridos se hubieran evitado con la detención de las personas que a voz de la secretaria ya se tenían detectadas.

COMPARECENCIAS
2º informe de **buenos resultados**

PROGRAMA VECINOS CONTIGO Y SEGUROS

- ▶ 4 mil 664 personas beneficiadas.
- ▶ 204 Comités de Seguridad

Incremento del 8% en comparación al 1er Informe.

15-OCT-21 Al. 31-AGO-22: 313
1-SEP-2022 Al. 31-AGO-23: 337

De igual forma, fortalecimos las **Redes Comunitarias** conformadas por grupos vecinales, dentro al Programa Vecino Contigo y Seguro, a través de 200 pláticas a más de 2 mil 800 personas.

Transcripción

- 8:36 continuar y fortalecer los programas vecino contigo y seguro escuela contigo y segura negocio contigo y seguro y
- 8:44 Puebla contigo y si violencia esto para la detección de factores de riesgo en colonias unidades habitacionales y
- 8:51 juntas auxiliares como parte de las acciones que se deben detener para una
- 8:56 policía cercana a la ciudadanía hemos conformado 204 comités de
- 9:02 seguridad de acuerdo a la estrategia de vectorización operativa con los cuales se establece un vínculo de comunicación
- 9:09 directa por medio de chat de seguridad y mesas de trabajo bimestrales además realizamos 33 recorridos de seguridad lo

Español (generado automáticamente)

La repetición del chat en vivo se desactivó para este video.

629 vistas Se transmitió en vivo el 20 oct 2023

En este punto es importante precisar que no es justo que la ciudadanía este pagando la inseguridad que se vive en el municipio de Puebla, ya que si la titular no justifica porque no evito que los actos se consumaran entonces no debemos permitir que siga ejerciendo un cargo que exige una responsabilidad de proteger a los ciudadanos, pues entonces estamos dando pauta a que sigan ocurriendo hechos como los antes narrados y quien es encargado de la seguridad siga ejerciendo el cargo sin dar un resultado favorable a las poblanas y poblanos.

Sentadas las bases anteriores es que considero oportuno que se remueva del cargo a la Secretaria de Seguridad Ciudadana del municipio de Puebla, ya que no podemos permitir que siga ejerciendo el cargo de la seguridad en el municipio de Puebla cuando son hechos notorios los asaltos y ejecuciones que se han estado viviendo en el municipio. Aunado a esto tampoco debemos permitir que se engañe a la ciudadanía y se trate de justificar su no actuar, pues se dice que la seguridad en el municipio se

debe a personas que son de otros estados, pero la pregunta sería ¿esto es una justificación suficiente para no controlar la seguridad en el municipio? O con base en las respuestas de la secretaria justificar que en un futuro pueden seguir ocurriendo hechos como los ocurridos en canoa.

Tengo muy claro que estas respuestas no podrán ser contestadas por la Secretaria de Seguridad Ciudadana pues es el cabildo del ayuntamiento de Puebla quien tiene estas atribuciones, pero esto no significa que no se pueda exhortar se remueva del cargo a la Secretaria ya que esto es un beneficio para los ciudadanos, aclaro no es un tema particular pero si como representante de los ciudadanos me preocupa que quien ocupa el cargo no ejerza acciones para combatir la inseguridad en el municipio, pues yo no espero a que vuelvan ocurrir mas hechos de esta naturaleza para justificar el no actuar de la Secretaria. Por ello es que solicité la remoción del cargo de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y el ayuntamiento apruebe el nombramiento de quien la sustituya

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al presidente municipal Eduardo Rivera Pérez remueva del cargo a la Secretaria de Seguridad Ciudadana María del Consuelo Cruz Galindo

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE OCTUBRE DE 2023

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
DIPUTADO



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el ejercicio docente, en México, por sus peculiaridades, tiene el potencial de poner en entredicho el bienestar de las maestras y maestros lo que, entre otras cosas, podría generar una baja motivación de las y los docentes y una falta de interés, por parte del alumnado, propiciando así el incremento en los niveles de estrés, al mismo tiempo en el que deben de adaptarse a condiciones imprevistas en la enseñanza y a nuevas metodologías de enseñanza-aprendizaje, es por ello, que la salud de la o el docente es primordial, para cumplir con todos los roles que debe desempeñar, además de la buena salud física y mental.

Que en nuestro país, la educación es un tema fundamental, para el desarrollo de la niñez y la juventud, tan es así que el salón de clases es el entorno en el que las personas más jóvenes aprenden a socializar, a relacionarse con otras personas y tienen un desarrollo psicológico y social, en el que las y los profesores tienen una importante influencia y participación, a pesar de que esto no es responsabilidad de las y los docentes, sin embargo, si es parte de la relación que se da en el salón de clases.



Que la importancia de la salud mental del cuerpo docente se ha destacado, como una pieza clave para crear un ambiente de aprendizaje saludable y enriquecedor, ya que las y los profesores desempeñan un papel fundamental en la educación de las nuevas generaciones, por lo que su bienestar influye, directamente, en el éxito académico de las y los estudiantes¹.

Que conscientes de ello, los esfuerzos, en materia de educación, se han enfocado en brindarles el apoyo necesario, para que puedan desarrollar su labor, en las aulas, de manera óptima, lo que a su vez impacta, positivamente, en la calidad de vida de las y los educadores.

Que como sabemos, en diversas ocasiones, las y los alumnos pasan por experiencias difíciles o viven en entornos muy complejos, lo cual hace de la tarea de la o el docente un reto importante, tan es así que muchas y muchos docentes cumplen con un rol más, aparte de enseñar, y para que las alumnas y alumnos tengan una verdadera red de apoyo, es necesario que las y los docentes estén en equilibrio, así como que su salud mental y física sean las óptimas.

Que a pesar de su importancia, el trabajo de la o el docente es agotador, en lo mental y en lo emocional, finalmente, la convivencia constante con tantas personas, la responsabilidad y el contacto diario en contextos, en ocasiones, muy complicados, afectan a cualquier persona, mucho más a quien tiene responsabilidades de la magnitud de las y los docentes, sin embargo, es uno de los factores que menos se consideran al respecto de la educación, por eso es importante que cada persona cuide su salud lo mejor posible.²

¹ https://www.unesco.org/es/articles/talleres-en-centros-educativos-priorizan-la-salud-mental-docente-y-el-desarrollo-sostenible-en-las?TSPD_101_R0=080713870fab2000c8f4e734de8572ec89448a8e133b6eb98e1b75d1c23ef5baa9d0c1e02100eb6308cf8cf0e01430008c421c705ec5f349f3c9b38cd79197d7d41c36565d12eddc3a5e1b5d674f810a29bb8944a081a765deb007a2d061fe9b, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

² <https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi7xbCntY2CAxUANEQIHVsIB8oQFnoECB4QAQ&url=https%3A%2F%2Fsoysnte.mx%2Farticulos%2Fpor-que-es-importante-la-salud-mental-del-docente&usq=AOvVaw3GEqoaK9a3f7ITs4jCLz-q&opi=89978449>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.



Que la gran labor de una maestra o maestro, implica un nivel de dedicación único, en virtud de que las demandas del día a día no se limitan al dictado de clases ni a las horas preparándolas, ya que, además de las clases, muchas veces fuera de su horario laboral, las y los docentes resuelven dudas del alumnado y de madres y padres de familia, reciben capacitaciones, para mejorar sus competencias para la educación a distancia, y buscan información o actividades, para ofrecer una mejor experiencia educativa a sus estudiantes, todo este trabajo, sumado al estrés e incertidumbre que todos venimos enfrentando, por nuestros temas personales.

Que son tres los principales problemas que aquejan la salud mental de las y los docentes, mismos que se describen a continuación:

- Estrés: Se trata de una serie de respuestas fisiológicas y psicológicas, que se activan frente a situaciones que consideramos difíciles de manejar;
- Ansiedad: Consiste en una intensa sensación de intranquilidad, preocupación y miedo, que se genera frente a estímulos percibidos como riesgosos; suele venir acompañada de sudoración, temblores, dificultad para respirar, entre otras; y
- Depresión: Se manifiesta como una permanente tristeza, ira o frustración, así como pérdida de motivación por actividades que antes podían resultar interesantes, como trabajar, dedicar tiempo a hobbies o mantener contacto con familiares y amistades.

Que debido a que una buena salud mental permite a las personas a sobrellevar el estrés de la vida cotidiana, trabajar de manera productiva y desarrollar su potencial, es de suma importancia que las y los docentes descubran un equilibrio, y que su salud mental, física y emocional se encuentre en óptimas condiciones, ya que la educación es una profesión expuesta a altos niveles de estrés y otros factores psicosociales, que afectan la salud mental de la o el profesor³.

³ <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8581646.pdf>, consulta realizada a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.



Que por otro lado, la legislación internacional refiere que la salud es un derecho humano, el cual se consagra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, para ser puntual, en su artículo 25, el cual a la letra dice que: *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios"*.

Que por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual México forma parte, en su artículo 12, señala que *"Los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental"*, mientras que, en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4°, que la salud es un derecho humano legalmente reconocido, por lo que la *"Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general"*.

Que en ese sentido, es que el artículo 2 de la Ley General de Salud se encarga de definir los propósitos que se persiguen con la protección de este derecho fundamental, como lo es el bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como también a la salud mental, la atención médica preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, la promoción y la formación de recursos humanos para la salud, la educación para la salud, la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre y la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo que busca exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para implementar un programa que fomente la salud mental de las y los maestros y de las personas cuidadoras de niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas, con la finalidad de que puedan ejercer su trabajo, de una manera correcta y eficiente, y ello se refleje en el desempeño y adquisición de conocimientos de las y los educandos.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para implementar un programa que fomente la salud mental de las y los maestros y de las personas cuidadoras de niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas, con la finalidad de que puedan ejercer su trabajo, de una manera correcta y eficiente, y ello se refleje en el desempeño y adquisición de conocimientos de las y los educandos.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Eliana Angelica Cervantes González**, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que las leyes se ocuparán de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica priorizando el

desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad.

De igual forma la Ley Orgánica Municipal establece que los Ayuntamientos deben cumplir y hacer cumplir, los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.

El Reglamento de Tránsito para el Municipio de San Martín Texmelucan señala que la Dirección de Tránsito Municipal, cuidara de las aceras, calles y demás lugares de tránsito para peatones y vehículos estén despejados para la circulación, interviniendo en todos los casos en que vayan a hacerse obras y trabajos que alteren o impidan el libre uso de los mismos.

Además, la Dirección de Tránsito Municipal fijará los límites de velocidad que puedan desarrollar los vehículos en las vías públicas del Municipio.

Es de señalar que el Reglamento de Tránsito para el Municipio de San Martín Texmelucan en su artículo 6 cita que la Dirección de Tránsito, tendrá por objeto:

I. Allegarse de los elementos necesarios, para prestar un mejor servicio;

II. Elaborar y difundir programas de educación vial; y

III. Aplicar sanciones por violación a cualquiera de las normas de este Reglamento, que consistirá en multar de conformidad con el tabulador de infracciones de este Reglamento.

Más aún el artículo 17 del citado Reglamento establece que el Director de Tránsito Municipal, cuidará del estricto cumplimiento de este Reglamento y de las disposiciones administrativas que sobre la materia dicte el H. Ayuntamiento siendo las siguientes:

I. Mantener la disciplina y la moralidad del personal que integra la Dirección de Tránsito;

II. Dictar las medidas necesarias tendientes a la constante superación de los servicios de Tránsito;

III. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento y remoción del personal de Tránsito;

IV. Formular las bases administrativas para el eficaz funcionamiento de las diversas secciones que comprende Tránsito;

V. Establecer la realización de Programas sobre Seguridad Vial en el Municipio; y

VI. Las demás que disponga el presente Reglamento.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que cada año mueren cerca de 1.3 millones de personas en el mundo por accidentes de tránsito. Además, entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales, que pueden causar discapacidad. A nivel mundial, los accidentes viales son una de las principales causas de mortalidad en todos los grupos de edad, y la primera entre personas de entre 5 y 29 años.

Los peatones, ciclistas y motociclistas representan la mitad de las muertes por hechos de tránsito en todo el mundo. Según el Informe de la OMS, los motociclistas representan 34% de las muertes por accidentes de tránsito en

América Latina, lo que representa un aumento de 3% con respecto a lo reportado en el informe global anterior.

Los peatones representan 22% de las muertes por hechos de tránsito, mientras que los ciclistas representan 3%. Estos grupos son usuarios vulnerables de la vía pública y en países de ingresos bajos su proporción en muertes por hechos de tránsito es mayor que en países de ingresos altos.

Las medidas preventivas para evitar hechos de tránsito con consecuencias catastróficas requieren de esfuerzos sostenidos, organizados y dinámicos. Conducir a altas velocidades, bajo la influencia del alcohol, cansancio o alguna droga, y no usar el cinturón de seguridad, son las principales causas de fallecimientos y discapacidad entre las personas involucradas.

El objetivo que tienen las autoridades es fortalecer un comportamiento responsable vial de los conductores, por medio programas viales que den el conocimiento y la sensibilización a la ciudadanía, con el fin de disminuir el riesgo de hechos de tránsito y de fortalecer la educación y la responsabilidad vial de quienes circulan en el Municipio.

Por lo antes expuesto la Dirección de Tránsito Municipal debe elaborar y difundir programas que den a conocer a la ciudadanía las faltas y sanciones del Reglamento de Tránsito para el Municipio de San Martín Texmelucan, con el objetivo de fortalecer la educación vial en el Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, para que instruya a la Dirección de Tránsito Municipal a elaborar y difundir en redes sociales y medios de comunicación oficiales programas de educación vial, así como impartir cursos de concientización y sensibilización a la ciudadanía en materia de vialidad; con el objetivo de dar a conocer las faltas y sanciones del Reglamento de Tránsito para el Municipio.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE OCTUBRE
DE 2023**

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ

Integrante del Grupo Legislativo de Morena

C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134, 135, 147, 148, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE AL INTERIOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO CAMPAÑAS PERIÓDICAS DE EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, ASÍ COMO DE RESPETO Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES; CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR LOS VALORES DE EMPATÍA Y CONCIENCIA POR LOS ANIMALES EN LOS EDUCANDOS, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S.

Que de acuerdo a los datos estadísticos presentados por el Titular de la Fiscalía General del Estado, en Puebla se han registrado 130 acontecimientos que fueron materia de denuncia por maltrato en contra de los animales de los cuales 107 fueron víctimas por parte de los dueños en sus domicilios particulares, lo anterior en el periodo ocurrido de enero a agosto del presente año.

Uno de los hechos más recientes fue el de un sujeto en el municipio de Huejotzingo, el cual subió al tercer piso para arremeter a golpes a un lomito que se ubicaba recostado, descansando en la puerta de quienes fuesen sus propietarios, se observa que el sujeto sube al tercer piso, para propinar una serie de golpes y posteriormente lo lanzara por el balcón del mismo edificio.

No es óbice señalar que de la misma manera se han registrado diversos casos, como el hecho consumado en el municipio de Atlixco donde un menor de doce años de Edad genero contacto a través de sus órganos sexuales en contra de muñeca y cecí, dos perritas las cuales sufrieron agresión por parte del menor, el termino esta descrito por la Real Academia Española como Zoofilia, el cual consiste en la "Relación sexual de personas con animales."¹

Por otro lado, los especialistas en psicología señalan que el ciclo de la violencia se suele comenzar por los seres más vulnerables, que en este caso serían perros, después niños, adultos mayores, hasta llegar a adultos que no se puedan defender y que en la mayoría de los casos los Asesinos seriales alrededor del mundo tienen en su historia de vida episodios de maltrato animal, que después escalaron a agresiones a sus seres cercanos.

Un último caso por describir algunos fue el de la estudiante del CBETIS 86 en el municipio de Huauchinango quien asesino cruelmente a un lomito, sujetando con lazos de las patitas y caderas para posteriormente perforar con un cuchillo y culminar con su vida, para exhibir estos hechos en sus redes sociales, argumentando que quería al pequeño canino para matarlo, toda vez que un gato sería más difícil.

¹ <https://dle.rae.es/zoofilia>

De igual manera cabe señalar que la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla establece entro de su Artículo 11, fracción I y III, lo siguiente;

“ARTÍCULO 11 Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Aplicar la política estatal de bienestar animal al interior de los centros educativos del Estado, para la mejor comprensión de la comunidad escolar;

*III. Implementar al interior de los centros educativos del Estado, campañas periódicas de educación y concientización en materia de bienestar animal, así como **de respeto y trato digno a los animales.**”*

Que derivado de diversos acontecimientos ocurridos en nuestra entidad por el abuso y maltrato animal específicamente en contra de los caninos, por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, PARA QUE, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE AL INTERIOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO CAMPAÑAS PERIÓDICAS DE EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, ASÍ COMO DE RESPETO Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES; CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR LOS VALORES DE EMPATÍA Y CONCIENCIA POR LOS ANIMALES EN LOS EDUCANDOS

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 2023.

DIPUTADO ROBERTO BAUTISTA LOZANO
INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



ACUERDOS APROBADOS

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE PUEBLA

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, celebrada con esta fecha, los Diputados integrantes de la misma; y

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, el poder público del Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

II. Que en términos de lo que dispone el artículo 50, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla el Congreso tendrá cada año legislativo tres periodos de Sesiones Ordinarias; en el primero, que comienza el día quince de septiembre y termina el quince de diciembre, se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución. Además, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos a través de aquél, remitirán sus propias iniciativas de Ley de Ingresos a más tardar el quince de noviembre del ejercicio previo a su vigencia; a su vez, en la misma fecha, el Ejecutivo en forma exclusiva deberá enviar la iniciativa de Ley de Egresos del Estado.

III. Que el artículo 50, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla el Congreso, establece que una vez que sea aprobada la Ley de Ingresos del Estado, el Congreso examinará, discutirá y aprobará la Ley de Egresos del Estado, que habrá de regir en el ejercicio siguiente, y en su caso, examinará, discutirá y aprobará los presupuestos multianuales que el Ejecutivo proponga establecer en la iniciativa respectiva, destinados a la ejecución de inversiones públicas productivas y otras.

IV. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla es un Poder Público del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el desempeño de sus funciones, que cuenta con recursos humanos, financieros y materiales; formula y aprueba su presupuesto anual de egresos y tiene plena autonomía para su ejercicio, así como para organizarse administrativamente, de conformidad con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

V. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Congreso del Estado funciona en Pleno y para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza

en Órganos Legislativos, Órganos de Representación y Órganos Técnico Administrativos, siendo parte de los primeros los Comités.

VI. Que en Sesión de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con fecha veinte de octubre del año en curso, fueron aprobados los Criterios para la elaboración del proyecto del Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 133, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 51 fracción I, inciso d) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

VII. Que las fracciones I y XIV del artículo 203 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, prevén que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado, de acuerdo con la normatividad aplicable, así como someter a consideración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación, los lineamientos, criterios y medidas del Programa de Incentivos a la Productividad y Eficiencia, con base en los resultados de la auditoría al desempeño que se realice.

VIII. Que con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, no se advierten riesgos que afecten el Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado de Puebla. En relación con el compromiso del Congreso del Estado Puebla en materia de transparencia, rendición de cuentas y austeridad, el presente proyecto del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2024, está orientado a garantizar la operatividad de los órganos técnico-administrativos, asimismo contemplar las bases para el funcionamiento y los recursos económicos para las siguientes Unidades Responsables: Unidad para la Igualdad de Género, Unidad de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y la Dirección General de Archivos.

IX. La conformación del Presupuesto de Egresos de esta Soberanía para el Ejercicio Fiscal 2024, sin descuidar el eficiente desempeño de las funciones legislativas de acuerdo a las disposiciones en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, considera los criterios señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, bajo los principios de legalidad, austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, simplificación, modernización, desarrollo administrativo y rendición de cuentas, con base en los CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, y los LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y MEDIDAS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD



Y EFICIENCIA AL PERSONAL QUE LABORA EN ESTA SOBERANÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, en la forma siguiente:

CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL
2024

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, los Ejecutores de Gasto en la administración de los Recursos Públicos, deberán observar que se ejerzan con base en principios y criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, igualdad sustantiva, transversalidad y obtención de resultados, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Que el mismo precepto señala que en materia de responsabilidad hacendaria y financiera los ejecutores del gasto se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la propia Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Que el artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, señala que, para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos, los Ejecutores de Gasto que deban quedar comprendidos en el mismo, elaborarán anualmente sus anteproyectos.

Que el numeral 110 de la Normatividad para el ejercicio del presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que anualmente, la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Jefatura de Presupuesto y Contabilidad, elaborará el anteproyecto de presupuesto de egresos.

Que el objeto de los presentes criterios es establecer las directrices para la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado de Puebla, las cuales garantizarán que los recursos se privilegien para cubrir los servicios elementales para el trabajo legislativo de los Órganos Técnicos Administrativos, Órganos Legislativos, y Órganos de Representación, así como la preservación de bienes de este Congreso; seguridad de las personas y bienes dentro de las instalaciones y seguridad informática.

CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

El Congreso del Estado deberá tomar en consideración los siguientes criterios para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos:

Criterios generales

1. Se deberá aplicar la Ley de Presupuesto y Gasto Público responsable del Estado de Puebla.
2. Considerar la mejora de los Programas Presupuestarios, asegurando su orientación al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y a los Programas derivados del mismo, debiendo considerar lo relativo al Plan de Acciones Emergentes para atender la Alerta de Violencia de Género.
3. Se realizará con base en dos apartados: en el primero se establecerán los programas y acciones prioritarios que contribuyan al logro de objetivos y metas, así como los proyectos estratégicos; el segundo, contendrá las propuestas de programas y acciones que se consideren de menor medida a los planteados en el primer apartado.

En ambos apartados, deberán considerarse las mejoras a los Programas Presupuestarios, derivados de los resultados obtenidos de la valoración de la calidad de la Matriz de Indicadores para Resultados, con el objeto de hacer que los mismos sean más eficientes y eficaces durante su gestión.

4. Las asignaciones presupuestales que se realicen deberán reflejar los servicios básicos, los costos de los arrendamientos de bienes, así como la contratación de los servicios que se deseen llevar a cabo, para la consecución de los objetivos estratégicos institucionales.
5. Se deberá considerar el desagregado de cada partida específica correspondientes a los capítulos de gasto que se agreguen, conforme a los clasificadores establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Servicios personales

6. Se tomará como base para la asignación de los recursos en este rubro, la plantilla autorizada.

7. Los incrementos de sueldos deberán atender a lo previsto en el artículo 10, fracción I, inciso a) y b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a excepción del monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, y de los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas.
8. El presupuesto deberá de garantizar el pago de las remuneraciones del personal contratado, bajo los diferentes regímenes y niveles.
9. El proyecto deberá ser consistente con las remuneraciones, prestaciones y tabuladores respectivos que a la fecha se encuentren vigentes.
10. Se deberán considerar los recursos para el pago del incentivo de productividad y eficiencia al personal.
11. No se considerará ningún incremento a la dieta de Diputadas y Diputados, de este Congreso del Estado de Puebla.

Gasto Corriente

12. Las asignaciones para los capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales" deberán tomar como techo de gasto agregado su nivel base estructural.

Para determinar el nivel base estructural, se deberá considerar lo registrado como Devengado en la información de la Cuenta Pública de los tres últimos ejercicios.
13. Para el anteproyecto de egresos, para el capítulo 2000 Materiales y Suministros, se deberá realizar un análisis del comportamiento presupuestal del primer semestre del 2023, con el fin de realizar una proyección de gasto, y con ello determinar las necesidades de compra para el siguiente ejercicio fiscal.
14. Se deberán analizar los contratos de prestación de servicios y arrendamientos; así como las pólizas de seguros efectuados en el presente ejercicio fiscal, para determinar su renovación o cancelación.
15. Para la determinación de las ayudas y subsidios que se incluyan en el Anteproyecto, se estará a lo que establece el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

16. Deberá tomarse en cuenta los recursos para la capacitación y/o profesionalización del personal, derivados de las necesidades que arrojen las evaluaciones.
17. También se deberá considerar la contratación de un asesor adicional, para cada diputado y diputada, para la actividad legislativa, condición que puede variar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de este Poder Legislativo y sólo si se considera de carácter necesario.
18. Al proyecto del presupuesto deberá sumarse los recursos por concepto de apoyos legislativos, que serán otorgados a las y los diputados, los cuales deberán destinarse al desempeño de sus funciones legislativas y de gestión social.
19. Se deberán considerar las partidas para los servicios de entrega -recepción por terminación de periodo legislativo.
20. Se considerará, como gasto emergente, los servicios necesarios de mudanza, flete, servicios de vigilancia, limpieza y fumigación, derivado del cambio de sede legislativa, toda vez que se proyecta que los servicios se presten en los 2 edificios existentes, así como en la nueva sede que se está edificando por parte del Ejecutivo del Estado.
21. Se deberá de considerar la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles, con el fin de sustituir los equipos obsoletos, y eficientar el quehacer de esta Soberanía.
22. Se deberá de considerar un incremento en el consumo de combustible, en atención al aumento del parque vehicular.
23. Se deberá prever el presupuesto necesario para la realización de consultas públicas para la creación y/o reforma de leyes.
24. Servicio de Mantenimiento y Conservación para el uso de la plataforma para transmisión, consumo y archivo multimedia del material legislativo del Congreso del Estado de Puebla.

LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y MEDIDAS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA AL PERSONAL QUE LABORA EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, establece que el Congreso del Estado tiene la facultad de otorgar premios y recompensas a su personal.

Que el numeral 52 de la Normatividad para el ejercicio del presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Congreso, podrá realizar pagos por concepto de trabajos extraordinarios, así como incentivos a la productividad y eficiencia, a todos los servidores públicos, sin distinción de nivel jerárquico, previa autorización del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Que el artículo 203, en sus fracciones I y XIV del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que es facultad de la Dirección General de Administración y Finanzas, someter a consideración del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su aprobación, los lineamientos, criterios y medidas del Programa de Incentivos a la Productividad y Eficiencia.

ÍNDICE

CAPÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS

- I.1 OBJETIVO
- I.2 ALCANCE
- I.3 MARCO JURÍDICO
- I.4 GLOSARIO DE TÉRMINOS

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO III OBJETIVOS DE EVALUACIÓN A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA

CAPÍTULO IV POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- IV.1 CRITERIOS GENERALES
- IV.2 DE LA EVALUACIÓN A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA
- IV.3 DE LA PERIODICIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA
- IV.4 DE LA EVALUACIÓN
- IV.5 DE LAS RESPONSABILIDADES

IV.6 DE LOS PARÁMETROS A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA

CÉDULAS DE EVALUACIÓN, FORMATO E INSTRUCTIVO DE LLENADO

CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE MANDO

CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ANALISTA

ESPECIALIZADO Y ANALISTA.

CAPÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS

I.1 OBJETIVO

Establecer los criterios aplicables para la evaluación a la productividad y eficiencia de las y los servidores públicos del Congreso del Estado, mediante la medición del cumplimiento de las actividades en lo individual del puesto que su ocupa y de la alineación a las metas institucionales, en función de sus habilidades y capacidades, con el fin de dar seguimiento al rendimiento de las personas servidoras públicas.

I.2 ALCANCE

Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de observancia general para las y los servidores públicos del Congreso del Estado.

La Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación es el área encargada del proceso, así como de verificar la aplicación del método y de las herramientas de evaluación, brindando la asesoría necesaria para la utilización del sistema.

I.3 MARCO LEGAL

- Artículo 51, fracción I, inciso d) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Numeral 52 de la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Numeral 2, procedimiento de pago a la productividad del Manual de Procedimientos.

I.4 GLOSARIO DE SIGLAS Y TÉRMINOS

Siglas:

- | | | |
|----|-------|--|
| A. | HCEP | (Honorable Congreso del Estado de Puebla) |
| B. | SG | (Secretaría General) |
| C. | DGAyF | (Dirección General de Administración y Finanzas) |
| D. | JRHyc | (Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación) |

Términos:

A. Cédula de Evaluación: Instrumento de medición, diseñado para llevar a cabo la evaluación de la productividad y eficiencia de las personas servidoras públicas, a través de la valoración del cumplimiento de las actividades encomendadas.

B. Comunicación y Retroalimentación: Proceso realizado por la persona servidora pública evaluada y su jefe inmediato para concertar metas de desempeño individual, así como planificar actividades, proyectar resultados, mejorar el rendimiento y/o detectar actividades de capacitación y/o habilidades técnicas.

C. Evaluador: Es el jefe inmediato de nivel de mando, en quien recae la responsabilidad directa de la evaluación.

D. Eficacia: Capacidad de alcanzar las metas programadas con los recursos disponibles, en un tiempo determinado.

E. Eficiencia: Capacidad de alcanzar las metas programadas con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su optimización.

F. Enlace: Las personas servidoras públicas designadas por las y los Titulares de las Direcciones Generales y Áreas Técnico - Administrativas, para la aplicación y registro de las evaluaciones del desempeño.

G. Incentivo a la Productividad y Eficiencia: Remuneración adicional al sueldo autorizada a las personas servidoras públicas sin distinción de nivel jerárquico como asignación a su actuación y resultados logrados en el cumplimiento de su productividad y eficiencia que no forma parte de la percepción ordinaria de las prestaciones laborales, ni constituye un ingreso fijo, regular o permanente y que se otorga con base a una evaluación.

H. Factores de Evaluación: Conjunto de factores a través de los cuales se evalúa la productividad y eficiencia de las personas servidoras públicas, los cuales permiten medir los conocimientos, habilidades, comportamientos, capacitación y la disposición de las y los servidores públicos al realizar las funciones que les han sido encomendadas.

I. Fortaleza: Son las capacidades, aptitudes y actividades con las que cuenta la y el servidor público y, que lo pone en una posición privilegiada frente a la habilidad para desarrollar su trabajo de manera satisfactoria.

J. Habilidades: Conjunto de conocimientos y características personales de las personas servidoras públicas, demostradas durante el desempeño de sus funciones.

K. Mejora Continua: Busca aumentar la productividad en el trabajo, a través de progresos sucesivos.

L. Meta: Es la cuantificación del objetivo que se pretende alcanzar en un tiempo señalado, con los recursos necesarios, de tal forma que permite medir la eficacia del cumplimiento de un programa.

M. Metas por Dirección: Metas programadas en el Programa Anual de actividades Direcciones o Áreas.

N. Objetivo: Elemento que identifica la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos para dar cumplimiento a la misión y objetivos del Honorable Congreso del Estado.

O. Percepción neta: Para los efectos de los presentes lineamientos, es el importe que percibe la persona servidora pública por concepto de percepciones menos deducciones.

P. Persona Servidora Pública: Persona que trabaja, presta servicios o ejerce un cargo o función dentro del sector público.

Q. Persona Servidora Pública de Mando: Las personas al servicio del Congreso que sumen funciones de iniciativa, decisión y mando con carácter de autoridad o representatividad y que ocupan los puestos jerárquicos como son: Secretario (a) General, Director (a) General, Titulares de Área, Coordinador (a) Administrativo (a) y Jefe (a) de Departamento.

R. Persona Servidora Pública de Apoyo Técnico y Administrativo: Son las personas servidoras públicas que ocupan los puestos de confianza: Analista Especializado y Analista.

S. Persona Servidora Pública de Base: Son las personas servidoras públicas que ocupan los puestos de base.

T. Retroalimentación: La acción por la cual el evaluador proporciona información sustentada al personal evaluado, con el fin de lograr un proceso de mejora continua.

U. Sistema de Evaluación del Desempeño: Conjunto de elementos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño laboral de los servidores públicos, que se orientan a medir el grado de cumplimiento de metas institucionales, la gestión por habilidades en el desempeño del cargo.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

1. Se otorgará el estímulo previa evaluación a las y los servidores públicos respecto al cumplimiento de las actividades encomendadas, habilidades y competencias.
2. Derivado de la evaluación a las y los servidores públicos, se otorgarán dos incentivos económicos por ejercicio fiscal, uno correspondiente al primer semestre y otro correspondiente al segundo semestre.
3. El incentivo se realizará mediante transferencia bancaria, por un importe neto previa retención del Impuesto Sobre la Renta, en la primera quincena de julio el correspondiente al primer semestre y en la primera quincena de diciembre el correspondiente al segundo semestre.
4. El importe del estímulo para las personas servidoras públicas contratados bajo las modalidades de confianza y honorarios asimilados a salarios será hasta por 30 días de percepción neta; para las personas servidoras públicas contratados en las categorías de Secretario General, Titulares de Unidad y Directores Generales, será hasta por 60 días de su percepción neta, siempre que se disponga de la disponibilidad presupuestal; y para los de base adscritos a esta Soberanía será hasta por 30 días de percepción neta. Para quienes no hayan laborado durante todo el periodo de evaluación, solo se considerará la parte proporcional en días correspondientes.
5. Cada persona servidora pública que por diferentes razones deba dejar el cargo o área de adscripción en esta Soberanía, será acreedor a la parte proporcional laborada hasta el momento de su salida, bajo los mismos lineamientos y tiempos de entrega; al momento de dejar de laborar en este Honorable Congreso del Estado, se deberá entregar a la Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación la cédula de evaluación debidamente requisitada por su mando jerárquico en turno, de tal manera que se pueda contar con la información fidedigna de quien deja el puesto o cargo, al momento de la evaluación.
6. En caso de que la persona servidora pública que evalúe cause baja en esta Soberanía, deberá elaborar las cédulas de evaluación del personal que estuvo bajo su cargo y adscripción por el tiempo laborado, debiendo entregarlas debidamente requisitadas y firmadas a la Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación.



7. Serán acreedores al estímulo, aquellas personas servidoras públicas que en su evaluación lleguen cuando menos a la escala de REGULAR, es decir con un mínimo de 60%; para quienes no lleguen a dicho porcentaje, no tendrán derecho al estímulo.
8. La determinación y aplicación del monto mínimo y máximo en días, será aprobada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Honorable Congreso del Estado.
9. Las y los Diputados no serán acreedores a los beneficios derivados de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA

1. Promover la mejora de la productividad y eficiencia de las personas servidoras públicas del Congreso del Estado.
2. Proveer los criterios que permiten medir objetivamente los resultados individuales de la productividad y eficiencia.
3. Servir como un instrumento de detección de actividades de capacitación y desarrollo para mejorar las habilidades de las personas servidoras públicas.
4. Fortalecer las actividades con base en el logro de resultados.
5. Verificar que las personas servidoras públicas evaluados cumplan los objetivos previstos en el programa anual de actividades del área de adscripción, siendo los jefes inmediatos los responsables de practicar la evaluación, a efecto de que ésta se constituya como el instrumento de su productividad y eficiencia laboral.
6. Clarificar lo que se espera de las personas servidoras públicas.
7. Apoyar la consolidación, en el establecimiento y descripción de metas de productividad y de eficiencia individual.
8. Permitir la detección y coincidencia entre los objetivos, metas institucionales y de los individuales por puesto.
9. Fomentar el diálogo y retroalimentación entre evaluados y evaluadores a efecto de conocer las áreas de oportunidad y fortalezas, así como definir acciones de mejora y desarrollo.
10. Apoyar a las diferentes áreas en la toma de decisiones para la promoción, ascenso y cambio de adscripción.

CAPÍTULO IV POLÍTICAS DE OPERACIÓN

IV.1 Criterios Generales

1. La evaluación debe orientarse al crecimiento profesional y a fomentar el desarrollo institucional de manera constante.
2. La evaluación a la productividad y eficacia está ligada a la cultura y valores del Congreso del Estado.
3. La persona Titular de la Secretaría General, Titulares de Direcciones Generales y Titulares de las Unidades, promoverán los objetivos y las metas de productividad y eficiencia serán dadas a conocer y descritas por los evaluadores y evaluados consensualmente en un marco de corresponsabilidad.
4. Las metas a la productividad y eficiencia individual deberán estar referidas a los compromisos concretos que las personas servidoras públicas deben asumir para contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de cada área a la que estén adscritos.
5. Las y los Titulares de cada área revisarán que los programas y metas individuales establecidas guarden congruencia con los objetivos del Congreso y su vez consideren el grado de exigencia, que permitan su desarrollo en términos de los parámetros de la evaluación a la productividad y eficiencia.
6. Las evaluaciones son de carácter confidencial y solamente se podrán consultar por solicitud del Titular del área de adscripción.
7. La evaluación de habilidades laborales debe realizarse objetivamente evitando sesgos, independientemente de gustos, prejuicios, intereses y preferencias, a fin de efectuar, una retroalimentación efectiva que eleve el comportamiento de trabajo.
8. Será responsabilidad de la JRHyC, mantener actualizado este lineamiento e informar a la DGAYF, cuando existan cambios normativos u operativos, con el propósito de llevar a cabo su actualización, en el caso de que no se diera este supuesto, el documento continuará vigente.

IV.2 Evaluación

1. La evaluación de las y los servidores públicos se aplican de forma individual, tomando en cuenta la relación directa con respecto al cumplimiento de los objetivos, metas institucionales y habilidades.
2. La o el jefe inmediato superior debe realizar las acciones necesarias, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de las actividades encomendadas a las personas servidoras públicas a su cargo.
3. Para las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, la evaluación será proporcional, a partir de la fecha de su ingreso y hasta el cierre del semestre que se trate.
4. Para las personas servidoras públicas que por diferentes razones deban dejar el cargo en esta Soberanía, será acreedor a la parte proporcional laborada hasta el momento de su salida, bajo los mismos lineamientos y tiempos de entrega; al momento de dejar de laborar en este HCEP, se deberá entregar a la JRHyC, la cédula de evaluación debidamente requisitada por su jefe inmediato superior.
5. Para las personas servidoras públicas que en su caso evalúan al personal a su cargo, y que hayan dejado de laborar, deberán presentar por el periodo en funciones a la JRHyC, las cedulas de evaluación debidamente requisitadas y firmadas del personal que jerárquicamente dependió del evaluador.
6. En caso de haber causado cambio de Adscripción, la persona servidora pública deberá ser evaluado en ambas Direcciones de acuerdo al periodo laborado.
7. Para los casos de cambios de categoría, la persona servidora pública deberá ser evaluado por cada uno de los cargos que desempeño en el semestre que se evalúa.
8. La evaluación sirve también como instrumento para detectar actividades de capacitación y desarrollo para fortalecer las habilidades laborales que le apoyarán al mejor cumplimiento de las metas que tienen comprometidas.
9. La JRHyC comunicará a la DGyF, las necesidades de capacitación y desarrollo detectadas en las evaluaciones, para que sean valoradas y en su caso incorporadas al programa de capacitación.

IV.3 De la Periodicidad de la Evaluación y Otorgamiento del Estímulo a la Productividad y Eficiencia

1. La evaluación de las y los servidores públicos será semestral, en la cual se determina el cumplimiento de las actividades encomendadas, evaluando sus habilidades y/o comportamientos.
2. Derivado de la evaluación a las y los servidores públicos, se otorgarán dos incentivos económicos por ejercicio fiscal, uno correspondiente al primer semestre y otro correspondiente al segundo semestre.
3. El importe del estímulo para las personas servidoras públicas contratados bajo las modalidades de confianza y honorarios asimilados a salarios será hasta por 30 días de percepción neta.
4. El importe del estímulo para las personas servidoras públicas contratados en las categorías de Secretario General, Titulares de Unidad y Directores Generales, será hasta por 60 días de su percepción neta, siempre que se disponga de la disponibilidad presupuestal.
5. El importe del estímulo para las personas servidoras públicas de base adscritos a esta Soberanía será hasta por 30 días de percepción neta.
6. El incentivo se dará mediante transferencia bancaria, en cada periodo de evaluación; en la primera quincena de julio se otorgará el correspondiente al primer semestre y en la primera quincena de diciembre se otorgará el correspondiente al segundo semestre.
7. Los incentivos netos se otorgarán a las y los servidores públicos de cada categoría, por un monto equivalente a la proporción de la percepción mensual neta que le corresponda, en función de la calificación obtenida en la evaluación, tomando en consideración lo establecido en el numeral IV.6 Criterios y Cronograma de la Evaluación.

IV.4 De la Evaluación

1. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Puebla, evaluar al Titular de la Secretaría General, Titular del Órgano Interno de Control, Unidad de Transparencia, Unidad de Atención Ciudadana, Unidad de Igualdad de Género, Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas del Congreso del Estado; asimismo evaluará a las personas servidoras públicas adscritos directamente a Presidencia.

2. Corresponde a la Secretaría General del Congreso del Estado de Puebla, evaluar a las y los Directores Generales, que en estructura orgánica se encuentren adscritos a esa área, asimismo evaluará a las personas servidoras públicas adscritos directamente a la Secretaría General.
3. Corresponde a las y los Directores Generales y Titulares de Unidad de acuerdo con el ámbito de su competencia, evaluar a las personas servidoras públicas adscritos a su Dirección o Unidad.
4. Corresponde a las personas servidoras públicas con el nivel de Coordinación de acuerdo con el ámbito de su competencia, evaluar a las personas servidoras públicas con puestos de Jefe de Departamento, así como de los servidores públicos de apoyo técnico y administrativo a su cargo.
5. Corresponde a las personas servidoras públicas con el cargo de Jefe de Departamento, evaluar a las personas servidoras públicas considerados de Apoyo Técnico y Administrativo.
6. Las evaluaciones una vez que sean aplicadas deberán ser firmadas por el evaluador y turnadas 10 días hábiles antes de la entrega del estímulo a la DGAYF y esta a su vez, la remitirá a la Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación, las cuales no podrán ser modificadas una vez entregadas.

IV.5 De la Responsabilidad

1. Es responsabilidad de la DGAYF remitir a la Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación las evaluaciones debidamente requisitadas en tiempo y forma.
2. La Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación, es la responsable de conservar las evaluaciones, para su integración en el expediente de cada persona servidora pública, así como en el expediente respectivo al pago por el concepto del estímulo.

IV.6 Criterios y Cronograma de la Evaluación

Los parámetros que se consideran para determinar la escala y rango de la evaluación de las y los servidores públicos son los siguientes:

Escala de Evaluación:

- Satisfactorio 91% al 100%
- Bueno 81% al 90.99%
- Suficiente 71% al 80.99%
- Regular 60% al 70.99 %
- No Satisfactorio 50 al 59.99%

Para las personas servidoras públicas que estén en la escala de evaluación Satisfactorio se otorgará el estímulo al 100%, para las demás escalas de evaluación será de manera proporcional de acuerdo con su porcentaje de calificación.

Categoría:

- Secretaria General
- Director (a) General
- Director (a) de Área
- Coordinador (a) Regional
- Secretario (a) particular del Titular
- Jefe (a) de Departamento
- Sub-Director (a)
- Analista Especializado (a)
- Supervisor A
- Analista
- Capturista
- Coordinador de Confianza
- Oficial "A"
- Oficial "E"
- Oficial "I"
- Oficial "M"
- Oficial "R"
- Honorarios

Primera Evaluación:

- Primera Quincena de Julio

Segunda Evaluación:

- Primera Quincena de Diciembre



CÉDULAS DE EVALUACIÓN, FORMATO E INSTRUCTIVO DE LLENADO

CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON NIVEL DE MANDO (SECRETARÍA GENERAL, DIRECTORES GENERALES, TITULARES DE ÁREA, COORDINADORES ADMINISTRATIVOS Y JEFES DE DEPARTAMENTO)	
DATOS PERSONALES Y LABORALES	
NOMBRE DE PERSONA EVALUADA:	
PUESTO:	
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	
PERÍODO DE EVALUACIÓN	
CATEGORÍA	

EVALUACIÓN DE HABILIDADES

HABILIDADES Y COMPETENCIAS	CONCEPTO	No satisfecho	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
Análisis de Problemas	Identificar los elementos críticos de las situaciones, implicaciones y detalles relevantes para elegir acciones apropiadas.					
Enfoque de Resultados	Tendencia a establecer objetivos y monitorear los resultados para su cumplimiento					
Pensamiento Estratégico	Es aquel que se plantea un fin, analiza los medios con los que cuenta para llegar a él, y luego los dispone de tal modo que faciliten su alcance, de la mejor manera posible, con el menor costo temporal, personal y material, y el máximo beneficio					
Planeación Funcional	Consiste en la planeación proyectada al cumplimiento de metas y objetivos institucionales y su finalidad es el establecimiento de parámetros generales de acción.					
Planeación Operativa	Es la planificación que se lleva a cabo en el día a día, la agenda de labores diarias, listas de tareas pendientes, resultados programados. Se requiere llevar a cabo las actividades diarias bajo los procedimientos y lineamientos aplicables para área.					
Toma de Decisiones	Proceso de elección entre diferentes alternativas, debiendo valorar las consecuencias y evaluando los aspectos involucrados.					
Aptitud de Liderazgo	Es la capacidad o habilidad para realizar adecuadamente una actividad, para inspirar y guiar hacia la obtención de resultados. Comunica correctamente la misión, visión y objetivos para lograr la adhesión de las personas a los mismos de manera activa.					
Comunicación Efectiva	Saber comunicar de forma directa, eficaz y coherente, empatizar y promover la retroalimentación con el equipo para conocer con exactitud las necesidades que plantean y la visión que tienen sobre el trabajo realizado.					
Comunicación Aseriva	Se basa en una actitud personal positiva a la hora de relacionarse con los demás y consiste en expresar opiniones y valoraciones evitando descalificaciones, reproches y enfrentamientos.					
Delegación de actividades	Transferir responsabilidades y asignar autoridad a una persona para llevar a cabo determinadas actividades, generando confianza a quien se les encomiendan.					
Iniciativa	Supone adoptar una actitud proactiva marcando el rumbo por medio de acciones concretas, siendo capaz de imaginar, emprender, desarrollar y evaluar planteamientos, acciones o proyectos individuales o colectivos con creatividad, confianza, responsabilidad y sentido crítico.					
Trabajo en Equipo	Sentido de la unidad o entusiasmo por alcanzar un interés compartido, creación de sinergias, bajo el escenario de la solidaridad, colaboración y sentido de pertenencia hacia el grupo.					

No satisfactorio	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
50.00 A 59.99	60.00 A 70.99	71.00 A 80.99	81.00 A 90.99	91.00 A 100.00

SUMA	
/ INDICADORES	12
PROMEDIO	



CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON NIVEL DE MANDO

CUMPLIMIENTO DE METAS
INDICADORES PARA EVALUAR

CALIDAD	CANTIDAD	OPORTUNIDAD	CONFIABILIDAD
Cumplimiento de las actividades y trabajos desarrollados de conformidad con la calidad requerida.	Productividad alcanzada conforme a la meta establecida en el programa anual y prioridades diarias de cada área.	Entrega de los trabajos o actividades encomendadas en tiempo y forma, de conformidad con el programa anual y prioridades diarias de cada área.	Grado de exactitud, validez y aplicabilidad del trabajo y actividades realizadas.

No satisfactorio	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
50.00 A 59.99	60.00 A 70.99	71.00 A 80.99	81.00 A 90.99	91.00 A 100.00

Enunciar las metas a evaluar de mayor a menor importancia y asignar el porcentaje de valor, que en conjunto sume el 100%

Metas establecidas	Porcentaje de valor	Calidad	Cantidad	Oportunidad	Confiabilidad	Promedio	Promedio por porcentaje de valor
META							
META							
META							
META							
						Resultado	

COMENTARIOS GENERALES DEL EVALUADOR

Cargo del Evaluador	Nombre y Firma del Evaluador	Fecha
---------------------	------------------------------	-------

AUTORIZACIÓN DEL DGAyF Y RH

Firma del DGAyF	Firma JRHyC
-----------------	-------------



CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON NIVEL DE ANALISTA ESPECIALIZADO Y ANALISTA

DATOS PERSONALES Y LABORALES

NOMBRE DE PERSONA EVALUADA:	
PUESTO:	
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	
PERÍODO DE EVALUACIÓN	
CATEGORÍA	

EVALUACIÓN DE HABILIDADES Y COMPETENCIAS

HABILIDADES Y COMPETENCIAS	CONCEPTO	No satisfecho	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
Análisis de Problemas	Identificar los elementos críticos de las situaciones, implicaciones y detalles relevantes para elegir acciones apropiadas.					
Pensamiento Estratégico	Es aquel que se plantea un fin, analiza los medios con los que cuenta para llegar a él, y luego los dispone de tal modo que faciliten su alcance, de la mejor manera posible, con el menor costo temporal, personal y material, y el máximo beneficio					
Planeación Operativa	Es la planificación que se lleva a cabo en el día a día, la agenda de labores diarias, listas de tareas pendientes, resultados programados. Se requiere llevar acabo las actividades diarias bajo los procedimientos y lineamientos aplicables para área.					
Toma de Decisiones	Proceso de elección entre diferentes alternativas, debiendo valorar las consecuencias y evaluando los aspectos involucrados.					
Comunicación Efectiva	Saber comunicar de forma directa, eficaz y coherente, empatizar y promover la retroalimentación con el equipo para conocer con exactitud las necesidades que plantean y la visión que tienen sobre el trabajo realizado.					
Comunicación Asertiva	Se basa en una actitud personal positiva a la hora de relacionarse con los demás y consiste en expresar opiniones y valoraciones evitando descalificaciones, reproches y enfrentamientos.					
Iniciativa	Supone adoptar una actitud proactiva marcando el rumbo por medio de acciones concretas, siendo capaz de imaginar, emprender, desarrollar y evaluar planteamientos, acciones o proyectos individuales o colectivos con creatividad, confianza, responsabilidad y sentido crítico.					
Trabajo en Equipo	Sentido de la unidad o entusiasmo por alcanzar un interés compartido, creación de sinergias, bajo el escenario de la solidaridad, colaboración y sentido de pertenencia hacia el grupo.					
Disposición	<p>Mostrar una actitud positiva para las actividades encomendadas directas a su función.</p> <p>Mostrar actitud de servicio y compañerismo ante las actividades indirectas a su función principal.</p> <p>Mostrar una actitud positiva para las actividades encomendadas directas de su función.</p> <p>Mostrar disposición, aportación de iniciativa propia para el cumplimiento de las metas por área de adscripción.</p>					

No satisfactorio	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
50.00 A	60.00 A	71.00 A	81.00 A	91.00 A
59.99	70.99	80.99	90.99	100.00

SUMA	
/ INDICADORES	9
PROMEDIO	



CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON NIVEL DE ANALISTA ESPECIALIZADO Y ANALISTA

CUMPLIMIENTO DE METAS
INDICADORES PARA EVALUAR

CALIDAD	CANTIDAD	OPORTUNIDAD	CONFIABILIDAD
Cumplimiento de las actividades y trabajos desarrollados de conformidad con la calidad requerida.	Productividad alcanzada conforme a la meta establecida en el programa anual y prioridades diarias de cada área.	Entrega de los trabajos o actividades encomendadas en tiempo y forma, de conformidad con el programa anual y prioridades diarias de cada área.	Grado de exactitud, validez y aplicabilidad del trabajo y actividades realizadas.

No satisfactorio	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
50.00 A 59.99	60.00 A 70.99	71.00 A 80.99	81.00 A 90.99	91.00 A 100.00

Enunciar las metas a evaluar de mayor a menor importancia y asignar el porcentaje de valor, que en conjunto sume el 100%

Metas establecidas	Porcentaje de valor	Calidad	Cantidad	Oportunidad	Confiabilidad	Promedio	Promedio por porcentaje de valor
META							
META							
META							
META							
						Resultado	

COMENTARIOS GENERALES DEL EVALUADOR

Cargo del Evaluador	Nombre y Firma del Evaluador	Fecha

AUTORIZACIÓN DEL DGAyF Y RH

Firma del DGAyF	Firma JRHyC
-----------------	-------------



INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. DATOS PERSONALES Y LABORALES

El evaluador deberá asentar los datos personales y laborales del evaluado, de no contar con la categoría del trabajador deberá solicitarla vía correo electrónico a la JRHyC.

2. EVALUACIÓN DE HABILIDADES Y COMPETENCIAS

El evaluador deberá asignar un valor a las habilidades señalados en la Cédula, en el rango de evaluación No Suficiente; Regular, Suficiente; Bueno y Satisfactorio, de acuerdo con la desagregación de cada una.

Realizar la suma de las calificaciones correspondientes a la habilidades y competencias.

Asentar la suma de la calificación final.

3. CUMPLIMIENTO DE METAS

Determinar de mayor a menor importancia, con un máximo de 4 metas.

Asignar un peso relativo en porcentaje a cada meta según su importancia, que en su conjunto nos dará el 100%.

Evaluar el cumplimiento de las metas de acuerdo con los indicadores de calidad, cantidad, oportunidad y confiabilidad.

Se obtiene el promedio de la suma de las calificaciones de los indicadores por cada meta.

El resultado de la multiplicación de la columna correspondiente al porcentaje de valor (%), se multiplica por porcentaje de valor asignado a cada meta: se obtiene un valor en puntos considerando a lo más dos decimales, este valor se coloca en la columna de resultado.

Asentar la suma total de los resultados obtenidos por cada meta.

4. CALIFICACIÓN GLOBAL Y NIVEL DE DESEMPEÑO

$$\frac{(\text{Resultado del Cumplimiento de Metas}) + ((\text{Resultado de habilidades})}{(2)} = \text{CALIFICACIÓN GLOBAL}$$

5. COMENTARIOS GENERALES DEL EVALUADOR

Actividades de capacitación y desarrollo que proponen para fortalecer las habilidades del apartado 4 de esta evaluación con calificación de Suficiente y No Satisfactorio.

Fortaleza del servidor público en su trabajo.

Habilidades técnicas requeridas.

6. COMENTARIOS FINALES Y FIRMA DE LA CÉDULA DE EVALUACIÓN

Señalar aspectos relevantes o inconformidades, acuerdos y desacuerdos por parte del evaluado y evaluador, firma del evaluado; así como nombre, firma y puesto del evaluador y la fecha.

7. AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA DGaYF Y LA JRHyC

Anotar el nombre del Titular de la Unidad Administrativa de adscripción y firma.

X. Que, con el fin de determinar de una manera sistematizada y calendarizada las necesidades de esta Soberanía y con ello lograr la ejecución eficiente de las funciones del Congreso del Estado, y en estricto apego a los Criterios emitidos por el Comité de Adjudicaciones, Arrendamientos y Servicios, es que se presupuestó el gasto público por la cantidad de **\$281,601,722.45 (Doscientos ochenta y un millones seiscientos un mil setecientos veintidós pesos 45/100 M.N.)**, distribuido de la siguiente forma:

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

CAPÍTULO 1000	\$112,578,130.45
CAPÍTULO 2000	\$2,938,000.00
CAPÍTULO 3000	\$140,926,660.00
CAPÍTULO 4000	\$1,800,000.00
CAPÍTULO 7000	\$23,358,932.00
MONTO TOTAL	\$281,601,722.45

XI. Que por lo anteriormente expuesto y en apego a los criterios y principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, legalidad, austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, simplificación, modernización, desarrollo administrativo, rendición de cuentas, honestidad, máxima publicidad, igualdad sustantiva, transversalidad, obtención de resultados y perspectiva de género, se aprobaron los lineamientos, criterios y medidas del programa de incentivos a la productividad y eficiencia al personal que labora en el Congreso del Estado para

el Ejercicio Fiscal 2024, el cual está orientado a estimular la contribución en el logro de objetivos, reconociendo los valores de actuación, el compromiso y dedicación de los servidores públicos adscritos al Congreso del Estado.

XII. Que el proyecto de Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024, ha sido formulado de conformidad con los criterios presupuestarios aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual asciende a la cantidad de **\$281,601,722.45** (Doscientos ochenta y un millones seiscientos un mil setecientos veintidós pesos 45/100 M.N.).

XIII. Que en el presente proyecto se atienden los oficios ASE/5415-23/OF/OAS de fecha doce de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por la Auditora Superior del Estado de Puebla, dirigido a la Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que informa la Estimación Presupuestal (Pretecho) del Proyecto de Presupuesto de Egresos asignado a la Auditoría Superior del Estado por un monto de \$246,722,533.00 (Doscientos cuarenta y seis millones setecientos veintidós mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional); y el oficio CCVEASE/LXI/026/2023 de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, suscrito por la Diputada Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por el que remite en copia el oficio citado para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado para el siguiente ejercicio fiscal.

XIV. Que el Presupuesto de Egresos del Estado comprenderá las previsiones de Gasto Público que habrá de realizar el Poder Legislativo, las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, el Poder Judicial y los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos y Otros Organismos sujetos al control presupuestal.

XV. Que en términos de lo establecido por los artículos 6, 7 y 100, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Poder Legislativo,

proponer para su aprobación al Pleno el Proyecto de Presupuesto Anual del Honorable Congreso del Estado, teniendo plena autonomía en el ejercicio del mismo, debiendo remitir éste para su inclusión en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado que anualmente presenta el Ejecutivo del Estado, en términos de las leyes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50, fracción I y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 5, 13, 27, 28, 35 y 41, fracción V, inciso b) de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 6, 7 y 100, fracción XII, 101, fracción IV y 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 4 fracción II, 114 fracción V, 122 fracciones II y X, 128 y 129 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 51 fracción I inciso d) y 203 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

PRIMERO. Se propone para su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso de Estado, en todos sus términos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024, por la cantidad de \$281,601,722.45 (Doscientos ochenta y un millones seiscientos un mil setecientos veintidós pesos 45/100 M.N.)

SEGUNDO. Se propone para su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso de Estado, en todos sus términos el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024, por la cantidad de \$246,722,533.00 (Doscientos cuarenta y seis millones setecientos veintidós mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

TERCERO. Envíese el presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva para los efectos legales conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“exhorta a la persona Titular del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado, para que imparta cursos anticorrupción en los 217 Ayuntamientos.”*

Solicitando a la Mesa directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las Diputadas y los Diputados, Daniela Mier Bañuelos, Tonantzin Fernández Díaz y Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrantes del Grupo Legislativo de MORENA, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, y el Diputado Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente”.*

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la persona Titular del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado, para que imparta cursos anticorrupción en los 217 Ayuntamientos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El 27 de mayo de 2015 se publicó en Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Uno de los artículos que comprendieron la reforma constitucional fue el artículo 113, el cual fue modificado para instituir el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en materia de prevención, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos.

En el ámbito local, el 4 de noviembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción, en ella se estipuló al Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, como la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en la entidad y los municipios que lo integran, en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, ello en la fracción VII del artículo 125 de nuestra Constitución

En esa congruencia el 27 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, cuyo objeto, entre otros, está el de establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado de Puebla y los municipios que lo integran.

Es importante destacar que la Organización de las Naciones Unidas declaró el 9 de diciembre como el "*Día internacional contra la corrupción*", ello, con el propósito de crear conciencia sobre los efectos negativos que tiene para el desarrollo de los países, al tiempo que atenta contra el Estado de Derecho debilitando los pilares que dan estabilidad y seguridad a las sociedades.

Por otro lado, el Instituto Nacional de Estadística Geográficas e Informática informó en relación con la corrupción lo siguiente:

- En 2019, 15.7% de las personas adultas que tuvieron contacto con servidores públicos fueron víctimas de corrupción.
- En ese mismo año 6 154 servidoras y servidores públicos fueron sancionados: 44.6% estaban adscritos a instituciones de la administración pública federal y 55.4% a las administraciones públicas estatales.
- 5.1% de las empresas tuvieron experiencia directa de actos de corrupción en 2020.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI), 54.6% de las personas de 15 años y más reconoció a la corrupción como uno de los tres problemas más importantes que enfrentó el país en 2020. No obstante, hay diferencias entre la percepción, que incluye las creencias de que la corrupción existe y las experiencias directas de dichos actos.

Por ejemplo, 62.1% de la población mayor de 18 años creía o había escuchado que existía corrupción en los trámites públicos que realizó en 2019; sin embargo, la proporción de personas que efectivamente resultaron víctimas fue de 15.7% de quienes tuvieron contacto con algún servidor o servidora pública.

De 2013 a 2020 existió un aumento sostenido de la prevalencia de corrupción que vivieron las personas. En el caso de las empresas víctimas de corrupción, el nivel se ha mantenido respecto a 2016.

En las entidades de Durango, Ciudad de México, México y Quintana Roo la probabilidad de que las personas sean víctimas de corrupción fue casi tres veces superior a la probabilidad de ser víctima en Tamaulipas, Baja California Sur, Colima o Zacatecas. Entre 2017 y 2019, Durango, Quintana Roo, Guanajuato y Puebla fueron las entidades donde se observaron los mayores aumentos en el porcentaje de personas víctimas de corrupción, en tanto que en Querétaro, Chihuahua y Tabasco los niveles de corrupción presentaron mayor disminución.

Para combatir la corrupción, el Gobierno del Estado de Puebla, presentó el Programa Especial Anticorrupción, las estrategias del Programa comprenden, la de consolidar una cultura de legalidad y la integridad para prevenir la corrupción, fortalecer mecanismos para combatir las faltas administrativas, así como fortalecer mecanismos para combatir hechos de corrupción.

Sin lugar a duda, la cultura de la legalidad es factor indiscutible, para permear en las y los servidores públicos, el sentido de la responsabilidad, para el desarrollo de sus funciones; por ello la capacitación alineada al Programa Especial Anticorrupción es, es fundamental para disminuir los índices de corrupción.

Por lo antes citado, se considera prudente, exhortar a los 217 Ayuntamientos del Estado para que refuercen políticas, anticorrupción, alineadas al Programa Especial Anticorrupción del Gobierno del Estado, con el objetivo de fortalecer los mecanismos de prevención, detección, investigación, control, evaluación y fiscalización en el sector público contra el combate de la corrupción y la impunidad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, posterior al estudio, análisis y realizadas las modificaciones, por este órgano legislativo, tenemos a bien:

ÚNICO.— Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado para que refuercen políticas anticorrupción, alineadas al Programa Especial Anticorrupción del Gobierno del Estado, para fortalecer los mecanismos de prevención, detección, investigación, control, evaluación y fiscalización en el sector público, el combate a la corrupción y la impunidad, y gestionen ante las autoridades competentes la capacitación necesaria.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE OCTUBRE DE 2023

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL **SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE REFUERZEN POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN, ALINEADAS AL PROGRAMA ESPECIAL ANTICORRUPCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA FORTALECER LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, INVESTIGACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO, EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD, Y GESTIONEN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA CAPACITACIÓN NECESARIA.**

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XVI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante la Comisión Permanente, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“El Honorable Poder Legislativo del Estado de Puebla hace llegar el problema de seguridad respectivo por el que atraviesa la ciudadanía de las localidades mencionadas en el cuerpo del presente documento a la Secretaría de Seguridad Pública en esta misma Entidad, solicitándole respetuosamente se sirva desarrollar una estrategia de combate y auxilio que permita dar con los responsables, llevarlos ante la justicia e impedir su repetición, contemplando la necesidad de entablar la coordinación intermunicipal e interestatal que proceda para el éxito de la estrategia”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que en coordinación con los Ayuntamientos de San Martín Texmelucan y Huejotzingo, diseñen y apliquen estrategias, planes y programas para combatir y prevenir la delincuencia, en especial la que se está realizando a través del uso de plataformas digitales o redes sociales; y prevenga a la Ciudadanía en general de esta modalidad de operar de los delincuentes.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La seguridad pública es una función del Estado, a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, tal como lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este dispositivo constitucional señala que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública estará regida por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

La Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, cita en el artículo 2 párrafo segundo, que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

El artículo 28 de la citada Ley, establece la posibilidad de celebrar convenios de coordinación entre los Ayuntamientos y el Estado para propiciar la prevención, disuasión e intervención en casos de flagrancia.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece en el artículo 46, que la Secretaría de Seguridad Pública, tiene la función de realizar actividades de prevención, investigación y reacción para salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, así como prevenir la comisión de delitos e infracciones.

En este sentido, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en su artículo 53, destaca la importancia de coordinar el intercambio de información con otras dependencias y homólogas a nivel estatal, federal e internacional.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que los derechos humanos fundamentales deben protegerse en el mundo entero, sentando las bases de diversos temas necesarios para posibilitar la vida en sociedad: salud, educación, trabajo, medio ambiente y particularmente la seguridad, bajo esta tesis en su Artículo 3 establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

El confinamiento generado por el COVID-19; nos obligó a buscar canales económicos de subsistencia; a generar y buscar fuentes de trabajo, surgieron y se fortalecieron aún más la venta de productos, ya sea por plataformas o en redes sociales; ofertando y promoviendo un sin fin de productos, sin embargo, este sistema de comercialización y de fuente de trabajo, se ha vuelto también un esquema para cometer conductas delictivas.

Basta citar como ejemplo, la zona conurbada de los municipios de Huejotzingo y San Martín Texmelucan, en donde en fechas recientes se han presentado una serie de delitos cometidos a través del sitio digital “Marketplace” de la red social Facebook. Aquí, los delincuentes operan mediante perfiles falsos o de reciente creación, ofertan la venta de automóviles a precios notablemente bajos, atrayendo la atención de posibles compradores, sin embargo, una vez que los ciudadanos acuden al lugar de encuentro, en muchos casos, son víctimas de robos, agresiones e incluso homicidios.

Por esto, la población ha implementado campañas de información para alertar sobre estas fechorías y desalentar la consideración de este sitio digital para la compra de vehículos; sin embargo el problema persiste.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), derivado de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023, se dieron a conocer los siguientes datos:

- En 2022, 27.4 % de los hogares en México tuvo, al menos, una o uno de sus integrantes como víctima del delito.
- En 2022 hubo 21.1 millones de víctimas de 18 años y más. La tasa de prevalencia delictiva fue de 22 587 víctimas por cada 100 mil habitantes, cifra inferior respecto a 2021.
- Los delitos más frecuentes fueron fraude, robo o asalto en calle o transporte público y extorsión.

- En 2022 ocurrieron 26.8 millones de delitos. De estos, 92.4 % no se denunció o la autoridad no inició una carpeta de investigación. Este subregistro se denomina cifra negra.

Sabedores que los Municipios no son un ente aislado y que en temas tan fundamentales y esenciales; se deben sumar esfuerzos y unir voluntades, para hacer frente, con disposición y colaboración a los temas de inseguridad; que no respeten territorios, ni población, el delito más frecuente fue fraude, con una tasa de 5 770. Siguieron el robo o asalto en calle o transporte público, con 5 689 y extorsión, con 5056, la incidencia delictiva en la mayoría de los delitos personales, los que afectan a la persona de manera directa y no colectiva (como robo a casa habitación), fue mayor en los hombres que en las mujeres.

Por ello, se debe fortalecer la colaboración y coordinación entre las dependencias estatales y municipales, para abordar de manera conjunta la prevención de delitos en el entorno digital, con esto se generaría un mayor impacto a diferencia de esfuerzos aislados, se debe incrementar los esfuerzos coordinados de difusión y sensibilización dirigidos a la población, mediante campañas informativas que alerten sobre los riesgos asociados a compras en línea y que además brinden pautas de seguridad para evitar ser víctimas de fraudes o delitos.

Por lo antes expuesto resulta indispensable, diseñar y aplicar estrategias, planes y programas para combatir la delincuencia principalmente en los Ayuntamientos de San Martín Texmelucan y Huejotzingo, de tal forma que las autoridades, estén coordinadas a fin de prevenir y desarticular estas redes delictivas que operan en el entorno digital. Así como promover la concientización de los ciudadanos sobre los riesgos y precauciones necesarias al realizar compras en línea, y brindar información actualizada sobre la manera en que operan estos delincuentes.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, posterior al estudio, análisis y realizadas las modificaciones, por este órgano legislativo, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que en coordinación con los Ayuntamientos de San Martín Texmelucan y Huejotzingo, diseñen y apliquen estrategias, planes y programas para combatir y prevenir la delincuencia, en especial la que se está realizando a través del uso de plataformas digitales o redes sociales; y prevenga a la Ciudadanía en general de esta modalidad de operar de los delincuentes.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE OCTUBRE DE 2023

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracciones II y III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, la Diputada Azucena Rosas Tapia integrante del Grupo Legislativo del Partido morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se *"...exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de su competencia, implementen todas las acciones necesarias, a efecto de mejorar las condiciones de seguridad pública de sus habitantes, en términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; auxiliando, conforme a sus facultades, a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de delitos"*.
- En la misma fecha los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de su competencia, implementen todas las acciones necesarias, a efecto de mejorar las condiciones de seguridad pública de sus habitantes, en términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; auxiliando, conforme a sus facultades, a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de delitos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Una de las principales atribuciones conferidas a los municipios es la de prestar el servicio de seguridad pública, con el fin de procurar que el desarrollo de la vida de sus habitantes transcurra dentro de los cauces del Estado de Derecho.

De igual manera la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 104 dispone que los Municipios tienen a su cargo la seguridad pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.

La autoridad municipal debe organizar y proveer de los medios necesarios a las dependencias que tienen a su cargo las funciones de policía, preventiva municipal y tránsito, asistencia a la población en situaciones de emergencia.

Conforme al artículo 21 de la Constitución General de la República, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

“Artículo 21. ... La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se registrará por



los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...”

Sus fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de los ordenamientos legales conducentes.

La actuación de las instituciones de seguridad pública, se deben regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna.

Por su parte, el artículo 115 de la misma Constitución Política dispone que, entre las funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios, se encuentra el de la seguridad pública, en los términos del referido artículo constitucional, como se observa a continuación:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

II. ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones servicios públicos siguientes:

...

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

...”



Corresponde a los Ayuntamientos en materia de seguridad pública; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 212 de la Ley Orgánica Municipal lo siguiente:

“I. Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos;

II. Pugnar por la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal; y

III. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios”.

En ese sentido, es el Presidente Municipal, el facultado para nombrar a los titulares de los órganos encargados de la seguridad pública municipal y quien dispone de éstos para asegurar el pleno disfrute de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública.

Recientemente en diversas regiones que conforman el Estado de Puebla, han acontecido sucesos que alteran la paz social y que en muchas ocasiones la autoridad municipal, se ve rebasada, situación que no debería de suceder; la seguridad pública debería ser prioritaria, especialmente porque justo en el seno de los municipios es donde se gestan y sientan las bases para generar mejores condiciones de seguridad en beneficio de los habitantes de su territorio.

La Seguridad Pública es y debe ser un tema prioritario para los Municipio, es un tema que trasciende en todos los ámbitos y niveles; y que debe ser atendida a nivel multifactorial la seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una comunidad; la sociedad hoy por hoy clama poder realizar sus actividades cotidianas con la confianza y seguridad de que su vida, sus familiares, sus seres queridos, sus persona, su patrimonio estén exentos de peligro, de poder circular en las calles con seguridad, de trasladarse a la escuela y trabajo sin temor a ser asaltados, de poder abrir comercios como fuentes de trabajo, con la certeza de que puede desarrollar sus actividades con tranquilidad, de disponer de recursos económicos de instituciones bancarias, sin temor a ser despojados de su dinero, en una sola palabra a sentirse y estar seguro

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, posterior al estudio y análisis correspondientes y realizadas las modificaciones por este Órgano Legislativo tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de su competencia, implementen todas las acciones necesarias, a efecto de mejorar las condiciones de seguridad pública de sus habitantes, en términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; auxiliando, conforme a sus facultades, a las autoridades Estatales y Federales competentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos; 102, 115 fracción II y III, 119, 123 fracciones XVI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

Único.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de su competencia, implementen las acciones necesarias, a efecto de mejorar las condiciones de seguridad pública de sus habitantes, en términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; auxiliando, conforme a sus facultades, a las autoridades Estatales y Federales competentes.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE OCTUBRE DE 2023
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS, A EFECTO DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; AUXILIANDO, CONFORME A SUS FACULTADES, A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES COMPETENTES.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria con esta fecha, esta Soberanía con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 134, 135, 136, 151 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII, 120 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tuvo a bien aprobar el Acuerdo por virtud del cual, se acepta y aprueba la renuncia de la Ciudadana Amanda Gómez Nava, al cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, surtiendo efectos a partir del veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Que el Poder Legislativo es un órgano constitucional encargado de la representación popular, entre algunas de sus funciones se encuentra la de control, es por ello por lo que fiscaliza y controla las acciones gubernamentales.

Que la Auditoría Superior del Estado es el órgano especializado del Congreso del Estado, encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión.

Que la actuación de la Auditoría Superior del Estado se rige por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad y honradez, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, puede investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita en el ingreso, egreso, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos estatales, municipales y demás de su competencia, de los Poderes del Estado de los Ayuntamientos, de los organismos autónomos del Estado y demás sujetos de revisión establecidos en la legislación aplicable.

Corresponde al Congreso del Estado, nombrar a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura; así como conocer y resolver sobre su renuncia.

Al efecto con fecha seis de abril de dos mil veintidós, se aprobó la Convocatoria Pública dirigida a las Universidades e Instituciones de Educación Superior, Asociaciones, Barras y

Colegios de Contadores Públicos, de Abogados, de Licenciados en Derecho, de Economistas, de Administradores Públicos o de Empresas, legalmente constituidos, con el objeto de que propusieran a las personas profesionales que pudieran desempeñar el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para el periodo comprendido a partir de que rindiera protesta en Sesión Pública Ordinaria hasta un periodo de siete años.

Que una vez que fue agotado todo el procedimiento establecido conforme a la legislación aplicable, así como los plazos y términos estipulados en la Convocatoria emitida por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Poder Legislativo, en términos del artículo 187 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Pleno del Honorable Congreso, tuvo a bien elegir y nombrar como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla a la Ciudadana Amanda Gómez Nava.

Que con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se recibió el escrito de renuncia de la Ciudadana Amanda Gómez Nava, como Titular de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que en la misma fecha, fue turnado por Acuerdo del Pleno del Poder Legislativo a este Órgano Legislativo, para los efectos legales procedentes por lo que en ejercicio de sus atribuciones esta Comisión General, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 120 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla que establece:

“Artículo 120. En las ausencias temporales del Auditor Superior del Estado, lo suplirán los Auditores Especiales, en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior.

En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso del Estado a efecto de que determine cuál Auditor Especial será el encargado del despacho, hasta en tanto se designe al Auditor Superior conforme al procedimiento previsto en esta Ley.

Si la falta definitiva del Auditor Superior sucede durante alguno de los recesos del Congreso del Estado, será la Comisión Permanente quien determine cuál Auditor Especial será el encargado del despacho de la Auditoría Superior hasta el nombramiento del Auditor Superior, que se lleve a cabo en el siguiente periodo de sesiones conforme al procedimiento previsto en esta Ley”.

En razón de lo anterior, es procedente aprobar la renuncia de la Ciudadana Amanda Gómez Nava, surtiendo efectos a partir del veintisiete de octubre del año en curso.

En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los 57 fracción XV, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 134, 135, 136, 151 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII, 120 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se acepta y aprueba la renuncia de la Ciudadana Amanda Gómez Nava, al cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, surtiendo efectos a partir del veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a las siguientes autoridades:

1. Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla;
2. Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia;
3. Consejo de la Judicatura del Estado;
4. Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla;
5. Auditoría Superior de la Federación;
6. Auditoría Superior del Estado de Puebla;
7. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión;
8. Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal;
9. Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla;
10. Secretaría Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla;
11. Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y
12. Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.

Asimismo, notifíquese a la Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
PRESIDENTE

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VICEPRESIDENTA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VICEPRESIDENTE

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
SECRETARIO

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE ACEPTA Y APRUEBA LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA AMANDA GÓMEZ NAVA, AL CARGO DE TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.



JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Los que suscriben Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en la Mesa Directiva, el oficio número DGAJEPL/7043/2023 de los integrantes de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por el que informan que en Sesión de ese Órgano Legislativo de la misma fecha tuvieron a bien acordar de conformidad la renuncia presentada por la C.P. Amanda Gómez Nava al cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, solicitando su inclusión en el Orden del Día.

En tal virtud, con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, en Sesión Pública Ordinaria, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla tuvo a bien aprobar el Acuerdo por virtud del cual se acepta y aprueba la renuncia de la C.P. Amanda Gómez Nava, al cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

De conformidad con lo establecido por el artículo 120 párrafo segundo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, en caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso del Estado a efecto de que determine cuál Auditor Especial, será el encargado del despacho, hasta en tanto se designe al Auditor Superior conforme al procedimiento previsto en la Ley mencionada.

Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 96 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Con este fin es que los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política tenemos a bien emitir el presente Acuerdo a efecto



de determinar como persona Encargada de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, hasta en tanto se nombre a la persona Titular de la misma, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la materia, al C. Francisco Fidel Teomitzi Sánchez, quien actualmente se desempeña como Auditor Especial de Evaluación de Desempeño, en consecuencia, se somete a consideración de las y los integrantes del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para los efectos del artículo 120, segundo párrafo, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 115 y 120 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 61, fracción I, inciso c), 95, 96, 100, fracciones VIII y X, y 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 241 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se actualiza la falta definitiva de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en términos del Acuerdo aprobado en Sesión Pública Ordinaria de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, por virtud del cual se aprobó la renuncia de la C.P. Amanda Gómez Nava, al cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla con efectos a partir del veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. En consecuencia, se determina como persona Encargada de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, hasta en tanto se nombre a la persona Titular de la misma conforme al procedimiento previsto en la Ley de la materia, al C. Francisco Fidel Teomitzi Sánchez, con efectos a partir del veintiocho de octubre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla el presente Acuerdo, para efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 120 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Notifíquese.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

HONORABLE CONGRESO

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE A LA PERSONA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, HASTA EN TANTO SE NOMBRE A LA PERSONA TITULAR DE LA MISMA CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE LA MATERIA, PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.



DICTAMEN



COMISIÓN SALUD

DICTAMEN:1201

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio número SEGOB/1163/2023, el Secretario de Gobernación, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 8 y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 8 del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".

2. En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Contar con unidades administrativas dentro del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", que permitan coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Puebla, así como por los planes y programas nacionales y estatales.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en su Eje Especial denominado “Gobierno Democrático, Innovador y Transparente”, busca dotar de herramientas a las Instituciones de la Administración Pública para un correcto actuar, siendo efectivos y democráticos, en donde se propicie la participación ciudadana y se impidan los actos de corrupción; así como impulsar un gobierno moderno.

Generar las condiciones que permitan mejorar el bienestar integral de las personas e incrementar el acceso a los servicios de salud con un enfoque equitativo e incluyente, debe ser tarea del gobierno y de los habitantes de la Entidad.

Garantizar a través de las instituciones que todas las personas, independientemente de su contexto y condiciones, cuenten con las herramientas que les permitan promover el goce y respeto de los derechos fundamentales, con posibilidades de desarrollo económico y empleo en los ámbitos rural y urbano, así como el acceso a servicios de calidad como el de la salud, entre otros.

Por Decreto del Honorable Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado, el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis, fue creado el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agregado al sector salud, el cual tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población abierta.

El Acuerdo de Coordinación que celebraron el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, para la descentralización integral de Servicios de Salud en la Entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de febrero de mil novecientos noventa y siete, establece las bases, compromisos y responsabilidades de las partes, para la organización, la descentralización de los Servicios de Salud en el Estado, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al Gobierno del Estado contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud.

Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, se establecieron las Zonas para la prestación de Servicios de Salud del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de enero de dos mil veinte; que dispone que para fines

administrativos de la Regionalización en la prestación de los servicios de salud que fue aplicada al Estado de Puebla, la Zonificación para la atención en Zona A que comprende el Norte del Estado de Puebla y en Zona B que comprende el Sur del Estado de Puebla.

Mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes tres de marzo de dos mil veinte, estableció que, para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, contará con una Subsecretaría de Servicios de Salud Zona A, una Subsecretaría de Servicios de Salud Zona B; así como una Unidad de Administración y Finanzas.

En la actualidad existe la necesidad de implementar procesos de control y distribución orientados a satisfacer las necesidades del Estado, establecer medidas que obedezcan estrictamente a situaciones operativas de la administración pública estatal, mediante esquemas de simplificación administrativa y rediseño institucional, para que cada función se realice con eficiencia.

Que el Gobierno del Estado plantea contar con una administración pública dispuesta a adaptarse a una transformación en su entorno y generar mecanismos que permitan efficientar el gasto público, simplificar la carga burocrática y alcanzar niveles óptimos de calidad en el servicio.

Al efecto, la presente reforma prevé que dentro de la administración del Organismo se cuente con unidades administrativas, lo que permitirá coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población, ello en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Puebla, así como por los planes y programas nacionales y estatales.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma y adiciona el artículo 8 del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
“SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”

ÚNICO. - Se REFORMAN los párrafos segundo y tercero y se ADICIONA un cuarto párrafo al artículo 8 del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8.- ...

I. y II. ...

La Dirección General estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Estatal.

Para la administración del Organismo, éste contará con las siguientes unidades administrativas:

- a) Coordinaciones de Servicios de Salud Zona A y Zona B;
- b) Coordinación de Planeación y Evaluación; y

c) Dirección de Asuntos Jurídicos.

Las unidades administrativas estarán a cargo de las personas titulares de las Subsecretarías de Servicios de Salud, Zona A y Zona B, de la Unidad de Administración y Finanzas y de la Dirección de Asuntos Jurídicos, todas de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, respectivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los acuerdos, circulares, lineamientos y demás normatividad que a la entrada en vigor del presente Decreto se refieran a las unidades administrativas que modifican su denominación, se entenderá atribuido a aquella a que se refiere la presente disposición.

TERCERO. En un término no mayor a 180 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, se deberán llevar a cabo las reformas necesarias al Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE OCTUBRE DE 2023
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Martes 31 de Octubre de 2023

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 31 de Octubre del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del veintiséis de octubre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se somete a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el listado de las nueve personas idóneas para ser designadas miembros de la Comisión de Selección que nombrará a los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, correspondiente al análisis de treinta y seis Informes Individuales del Ejercicio 2021, para los efectos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y de conformidad con lo dispuesto en el diverso 114 fracción IV del mismo ordenamiento legal, de las entidades fiscalizadas siguientes:



1. Acajete	13. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla	25. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Izúcar de Matamoros
2. Aljojuca	14. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla	26. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco
3. Atlixco	15. Instituto Electoral del Estado	27. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, Puebla
4. Carreteras de Cuota Puebla	16. Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán	28. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guadalupe Victoria
5. Chietla	17. Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec	29. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula
6. Chignahuapan	18. Juan C. Bonilla	30. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla
7. Chinantla	19. Ocoyucan	31. Tehuacán
8. Cohetzala	20. Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla	32. Tehuizingo
9. Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos	21. Poder Judicial del Estado de Puebla	33. Teziutlán
10. Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana	22. Puebla	34. Universidad Tecnológica de Puebla
11. Huaquechula	23. San Andrés Cholula	35. Universidad Tecnológica de Tecamachalco
12. Industrial de Abastos Puebla	24. Servicios de Salud del Estado de Puebla	36. Xiutetelco

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la denominación del Capítulo Primero del Título Tercero y se adiciona el Capítulo II y los artículos 71 Bis y 71 Ter a la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 85 Bis y 323 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XIII del artículo 6 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XII del artículo 2 Bis y se adicionan la fracción X al 20 Bis y un segundo párrafo al artículo 30 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas Laura Ivonne Zapata Martínez, María Ruth Zárate Domínguez y María Guadalupe Leal Rodríguez, integrantes de los Grupos Legislativos del Partido Revolucionario Institucional, Morena y Acción Nacional, respectivamente, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se declara el 14 de Diciembre, Día Estatal del Migrante Retornado.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 29 y se adicionan las fracciones XIV Bis al artículo 4 y la XIV al 29 de la Ley Estatal de Salud.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 225 del Código Penal del Estado de Puebla.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Antonio López Ruiz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 213 de la Ley Orgánica Municipal.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Cuidados para el Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el inciso c) del artículo 10 y la fracción III del artículo 38 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Lizette Minto García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, para que conforme a sus atribuciones, en términos de la normatividad aplicable, supervise diversas acciones respecto de las empresas que presten el Servicio Auxiliar de Arrastre y Salvamento y Depósito Vehicular, dentro de los Municipios de San Pedro y San Andrés Cholula, entre otros.
18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, para que tenga a bien instruir a las Subsecretarías de Gobierno, y de Prevención del Delito y Derechos Humanos, para que realicen, de manera coordinada y conjunta con la Secretaría de Seguridad Pública las acciones necesarias para la correspondiente actualización, capacitación, cumplimiento y ejecución del "Protocolo de Actuación para Casos de Linchamientos en el Estado de Puebla", junto con las autoridades municipales contempladas en dicha materia, en todas y cada una de las demarcaciones territorial de los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, incluyendo la difusión del contenido y alcance del referido Protocolo, entre otros resolutivos.

19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado a crear, a la brevedad posible, sus Células de Búsqueda Municipales, las que deberán integrarse y funcionar, con base en lo previsto en la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, y en el caso de aquellos Ayuntamientos que ya cuenten con las mismas, incluyan, en sus Presupuestos de Egresos Municipales, para el ejercicio fiscal 2024, los recursos económicos suficientes, para ejercer sus funciones y, en consecuencia, abonar, en el ámbito de su competencia a la búsqueda de personas desaparecidas.
20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, para que designe a una persona servidora pública del Gobierno de la República, para que sean coordinados los trabajos de apoyo y reconstrucción en el Estado de Guerrero, a causa del huracán Otis, con la finalidad de asegurar que este proceso se lleve a cabo eficientemente y, en consecuencia, asegurar un restablecimiento oportuno y rápido en el Estado en comento.
21. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	-	-	FJ
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	-	-	FJ
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	39	0	2



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 31 de octubre de 2023.

* * * * *

Oficios de las Diputadas Patricia Valencia Ávila, Silvia Guillermina Tanús Osorio, Norma Sirley Reyes Cabrera, Mónica Rodríguez Della Vecchia y de los Diputados Juan Enrique Rivera Reyes y José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, por los que remiten Informe Anual de actividades de las Comisiones de Ciencia y Tecnología, la de Transportes y Movilidad, la de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la de la Familia y los Derechos de la Niñez, la de Turismo y la de Desarrollo Rural de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Oficios de los Diputados Rafael Alejandro Micalco Méndez, Charbel Jorge Estefan Chidiac y de las Diputadas Norma Sirley Reyes Cabrera y Guadalupe Yamak Taja, por los que remiten Informe Anual de actividades de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio de la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, por el que remite Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de julio al 14 de septiembre del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envía el original a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.



Oficios de las y los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Esperanza, Tepetzintla y Tlapanalá, por los que remiten Segundo Informe sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento de los oficios al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficio SSP/SDIAP/0470/2023 del Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional y Administración Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/6807/2023, para coadyuvar con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado, y se soliciten recursos para la prevención, capacitación y atención en materia de violencia contra las mujeres que habitan en nuestra entidad, informando que en dicha Dependencia se han cuantificado los recursos necesarios en la Unidad Responsable 5201 "Dirección Especializada de Auxilio a Violencia de Género", la cual ha sido integrada al anteproyecto de egresos para el próximo ejercicio fiscal.

Recibo y enterado, se remite copia de conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archivan en los expedientes respectivos.

Oficios SEGOB/OS/4171/2023 al SEGOB/OS/4175/2023 del Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, por el que remite al Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación oficios originales para que en el ámbito de sus atribuciones se brinde la atención que corresponda para que se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la documentación aprobada por el Congreso del Estado que en los mismos se detallan.

Recibo y enterado, se remite copia de conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archivan en los expedientes respectivos.

Mesa Directiva

Gerarda Hernandez Rojas
Diputada Secretaria

María Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MARTES TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES

VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS

SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ Y DEL DIPUTADO CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ACTO CONTINUO, EN MOCIÓN EL DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ DIO LECTURA A SU SOLICITUD PARA RETIRAR EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DE SU PETICIÓN, EN MOCIÓN CONCEDIDA A LA DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y AL DIPUTADO EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, SOLICITARON A LA PRESIDENCIA DE LA MESA SOMETER A VOTACIÓN LA PROPUESTA QUE REALIZA EL DIPUTADO, EN VIRTUD DE QUE LAS MOCIONES DEBEN SER BREVES Y CONCISAS; AL RESPECTO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, ATENDIENDO A LAS MOCIONES DE PROCEDIMIENTO, EN TÉRMINOS



DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD DEL DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SIETE VOTOS A FAVOR, DIECIOCHO EN CONTRA Y CUATROS VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA SOLICITUD PLANTEADA, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. PARA CUMPLIR CON EL PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL PUNTO TRES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO CDH/PRE/268/2023, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, JOSÉ FÉLIX CEREZO VÉLEZ, POR EL QUE EXPRESA DIVERSAS CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS, APROBADA



POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO PMN/098/2023, SUSCRITO POR LA SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NOPALUCAN, MARTINA GONZÁLEZ AGUILAR, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA RESPECTO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE NOPALUCAN Y RAFAEL LARA GRAJALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL ESCRITO SUSCRITO POR EL CIUDADANO RENÉ ESCAMINOSA BETANCOURT, POR EL QUE SOLICITA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL BENEMÉRITO CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE PUEBLA, RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; EL ESCRITO SUSCRITO POR LA CIUDADANA ALEJANDRA JULIETA CRUZ JIMÉNEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA DELEGACIÓN QUINCE PUEBLA DEL SINDICATO NACIONAL DE REDACTORES DE LA PRENSA DE ACTIVIDADES SIMILARES Y CONEXAS POR EL QUE SOLICITA DAR SEGUIMIENTO A LA VIABILIDAD DE CREAR EL CONCURSO ESTATAL DE PERIODISMO "MANUEL SÁNCHEZ PONTÓN", DERIVADO DE LA EXISTENCIA DEL PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO "FRANCISCO ZARCO", A LA COMISIÓN DE CULTURA; Y LOS ESCRITOS SUSCRITOS POR EL CIUDADANO JOAQUÍN LEDO GARCÍA Y OTROS FIRMANTES DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO DE FECHAS DIECIOCHO Y VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, POR EL QUE IMPUGNAN ANTE EL DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL PROCESO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A PRESIDENTES MUNICIPALES DOS MIL VEINTICUATRO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ACTO SEGUIDO, EN VIRTUD DE QUE EL ACUERDO Y LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS CUATRO, CINCO Y SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, RESPECTIVAMENTE, FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE



GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL LISTADO DE LAS NUEVE PERSONAS IDÓNEAS PARA SER DESIGNADAS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN QUE NOMBRARÁ A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN II, Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN II, 138, 139, 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CONTREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN CONSECUENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 FRACCIÓN VII, 57 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 61 FRACCIÓN I INCISO C), 100, 181 FRACCIÓN II, 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN VI, 3 FRACCIONES I Y V, 7 FRACCIÓN II, 15 Y 18 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; 42, 43, 120 FRACCIÓN II, 123, 138, 139 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL RESOLUTIVO CUARTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA SE PROPUSO EL LISTADO PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN QUE NOMBRARÁ A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, A LAS Y LOS CIUDADANOS: ROBERTO IGNACIO ALONSO



MUÑOZ, OMAR GERARDO AGUIRRE IBARRA, MARÍA DE LOS ÁNGELES VALDEZ RODRÍGUEZ, ERNESTO ALVARADO RODRÍGUEZ, MÓNICA DEL PILAR CANDIA DE LA ROSA, RUBÉN ALEJANDRO PAREDES CASTAÑEDA, MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY, KARINA RAMÍREZ CÁZAREZ Y ROLANDO ADALBERTO FLORES LÓPEZ; PARA TAL EFECTO SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, RESPECTIVAMENTE, PARA LAS Y LOS CIUDADANOS ANTES REFERIDOS; EN CONSECUENCIA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ ELECTOS Y DESIGNADOS COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN QUE NOMBRARÁ AL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, A LAS Y LOS CIUDADANOS: ROBERTO IGNACIO ALONSO MUÑOZ, OMAR GERARDO AGUIRRE IBARRA, MARÍA DE LOS ÁNGELES VALDEZ RODRÍGUEZ, ERNESTO ALVARADO RODRÍGUEZ, MÓNICA DEL PILAR CANDIA DE LA ROSA, RUBÉN ALEJANDRO PAREDES CASTAÑEDA, MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY, KARINA RAMÍREZ CÁZAREZ Y ROLANDO ADALBERTO FLORES LÓPEZ, ORDENANDO ENVIAR LA RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y AL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SU CONOCIMIENTO; Y NOTIFICARSE A LAS Y LOS INTERESADOS PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, ASIMISMO PARA QUE EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN PRESTEN LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, MÓNICA SILVA RUÍZ Y RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ; CONCLUIDAS ESTAS INTERVENCIONES, EN MOCIÓN EL DIPUTADO FERNANDO



MORALES MARTÍNEZ SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTAR A LA ASAMBLEA SI EL ASUNTO SE ENCONTRABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO; AL RESPECTO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PRECISÓ AGOTAR LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR LO QUE CONTINUANDO CON LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS PROSIGUIERON EN EL USO DE LA PALABRA LAS Y EL DIPUTADO ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ Y SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA INTEGRAL EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON VEINTISIETE VOTOS A FAVOR, NUEVE VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DE TREINTA Y SEIS INFORMES INDIVIDUALES DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 67, 68 Y 69 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DIVERSO 114 FRACCIÓN IV DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS QUE SE PRECISAN EN EL PROPIO DICTAMEN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA EL



DIPUTADO EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL; ENSEGUIDA, EN MOCIÓN EL DIPUTADO FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, PRONUNCIÓ A LA MESA DIRECTIVA SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO RESERVÁNDOSE LO CORRESPONDIENTE A EFECTO DE QUE NO SE CONTABILICE SU VOTO EN LOS INFORMES PRECISADOS EN LOS NUMERALES VEINTE Y TREINTA Y UNO. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN RESULTÓ CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, CON LA SALVEDAD DE LO EXPRESADO POR EL DIPUTADO FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DE TREINTA Y SEIS INFORMES INDIVIDUALES DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO QUE SE PRECISAN EN EL PROPIO DICTAMEN; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y REMITIRSE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE LAS Y LOS CIUDADANOS: ROBERTO IGNACIO ALONSO MUÑOZ, OMAR GERARDO AGUIRRE IBARRA, MARÍA DE LOS ÁNGELES VALDEZ RODRÍGUEZ, ERNESTO ALVARADO RODRÍGUEZ, MÓNICA DEL PILAR CANDIA DE LA ROSA, RUBÉN ALEJANDRO PAREDES CASTAÑEDA, MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY, KARINA RAMÍREZ CÁZAREZ Y ROLANDO ADALBERTO FLORES LÓPEZ, SE ENCONTRABAN PRESENTES EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS DIPUTADOS EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, JAIME NATALE URANGA Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ PARA ACOMPAÑARLOS HASTA EL PRESÍDIUM, A FIN DE QUE PRESTEN LA PROTESTA DE LEY COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN QUE NOMBRARÁ AL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LAS Y LOS CIUDADANOS ELECTOS DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN QUE NOMBRARÁ AL



COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE; PARA TAL EFECTO SOLICITÓ TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE Y EFECTUADO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HIZO DEL CONOCIMIENTO A LAS Y LOS CIUDADANOS ROBERTO IGNACIO ALONSO MUÑOZ, OMAR GERARDO AGUIRRE IBARRA, MARÍA DE LOS ÁNGELES VALDEZ RODRÍGUEZ, ERNESTO ALVARADO RODRÍGUEZ, MÓNICA DEL PILAR CANDIA DE LA ROSA, RUBÉN ALEJANDRO PAREDES CASTAÑEDA, MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY, KARINA RAMÍREZ CÁZAREZ Y ROLANDO ADALBERTO FLORES LÓPEZ QUE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN DECLARARLOS ELECTOS Y DESIGNADOS COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN QUE NOMBRARÁ AL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; ACTO SEGUIDO, LAS Y LOS CUESTIONÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: *“¿PROTESTAN SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN QUE NOMBRARÁ AL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE SE LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?”* A LO QUE LAS Y LOS INTERROGADOS CONTESTARON: *“SÍ, PROTESTO”*, AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA; *“SI NO LO HACEN ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LOS DEMANDE”*. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE SOLICITÓ OCUPAR LOS LUGARES RESPECTIVOS Y A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR A LAS Y LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN QUE NOMBRARÁ AL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, HASTA LAS PUERTAS DE ESTE SALÓN DE SESIONES. CONTINUANDO, EN EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO TERCERO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO II Y LOS ARTÍCULOS 71 BIS Y 71 TER A LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA



DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 BIS Y 323 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 BIS Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X AL 20 BIS Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A



LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL PUNTO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ Y MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MORENA Y ACCIÓN NACIONAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA EL CATORCE DE DICIEMBRE, DÍA ESTATAL DEL MIGRANTE RETORNADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV BIS AL ARTÍCULO 4 Y LA XIV AL 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS



CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO TRECE DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO CATORCE DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO QUINCE DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO DIECISÉIS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN



EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL PUNTO DIECISIETE, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LIZETTE MINTO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SUPERVISE DIVERSAS ACCIONES RESPECTO DE LAS EMPRESAS QUE PRESTEN EL SERVICIO AUXILIAR DE ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO VEHICULAR DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO Y SAN ANDRÉS CHOLULA, ENTRE OTROS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA LIZETTE MINTO GARCÍA, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DIVERSAS DIPUTADAS, SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO DIECIOCHO, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE TENGA A BIEN INSTRUIR A LAS SUBSECRETARÍAS DE GOBIERNO, Y DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y DERECHOS HUMANOS, PARA QUE REALICEN, DE MANERA COORDINADA Y CONJUNTA CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA CORRESPONDIENTE ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE LINCHAMIENTOS EN EL ESTADO DE PUEBLA", JUNTO CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CONTEMPLADAS EN DICHA MATERIA, EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIAL DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE



MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, INCLUYENDO LA DIFUSIÓN DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL REFERIDO PROTOCOLO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO DIECINUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A CREAR, A LA BREVEDAD POSIBLE, SUS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES, LAS QUE DEBERÁN INTEGRARSE Y FUNCIONAR, CON BASE EN LO PREVISTO EN LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EN EL CASO DE AQUELLOS AYUNTAMIENTOS QUE YA CUENTEN CON LAS MISMAS, INCLUYAN, EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS MUNICIPALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES, PARA EJERCER SUS FUNCIONES Y, EN CONSECUENCIA, ABONAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA A LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, REGISTRANDO SU ADHESIÓN EN ESTE PUNTO DE ACUERDO LAS DIPUTADAS MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA Y LIZETTE MINTO GARCÍA. EN EL PUNTO VEINTE, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA QUE DESIGNE A UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA,



PARA QUE SEAN COORDINADOS LOS TRABAJOS DE APOYO Y RECONSTRUCCIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO, A CAUSA DEL HURACÁN OTIS, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR QUE ESTE PROCESO SE LLEVE A CABO EFICIENTEMENTE Y, EN CONSECUENCIA, ASEGURAR UN RESTABLECIMIENTO OPORTUNO Y RÁPIDO EN EL ESTADO EN COMENTO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, MANIFESTÓ QUE ANTE LA CRISIS DE INSEGURIDAD QUE SE VIVE EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN Y DERIVADO DE DIVERSAS SOLICITUDES DE ATENCIÓN POR PARTE DE LA CIUDADANÍA, EXIGE AL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ESE MUNICIPIO, CUMPLIR CON SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO CON ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA AZUCENA ROSAS TAPIA, INVITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS A NO POLITIZAR EL TRABAJO Y ACCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL ANTE LA DEVASTACIÓN OCURRIDA EN EL ESTADO DE GUERRERO POR EL HURACÁN OTIS; RESPECTO A ESTA INTERVENCIÓN EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES LAS DIPUTADAS MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ Y MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA; Y ASIMISMO, EN RECTIFICACIÓN DE HECHOS, LAS DIPUTADAS NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL JUEVES NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS.....



JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la denominación Capítulo del Título Tercero y se adiciona un Capítulo II y los artículos 71 Bis y 71 Ter a la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Los servicios de emergencia en el Estado de Puebla se han visto rebasados históricamente, por la cantidad de accidentes y emergencias que requieren ser atendidas; esta situación se ha producido tanto por falta de personal, como por falta de equipo necesario y suficiente para poder dar cobertura a estos siniestros.

En contraste con esta compleja situación, durante la glosa del cuarto informe de Gobierno a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, el entonces titular de la Dependencia informó al Congreso del Estado, la situación que enfrenta el Servicio de Urgencias Médicas Avanzadas (SUMA), mencionando específicamente que algunas de las ambulancias que pertenecen a este servicio, pronto quedarían inservibles, toda vez que estarán impedidas para seguir operando por motivos de seguridad o por ya no cumplir los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013; lo cual afectará la cobertura y el servicio de auxilio que el Gobierno del Estado debe brindar a la población que lo requiera.

De acuerdo con información del sector salud estatal, en 2022 el SUMA atendió 28 mil 476 servicios de emergencia de los 348 mil 935 reportados por el Sistema de Información de la Secretaría de Salud Federal, lo cual significa que el Estado apenas cubrió el 8.16 % del total de emergencias reportadas en el año referido, lo que es evidentemente insuficiente y muy pronto podría agravarse por la baja de ambulancias que por sus condiciones pudieran dejar de funcionar. Lo anterior, sin duda dejaría al Estado en una notable incapacidad de atender con suficiencia urgencias y desastres.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2022, revelan que se registraron 12 mil 421 accidentes viales en el Estado de Puebla, de los cuales menos de 100 fueron por causas ajenas al conductor, dato alarmante que sustenta la necesidad de contar con un sistema de atención a estos siniestros que no solo se limite a la asistencia a heridos con ambulancias operativamente confiables, sino que adicionalmente en prácticamente todos los casos se requiere la intervención de equipo especializado de rescate urbano, montaña, acuático, entre otros; para poner a salvo a conductores, acompañantes, peatones y, en general, a quien se vea involucrado en estos sucesos.

A través de su Delegación en el estado de Puebla, Cruz Roja Mexicana como una institución de asistencia privada ha brindado servicios de auxilio y atención de emergencias de manera desinteresada por más de un siglo, lo que en gran medida ha generado una sinergia con el Gobierno del Estado y con diversos municipios para lograr cubrir gran parte de los servicios de emergencia que se requieren atender.

Actualmente Cruz Roja Mexicana en Puebla cuenta con la infraestructura, personal capacitado e instalaciones suficientes para dar cobertura a servicios de emergencia tanto en la ciudad capital como en otros municipios y regiones, sin embargo, derivado de la pandemia en 2021 así como al alza de precios en los insumos y material de equipamiento, la institución sigue enfrentando una severa crisis financiera que está poniendo significativamente en riesgo los servicios que brinda a la ciudadanía.

No obstante, las limitaciones financieras no han sido impedimento para que Cruz Roja Mexicana continúe interviniendo en la atención de desastres y emergencias, como ha quedado demostrado recientemente, con el apoyo brindado para lograr el rescate de los cuerpos de los alpinistas¹ accidentados en las inmediaciones del Pico de Orizaba, el accidente² vial en la autopista Cuacnopalan-Oaxaca, entre muchos otros ocurridos tan solo en los que va del año.

La situación que atraviesa la Institución no es excepcional en el país, pues Delegaciones en estados vecinos también enfrentan esta problemática. Sin embargo, a diferencia de Puebla, en otros estados la Institución recibe apoyo permanente por parte de los gobiernos estatales, lo cual favorece una cobertura rápida, ágil y efectiva de las emergencias registradas en esos Estados. Algunos ejemplos del apoyo que la institución recibe son los siguientes:

¹ [Cruz Roja de Puebla recupera los cuerpos de alpinistas fallecidos en el Citlaltépetl - SinEmbargo MX](#)

² [Cruz Roja Puebla reporta 35 lesionados y 17 fallecidos tras accidente en la Cuacnopalan-Oaxaca | El Universal Puebla](#)

- La Ley de Hacienda Estatal de Durango establece en su artículo 71 BIS que los contribuyentes de derechos por los servicios que presta el Estado relacionados con el tránsito vehicular (control vehicular y licencias de manejo), aportarán el equivalente al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA³), monto que se destinará al auxilio y estímulo de las acciones en materia de salud efectuadas por la Delegación en el Estado de Durango de la Cruz Roja Mexicana.
- En Chihuahua, la Ley de Hacienda del Estado establece una contribución para la Cruz Roja Mexicana a cargo de los sujetos que deban cubrir la contraprestación que corresponda a los servicios públicos que presta ese Estado en materia de control vehicular, relativos al derechos de control vehicular, la dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, así como por la expedición de licencias de conducir. La contribución antes referida, se causa por cada trámite realizado de conformidad con la tasa o cuota que al efecto se apruebe en la Ley de Ingresos aplicable.
- Y en Sonora, la Ley de Hacienda del Estado contempla en su Capítulo III BIS, 1, una contribución para el fortalecimiento y sostenimiento de la Delegación local de la Cruz Roja Mexicana mediante una cuota de \$50 pesos por los servicios de expedición de placas, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.

³ El valor de la UMA en 2023 es de 103.74 diarios.

Por lo anterior y dada la situación actual que prevalece en la Delegación Puebla, se considera viable y de urgente necesidad, establecer en la Ley de Hacienda de nuestro Estado, las disposiciones necesarias para crear mecanismos que generen recursos fiscales que permitan aportar a la Cruz Roja Mexicana en Puebla, el 4 % de los Derechos recaudados por el concepto de Control Vehicular; a cambio de esta aportación, la Institución se comprometería a cubrir anualmente 20 mil servicios de emergencias de manera gratuita, equivalentes al doble de los servicios cubiertos en 2022. Esta propuesta representa un costo operativo de 27 millones 940 mil pesos, e iría asociada a la adquisición de 2 nuevas ambulancias para la atención de los servicios de emergencias al interior del estado, todo esto cumpliendo con la obligación adquirida de rendir cuentas y transparentar los gastos derivados del presupuesto recaudado para este fin.

Para llevar a cabo dicha tarea, Cruz Roja Mexicana Delegación Estatal Puebla, cuenta con una amplia cobertura al interior el estado a través de 17 delegaciones ubicadas en zonas estratégicas, con 53 vehículos certificados y autorizados por las instancias correspondientes para la atención de emergencias y desastres, así como, con 221 personas ampliamente capacitadas, certificadas en la atención de siniestros de diferentes naturalezas. Dichos recursos se integran de la siguiente manera:

TÉCNICOS EN URGENCIAS MÉDICAS

Remunerados actuales	75
Voluntarios	45

OTRAS ESPECIALIDADES

Especialistas en montaña	14
Especialistas en búsqueda y rescate de estructuras colapsadas (BREC)	11

Especialistas en evaluación de daños y análisis de necesidades (EDAN)	40
Especialistas en búsqueda y rescate (SAR K9) escuadrón canino	22
Especialistas en rescate acuático	16

UNIDADES DE EMERGENCIA

Ambulancias	46
Unidades de Rescate	7

La presente iniciativa tiene como contribuir al fortalecimiento y sostenimiento de la Cruz Roja Mexicana Delegación Estatal Puebla, lo cual habrá de reflejarse en la mejora continua del servicio que brinda a los poblanos como auxiliar del Estado no solo en temas de salud, sino también en situaciones de emergencia y riesgo derivadas de contingencias naturales o materiales provocadas por factores propios del desarrollo de la humanidad.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN
CAPÍTULO DEL TÍTULO TERCERO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO
II Y LOS ARTÍCULOS 71 BIS Y 71 TER A LA LEY DE HACIENDA
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PRIMERO. - Se **REFORMA** la denominación al Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDO. - Se **ADICIONA** el Capítulo II y los artículos 71 BIS y 71 TER a la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO II
DEL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE
CRUZ ROJA MEXICANA I.A.P. EN EL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 71 BIS.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, aportará lo correspondiente al 4% de las contribuciones recaudadas por el concepto de los derechos de Control Vehicular y Expedición de Licencias de Conducir en el Estado de Puebla, en favor de Cruz Roja Mexicana Delegación Estatal Puebla, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla del ejercicio que corresponda.

Lo anterior, deberá considerarse anualmente en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 71 TER.- Cruz Roja Mexicana Delegación Estatal Puebla destinará los recursos obtenidos a la atención de emergencias y desastres en el interior del estado, así como, a la mejora de sus unidades vehiculares y capacitación permanente de su personal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - El Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, celebrará un Convenio de Colaboración con Cruz Roja Mexicana Delegación Estatal Puebla, dentro de los tres meses antes del inicio del ejercicio fiscal que corresponda, a fin de establecer las bases generales, derechos, obligaciones de cada una de las partes, temporalidad de pagos a la institución y demás criterios aplicables.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El que suscribe Néstor Camarillo Medina, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 85 Bis y 323 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Exceso de velocidad, distracciones por el uso del celular, ingesta excesiva de alcohol, consumo de estupefacientes y otras sustancias son algunas de las causas de que 45 personas mueran cada día en las carreteras mexicanas.

Sólo en el primer cuatrimestre de este año han fallecido 5 mil 322 personas debido a accidentes de tránsito, lo que representa un aumento del 2.5 por ciento comparado con el 2021, de acuerdo con el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ubicó a México en el séptimo lugar con más accidentes de tránsito en el mundo y el tercero en muertes derivadas por estos incidentes en Latinoamérica.¹

¹ <http://www.who.int/features/factfiles/roadsafety/es/>

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), nuestro país ocupa el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica en muertes por siniestros viales, con 22 decesos de jóvenes de entre 15 y 29 años al día, y 24 mil decesos en promedio al año. Los siniestros viales constituyen la primera causa de muerte en jóvenes entre 5 y 29 años y la quinta entre la población general. ²

Por su parte en Puebla del 1 de enero al 12 de junio de 2023, en el estado murió una persona en un hecho de tránsito, indica el recuento del proyecto **“Ni una muerte Vial Más”**.

De acuerdo con las estadísticas publicadas en su página web, del 1 de enero al 12 de junio, fallecieron 128 personas en atropellamientos en Puebla; de ellas, 65 eran peatones, 44 motociclistas y 19 ciclistas.

De igual forma se señala que hasta mayo de este año, 6 de cada 10 responsables de atropellamientos en Puebla se dan a la fuga. Hasta esa fecha había 41 fugados, 10 personas de las que no se sabe su estatus, 9 detenidos y 1 persona hospitalizada. ³

De acuerdo con las estadísticas publicadas en su página web, del 1 de enero al 12 de junio, fallecieron 128 personas en atropellamientos en Puebla; de ellas, 65 eran peatones, 44 motociclistas y 19 ciclistas. ⁴

Es importante resaltar algunos acontecimientos que se suscitaron en el Estado para dar contexto y mayor importancia a la elaboración de la presente iniciativa.

El pasado 30 de abril de 2023 un menor ciclista murió atropellado por el conductor de un vehículo particular que no respetó la Vía Recreativa Metropolitana, la cual se habilita cada domingo en los carriles de la Recta a Cholula; dos ciclistas más resultaron heridos.

² <https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html>

³ <https://niunamuertevial.mx/dashboard/>

⁴ <https://niunamuertevial.mx/>

Tras haberse metido de forma imprudencial, el sujeto arrolló a tres ciclistas, entre ellos a un menor. Después de que cometió lo anterior, el sujeto se dio a la fuga mientras testigos llamaron al número de emergencias por lo que se activó el dispositivo Metropolitano en conjunto con los municipios de Puebla, San Andrés y San Pedro Cholula, así como de Santa María Coronango.

En tanto paramédicos de la zona llegaron al punto y brindaron los primeros auxilios a los lesionados, sin embargo, el menor quien fue identificado como Agustín N. de 16 años, no resistió y murió por lo que la Fiscalía de Puebla dio inicio a la respectiva carpeta de investigación.⁵

De igual forma el pasado 8 de octubre la imprudencia de un conductor, al no respetar el cierre de circulación, provocó que 6 ciclistas que participaban en la 2a carrera en Honor a San Miguel Arcángel en Nealtican, Puebla se impactaran contra su automóvil.

En un comunicado emitido por el Ayuntamiento de Huejotzingo, se determinó que el responsable del suceso fue el automovilista, quien ya se encuentra detenido para posteriormente ser juzgado por la ley.⁶

La seguridad vial se trata de prevenir las fatalidades. Un accidente tiene varios impactos, pero todos tienen una cosa en común: podrían evitarse. Es un trabajo que nosotros como legisladores desde nuestra trinchera podemos aportar para que los porcentajes disminuyan y sobre todo que no exista impunidad a estos delitos, ya que gran parte de las personas que cometen alguna imprudencia bajo el volante. Además de que estaríamos cumpliendo con un mandato Constitucional.

⁵ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/policiaca/fallece-menor-ciclista-y-dos-mas-resultan-heridos-por-conductor-imprudente-en-recta-a-cholula-9996227.html>

⁶ <https://x.com/Huejotzingogob/status/1711149003239219521?s=20>

El artículo 4°:

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

Por lo anteriormente expuesto, es importante que se haga una conciencia real de estos tipos de acontecimientos, que si queremos combatir este tipo de accidentes se necesita tener una educación vial ejemplar, dar a conocer estrategias para una mayor seguridad al transitar y de inclusión para los diferentes usuarios que hacen uso de la vía pública.

Sin embargo, que en nuestras leyes se visibilice un castigo ejemplar para las personas que cometen actos de imprudencia conduciendo cualquier vehículo automotor, nos ayudaría a un impacto inmediato, además de que nuestro Gobernador Sergio Salomón Céspedes Peregrina mencionó lo siguiente: **“El llamado es a la conciencia, respetar al peatón, al ciclista, se tiene que aplicar, se tiene que respetar”**.

“Las sanciones existen y tenemos que seguir aplicándolas con todo (...) si el Congreso decide endurecer las penas, nosotros aceptaremos y las aplicaremos con mucho gusto”.

Para una mejor comprensión se muestra la propuesta de reformas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 85 Bis</p> <p>Cuando con el delito de imprudencia se cause homicidio o lesiones de las enumeradas en los artículos 307 y 308 fracciones IV y V de este Ordenamiento Legal, se sancionarán de dos a nueve años de prisión al que:</p>	<p>Artículo 85 Bis</p> <p>Cuando con el delito de imprudencia se cause homicidio o lesiones de las enumeradas en los artículos 307 y 308 fracciones IV y V de este Ordenamiento Legal, se sancionarán de dos a once años de prisión al que:</p>

I. – IV. (...)	I. – IV. (...)
<p>323 Bis</p> <p>El que al conducir vehículo de motor cause homicidio o lesiones de las enumeradas en los artículos 307 y 308 fracciones IV y V de este Ordenamiento Legal, hallándose en estado de embriaguez superior al primer grado o bajo el efecto de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca un efecto similar, se sancionará de tres a ocho años de prisión.</p> <p>Además, se cancelará definitivamente la licencia para conducir vehículos expedida por cualquier instancia.</p>	<p>323 Bis.</p> <p>El que al conducir vehículo de motor cause homicidio o lesiones de las enumeradas en los artículos 307 y 308 fracciones IV y V de este Ordenamiento Legal, hallándose en estado de embriaguez superior al primer grado o bajo el efecto de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca un efecto similar, se sancionará de tres a doce años de prisión.</p> <p>Además, se cancelará definitivamente la licencia para conducir vehículos expedida por cualquier instancia.</p>

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 85 Bis y 323 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar en los siguientes términos:

Artículo 85 Bis

Cuando con el delito de imprudencia se cause homicidio o lesiones de las enumeradas en los artículos 307 y 308 fracciones IV y V de este Ordenamiento Legal, se sancionarán de cinco a diez años de prisión al que:

- I. – IV. (...)

Artículo 323 Bis

El que al conducir vehículo de motor cause homicidio o lesiones de las enumeradas en los artículos 307 y 308 fracciones IV y V de este Ordenamiento Legal, hallándose en estado de embriaguez superior al primer grado o bajo el efecto de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca un efecto similar, se sancionará de seis a doce años de prisión.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, si en el acto comisivo existiere la intención, se sancionará de doce a veinte años de prisión.

Asimismo, se cancelará definitivamente la licencia para conducir vehículos expedida por cualquier instancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 27 DE OCTUBRE DE
2023.

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, tomando en cuenta que el pasado 16 de octubre se celebró el día mundial de la alimentación; el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura han señalado que el estado de nutrición en las personas adultas mayores está relacionado con el proceso de envejecimiento y el estado de nutrición mantenido a lo largo de la vida.

Que, debido a lo anterior, los alimentos, que elegimos y consumimos, afectan a nuestra salud y a la de nuestro planeta, aunado a ello repercuten en la manera de funcionar de los sistemas agroalimentarios, de tal forma que necesitamos construir un futuro con suficientes alimentos nutritivos, inocuos y asequibles para todas las personas y de todas las edades.

Que, de acuerdo con las actuales proyecciones de la población mexicana, en el año 1950, residían 5 personas adultas mayores por cada 100 habitantes, siendo que, actualmente esta cifra llega a 12 personas mayores por cada 100

habitantes por lo que de mantenerse esta tendencia se estima que, en 2050, 23 de cada 100 personas formarán parte de este sector de la población¹.

Que, en términos absolutos, en 71 años la población de personas adultas mayores se incrementó en 13.7 millones, pasando entre 1950 a 2021 de 1.3 a 15.0 millones de personas, por lo que se calcula que en los siguientes años, este incremento sea aún mayor y para 2050 se llegue a 33.4 millones de personas adultas mayores.

Que, ante este aumento de cifras, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición reportó un incremento en las enfermedades crónico degenerativas no transmisibles en el mismo grupo poblacional, las cuales se caracterizan por ser de larga duración, y como resultado de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales.

Que, la Organización Mundial de la Salud menciona como los principales tipos de enfermedades crónico degenerativas no transmisibles a las enfermedades cardiovasculares, tales como:

- Accidentes cerebrovasculares;
- Ataques al corazón;
- Cánceres;
- Enfermedades respiratorias crónicas (asma, enfermedad pulmonar obstructiva crónica);
- Hipertensión; o
- Diabetes.

¹ <https://www.gob.mx/conapo/articulos/dia-internacional-de-las-personas-de-edad-284170?idiom=es#:~:text=De%20acuerdo%20con%20las%20actuales,cada%20100%20ser%C3%A1n%20personas%20mayores>, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Que, desafortunadamente estas enfermedades son cada vez más frecuentes debido a los estilos de vida poco saludables, como dietas desfavorables y la falta de actividad física lo cual favorece el aumento de lípidos y glucosa en la sangre, dando como resultado el sobrepeso u obesidad en las personas.

Que, para ayudar a contrarrestar la aceleración en el incremento de estas enfermedades, es importante favorecer la seguridad alimentaria, lo que implica que las personas tengan en todo momento el acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, con el fin de satisfacer sus necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, y poder llevar una vida activa y sana.

Que, el estado de nutrición en las personas adultas mayores, está relacionado con el proceso de envejecimiento y por el estado de nutrición mantenido a lo largo de la vida, tan es así que, durante el envejecimiento se producen diversos cambios como el aumento o disminución de órganos internos, tejidos musculares y tejidos óseos de nuestro organismo, como resultado de alteraciones metabólicas y alimentarias, de alteraciones a sus capacidades funcionales, y en ocasiones por la polifarmacia y por la situación socioeconómica que sin duda afecta al estado nutricional de las personas y que, en varios casos, coinciden con la presencia de enfermedades crónicas no transmisibles.

Que, resulta esencial que exista un estado nutricional óptimo en la vejez, por lo que, para obtenerlo es necesaria una alimentación adecuada, motivo por el cual en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, en su apartado “Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación” se establecen las características de una dieta correcta, derivándose de ésta el llamado “Plato del Bien Comer”, creado con el fin de proporcionar una orientación alimentaria a la población, además de señalar, respecto de la alimentación, las siguientes características²:

- **Completa:** Que contenga todos los nutrientes, en cada tiempo de comida.

² <https://www.gob.mx/inapam/articulos/recomendaciones-para-una-alimentacion-saludable-en-la-vejez?idiom=es>, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

- Forma de lograrlo: Elegir un alimento de cada grupo, siguiendo la guía del Plato del Buen Comer.
- Equilibrada: Que los alimentos contengan entre sí las proporciones de nutrientes adecuados.
 - Forma de lograrlo: Elegir alimentos de elaboración simple, moderados en ingredientes, por ejemplo: elegir pan integral, en lugar de pan dulce.
- Inocua: Que su consumo habitual no implique riesgos, para la salud, porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas, contaminantes, que se consuma con mesura y que no aporte cantidades excesivas, de ningún componente o nutrimento.
 - Forma de lograrlo: Lavar los alimentos antes de cocinarlos, ser cuidadosas y cuidadosos de los lugares en donde se consumen alimentos preparados, etcétera.
- Suficiente: Que se consuma la cantidad necesaria, cubriendo las necesidades nutricionales personales, para cada etapa de la vida.
 - Forma de lograrlo: Respetar horarios de comidas y evitar ayunos prolongados nos ayudará a comer justo lo que se necesita, evitando atracones, por episodios de hambre. Saborear las comidas y evitar comer, hasta quedar satisfecho.
- Variada: Que se elijan los alimentos de diferentes tipos, colores, olores y consistencia, de esta manera, se podrá disfrutar de todos los beneficios nutrimentales de éstos.
 - Forma de lograrlo: Se pueden construir diferentes platillos, con alimentos similares o equivalentes. Por ejemplo: 2 quesadillas de queso panela con flor de calabaza, equivalen a un sándwich de pollo con jitomate y lechuga.

- Adecuada: Que sea acorde con los gustos y cultura de cada persona, ajustándose a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características.
 - Forma de lograrlo: Adaptar los ingredientes de los platillos elegidos, ajustándolos a las necesidades, prefiriendo alimentos altos en fibra y bajos en grasas saturadas, azúcares y sodio.

Que, partiendo de lo anterior y ante la importancia de una alimentación adecuada a las personas adultas mayores, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores recomienda las siguientes acciones³:

- Incluir, por lo menos un alimento de cada grupo, en cada 1 de las 3 comidas principales del día (desayuno, comida y cena);
- Comer la mayor variedad posible de alimentos: abundantes verduras y frutas;
- Ingerir suficientes cereales de preferencia integrales (tortillas, pan, pastas y arroz);
- Comer pocos alimentos de origen animal y sin grasa (leche, huevo, carne y pescado);
- Consumir lo menos posible de grasas, aceites, azúcares y sal;
- Beber agua natural (mínimo litro y medio al día);
- Procurar la máxima higiene al almacenar, preparar y consumir los alimentos;
- Realizar 30 minutos de actividad física al día; y
- Comer con tranquilidad, en compañía de preferencia, así como en familia y disfrutar de su alimentación.

³ <https://www.gob.mx/inapam/articulos/recomendaciones-para-una-alimentacion-saludable-en-la-vejez?idiom=es>, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Finalmente, con base en lo anteriormente expuesto, considero oportuno reformar la fracción XIII del artículo 6 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que los programas dirigidos a las personas adultas mayores comprendan, entre otras, el diseño y la ejecución de las acciones necesarias para garantizar la cobertura alimentaria en favor de las personas adultas mayores, impulsando la participación comunitaria para la dotación de alimentos adecuados y nutricionalmente balanceados, acorde a su edad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XIII del artículo 6 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 6</p> <p>Los programas dirigidos a las personas adultas mayores que refiere el artículo anterior, comprenderán acciones tendientes a:</p> <p>I.- a XII.- ...</p> <p>XIII.- Diseñar y ejecutar las acciones necesarias para que los adultos mayores tengan acceso a una alimentación adecuada y acorde a su edad.</p>	<p>ARTÍCULO 6</p> <p>...</p> <p>I.- a XII.- ...</p> <p>XIII.- Diseñar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar la cobertura alimentaria en favor de las personas adultas mayores, impulsando la participación comunitaria para la dotación de</p>

	alimentos adecuados y nutricionalmente balanceados, acorde a su edad.
--	--

Que, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA
FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XIII del artículo 6 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6

...

I.- a XII.- ...

XIII.- Diseñar y ejecutar las acciones necesarias para **garantizar la cobertura alimentaria en favor de las personas adultas** mayores, **impulsando la participación comunitaria para la dotación de alimentos nutricionalmente balanceados**, acorde a su edad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma la fracción XII del artículo 2° BIS, se adiciona la fracción X al artículo 20° BIS y se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 de la Ley de Desarrollo del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Política de Desarrollo Social del Estado es un componente crucial para el bienestar de la población, y, por tanto, debe regirse por principios que aseguren la equidad y la inclusión en todas las esferas de la sociedad. Es esencial reconocer la necesidad de promover la igualdad de oportunidades para todas las personas, sin importar su condición social o económica, sexo, edad, capacidad física, orientación sexual, religión, origen étnico o nacional, en aras de construir una sociedad más justa y cohesionada.

Que los migrantes y sus familias desempeñan un papel significativo en el desarrollo de las localidades de acogida, aportando recursos y talento a las comunidades receptoras, lo que justifica la consideración de sus proyectos productivos como prioritarios. Es de interés público impulsar y apoyar los proyectos productivos de migrantes, ya que estos contribuyen al fortalecimiento de la economía local, la generación de empleo y la mejora de las condiciones de vida tanto de los migrantes como de las comunidades que los reciben.

Que es imperativo reconocer y respaldar los esfuerzos de los migrantes en la generación de empleo e ingresos, fomentando así su integración exitosa en la sociedad de acogida y la promoción de la prosperidad local.

Que el fomento de actividades productivas con potencial de mercado es esencial para estimular la generación de empleo e ingresos en el Estado, lo que redundará en un mayor bienestar de las personas, familias, grupos y organizaciones

productivas. En los municipios y localidades con una alta intensidad migratoria, es necesario priorizar los programas destinados a impulsar proyectos productivos de migrantes y sus familias, reconociendo su relevancia en el contexto local y regional. La participación activa de los ayuntamientos en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones públicas relacionadas con proyectos productivos de migrantes es esencial para asegurar una respuesta efectiva a las necesidades y desafíos específicos que enfrentan estas áreas de alta migración.

Que el gran incremento en el número de personas que han migrado a Estados Unidos en las últimas décadas ha producido un interés más amplio y generalizado en la migración internacional de los mexicanos. A nivel mundial, existe un incremento en la cantidad y visibilidad de los migrantes internacionales. Quienes han entrado a otros países en condición de indocumentados o irregulares, han despertado interés y preocupación no solamente entre los estudiosos del tema, sino también entre organizaciones de la sociedad civil, las que a menudo manifiestan su preocupación por las violaciones a los derechos humanos de estas personas y en ámbitos gubernamentales.

Que las migraciones se pueden clasificar en internacionales o nacionales; en voluntarias o forzadas; en temporales o definitivas. Durante el proceso migratorio se pueden generar importantes alteraciones en la salud mental y neurológica provocadas por determinadas circunstancias asociadas a las migraciones, como falta de empleo, las condiciones precarias de vivienda o los acontecimientos traumáticos antes, durante y después del proceso migratorio.

Que, en el ámbito internacional, los derechos de los migrantes se encuentran contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 2 que señala los derechos humanos básicos para todas las personas, independientemente de su nacionalidad o estatus migratorio, incluyendo los derechos como la igualdad ante la ley, la no discriminación y el derecho a la vida, la libertad y la seguridad.

Que, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), formada por la ONU es una organización intergubernamental que tiene un papel crucial a nivel internacional brindando apoyo a una amplia gama de actores, incluidos gobiernos, organizaciones no gubernamentales y migrantes, para abordar los desafíos y oportunidades relacionados con la gestión de la migración laboral, facilitando la movilidad laboral segura y legal a través de la promoción de políticas y prácticas justas, así como la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y una asistencia humanitaria.

Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su Primer Encuentro Tripartito sobre la Migración Laboral y Movilidad Humana en Centroamérica, México,

Panamá y República Dominicana publicado el 17 de noviembre de 2022 puntualizó la elaboración de un plan de acción por país para abordar los desafíos laborales que enfrentan los migrantes, para con esto garantizar los derechos que tienen los trabajadores migrantes y promover condiciones laborales más justas.

Que, se ha reconocido ampliamente la existencia de casos de países y ciudades que han implementado nuevas políticas migratorias donde promueven la inclusión y el desarrollo en las localidades de acogida para los migrantes, un ejemplo alusivo es el caso de la ciudad de Nueva York que en 2016 creó una Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes; donde se destaca la importancia de abordar las causas subyacentes de la migración, promover la cooperación internacional y garantizar el desarrollo sostenible en las áreas de origen de los migrantes, así como su integración en las localidades de acogida.

Que, el Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); aunque se enfoca principalmente en los refugiados, también trabaja en colaboración con gobiernos y organizaciones para promover soluciones sostenibles en la protección de los derechos de las personas desplazadas que salen de su país en busca de nuevas oportunidades que mejoren su calidad de vida.

Que, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas reconoce la importancia de la migración y el desarrollo sostenible en su Objetivo 10 ("Reducir la desigualdad en y entre los países") y en el Objetivo 16 ("Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible"). Los ODS promueven la inclusión y el desarrollo en las localidades de acogida y abordan temas de migración y derechos humanos.

Que, es importante destacar que la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares realizó un tratado ante las Naciones Unidas que se centra en garantizar los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias y establece que deben gozar de los mismos derechos que los nacionales del país de acogida en una serie de áreas, incluyendo el trabajo, la seguridad social y la educación.

Que en México el tema migratorio es muy complejo, al desarrollarse en él diversos tipos o flujos migratorios como son: la migración de origen, tránsito, destino y retorno. Según información de la Organización Internacional para la Migraciones (OIM), el corredor migratorio México-Estados Unidos es el más transitado del mundo, al ser Estados Unidos de América el principal destino de la migración mundial actualmente.

Que México tiene, según los últimos datos publicados por la ONU, 1,197,624 de inmigrantes, lo que supone un 0,94% de la población de México. La inmigración

masculina es superior a la femenina, con 601.509 hombres, lo que supone el 50.22% del total, frente a los 596.115 de inmigrantes mujeres, que son el 49.77%. Si lo comparamos con el resto de los países vemos que es el 158º país del mundo por porcentaje de inmigración. La inmigración en México procede principalmente de Estados Unidos, el 66,74%, Venezuela, el 5,88% y Guatemala, el 3,87%.

Que, al llevar a cabo un análisis comparativo en diversos estados, se ha identificado lo siguiente:

Que la “Ley de Migración del poder judicial el Estado de Chiapas”; artículo 8, estipula que los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.

Que, la “Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California”; artículo 12, decreta que los proyectos de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado y de los Municipios deberán incluir partidas presupuestales para la implementación de programas de atención a las personas migrantes.

Que, la “Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero”; artículo 40, estipula que la secretaria de migración establecerá mecanismos de coordinación y colaboración e implementar las acciones necesarias con las autoridades e instancias federales y Municipales, a fin de contar con la información estadística actualizada de los migrantes.

Que, la “Ley de Protección y Atención de los migrantes en el Estado de Jalisco”; artículo 2 Bis, señala que el gobierno estatal y de los municipios procurarán, con el apoyo del Gobierno Federal y mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, que todas las personas extranjeras sin importar su estatus migratorio, residentes o en tránsito en su territorio.

Que, la “Ley de Protección al Migrante para el Estado de Aguascalientes”; artículo 12, recalca que los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a la persona Migrante, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de sus hijos, matrimonio, divorcio y muerte.

Que, la “Ley de Protección y Atención a los Sujetos Migrantes y sus Familias para el Estado de Tlaxcala”; Artículo 11, estipula que el Instituto Estatal, creará y se mantendrá actualizado un registro estatal de los sujetos migrantes, para el diseño e

implementación de políticas públicas, para la atención y seguimiento de los sujetos migrantes que salen del territorio estatal y nacional. Además, cada tres años, realiza un diagnóstico que sirva como base para la elaboración de políticas públicas en la materia, las cuales serán parte del Programa Estatal de Migración, en el que se definirán los ejes, objetivos e indicadores de la política migratoria del Estado de Tlaxcala para atender de manera eficaz el fenómeno de movilidad humana.

Que lo expuesto previamente demuestra que diversas legislaturas han contribuido a la formulación de políticas públicas en apoyo a las comunidades que albergan a un considerable número de personas con al menos un familiar migrante, subrayando así la imperiosa necesidad de la presente iniciativa.

Que, tal y como lo acredita el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 79 fracción XXXIII Bis, el gobierno del Estado está facultado para instrumentar y por ende ejercitar políticas públicas para ayudar a los migrantes.

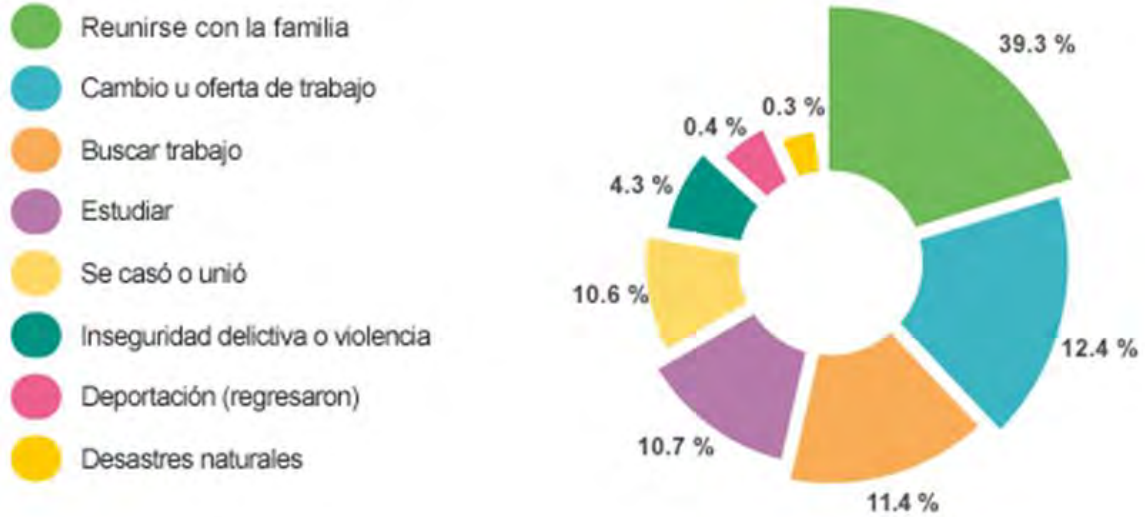
Que, de la misma manera la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 4° fracción tercera donde se define lo que es la discriminación y contempla la como posibles agraviados a las personas que pasan por esta situación migratoria.

Que a forma de dar mayor visibilidad a los programas que se implementan en favor de los migrantes tenemos al Protocolo de Atención para la Reintegración de Personas Migrantes en Retorno y Dreamers al estado de Puebla que busca establecer mecanismos para la identificación y atención de las personas migrantes en retorno, así como delinear los procedimientos de actuación de las y los servidores públicos que proveen atención a esta población en todas las instituciones gubernamentales del estado de Puebla, en colaboración con la sociedad civil y la iniciativa privada.

Que, por medio de la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos (CEAIAMP) la cual por su reglamento interior asiste a las y los Poblanos otorgando asesoría legal en diferentes ámbitos (pensión alimenticia, trámites de apostilla, pasaporte americano, asuntos migratorios, seguridad social en Estados Unidos de América, doble nacionalidad, procedimientos e instancias de asistencia legal con el apoyo de abogados e instituciones civiles estadounidenses), programa de traslados de migrantes poblanos fallecidos en el extranjero, ayuda a tramites de visa, programa de servicio de Salud Preventiva a migrantes poblanos, jornadas de prevención a la migración y capacitando a servidores de ayuntamientos públicos en materia de apoyo y protección de migrantes poblanos.

Que de esta manera por medio de la presente reforma se busca que las y los ciudadanos de Puebla y connacionales tengan más información, condiciones dignas, medios de respaldo en el proceso de migratorio y con ello lograr un mejor desarrollo social.

Que las principales causas por las que las personas migran de Puebla son¹:



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción del artículo de la de Puebla para que se

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2 Bis</p> <p>La Política de Desarrollo Social del Estado se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I.-... a XI.-...</p>	<p>Artículo 2 Bis</p> <p>La Política de Desarrollo Social del Estado se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I.-... a XI.-...</p>

¹https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/m_migratorios.aspxPuebla consulta realizada el doce de octubre de dos mil veintitrés.

<p>XII. Igualdad de oportunidades: La cual se refiere al acceso que deben tener todas las personas, para que puedan gozar de las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades en los programas que se desprendan de las políticas públicas implementadas en materia de desarrollo social;</p> <p>XIII.-... a XIV.-...</p>	<p>XII. Inclusión: La cual se refiere al acceso que deben tener todas las personas, para que puedan gozar de las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades en los programas que se desprendan de las políticas públicas implementadas en materia de desarrollo social, independientemente de su condición social o económica, sexo, edad, capacidad física, orientación sexual, religiosa u origen étnico o nacional;</p> <p>XIII.-... a XIV.-...</p>
<p>Artículo 20 Bis Son prioritarios y de interés público.</p> <p>I.-... a IX.-...</p>	<p>Artículo 20 Bis Son prioritarios y de interés público.</p> <p>I.-... a IX.-...</p> <p>X. Los proyectos productivos de migrantes y sus familias que contribuyan al desarrollo de sus localidades de acogida.</p>
<p>Artículo 30</p> <p>El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios, fomentarán las actividades productivas con potencial de mercado para promover la generación de empleos y de ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.</p>	<p>Artículo 30</p> <p>El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios, fomentarán las actividades productivas con potencial de mercado para promover la generación de empleos y de ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.</p> <p>En los municipios y localidades con mayor índice de intensidad migratoria, los programas dirigidos a impulsar proyectos productivos de migrantes y sus familias serán considerados como prioritarios, y</p>

	<p>estos, a través de sus ayuntamientos, podrán participar en el diseño, ejecución y evaluación de dichas políticas, programas y acciones públicas.</p>
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por virtud de la cual se reforma la fracción XII del artículo 2° BIS, se adiciona la fracción X al artículo 20° BIS y se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 de la Ley de Desarrollo del Estado de Puebla

Artículo 2 Bis

La Política de Desarrollo Social del Estado se sujetará a los siguientes principios:

I.-... a XI.-...

XII. Inclusión: La cual se refiere al acceso que deben tener todas las personas, para que puedan gozar de las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades en los programas que se desprendan de las políticas públicas implementadas en materia de desarrollo social, **independientemente de su condición social o económica, sexo, edad, capacidad física, orientación sexual, religiosa u origen étnico o nacional;**

XIII.-... a XIV.-...

Artículo 20 Bis

Son prioritarios y de interés público.

I.-... a IX.-...

X. Los proyectos productivos de migrantes y sus familias que contribuyan al desarrollo de sus localidades de acogida.

Artículo 30

El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios, fomentarán las actividades productivas con potencial de mercado para promover la generación de empleos y de ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.

En los municipios y localidades con mayor índice de intensidad migratoria, los programas dirigidos a impulsar proyectos productivos de migrantes y sus familias serán considerados como prioritarios, y estos, a través de sus ayuntamientos, podrán participar en el diseño, ejecución y evaluación de dichas políticas, programas y acciones públicas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 30 DE OCTUBRE 2023**

**DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

*ESTA FOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2° BIS, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 20° BIS Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Las que suscriben **Dip. Laura Ivonne Zapata Martínez, Dip. María Ruth Zarate Dominguez, Dip. María Guadalupe Leal Rodríguez** integrantes de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA EL 14 DE DICIEMBRE, DÍA ESTATAL DEL MIGRANTE RETORNADO** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, a nivel internacional la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por el bien de todos, la gestión humana y ordenada de la migración se proclama al 18 de diciembre como el Día Internacional del Migrante.

Que, dentro de los casos más reconocidos sobre migrantes en retorno podemos destacar el de Erika Aguilar Zacatenco, poblana originaria de Chiautla de Tapia, que a sus 17 años de edad lo arriesgó todo y partió hacia Estados Unidos en búsqueda de un futuro mejor para ella y su familia. Su motivación más grande era ahorrar lo suficiente para abrir su propio salón de belleza en Puebla. Así, con los sueños puestos en su maleta, partió por su cuenta hacia la travesía más desafiante de su vida. Trabajó en una fábrica textil, en un restaurante y hasta colaboró en una estación de radio comunitaria. Sin embargo, se encontró con que su estatus

migratorio siempre fue un limitante para aspirar a otro tipo de empleos. Por ese motivo, y tras una serie de acontecimientos que la desanimaron, en 2012, cuatro años después de haber partido hacia ese país, regresó voluntariamente a Puebla, con un sentimiento de frustración, pero también de orgullo por haber realizado una hazaña importante para mejorar su calidad de vida. Hoy en día, la joven fundó su propia marca de artículos de limpieza dermatológica, y de esta manera encontró una nueva pasión que le regresó el entusiasmo por vivir en Puebla.

Que en México algunos estados reconocen al migrante, para ello se muestra mediante un estudio comparado algunos estados que reconocen a la comunidad, destacando los siguientes:

Que, la “Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo”; artículo 1, se instituye que el día 13 de diciembre sera reconocido como el Día del Migrante Michoacano, el cual se conmemorará cada año, para que se reconozca el esfuerzo de los migrantes, aportado al Estado y al País, para su desarrollo económico, cultural y social. Esto con la intención de fortalecer los lazos de identidad y comunicación de los michoacanos en el extranjero.

Que, en la “Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias”, establece se conmemore el 9 de septiembre como el día del migrante zacatecano, con el fin de que se reconozca la importancia de esta comunidad como agentes fundamentales para el crecimiento tanto del estado como del país.

Que la “Comisión de Atención a Migrantes”, conmemora el Día del Migrante Duranguense que se celebrará el 14 de diciembre, para reconocer el esfuerzo y dedicación de quienes buscan encontrar mejores condiciones de vida, ya que existen cerca de un millón 200 mil duranguenses radicados en los Estados Unidos que luchan por el respeto de derechos humanos y por un mejor futuro para sus hijos. Por lo que con esto se solidariza y reconoce el esfuerzo y dedicación de los paisanos que radican en el extranjero.

Que con fecha 03 de diciembre de 2012 se publicó el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se instituye el dieciocho de diciembre de cada año como “Día del Migrante Poblano” con la finalidad de recordar los retos a los que se enfrenta al querer buscar mejores condiciones de vida en otro país, sin embargo, en el mencionado decreto no se considera a los migrantes en retorno, aquellos que por diversas razones deben volver y enfrentarse a nuevos desafíos en su país de origen.

Que la migración en retorno se define como el movimiento de personas que regresan a su país de origen o a su residencia habitual, generalmente después de haber pasado por lo menos un año en otro país, el regreso puede ser voluntario o no, en la migración en retorno se incluye la repatriación voluntaria.

Que el retorno voluntario la mayoría de las veces se da porque el migrante ya cumplió con su objetivo fuera del país y decide asentarse en México, otras razones pueden ser por enfermedad, fallecimiento de algún familiar o educación. Cuando se da el retorno forzado es por las políticas migratorias del país donde reside, ya que no se acredita su estancia de forma legal.

Que a través de la encuesta intercensal de 2015 se calcula que entre 2010 y 2015 el número de personas migrantes en retorno viviendo en el estado de Puebla fue de 25,102 en donde el treinta y uno por ciento son mujeres y el sesenta y nueve por ciento hombres.

Que de acuerdo con el comunicado de prensa NÚM. 779/21 emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) del 16 de diciembre del 2021 la principal causa de retorno a México de los emigrantes internacionales son las causas familiares con 57%, seguida por las laborales con 13% y motivos de estudio con 9% mientras que 3% fue deportado.

Que de acuerdo con los datos de la encuesta intercensal de 2015 del INEGI en todo México 10.9% de la población retornada ha sido registrada en otro país y

el 2.2% no cuenta con un acta de nacimiento. En el Estado de Puebla la población en retorno que fue registrada en otro país es del 4.0% y la población que no cuenta con un acta de nacimiento es del 0.9%

Que el no contar con un acta de nacimiento que los acredite como mexicanos por nacimiento en el territorio o por adquirir la nacionalidad a través de los padres, representa un obstáculo para los migrantes en retorno, ya que sirve para trámites básicos como la Clave Única de Registro de Población (CURP), la credencial para votar, que sin estos no podrían acceder a derechos como la educación, seguridad social o trabajo.

Que entre la población en retorno hablante de alguna lengua indígena el Estado se encuentra en el quinto lugar con un 6.4%. En nuestro país donde poder acceder a los derechos esta estratificado entre las clases sociales y pertenencia a grupos favorecidos el hablar una lengua indígena puede ser factor causante de una acumulación de desventajas para la integración.¹

Que la educación es otro obstáculo al que deben enfrentarse al retornar, la población en retorno que asiste a la escuela es de entre 6 a 11 años el 99%, de entre 12 a 14 años el 91%, de entre 15 a 17 años el 79% y de entre 18 a 24 años el 21%.

Que respecto al mercado laboral los hombres tienen una ocupación del 78% y las mujeres un 31% lo cual crea una desventaja y los hace vulnerables al no tener acceso a un trabajo que cubra sus necesidades básicas.

Que en cuanto a la vivienda en Puebla solo el 70.3% vive en casa propia, el 12.1% paga renta, el 10% vive en casa de algún familiar y el resto ocupa una vivienda en otra situación no definida.

¹ Sistema Nacional de Información Sobre Migración en Retorno y Derechos Sociales Barreras a la Integración. Radiografía en Retorno 2015. Junio 2018. p. 4. [PB 1 radiografia migracion retorno 2015.pdf \(colmex.mx\)](#)

Que con relación a la salud, gran parte de la población retornada al no tener algún tipo de seguro médico decide no atender sus enfermedades, dejándolos vulnerables. Lo antes mencionado son algunos de los obstáculos que enfrenta la población en retorno al llegar a nuestro Estado, como representantes debemos buscar legislar en beneficio de todos los sectores de la población en especial los que se encuentran en una situación vulnerable.

Que debemos tener en cuenta que los migrantes en retorno son mexicanos que día a día se enfrentan dificultades al intentar integrarse a la sociedad que cuando estuvieron fuera del país no se olvidaron de sus padres, hermanos, hijos y amigos.

Que aun en la reciente pandemia de SARS-COVID-2 o COVID-19 fueron un pilar para la economía mexicana, con las remesas que nunca dejaron de enviar para sus seres queridos.

Que, la migración en retorno, que es causada por la deportación y el reingreso voluntario de personas al país, es un fenómeno poco atendido por el Estado mexicano. Puebla es la quinta entidad a nivel nacional con más repatriados provenientes de Estados Unidos, y esta cualidad, según el Colegio de México (Colmex), creció alrededor de 100 por ciento en los últimos 20 años, en lo que va de 2023, el Instituto Nacional de Migración (INM) reportó el retorno de 9 mil 920 poblanos a nuestro país.

Que las y los poblanos que regresan a su tierra de origen vuelven desasistidos debido a los problemas que existen al cruzar la frontera como lo son el desempleo, la drogadicción, discriminación, inadaptabilidad y daños emocionales y psicológicos, aunado a todo el difícil proceso que viven al ser migrantes retornados pocos empleadores contratan a personas en esta situación y se ven forzados a tener trabajos informales, poco certeros y escasamente remunerados.

Que el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante a través de la vinculación fortalece el desarrollo integral de las y los migrantes poblanos que regresan a casa: Ya sea que vuelvan al estado de Puebla por repatriación o retorno voluntario, el IPAM pone a su alcance y de sus familias, acciones de vinculación con el sector educativo, laboral, servicios de salud, desarrollo social y rural para afiliarse, al igual que a sus familias, ante estas dependencias de manera rápida y fácil, con la finalidad de fortalecer los vínculos familiares, sociales y culturales, el programa plantea el reencuentro de familias a través de una convivencia temporal en diferentes esquemas, dados estos, por el fenómeno migratorio y la calidad documentada o indocumentada de los interesados.

Que desde hace por lo menos cuatro años, el gobierno estatal cuenta con dos políticas públicas dirigidas a migrantes en retorno, en las que se ofrecen recursos, capacitaciones y se impulsan negocios a partir del emprendimiento, por medio del IPAM que cuenta con los programas Migrante Emprende y Capacitación de Competencias y Certificación. Ayudando así a los y las migrantes retornados a su lugar de origen.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno poner a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Puebla, para que se erija el día *14 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO DÍA ESTATAL DEL MIGRANTE RETORNADO*, con el fin de sensibilizar a la población, de los obstáculos que tienen que enfrentar nuestros hermanos al regresar a su país de origen.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA EL “14 DE DICIEMBRE, EL
DÍA ESTATAL DEL MIGRANTE RETORNADO”.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo Estatal, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y en el ámbito de su competencia, realizará las acciones necesarias para conmemorar el día estatal establecido en este Decreto.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
23 DE OCTUBRE DE 2023.**

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

DIP. MARÍA RUTH ZARATE DOMINGUEZ

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 29 y se adicionan las fracciones XIV Bis al artículo 4 y XIV al artículo 29 de la Ley Estatal de Salud;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el cáncer de mama es el tipo de cáncer más frecuente y la causa más común de muerte por cáncer, a nivel mundial, por lo que su padecimiento causa en las mujeres muchos años perdidos de vida, ajustados por discapacidad y con muchos más retos que enfrentan las mujeres en este proceso.

Que de acuerdo a las Organizaciones Panamericana y Mundial de la Salud, la carga de enfermedad que representa el cáncer de mama es, desproporcionadamente, mayor en los países en vías de desarrollo, donde la mayoría de las muertes por cáncer de mama ocurren, prematuramente, en mujeres menores de 70 años.

Que los casos de las Américas representaron casi una cuarta parte de los nuevos casos de cáncer de mama, en el año 2020, mientras que en América Latina



y el Caribe, la proporción de mujeres afectadas por la enfermedad, antes de los 50 años (32%), es mucho mayor que, en América del Norte (19%)¹.

Que ante este panorama, dichas Organizaciones emitieron los siguientes datos clave²:

- En 2020, hubo más de 210 mil nuevos diagnósticos de cáncer de mama, en América Latina y el Caribe, y casi 68 mil muertes;
- Las características que se asocian con un mayor riesgo de desarrollar cáncer de mama incluyen la obesidad, consumo de alcohol, antecedentes familiares de cáncer de mama, exposición a radiación, antecedentes reproductivos y hormonales y consumo de tabaco. Alrededor de la mitad de los casos se desarrollan en mujeres sin factores de riesgo identificados, además, de ser mujeres con 40 años de edad o más;
- El cáncer de mama surge en las células de revestimiento de los conductos (85%) o lóbulos (15%) del tejido glandular de la mama;
- Cuando el cáncer se limita al conducto o lóbulo donde comenzó, no causa síntomas, pero puede eventualmente progresar e invadir el tejido circundante y, finalmente, los ganglios linfáticos locales y otros órganos;
- La [carga de enfermedad por cáncer de mama](#) se puede reducir, mediante la identificación y el tratamiento temprano de los cánceres, antes de que den síntomas. En contextos con suficientes recursos, se recomienda el tamizaje, organizado con mamografía, cada dos años, para las mujeres de 50 a 69 años;
- El cáncer de mama se presenta con mayor frecuencia como una masa indolora en la mama. Es importante que las mujeres que encuentren una

¹ <https://www.paho.org/es/temas/cancer-mama>, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

² <https://www.paho.org/es/temas/cancer-mama>, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.



masa consulten a una persona profesional de salud lo antes posible, incluso, si no causa dolor; y

- Los cuidados paliativos y de apoyo ayudan a mejorar la calidad de vida de las pacientes y sus familias y, también, pueden influir positivamente en el curso de la enfermedad, con el objetivo de satisfacer las necesidades de atención de apoyo, psicosociales y espirituales de las mujeres con cáncer de mama.

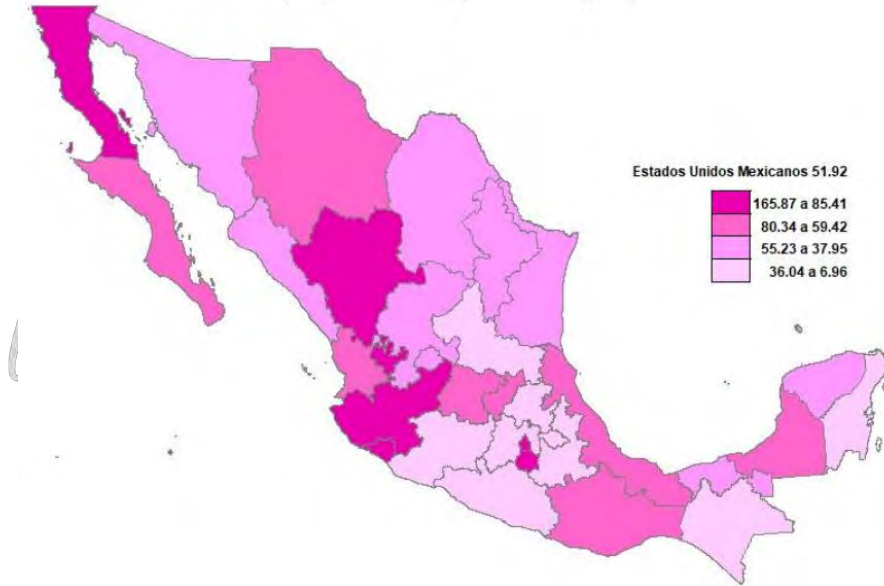
Que por lo que hace a nuestro país, datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición estiman que, en México, residían 20.6 millones de mujeres de 40 a 69 años. De ellas, 20.2% (4.2 millones) se realizó una mastografía, en los últimos 12 meses; 85.6 % (3.6 millones) recibió el resultado de su estudio y 5.6 % (19.9 mil) fue con resultado positivo; es decir, se confirmó la presencia de cáncer de mama.

Que respecto a la disponibilidad de mastógrafos, en México, en 2021, se registraron 1,281 aparatos, de estos, 41.1% (527) estaban en las instituciones de salud y seguridad social; 36.1% (462), en establecimientos particulares, y 22.8% (292), en servicios de salud para población, sin seguridad social.

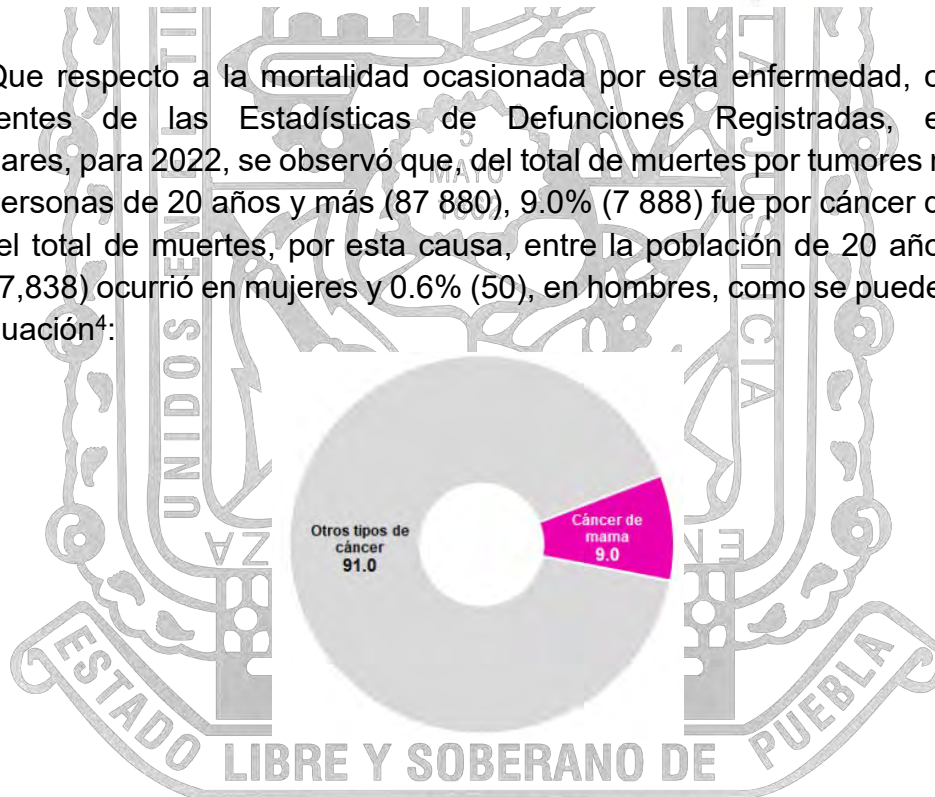
Que de acuerdo con el INEGI, en México, durante 2022, se registraron 23,790 casos nuevos de cáncer de mama entre la población de 20 años y más, de tal manera, que la incidencia nacional de esta enfermedad fue de 27.64 casos, por cada 100 mil habitantes, para ese mismo año; si bien este tipo de tumor maligno afecta, principalmente, a las mujeres (con una incidencia de 51.92 casos por cada 100 mil mujeres de 20 años y más), también, se presenta entre los hombres, aunque en menor medida (1.25 casos por cada 100 mil hombres de 20 años y más).

Que al considerar únicamente a las mujeres de 20 años y más, en 2022, se observó que Colima (165.87), Durango (110.39) y Jalisco (94.03) presentaron las tasas más altas de incidencia de cáncer de mama por cada 100 mil mujeres, mientras que en el caso de Puebla fue de 6.96, lo anterior, tal como se aprecia en la siguiente imagen³:

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_CMAMA23.pdf, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.



Que respecto a la mortalidad ocasionada por esta enfermedad, con datos provenientes de las Estadísticas de Defunciones Registradas, en cifras preliminares, para 2022, se observó que, del total de muertes por tumores malignos, en las personas de 20 años y más (87 880), 9.0% (7 888) fue por cáncer de mama, siendo el total de muertes, por esta causa, entre la población de 20 años y más, 99.4% (7,838) ocurrió en mujeres y 0.6% (50), en hombres, como se puede apreciar a continuación⁴:



⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_CMAMA23.pdf, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.



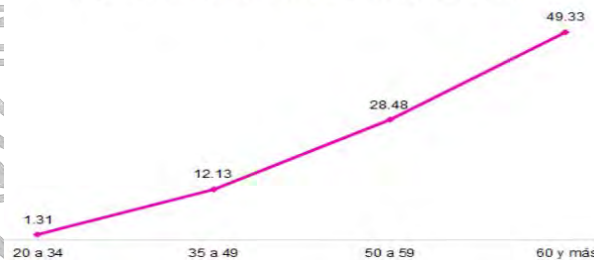
Que en 2022, la distribución porcentual de las defunciones, por tumor maligno de mama, en mujeres de 20 años y más, por grupos de edad, muestra que 5 de cada 10 muertes (51.3%) ocurrieron en mujeres, de 60 años y más (4,018 defunciones), como se observa en el cuadro siguiente⁵:

**DEFUNCIONES EN MUJERES DE 20 AÑOS Y MÁS POR CÁNCER DE MAMA
SEGÚN GRANDES GRUPOS DE EDAD, 2022**
(distribución porcentual)

Grupo de edad	Defunciones	Porcentaje
Total	7 838	100.0
20 a 34	214	2.7
35 a 49	1 633	20.8
50 a 59	1 973	25.2
60 y más	4 018	51.3

Que por otro lado, en el año 2022, a nivel nacional, el análisis de la proporción de defunciones de cáncer de mama, en mujeres de 20 años y más, respecto a la población de mujeres, en dicho rango de edad, muestra que la tasa de mortalidad fue de 17.48 muertes, por cada 100 mil. Ahora bien, se replica el comportamiento, por grupos de edad: conforme ésta aumenta, también lo hace la mortalidad. La tasa más alta se observó, en el rango de 60 años y más, con 49.33 defunciones, por cada 100 mil mujeres, en ese grupo de edad, tal como se aprecia a continuación⁶:

**DEFUNCIONES DE MUJERES DE 20 AÑOS Y MÁS POR CÁNCER DE MAMA
SEGÚN GRANDES GRUPOS DE EDAD, 2022**
(tasa de defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años y más¹)



⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_CMAMA23.pdf, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_CMAMA23.pdf, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XII y XIII del artículo 29 y adicionar las fracciones XIV Bis al artículo 4 y XIV al artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de:

- Establecer que le corresponde al Estado de Puebla, en materia de salubridad general, entre otros aspectos, la prevención, detección, tratamiento y seguimiento del cáncer de mama; y
- Contemplar dentro de los servicios básicos de salud, entre otros, a la mastografía, como el estudio radiológico de las mamas, tomado con un aparato diseñado especialmente para este fin; y la mastectomía, como resección de tejido mamario con fines terapéuticos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XII y XIII del artículo 29 y de adición de las fracciones XIV Bis al artículo 4 y XIV al artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 4. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>XV. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XIV Bis. La prevención, detección, tratamiento y seguimiento del cáncer de mama;</p> <p>XV. a XXI. ...</p>



B.	B.
<p>Artículo 29. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a XII.</p> <p>XII. La atención de los sujetos de violencia intrafamiliar y abandono, en particular a las niñas y los niños que serán atendidos, conforme al protocolo de atención a menores víctimas de violencia intrafamiliar y abandono, establecido por la Secretaría de Salud del Estado; y</p> <p>XIII. Las demás que establezca esta Ley o disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>I. a XII.</p> <p>XII. La atención de los sujetos de violencia intrafamiliar y abandono, en particular a las niñas y los niños que serán atendidos, conforme al protocolo de atención a menores víctimas de violencia intrafamiliar y abandono, establecido por la Secretaría de Salud del Estado;</p> <p>XIII. La mastografía, como el estudio radiológico de las mamas, tomado con un aparato diseñado, especialmente, para este fin; y la mastectomía, como resección de tejido mamario, con fines terapéuticos; y</p> <p>XIV. Las demás que establezca esta Ley o disposiciones legales aplicables.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV BIS AL ARTÍCULO 4 Y XIV AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XII y XIII del artículo 29 y se **ADICIONAN** las fracciones XIV Bis al artículo 4 y XIV al artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.

A. ...

I. a XIV. ...

XIV Bis. La prevención, detección, tratamiento y seguimiento del cáncer de mama;

XV. a XXI.

B.

Artículo 29.

I. a XII. ...

XII. La atención de los sujetos de violencia intrafamiliar y abandono, en particular a las niñas y los niños que serán atendidos, conforme al protocolo de atención a menores víctimas de violencia intrafamiliar y abandono, establecido por la Secretaría de Salud del Estado;

XIII. **La mastografía, como el estudio radiológico de las mamas, tomado con un aparato diseñado, especialmente, para este fin; y la mastectomía, como resección de tejido mamario, con fines terapéuticos; y**

XIV. Las demás que establezca esta Ley o disposiciones legales aplicables.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El que suscribe Charbel Jorge Estefan Chidiac, Diputado Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I y II del artículo 225 del Código Penal del Estado de Puebla, con base en los siguientes:

ANTECEDENTE

El pasado 7 y 8 de octubre del año en curso, alumnas de la Escuela Superior de Comercio y Administración (ESCA) perteneciente al Instituto Politécnico Nacional (IPN) presentaron una denuncia ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) ya que fueron víctimas de violencia digital, piden disculpa pública y sanción ejemplar y que se **aplique a Diego "N"**, las sanciones que prevé la legislación penal en la materia.

La FGJCDMX vinculó a proceso a **Diego "N"**, quien presuntamente habría tomado fotos de las redes sociales personales de sus compañeras y otras alumnas y las habría alterado con inteligencia artificial para venderlas como contenido explícito a través de Internet.

Según la información del Frente Nacional para la Sororidad colectivo que se encuentra apoyando con la denuncia a las estudiantes, en la tableta del acusado fueron encontradas más de 20.000 fotos alteradas sin el consentimiento de las víctimas, las cuales eran difundidas y vendidas a través de grupos privados en Telegram donde se ofertaba el contenido a otros estudiantes.

La Ley Olimpia fue esencial para lograr el auto de vinculación a proceso al victimario Daniel "N" al encontrarse esta acción en el artículo 181 Quintus del Código Penal de la Ciudad de México, al elaborar por medio de inteligencia artificial imágenes de contenido sexual sin consentimiento de las víctimas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia digital está definida por la ONU Mujeres como la violencia que se comete y expande a través de medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil, y que causa daños a la dignidad y la integridad, e impide el empoderamiento, desarrollo y el pleno disfrute de derechos humanos como la dignidad, la libertad de expresión y a la información, la protección de datos personales y el acceso a la justicia. ¹

El 73% de las mujeres en el mundo han estado expuestas o han experimentado algún tipo de violencia en línea. ²

¹ Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital lo que es virtual también es real 2020 ONU Womens

² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Informe final del Grupo de Trabajo de la Comisión de Banda Ancha sobre Género, Septiembre de 2015. Consultado en: <https://en.unesco.org/sites/default/files/highlightdocumentenglish.pdf>

Los estudios sobre la dimensión de género de la violencia en línea indican efectivamente que el 90% de las víctimas de la distribución digital no consentida de imágenes íntimas son mujeres.³

A nivel mundial, 23% de las mujeres manifestaron haber sufrido abuso o acoso en línea al menos una vez en su vida, y que 1 de cada 10 mujeres, de 15 años en adelante, ha sido víctima de alguna forma de violencia en línea.

Una de cada cinco usuarias de Internet vive en países donde el acoso y el abuso de las mujeres en línea es extremadamente improbable de ser castigado.

Durante el periodo de la pandemia en 2020, hubo un aumento de casos de violencia sexual a través de medios digitales en nuestro país. Mostrando que Puebla fue el cuarto estado con mayor número de casos registrados entre 2020 y 2021.⁴

El mayor número de víctimas de violencia digital desafortunadamente son mujeres y niñas, y contrario a ello, en su mayoría, los agresores son hombres adultos. 95 de cada 100 víctimas de violencia digital son mujeres y que 8 de cada 10 personas agresoras (identificadas) son hombres.⁵

De la cantidad de casos de personas que han sido víctimas de actos de violencia digital son 95.3% mujeres, y en cuanto al total de agresores el 80.4% son hombres.

6

³ Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos. 18 de junio de 2018. Consultado en: <https://acoso.online/wp-content/uploads/2018/10/G1818461.pdf>

⁴ Informe Violencia Digital un estudio de los perfiles de agresores y sobrevivientes de violencia sexual digital, 2022 pp. 25

⁵ Informe Violencia Digital un estudio de los perfiles de agresores y sobrevivientes de violencia sexual digital, 2022 pp. 28

⁶ Informe Violencia Digital un estudio de los perfiles de agresores y sobrevivientes de violencia sexual digital, 2022

Un análisis arrojó que de un total de 1705 casos de los cuales 268 tuvieron como agresor a estudiantes, representando un 15.7% del total. Y en cuanto a la ocupación de las víctimas, el estudio arrojó que el 38% son estudiantes.⁷

De los casos recopilados a través del estudio llevado a cabo por el Frente Nacional para la Sororidad, encontramos que, en un total de 1705 casos, 417 han sido perpetuados por personas con nivel de estudios universitarios mientras que, en cuanto a las víctimas, el 72.3% tienen nivel de estudios universitarios.

A través de las reformas de la Ley Olimpia, se pueden sancionar acciones como la difusión de contenido íntimo sin consentimiento o incluso las amenazas de la difusión de contenido, sin embargo, no abarca todas aquellas acciones que ocurren a través de la virtualidad y que tienen relación con la intimidad sexual.⁸

Por lo anteriormente mencionado es que presento una reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, donde se contemple la protección contra este tipo de delitos, estaríamos cumpliendo en armonizar nuestra ley con el Código Penal Nacional, y además nos convertiríamos en el décimo Estado en clasificar este tipo de violencia digital, de esta forma estaríamos garantizando y haríamos efectivo el derecho de las personas a ser libres de cualquier tipo de violencia.

pp. 29

⁷ Informe Violencia Digital un estudio de los perfiles de agresores y sobrevivientes de violencia sexual digital, 2022 pp. 42

⁸ Informe Violencia Digital un estudio de los perfiles de agresores y sobrevivientes de violencia sexual digital, 2022 pp. 43

Para una mejor comprensión, se muestra la propuesta de reforma al Código Penal del Estado de Puebla Ley de la Juventud para el Estado de Puebla en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Código Penal del Estado de Puebla	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 225. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:</p> <p>I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>II. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima. Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces diario vigente de la unidad de medida y actualización al momento de que se cometa el delito.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 225. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:</p> <p>I. Divulgue, comparta, distribuya, publique, elabore, y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>II. Divulgue, comparta, distribuya, publique elabore, y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima. Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización al momento de que se cometa el delito.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 225 del Código Penal del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 225. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:

I. Divulgue, comparta, distribuya, publique, elabore, y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

II. Divulgue, comparta, distribuya, publique elabore, y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima. Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización al momento de que se cometa el delito.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 27 DE OCTUBRE DE 2023.

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Esta hoja de firma corresponde a la Iniciativa de Decreto que reforma las fracciones I y II del artículo 225 del Código Penal del Estado de Puebla.



@EstefanChidiac



@estefanchidiac



@JorgeEstefan

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción II del artículo 213 de la Ley Orgánica Municipal; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el programa de prevención del delito contribuye a identificar las causas y los factores de riesgo asociados con la violencia y la delincuencia, además de diseñar proyectos que contribuyan a su prevención y mitigación con base en datos y evidencia, así como buenas prácticas nacionales e internacionales, razón por la cual, es importante que los estados lleven a cabo¹:

- El diseño de estrategias de prevención primaria, secundaria y terciaria, a nivel comunitario, institucional y ambiental;
- La capacitación en el reconocimiento de diferentes tipos de agresiones y en el fomento de habilidades que favorezcan estilos de vida sanos, libres de violencia y adicciones;
- El fortalecimiento de las estructuras locales de seguridad y justicia;

¹ <https://www.unodc.org/lpomex/es/areas-de-trabajo/prevencion-del-delito.html>

- La prevención del feminicidio, así como otras formas de violencia contra mujeres y niñas; y
- La reducción de la delincuencia juvenil y la promoción de la rehabilitación y reintegración social de las personas privadas de la libertad.

Por lo anterior, la prevención del delito se ha convertido en un componente cada vez más importante de muchas estrategias de seguridad pública, de tal manera que el concepto de prevención se basa en la idea de que el delito y la victimización se ven favorecidos por numerosos factores causales o de fondo, los cuales son resultado de una amplia gama de elementos y circunstancias que influyen en la vida de las personas y las familias a medida que pasa el tiempo, y de los entornos locales, así como situaciones y oportunidades que facilitan la victimización y la delincuencia².

Determinar qué factores están asociados a los diferentes tipos de delitos puede dar lugar a la elaboración de una serie de estrategias y programas para cambiar estos factores y prevenir o reducir la incidencia de tales delitos, estos factores causales o de fondo se denominan a menudo factores de riesgo.

Se trata, en particular, de las alteraciones y tendencias que afectan a las condiciones sociales y económicas de regiones y países, los factores que influyen en los distintos lugares, entornos y comunidades, los relacionados con la familia y los parientes cercanos, y los que afectan a los individuos.

A nivel mundial, los grandes movimientos de población, la rápida urbanización, los desastres ambientales, las recesiones económicas y los cambios en las tendencias del comercio y las comunicaciones o en las características de la delincuencia organizada pueden tener graves consecuencias para las regiones y los países.

Estos hechos pueden influir en la situación de una región o la economía política de un país, así como en la infraestructura y la capacidad de

²

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf

gobierno, motivo por el cual, la delincuencia organizada a menudo se aprovecha de las estructuras e instituciones de gobierno débiles, y el aumento del tráfico de drogas, armas o personas puede empeorar en gran medida los niveles de delito y violencia.

Con la finalidad de disminuir dichos delitos, en ocasiones se emplean ciertos términos para expresar las etapas en que cabe aplicar los programas de prevención del delito, con independencia del enfoque seguido. La tipología inspirada en el sector de la salud pública, que utiliza los términos de prevención primaria, secundaria y terciaria para señalar las etapas de una posible entrada en el sistema de justicia penal, se sigue empleando con frecuencia, aunque no responde plenamente a la variedad de aspectos que entrañan la prevención del delito y la promoción de comunidades seguras³:

- Por prevención primaria se entiende los programas o iniciativas destinados a las personas que nunca se han visto implicadas en el sistema de justicia penal, por ejemplo los programas para educar o alertar al público en general o a los jóvenes sobre la violencia o el acoso en las escuelas.
- La prevención secundaria tiene que ver con los programas dirigidos especialmente a los niños y jóvenes que, previa determinación de los servicios sociales o los sistemas de educación y justicia, corran el riesgo de verse implicados en actos delictivos.
- La prevención terciaria se refiere a los programas destinados a las personas ya incursoas en el sistema de justicia penal y/o que van a reinsertarse en la comunidad, y tiene como fin prevenir la reincidencia.

En este sentido, una de las presunciones más comunes sobre la prevención del delito es que puede aislarse claramente de otras áreas de actividad, y que se limita al mundo académico, o únicamente al ámbito de la policía y del sistema de justicia. De hecho, tal como han señalado a menudo algunos observadores, muchas intervenciones que ayudan a prevenir el delito se

3

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf

denominan de otra manera, ya sea intervención en la primera infancia, apoyo para la educación y el empleo, tratamiento de las toxicomanías o renovación urbana.

De igual forma, la prevención del delito no es la única denominación usada comúnmente a nivel internacional. En otros contextos y países es frecuente el empleo de términos como seguridad y protección, reducción de la delincuencia y seguridad comunitaria. Esta última denominación se suele utilizar con referencia al conjunto más amplio de cuestiones que es preciso abordar para promover ciudades o comunidades más seguras, y con resultados que aporten beneficios superiores a la mera ausencia de delito⁴:

La expresión “prevención del delito” se ha tildado de policial, mientras que “seguridad comunitaria” es el término preferido por las autoridades locales de Gran Bretaña para denotar una esfera más amplia de interés en las consecuencias de la criminalidad.

Por tanto, lo que importa, al margen de la terminología preferida, es el uso de un enfoque estratégico que permita a los responsables de políticas y los profesionales adaptar las intervenciones a los problemas a los que se enfrentan, recurriendo a una amplia variedad de intervenciones y tratando de encontrar un equilibrio entre la necesidad de resultados a corto y más largo plazo, protegiendo al mismo tiempo los derechos humanos.

Ahora bien, la prevención del delito ocupa un papel más importante si se toma en cuenta la inseguridad por la que atraviesa nuestra ciudad de Puebla, tan es así que al cierre del segundo trimestre de este 2023, 77 por ciento de poblanos expresó sentirse inseguro al vivir en la capital del Estado, promedio que se colocó por arriba de la media en el país que fue de 62.3 por ciento⁵.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en Puebla, la percepción de inseguridad aumentó 6.6 puntos

4

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf

⁵ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/aumenta-percepcion-de-inseguridad-en-puebla-durante-segundo-trimestre>

porcentuales con relación a marzo de este mismo año, cuando era de 70.4 por ciento.

Sobre los espacios donde los poblanos se sienten más inseguros se encuentra el transporte público con el 90.6 por ciento. Este dato ubicó a Puebla entre las cuatro ciudades del país con la percepción más alta en el transporte, solo detrás de Naucalpan donde 96.6 por ciento de los habitantes se siente vulnerable en este espacio, seguida de Ecatepec con 92.9 por ciento y Cuautitlan con 91.1 por ciento⁶.

De la misma forma, 90.4 por ciento de los habitantes en la angelópolis manifestó sentirse inseguro cuando acude a los cajeros automáticos localizados en la vía pública, lo que ubicó a Puebla en el tercer sitio, detrás de Atizapán con el 93.2 por ciento y Naucalpan con el 91.2.

En tanto, 80.5 por ciento de la población consideró a los bancos como un espacio inseguro, lo que ubicó a la capital en el cuarto sitio con la percepción más alta, detrás de Toluca con el 82.8 por ciento, Zacatecas con 81.3 y Naucalpan con 80.8 por ciento.

Ante tal situación, más de la mitad de los habitantes modificó su rutina diaria: 71.4 por ciento cambió su hábito de llevar cosas de valor por temor a ser víctima de la delincuencia; 64.2 por ciento evita caminar de noche en los alrededores de su vivienda, mientras que 33.7 por ciento sobre visitar parientes o amigos.

De acuerdo con la ENSU, 75.3 por ciento de los habitantes estima que la inseguridad seguirá "igual de mal o empeorará" en los siguientes doce meses, mientras que, a nivel nacional, son las mujeres quienes se sienten más inseguras al representar el 68.6 por ciento frente al 54.8 por ciento de los hombres.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción II del artículo 213 de la Ley Orgánica Municipal, con el objetivo de contemplar como una obligación de los Presidentes Municipales, en materia de seguridad pública, establecer acciones,

⁶ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/aumenta-percepcion-de-inseguridad-en-puebla-durante-segundo-trimestre>

programas y políticas en materia de prevención del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de éste y conductas antisociales, así como para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas, para asegurar el disfrute de los bienes, posesiones y derechos de las personas.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción II del artículo 213 de la Ley Orgánica Municipal, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 213</p> <p>Los Presidentes Municipales, en la materia objeto del presente Capítulo, tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer programas de prevención del delito, y asegurar el disfrute de los bienes, posesiones y derechos de las personas;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 213</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer acciones, programas y políticas en materia de prevención del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de éste y conductas antisociales, así como para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas, para asegurar el disfrute de los bienes, posesiones y derechos de las personas;</p> <p>III. a VI. ...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO
213 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción II del artículo 213 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 213

...

I. ...

II. Establecer acciones, programas y políticas en materia de prevención del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de éste y conductas antisociales, así como para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas, para asegurar el disfrute de los bienes, posesiones y derechos de las personas;

III. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita, *Diputada Mónica Silva Ruiz* integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente INICIATIVA DE LEY DE CUIDADOS PARA EL ESTADO DE PUEBLA, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado Mexicano se reconoce constitucionalmente, a todas las personas el goce de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales; por lo que todas las autoridades tienen la obligación, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar todos y cada uno de ellos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Y en virtud, a la prohibición de la discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, el mismo cuerpo normativo constitucional reconoce la igualdad ante la ley de la mujer y el hombre.

Sin embargo, pasar de una igualdad formal a una igualdad real es un reto aún pendiente en el Estado Mexicano como a nivel global, ya que de manera histórica la organización social de género descansa en la división sexual del trabajo, misma que es una de las principales causas por las que existe entre hombres y mujeres un acceso desigual a diversos derechos como son la educación y al trabajo remunerado; y por la cual, de manera histórica las mujeres han sido y siguen siendo relegadas al ámbito de lo doméstico mientras que a los hombres se les da la oportunidad de salir a los espacios públicos y de poder.

A lo largo del tiempo, la distribución social de las tareas ha partido del sexo biológico y se ha dividido en trabajo productivo y reproductivo; asignándose a los hombres el trabajo productivo que implica el espacio público y a las mujeres, el trabajo de reproducción que implica el espacio privado, cargando con el trabajo doméstico y de cuidados; por lo que, si bien se han tenido



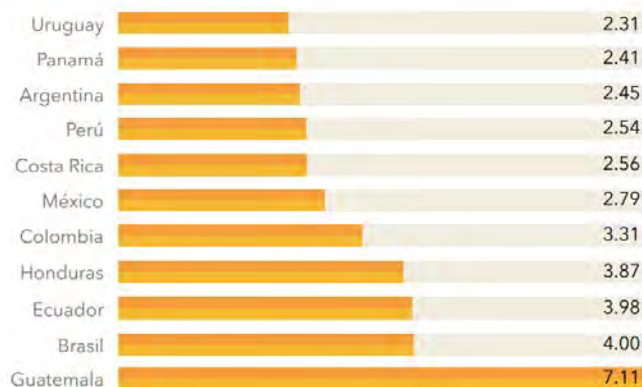
avances para la incorporación de las mujeres a actividades productivas en el ámbito público, en virtud de que los roles y estereotipos de género se siguen perpetuando, el trabajo doméstico y de cuidados sigue estando en mayor proporción a cargo de las mujeres, traduciéndose en dobles y triples jornadas de trabajo.

De acuerdo con ONU Mujeres, a través de la publicación **“Reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidados. Prácticas inspiradoras en América Latina y el Caribe”**, el trabajo de cuidados es una actividad que se desarrolla en su inmensa mayoría por las mujeres al considerarse de manera histórica como una extensión naturalizadas del rol que las mujeres tienen en la sociedad; por lo que, se encuentra habitualmente invisibilizado y no valorado, y es una de las dimensiones menos reconocidas de la contribución de las mujeres al desarrollo y a la supervivencia económica de los hogares.

Asimismo, se indica que el trabajo de cuidados se hace insostenible en virtud de los profundos cambios económicos, culturales y demográficos que implican la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado, cambios en las estructuras familiares, crecimiento de los flujos migratorios y aumento progresivo de la tasa de dependencia especialmente por el proceso de envejecimiento acelerado que se atraviesa; dando como resultado la *crisis de los cuidados*, misma que demanda medidas y políticas urgentes, pero sostenibles basadas en un nuevo modelo de organización social del cuidado con enfoque de género, con la participación de los diferentes actores.

Lo anterior, en virtud de que son las mujeres quienes cargan mayormente con estos trabajos a nivel global, lo que genera que sean más pobres en tiempo, y es justamente el tiempo, un activo importante para el acceso a oportunidades y para el bienestar. Sumado a ello, son las mujeres quienes soportan la carga o gestión mental que implican las tareas de cuidado, fuente de responsabilidad y agotamiento psíquico y emocional, adicional para ellas.

GRÁFICO 1. Proporción del tiempo dedicado al trabajo no remunerado de las mujeres respecto a los hombres. 2009-2014



Fuente: (ONU Mujeres, 2017a)

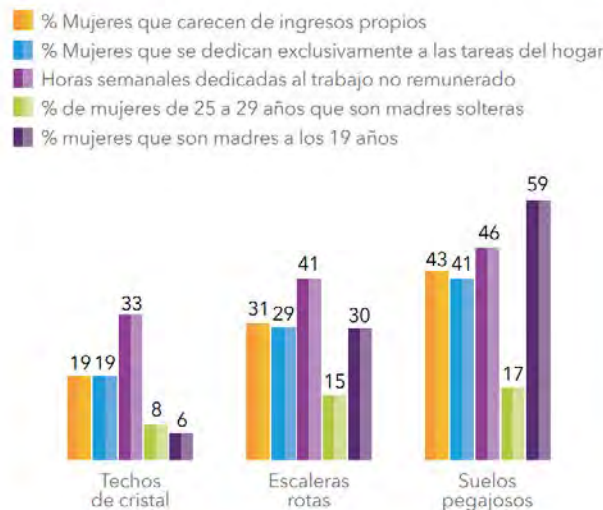
FUENTE: ONUMUJERES. 2023. Reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidados. Prácticas inspiradoras en América Latina y el Caribe.



Asimismo, el documento en cita, señala que, el efecto del desequilibrio en la distribución y organización social del cuidado en las mujeres varía según el escenario de empoderamiento:

- *Techos de cristal*: dificulta la movilidad laboral ascendente con relación a las mujeres;
- *Escaleras rotas*: inhibe el acceso a trabajos de tiempo completo, formales y correctamente remunerados (o la permanencia en ellos); y
- *Pisos pegajosos*: obstaculiza el acceso a ingresos laborales u obliga a tomar empleos de muy baja calidad.

GRÁFICO 2. Indicadores básicos según escenarios de empoderamiento. América Latina y Caribe. 2017



FUENTE: ONUMJERES. 2023. Reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidados. Prácticas inspiradoras en América Latina y el Caribe.

Es por ello, que ONU MUJERES, señala lo indispensable que resulta impulsar una agenda que empodere a la ciudadanía en el ejercicio del derecho al cuidado y asigne responsabilidades a los sujetos e instituciones, debiendo el Estado, el mercado y las empresas afrontar los retos centrales como:

- Reconocer. Hacer visible y revalorizar el trabajo de cuidados como un trabajo clave para el bienestar de las sociedades y para el funcionamiento de la economía, tanto como bien prestado en el seno de los hogares, como desde su consideración de sector económico de empleo decente en pleno auge;
- Redistribuir. Distribuir de manera más justa y equilibrada el trabajo de cuidados no remunerado y las responsabilidades domésticas entre mujeres y hombres, así como el ejercicio de la paternidad responsable; y
- Reducir. Apoyar y dar cobertura a las necesidades básicas del cuidado, reduciendo la carga de trabajo no remunerado que soportan desproporcionadamente las mujeres en los hogares, desde un enfoque de derechos (el derecho a los cuidados como derecho clave de la

ciudadanía) y basándose en los principios de igualdad, universalidad y solidaridad.

Por su parte, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL 2022), señala que, el derecho al cuidado, entendido como el derecho a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado, es parte de los derechos humanos ya reconocidos en los pactos y tratados internacionales, de los que goza toda persona, independientemente de su situación de vulnerabilidad o dependencia, y que, sobre la base de los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y, corresponsabilidad social y de género, hacen posible la sostenibilidad de la vida humana y el cuidado del planeta; este derecho implica reconocer el valor del trabajo y garantizar los derechos de las personas que proveen cuidados, superando la asignación estereotipada del cuidado como una responsabilidad exclusiva de las mujeres, y avanzar en la corresponsabilidad social entre quienes lo proveen: Estado, mercado, sector privado y las familias.

De acuerdo con el estudio realizado en 2023 por ONU Mujeres y CEPAL, denominado **“Avances en materia de normativa del cuidado en América Latina y el Caribe”**, el derecho al cuidado se ha ido desarrollando a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), posteriormente en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención de los Derechos del Niño (1981), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del 2007, así como en las recomendaciones generales de los comités encargados del seguimiento a dichos pactos, referidas a las condiciones de vida y al acceso a bienes materiales y culturales adecuados a la dignidad inherente a la familia humana. Como derecho concreto, el cuidado aparece en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en el año 2015.

Adentrándonos en lo anterior, encontramos que de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), se desprende la disposición que establece que **“La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados, asistencia especial y seguridad social, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional.”** (artículo 25 inciso 2), no obstante, del artículo 22 se desprende que toda persona tiene derecho a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Por su parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1979), establece la obligación de los Estados parte de tomar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o



superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Además de lo anterior, tomar todas las medidas para impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, y alentar el suministro de los servicios sociales necesarios para que los padres y las madres combinen obligaciones familiares con responsabilidades de trabajo y participación en la vida pública; prohibir el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y discriminación en los despidos sobre la base del estado civil; además el otorgar licencia de maternidad con sueldo pagado.

No obstante, la Recomendación General de la CEDAW No. 17 indica la necesidad de medir y valorar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer, reunir datos estadísticos; así como cuantificar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer e incluirlo en el producto interno bruto. Por su parte, la Recomendación General de la CEDAW No. 23, señala que los factores más importantes que han impedido la capacidad de la mujer para participar en la vida pública han sido los valores culturales y las creencias religiosas, la falta de servicios y el hecho de que el hombre no ha participado en la organización del hogar ni en el cuidado de la crianza de los hijos; y que, si la mujer se liberara de algunas de las faenas domésticas, participaría más plenamente en la vida de su comunidad. En suma, de la Recomendación General de la CEDAW No. 27 se desprende que los Estados parte deben velar por que las mujeres que se ocupan del cuidado de niños y niñas tengan acceso a prestaciones sociales y económicas adecuadas, y reciban toda la ayuda necesaria cuando se ocupan de padres, madres o parientes ancianos.

Ahora bien, la Convención de los Derechos del Niño (1981) reconoce que niñas, niños y adolescentes son un grupo que requiere de cuidados para su supervivencia, autonomía progresiva y ejercicio de sus derechos, con énfasis en la situación de discapacidad y pueblos indígenas, de manera corresponsable entre padres y madres.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) (1994), contempla también que los Estados parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para modificar los patrones socioculturales que permita a mujeres llevar adelante sus proyectos de vida.

En ese orden de ideas, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2007), establece que los Estados parte deben adoptar medidas para asegurar el acceso a servicios de capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados, a las personas con discapacidad y sus familias en situación de pobreza.

Ahora bien, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), reconoce el derecho a



acceder a un sistema integral de cuidados que provea protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; y establece que, los Estados deberán diseñar medidas y servicios de apoyo a las familias y personas cuidadoras.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta la reforma constitucional de 2011, que establece una visión amplia de protección de los derechos humanos, al reconocer no solo aquellos que se encuentran en nuestro marco constitucional, sino también aquellos que se reconozcan en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; es que el derecho al cuidado constituye un derecho con reconocimiento convencional y por ende, constitucional.

En México, a través del Sistema de Indicadores de Género (SIG), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), hace mención que el tiempo que se dedica a los cuidados especiales a integrantes que tienen una enfermedad crónica, temporal o discapacidad, es decir, que no pueden valerse por sí mismos fue de 12.2 horas entre las mujeres y 6.7 horas para los hombres, lo que implica que las mujeres tienden a usar casi el doble de tiempo en comparación con los hombres; pues de igual forma, cuando se trata del cuidado a integrantes de 0 a 5 años de edad, para darles de comer, beber, bañar o acostar fue de 14.6 y 6 horas, entre mujeres y hombres respectivamente.

Asimismo, al analizar el grupo entre 0 y 14 años, que comprende la edad escolar y que requiere apoyo para sus alimentos, llevar y recoger a la escuela, actividades extra y ayuda con tareas, se observó que las mujeres usan 6.3 horas y los hombres 3.5 horas.



Fuente IMAGEN: INEGI. 2019. Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019. Nota técnica.

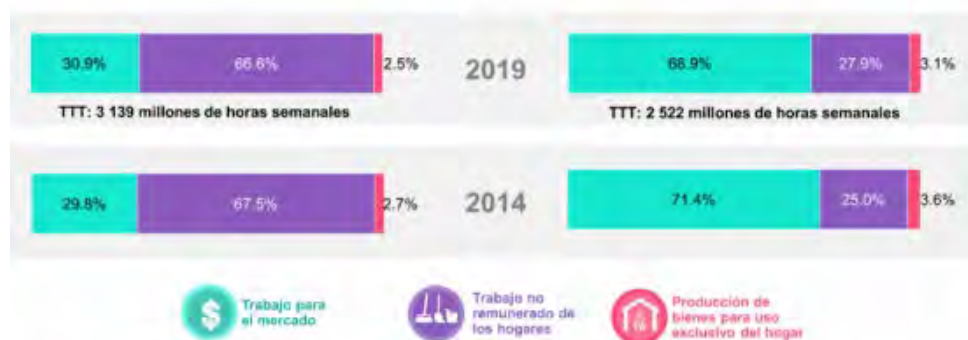
De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019, las estadísticas de uso del tiempo resultan relevantes en el diseño, aplicación,



supervisión y evaluación de planes y programas de política pública destinados a fomentar el bienestar de la población, especialmente de las mujeres, ya que la información que generan ilustra el reparto desigual de las cargas de trabajo, y representan un pilar fundamental para los estudios con perspectiva de género, ya que las actividades de uso del tiempo han estado marcadas a lo largo de la historia por los roles de género, la etapa del ciclo de vida, rol dentro del hogar, ocupación, estado civil, ámbito geográfico, intereses individuales y otros que determinan dichas actividades.

Esta encuesta muestra que del total del tiempo trabajo de la población de 12 años y más, prácticamente 5 de cada 10 horas contribuyen a la economía del país, sin que medie pago alguno por ello. Distribuido por sexo, se observa que la distribución del tiempo total de trabajo es diferencial, para las mujeres se tiene que el 30.9% corresponde al trabajo para el mercado, 66.6% para el trabajo no remunerado de los hogares y 2.5% a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar. Mientras que, para los hombres, 68.9% concierne al tiempo dedicado al trabajo para el mercado, 27.9% para el trabajo no remunerado de los hogares y 3.1% a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar.

Distribución porcentual del tiempo total de trabajo a la semana de la población de 12 años y más, por sexo y tipo de trabajo 2014 y 2019



Nota: TTT: Tiempo total de trabajo

Fuente IMAGEN: INEGI. 2019. Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019. Nota técnica.

Ahora bien, por lo que respecta a las brechas de género del tiempo total de trabajo a semana por entidad federativa, a decir de la ENUT 2019, se presentan variaciones importantes entre los estados, destacando que no hay ninguna brecha a favor de las mujeres, pues todas son negativas. En ese sentido, las cinco entidades con las mayores brechas en desventaja hacia las mujeres son: Zacatecas, Guerrero, Oaxaca, Sinaloa y Veracruz, con -12.2, -9.6, -9.1, -8.7 y -8.7, respectivamente; encontrándose en el lugar décimo tercero, la entidad poblana con una brecha en desventaja hacia las mujeres de -7.



Fuente IMAGEN: INEGI. 2019. Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019. Nota técnica.

Que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México 2022, respecto del año 2020 el valor económico de las labores domésticas y de cuidados reportó un monto de 6.4 billones de pesos, equivalente al 27.6% del PIB del país, siendo las mujeres quienes aportaron 2.7 veces más valor económico que los hombres por sus actividades de labores domésticas y de cuidados en el hogar; asimismo, durante 2020 aumentó el tiempo empleado en labores domésticas y de cuidados y disminuyó el tiempo destinado a las actividades de traslados fuera del hogar.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), hablar de cuidados es referirse a las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas; es un trabajo esencial para el sostenimiento de la vida, la reproducción de la fuerza de trabajo y de las sociedades, generando una contribución fundamental para la producción económica, el desarrollo y el bienestar.

Asimismo, se reconoce que por tradición, estas labores han sido realizadas principalmente por las mujeres y por mucho tiempo han sido invisibles; además de que, la concentración del tiempo de las mujeres en un trabajo que no se reconoce ni se remunera como tal, las mantiene pobres de tiempo, porque no cuentan con el mismo para acceder a la educación, a un trabajo remunerado, a las prestaciones que brinda la seguridad social por empleo o simplemente para el autocuidado, descanso y recreación; pero además las mantiene pobres de dinero, pues les ha quitado la posibilidad de que ese tiempo sea remunerado y les brinde seguridad económica.

En ese sentido, es que el INMUJERES ha propuesto una nueva configuración de los cuidados, considerando una visión de estado, donde éstos no se refieran solamente a la interacción entre las personas que los requieren directamente, sino se parta de la necesidad de entenderlos como un



elemento transversal para la vida en comunidad; en ese sentido, es que la visión ante los cuidados debe empezar primero por la atención a las personas dependientes de cualquier edad y los derechos de las mujeres que cuidan, destacando las labores de cuidados como un motor de crecimiento económico y como un elemento necesario para la construcción de espacios de paz y seguridad.

Por su parte, como parte de los esfuerzos que se realizan en la materia, la Alianza Global por los Cuidados es una iniciativa global lanzada por el Instituto Nacional de las Mujeres de México (INMUJERES) en alianza con ONU Mujeres para afrontar la carga de cuidados que obstaculiza las oportunidades económicas de las mujeres haciendo un llamado urgente a gobiernos, organismos internacionales, sociedad civil, iniciativa privada, organizaciones filantrópicas y otros socios estratégicos.

Esta Alianza surgió como parte de los compromisos colectivos movilizados por el Foro Generación Igualdad, que comenzó en la Ciudad de México en el mes de marzo y culminó en París, Francia, en julio de 2021, con el Lanzamiento del Plan de Aceleración Mundial para la Igualdad de Género; dicha Alianza busca transformar la cultura y reducir las desigualdades garantizando el reconocimiento, reducción y redistribución del trabajo doméstico y de cuidados entre los actores corresponsables, así como la remuneración y el reconocimiento de las personas trabajadoras de cuidados; además de buscar contribuir en la aceleración de la recuperación económica equitativa posterior a la pandemia por COVID-19 al implementar e incrementar compromisos y acciones concretas en materia de cuidados.

Entre las premisas de la Alianza Global por los Cuidados, se encuentran los cuidados como responsabilidad entre el sector privado, las familias, las comunidades, los hombres y jóvenes en los cuidados; el reconocimiento de las implicaciones de derechos humanos para los cuidados; reconocer el aporte mayoritario de las mujeres en el trabajo de cuidados y el impacto que esta sobrecarga tiene sobre sus posibilidades de desarrollo; las necesidades de infraestructura y de servicios accesibles, asequibles y de calidad; el reconocer y promover un enfoque interseccional sobre cuidados; entre otros.

A nivel internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 29 de octubre como **“Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo”** a través de la resolución A/77/317 aprobada el 24 de julio de 2023; en la cual se reconoce que las políticas integrales de cuidados y apoyo que tienen por objeto reducir, redistribuir y valorar el trabajo del cuidado y doméstico no remunerado favorecen el bienestar de la sociedad y todos sus miembros, en particular los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, y la consecución de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.

Tomando como base la publicación **“El Trabajo de cuidados: una cuestión de derechos humanos y políticas públicas”** de ONU MUJERES (2018), es necesaria



una estrategia de resignificación del cuidado desde el derecho a la igualdad y la no discriminación, lo que implica acabar con la percepción de que el cuidado es una actividad exclusiva de las mujeres, y deba visualizarse como un medio para el desarrollo de la autonomía y la capacidad de agencia de quienes lo ofrecen y quienes lo reciben; además de considerarse una política pública integral que entienda las relaciones que se dan entre personas cuidadoras y personas cuidadas para revertir los efectos nocivos de la discriminación.

Además, en dicha publicación se considera que es preciso construir una auténtica política pública permanente, progresiva e integral de apoyo al cuidado que sea libre de discriminación y se conciba como la vía de acceso a la autonomía y la dignidad de las personas que cuidan y de las que reciben el cuidado; por lo que, de manera enunciativa algunas líneas generales para la construcción de una política pública integral de apoyo al cuidado sería el coadyuvar a la creación de un Sistema Nacional de Apoyo al Cuidado, impulsar una campaña de comunicación amplia y transversal que promueva la valoración positiva del cuidado, así como su resignificación como una actividad digna y necesaria para el combate de la discriminación estructural, contribuir a la transversalización de la protección de las personas que cuidan y reciben cuidados, vigilar que las personas cuidadoras accedan a servicios de salud, entre otras.

En este orden de ideas, es que diversos países de América Latina han tenido avances respecto al reconocimiento del derecho al cuidado, pues en 1999 la República Bolivariana de Venezuela, reconoció el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado, produce riqueza y bienestar social. Posteriormente, en 2008 Ecuador reconoció como labor productiva el trabajo no remunerado de auto sustento y cuidado humano que se realiza en los hogares, y estableció que el Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de deberes y derechos recíprocos, e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y las obligaciones familiares.

Asimismo, en el año 2009, el Estado Plurinacional de Bolivia reconoció el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza y el deber de cuantificarse en cuentas públicas; por su parte, en ese año, República Dominicana, reconoció el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado u produce riqueza y bienestar social, por lo que se incorpora en la formulación y ejecución de políticas públicas.

Recientemente, en México, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sentó un precedente importante al resolver el Amparo Directo 6/2023, en virtud del cual determinó conforme al texto de la Constitución General y los tratados internacionales, el derecho humano de todas las



personas a cuidar, ser cuidadas y al autocuidado, teniendo el Estado un papel prioritario en su protección.

En ese sentido, destacó la necesidad de adoptar medidas para que los cuidados no recaigan de forma desproporcionada en las familias, particularmente en las mujeres y las niñas, sino contar con la posibilidad de delegar los cuidados, y que estos sean proporcionados por otros sectores de la sociedad, entre los que destaca el Estado, en condiciones dignas y de calidad, sin que ello dependa de factores socioeconómicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que resulta necesario que, en la entidad poblana, se tomen las medidas legislativas que permitan dar paso a un cambio estructural a fin de reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados, pues ello resulta indispensable en una agenda para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la eliminación de todas las formas de discriminación y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

En ese sentido, se presenta una iniciativa de Ley de Cuidados para el Estado de Puebla, construida con apoyo de sociedad civil, para recoger las inquietudes y necesidades que se presentan, y poder garantizar el derecho al cuidado, así como implementar un Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Puebla. La presente iniciativa de Ley tiene como objeto principal la transformación de la actual organización social del cuidado, y la construcción de una sociedad corresponsable del cuidado en el estado de Puebla; así como garantizar el derecho humano de todas las personas al cuidado que implica cuidar, ser cuidado y el autocuidado.

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de Ley:

ÚNICO. - Se expide la Ley de Cuidados para el Estado de Puebla.

LEY DE CUIDADOS PARA EL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene como objeto principal la transformación de la actual organización social del cuidado, y la construcción de una sociedad corresponsable del cuidado en el estado de Puebla; así como garantizar el derecho humano de todas las personas al cuidado que implica cuidar, ser cuidado y el autocuidado. Para ello se promoverá el desarrollo de la autonomía de todas las personas, tanto



de quienes requieren cuidados, como de quienes realizan trabajos de cuidados.

Para el cumplimiento de su objetivo se crea el Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Puebla, entendido como un mecanismo de coordinación que conlleva un conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género e interseccionalidad, en materia de cuidados. Este sistema será un modelo solidario y corresponsable entre familias, estado, comunidad, sector social organizado y sector privado para la protección de la niñez, las adolescencias y las personas adultas mayores con pérdida de autonomía, personas con alguna enfermedad crónica, comorbilidad, o discapacidad; así como las personas cuidadoras

La presente Ley reconoce a los cuidados como un pilar del desarrollo y el bienestar social y busca garantizar el reconocimiento, reducción, resignificación y redistribución de los cuidados, así como las condiciones dignas para todas las personas involucradas en el cuidado, evitando establecer relaciones de dependencia y promoviendo su autonomía.

Artículo 2. Las disposiciones de esta ley tienen como objetivos particulares, los siguientes:

I. Establecer las bases para la creación y desarrollo del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Puebla;

II. Regular, reconocer, redistribuir, reducir y provisionar la carga de cuidados que se realizan de forma no remunerada, así como la contribución histórica fundamental de las mujeres, garantizando los derechos de las personas que requieran servicios de cuidado, así como de quienes los proporcionan;

III. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de cuidados, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el estado, municipios, familias, comunidad, sector social organizado, y sector privado;

IV. Articular las políticas, programas y acciones de cuidados para atender de manera integral a la población que así lo requiere, así como a las personas cuidadoras;

V. Promover la igualdad de género, la participación laboral de las mujeres, su acceso al trabajo y su empoderamiento económico, para disminuir las desigualdades económicas y sociales que ha producido la división sexual del trabajo que rezagan o afectan las oportunidades de desarrollo personal, profesional y económico sostenible de las mujeres, así como el pleno goce de sus derechos;



VI. Establecer las acciones permanentes que aseguren la inclusión progresiva de la población objetivo al sistema integral de cuidados, así como la profesionalización y el autocuidado de las personas cuidadoras;

VII. Impulsar una transformación cultural que valore y reconozca la contribución de todas las personas en los trabajos de cuidados, promoviendo la corresponsabilidad en dichos trabajos, aspirando a una distribución equitativa de estas responsabilidades; y

VIII. Promover la participación activa de todas las personas en la provisión de cuidados, reconociendo la importancia de la inclusión de los hombres en estos trabajos, como parte de las estrategias para lograr una sociedad del cuidado más justa, incluyente e igualitaria; y

IX. Promover la inclusión del enfoque de cuidados en los planes, programas y acciones existentes.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se debe entender por:

I. Accesibilidad y adaptabilidad: Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas que requieren cuidados así como de las personas cuidadoras, en igualdad de condiciones, a la satisfacción de sus necesidades implícitas o explícitas;

II. Autonomía: La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones estratégicas acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades y necesidades básicas de la vida diaria;

III. Corresponsabilidad: Responsabilidad compartida de todas y todos los actores de la sociedad de crear las condiciones para que todas las personas se inserten en redes de cuidados y de sostenibilidad de la vida suficientes, adecuadas y libremente elegidas, que les permitan alcanzar su mayor desarrollo.

La corresponsabilidad social de los cuidados impone al estado, los gobiernos locales, el sector privado, la comunidad, el sector social organizado, a los hombres y mujeres al interior de las familias y a las generaciones entre sí, proveer y contribuir equitativa y solidariamente a la provisión de cuidados, de manera que permitan proteger a las familias y las personas, fomentar su desarrollo integral y promover la autonomía de todas las personas;

IV. Cuidados: El conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, necesarias para poder satisfacer las necesidades básicas que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar y que permiten el bienestar físico, biológico, emocional y social de las personas, y en especial de aquellas que carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.



El trabajo de cuidados comprende el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado y la gestión del cuidado, para vivir en dignidad, relacionadas con el desarrollo y existencia de las personas, tales como la educación, la alimentación, la limpieza, la vestimenta, el cuidado de niñas, niños y adolescentes y dependientes, las acciones de crianza, la gerencia del hogar, las compras o adquisición de los insumos necesarios para los integrantes de los hogares, el apoyo emocional, el mantenimiento de las relaciones sociales, entre otras;

V. Dependencia: Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por razones relacionadas a la trayectoria de vida, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o mental, de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal;

VI. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

VII. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VIII. Junta Estatal: Junta de Cuidados del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Puebla;

IX. Ley: Ley de Cuidados para el Estado de Puebla;



X. Persona con discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial ya sea permanente o temporal, parcial o total, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las y los demás;

XI. Persona cuidadora: Persona física que realiza labores o actividades de cuidados directos o indirectos de forma no remunerada, o gestiona los servicios de cuidados;

XII. Persona que presta servicios de cuidados: Persona física o jurídica, pública o privada que realiza labores o actividades de cuidados directos o indirectos de forma remunerada;

XIII. Persona que requiere cuidados: Persona que requiere asistencia o ayuda de otra persona para realizar y satisfacer las actividades y necesidades de la vida diaria;

XIV. Programa Estatal: Programa Estatal de Cuidados Integrales para el Estado de Puebla;

XV. Reglamento: Reglamento de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Puebla;

XVI. Sistema: Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Puebla; y

Los términos antes señalados tendrán el mismo significado cuando se utilicen en singular o plural.

Artículo 4. Para garantizar el derecho a los cuidados de todas las personas se deberán observar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas materia de la presente Ley, así como en la interpretación y aplicación de la misma, los siguientes principios rectores:

- I.** Universalidad;
- II.** Interdependencia
- III.** Indivisibilidad
- IV.** Progresividad de los derechos humanos;
- V.** Igualdad sustantiva;
- VI.** Dignidad de todas las personas;
- VII.** No discriminación;
- VIII.** Perspectiva de género;
- IX.** Interés superior de la infancia;
- X.** Accesibilidad y adaptabilidad;
- XI.** Interculturalidad;
- XII.** Interseccionalidad;
- XIII.** Pro persona;



- XIV.** Corresponsabilidad;
- XV.** Autonomía;
- XVI.** Solidaridad;
- XVII.** Transversalidad;
- XVIII.** Inmediatez;
- XIX.** Simplicidad; y
- XX.** Celeridad.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5. Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le proporcione los elementos materiales e inmateriales suficientes y de calidad que garanticen su desarrollo integral y vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como el derecho a cuidar, recibir cuidados y al autocuidado, en condiciones de igualdad, dignidad, y responsabilidad.

Los derechos que se prevén en la presente ley son de carácter enunciativo y no limitativo, éstos deberán interpretarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y las leyes aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Artículo 6. Son titulares de los derechos garantizados en la presente Ley, las siguientes:

- I.** Niñas, niños y adolescentes;
- II.** Toda persona que requiere cuidados, ya sea por tiempo determinado o permanente, por motivos de discapacidad, enfermedad o comorbilidad;
- III.** Toda persona mayor de 65 años; y
- IV.** Quienes prestan servicios de cuidados ya sea de forma remunerada o no remunerada.

Artículo 7. El Estado velará por el reconocimiento, reducción, resignificación, y redistribución de los cuidados y la transformación de la división sexual del trabajo que genera una carga desproporcionada del trabajo de cuidados para las mujeres y desigualdades estructurales de género que perpetúan el ciclo de la pobreza, la marginación y la desigualdad.

Artículo 8. Las personas que requieren cuidados tienen los siguientes derechos:

- I.** Ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales con pleno respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad;



II. Ser cuidadas y recibir los apoyos necesarios para gozar de sus derechos humanos;

III. Acceder a programas de apoyo de acuerdo a sus necesidades;

IV. Contar con espacios para su desarrollo humano, esparcimiento y recreación;

V. Recibir información de manera clara y comprensible sobre su salud, su situación de dependencia, los servicios, prestaciones, políticas y programas en materia de cuidados;

VI. Que la información relacionada con su situación de dependencia sea considerada como información sensible y que sea tratada conforme a la legislación de protección de datos que corresponda; y

VII. Denunciar ante la autoridad correspondiente las acciones u omisiones, actos de discriminación, violencia o cualquier otro que atente contra su integridad, su salud o la vida.

El Estado, considerando su disponibilidad presupuestal, procurará de manera progresiva, prestar a las personas que requieren cuidados, la protección y el amparo a sus derechos en la medida necesaria y suficiente, procurando el mayor grado posible de desarrollo de su autonomía personal.

Artículo 9. Las personas que requieren cuidados, o en su caso, quienes las representan, tienen las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar información completa y los datos que se les requiera por parte de las autoridades competentes para la valoración, registro y atención de su grado de dependencia:

II. Comunicar de forma inmediata cualquier modificación en su situación o servicios que reciba;

III. Destinar los recursos que le sean asignados por parte del Estado para las finalidades que fueron otorgadas; e

IV. Informar sobre la evolución, respecto a su salud y atención que se requiera.

Artículo 10. Las personas cuidadoras tienen los siguientes derechos:

I. A que se les reconozca por el desarrollo de sus actividades, como generadoras de riqueza y bienestar social;

II. Acceder a programas de formación y capacitación especializada para el cuidado, así como certificaciones y recertificaciones necesarias;



III. Acceder a programas de apoyo para la realización del trabajo de cuidados;

IV. A la corresponsabilidad en el trabajo de cuidados;

V. A recibir atención y valoración psicológica de forma periódica;

VI. A que se generen las condiciones que les permitan acceder a oportunidades de empleo y trabajo en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como al descanso y disfrute de tiempo libre, a la limitación razonable de las horas de trabajo de cuidados y a su desarrollo personal;

VII. A contar con las condiciones adecuadas para poder proveer los cuidados en los espacios públicos, encaminadas a reducir la carga física y mental de los cuidados;

VIII. A contar con la información médica de la persona bajo su cuidado; y

IX. A recibir atención prioritaria en el caso de proveer cuidados intensos.

Artículo 11. Las personas cuidadoras tienen las siguientes obligaciones :

I. Observar el trato humanitario de las personas a su cuidado;

II. Destinar los recursos que le sean asignados por parte del Estado para las finalidades que fueron otorgadas;

III. Contar, en la medida de sus posibilidades, con capacitación en materia de cuidados; y

IV. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección de la integridad física, emocional y mental de las personas a su cuidado.

Artículo 12. Las personas que prestan servicios de cuidados, tienen los siguientes derechos:

I. Realizar las actividades de cuidado sin discriminación y en condiciones óptimas;

II. Contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades y la certificación de sus habilidades;

III. Acceder a los programas de apoyo que otorgue el Estado para la realización del trabajo de cuidados de conformidad con el programa correspondiente;

IV. A recibir atención y valoración psicológica de forma periódica;

V. Acceder a programas de formación y capacitación para el cuidado; y

VI. Acceder a los derechos laborales contemplados en las leyes vigentes aplicables.

Artículo 13. Las personas que prestan servicios de cuidados, tienen las siguientes obligaciones:

I. Observar el trato humanitario de las personas a su cuidado;

II. Promover la participación articulada y coordinada de prestadoras de servicios;

III. Destinar los recursos que le sean asignados por parte del Estado para las finalidades que fueron otorgadas;

IV. Capacitarse en materia de cuidados;

V. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección de la integridad física, emocional y mental de las personas a su cuidado; y

VI. Promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN, EL CUIDADO Y LA DEPENDENCIA

Artículo 14. La prevención de las situaciones de dependencia, por discapacidad, enfermedad o comorbilidad, tiene por finalidad anticipar la aparición o el agravamiento de la condición de dependencia, así como de sus secuelas.

El Sistema impulsará acciones de promoción de condiciones de vida saludable y la ejecución de programas preventivos los cuales deberán realizarse de manera coordinada al programa estatal de salud.

Artículo 15. Los servicios de cuidado son aquellos que brindan atención, asistencia y cuidados a las personas que requieren de ellos para realizar sus actividades de la vida diaria, ya sea en domicilio o instituciones públicas o privadas, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

I. Cuidados simples o cotidianos: Se realizan a diario en cualquier hogar para cualquier persona; pueden ser auto proporcionados y requieren de habilidades específicas, pero no de una capacitación previa;

II. Cuidados intensos y extensos: Implican mayor demanda de tiempo, trabajo y esfuerzo debido a la etapa de vida como es la infancia, vejez, enfermedad,



recuperación o convalecencia; son proporcionados por un tercero debido a que la persona que los requiere no puede satisfacerlos por sí misma; y

III. Cuidados especializados y a largo plazo: Además de ser intensos y extensos, requieren de conocimiento y desarrollo de habilidades especializadas. Son proporcionados por un tercero, debido a que la persona que los requiere, por su falta de autonomía psíquica, física, motriz, sensorial o todas ellas, no puede satisfacerlos por sí misma.

Artículo 16. La situación de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad o enfermedad se clasificará de la siguiente manera:

I. Dependencia leve: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal;

II. Dependencia moderada: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de una persona cuidadora o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal; y

III. Dependencia severa: Cuando la persona necesita ayuda para realizar las actividades de la vida diaria de forma permanente, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial y necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Artículo 17. La provisión de los servicios de cuidados se puede presentar bajo las siguientes modalidades:

I. Pública: Aquella financiada y administrada, ya sea por la federación, el estado, los municipios a través de sus instituciones;

II. Privada: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a la iniciativa privada;

III. Comunitaria: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a particulares u organizaciones sin fines de lucro; y

IV. Mixta: Aquella en la que participan cuando menos dos de las modalidades anteriores.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS

CAPÍTULO I OBJETO E INTEGRACIÓN



Artículo 18. El Sistema se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus integrantes, procedimientos, herramientas y políticas, con el objeto de garantizar el derecho a cuidar, a recibir cuidados y a cuidarse, reconociendo los cuidados como el cuarto pilar del desarrollo.

El Sistema es un mecanismo de coordinación, a través del cual, se garantiza el derecho al cuidado mediante la promoción de una nueva organización social del cuidado, con un conjunto de acciones y medidas, orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género e interseccionalidad, en materia de cuidados que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, estado, comunidad, sector social organizado, y sector privado.

El sistema prioriza a las personas que requieren cuidados para realizar las actividades de su vida diaria, buscando garantizar su pleno desarrollo y a quienes están a cargo del cuidado, asegurando condiciones de igualdad y corresponsabilidad.

Artículo 19. El Sistema tendrá los objetivos siguientes respecto a las personas que requieren cuidados y sus cuidadores:

I. Impulsar desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad un modelo de prestaciones de cuidados integrales basado en políticas articuladas, programas integrales y acciones de promoción, protección, intervención oportuna y recuperación de la autonomía de aquellas personas que requieren cuidado día a día;

II. Articular desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad las políticas públicas, programas y acciones que garanticen el acceso a servicios, tiempo y recursos para que las personas puedan cuidar y ser cuidadas en condiciones de calidad e igualdad;

III. Diseñar desde un enfoque de perspectiva de género e interseccionalidad las políticas públicas, programas y acciones, con el objeto de conformar un modelo solidario y corresponsable entre familia, estado, comunidad, sector social organizado, y sector privado para reconocer, reducir, resignificar, y redistribuir las tareas de cuidados a cargo de quienes cuidan y garanticen el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria;

IV. Propiciar la erradicación de la división sexual del trabajo, promoviendo la corresponsabilidad equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres;

V. Impulsar y desarrollar las propuestas que permitan valorar social y económicamente el trabajo de cuidado no remunerado;



VI. Promover, facilitar y articular esfuerzos públicos y privados a fin que los cuidados comunitarios se conviertan en una estrategia de satisfacción de necesidades de las personas que requieren cuidados;

VII. Promover la profesionalización de las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación de las personas que presten servicios de cuidados, incentivando su desarrollo profesional continuo, fomentando la participación activa de cuidadoras y personas que requieren cuidados;

VIII. Impulsar la descentralización de los servicios de cuidado, considerando las necesidades específicas de cada comunidad y territorio, estableciendo acuerdos y acciones conjuntas con los municipios cuando se requiera;

IX. Promover que los horarios, modalidades y condiciones de la vida familiar, personal y laboral sean compatibles y flexibles, de tal forma que permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados necesarios para sostener la vida;

X. Establecer los estándares de calidad para la provisión de los servicios e impulsar mecanismos de certificación de personas cuidadoras en el marco de las instituciones que proveen capacitación en materia de cuidados como parte de las estrategias para favorecer al desarrollo y la autonomía económica;

XI. Promover la organización colectiva para la provisión de los distintos tipos de servicios de cuidados, y en especial, la creación de cooperativas y organizaciones;

XII. Impulsar la formación continua en el servicio público en materia de políticas públicas de los cuidados, de corresponsabilidad, perspectiva de género y derechos humanos; y

XIII. Las demás que determinen otras disposiciones legales o el mismo Sistema.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA ESTATAL

Artículo 20. El Sistema estará integrado de forma permanente por una Junta Estatal, órgano rector del Sistema, la cual estará conformada por las personas titulares de las siguientes dependencias o a quienes designen:

I. Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;

II. La Secretaría de Gobernación;

III. La Secretaría de Igualdad Sustantiva; quien fungirá como Secretaría Técnica;

- IV. La Secretaría de Planeación y Finanzas;
- V. La Secretaría de Bienestar;
- VI. La Secretaría de Salud;
- VII. La Secretaría de Educación;
- VIII. La Secretaría de Trabajo;
- IX. La Secretaría de Economía;
- X. La Secretaría de Movilidad y Transporte;
- XI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;
- XII. Secretaría de Infraestructura;
- XIII. Secretaría de Desarrollo Rural; y
- XIV. Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 21. Quienes integren de forma permanente la Junta Estatal, tienen derecho a voz y voto y podrán designar un suplente que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inferior, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que la persona a quien suple.

Las decisiones de la Junta Estatal se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate quien presida la Junta Estatal tendrá voto de calidad.

Artículo 22. La Junta Estatal deberá invitar a participar de manera especial a por lo menos dos personas representantes de academia, dos de iniciativa privada, y dos de sociedad civil, todas expertas en la materia, a efecto que puedan colaborar en sus trabajos.

La invitación se hará a través de quien presida la Junta Estatal y las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 23. Las personas invitadas a que hace referencia el artículo anterior tendrán carácter honorífico por lo que no recibirán retribución alguna, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar las opiniones y atender las consultas que le sean solicitadas por los integrantes permanentes de la Junta Estatal sobre el desarrollo de las acciones, los programas y políticas en materia de cuidados;



II. Proponer criterios a la Junta Estatal para asegurar la universalidad, progresividad y la equidad en los servicios de cuidados;

III. Asesorar a la Junta Estatal en cuestiones relacionadas con la materia de la Ley;

IV. Contribuir en el impulso de las acciones, políticas públicas y programas del Sistema; y

V. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 24. La Junta Estatal tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar el Programa Estatal y los Planes Anuales de Trabajo;

II. Definir los lineamientos y prioridades del Sistema;

III. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación y articulación de sus integrantes;

IV. Diseñar, aprobar y promover la política estatal en materia de cuidados, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;

V. Emitir recomendaciones a fin de fortalecer las acciones, programas, políticas públicas, presupuestos y servicios ofertados en materia de cuidados;

VI. Establecer los mecanismos de acción y cooperación entre los sectores públicos, privados y de la sociedad civil en materia de prestación de servicios de cuidado;

VII. Consultar y solicitar las opiniones que considere necesarias a las personas invitadas a la Junta Estatal;

VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal y las políticas públicas en materia de cuidados;

IX. Celebrar convenios de coordinación, articulación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines de la Junta Estatal; y

X. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 25. La Junta Estatal celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, mismas que serán públicas, de libre acceso y convocadas por quien la presida, a través de la Secretaría Técnica, en los términos que se establezcan en el Reglamento.



En los casos en que no sea posible la presencia física de las y los integrantes de la Junta Estatal en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

- I. La identificación visual plena de las y los integrantes;
- II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;
- III. Garantizar la conexión permanente de todas y todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;
- IV. Transmitirse en vivo para el público en general;
- V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;
- VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando, orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;
- VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;
- VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobado se acreditan con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y
- IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 26. Para su mejor funcionamiento, la Junta Estatal podrá acordar la integración de comisiones técnicas de coordinación y articulación de carácter permanentes o transitorias, según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento, cuando se identifiquen causas o situaciones específicas que a criterio de sus integrantes considere necesario atender.

Artículo 27. La Junta Estatal contará con una Secretaría Técnica encargada de convocar y dar seguimiento a sus acuerdos, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del Programa Estatal y presentarlo a los integrantes de la Junta Estatal para su consideración y, en su caso aprobación;
- II. Realizar el trabajo técnico para la preparación de las reuniones de la Junta Estatal;

III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Junta Estatal;

IV. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos de la Junta Estatal;

V. Elaborar los anteproyectos de informes de la Junta Estatal y someterlos a su revisión, observación y aprobación; y

VI. Proveer a la Junta Estatal los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de quienes integran la Junta Estatal.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA ESTATAL DE CUIDADOS INTEGRALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 28. El Programa Estatal es el instrumento programático y de planeación estatal que define los objetivos y estrategias prioritarias aterrizadas en acciones específicas que, de manera planificada y coordinada, habrán de llevar a cabo entre los sectores públicos, privados y de la sociedad civil para contribuir a la reorganización de los trabajos de cuidados en Puebla con el objetivo de garantizar el desarrollo de la autonomía de todas las personas, tanto de quienes requieren cuidados como de quienes cuidan.

Artículo 29. El Programa Estatal promoverá desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad las políticas públicas de desarrollo con el objeto de conformar un modelo solidario y corresponsable entre familia, estado, comunidad, sector social organizado y sector privado para reconocer, reducir, resignificar y redistribuir las tareas de cuidados a cargo de quienes cuidan y garanticen el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria. Conteniendo por lo menos:

I. Un diagnóstico y análisis detallado de la situación actual de los trabajos de cuidados, la situación de las personas que requieren cuidados y las personas cuidadoras en Puebla;

II. Un mapeo de las políticas públicas, programas y acciones que implementen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal relacionadas de manera directa o indirecta con los cuidados;

III. Un plan anual de acción detallado para la articulación e implementación del Sistema, el cual incluirá los roles y las responsabilidades de los diferentes sectores involucrados;

IV. Los objetivos específicos a alcanzar;



V. Las estrategias, líneas de acción, unidades responsables, indicadores y metas para lograr los objetivos; y

VI. Las estrategias de colaboración y coordinación entre los diferentes sectores para la implementación y promoción del Sistema Integral de Cuidados.

Artículo 30. El Programa Estatal sujetará las acciones con perspectiva de género para:

I. Reconocer, reducir, resignificar y redistribuir los trabajos de cuidados a cargo de quienes cuidan y garanticen el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria;

II. Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos, la inclusión social, política, económica y cultural;

III. Potencializar el desarrollo y fortalecimiento de las personas cuidadoras desde la promoción del autocuidado y el derecho al tiempo libre;

IV. Promover condiciones adecuadas en temas de derechos, infraestructura y servicios que posibiliten el desarrollo humano de personas que requieren cuidado, así como de las personas cuidadoras; e

V. Impulsar acciones para que los sectores públicos y privados promuevan que los horarios, modalidades y condiciones de la vida familiar, personal y laboral sean compatibles y flexibles, de tal forma que permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados de manera corresponsable.

Artículo 31. El Programa Estatal deberá alinearse al Plan Estatal de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

Los programas que elaboren las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán indicar los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Estatal a las cuales abonen en su cumplimiento.

Artículo 32. El Sistema deberá revisar, modificar y en su caso aprobar el Programa Estatal cada seis años.

Artículo 33. Los informes anuales del Titular del Ejecutivo deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa Estatal, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES



CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES ESTATALES

Artículo 34. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

- I. Dar cumplimiento a las acciones, programas y políticas públicas que determine el Sistema;
- II. Coadyuvar en el diseño de la política pública estatal en materia de cuidados;
- III. Articular, en el marco del Sistema, las acciones, programas y políticas públicas de su competencia para dar cumplimiento al Programa Estatal;
- IV. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado así como el diseño e implementación de políticas públicas de cuidados;
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- VI. Coordinar los trabajos necesarios para la integración del Registro Estatal de Cuidados;
- VII. Verificar que sus planes, programas y acciones incorporen el enfoque específico de cuidados; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal.

Artículo 35. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

- I. Formular y conducir la política estatal en materia de cuidados desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad para garantizar el derecho de todas las personas a cuidar, ser cuidadas y auto cuidarse;
- II. Procurar recursos públicos para financiar la inversión social en cuidados;
- III. Coordinar la integración del Registro Estatal de Cuidados;
- IV. Ejercer la coordinación, articulación y vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables en materia de cuidados;



V. Establecer alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales para la adopción de mejores prácticas en materia de cuidados; y

VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 36. Corresponde a la Secretaría de Igualdad Sustantiva:

I. Vigilar que se cumpla con la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones, programas y políticas que sean parte del Sistema;

II. Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Sistema;

III. Realizar acciones concretas en pro del cambio cultural de género sobre corresponsabilidad y redistribución en los cuidados;

IV. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento de personas prestadoras de servicio de cuidados;

V. Promover la formación y profesionalización en el diseño de políticas públicas de cuidados entre su personal;

VI. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia;

VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

VIII. Implementar mecanismos que promuevan la cultura de corresponsabilidad familiar, la redistribución del trabajo de cuidados, la reflexión sobre la división sexual del trabajo y la participación de quienes integran las familias en los trabajos del hogar;

IX. Impulsar acciones en favor de identificar, prevenir y reducir la violencia en razón de género relacionadas con los trabajos de cuidados que realizan las mujeres, en todas sus modalidades y ámbitos; y

X. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas:



I. Adoptar medidas, por todos los medios apropiados y según la disponibilidad presupuestal, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la presente ley;

II. Identificar dentro del Presupuesto de Egresos del Estado los recursos destinados al cumplimiento de las acciones, programas y políticas públicas adoptadas en el marco del Sistema;

III. Determinar los recursos suficientes para la implementación y ejecución del Programa Estatal;

IV. Promover acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones internacionales en materia de financiamiento y presupuestación del Sistema; e

V. Integrar el enfoque de cuidados desde la planeación y programación estatal, para emprender esquemas de coordinación entre los diferentes actores de la administración pública, para contribuir a la organización social del cuidado de forma progresiva, inclusiva y sostenible con justicia y bienestar social.

VI. Velar por que la política pública en materia de cuidados forme parte del Plan Estatal de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;

VII. Promover que las personas que requieren cuidados y las personas que cuidan sean partícipes de los procesos de consulta que desde su ámbito de competencia realice; y

VIII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 38. Corresponde a la Secretaría de Bienestar:

I. Incorporar de manera transversal el enfoque de cuidados en las políticas públicas de bienestar, verificando que las acciones no incrementen las acciones de cuidados para las personas cuidadoras;

II. Realizar estrategias, mecanismos y proyectos que promuevan el reconocimiento, la reducción, resignificación y la redistribución del trabajo de cuidados;

III. Diseñar acciones en materia de bienestar enfocados a garantizar el derecho a cuidar, recibir cuidados y al autocuidado;



IV. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia;

V. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;

VI. Establecer alianzas con organizaciones de la sociedad civil para ampliar la cobertura y calidad de los servicios de cuidado;

VII. Promover las redes de cuidados comunitarios; y

VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables

Artículo 39. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Incorporar y promover de manera transversal el enfoque de cuidados en las políticas públicas de salud integral;

II. Desarrollar las directrices en materia de cuidados para la atención de las personas en situación de dependencia en relación con la salud;

III. Proponer acciones que promuevan la salud mental, el bienestar emocional y el autocuidado de las personas cuidadoras;

IV. Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la salud sea uno de sus componentes, particularmente los de atención a personas con dependencia;

V. Articular las acciones, programas y políticas públicas del Sistema con la política estatal en materia de prestación de servicios de salud para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

VI. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia;

VII. Proporcionar la información y vinculación con otras instancias, que proveen de alternativas para el autocuidado de las personas cuidadoras; y

VIII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 40. Corresponde a la Secretaría de Educación:



I. Establecer los criterios mínimos de capacitación y certificación de las personas cuidadoras y personas que prestan servicios de cuidados de niñas, niños y adolescentes en etapa escolar;

II. Desarrollar las orientaciones a las personas cuidadoras, en materia de cuidados para la atención de la primera infancia respecto de la promoción progresiva de la autonomía y el desarrollo infantil adecuado;

III. Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia;

IV. Implementar acciones y estrategias dirigidas hacia la comunidad educativa para la promoción de la corresponsabilidad en los trabajos de cuidado;

V. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y

VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

VII. Impulsar la adaptación de espacios educativos inclusivos para las infancias con discapacidad

Artículo 41. Corresponde a la Secretaría de Trabajo:

I. Promover que los horarios, modalidades y condiciones laborales sean compatibles y flexibles con la vida familiar y personal, de tal forma que permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados necesarios para sostener la vida;

II. Promover que los centros laborales faciliten servicios, infraestructura y regímenes de trabajo adecuados, necesarios para que las personas trabajadoras con responsabilidades de cuidados puedan desempeñar sus actividades laborales, de cuidados y de autocuidado;

III. Impulsar, promover y concientizar respecto de la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo de cuidados y en las obligaciones familiares;

IV. Promover en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, según sea el caso, la formación de personas cuidadoras, garantizando la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;

V. Promover y facilitar la capacitación, certificación y actualización, de las personas cuidadoras y personas que prestan servicios de cuidados;

VI. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia;



VII. Fortalecer las acciones de promoción de los derechos laborales del sector de personas trabajadoras del hogar; y

VIII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Economía:

I. Realizar estrategias, mecanismos y proyectos que promuevan la redistribución del trabajo de cuidados como parte del desarrollo económico del estado;

II. Impulsar la economía del cuidado;

III. Realizar campañas enfocadas al reconocimiento del impacto económico y social de los trabajos de cuidados en el desarrollo del Estado de Puebla;

IV. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia;

V. Impulsar la corresponsabilidad del sector privado en la provisión de los cuidados, en el reconocimiento del derecho a cuidar, a recibir cuidados y autocuidado;

VI. Promover alternativas productivas en el marco de la economía social y solidaria de cuidados directos y precondiciones del cuidado; y

VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte:

I. Promover la movilidad sostenible y segura para las personas cuidadoras y para personas que requieren cuidados, incorporando la visión de la movilidad del cuidado;

II. Vigilar y, en su caso, asegurar que los sistemas de transporte sean accesibles y amigables para personas con necesidades especiales de cuidado;

III. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y

IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 44. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla:

- I. Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Política Estatal de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el diseño y ejecución de las acciones, programas y políticas que sean parte del Sistema;
- II. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia;
- III. Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública para promover y proporcionar servicios de capacitación y certificación de cuidados a las personas cuidadoras;
- IV. Implementar la credencialización de las personas cuidadoras que realizan cuidados intensos, con el fin de garantizarles atención prioritaria;
- V. Promover las acciones, programas y políticas públicas en materia de crianza positiva; y
- VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Infraestructura:

- I. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura inclusiva, a través de la integración del enfoque de cuidados en el diseño de infraestructura pública, necesaria para disminuir la carga de cuidados y conciliar las necesidades de las personas receptoras de cuidados en el espacio público;
- II. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia;
- III. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 46. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural:

- I. Contribuir en la identificación, planeación, y atención de las necesidades de cuidados en los diferentes sectores rurales por sexo y grupo etario de población con enfoque interseccional.
- II. Coordinarse con las dependencias competentes para promover acciones tendientes a facilitar la accesibilidad de los servicios públicos de cuidados en



zonas rurales, de acuerdo con las necesidades que se presenten por zonas territoriales;

III. Promover el enfoque de cuidados a través de los programas y acciones en las diferentes zonas rurales de la entidad, en coordinación con los sectores público y privado;

IV. En coordinación con la Secretaría de Bienestar, promover las redes de cuidados comunitarios.

V. Participar, en coordinación con la Secretaría de Economía, en el impulso de alternativas productivas de economía social y solidaria de cuidados directos e indirectos;

VI. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia;

VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 47. corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial:

I. Incorporar el enfoque de cuidados, en particular de la movilidad del cuidado, en la formulación y conducción de las políticas generales en materia de medio ambiente, desarrollo sustentable y de ordenamiento territorial, en coordinación con los sectores público, privado y social;

II. Fomentar y promover la participación y la concientización de la sociedad en materia de ordenamiento territorial, protección al ambiente y desarrollo sustentable con enfoque de cuidados;

III. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia;

IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 48. En materia de cuidados, corresponde a los municipios:

I. Planear, integrar, organizar y desarrollar, de acuerdo con la Política Estatal, los Sistemas Integrales de Cuidados en los municipios;



- II. Crear y aprobar los Programas Municipales de Cuidados Integrales;
- III. Coadyuvar con el Sistema y el Registro Estatal de Cuidados;
- IV. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Formular y desarrollar acciones, programas y políticas públicas locales de cuidado, en el marco del Sistema y de acuerdo con los principios y objetivos de la presente Ley;
- VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicable;
- VII. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidados;
- VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- IX. Verificar que sus planes, políticas y programas incorporen la visión de los cuidados con el fin de no incrementar la carga de trabajo a las personas cuidadoras;
- X. Promover la formación y capacitación en política pública de los cuidados entre su personal;
- XI. Impulsar, promover y concientizar respecto de la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo de cuidados y en las obligaciones familiares; y
- XII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO ESTATAL DE CUIDADOS

Artículo 49. El Registro Estatal de Cuidado es un instrumento que contiene la oferta pública y privada de los servicios de cuidados en el territorio del estado, y se constituye con la finalidad de contar con información para la generación de la política pública, identificar las áreas prioritarias de atención, hacer seguimiento y proyecciones de corto, mediano y largo plazo, vincular de manera proactiva a las personas usuarias con la oferta disponible, y poder entregar los beneficios y servicios a la población de manera eficiente y eficaz.

Artículo 50. El Registro Estatal se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento y tendrá por objetivos:



I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la política estatal y del Sistema;

II. Unificar la información relacionada al Sistema, y específicamente a la referida a los servicios de los sectores público, social y privado dirigidos a la población objetivo de esta Ley;

III. Identificar a las instituciones, organizaciones, empresas y personas prestadoras de servicios de cuidados, ya sea pública, privada o mixta, así como mantener actualizada la información que lo conforma;

IV. Realizar el registro de las personas usuarias del Sistema, de las personas capacitadas y especializadas para realizar los trabajos de cuidados, así como de las entidades que realizan las capacitaciones;

V. Allegarse de la información estadística oficial disponible, que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere esta Ley; y

VI. Facilitar la supervisión de los centros de cuidados, ya sean en modalidad pública, privada o mixta.

Artículo 51. El Registro Estatal deberá orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, cumpliendo con las disposiciones en materia de rendición de cuentas.

Artículo 52. Las autoridades estatales y de los municipios, así como las personas físicas y jurídicas que operen en centros de servicios de cuidados, deberán inscribirlos en el Registro Estatal, según corresponda. Los registros deberán actualizarse cada seis meses.

CAPÍTULO V DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 53. El Ejecutivo Estatal y los Gobiernos Municipales participarán en el financiamiento de las acciones, programas y políticas públicas de cuidados, sujetas a las disposiciones de gasto público correspondientes que resulten aplicables.

Artículo 54. Las personas que requieran cuidados, participarán en el financiamiento de los servicios, según el tipo y costo del mismo y, previa evaluación de su capacidad económica personal, en base a los principios de igualdad y no discriminación que rigen la cobertura del Sistema.

La capacidad económica de la persona que requiere cuidados se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas. Asimismo, se tendrá en cuenta el tipo de servicio de cuidado que requiere.



A ninguna persona se le negará su derecho a la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.

Artículo 55. Dentro de la suficiencia presupuestal se deberán de diseñar políticas públicas que bajo una lógica de reconocimiento, reducción, resignificación y redistribución garanticen el acceso, ejercicio y goce del derecho al cuidado, de manera enunciativa más no limitativa:

I. Guarderías y horario escolar ampliado para la niñez;

II. Atención domiciliaria, asistencia personal, centros de día para personas mayores que no puedan satisfacer por sí mismas sus necesidades de cuidado y necesiten apoyo para la autonomía personal;

III. Centros de día, casas tuteladas, asistencia personal, apoyos para la toma de decisiones, asistencia domiciliaria para personas con discapacidad que no puedan satisfacer por sí mismas sus necesidades de cuidado y necesiten apoyo para la autonomía personal;

IV. Atención domiciliaria para toda persona que, por etapa o condición de vida, y que de forma temporal no pueda satisfacer por sí misma sus necesidades de cuidado, necesite apoyo para la autonomía personal; y

V. Profesionalización y prestaciones sociales adecuadas para las personas que de manera remunerada proporcionan cuidados y apoyo a las anteriores, así como espacios de respiro y acompañamiento psicológico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La Junta Estatal del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Puebla, deberá integrarse dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor del presente escrito.

CUARTO.- El Poder Ejecutivo deberá emitir y publicar el Reglamento de la Ley de Cuidados para el Estado de Puebla, así como el Programa Estatal de Cuidados Integrales de Puebla, dentro de los 120 días naturales siguientes posteriores a la integración de la Junta Estatal del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Puebla.

QUINTO.- Los Municipios deberán instalar sus sistemas Integrales de Cuidados y publicar sus programas municipales de cuidados integrales, en un plazo de 240 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente ley.



SEXTO.- Los recursos para implementar los programas y las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE OCTUBRE DE 2023

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el inciso c) del artículo 10 y la fracción III del artículo 38 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su numeral 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su debida protección.

Que del mismo, dicho artículo hace mención que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Que asimismo, nuestra Ley suprema también dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que en consecuencia, el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la legislación aplicable, razón por la cual queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, las discapacidades o cualquier otra que atente contra la dignidad.

Que en este orden de ideas, con la finalidad de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, es que el 30 de mayo de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, misma que tiene por objeto reglamentar en lo conducente, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de este grupo poblacional, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Que dicha ley menciona en su artículo 4º que, las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.



Que para dar cumplimiento a lo anterior, es necesario contar con medidas contra la discriminación, las cuales tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable, al igual que también consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás¹.

Que en este sentido, de acuerdo con las organizaciones Panamericana y Mundial de la Salud, en total, se estima que casi el 12% de la población de América Latina y el Caribe vive con al menos una discapacidad, lo que representa alrededor de 66 millones de personas², mientras que, el Informe Mundial sobre la Discapacidad, alrededor del 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad, siendo las mujeres las que tienen más probabilidades de sufrir discapacidad que los hombres y las personas mayores más que los jóvenes, por lo cual, en los últimos años, la comprensión de la discapacidad ha pasado de una perspectiva física o médica a otra que tiene en cuenta el contexto físico, social y político de una persona.

¹ Discapacidad (s.f.) Organización Mundial de la Salud, disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:text=Las%20personas%20con%20discapacidad%20son,de%20condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s>, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

² <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.



Que hoy en día, se entiende que la discapacidad surge de la interacción entre el estado de salud o la deficiencia de una persona y la multitud de factores que influyen en su entorno, por lo cual, se han hecho grandes progresos para que el mundo sea más accesible para las personas que viven con discapacidad; sin embargo, se requiere mucho más trabajo para satisfacer sus necesidades.

Que bajo esta línea argumentativa, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 6% de la población mexicana manifestó tener algún tipo de discapacidad por lo que es necesario que la agenda mínima relacionada con este sector de la población abarque temas importantes como los siguientes³:

1. La armonización de leyes, reglamentos y políticas públicas;
2. Un cambio real de paradigma en todas las acciones del Estado;
3. El reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad, con la finalidad de que puedan tomar decisiones sin intermediación de terceros;
4. La garantía de accesibilidad en los espacios físicos, las escuelas, los transportes, los medios de comunicación, las tecnologías de la información y comunicación, y otros ámbitos; y
5. El acceso al empleo formal, no protegido y bien remunerado.

Que tomando en cuenta lo anterior, para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, primero se tiene que empezar por reconocer su libertad de tomar decisiones, así como asumir sus propios

³ Personas con Discapacidad (s.f.) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, disponible en: <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD%281%29.pdf>, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.



riesgos, por lo que, entre esas decisiones se cuentan las jurídicas, según lo estipula la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades.

Que uno de los puntos centrales de ese instrumento reconoce la igualdad ante la ley de todas las personas y aborda el ejercicio de la capacidad jurídica, reforzando así la independencia y autonomía de cada individuo.

Que por lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en múltiples ocasiones se ha pronunciado en la importancia de respetar las decisiones de las personas con discapacidad, en especial, en procedimientos jurisdiccionales, pues lo contrario implicaría asumir un modelo de sustitución de la voluntad⁴.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el inciso c) del artículo 10 y la fracción III del artículo 38 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, con la finalidad de armonizarla con la Ley General de la materia para garantizar y respetar la libertad de tomar decisiones de las personas con discapacidad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del inciso c) del artículo 10 y de la fracción III del artículo 38 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS	LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE

⁴ https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-01/CUADERNO%20NUM%205_DERECHO%20DE%20LAS%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD_FINAL%20DIGITAL.pdf, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.



PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:	Artículo 10 Los principios que deberán observar las acciones, servicios, medidas e instrumentos en la materia, serán:	Artículo 10 ...
I. a IV. ...	a) y b) ...	a) y b) ...
V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;	c) La dignidad, la autonomía individual y la independencia;	c) La dignidad, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia;
VI. a XII. ...	d) a m) ... Artículo 38 La Educación Especial, tenderá a la consecución de los siguientes objetivos: I.- y II.- ... III.- El desarrollo armónico de habilidades y aptitudes y el aprovechamiento de conocimiento que le permitan a la persona con discapacidad, la mayor independencia posible;	d) a m) ... Artículo 38 ... I.- y II.- ... III.- El desarrollo armónico de habilidades y aptitudes y el aprovechamiento de conocimiento que le permitan a la persona con discapacidad, la libertad de tomar sus propias decisiones, así como la mayor independencia posible;



	IV.- a VI.- ...	IV.- a VI.- ...
--	-----------------	-----------------

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el inciso c) del artículo 10 y la fracción III del artículo 38 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10

...

a) y b) ...

c) La dignidad, la autonomía individual, **incluida la libertad de tomar las propias decisiones** y la independencia;

d) a m) ...



Artículo 38

...

I.- y II.- ...

III.- El desarrollo armónico de habilidades y aptitudes y el aprovechamiento de conocimiento que le permitan a la persona con discapacidad, **la libertad de tomar sus propias decisiones, así como** la mayor independencia posible;

IV.- a VI.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

Suscribe la diputada **Lizette Minto García**, Diputadas y Diputados de la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 56 y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

MARCO LEGAL

Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023

Artículo 39:

*... XXXVI “Las tarifas por los servicios de arrastre, arrastre y salvamiento y resguardo y custodia de unidades en depósito de vehículos, **se fijarán mediante acuerdo que emita la Secretaría de Movilidad y Transporte** y se publique en el Periódico Oficial del Estado”...*

Ley de Transporte del Estado de Puebla

Artículo 14:

“Clasificación de los servicios. Los servicios de transporte en el Estado se clasifican en las siguientes modalidades:”...

... “k) *Servicios de arrastre y salvamento: Consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúa o colocar en plataformas, vehículos o bienes muebles que deban ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción estatal. El servicio de arrastre y salvamento consiste en llevar a cabo aquellas maniobras mecánicas y/o manuales necesarios para rescatar y colocar sobre la superficie de rodamiento, en condiciones de poder realizar las maniobras propias de su arrastre, a los vehículos accidentados, sus partes o su carga.*

l) *Depósito de vehículos: Consiste en la guarda y custodia de vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en caminos de jurisdicción Estatal, vehículos de los servicios públicos, mercantil, ejecutivo de transporte y/o en su caso, remitidos por la autoridad competente.”...*

Artículo 49:

“Arrastre, salvamento, y depósito. Los servicios de arrastre, salvamento, y depósito son considerados servicios auxiliares para los vehículos de servicios de transporte y también para vehículos particulares infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en caminos de jurisdicción Estatal. Para prestar los servicios de arrastre y arrastre y salvamento se requiere un permiso emitido por la Secretaría. Para prestar los servicios de depósito de vehículos se requiere una concesión emitida por la Secretaría.”

Artículo 51:

“Arrastre y salvamento. Para la operación del servicio de arrastre y salvamento se deberá contar con el tipo de vehículo que, para cada caso se señale en la normatividad aplicable esta Ley, sus reglamentos y Acuerdos en materia de arrastre y salvamento que se emita, por lo que únicamente se otorgará el permiso correspondiente a las personas físicas o morales que acrediten contar con el equipo necesario que requiere este servicio.”

Artículo 52:

“Depósito. La Secretaría, en el ámbito de sus facultades concesionará a particulares la facultad para adquirir, arrendar, administrar depósitos de vehículos infraccionados por la misma Secretaría, y/o las autoridades que tengan las facultades para llevar a cabo la detención de los mismos; o el concesionario deberán llevar un registro y control que contenga los datos de los vehículos que ingresan al depósito, se elaborará un inventario de las condiciones en que ingresa un vehículo, el lugar de su detención, causa o motivo, la fecha y hora de entrada y salida de los mismos y abandono, así como la autoridad que los liberó en su caso. Causarán abandono los vehículos que se encuentren en los corralones administrados por la Secretaría y que teniendo resolución definitiva por parte de Autoridad administrativa o judicial no sean retiradas por sus propietarios o legítimos poseedores dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la notificación de la misma. La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo en el que establezcan los términos, plazos y condiciones a que deberán sujetarse los propietarios y poseedores de vehículos a que se refiere este artículo para el retiro de los mismos.”

Artículo 54:

*“Arrastre, salvamento y depósito. Tarifas. **Las tarifas de los servicios de arrastre, salvamento, y depósito, no podrán rebasar las tarifas autorizadas por cada uno de los servicios por la Secretaría a través de la Ley de Ingresos o en su caso del Tabulador que publique la Secretaría.** Los concesionarios y permisionarios de los servicios de arrastre, salvamento, y depósito de vehículos están obligados a respetar en todo momento las mismas. El Reglamento establecerá los procedimientos, criterios y formalidades para establecer las tarifas máximas.”*

Artículo 100:

“Servicios sujetos a permisos. Requieren del otorgamiento de un permiso los siguientes Servicios de Transporte Mercantil:”

...” XII. Grúas de arrastre y salvamento.”...

Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla

Artículo 19:

“Documentos obligatorios. Quienes presten los servicios públicos, mercantil, ejecutivo y auxiliares de transporte deberán portar en el vehículo durante la prestación del servicio los siguientes documentos legalmente emitidos y vigentes:

I. Tarjeta de circulación vigente en original;

II. Póliza del seguro vigente que cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento, en original o copia certificada;

III. Documento que identifique la concesión, permiso o registro bajo el cual opera: tarjetón de concesión vigente para el servicio público de transporte, tarjetón mercantil vigente en original o copia certificada que corresponde al servicio prestado, colocados en estos casos al interior de la unidad en un lugar visible para las personas usuarias, o bien cédula de identificación vehicular vigente en original para el servicio de transporte ejecutivo;

IV. Calcomanía o en su caso constancia de resultados de la revista vehicular vigente aprobada anualmente;

V. Certificado y holograma de verificación vehicular en términos de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla;

VI. Licencia para conducir vigente del conductor en original;

VII. Gafete de Identificación del Chófer del Servicio de Transporte Público y Mercantil de Taxi y Taxi local vigente en original, colocado al interior de la unidad en un lugar visible para las personas usuarias en el caso del servicio público de transporte y servicio mercantil de taxi o taxi local; y

VIII. Placas de circulación expedidas por la autoridad competente.

La presentación de algún documento falso o apócrifo en cualquiera de las fracciones es una causal de revocación de la concesión o en su caso cancelación del permiso y la cancelación de la licencia y el gafete, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir, por lo que se le deberá poner al conductor a disposición del Ministerio Público.”

Artículo 327:

“Obligaciones de los prestadores de servicio de arrastre, arrastre y salvamento. Quienes presten servicios de arrastre o de arrastre y salvamento autorizados mediante permiso por la Secretaría están obligados a lo siguiente:”

...” VI. Los conductores de grúas deberán portar en el vehículo los documentos previstos en el artículo 19 de este Reglamento;”...

Artículo 328:

...” VII. Las tarifas de los servicios serán las establecidas por la Secretaría de acuerdo con el artículo 364 de este Reglamento.”

Artículo 346:

“Cancelación de los permisos. Los permisos del servicio auxiliar de arrastre o de arrastre y salvamento, podrán ser objeto de cancelación por la Secretaría, por las siguientes causas:

i. Por no sujetarse o alterar la tarifa para el cobro del servicio de arrastre o de arrastre y salvamento establecidos por la Secretaría;”...

Artículo 353:

“Obligaciones de prestadores de servicio para depósito de vehículos. Son obligaciones de las personas concesionarias, las siguientes:”

...” VIII. Fijar en lugar visible Tabulador de Tarifas autorizadas por la Secretaría para el conocimiento de consulta y conocimiento de los usuarios;

IX. Respetar las tarifas autorizadas por la Secretaría que se genere mediante el Tabulador de tarifas autorizado por la Secretaría, para la prestación de sus servicios, las cuales deberán

encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible al público del establecimiento donde se depositen los vehículos;”...

Artículo 363:

“Tarifas de arrastre y salvamento. Las tarifas máximas para el pago por los servicios de transporte auxiliar de arrastre, arrastre y salvamento y depósitos de vehículos, será fijado su valor en unidades de medida y actualización vigente, previo estudio técnico de la Secretaría y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, relativos a los siguientes servicios:

- I. Arrastre;*
- II. Abanderamiento;*
- III. Salvamento sobre el camino;*
- IV. Salvamento fuera el camino sin carga;*
- V. Salvamento fuera el camino con carga; y*
- VI. Depósitos de Vehículos considerando el tipo de vehículo.”*

Artículo 364:

“Tarifas. Las personas concesionarias y permisionarias de los servicios de arrastre, salvamento, y depósito de vehículos, están obligados a respetar en todo momento las tarifas autorizadas por la Secretaría, para los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, y depósitos de vehículos, y no podrán rebasar las tarifas máximas establecidas para cada uno de los servicios.

Para establecer las tarifas a que se refiere le presente artículo, la Secretaría elaborará estudios técnicos para actualizar el Tabulador, seguirá el procedimiento, metodología y criterios establecidos en los artículos 94, 95 y 97 de este Reglamento en lo aplicable a la naturaleza del servicio de arrastre, arrastre y salvamento y depósitos de vehículos y publicará el Acuerdo en el Periódico Oficial.

Por prestar los servicios de arrastre, arrastre y salvamento o depósitos de vehículos, con tarifas mayores a las establecidas por la Secretaría, se revocará la concesión o en su caso cancelará el permiso.”

Artículo 365

“Tarifas a la vista de personas usuarias. Quien preste servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos deberán tener en sus oficinas y vehículos destinados al servicio, ejemplares impresos de las tarifas y de las reglas de aplicación, que estarán a la vista y a disposición del público usuario.”

Artículo TERCERO transitorio:

“Se abroga el Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla en materia de servicios auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de vehículos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de enero de dos mil veinte.”

Por su parte, el 6 de febrero del año 2020, se publicó el **ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que determina las tarifas máximas para el cobro por los servicios de Transporte Auxiliar de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de Vehículos para el Estado de Puebla**, el cual establece las tarifas máximas por el Servicio de Arrastre, Salvamento y Depósito Vehicular en el Estado de Puebla, cuyo valor se estableció en Unidades de Medida y Actualización; no obstante, al convertirlo al valor de la UMA para 2023, encontramos:

Arrastre:

Grúa	Capacidad	Tarifa Base (Banderazo)	Costo por kilómetro
Tipo A	3.5 toneladas	\$631.36	\$22.51
Tipo B	6 toneladas	\$725.35	\$24.69
Tipo C	12 toneladas	\$861.87	\$28.11

Tipo D	25 toneladas	\$1,057.83	\$38.70
--------	--------------	------------	---------

Salvamiento:

Tipo de Grúa	Costo por hora de servicio
Salvamiento sobre camino	
Grúa Tipo A	\$1,456.30
Grúa Tipo B	\$1,596.14
Grúa Tipo C	\$1,820.01
Grúa Tipo D	\$2,509.57
Salvamiento fuera del camino	
Grúa Tipo A	\$2,912.50
Grúa Tipo B	\$3,192.29
Grúa Tipo C	\$3,640.03
Grúa Tipo D	\$5,019.04
Salvamiento fuera del camino con carga	

Grúa Tipo A	\$4,368.70
Grúa Tipo B	\$4,788.43
Grúa Tipo C	\$5,460.04
Grúa Tipo D	\$7,528.52

El artículo SEXTO del acuerdo antes citado establece:

“SEXTO. Las tarifas autorizadas en el presente Acuerdo deberán fijarse en lugares visibles al público en las oficinas de la administración del establecimiento donde se depositen los vehículos, y en los vehículos con los que se preste el servicio, en atención a lo previsto en el artículo 51 fracción XI del

Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla en materia de Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de Vehículos.”

Finalmente, la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, con fecha 19 de octubre del año en curso, realizó la siguiente publicación en su página oficial de Facebook:

https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0cn21XQS7yJDfSxFn9c4jNDQwj2iikrWxbzRywRR71oN3P7ywPPR2v8L7JbX5Ee6AI&id=100069298266013&mibextid=Nif5oz, dentro

de la cual establece lo siguiente: “¡[#Atención!](#) 🚗 A fin de fortalecer la calidad y certeza de los servicios auxiliares de arrastre, salvamento y depósito de vehículos en todo el Estado, la dependencia informa sobre las tarifas establecidas en la normativa vigente.

Si tienes alguna duda o sufres alguna incidencia respecto al cobro de estos servicios, puedes contactarnos por medio de nuestras redes sociales oficiales.

[#GobiernoPresente](#)”, anexando 7 imágenes donde se establecen los mismos costos por los Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento aquí establecidos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con respeto y en cumplimiento de mi deber como legisladora por el Distrito 18, que engloba a los municipios de San Pedro y San Andrés Cholula, tengo el honor de dirigirme a esta honorable asamblea con el fin de someter a su consideración un punto de acuerdo de vital importancia para las y los Cholultecas y para los habitantes del Estado en su conjunto.

Es incuestionable que los Servicios de Transporte Auxiliar de Arrastre y Salvamento, así como de Depósito Vehicular, constituyen elementos esenciales en la gestión de la movilidad y la seguridad vial en nuestra entidad. Sin embargo, en los últimos tiempos, hemos sido testigos de un incremento notorio en el número de quejas provenientes de ciudadanos y transportistas que residen y operan en la Zona Metropolitana y, en particular, en los municipios de mi distrito.

Estas quejas, emanadas de una ciudadanía preocupada y afectada, se centran en los cobros excesivos realizados por operadores de grúas y corralones. Estas prácticas, a todas luces irregulares, parecen estar desviándose de las tarifas máximas que fueron debidamente establecidas en el "ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que determina las tarifas máximas para el cobro por los servicios de Transporte Auxiliar de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de Vehículos para el Estado de Puebla", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 6 de febrero de 2020.

Ante esta preocupante situación, se erige como un imperativo ineludible que la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla cumpla con su mandato de supervisar y regular eficazmente la operación de los prestadores de estos servicios. Por ello, propongo un exhorto a esta Secretaría para que, en el ejercicio de sus funciones, lleve a cabo inspecciones y revisiones periódicas, con la finalidad de garantizar el estricto cumplimiento de las tarifas máximas establecidas.

El propósito de esta iniciativa es doble: en primer lugar, asegurar la justicia y equidad en los cobros a los usuarios de estos servicios, evitando así abusos y prácticas que vulneren sus derechos; y en segundo lugar, fomentar la transparencia y confianza en las operaciones de los prestadores de servicios auxiliares de arrastre y depósito vehicular.

Como representante de la comunidad, es mi deber y compromiso inquebrantable velar por el bienestar y la seguridad de las y los habitantes de mi distrito y de todo el estado de Puebla.

Si bien es cierto, estas prácticas no son exclusivas de los prestadores de servicios Auxiliares de mi distrito, hasta la oficina de gestión de su servidora, en publicaciones de Redes Sociales y en grupos de mensajería instantánea, se han hecho virales cobros indebidos y excesivos por parte de diversas empresas, los cuales en algunos casos llegan hasta los 15 mil pesos o más, particularmente en el municipio de San Pedro

Cholula, por la empresa “Grúas Crono”, en el municipio de San Andrés Cholula por la empresa “Grúas Tauro”, en San Martín Texmelucan por la empresa “Logísticos del Sur” y en Tecamachalco por la empresa “Grúas Jesús”, solo por mencionar algunas, por lo que es indispensable que la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, por conducto de su Dirección de Inspección y Vigilancia, en términos de la normatividad aplicable, supervise lo siguiente, respecto de las empresas que presten el Servicio Auxiliar de Arrastre y Salvamento y Depósito Vehicular, dentro de los municipios de mi distrito:

I.- Que sujeten sus cobros al tabulador contenido dentro del "ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que determina las tarifas máximas para el cobro por los servicios de Transporte Auxiliar de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de Vehículos para el Estado de Puebla", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 6 de febrero de 2020, **debiendo de tener colocado en sus unidades y en los Depósitos Vehiculares**, el tabulador de referencia, con los montos autorizados, para conocimiento de las y los ciudadanos.

II.- Que cuenten con unidades (grúas), que cumplan con los requisitos legales, incluido el permiso correspondiente para prestar dicho servicio y en el caso de los Depósitos Vehiculares, que cuenten con la concesión correspondiente.

III.- Que los operadores de las unidades de arrastre y salvamento (grúas), cuenten con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.

IV.- Que en caso de detectar alguna anomalía, irregularidad o ilegalidad, procedan conforme a derecho, aplicando las sanciones vigentes.

Confío plenamente en que esta propuesta será recibida con la seriedad y el compromiso que merece, en aras de consolidar una movilidad más justa, confiable y segura para todos los poblanos.

CONCLUSIÓN.

El presente punto de acuerdo, es un paso significativo hacia un Estado de Derecho, donde se respeten los lineamientos previamente establecidos, con la debida transparencia y participación ciudadana. Al exhortar a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla a supervisar y regular los servicios de Transporte Auxiliar de Arrastre y Depósito Vehicular, se busca garantizar que los ciudadanos y transportistas reciban un trato justo y acorde a las tarifas establecidas. Esta iniciativa refleja el compromiso de esta soberanía con el bienestar de los ciudadanos de nuestro estado, no solo en el distrito que represento, sino en toda la entidad poblana. Es un llamado a fortalecer la confianza y la seguridad en el sistema de movilidad, en beneficio de todos los habitantes del estado.

ACUERDO.

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, para que conforme a sus atribuciones, en términos de la normatividad aplicable, supervise lo siguiente, respecto de las empresas que presten el Servicio Auxiliar de Arrastre y Salvamento y Depósito Vehicular, dentro de los municipios de San Pedro y San Andrés Cholula: **I.-** Que sujeten sus cobros al tabulador contenido dentro del "ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que determina las tarifas máximas para el cobro por los servicios de Transporte Auxiliar de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de Vehículos para el Estado de Puebla", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 6 de febrero de 2020, **debiendo de tener colocado en sus unidades y en los Depósitos Vehiculares**, el tabulador de referencia, con los montos autorizados, para conocimiento de las y los ciudadanos; **II.-** Que cuenten con unidades (grúas), que cumplan con los requisitos legales, incluido el permiso correspondiente para prestar dicho servicio y en el caso de los Depósitos Vehiculares, que cuenten con la concesión

correspondiente; **III.-** Que los operadores de las unidades de arrastre y salvamento (grúas), cuenten con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla; y **IV.-** Que en caso de detectar alguna anomalía, irregularidad o ilegalidad, procedan conforme a derecho, aplicando las sanciones vigentes.”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 27 DE OCTUBRE DE 2023.

LIZETTE MINTO GARCÍA
DIPUTADA LOCAL.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

La que suscribe, **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

CONSIDERANDO

El número de linchamientos en el territorio mexicano, así como su impacto social y mediático, llevan a reconocerle como un tema de especial importancia en la realidad nacional. Estos actos tumultuarios y violentos, en los que se agrede a una o varias personas (llegando incluso a causar su muerte), afectan tanto a la ciudadanía como a las autoridades e instituciones.

Los linchamientos implican el uso de estrategias colectivas extralegales y contrarias a la paz, que ejemplifican a la población en general, una manera violenta de contrarrestar situaciones (percibidas y/o reales) de amenaza, de injusticia o de ineficacia del Estado para garantizar la seguridad. Estos eventos reflejan el sentir de un grupo o comunidad respecto a la necesidad de "hacer algo" para cambiar una determinada situación; pero también representan necesidades insatisfechas y estructuras insuficientes e ineficaces para atender las demandas de la ciudadanía.

El Estado de Puebla se ubica entre las entidades con mayor número de linchamientos en el país. Por ejemplo, en un estudio realizado en 2015, la zona centro – sur del país (Estado de México, Hidalgo, Puebla, Chiapas y Oaxaca) tuvo la mayor incidencia de este fenómeno. Asimismo, los datos de Rodríguez y Veloz de 2016 ubicaron a Puebla como el segundo estado con mayor ocurrencia de linchamientos, con 101 casos (16.8%), solo por debajo del Estado de México que tuvo 191 casos (31.8%).

En el mismo sentido, de acuerdo con el Informe Especial sobre Linchamientos en el Territorio Nacional que realizó la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH, 2019), Puebla fue el segundo estado con mayor ocurrencia de linchamientos durante el periodo de 2015 a 2018 con 85 casos de los 336 identificados en el país.



De hecho, en el año 2018, Puebla fue el estado con mayor número de casos, con un registro de 48 de los 174 que ocurrieron en México.¹

De acuerdo con Fuentes y González (2021) en el periodo de 2012 a 2021 ocurrieron 1,915 casos de linchamiento en la República Mexicana (con un promedio de 212 casos anuales), con el Estado de Puebla en el primer lugar, dado que concentró **917 casos** (47.9% del total de linchamientos en el país). Al igual que en otros estudios, se observó que la distribución geográfica del fenómeno es asimétrica, ya que en la zona norte – centro del país existe poca presencia del fenómeno, por ejemplo, estados como Nuevo León, Coahuila, Sonora, Sinaloa, Baja California, Chihuahua, Tamaulipas, Durango, San Luis Potosí, Guanajuato, Nayarit y Jalisco, apenas concentran el 4.1% del total de casos. En cambio, la zona centro – sur acumula el 73.8% del total de casos. En Puebla, se registraron linchamientos en 97 de los 217 municipios del Estado, y la mayor parte sucedió en las zonas urbanas. La ciudad de Puebla fue el municipio con mayor concentración de estos eventos con 369 casos, el 40.2% del total del Estado. Le siguieron los municipios de Tehuacán y San Martín Texmelucan con 67 (7%) y 61 (6.6%) respectivamente.

En la investigación de Luna (2021), se identificaron 655 casos de linchamiento o intentos de éste en el Estado de Puebla en el periodo 2015 a 2019 (un promedio de 131 casos al año), con 57 eventos en los que murieron 78 personas. De los casos de linchamientos consumados, el 85% de los eventos se desarrollaron en zonas rurales y el 15% restante en zonas urbanas. Además, se plantea una tendencia en expansión de este fenómeno, tanto en frecuencia como en ubicación geográfica que sigue un patrón relativamente estable en el que la mayoría de los linchamientos en el Estado se llevan a cabo en zonas periféricas o marginales.

Se identificaron 391 casos de linchamientos para el año 2019 (276 informados por SEGOB Puebla, 102 por Secretaría de Seguridad Ciudadana y 13 en medios de comunicación). El municipio de Puebla concentró el 48% de los linchamientos en el Estado, seguido de San Martín Texmelucan (9%), Amozoc (7%) Tehuacán (6%) y Atlixco (3%). Dentro del Municipio de Puebla se pudieron identificar colonias específicas que tienen un número recurrente de linchamientos, tal fue el caso del Centro Histórico y la Margarita, con ocho y cuatro eventos respectivamente.²

En 276 casos fue posible complementar información a partir de notas periodísticas identificadas a través de un monitoreo de medios. Con esta información, se contabilizaron 362 víctimas en casos de linchamientos, de las cuales el 95% fueron

¹ <https://www.periodicoentral.mx/puebla/este-es-el-historial-de-linchamientos-en-puebla-en-2023-va-uno/167068/#ixzz84dCOIHBM>

² https://www.cdhpuebla.org.mx/Libros/Libro_Panorama_general_de_los_linchamientos_en_Puebla/Panorama%20general%20de%20los%20linchamientos%20en%20Puebla%20version%20digital.pdf

rescatadas con vida. El 95% de las víctimas fueron hombres y en la mayoría de los casos el motivo o presunto delito cometido por las víctimas de linchamiento fue patrimonial.

el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación número 78/2017, en la cual establece la necesidad de diseñar y publicar un protocolo de actuación para casos de linchamientos, el cual regule las actuaciones de las autoridades, la documentación de sus acciones a través de registros y el uso de tecnología, las responsabilidades de los sujetos obligados a su observancia, y se remitan las constancias de su cumplimiento.

El nueve de mayo de dos mil dieciocho el entonces Secretario General de Gobierno suscribió el Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Actuación para Casos de Linchamientos en el Estado de Puebla, a fin de dar cumplimiento a la Recomendación referida.

En el documento se establecen responsabilidades y acciones a realizar tanto por los primeros respondientes que tienen conocimiento de los hechos. Así como también por las autoridades municipales, delegados de Gobernación y el Ministerio Público. Con base en ello, tras conocer de un linchamiento deben regir su actuar conforme a cinco criterios:

- ✓ Proteger la vida e integridad de las personas.
- ✓ Garantizar, mantener y restablecer el orden público y la paz social.
- ✓ Proteger los bienes y el patrimonio privado y público.
- ✓ Garantizar, proteger y respetar irrestrictamente los derechos humanos de las niñas, niños, mujeres y hombres.
- ✓ Garantizar el derecho a la justicia, a la legalidad y al estado de derecho.

Este tipo de fenómeno, sucede a pesar de que el estado de Puebla es una de las pocas entidades federativas en el país que cuenta con un protocolo para poder atender este tipo de acontecimientos; es cierto también que el protocolo actúa de manera reactiva y no preventiva.

De igual manera, resulta necesario considerar que el "PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, en sus artículos 6 fracción I y 9 numerales 1, 2 y 3, respectivamente establecen que:

"Artículo 6. ...



Pública del Estado de Puebla; 2 y 211 de la Ley Orgánica Municipal; así como 39 fracciones X y XVIII y 50 fracciones VIII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, que a la letra dicen:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los hechos y libertades de las personas.

[...]

Artículo 4o. ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]"

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 7

[...]

En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Artículo 57

Son facultades del Congreso:

[...]

XXVII.- Expedir leyes...



[...]

...que regulen la organización y el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal, observarán los principios, derechos y garantías previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 105

La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:

[...]

III.- Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

[...]

VII.- Las fuerzas de seguridad del Estado y de los Municipios se auxiliarán recíprocamente."

"LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

[...]

ARTÍCULO 31

Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Gobernador se auxiliará de las siguientes dependencias:

I. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN;

[...]

XV. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

[...]

ARTÍCULO 32

A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del estado, con los Poderes de la Unión, con los órganos constitucionalmente autónomos, con otros estados, con los ayuntamientos de los municipios del estado, los partidos políticos, las organizaciones sociales y religiosas, así como las demás organizaciones de la sociedad civil;

[...]

ARTÍCULO 46

A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



I. Realizar en el ámbito territorial del estado las funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y de reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;
[...].”

“LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

[...]

Artículo 4

La seguridad pública tiene por objeto:

- I.- Mantener la paz, la tranquilidad y el orden público;
- II.- Prevenir la comisión de ilícitos y la violación a leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;
- III.- Respetar y hacer respetar los derechos humanos y sus garantías de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV.- Garantizar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; así como el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en éstos;

[...]

VI.- Promover la participación de los Ayuntamientos y sectores sociales, en la elaboración y evaluación de programas de seguridad pública;

[...].”

Artículo 6

La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades estatales y municipales que la misma señala, quienes cumplirán con las obligaciones y ejercerán las atribuciones y facultades que ésta les confiere en sus respectivos ámbitos de competencia.

[...]

Artículo 8

Son autoridades en materia de seguridad pública estatal:

- I.- El Titular del Ejecutivo;
- II.- El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- III.- El Titular de la Secretaría de Gobernación; y

[...]

Artículo 9

Para efectos de esta ley, los cuerpos de seguridad pública son los siguientes:

[...]

II.- Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, cuya organización podrá replicarse en los términos de esta Ley.

[...].”

“LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
ARTÍCULO 2



El Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

[...]

ARTÍCULO 211

El cuerpo de seguridad pública municipal estará al mando del Presidente Municipal, en términos de las disposiciones aplicables. Aquel acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Los Ayuntamientos deberán expedir los reglamentos correspondientes que normen de manera administrativa la integración y funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública municipal.”.

**“REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
TÍTULO SEXTO
DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
CAPÍTULO I
DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 39

El Titular de la Subsecretaría de Gobierno dependerá jerárquicamente del Secretario y tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 17 de este Reglamento, las siguientes:

[...]

X. Coadyuvar con las instancias competentes, en la formulación y ejecución de políticas orientadas a preservar la tranquilidad y el orden público en la Entidad;

[...]

XVIII. Coadyuvar con la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos a efecto de atender y dar respuesta a las solicitudes de información, quejas y recomendaciones que, respecto de los asuntos de su competencia, emitan tanto la Comisión Nacional Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de los Derechos Humanos como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, y demás autoridades en la materia, y

[...]

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y DERECHOS HUMANOS
CAPÍTULO I
DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y DERECHOS HUMANOS**



Al respecto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla emitió la Recomendación 18/2022 de 22 de noviembre de 2022,³ en la que formuló una serie de puntos recomendatorios dirigidos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Entre estos, cabe destacar los siguientes:

“CUARTA. Emita un Protocolo de reacción inmediata y/o Manual de Procedimientos de actuación para personal adscrito a la SSPE, que sirva de cumplimiento al Protocolo de Actuación para Casos de intentos de Linchamientos en el Estado de Puebla, en el que se establezca la conformación de un grupo especial de reacción inmediata en casos de intentos de linchamientos, debidamente capacitados en materia de negociaciones y extracciones a posibles víctimas, y uso de la fuerza pública, previstos de equipo especial y suficiente con la finalidad de llevar a cabo estrategias de disuasión, extracción y uso de la fuerza conforme a los protocolos establecidos y apegados a los derechos humanos, así como también, hagan uso del medio de comunicación más idóneo para la oportuna intervención y coordinación del grupo especial de reacción inmediata de la SSPE y demás autoridades que intervengan, precisando que las acciones realizadas deberán ser documentadas mediante el registro y uso de la tecnología. [...]”.

“SEXTA. Brinde a las personas servidoras públicas adscritas a la SSPE; capacitación relativa al respeto y protección de los derechos humanos, establecidos tanto en la legislación local, nacional e internacional, principalmente los relacionados con la seguridad jurídica y vida, así como en el Protocolo de Actuación para Casos de intentos de Linchamientos en el Estado de Puebla, con el fin de evitar que actos como los señalados en el presente documento se repitan, debiendo remitir las evidencias que demuestren su cumplimiento a este organismo. [...]”.

Adicionalmente, en la Recomendación 18/2022, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, solicitó la siguiente colaboración a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla:

“Respecto a las facultades conferidas por ley, se sirva girar instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se lleven a cabo las acciones necesarias para que se complemente o adicione al Protocolo de Actuación para Casos de intentos de Linchamientos en el Estado de Puebla, como Autoridad Municipal, para efectos del cumplimiento del mismo, a los titulares de las Juntas Auxiliares del Ayuntamiento correspondiente, ya que el protocolo actualmente solo contempla al Presidente municipal, a las o los regidores competentes, a la o el Síndico Municipal, a la o el titular de Seguridad

³ Consultable en <https://www.cdhpuebla.org.mx/micrositios/web/index.html>.

Pública Municipal y en su caso a los integrantes del consejo Municipal.” Bajo ese contexto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) difundió el 17 de enero de 2017 un estudio que analiza el fenómeno del linchamiento en Haití. El reporte indica que la pasividad, e incluso la tolerancia, por parte de los agentes estatales frente a estos graves delitos viola el derecho a la vida garantizado en los tratados internacionales firmados por Haití y protegidos por la legislación del país. Añadió que los principales motivos alegados por la población para llevar a cabo un linchamiento son la falta de confianza en la policía y el sistema de justicia, además de la impunidad de la que disfrutarían los autores de crímenes.⁴

De acuerdo con el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado el 17 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el artículo 1 señala: Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.⁵ En ese sentido, el artículo 2 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley exige que, en desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Y considerando los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley,⁶ formulados para asistir a los Estados Miembros en sus actividades destinadas a asegurar y fomentar el papel que corresponde a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de sus respectivas legislaciones y prácticas nacionales, y deben señalarse a la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de otras personas como jueces, fiscales, abogados y miembros del poder ejecutivo y legislativo, y del público en general.

En concordancia con lo anterior, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, que

⁴ Consultable en <https://news.un.org/es/story/2017/01/1371841>.

⁵ Fecha de adopción 17 de diciembre de 1979- Consultable en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>

⁶ Fecha de adopción 7 de septiembre de 1990. Consultable en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>



tiene como fin regular el uso de la fuerza por parte de las instituciones de seguridad pública en las tres esferas de gobierno establece como principios los siguientes: Absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad y rendición de cuentas y vigilancia, disposición normativa que refiere:

"LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA
Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública. Cuando las autoridades a que se refiere el párrafo anterior realicen tareas de protección civil, y se requiera el uso de la fuerza, lo harán en los términos que dispone la presente Ley.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

- I.** Establecer las normas generales bajo las cuales los integrantes de las instituciones de seguridad pueden ejercer el uso de la fuerza y utilizar el armamento oficial para el desempeño de sus funciones;
- II.** Regular el catálogo normativo de funciones, derechos, obligaciones y prohibiciones para los integrantes de las instituciones de seguridad que ejercen el uso de la fuerza;
- III.** Establecer las reglas para el control y administración del equipamiento oficial de los integrantes de las instituciones de seguridad;
- IV.** Normar los esquemas de coordinación operativa para las instituciones de seguridad en el uso de la fuerza y del armamento oficial;
- V.** Brindar certeza jurídica y transparencia a la ciudadanía en relación con el uso de la fuerza que realicen las instituciones de seguridad en el ejercicio de sus funciones, y
- VI.** El establecimiento del régimen de responsabilidades por la inobservancia de esta Ley.
[...]

Ahora bien, derivado de la necesidad de perfeccionar los ordenamientos normativos existentes y contar con instrumentos dinámicos y eficaces que permitan dotar a las autoridades competentes en casos de intento de linchamientos, es necesario que el Gobierno del Estado además de difundir el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, ofrezca capacitación, supervisión y así como de mejores herramientas para realizar las acciones tendientes al cumplimiento y seguimiento de los temas prioritarios que aquejan a la sociedad mediante estrategias que permitan el respeto a los derechos humanos, de la(s) víctima(s) u ofendido(s).

En términos de las disposiciones previamente referidas y contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, es competencia de la Secretaría de Gobernación, conducir de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, las relaciones del Poder Ejecutivo con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad; conducir y atender los asuntos relativos a la política interna y la gobernabilidad; así como fungir como Coordinador del Gabinete de las Dependencias de la Administración Pública Estatal.

Con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos, la Secretaría de Seguridad Pública ambas del Gobierno del Estado, así mismo, a las Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, con la finalidad de que realicen, de manera coordinada y conjunta las acciones necesarias para lograr la correspondiente emisión, capacitación, cumplimiento y ejecución del **"Protocolo de Actuación para Casos de Linchamientos en el Estado de Puebla"**, a las autoridades municipales contempladas en dicha materia, en cada una de la demarcación territorial de los 217 Municipios del Estado de Puebla, incluyendo la difusión del contenido y alcance del referido Protocolo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, para que tenga a bien instruir a la Subsecretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos, para que realicen, de manera coordinada y conjunta con la Secretaría de Seguridad Pública las acciones necesarias para la correspondiente actualización, capacitación, cumplimiento y ejecución del **"Protocolo de Actuación para Casos de Linchamientos en el Estado de Puebla"**, junto con las autoridades municipales contempladas en dicha materia, en todas y cada una de las demarcaciones territorial de los 217 Municipios del Estado de Puebla, incluyendo la difusión del contenido y alcance del referido Protocolo.

SEGUNDO.- Así mismo, se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública, para que de manera coordinada y conjunta con la Secretaría de Gobierno, realice las acciones necesarias, para lograr la correspondiente actualización, capacitación, cumplimiento y ejecución del **"Protocolo de Actuación para Casos de Linchamientos en el Estado de Puebla"**, junto con las autoridades municipales

contempladas en dicha materia, en todas y cada una de la demarcaciones territoriales de los 217 Municipios del Estado de Puebla, incluyendo la difusión del contenido y alcance del referido Protocolo.

TERCERO.- También, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, a efecto de que participe de manera coordinada y conjunta con la Secretaría de Gobernación y Secretaría de Seguridad Pública, generando las acciones necesarias para lograr la correspondiente emisión, actualización, capacitación, cumplimiento y ejecución del **"Protocolo de Actuación para Casos de Linchamientos en el Estado de Puebla"**, considerando las disposiciones contenidas en la Ley Nacional sobre el uso de la Fuerza, junto con las autoridades municipales contempladas en dicha materia, en todas y cada una de la demarcaciones territoriales de los 217 Municipios del Estado de Puebla, incluyendo la difusión del contenido y alcance del referido Protocolo.

CUARTO.- Y por último, a los 217 Ayuntamientos, para que de manera conjunta y coordinada con la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Seguridad Pública y , en el ámbito de sus atribuciones y competencias, se organicen y coordinen, con las autoridades señaladas, con el fin de lograr la correspondiente capacitación, cumplimiento y ejecución del **"Protocolo de Actuación para Casos de Linchamientos en el Estado de Puebla"**, a las autoridades municipales contempladas en dicha materia, en todas y cada una de la demarcaciones, incluyendo la difusión del contenido y alcance del referido Protocolo.

ATENTAMENTE

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A 27 DE OCTUBRE DE 2023



DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la desaparición de una persona es una tragedia no sólo para la persona que desaparece, sino también para sus familiares, los cuales atraviesan, por una situación de incertidumbre, al no saber que ha sido de un cónyuge, una hija, hijo, un padre, una madre, un hermano, una hermana o un ser querido, lo que equivale a un sufrimiento insoportable, para numerosas familias afectadas.

Que además, existen familias e, incluso, comunidades enteras, que desconocen si alguno de sus miembros está vivo o muerto, razón por la cual no pueden dar vuelta a la página, ni mucho menos, olvidar los hechos violentos, que han perturbado su vida, surgiendo, por tanto, problemas de orden psicológico, jurídico, administrativo, social y económico.

Que las profundas heridas infligidas continúan fragilizando las relaciones, entre los distintos grupos de la sociedad, en algunos casos, incluso, décadas después de ocurridos los hechos, lo que se convierte en un obstáculo, para la cicatrización del dañado tejido social con el que contamos.



Que en general, por personas desaparecidas se entiende aquellas personas de las cuales sus familiares no tienen noticias o cuya desaparición ha sido señalada, sobre la base de información fidedigna, a causa de un conflicto armado o de violencia interna, lo que pone en peligro su salud, su vida y el bienestar de ella misma o de su familia.

Que es necesario que, por parte del Estado, se adopten mecanismos que aborden un papel preventivo ante la situación de personas desaparecidas o no localizadas, con el objetivo de que éstos puedan ayudar a resolverlos y tratarlos, al igual que realizar acciones esenciales, para el tratamiento de las personas desaparecidas y sus familias.

Que por desgracia, México vive una crisis de desaparición de personas, tan es así que el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas concluyó una visita de trabajo a México y, según su más reciente informe, desde el 1 de enero de 1962 al 12 de septiembre de 2023, en el país se han registrado 111 mil 540 personas desaparecidas o no localizadas¹.

Que dicha realidad ha sido reconocida, por el Estado Mexicano, tanto a nivel nacional como internacional, motivo por el cual se instauró el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el cual tiene como objetivo diseñar y evaluar, de manera eficiente y armónica, los recursos del Estado Mexicano, para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas.

Que ante tal situación, también se diseñó el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, con el fin de contar con procesos específicos de actuación, para todas las instituciones obligadas a la búsqueda de las personas desaparecidas y no localizadas, con independencia de los delitos, que se presuma hayan sido o estén siendo cometidos en su contra.

¹ <https://cnnespanol.cnn.com/video/mexico-personas-desaparecidas-cifras-aumento-aristeguitv/#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20contra%20la%20Desaparici%C3%B3n,personas%20desaparecidas%20o%20no%20localizadas>, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.



Que por lo que hace a Puebla, de acuerdo con datos oficiales, emitidos por la Fiscalía General del Estado, el número de personas desaparecidas, en nuestra Entidad, aumentó 21.9% en un año, registrando el nivel más alto, en los últimos 5 años, por lo que al primer trimestre del año el Estado registró 423 desapariciones².

Que la información oficial de la dependencia apunta que, durante enero pasado, se tuvieron 142 desapariciones de personas, en febrero 119 y en marzo 162, dando el total referido que es 21.9% mayor, que el primer trimestre de 2022, cuando sumaron 347 personas en ese estatus.

Que el dato es el mayor de los últimos años, pues en los 3 primeros meses de 2021 sumaron 302, en el primer trimestre de 2020 llegaron a 412 y en el mismo lapso de 2019 fueron 363³.

Que por lo anterior, se cuenta con principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, mismos que se basan en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, al igual que en otros instrumentos internacionales relevantes.

Que dichos principios rectores, buscan consolidar las buenas prácticas para la búsqueda efectiva de las personas desaparecidas, derivadas de la obligación de los Estados de buscarlas, así como también fueron desarrollados, a través de un diálogo y amplia consulta con muchas organizaciones de víctimas, sociedad civil, expertos, organizaciones intergubernamentales y Estados.

Que de acuerdo con el Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada, entre estos principios, se encuentran los siguientes⁴:

² <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2023/05/03/desapariciones-de-personas-alcizan-su-nivel-mas-alto-en-puebla-en-cinco-anos/>, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

³ <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2023/05/03/desapariciones-de-personas-alcizan-su-nivel-mas-alto-en-puebla-en-cinco-anos/>, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

⁴

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_Digitalised_Version_SP.pdf, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.



- La búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse, bajo la presunción de vida;
- La búsqueda debe respetar la dignidad humana;
- La búsqueda debe regirse por una política pública;
- La búsqueda debe tener un enfoque diferencial;
- La búsqueda debe respetar el derecho a la participación;
- La búsqueda debe iniciarse sin dilación;
- La búsqueda es una obligación permanente;
- La búsqueda debe realizarse con una estrategia integral;
- La búsqueda debe ser organizada, de manera eficiente;
- La búsqueda debe ser coordinada;
- La búsqueda debe interrelacionarse con la investigación penal; y
- La búsqueda debe desarrollarse en condiciones seguras.

Que por desgracia, esta situación es un claro ejemplo de violación a los derechos humanos, ya que cuando se configura el delito de desaparición forzada se atenta contra derechos humanos, como los siguientes: al trato digno, la libertad, la integridad y seguridad personal, la igualdad ante la ley, el de legalidad, la seguridad jurídica, la defensa y el debido proceso, al reconocimiento de la personalidad jurídica, el acceso a la justicia y, en especial, el de la vida⁵.

⁵ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/desaparecidos-derechos-relacionados-con-ladesaparicion-de-personas>, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.



Que cabe precisar que uno de los derechos más importantes de las y los familiares de las personas desaparecidas es el derecho a la verdad, mismo que ha surgido como un concepto jurídico, en diferentes jurisdicciones, y ha adoptado diversas formas, remontándose sus orígenes al derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros, el cual ha sido refrendado, por el Derecho Internacional Humanitario, en los artículos 32 y 33 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, 1977 y a las obligaciones que incumben a las partes, en conflictos armados, de buscar a las personas dadas por desaparecidas⁶.

Que el derecho a la verdad va más allá de la información existente sobre los sucesos, en relación con las personas desaparecidas, ya que busca incorporar detalles sobre otras violaciones graves a derechos humanos y el contexto en el que ocurrieron, por lo tanto, en términos generales y en su origen, el derecho a la verdad se relaciona estrechamente con el concepto de la víctima de una violación grave de los derechos humanos.

Que al igual que las garantías procesales, el derecho de referencia surge después de cometerse la violación de otro derecho humano, el cual, aparentemente, es violado, cuando las autoridades no proporcionan información particular sobre la violación inicial, ya sea, mediante la revelación oficial de información o la aparición de la misma a raíz de un juicio, a través de otros mecanismos, cuyo objetivo es esclarecer la verdad⁷.

Que el fundamento de ese derecho reside en el derecho de las víctimas o de sus familiares a recibir información sobre los sucesos de que se trata, para ayudarles en el proceso de recuperación, por lo que, entre otras cosas, produce una sensación reconfortante, que permite a las víctimas recuperar su dignidad y facilitar vías de recurso y reparación, por las violaciones de sus derechos y/o por la pérdida sufrida.

Que además, este derecho ha representado una salvaguarda contra la impunidad, por esta razón, se ha utilizado para impugnar la validez de las leyes de

⁶ https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc_862_naqui.pdf, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

⁷ https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc_862_naqui.pdf, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.



amnistía general que protegen a las y los perpetradores de violaciones graves de los derechos humanos, conforme al Derecho Internacional, así como para alentar la transparencia y la responsabilidad en el ejercicio del gobierno.

Que por último, considero importante destacar que el artículo 4, fracción V de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, define como Células de Búsqueda Municipales, a los grupos integrados por elementos de seguridad pública y personas servidoras públicas municipales, que garantizarán disponibilidad inmediata de personal capacitado y especializado en la aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Homologado de Investigación y el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes actualizado para el Estado de Puebla; aunado a que los artículos 25 fracción XV y 30 fracción LX de esta misma Ley confieren a la Comisión de Búsqueda de Personas la atribución de definir la integración y funcionamiento de las Células de Búsqueda Municipales.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado a crear, a la brevedad posible, sus Células de Búsqueda Municipales, las que deberán integrarse y funcionar, con base en lo previsto en la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, y en el caso de aquellos Ayuntamientos que ya cuenten con las mismas, incluyan, en sus Presupuestos de Egresos Municipales, para el ejercicio fiscal 2024, los recursos económicos suficientes, para ejercer sus funciones y, en consecuencia, abonar, en el ámbito de su competencia a la búsqueda de personas desaparecidas.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado a crear, a la brevedad posible, sus Células de Búsqueda Municipales, las que deberán integrarse y funcionar, con base en lo previsto en la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, y en el caso de aquellos Ayuntamientos que ya cuenten con las mismas, incluyan, en sus Presupuestos de Egresos Municipales, para el ejercicio



fiscal 2024, los recursos económicos suficientes, para ejercer sus funciones y, en consecuencia, abonar, en el ámbito de su competencia a la búsqueda de personas desaparecidas.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo a los expertos, el huracán Otis pasó de ser una simple tormenta a un monstruo en pocas horas, lo que ha provocado en el Estado de Guerrero un escenario de pesadilla, en el que a mitad de la noche este poderoso huracán llegó a tierra.

Que de acuerdo a los reportes, el Gobierno de la República informó al puerto de Acapulco que debía esperar una tormenta tropical cuya fuerza se encontraba apenas por debajo de la categoría de huracán, pero 24 horas más tarde, Otis arremetió contra la costa mexicana con vientos de 266 kilómetros por hora, el peor ingreso a tierra de cualquier huracán del Pacífico oriental del que se tenga registro.

Que el huracán Otis ha dejado más de 43 personas fallecidas y 36 desaparecidas en el estado de Guerrero, causando graves afectaciones en Acapulco y en una decena de municipios aledaños quienes enfrentan deslaves, falta de agua, falla en comunicaciones, problemas con la



electricidad y escasez de agua y alimentos¹.

Que además del Puerto de Acapulco, entre los municipios más afectados están Chilpancingo de los Bravos, General Heliodoro Castillo, San Miguel Totolapan, Ajuchitlán del Progreso, Petatlán, Tecpan de Galeana, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez y Xaltianguis, entre otros².

Que en estas zonas muchas de las casas y negocios ya no existen, pues los fuertes vientos causados por el huracán Otis que llegó a Guerrero como categoría 5 los arrancó por completo o por partes, motivo por el cual, cientos de personas buscaron refugio con familiares o en albergues, así como también, muchos de ellos denunciaron la falta de ayuda por parte del gobierno, por lo que temen que no haya una fecha cercana para que sus comunidades, colonias y municipios se levanten, pues la atención mediática se ha colocado en Acapulco, uno de los destinos turísticos más importantes del país.

Que en Coyuca de Benítez, uno de los municipios más afectados por el huracán Otis, las fuertes lluvias afectaron las carreteras de Pénjamo-Posquelite, Aguas Blancas-Tepetitla y Bugambilia-Compuertas además de que colapsó el auditorio municipal, motivo por el cual, el municipio pidió el apoyo a la población, al estado, a otros municipios, a la federación y a empresas privadas para ayudar, pues decenas de familias se quedaron sin patrimonio.

Que otro de los problemas que enfrentan es la afectación en el servicio de agua, por lo que se colocó una planta potabilizadora a un costado del auditorio Ethel Diego Guzmán y otra en Bajos del Ejido, mientras que las familias continúan refugiadas en escuelas, centros sociales y oficinas públicas, donde han estado recibiendo víveres e insumos.

¹ <https://elpais.com/mexico/2023-10-29/sube-a-43-muertos-y-36-desaparecidos-el-saldo-de-victimas-tras-el-paso-del-huracan-otis.html>, consulta realizada a veintinueve de octubre de dos mil veintitrés.

² <https://animalpolitico.com/estados/danos-municipios-huracan-otis-guerrero>, consulta realizada a veintinueve de octubre de dos mil veintitrés.



Que el municipio informó que la Marina, SEDENA y Policía Estatal se están encargando de resguardar a los habitantes de la cabecera y de las diferentes comunidades de Coyuca de Benítez pues además se han vivido enfrentamientos y hechos violentos por parte de presuntos integrantes de la delincuencia organizada y recientemente fueron asesinados 13 policías y el titular de la Secretaría de Seguridad municipal.

Que por otro lado, entre las afectaciones que enfrenta el municipio de Ajuchitán del Progreso fue el desbordamiento del Río Truchas que dejó decenas de viviendas inundadas y la carretera dañada por deslaves y el levantamiento del asfalto a causa de la humedad, por lo que desde el 25 de octubre inició el retiro de escombros, enseres, objetos dañados y la limpieza de los hogares; motivo por el cual, la gobernadora de Guerrero, Evelyn Salgado, ha señalado que en el municipio de Ajuchitlán del Progreso se han reportado daños en 35 viviendas, además de problemas significativos en la infraestructura vial, como el puente de Amuco en el tramo carretero Coyuca-Ajuchitlán y el puente Las Truchas en el tramo Ajuchitlán-San Miguel³.

Que por otro lado, ubicado en la Costa Grande de Guerrero, Tecpan de Galeana es otro de los municipios afectados por el huracán, el Gobierno de Guerrero indicó que envió maquinaria como retroexcavadoras, camiones de volteo y tractocamiones a la región compuesta por los municipios de Coyuca de Benítez, San Jerónimo, Tecpan de Galeana y Atoyac de Álvarez para realizar labores de limpieza.

Que de acuerdo con medios locales como el Canal 6 de Tecpan, el municipio continúa sin servicio de internet y problemas de comunicación, mientras que la Unión de Ejidos Forestales y Agropecuarios reportó que la parte alta de la sierra también tuvo grandes afectaciones, en los Ejidos y Comunidades como El Balcón, Cuatro Cruces, las Desdichas, El Pinito y El Filó perteneciente a los municipios de Ajuchitlan del progreso y Tecpan de Galeana estos quedaron incomunicados por la ruptura y deslaves de los caminos.

³ <https://animalpolitico.com/estados/danos-municipios-huracan-otis-guerrero>, consulta realizada a veintinueve de octubre de dos mil veintitrés.



Que por lo que hace a las localidades de Xolapa y El Papagayo, el huracán Otis arrasó con los 12 y 30 locales, respectivamente, por lo que los pobladores empezaron a limpiar y contabilizar los daños, y mientras trabajan, sólo se oye la corriente del río ya con su nivel normal.

Que en Puerto Marqués, uno de los puntos de playa en Acapulco, quedó devastado con el huracán Otis, en las calles hay infinidad de árboles y postes de energía eléctrica caídos, láminas de los techos de las viviendas, tinacos, puertas y vidrios rotos, mientras que en la bahía, unos 300 restauranteros, unos 200 pescadores y unos 200 prestadores de servicios de deportes acuáticos, según los cálculos de los propios habitantes, lo perdieron todo.

Que la aparición de un fenómeno natural, es imprevisible y sus efectos escapan de las manos de las autoridades, sin embargo cuando se trata de gobiernos verdaderamente humanos, la responsabilidad de implementar acciones en materia de protección civil, para prevenir y atender este tipo de sucesos, es permanente; tal y como ocurrió en las anteriores administraciones del gobierno federal, en las que se contó con el Fondo de Desastres Naturales, creado específicamente para atender los efectos causados por fenómenos naturales; mismo que en 2020 desapareció por así convenir a los intereses de unas cuantas personas.

Que lamentablemente ante los efectos desgarradores causados por el huracán Otis, el Presidente de la República y su gobierno han optado por la omisión y el desinterés; ya que existen reportes de que con al menos 10 horas y media de anticipación, el Centro Nacional de Huracanes de EU advirtió de la catástrofe que estaba por ocurrir en Acapulco y recomendó acelerar los preparativos “para proteger vidas”.⁴

⁴ <https://contralacorrupcion.mx/expertos-en-eu-alertaron-desde-las-2-pm-del-martes-de-la-urgencia-de-evacuar-acapulco-para-salvar-vidas/#:~:text=En%20un%20art%C3%ADculo%20publicado%20en,y%20velocidad%20de%20su%20intensificaci%C3%B3n>, consulta realizada a veintinueve de octubre de dos mil veintitrés.



Que pese a los constantes informes, las autoridades mexicanas reaccionaron de manera tardía, según consta en las alertas emitidas por el Centro Nacional de Huracanes, las cuales se realizaron con horas de retraso; lo anterior es así ya que seis horas después de la advertencia de expertos de Estados Unidos, a través de la cuenta de “X” del presidente Andrés Manuel López Obrador se advertía a la población del Puerto de Acapulco sobre el peligro del huracán Otis.

Que lo anterior, es una profunda muestra de desinterés por parte del Presidente de la República y su gabinete, ante la catástrofe ocurrida, ya que además de carecer de una estrategia masiva de difusión, como medida de prevención para salvaguardar vidas, existe a la fecha una completa omisión para atender las necesidades básicas de las y los afectados, así como por restaurar los daños ocurridos.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, para que designe a una persona servidora pública del Gobierno de la República, para que sean coordinados los trabajos de apoyo y reconstrucción en el Estado de Guerrero, a causa del huracán Otis, con la finalidad de asegurar que este proceso se lleve a cabo eficientemente y, en consecuencia, asegurar un restablecimiento oportuno y rápido en el Estado en comento.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, para que designe a una persona servidora pública del Gobierno de la República, para que sean coordinados los trabajos de apoyo y reconstrucción en el Estado de Guerrero, a causa del huracán Otis, con la finalidad de asegurar que este proceso se lleve a cabo



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA


ORDEN Y LEGALIDAD

eficientemente y, en consecuencia, asegurar un restablecimiento oportuno y rápido en el Estado en comento.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE OCTUBRE DE 2023

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



ACUERDO APROBADO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

En sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla celebrada con esta fecha, los Diputados integrantes de este Órgano Legislativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 125, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción VI, 3, fracciones I y V, 7, fracción II, 15 y 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 61, fracción I, inciso c), 95, 99 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de lo siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I. El veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

II. Asimismo, los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 18 de la citada Ley, prevén que el Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección de los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana, que estará integrada por nueve mexicanos, que serán seleccionados por un periodo de tres años; para lo cual se convocó a las Instituciones de Educación Superior y de Investigación para seleccionar a cinco miembros, y a las Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas en Materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción para seleccionar a cuatro miembros, para la integración de dicha Comisión, tomando en cuenta que las personas se deberán destacar por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. Precizando que el cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario.

III. El siete de junio dos mil veintitrés, por Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emitió la Convocatoria Pública para designar a nueve ciudadanas y/o ciudadanos que serán miembros de la Comisión de Selección, que nombrará a los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, en la cual se estableció un plazo de quince días para la recepción de propuestas con la documentación requerida para tal efecto.



IV. La etapa de recepción de propuestas de las y los candidatos fijada en la Convocatoria, concluyó a las dieciocho horas del treinta de junio del año en curso, por lo cual la Secretaría General de este Honorable Congreso, remitió a este Órgano Legislativo veintidós expedientes.

V. En cumplimiento a las Bases Primera, Segunda, Cuarta y Quinta de la Convocatoria, este Órgano Legislativo mediante Acuerdo de fecha cinco de julio del presente año, remitió a la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, dieciséis expedientes de las y los candidatos que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria para integrar la Comisión de Selección, que nombrará a los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, propuestos por Instituciones de Educación Superior y de Investigación, así como de las Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas en Materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.

VI. De acuerdo con la Base Sexta de la Convocatoria, el siete de julio del año en curso, la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción aprobó el Acuerdo por el que se establecieron los criterios de evaluación y selección, la fecha y los horarios de las comparecencias de las y los aspirantes a ocupar alguno de los nueve cargos de la Comisión de Selección que nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; en dicho Acuerdo, en el resolutivo Primero, se estableció el día martes once de julio de dos mil veintitrés, a partir de las nueve horas, para el desarrollo de las comparecencias de las personas propuestas, las cuales se llevaron a cabo por orden de registro de conformidad con lo previsto en el Acuerdo antes referido.

VII. Las y los aspirantes comparecieron ante las y los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, dichas comparecencias fueron públicas y transmitidas en el sitio web de este Honorable Congreso del Estado de Puebla.

VIII. Posterior al desahogo de las comparecencias, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción realizaron una evaluación conjunta de toda la información recibida de las y los candidatos propuestos para determinar a las y los ciudadanos idóneos para desempeñarse como miembros de la Comisión de Selección que nombrará a los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

IX. Atendiendo a lo establecido por la Base Séptima de la Convocatoria, el trece de julio del año que transcurre, la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, aprobó el Acuerdo por virtud del cual remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la lista de las y los candidatos que comparecieron y acreditan el perfil idóneo para ser designados como miembros de la Comisión de Selección, que nombrará a las y los integrantes del Comité estatal de Participación



Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para su consideración, en el que remite las evaluaciones y el análisis de los requisitos de la Convocatoria e informa que comparecieron quince personas, a excepción del Ciudadano Sergio Mastretta Guzmán, quien habiendo sido llamado por la Presidencia de esa Comisión el día y hora señalados para su comparecencia, no asistió y por lo tanto perdió su derecho a continuar participando en el procedimiento.

X. De conformidad con la Base Octava de la multicitada Convocatoria, la Junta de Gobierno y Coordinación Política con base en el listado que remitió la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, somete a la consideración y aprobación del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente Acuerdo por el que se proponen a las nueve personas que integrarán la Comisión de Selección que nombrará a los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII, 57 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 61, fracción I, inciso c) y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VI, 3 fracciones I y V, 7 fracción II, 15 y 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 42 y 43 y demás relativos del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Bases de la Convocatoria aprobada el siete de junio de dos mil veintitrés, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Órgano Legislativo tiene por recibido el Acuerdo por virtud del cual la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Poder Legislativo, quince propuestas acompañadas de las evaluaciones correspondientes, así como el análisis de los requisitos previstos en la citada Convocatoria de cada una de las personas participantes, para ser consideradas como miembros de la Comisión de Selección que nombrará al Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- El listado de las cinco personas que acreditan el perfil idóneo para ser designados como miembros de la Comisión de Selección, propuestos por Instituciones de Educación Superior y de Investigación está conformado de la manera siguiente:



INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN		
No.	NOMBRE	INSTITUCIÓN QUE PROPONE
1	Roberto Ignacio Alonso Muñoz	Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A. C. (Universidad Iberoamericana del Estado de Puebla)
2	Omar Gerardo Aguirre Ibarra	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
3	María de los Ángeles Valdez Rodríguez	Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla A.C.
4	Ernesto Alvarado Rodríguez	Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla A.C.
5	Mónica del Pilar Candia de la Rosa	Universidad Tecnológica de Puebla

TERCERO.- El listado de las cuatro personas que acreditan el perfil idóneo para ser designados como miembros de la Comisión de Selección, propuestos por Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas en Materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, está conformado de la manera siguiente:

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN		
No.	NOMBRE	INSTITUCIÓN QUE PROPONE
1	Rubén Alejandro Paredes Castañeda	Colegio de Economistas del Estado de Puebla A.C.
2	María del Carmen Leyva Báthory	Centro Empresarial de Puebla, S.P. (COPARMEX)
3	Karina Ramírez Cázares	Colegio de Economistas del Estado de Puebla, A.C.
4	Rolando Adalberto Flores López	Colegio de Contadores Públicos del Estado de Puebla A.C.

CUARTO.- Conforme a los puntos resolutivos anteriores, el listado de las nueve personas que se proponen para integrar la Comisión de Selección que nombrará a los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla y que se someterá a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, es el siguiente:

No.	NOMBRE DE LA O DEL CANDIDATO PROPUESTO
1	Roberto Ignacio Alonso Muñoz
2	Omar Gerardo Aguirre Ibarra
3	María de los Ángeles Valdez Rodríguez
4	Ernesto Alvarado Rodríguez



5	Mónica del Pilar Candia de la Rosa
6	Rubén Alejandro Paredes Castañeda
7	María del Carmen Leyva Báthory
8	Karina Ramírez Cázarez
9	Rolando Adalberto Flores López

QUINTO.- Envíese el presente Acuerdo al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Las personas que resulten electas y designadas, deberán prestar protesta de Ley correspondiente en la Sesión respectiva que acuerde la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE OCTUBRE DE 2023
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO
MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL LISTADO DE LAS NUEVE PERSONAS IDÓNEAS PARA SER DESIGNADAS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN QUE NOMBRARÁ A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



DICTÁMENES

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 1204

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el oficio SA-DJ-DC-1150/2023, la Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"se aprueba la iniciativa de Decreto que reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023"*.

2. En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinte de octubre del presente año, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal" para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Reformar la fracción XI del artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, con la finalidad de dar certeza al pago que se debe realizar por la ocupación de cada espacio delimitado por trazas para el estacionamiento temporal de vehículos, cuyo cobro se realice mediante dispositivos digitales.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

I.- Que, los artículos 115 fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 párrafo primero y 103 párrafo primero, 109, 110 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal; señalan que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y directa integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; además de establecer que los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, que el Ayuntamiento tiene la facultad para administrar libremente su hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local en las respectivas leyes de ingresos, así como por participaciones federales, cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio. Por lo que las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios y demás ordenamientos fiscales aplicables, fijarán y regularán las cuotas, tasas y tarifas correspondientes a los impuestos, derechos y demás contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás conceptos de ingresos que conformen sus respectivas haciendas públicas, los cuales deberán ser suficientes para cubrir los presupuestos de egresos.

II. En ese orden de ideas, en Sesión Pública de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, aprobó el Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023, misma que fue turnada a esta Soberanía, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su trámite Constitucional, siendo aprobada en Sesión del Pleno el veinte de diciembre del mismo año, publicándose en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

III.- Aunado a la anterior, en función de lo previsto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé un plazo de treinta días naturales a partir del siguiente día a la fecha en que la ley sea publicada en el correspondiente medio oficial, para la presentación de una Acción de Inconstitucionalidad.

En ese contexto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibió el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la demanda de Acción de Inconstitucionalidad, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por virtud de la cual, impugnó el artículo 57 fracción XI de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés y con fecha once de septiembre del presente año; emitió sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2023, misma que fue notificada al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la norma invalidada.



Agrario, Territorial y Urbano y el Banco Interamericano de Desarrollo, puntualiza que las calles son la base de cualquier sistema de movilidad urbana, así como pilares para el desarrollo económico de las ciudades. En cuanto el estacionamiento en vía pública juega un papel determinante en la operación de una calle como un elemento de la misma y parte de sus características de uso es la rotación de los cajones legales, que se define como el número de vehículos que se usan en un mismo espacio en un tiempo determinado, aunado a la estimación del tiempo de búsqueda de estacionamiento.

VIII.- Que en esa tesitura, el Ayuntamiento como órgano colegiado, ha actualizado el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, al implementar el Estacionamiento Rotativo, que se define como el estacionamiento en la vía pública, en espacios autorizados y delimitados para dicho fin de la forma que lo establezcan los señalamientos viales, que permite la rotación de vehículos y remolques. Cabe señalar que, de acuerdo a lo manifestado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a partir de su regulación, parte de los beneficios del estacionamiento rotativo, es que se registra un promedio de ocupación de cuatro veces al día en vía pública por lo que se ha reducido el tiempo de búsqueda de estacionamiento y coadyuva al ordenamiento del Centro Histórico en materia de movilidad al optimizarse el flujo vehicular, generando también un beneficio económico.

IX.- El estacionamiento en vía pública es determinante en la operación de una calle como parte de sistema de movilidad urbana y con el propósito de garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Conforme lo dispuesto en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en el artículo 167 fracción II, son derechos las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio; en el caso que nos ocupa, la norma impugnada es respecto a los derechos por la ocupación de espacios para estacionamiento de vehículos, cuyo cobro se realice mediante dispositivos digitales.

X.- Al tener como precedente, la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Acción de Inconstitucionalidad 9/2022 y sus acumulados 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022, y que en el mismo sentido que la Acción de Inconstitucionalidad 22/2023, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, resuelve que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso del Estado deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad, en términos de lo resuelto en el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.

Que en la citada sentencia se infiere que la declaratoria de invalidez de las disposiciones impugnadas, no implica que estos servicios deben prestarse sin cobro, sino que la cuota debe



determinarse tomando en cuenta los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, con base a los elementos objetivos y reales, basados en el costo que representa para la administración pública municipal la prestación de dichos servicios", por lo cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado con fecha treinta y uno de marzo de este año el Decreto que reforma diversas disposiciones a las 217 Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

XI.- Que, en ese sentido, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo previsto en el artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el fin de brindar certeza en el pago de derechos por la ocupación de espacios para estacionamiento de vehículos cuyo cobro se realice mediante dispositivos digitales, proponen la reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 63 fracción IV y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XI del artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 57

...

I a X. ...



XI. Por la ocupación de cada espacio delimitado por trazas para el estacionamiento temporal de vehículos, cuyo cobro se realice mediante dispositivos digitales, se pagará por cada hora o fracción:

a) En lugares y horarios permitidos de la vía pública en general que se encuentren marcados con el señalamiento vial de estacionamiento rotativo: \$5.00

El cobro del servicio se realizará de lunes a viernes dentro de un horario de 8:00 a 21:00 horas; y sábados y domingos de 11:00 a 19:00 horas.

b) En mercados y en equipamientos urbanos: \$3.00

XII a XXXIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación hasta en tanto entre en vigor la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE OCTUBRE DE 2023

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde al Dictamen con Minuta de Decreto, por virtud del cual, se reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DICTAMEN: 1203

HONORABLE ASAMBLEA:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4 fracciones II, VI, VII, VIII, XII, XVII y XXI, 6, 7, 30, 31, 32, 58, 67, 68, 114 fracciones III y XIII, 115, 120 y 122 fracciones I, X, XIV, XVI y XXXIX, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla entregó al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de esta Comisión, los Informes Individuales correspondientes al estado que guarda la Hacienda Pública o Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, del Ejercicio 2021.

CONSIDERANDO

Que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 párrafo cuarto y 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 4 fracciones II, VI, VII, VIII, XII, XIV, XVII y XXI; 6, 7, 30, 31, 32, 58, 67, 68, 114 fracciones III y XIII, 115 y 122 fracciones I, X, XVI y XXXIX de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; practicó revisiones, auditorías y evaluaciones a cada una de las Entidades Fiscalizadas que se relacionan a continuación, con motivo de la fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Ejercicio 2021:

1	Acajete	19	Ocoyucan
2	Aljojuca	20	Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla.
3	Atlixco	21	Poder Judicial del Estado de Puebla
4	Carreteras de Cuota Puebla	22	Puebla
5	Chietla	23	San Andrés Cholula
6	Chignahuapan	24	Servicios de Salud del Estado de Puebla
7	Chinantla	25	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Izúcar de Matamoros

8	Cohetzala	26	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco
9	Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos	27	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.
10	Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana	28	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guadalupe Victoria
11	Huaquechula	29	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula
12	Industrial de Abastos Puebla	30	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla
13	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla	31	Tehuacán
14	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla	32	Tehuizingo
15	Instituto Electoral del Estado	33	Teziutlán
16	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán	34	Universidad Tecnológica de Puebla
17	Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec	35	Universidad Tecnológica de Tecamachalco
18	Juan C. Bonilla	36	Xiutetelco

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 67 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por conducto de esta Comisión y con el auxilio de la Unidad Técnica que de ésta depende, realizó un análisis a los informes referidos en el párrafo anterior, con el propósito de, en su caso, aportar sugerencias, así como considerar aquellas que realizó la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a efecto de modificar disposiciones legales que tengan por objeto mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades Fiscalizadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 61 fracción I inciso d), 102, 106, 107, 109, 115 fracción III, 119, 123 fracción XV, 141, 151, 152, 154, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XV incisos b), c) e i), 57, 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a ésta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. - Se aprueba, el análisis realizado por esta Comisión a los Informes Individuales de las Entidades Fiscalizadas del Ejercicio 2021 listadas en el presente, con el propósito de realizar las propuestas legislativas que se juzguen convenientes, lo que no suspende el trámite de las acciones promovidas o que promueva, en su caso, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las disposiciones que resulten aplicables.

ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE OCTUBRE DE 2023.
COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ
GALLEGOS
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA, EL ANÁLISIS REALIZADO POR ESTA COMISIÓN A LOS INFORMES INDIVIDUALES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEL EJERCICIO 2021 LISTADAS EN EL PRESENTE, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS QUE SE JUZGUEN CONVENIENTES, LO QUE NO SUSPENDE EL TRÁMITE DE LAS ACCIONES PROMOVIDAS O QUE PROMUEVA, EN SU CASO, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, MISMAS QUE SEGUIRÁN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.